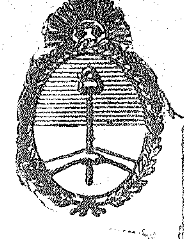
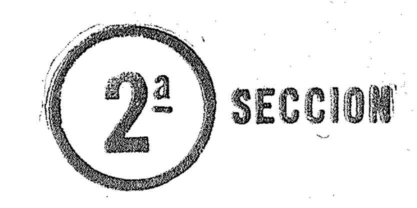


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, martes 2 de mayo de 1972

NUMERO

22.413

AÑO LXXX

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Insta

SOCIEDAD ANONIMA
GANADERA, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día,

QUE POR escritura otorgada ante el Escribano Ricardo Mihura Seeber, con fecha 2 de marzo de 1972, la sociedad "INSTA, SOCIEDAD ANONIMA GANADERA, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", por Asamblea General Extraordinaria de fecha 29 de octubre de 1971, aprobada por Resolución Ministerial Nº 6.359 de fecha 20 de diciembre de 1971 ha modificado el artículo tercero de sus Estatutos el que para lo sucesivo tendrá la siguiente redacción. el capital autorizado se fija en la suma de quinientos mil pesos ley 18.188, representado por quinientas mil acciones de un peso ley 18.188, cada una, íntegramente suscriptas e integradas. — Este capital podrá ser ampliado por la Asamblea General de Accionistas hasta $ 2.500.000 (pesos ley 18.188 dos millones quinientos mil), guardando las proporciones del artículo 318, del Código de Comercio. — Toda emisión de acciones o aumento de capital se hará constar en Escritura Pública en cuya oportunidad se pagará el impuesto correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, y se harán las publicaciones que fijen las disposiciones en vigor, comunicándose a la Inspección General de Personas Jurídicas. No podrá emitirse ninguna serie sin estar totalmente suscriptas las anteriores e integradas en un diez por ciento, ni se anunciará más capital autorizado que el de pesos ley 18.188, quinientos mil más los aumentos de acuerdo con la reglamentación precedente. — Los propietarios de acciones tendrán preferencia para suscribir las que emitan en proporción a las acciones que posean pudiendo hacer uso de su derecho hasta los quince días posteriores a la última publicación que se hará en el Boletín Oficial, además, de las publicaciones que fijen las disposiciones vigentes. — Raspado: tercero de, se anunciará más, además: vale.

Buenos Aires, abril 18 de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45.— e.2|5 Nº 21.861 v.2|5|72

Arzón

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA, FINANCIERA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

POR ESCRITURA de fecha 2 de setiembre de 1971, pasada ante el Escribano Sr. Oscar A. Medina, al folio 815 del Registro 26 ha quedado modificado el Artículo cuarto del estatuto de "ARZON, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", en la forma resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada el 14 de mayo de 1971 y aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas por Resolución Nº 3 470 de fecha 27 de julio de 1971. — El nuevo texto del artículo modificado es el siguiente. "Artículo cuarto: El capital autorizado se fija en $ 300.000.— (trescientos mil) pesos ley 18.188, representado por tres mil acciones ordinarias de uno a cinco votos de cien pesos valor nominal cada acción, a emitirse en series iguales.

Buenos Aires, abril 17 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 27.— e.2|5 Nº 21.868 v.2|5|72

Ganadera Nueva Oriental

SOCIEDAD ANONIMA
AGROPECUARIA, COMERCIAL
E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día,

QUE POR escritura otorgada ante el Escribano Ricardo Mihura Seeber con fecha 28 de febrero de 1972, la sociedad "GANADERA NUEVA ORIENTAL, SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL E INMOBILIARIA" por Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada con fecha 8 de octubre de 1971, aprobada por Resolución Ministerial Nº 6.020, de fecha 3 diciembre de 1971, ha reformado los artículos cuarto y dieciocho de sus Estatutos los que para lo sucesivo tendrán la siguiente redacción. — Art 4º: El capital autorizado se fija en un millón de pesos ley, representado por acciones ordinarias de un peso cada una, divididas en doscientas series de cinco mil pesos cada serie. — El Directorio queda facultado para emitir nuevas series de acciones dentro del capital autorizado, en la forma, con la prima y en la oportunidad que juzgue conveniente. — El capital autorizado podrá ser ampliado hasta cinco millones de pesos por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la que podrá delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma de pago de las acciones. — Toda resolución de aumento del capital autorizado o de emisión de acciones deberá ser transcripta en escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicarse por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las acciones podrán ser emitidas a la par o con una prima de emisión que no podrá exceder del veinte por ciento de su valor nominal. — No podrán emitirse nuevas series de acciones mientras las anteriores no hayan sido totalmente suscriptas e integrado su diez por ciento. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de un millón de pesos más los aumentos efectuados de acuerdo con la reglamentación que precede. — Art. 18: Los ejercicios económicos terminarán el día treinta de junio de cada año. — Por resolución de la Asamblea General podrá midificarse dicha fecha, debiendo inscribirse tal resolución en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Los balances se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento al fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital suscripto; b) La remuneración que se fija a los miembros de Directorio y el Síndico; c) El saldo tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea, la que podrá resolver que la totalidad o parte de los dividendos se pague en acciones. — Los dividendos deberán abonarse dentro del ejercicio social en que fueron sancionados por la Asamblea. — Los dividendos no cobrados prescribirán a favor de la sociedad después de transcurridos tres años de la fecha en que han sido puestos a disposición de los señores accionistas. — Raspado: complementar — sancionados. Vale. — Raspado. de — 3 diciembre — 1971. E|l.: que. Todo vale.

Buenos Aires, abril 18 de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.2|5 Nº 21.865 v.2|5|72

Erection Construcciones y Montajes Industriales

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD. — "Erection" Construcciones y Montajes Industriales, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria. — Escritura número noventa y seis. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Escribano autorizante, comparece: don Rolando Manuel Lago, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Nilda Raquel García Anessi, doctor en ciencias económicas, con cédula de identidad número 2.278.073, domiciliado en la calle Esmeralda número 860, segundo piso "C", de la Capital Federal; persona hábil de tránsito en ésta, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que concurre a este acto por sí y en nombre y representación don Félix Ignacio Baya Casal, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Delia María Tiscornia, empleado, con libreta de enrolamiento Nº 5.516.686, domiciliado en la calle Entre Ríos número 488, Bella Vista, jurisdicción de esta Provincia; de doña Delia María Tiscornia, argentina, mayor de edad, casada en primeras nupcias con don Félix Ignacio Baya Casala, con libreta cívica número 0.826.037, domiciliada en la calle Entre Ríos número 488, Bella Vista, jurisdicción de esta Provincia; de don Marcelo Guillermo Lago, argentino, mayor de edad, soltero, doctor en ciencias económicas, con cédula de identidad número 3.904.360, domiciliado en la calle Reconquista número 379, segundo piso, de la Capital Federal; de don Gregorio Augusto Tiscornia, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Magdalena Sofía Estrada, con cédula de identidad número 2.506.344, ingeniero civil, domiciliado en la calle Francia número 278, San Nicolás, jurisdicción de esta Provincia; de doña Magdalena Sofía Estrada, argentina, mayor de edad, casada en primeras nupcias con don Gregorio Augusto Tiscornia, con cédula de identidad número 2.951.698, de esta Provincia, domiciliada en la calle Avenida Libertador número 274, de la Capital Federal; de don Pablo García, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Ada Susana Ramona Farina, contador público nacional, con cédula de identidad número 421.281, de Rosario, Santa Fe, domiciliado en la calle Laprida número 808, Rosario; de don Claudio Parabere, argentino, mayor de edad, soltero, empleado, con libreta de enrolamiento número 6.057.468, domiciliado en la calle Montevideo número 580, Rosario; de don Guillermo García, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Vilma Lys Parabere, ingeniero electromecánico, con cédula de identidad número 215.715, Rosario, Santa Fe, domiciliado en la calle José Ingenieros número 176, San Nicolás, jurisdicción de esta Provincia; de doña Vilma Lys Parabere, argentina, mayor de edad, casada en primeras nupcias con don Guillermo García, con libreta cívica número 3.558.279, domiciliada en la calle José Ingenieros número 176, San Nicolás, jurisdicción de esta Provincia, y de don José Ramón García, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Ada Josefa Poggi, doctor en ciencias económicas, con libreta de enrolamiento número 8.209.750, domiciliado en la calle Rioja número 1351, sexto piso "A", de Rosario, Santa Fe, en mérito al poder especial que éstos le otorgaron por escritura de fecha 24 de diciembre de 1971, ante mí al folio 2.990 de ese protocolo, doy fe. — Y el compareciente por sí y en el carácter invocado y acreditado, dice: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y con arreglo a las disposiciones contenidas en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número tres mil trescientos veintinueve, año mil novecientos sesenta y tres, viene por la presente a dejar definitivamente constituida la sociedad "Erection" Construcciones y Montajes Industriales, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria, para lo cual me entrega el expediente número cuarenta y tres mil noventa y siete, procedente de la mencionada Inspección General de Personas Jurídicas y del cual transcribo literalmente el acta constitutiva, estatutos sociales y resolución aprobatoria, que por su orden dicen así, Pri-

mer Testimonio. — **Escritura número novecientos cincuenta y cuatro.** — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Félix Ignacio Baya Casal, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Delia María Tiscornia, empleado, con libreta de enrolamiento número 5.576.686, domiciliado en la calle Entre Ríos número 488, Bella Vista, jurisdicción de esta Provincia; doña Delia María Tiscornia, argentina, mayor de edad, casada en primeras nupcias con don Félix Ignacio Baya Casal, con libreta cívica Nº 0.826.037, domiciliada en la calle Entre Ríos número 488, Bella Vista, jurisdicción de esta Provincia; don Rolando Manuel Lago, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Nilda Raquel García Anessi, doctor en ciencias económicas, con cédula de identidad número 2.218.073, domiciliado en la calle Esmeralda número 860, segundo piso "C", de la Capital Federal; don Marcelo Guillermo Lago, argentino, mayor de edad, soltero, doctor en ciencias economicas, con cédula de identidad número 3.904.360, domiciliado en la calle Reconquista número 379 segundo piso, de la Capital Federal; don Gregorio Augusto Tiscornia, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Magdalena Sofía Estrada, con cédula de identidad Nº 2.506.344 ingeniero civil, domiciliado en la calle Francia número 278, San Nicolás, jurisdicción de esta Provincia; doña Magdalena Sofía Estrada, argentina, mayor de edad, casada en primeras nupcias con don Gregorio Augusto Tiscornia, con cédula de identidad número 2.951.698, de esta Provincia, domiciliada en la calle Avenida Libertador número 274, de la Capital Federal; don Pablo García, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Ada Susana Ramona Farina contador público nacional, con cédula de identidad número 421.281, de Rosario, Santa Fe, domiciliado en la calle Laprida número 808, Rosario; don Claudio Parabere, argentino, mayor de edad, soltero, empleado, con libreta de enrolamiento número 6.057.468, domiciliado en la calle Montevideo número 580, Rosario; don Guillermo García, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Vilma Lys Parabere, ingeniero electromecánico, con cédula de identidad número 215.715, Rosario, Santa Fe, domiciliado en la calle José Ingenieros número 176, San Nicolás, jurisdicción de esta Provincia; doña Vilma Lys Parabere, argentina, mayor de edad, casada en primeras nupcias con don Guillermo García, con libreta cívica número 3.558.279, domiciliada en la calle José Ingenieros número 176, San Nicolás, jurisdicción de esta Provincia, y don José Ramón García, argentino, mayor de edad casado en primeras nupcias con doña Ada Josefa Poggi, doctor en ciencias económicas, con libreta de enrolamiento número 8.209.750, domiciliado en la calle Rioja número 1351, sexto piso "A", de Rosario, Santa Fe, de tránsito en ésta, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y resuelven. — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ERECTION" CONSTRUCCIONES Y MONTAJES INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — c) Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada con terceros a realizar las siguientes actividades: a) Construcciones civiles y montajes industriales, mediante la construcción de edificios, plantas industriales, obras viales de todo tipo y pavimentaciones, desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado. — b) Asesoramiento y consultoría técnica de ingeniería, mediante estudios, proyectos, dirección y ejecución de obras de ingeniería, plantas e instalaciones industriales; su puesta en marcha y mantenimiento; queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según los respectivos reglamentos. — c) Inmobiliarios: Compra, venta, permutas fraccionamiento, loteos, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — d) Comerciales: Mediante la compra, venta y|o permuta de toda clase de bienes, mercaderías, maquinarias, repuestos, frutos del país, productos y|o subproductos o materias primas elaboradas o a elaborarse, industriales o no, y cualquier otro artículo sin restricción ni limitación alguna, su distribución, importación y exportación. — Ejercer representaciones, comisiones, consignaciones o mandatos. — e) El capital autorizado se fija en la suma de $a. 1.000.000 (un millón pesos Ley 18.188), representado por acciones de $a. 10.— (diez pesos Ley 18.188) valor nominal cada una y dividido en series de $a. 10.000 (diez mil pesos Ley 18.188) cada serie. — f) El Directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. — g) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente y el Vicepresidente, indistintamente uno cualesquiera de ellos, o por dos Directores, estos últimos juntamente, quienes tienen el uso de la firma social. — h) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las veinte series de acciones ordinarias, al portador, clase "A", de cinco votos, suscribiéndose las series números uno a veinte, todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Felix Ignacio Baya Casal, doscientas acciones clase "A", o sean dos mil pesos; doña Delia María Tiscornia, cien acciones clase "A", o sean mil pesos; don Rolando Manuel Lago, cien acciones, clase "A", o sean mil pesos; don Marcelo Guillermo Lago, cien acciones clase "A", o sean mil pesos; don Gregorio Augusto Tiscornia, nueve mil acciones clase "A" o sean noventa mil pesos; doña Magdalena Sofía Estrada, seiscientas acciones clase "A", o sean seis mil pesos; don Pablo García, cien acciones clase "A" o sean mil pesos; don Claudio Parabere, cien acciones clase "A" o sean mil pesos, don Guillermo García, nueve mil acciones clase "A" o sean noventa mil pesos; doña Vilma Lya Parabere, seiscientas acciones clase "A", o sean seis mil pesos y don José Ramón García, cien acciones clase "A" o sean mil pesos. — La integración se efectúa en efectivo a razón del diez por ciento por cada titular. — Tercero Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: presidente: al señor Guillermo García; Vicepresidente al señor Gregorio Augusto Tiscornia; Directora titular: Magdalena Sofía Estrada y doña Vilma Lys Parabere. — Síndico titular don Rolando Manuel Lago y síndico suplente don Marcelo Guillermo Lago. — Cuarto: Conferir poder especial a los señores Rolando Manuel Lago, Gregorio Augusto Tiscornia y Félix Ignacio Baya Casal, a fin de que indistintamente realicen las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación; una vez acordada la autorización otorguen la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistintamente. — Leída que les fue, así la otorgan y firman. F. I. Baya Casal. — Delia M. T. de Baya Casal. — R. M. Lago. — M. G. Lago. — Gregorio A. Tiscornia. — Magdalena S. E. de Tiscornia. — Pablo García. — Claudio Parabere. — G. García. — Vilma L. P. de García. — José R. García. — Está mi sello. — Ante mí. L. Sicardi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio 2990 del Registro número 351 a mi cargo en esta ciudad. — Para los interesados expido el presente testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente desde el un millón seiscientos sesenta y ocho mil novecientos siete al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello que dice: Leonel Pedro Sicardi, escribano. — Firmado: L. Sicardi. — Hay otro sello que dice: la firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 0001314 que se agrega. — Lomas de Zamora, 30 de diciembre de 1971. — Hay otro sello que dice Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires, un escudo argentino, Legalización. — Hay un timbre fiscal que dice: Nº A 0.001.314. — Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. — Ley 6191. — Hay un escudo argentino, Legalizaciones Pesos 5. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Leonel P. Sicardi, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 166890 9, Lomas de Zamora, 30 de diciembre de 1971. — Hay un sello que dice: Intervino el otro sello que dice: Colegio de Escribanos - Provincia de Buenos Aires — Hay un escudo argentino. Legalización. — Hay una firma y un sello que dice: Juan Esteban Pereuilh, vocal. — Estatutos: 1. La sociedad anónima constituida con el nombre de "Erection" Construcciones y Montajes Industriales, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. 2. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. — Tiene por objeto: dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada con terceros a realizar las siguientes actividades: a) Construcciones civiles y montajes industriales, mediante la construcción de edificios, plantas industriales, obras viales de todo tipo y pavimentaciones, desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas, y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado. b) Asesoramiento y consultoría técnica de ingeniería; mediante estudios, proyectos, dirección y ejecución de obras de ingeniería, plantas e instalaciones industriales: su puesta en marcha y mantenimiento. Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según los respectivos reglamentos. c) Inmobiliaria: compraventa, permuta, fraccionamiento, loteos, administración y explotación de toda clase de inmuebles urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. d) Comerciales: Mediante la compraventa y|o permuta de toda clase de bienes, mercaderías, maquinarias, repuestos, frutos del país, productos y|o subproductos o materias primas elaboradas o a elaborarse, industriales o no, y cualquier otro artículo sin restricción ni limitación alguna, su distribución, importación y exportación. Ejercer representaciones, comisiones, consignaciones o mandatos. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en $ 1.000.000 (Un Millón de pesos Ley 18.188), representado por acciones de $ 10 (diez pesos Ley 18.188) valor nominal cada una y dividido en series de $ 10.000 (Diez Mil pesos Ley 18.188), cada serie. — 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la asamblea el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, resuelto por la asamblea en un punto expreso del orden del día, los tenedores de acciones ordinaria y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año, siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general, y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares por el mismo plazo. En el caso las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado, y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento el directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales -inclusive para querellar criminalmente-, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente y el vicepresidente, indistintamente uno cualesquiera de ellos o por dos directores, estos últimos juntamente quienes tienen el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas o realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Codigo de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen mas de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso — d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de las accionistas. 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Interlineado: de todo tipo. — Vale. — F. I. Baya; Delia María Tiscornia; R. M. Lago; Marcelo G. Lago; G. A. Tiscornia; M. S. Estrada; Pablo García; C. Parabere; Guillermo García; Vilma Lys Parabere y J. R. García. — Certifico: que las firmas que anteceden pertenecen a Félix Ignacio Baya Casal; Delia María Tiscornia; Rolando Manuel Lago; Marcelo Guillermo Lago; Gregorio Augusto Tiscornia; Magdalena Sofía Estrada; Pablo García; Claudio Parabere; Guillermo García; Vilma Lys Pa-

rabere y José Ramón García, personas hábiles de mi conocimiento y han sido puestas en mi presencia, encontrándose registradas en el libro de requerimientos número 1, acta número 257, folio número 257, doy fe. — La Plata, 30 de diciembre de 1971. — Hay una firma y un sello que dice: Leonel Pedro Sicardi, escribano. — Resolución aprobatoria de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 18 ene. 1972. — Visto: el expediente Nº 43.097, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Erection Construcciones y Montajes Industriales, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, constituida en Formulario Especial I. G. P. J., el 24 de diciembre de 1971, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 4 (cuatro) y sus estatutos de fs. 5 (cinco) a fs. 7 vta. (siete vuelta). — 2º Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Oportunamente la sociedad deberá dar cumplimiento a lo indicado a fs. 11 (once). — Interlineado: es. — Vale. — Resolución I. G. P. J. Nº 0210. — Hay una firma y un sello que dice: Pedro Mario Giraldi. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 319 del Código de Comercio, deja por este acto definitivamente constituida la sociedad Erection Construcciones y Montajes Industriales, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, solicitándome le expida testimonio autorizado de la presente a sus efectos. — Y previa lectura que le di, se ratifica de su contenido firmando ante mí, doy fe. — Testado: no vale. — Fdo.: Leonel Pedro Sicardi, escribano.

Buenos Aires, 18 de abril de 1972.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 726.— e.2|5 Nº 22.281 v.2|5|72

Gabriel Alvarez y Asociados

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA, FINANCIERA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en la Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 411. — PROTOCOLIZACION Estatutos: "Gabriel Alvarez y Asociados S. A. C. I. I. F. y A.". — Escritura Número Doscientos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos, ante mi, Escribano Autorizante, comparece: don Gabriel Alvarez, argentino, casado, ingeniero, con Libreta de Enrolamiento número seis millones cuatrocientos setenta y tres mil ochocientos ochenta y siete, domiciliado en la calle Cangallo dos mil cincuenta y siete, vecino, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre por sí y en nombre y representación de Orlando Dionisio Bianciotti, argentino, soltero, comerciante, con Libreta de Enrolamiento tres millones cuatrocientos sesenta y dos mil seiscientos cincuenta y seis, domiciliado en Sarmiento mil novecientos ochenta y seis, Capital; Armando Herrero, argentino, soltero, comerciante, con Lilbreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos setenta mil setecientos cincuentay tres, domiciliado en Avelino Díaz novecientos treinta y nueve, Capital; Augusto Ramón Martinelli, argentino, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número seis millones quinientos treitna y seis mil novecientos setenta y siete, domiciliado en Arcos dos mil ochocientos cuarenta, Capital; Humberto Antonio Akel, argentino, casado, ingeniero, con Libreta de Enrolamiento número siete millones ciento treinta y dos mil ciento veinticuatro, domiciliado en Lacarra mil cuatrocientos cuarenta y siete, Capital; Jerónimo Ismael Prada, argentino, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones ciento veintinueve mil cuatrocientos, domiciliado en Arcos dos mil ochocientos cuarenta, Capital; Genny Judhit Prada de Martinelli, argentina, casada, comerciante, con Cédula de Identidad número ocho millones trescientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cuatro, domiciliada en Arcos dos mil ochocientos cuarenta, Capital; Enrique Ernesto Taboada, argentino, soltero, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número siete millones novecientos treinta y tres mil seiscientos veintiuno, domiciliado en República de Chile doscientos setenta y siete, Villa Luzuriaga, Haedo, Provincia de Buenos Aires; don Rubén Angel Salomón, argentino, casado, técnico, con Libreta de Enrolamiento número seis millones cuatrocientos setenta y siete mil quinientos ochenta y nueve, domiciliado en Almafuerte trescientos seis, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; Héctor Benigno Rodríguez, argentino, casado, ingeniero, con Cédula de Identidad número dos millones doscientos ochenta y dos mil nueve, domiciliado en Sarmiento cuatrocientos veintidós, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; en virtud del Poder Especial Irrevocable, otorgado a su favor con suficientes facultades para el presente acto, según escritura de fecha cuatro de octubre de mil novecientos setenta y uno, pasado ante mí, al folio dos mil doscientos noventa y seis, del Presente Registro, Protocolo de este año, doy fe. — Y en tal virtud el compareciente, por sí y bajo las representaciones invocadas, dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el Artículo trescientos dieciocho del Código Civil, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la Sociedad "Gabriel Alvarez y Asociados, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", cuya Acta de Constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que la autoriza a funcionar como anónima, constan en el expediente respectivo, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación que yo, el Autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a tres días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Gabriel Alvarez, Orlando Dionisio Bianciotti, Armando Herrero, Enrique Ernesto Taboada, Augusto Ramón Martinelli, Rubén Angel Salomone, Humberto Antonio Akel, Jerónimo Ismael Prada, Héctor Benigno Rodríguez y Genny Judhit Prada de Martinelli y resuelven: Primero Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al Formulario Especial I.G.P.J. y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "GABRIEL ALVAREZ Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA". — b) su término de duración será de noventa y nueve años. — c) tendrá por objeto: las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación representación, comisión, cesión, consignación, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, rodados, automotores y repuestos y accesorios, patentes, marcas sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él — b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes respectivos a las industrias; eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación. — Instalaciones electromecánicas. — c) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — d) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — e) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compraventa de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000.— representado por 5.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una dividido en cinco series iguales. — e) El directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en forma indistinta, quienes tiene (n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias, clase A, de cinco votos por acción, al portador. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Gabriel Alvarez 100 A. 100 Orlando Dionisio Bianciotti 100 A. 100. — Armando Herrero 100 A. 100 — Enrique Ernesto Taboada 100 A. 100. — Augusto Ramón Martinelli 100 A. 100. — Rubén Angel Salomone 100 A. 100. — Humberto Antonio Akel 100 A. 100. — Jerónimo Ismael Prada 100 A 100. — Héctor Benigno Rodríguez 100 A. 700. — Genny Jhudit Prada de Martinelli 100 A. 100. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización. — Presidente: a: Gabriel Alvarez. — Vicepresidente a: Orlando Dionisio Bianciotti. — Síndico titular a: Armando Herrero y Síndico Suplente a: Enrique Ernesto Taboada. — Cuarto: Autorizar Gabriel Alvarez y Augusto Ramón Martinelli a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Firmado: G. Alvarez. O. Bianciotti. A. Herrero. Enrique Taboada. — A. Martinelli. Rubén A. Salomone. Humberto A. Akel. J. Prada. Héctor B. Rodríguez. G. J. de Martinelli. Estatuto. 1. — La Sociedad anónima constituida con el nombre de Gabriel Alvarez y Asociados, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables... "Resolución Aprobatoria: Buenos Aires, 28 Dic. 1971. — Visto: El Expediente Nº 42.180, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley número 18.805. — El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Gabriel Alvarez y Asociados, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria" constituida en "Formulario Especial I. G.P.J., el 3 de octubre de 1971, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 14 y vta. (catorce y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Firmado: Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. Nº 6565". — Es copia fiel de las actuaciones mencionadas que para este acto he tenido a la vista, doy fe. — Y yo, el Escribano Autorizante, dejo constancia que en el corresponde de esta escritura se abona el sellado del seis por mil sobre el capital emitido, o sea sobre la suma de diez mil pesos Ley 18.188. — Previa lectura y ratificación, la firma por ante mí, doy fe. — G. Alvarez. — Está mi sello. — Ante mí: R. L. Machiavello. — Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio cuatrocientos once, del Registro cuatrocientos catorce, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en siete fojas útiles que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y dos. — Hay un sello. — R. L. Machiavello. Escribano. Raspado: Gabriel — la — compraventa — síndico — Valen. S|R.: "abril".

Buenos Aires, 6 de abril de 1972. —
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 231.— e.2|5 Nº 21.893 v.2|5|72

Novisat

SOCIEDAD ANONIMA
INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION DEFINITIVA. — "Novisat, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera" — Nº 96. — Escritura número noventa y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de marzo de mil novecientos setenta y dos, comparece don David Blejer, argentino, viudo, con domicilio en la Avenida Callao número doscientos veinte, piso sexto, de esta Ciudad. — El compareciente es mayor de edad, hábil, a quien conozco, doy fe, así como de que interviene por sí y en nombre y representación de don Juan Guillermo Rellihan, argentino, casado; don Gerardo Oclander, argentino, soltero; doña Alicia Vázquez, argentina, soltera; don Jorge Valentín Arranz, argentino, casado; don Raúl Carlos Ferraro, argentino, casado; don Osvaldo Carlos Cocchi, argengentino, casado; don Víctor Antonio Susco, italiano, casado; don Luis Alberto Márquez, argentino, casado, y don Roberto Vázquez, argentino, viudo, todos mayores de edad y con su mismo domicilio, a mérito del poder especial que le confirieron en la escritura pasada ante mí, el trece de diciembre de mil novecientos setenta y uno, al folio dos mil cincuenta y dos de este Registro. — Y el señor Blejer, dice: Que él y sus representados, por escritura del trece de diciembre de mil novecientos setenta y uno, otorgada ante el autorizante, al folio dos mil cincuenta y dos, de este Registro, constituyeron la sociedad "Novisat, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera", promoviendo ante la Inspección General de Personas Jurídicas el expediente cuarenta y tres mil doscientos veintinueve-Mil novecientos setenta y dos —que yo el autorizante tengo a la vista para este acto— en el cual se solicita la aprobación de su estatuto, otorgamiento de la personalidad jurídica y autorización para funcionar como sociedad anónima, acompañando a tal efecto: a) Acta constitutiva y texto del estatuto propuesto; b) Boleta del depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina, de la suma de seiscientos pesos con fecha ocho de febrero del año en curso; c) Nómina de los accionistas constituyentes con su datos personales, y d) Tasa fiscal de dos pesos, oblada mediante estampilla fiscal adherida y obliterada al folio ocho. — Que a fojas diez el Inspector actuante considera que puede autorizarse el funcionamiento de la sociedad, aprobando su estatuto. — Que a misma foja el Jefe del Departamento de Sociedades Anónimas manifiesta que procede imprimir a las actuaciones el trámite indicado en el informe anterior. — Que a fojas once el Inspector General de Personas Jurídicas con fecha ocho de marzo del corriente año, dicta la Resolución I.G.P.J. número seiscientos veinte, concediéndole a la recurrente la autorización solicitada para funcionar como sociedad anónima, aprobándose el acta constitutiva y el estatuto propuestos. — Y el compareciente, añade: Que dando cumplimiento al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, deja constituida definitivamente la sociedad "Novisat, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera", cuya acta constitutiva y estatuto con la redacción con que han sido aprobados, así como la pertinente resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, transcriptos por su orden, dicen así: "Folio 2.052. Acta Constitutiva: "Novisat, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera". — Nº 683. — Escritura número seiscientos ochenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de diciembre de mil novecientos setenta y uno, comparecen don David Blejer, argentino, casado; don Juan Guillermo Rellihan, argentino, casado; don Gerardo Oclander, argentino, soltero; doña Alicia Vázquez, argentina, soltera; don Jorge Valentín Arranz, argentino, casado; don Raúl Carlos Ferraro, argentino, casado; don Osvaldo Carlos Cocchi, argentino, casado; don Víctor Antonio Susco, italiano, casado; don Luis Alberto Márquez, argentino, casado, y don Roberto Vázquez, argentino, viudo: todos domiciliados a los efectos de este instrumento en la Avenida Callao número doscientos veinte, piso sexto, de esta Ciudad. — Los com-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 2|5|72 (64 págs.)

SEGUNDA SECCION

parecientes son personas mayores de edad, hábiles, a quienes conozco, doy fe. — Y dicen: Que resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se ajustará al Formulario Especial de la Inspección General de Personas Jurídicas y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominara "NOVISAT, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y FINANCIERA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte del país o del exterior, las actividades siguientes: 1) Inmobiliarias. Mediante la compraventa de inmuebles en general, ya sea urbanos o rurales con fines de explotación, renta, fraccionamiento y enajenación, inclusive por el régimen de la Propiedad Horizontal. — 2) Financieras: Mediante la compraventa de títulos, acciones y otros valores y derechos, otorgamiento y adquisición de créditos con o sin garantías reales; aporte de capitales a empresas constituidas o a constituirse y a negocios realizados o a realizarse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley número dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera concurso público. — d) El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de treinta mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, representado por treinta mil acciones de un peso valor nominal cada una, dividido en diez series de tres mil pesos cada una. — e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros, cuyo mandato durará tres años. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente, quien tiene el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo. Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias, al portador de un voto. — Dicha emisión es suscripta por los socios en la proporción de seiscientas acciones, representativas de seiscientos pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cada uno de ellos. — Que el referido capital suscripto es integrado por los accionistas constituyentes en el diez por ciento del que corresponde a cada uno de ellos, y dicha integración es realizada en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente, David Blejer; Vicepresidente, Gerardo Oclander; Vocal titular, Alicia Vázquez; Vocal Suplente, Osvaldo Carlos Cocchi; Síndico Titular, Juan Guillermo Rellihan; Síndico Suplente, Jorge Valentín Arranz. — Cuarto: Conferir poder especial a los señores David Blejer, Juan Guillermo Rellihan y Osvaldo Carlos Cocchi, quienes también se lo confieren recíprocamente entre sí, a fin de que conjunta o separadamente, en representación de todos los demás realicen las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad para aceptar y proponer modificaciones a la presente acta constitutiva, inclusive a la denominación, y para que una vez acordada dicha autorización otorguen y firmen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio. Quedan también facultados los nombrados mandatarios, actuando dos cualquiera de ellos, conjuntamente para poner en marcha los negocios sociales para lo cual podrá efectuar, desde ahora, todas las operaciones y actividades que permita el objeto societario, las que una vez constituida definitivamente la sociedad, serán aceptadas por ésta como realizadas por cuenta y orden de ella. — David Blejer. — Juan Guillermo Rellihan. — G. Oclander. — Alicia Vázquez. — Jorge V. Arranz. — Raúl C. Ferraro. — O. C. Cocchi. — Susco. — Luis A. Márquez. — R. Vázquez. — Hay un sello — Alfonso Mora. — "Iniciado el 9|2|1972. Buenos Aires, 8 mar. 1972. Visto: el Expediente Nº 43.229. atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Novisat, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera" constituida en "Formulario Especial I.G.P.J." el 13 de diciembre de 1971, apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 6 vta. (seis vuelta), y sus estatutos de fs. 2 vta. (dos vuelta) a fs. 5 vta. (cinco vuelta) — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 0520. —. Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. — Alfonso Mora, Escribano.

Buenos Aires, abril 13 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 228.— e.2|5 Nº 22.207 v.2|5|72

Cami y Zubeldía

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número ciento doce. — En la ciudad y partido de Lanús, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los dieciséis días de marzo de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante comparecen los señores Juan Carlos Cami, argentino, casado, con cédula de identidad 3.056.227, expedida por la Policía Federal, domiciliado en el Pasaje Granada 973; Néstor Rubén Zubeldía, argentino. casado, con libreta de enrolamiento 4.884.905, con domicilio en la calle Rivadavia 374 de la ciudad de Temperley, en el partido de Lomas de Zamora. Elsa Lucrecia Combet de Zubeldía, argentina, casada, con libreta cívica 4.245.137, con el mismo domicilio que el anterior; Jorge Néstor Luis Reale, argentino, casado, con libreta de enrolamiento 8.242.425, domiciliado en la calle Juncal 922 de la localidad de Martínez, en el partido de San Isidro; Rosa María Radrizzani de Cami, argentina, casada, con libreta cívica 487.228, domiciliada en la calle Lamadrid 1823; Gilberto Zenón Pisani, argentino, casado, con cédula de identidad 6.037.047, expedida por la Policía Federal, con domicilio en la calle Lamadrid 1858 al igual que el anterior y primero de la ciudad de Buenos Aires; Marta Díaz de Méndez, argentina, casada, con cédula de identidad 3.399.633, expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle Coronel Pagola 1077, departamento A de Lomas del Mirador, en el partido de La Matanza; Carlos Luis Juliano, argentino, casado, con libreta de enrolamiento 1.020.544, con domicilio en la calle Boulogne Sur Mer 6560 de Villa Madero, en el partido de La Matanza; Noemí Yolanda Juliano, argentina, casada, con libreta cívica 2.802.460, domiciliada en el Pasaje Nicolás Granada 976 de la ciudad de Buenos Aires, y Víctor Renzo Castiglioni, argentino, soltero, con libreta de enrolamiento 5.586.923, con domicilio en la calle 25 de Mayo 217 de la ciudad y partido de General San Martín, mayores de edad, capaces, de cuyo conocimiento doy fe y exponen: Que por acta privada de fecha dieciocho de diciembre del año pasado constituyeron provisionalmente una razón social con la denominación de "Cami y Zubeldía Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, aprobando asimismo el estatuto que la regirá. — Que en cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas fue iniciada ante la Inspección General de Personas Jurídicas el Expediente A 43.153 a efectos de obtener la personería jurídica habiéndose aprobado en el mismo el estatuto según resolución I. G. P. J. 0322, de fecha dieciséis de febrero de este año. — Y que habiendo dicha repartición autorizado para funcionar como sociedad anónima a Cami y Zubeldía Sociedad Anónima Comercial e Industrial vienen por la presente a cumplimentar lo establecido por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, y al efecto dejan constituida definitivamente a esa razón social, y solicitan de mí, como escribano autorizante, protocolice en este Registro, el acta constitutiva a que se ha hecho mención, el estatuto aprobado y la resolución que acuerda la personería jurídica a la sociedad. — Y en mi carácter de autorizante, procedo a transcribir lo solicitado, todo lo que transcripto textualmente y en su redacción definitiva y por su orden, dice así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Juan Carlos Cami, Néstor Rubén Zubeldía, Elsa Lucrecia Combet de Zubeldía, Jorge Néstor Luis Reale, Rosa María Radrizzani de Cami, Gilberto Zenón Pisani, Marta Díaz de Méndez, Carlos Luis Juliano, Noemí Yolanda Juliano y Víctor Renzo Castiglioni, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CAMI Y ZUBELDIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: a) Comercial: Compraventa, importación, exportación y negociación de mercaderías en general, representaciones, comisiones y consignaciones. — b) Industrial: Procesamiento de productos y subproductos para las industrias alimenticias, fabricación, industrialización y elaboración de cualquier producto para las industrias plásticas, químicas, metalúrgicas de la construcción, alimenticias, del vidrio y manufactura de maquinarias, herramientas, repuestos y accesorios en general. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000, representado por 10.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una dividido en 10 series. — e) El directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o vicepresidente en forma indistinta quienes tienen el uso de la firma social en forma indistinta. — g) El ejercicio social cerrará el 30 de octubre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 2 series de acciones. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionista — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto. — Néstor R. Zubeldía 8.000 ord. al port. 5 v. — 800. — Juan C. Cami 4.000 ord. al port. 5 v. — 400. — Elsa L. C. de Zubeldía 1.000 ord. a port. 5 v. — 100. — Jorge N. L. Reale 1.000 ord. al port. 5 v. — 100. — Rosa M. R. de Cami 1.000 ord. al port. 5 v. — 100. — Gilberto Z. Pisani 1.000 ord. al port. 5 v. — 100. — Marta D. de Méndez 1.000 ord. al port. 5 v. — 100. — Carlos L. Juliano 1.000 ord. al port. 5 v. — 100. — Noemí Y. Juliano 1.000 ord. al port. 5 v. — 100. — Víctor R. Castiglioni 1.000 ord. al port. 5 v. — 100. — 20.000 — 2.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y la fiscalización: Presidente a Juan Carlos Cami; Vicepresidente a Néstor Rubén Zubeldía; Vocales a...; Suplentes a...; Síndico titular a Emilio R. Di Matteo, y Síndico suplente a Roberto M. Vecchione. — Cuarto: Autorizar a Roberto M. Vecchione y a Inés Etelvina Clos a fin de que individual, conjunta o alternativamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — Néstor Rubén Zubeldía — Noemí Yolanda Juliano de Cam. — Víctor Renzo Castiglioni — Elsa Lucrecia Combet de Zubeldía — Carlos Luis Juliano — Marta Díaz de Méndez — Rosa María Radrizzani de Cami — Gilberto Zenón Pisani — Juan Carlos Cami y Jorge Néstor Luis Reale" — "Buenos Aires, 16 de Feb. 1972. — Visto el Expediente Nº 43.153; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley número 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Cami y Zubeldía Sociedad Anónima Comercial e Industrial" constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 18 de diciembre de 1971, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta) con la modificación de oficio de fs. 10 (diez). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 0322". — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. — Antonio Livero López (Escribano).

Buenos Aires, abril 17 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 186.— e.2|5 Nº 22.188 v.2|5|72

Policlínica Privada Lomgchamps

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad: "Policlínica Privada Lomgchamps, Sociedad Anónima". — Escritura número veintiocho. — En la ciudad del Tigre, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los 25 días del mes de febrero de 1972, ante mí, escribana autorizante, comparecen don Oscar Alberto Salinas, argentino, casado, médico con libreta de enrolamiento número 4.853.501, domiciliado en la calle Castro Barros número 34, séptimo piso, departamento "B" de Bernal, provincia de Buenos Aires; don Héctor Carlos Salinas, argentino, soltero, empleado, con libreta de enrolamiento número 4.821.368, domiciliado en la calle Castro Barros número 34, quinto piso, departamento "B", de Bernal, provincia de Buenos Aires; don Enrique Eduardo Laterra, argentino, casado, médico, con libreta de enrolamiento número 4.941.701, domiciliado en la calle Crámer número 707, Bernal, de esta provincia; don Antonio Rajtman, argentino, casado, médico, con libreta de enrolamiento número 4.216.918, domiciliado en la calle Humberto I. número 1170, octavo piso, departamento "38", de la Capital Federal; doña Susana Elena Lorenzo de Book, argentina, casada, empleada, con libreta cívica número 4.577.271, domiciliada en la calle Crámer número 707, Bernal, de esta provincia; don Héctor Eduardo Rodenas, argentino, casado, técnico industrial, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.109.287, domiciliado en la calle Antártida Argentina número 166, de Ezpeleta, provincia de Buenos Aires; doña Rosa Ayala de Rodenas, española, casada, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.580.259, domiciliada en la calle Antártida Argentina número 166, Ezpeleta, de esta provincia; don Samuel Rajtman, argentino, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.155.120, domiciliado en la calle Boulogne Sur Mer número 279, primer piso, departamento "F", de la Capital Federal; doña Catalina Angela Fazio, argentina, soltera, empleada, con libreta cívica número 1.410.541, domiciliada en la calle Crámer número 707, de Bernal, provincia de Buenos Aires, y don Alberto Santiago Brener, argentino, casado, Contador Público, con cédula de la Policía Federal número 5.730.126, domiciliado en la calle Moreno número 1628, segundo piso departamento "30", de la Capital Federal; todos los comparecientes de tránsito en ésta, personas mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por acto privado de fecha 8 de setiembre de 1971, celebrado en la Capital Federal, han constituido una sociedad anónima denominada "Policlínica Privada Lomgchamps, Sociedad Anónima", que redactado su estatuto, sometióse la aprobación del mismo al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, para lo cual se iniciaron las respectivas actuaciones en la Inspección General de Personas Jurídicas, por expediente número 41.770, el que luego de los trámites legales de estilo, fue aprobado por resolución número 0371, de fecha 23 del corriente mes y año. — Y los comparecientes exhibiéndome el referido expediente, solicitan de mí, a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 319 del Código de Comercio, la transcripción en este Registro, del Acta Constitutiva mencionada, del texto del Estatuto que ha de regir a la sociedad, y la resolución del Inspector General de Personas Jurídicas, que autoriza a la sociedad a funcionar como sociedad anónima; los cuales en el orden citado dicen: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Oscar Alberto Salinas, Héctor Carlos Salinas, Enrique Eduardo Laterra, Antonio Rajtman, Susana Elena Lorenzo de Book, Héctor Eduardo Rodenas, Rosa Ayala de Rodenas, Samuel Rajtman, Catalina Angela Fazio y Alberto Santiago Brener, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "POLICLINICA PRIVADA LOMGCHAMPS, SOCIEDAD ANONIMA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto la prestación de asistencia médica y servicios de urgencia y permanentes en consultorios, a domicilio y con internación. — Quedando establecido que los socios no médicos no tendrán ninguna injerencia en la dirección técnica del establecimiento, ni en ninguna otra tarea que se refiera al ejercicio profesional de la medicina, y que uno de los socios por lo menos no siempre será médico; d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos cien mil, representado por diez mil acciones de $ 10.—, valor nominal cada una, dividido en cinco series; e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará dos años; f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente juntamente con un Director, quienes tienen el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias, al portador de 5 votos cada una. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista: Oscar A. Salinas. — Suscripción Acciones: 400 — Clase: Ord. — 5 votos. — Integración Monto: $ 400. — Héctor C. Salinas, 400 — Ord. — 5 votos — $ 400. — Enrique E. Laterra, 400 — Ord. — 5 votos — $ 400 — Antonio Rajtman, 400 — Ord. — votos — $ 400. — Susana E. L. de Book 400 — Ord. — 5 votos — $ 400. — Héctor E. Rodenas, 400 — Ord. — 5 votos — $ 400. — Rosa A. de Rodenas, 400 — Ord. — 5 votos — $ 400. — Samuel Rajtman, 400 — Ord. — 5 votos — $ 400. —

Catalina A. Fazio, 400 — Ord. — 5 votos — $ 400. — Alberto S. Brener, 400 — Ord. — 5 votos — $ 400. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente, a Oscar Alberto Salinas; vicepresidente, a Enrique Eduardo Laterra; vocales, a Antonio Rajtman; suplentes, a; síndico titular, a Alberto Santiago Brener, y síndico suplente, a Héctor Carlos Salinas. — Cuarto: Autorizar a Alberto Santiago Brener, a fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Oscar A. Salinas. — H. C. Salinas. — Enrique E. Laterra. — A. Rajtman. — S. E. L. de Book. — H. E. Rodenas. — Rosa Ayala de Rodenas. — S. Rajtman. — Catalina Fazio. — Alberto S. Brener. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por Oscar Alberto Salinas, L. E. 4.853.501; Héctor Carlos Salinas, L. E. 4.821.368; Enrique Eduardo Laterra, L. E. 4.941.701; Antonio Rajtman, L. E. 4.276.918; Héctor Eduardo Rodenas, C. I. 3.109.267; Rosa Ayala de Rodenas, C. I. 4.580.259; Samuel Rajtman, L. E. 4.155.126; Catalina Angela Fazio, L. C. 1.410.541; Alberto Santiago Brener, C. I. 5.730.126, y doña Susana Elena Lorenzo de Book, L. C. 4.577.271, personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que efectúo la presente en mi carácter de Escribana Adscripta al Registro 176 de la Capital Federal. — Buenos Aires, 8 de setiembre de 1971. — Sara C. Hurovich. — Hay un sello que dice: Sara Celia Hurovich, escribana. — Iniciado el 16|9|1971. — Buenos Aires, 23 Feb. 1972. — Visto: el Expediente Nº 41.770, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Policlínica Privada Longchamps, Sociedad Anónima", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J." el 8 de setiembre de 1971, bajo la denominación "Policlínica Privada Lomgchamps, Sociedad Anónima de Servicios" y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta), con las modificaciones de fs. 12 (doce) y de fs. 18 (dieciocho) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta) con las modificaciones de fs. 12 (doce) y de fs. 18 (dieciocho) y las de oficio de fs. 20 (veinte). 2º — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: "Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas". — Resolución I. G. P. J. Nº 0371." — Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que como consecuencia de la presente declaran constituida definitivamente a la sociedad "Policlínica Privada Lomgchamps, Sociedad Anónima", solicitándome expida testimonio de la presente, para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Previa lectura y ratificación, firman como acostumbran a hacerlo, ante mi, doy fe. — Oscar A. Salinas. — H. C. Salinas. — Enrique E. Laterra. — A. Rajtman. — S. E. L. de Book. — H. E. Rodenas. — Rosa Ayala de Rodenas. — S. Rajtman. — Catalina Fazio. — Alberto S. Brener. — Hay un sello. — Ante mí, Lea S. de Grynberg.

Buenos Aires, 14 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 249.— e.2|5 Nº 22.232 v.2|5|72

Pilaga

SOCIEDAD ANONIMA
GANADERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE SEGUN Escritura de fecha tres de abril de mil novecientos setenta y dos, pasada por ante el Escribano de esta Capital don Francisco J. Oliver, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "PILAGA SOCIEDAD ANONIMA GANADERA", por Acta de Asamblea General de Accionistas de fecha veinte de enero de mil novecientos setenta y dos, aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas con fecha primero de marzo de mil novecientos setenta y dos, Resolución I. G. P. J. número 0509, ha reformado el artículo cuarto de sus estatutos, el que en lo sucesivo quedará redactado en la siguiente forma: "El capital social autorizado se fija en la suma de $ 10.000.000 (diez millones de pesos ley 18.188) representado por 10.000.000 acciones de 1 peso ley 18.188 cada una. — Se encuentra suscripto e integrado hasta la suma de $ 2.405.600 (dos millones cuatrocientos cinco mil seiscientos pesos ley 18.188) con acciones ordinarias. — El capital social autorizado podrá elevarse hasta 50.000.000 pesos (cincuenta millones de pesos ley 18.188) mediante la resolución de la Asamblea General de Accionistas, debiendo cada aumento hacerse constar por escritura pública, pagarse en este acto el impuesto correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio y publicarse por tres días en el Boletín Oficial, comunicar a la Inspección General de Personas Jurídicas, guardándose las proporciones del Art. 318 del Código de Comercio. — Solo podrá anunciarse como capital autorizado el que resulte de conformidad con la reglamentación que antecede. — El Directorio, por simple resolución, queda facultado para realizar las emisiones, ya sea total o parcialmente, estableciendo las condiciones respectivas, precio de emisión y forma de pago. — Para la suscripción de las nuevas acciones tendrán preferencia los actuales accionistas en proporción a su capital, a cuyo efecto el Directorio publicará edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial. — Los accionistas podrán ejercer sus derechos de preferencia dentro de los 15 días siguientes al de la última publicación a que se refiere el párrafo anterior, pasados los cuales caducarán dichos derechos sin trámite ulterior.

Buenos Aires, 17 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 57.— e.2|5| Nº 21.803 v.2|5|72

Industria Gráfica Argentina

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA de fecha veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y dos, pasada ante el Escribano Eduardo F. del Carril, se protocolizó la reforma de los Estatutos de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de INDUSTRIA GRAFICA ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, sancionada por la Asamblea General Extrardinaria la Asamblea General Extrordinaria de Accionistas celebrada el día catorce de abril de mil novecientos setenta y uno, referente a la modificación de los artículos quinto, treinta y seis y treinta y ocho, y aprobada por Resolución I.G.P.J. número 0514 del 1 de marzo de 1972, quedando en consecuencia los artículos modificados redactados de la siguiente manera: "Artículo 5º: El Capital Autorizado de la Sociedad se fija en la suma de $ 500.000 (pesos quinientos mil) dividido en cincuenta series de 10.000 acciones de $ 1 (pesos uno) cada una. — El Directorio resolverá las emisiones. — Por resolución tomada en Asamblea General el capital autorizado de la Sociedad podrá ser aumentado hasta cinco veces cumpliéndose con las disposiciones del Decreto 852/10/1955. — Todo aumento de capital guardará las proporciones establecidas por el Art. 318 del Código de Comercio. — Al emitirse las series de acciones dentro del capital autorizado o el de los aumentos de capital resueltos por la asamblea, el directorio, por sí en el primer caso, o por delegación de la asamblea en el segundo, determinará la oportunidad de su suscripción y las condiciones de pago de las acciones. — Las resoluciones de emisión de acciones se elevarán a escritura pública, en cuyo acto se pagará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirán en el Registro Público de Comercio, se anunciarán por tres (3) días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Los accionistas tendrán derecho de preferencia en las suscripciones de nuevas emisiones de acciones, dentro del plazo que se fije, que no será inferior a los quince (15) días subsiguientes al de la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. — Artículo 36: Las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad se repartirán así: a) Fondo de Reserva Legal de acuerdo a las disposiciones legales vigentes; b) Los honorarios que la asamblea resuelva fijar a los directores y síndicos; c) El excedente tendrá el destino que reseulva la asamblea. — Artículo 38: En caso de resolverse sobre la liquidación de la sociedad ella se practicará por una comisión formada por el directorio —con intervención del síndico— eligiendo de su seno al presidente, la cual durará en el ejercicio de su cargo hasta la completa liquidación de la sociedad. Los honorarios de la comisión liquidadora serán establecidos por la asamblea en el acto de resolverse sobre la liquidación, siendo facultativo de la misma asamblea el prevenir el reemplazo de los directores liquidadores para los casos de fallecimiento o incapacidad de alguno de ellos. — Una vez liquidadas las deudas y obligaciones de la sociedad y los gastos de liquidación se destinará el excedente íntegramente entre todas las acciones ordinarias suscriptas a prorrata de sus integraciones.

Buenos Aires, abril 11 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 90.— e.2|5 Nº 21.839 v.2|5|72

Lintore

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
AGROPECUARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número 189. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 28 de marzo de 1972, ante mí, escribano autorizante, comparece: doña Esperanza Gloria Casabé, argentina, soltera, empleada, L. C. Nº 5.929.936, domiciliada en Helguera Nº 161, Capital Federal, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que concurre a este acto en nombre y representación de Eva Gramajo de Contente, Camargo 574, C. F., Oscar Alberto Martínez, Hidalgo 1029, C. F., Marcos Pipman, Arenales 3825, C. F., Adela Zas, Independencia 455, C. F., Elisa Kors de Vodovosoff, Santa Fe 3353, C. F., Saúl Sirota, Olazábal 5374, C. F., Elisa Graciela Sus, Varela 833, C. F., Miguel Angel Fernandez Biga, Sánches de Bustamante 2176, C. F., Marina Elba Ramírez de Lanari, Thames 1594, C. F., Ana Eugenia Gunschtein de Contente, Nazca 2670, C. F., a mérito del poder especial que éstos le confirieran por escritura otorgada ante mí, con fecha 7 de diciembre de 1971, al Fº 6.079, en este mismo registro a mi cargo, protocolo corriente, el cual contiene facultades suficientes para este acto. Y la compareciente en nombre y representación: continúa diciendo: Que por acta privada celebrada en esta ciudad con fecha 26 de noviembre de 1971 constituyeron él y sus representados, una sociedad anónima bajo el rubro de "Lintore" Sociedad Anónima Comercial Industrial, Financiera, Inmobiliaria Agropecuaria, la que luego de los trámites de estilo fue autorizada a funcionar como tal por Resolución I. G. P. J. Nº 0784 de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, con fecha 21 de marzo de 1972, y en consecuencia viene en nombre y representación de sus mandantes a elevar a escritura pública al acta de constitución, los estatutos sociales y el texto de la resolución mencionada a cuyo fin me exhibe el Expediente Administrativo Nº A.42.974 caratulado "Lintore" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, que tramita ante dicha repartición y en el cual a fs. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 vta., 12, 13 y 14 consta la citada documentación la cual íntegramente transcripta por su orden dice textualmente así: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 26 días del mes de noviembre de 1971, se reúnen los señores: Eva Gramajo de Contente, Oscar Alberto Martínez, Adela Zas, Marcos Pipman Elisa Kors de Vodovosoff, Saúl Sirota, Elisa Graciela Sus, Miguel Angel Fernández Biga, Marina Elba Ramírez de Lanari Ana Eugenia Gunschtein de Contente y resuelven: 1º) Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J. y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "LINTORE" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA. b) Su término de duración será de 99 años. c) Tendrá por objeto: Actividades Comerciales: Compra, venta importación, exportación, representación, distribución, consignación, comisión y toda otra forma de intermediación comercial de bienes muebles, mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados semielaborados y frutos del país Industriales: Fabricación, elaboración, fraccionamiento e integración de cualquier clase de productos metalúrgicos, alimenticios, textiles o madereros; Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía a corto o a largo plazo y aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, agente o mandataria para la colocación de títulos o debentures. La sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley Nº 18.061 y otras operaciones para las cuales se requiera el concurso público; Inmobiliarias: Compra, venta, arrendamiento, explotación, construccion y administración de inmuebles de cualquier naturaleza ya sean urbanos o rurales o inclusive bajo el régimen de la propiedad horizontal y cualquier tipo o clase de construcción de obras públicas, Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícola-ganaderas, forestales y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra, venta de haciendas, cereales y productos forestales. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 representado por 100.000 acciones de $ 1 v|n. c|u., dividido en 10 series de $ 10.000 c|u. e) El directorio estará compuesto de 2 a 9 miembros titulares, cuyo mandato durará 1 año. f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, quienes tienen el uso de la firma social. g) El ejercicio social cerrará el 31 de octubre de c|año. 2º) Del capital autorizado se emiten 2 series de acciones. Las acciones son ordinarias, al portador y de 1 voto. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto: Eva Gramajo de Contente: 2.000 — 2.000 — 200; Oscar Alberto Martinez: 2.000 — 2.000 — 200; Adela Zas: 2 000 — 2.000 — 200; Marcos Pipman: 2.000 — 2.000 — 200; Elisa Kors de Vodovosoff: 2.000 — 2.000 — 200; Saúl Sirota: 2.000 — 2.000 — 200; Elisa Graciela Sus: 2.000 — 2.000 — 200; Miguel Angel Fernández Biga: 2.000 — 2.000 — 200; Marina Elba Ramírez de Lanari: 2.000 — 2.000 — 200; Ana Eugenia Grunschtein de Contente 2.000 — 2.000 — 200. La integración se efectúa en dinero efectivo, dejándose constancia que las suscripciones e integraciones de las señoras; Eva Gramajo de Contente, Elisa Kors de Vodovosoff, Marina Elba Ramíres de Lanari, Ana Eugenia Gunschtein de Contente, se verifican con bienes propios. 3º) Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: presidente a Adela Zas; vicepresidente a Marcos Pipman; síndico titular a Elisa Kors de Vodovosoff; síndico supiente a Saúl Sirota. — 4º) Autorizar al Dr. Marcos Pipman y|o Matilde Berta Kors de Pipman y|o Esperanza Gloria Casabé a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. E. Gramajo de Contente. O. A. Martínez. Adela Zas. M. Pipman. Elisa Kors de Vodovosoff. S. Sirota. E. G. Sus. Fernández Biga. Marina E. R. de Lanari. A. E. G. de Contente. En Bs. As., 26 de noviembre de 1971. A. Levín. escribano. Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Bs. As., 21 de marzo de 1972. Visto: el Expte. Nº 42.974, atento a lo solicitado y teniendo en cta. que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del C. de Comercio en uso de las facultades conferidas por la Ley número 18.805, el Inspecor General de Personas Jurídicas resuelve: 1) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del C. de Comercio a la sociedad "Lintore", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera Inmobiliaria, Agropecuaria, constituida conforme al "For. Esp. I. G. P. J." e 26 de noviembre de 1971 y presentada en esta I. G. el 21 de diciembre de 1971 apruébase su acta de constitución de fs. 1 (uno) a fs. 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 6 vta. (seis vuelta) con las modificaciones de fs. 12 (doce) y las de oficio de fs. 13 (trece). — 2 Regístrese, diríjase la nota acordada al Bco. Nac. Arg. y notifíquese a la interesada qiuen deberá comunicar su domicilio real dentro de los 15 días de su inscripción y acreditara ésta en el plazo de 60 días de notificada la presente resolución. P. M. Giraldi. I. G. P. J. Resolución Nº 0784, lo transcripto es copia fiel, doy fe. Previa lectura que le doy, ratifica su contenido y firma ante mí en prueba de conformidad. G. Casabé. Ante mí: A. Levín. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al Fº 710 del Reg. Nº 485, a mi cargo, doy fe. A. Levín. Escribano. E|l.: 13 y 14 — 2.000 — 2.000 — 200, con las modificaciones de fs. 12 (doce) y las de oficio de fs 13 (trece). P. M. Giraldi, valen. Testado: no vale. — Buenos Aires, abril 19 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 180.— e.2|5| Nº 22.279 v.2|5|72

Transportes Ñancú

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número nueve: En la ciudad de San Isidro, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a cuatro de

febrero de mil novecientos setenta y dos, ante mí el escribano autorizante comparecen: don Máximo Villagrasa, argentino, de sesenta y siete años, casado, comerciante, con cédula de identidad número 1.143.087 domiciliado en Luzuriaga 374 de la Capital Federal; don Rogelio Jorge Zapico, argentino, de cincuenta años, casado, comerciante, libreta de enrolamiento matrícula 1.801.923, domiciliado en Avenida Directorio número 126 de la Capital Federal; don Angel Rafael Aníbal Cosentino, argentino, de treinta y siete años, casado, comerciante, libreta de enrolamiento matrícula 5.598.851 domiciliado en Avenida Maipú número 3658, de Olivos; don Guillermo Jorge Sienra, argentino, de cuarenta y siete años, casado, comerciante, libreta de enrolamiento matrícula 4.452.501, domiciliado en Avellaneda 2497, departamento A, de la Capital federal; don Juan Carlos Ratto, argentino, de treinta y seis años, soltero, comerciante, libreta de enrolamiento matrícula 4.163.067, domiciliado en Güemes 4426, de la Capital Federal; don José María Pazos, argentino, de veintiocho años, casado, comerciante, libreta de enrolamiento martícula 4.426.715, domiciliado en Timoteo Gordillo número 2470 de la Capital Federal; don Norberto Pascual Villagrasa, argentino, de treinta y nueve años, casado, comerciante, libreta de enrolamiento matrícula 4.355.443 domiciliado en Tabaré 3155 de la Capital Federal; doña Haydée Angélica Ponso de Villagrasa, argentina de 39 años, casada, ama de casa, domiciliada en Tabaré 3155 de la Capital Federal, titular de la libreta cívica 2.637.902; doña Gladys del Valle Paternoster de Cosentino, argentina, de treinta y seis años, casada, ama de casa, libreta cívica 2.737.535, domiciliada en Avenida Mipú 3658 de Olivos; y doña Nélida Carmen Ramos de Zapico, argentina, de cuarenta y nueve años casada, ama de casa, libreta cívica número 2.582.235, domiciliada en Avenida directorio 126, 7º piso, Capital Federal; todos los comparecientes de tránsito aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen a protocolizar los estatutos de "Transportes Ñancú Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", el acta de constitución y la resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que autoriza su funcionamiento, todo lo que obra a fojas 1, 2, 3, 4, 5, 11, 14, 15, 16 y 19 del expediente de la citada Inspección número 42151 que en su original he tenido a la vista y transcripto dice así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce días del mes de octubre de 1971, se reúnen los señores Máximo Villagrasa, Rogelio Jorge Zapico, Angel Rafael Aníbal Cosentino, Guillermo Jorge Sienra, Juan Carlos Ratto, José María Pazos, Norberto Pascual Villagrasa, Haydée Angélica Ponso de Villagrasa, Gladys del Valle Paternoster de Cosentino, y Nélida Carmen Ramos de Zapico, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "TRANSPORTES ÑANCU SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL", b) su término de duración será de noventa y nueve años; c) tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: importación y exportación, compraventa de bienes muebles, materias primas, mercaderías, productos elaborados o no, así como su comercialización y|o distribución en plaza y|o en el exterior; especialmente aquellos relacionados con las actividades del transporte; Industriales: Por la fabricación de maquinarias, partes, repuestos, accesorios, carrocerías. — En especial por el carrozado de vehículos destinados al transporte de mercaderías. — De transporte: Terrestres, ferroviarios, marítimos, o aéreos de mercaderías y toda otra actividad afín; en particular estibajes, almacenajes y cargas y descargas portuarias. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 105.000 (ciento cinco mil pesos Ley 18.188) representado por ciento cinco mil (105.000) acciones de $ 1 (uno) valor nominal cada una, dividido en 5 (cinco) series. — e) El directorio está compuesto de 3 (tres) a 9 (nueve) miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que le corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente quienes tienen el uso de la firma social en forma indistinta. — g) El ejercicio social cerrará el día 30 de setiembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionista — Suscripcion — Acciones — Clase — Integración — Monto. — Máximo Villagrasa, 3.000 ord. 5 votos 300. — Rogelio Jorge Zapico, 2.000 ord. 5 votos 200. — Angel R. A. Cosentino 2.000 ord. 5 votos 200. — Guillermo Jorge Sienra, 3.000 ord. 5 votos 300. — Juan Carlos Ratto 3.000 ord. 5 votos 300. — Norberto Pascual Villagrasa 2.000 ord. 5 votos 200. — Haydée A. P. de Villagrasa 100 ord. 5 votos 100. — Gladys del V. P. de Cosentino 1.000 ord. 5 votos 100. — Nélida C. Ramos de Zapico, 1.000 ord. 5 votos 100. — José María Pazos 3.000 ord. 5 votos 300. — La integración se efectúa en efectivo. — Las acciones serán al portador. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Máximo Villagrasa; vicepresidente a Rogelio Jorge Zapico; vocales a Angel Rafael Aníbal Cosentino, Guillermo Jorge Sienra, Juan Carlos Ratto, José María Pazos, Norberto Pascual Villagrasa; síndico titular Miguel Angel Riudavest, y síndico suplente a Fermín Beltrán Fevre. — Cuarto: Autorizar a Máximo Villagrasa, Angel Rafael Aníbal Cosentino, Fermín Beltrán Fevre y|o Eduardo Correa a fin de que en forma indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Máximo Villagrasa. — R. J. Zapico. — A. R. Cosentino. — G. J. Sienra. — J. C. Ratto. — José M. Pazos. — N. Villagrasa. — Haydée A. Ponso de Villagrasa. — Gladys P. de Cosentino. — Nélida C. R. de Zapico. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1971. — Visto, el expediente Nº 42.151, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la sociedad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Transportes Ñancu Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, constituída en el formulario especial I. G. P. J., el 14 de octubre de 1971 y presentada en esta Inspección General, el 20 de octubre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fojas 15 y vta. (quince y vuelta) y de fs. 16 (dieciséis) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta) con las modificaciones de fs. 11 (once) y de fs. 14 (catorce). — 2º Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma. — Pedro Mario Giraldi. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 6000. — Raúl Julio Solanet (escribano). — Enmendado: Transportes. — Vale.

Buenos Aires, abril 17 de 1972.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 186.— e.2|5 Nº 21.837 v.2|5|72

Famar

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS Y MANDATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura Número Treinta y Cuatro. En la ciudad de San Isidro, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a ocho de marzo de mil novecientos setenta y dos, ante mí el escribano autorizante, comparece, don Fermín Beltrán Fevre, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña María Amalia Zambra, con cédula de identidad número 4.457.754, expedida por la Policía Federal, domiciliado en Viamonte 1592, 5º piso, de la Capital Federal, de tránsito aquí, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como que concurre en nombre y representación de don Efestione Finco, italiano, industrial, de cuarenta y cuatro años, casado, con cédula de identidad número 3.993.004, domiciliado en Vicente López 2673, de la Capital Federal; don Alberto Alfredo Carracedo, argentino, industrial, de veintiséis años, casado, libreta de enrolamiento matrícula 4.447.017, domiciliado en Torrent 1285, de la Capital Federal; don Humberto Mobili, italiano, ingeniero industrial, de cincuenta y seis años, casado, con cédula de identidad número 3.526.779, domiciliado en Melo 2563, de la Capital Federal; don Luis Francisco Marzoa, argentino, industrial, casado, de cincuenta y cinco años, con libreta de enrolamiento matrícula 1.027.842, domiciliado en Guatemala 2614 de Valetín Alsina, provincia de Buenos Aires; don Baldomero Carracedo argentino, industrial, casado, de cincuenta y tres años de edad, con libreta de enrolamiento matrícula 2.090.054, domiciliado en Nahuel Huapi 4601, de la Capital Federal; don Jorge Antonio Caviglia, argentino, ingeniero, casado, de cuarenta y cuatro años, con libreta de enrolamiento matrícula 4.038.800, domiciliado en Soldado de la Independencia 976, de la Capital Federal; don Alberto Fernández, argentino, casado, de treinta y un años, electrotécnico, con cédula de identidad número 4.600.491, domiciliado en Soldado de la Independencia 976, de la Capital Federal; don Federico Nuguer, argentino, casado, de cuarenta y cinco años, electrotécnico, con cédula de identidad número 1.455.800, domiciliado en Soldado de la Independencia 976, de la Capital Federal; don Alejandro Bernardo Aráoz, argentino, casado, de treinta y siete años, industrial, con cédula de identidad número 3.487.308, domiciliado en Viamonte 1592, de la Capital Federal; doña Raque Nunziante, italiana, casada, de treinta y cinco años, fotógrafa, con cédula de identidad número 3.768.571; doña Olga Tarnaruder de Nuguer, argentina, de cuarenta y cuatro años, casada, con cédula de identidad número 2.427.633, domiciliada en Maza 9, piso 3º, departamento 15, de la Capital Federal; doña María Cristina Añaños de Fernández, argentina, ama de casa, de veintinueve años, con libreta cívica número 4.306.315, domiciliada en Bacacay 1848, piso 1º, departamento 6, de la Capital Federal; y de doña Sara Aurora García de Caviglia, argentina, de veintinueve años, ama de casa, con cédula de identidad número 4.727.190, domiciliada en Rioja 3736, de Olivos; personería que acredita suficientemente con el poder especial irrevocable que éstos le otorgaron por ante mí, con fecha 2 de noviembre de 1971, al folio 833 del protocolo de ese año y este mismo Registro, asegurándome el compareciente que continúa vigente, doy fe, y en el carácter invocado, expone: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 319 del Código de Comercio viene por este acto a protocolizar el Acta Constitutiva, los estatutos y la autorización de la Inspección General de Personas Jurídicas que autoriza el funcionamiento con el carácter adoptado, de "Famar, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y de Servicios y Mandatos", lo que obra a fojas 1, 2, 3, 4, 5 y 10 del expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas número A-42.851, que en su original tengo a la vista, que, copiado, dice así: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Efestione Finco, Alberto Alfredo Carracedo, Humberto Mobili, Luis Francisco Marzoa, Baldomero Carracedo, Caviglia Jorge Antonio, Alberto Fernández, Federico Nuguer, Alejandro Bernardo Aráoz, Raquel Nunziante, Olga Tarnaruder de Nuguer, María Cristina Añaños de Fernández, Sara Aurora de Caviglia; y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "FAMAR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS Y MANDATOS; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales. Importación, exportación, compra y venta y distribución de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, especialmente aquellos vinculados con las construcciones e instalaciones civiles y|o industriales en forma directa y|o indirecta. — Industriales: Por la fabricación, elaboración, y en general industralización de máquinas, equipos, instalaciones, repuestos y accesorios en general, y en especial aquellas relacionadas en forma directa o indirecta con el ramo de las construcciones civiles y|o industriales. — De Mandatos y Servicios: De organización y asesoramiento industrial y comercial y técnico financiero, especialmente el relacionado con instalaciones y construcciones civiles e industriales, con expresa exclusión de aquellas actividades reservadas a profesionales con título habilitantes. — El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000, representado por 50.000 (Cincuenta mil) acciones de $ 1 (un peso Ley 18.188), valor nominal cada una dividido en cinco series; e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente y Vicepresidente en forma conjunta, quienes tienen el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 31 de octubre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cinco series de acciones ordinarias al portador de cinco votos cada una. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionista. Suscripción Acciones. Clase. Integración Monto. Finco Efestione 1.367 Ord. 5 votos. $ 136.70; Carracedo Alberto Alfredo 1.100 Ord. 5 votos, $ 110. — Mobili Humberto 650 Or. 5 votos. $ 65. — Marzoa Luis Francisco 1.650 Ord. 5 votos. $ 165. — Carracedo Baldomero 1.100 Ord. 5 votos, $ 110. — Caviglia Jorge Antonio 84 Ord. 5 votos, $ 8,40. — Fernández Alberto 83 Ord. 5 votos $ 8,30. — Nuguer Federico 83 Ord. 5 votos, $ 8.30. — Aráoz Alejandro Bernardo 933. Ord. 5 votos, $ 93,30. — Raquel Nunziante 1.000 Ord. 5 votos, $ 100. — Olga Tarnarudier de Nuguer 650 Ord. 5 votos. $ 65. — María Cristina Añaños de Fernández 650 Ord. 5 votos. $ 65. — Sara Aurora García de Caviglia 650 Ord. 5 votos, $ 65. — Total 10.000. — $ 1.000. La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Humberto Mobili; Vicepresidente a Efestione Finco; Vocales a Baldomero Carracedo y Jorge Antonio Caviglia. Suplentes a Alberto Fernández. Síndico titular a Alejandro Bernardo Aráoz y Síndico Suplente a Alberto Alfredo Carracedo. — Cuarto. Autorizar a Carlos Ricardo Aráoz y|o Fermín Beltrán Fevre con el fin de que en forma indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Firmado: Finco Efestione. A. Carracedo. Humberto Mobili. Luis Francisco Marzoa. B. Carracedo. Jorge Caviglia. A. Fernández. F. Nuguerer. Alejandro B. Aráoz. Raquel Nunziante. Olga T. de Nuguer. Cristina Añaños. Sara C. de Caviglia. — Buenos Aires, 7 de enero de 1972. Visto. El Expediente Nº 42.851, atento lo solicitado, y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Famar, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y de Servicios y Mandatos", constituida en formulario especial I. G. P. J., el 2 de noviembre de 1971, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs 5 vta. (cinco vuelta. — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Hay una firma. Alberto G. Pico, Subinspector General Legal a cargo Inspección General. Resolución I. G. P. J. Nº 00 5. — Raúl Julio Solanet (Escribano). — Buenos Aires, abril 17 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 213.— e.2|5 Nº 21.835 v.2|5|72

Salón Dorado

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER Testimonio. — Esc. número seis. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a trece de marzo de mil novecientos setenta y dos, ante mí Escribano autorizante comperecen los señores Carlos José López, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, Libreta de Enrolamiento 4.470.994, domiciliado en la calle Venancio Flores 3925, Capital Federal Héctor Luis López, argentino, casado, comerciante, mayor de edad Lib. de Enrolamiento 4.492.393, domiciliado en la calle Bertes 479, Capital Federal; Roberto López, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, Libreta de Enrolamiento 4.103.884, domiciliado en la calle Cossio 6714, Capital Federal; María Susana Meozzi de López, argentina, casada, comerciante, mayor de edad, Libreta Cívica 159.218, domiciliada en la calle Venancio Flores 3925 Capital Federal; Alba Olga Meozzi de López, argentina, casada, comerciante, mayor de edad Libreta Cívica número 280.636, domiciliada en la calle Bertres 479, Capital Federal; Nélida Carmen Guidotti de López, argentina, casada, comerciante, mayor de edad, Libreta Cívica 3.971.126 domiciliada en la calle Cossio 6714, Capital Federal; Carlos Hugo López, argentino, soltero, comerciante, Libreta de Enrolamiento 8.632.799, con domicilio en la calle Venancio Flores 3925, Capital Federal, menor de edad, autorizado para ejercer el comercio el 18 de octubre de 1971 ante mí al folio 396 de este Reg. habiéndose inscripto su testimonio en el Registro Público de Comercio el mismo año bajo el número 308, folio 300, libro 7 de Ventas para ejercer el Comercio Alicia Alba López, argentina, soltera, comerciante, Libreta Cívica 10.868.127, con domicilio en la calle Bertres 479, Capital Federal, menor de edad, autorizada para ejercer el comercio el 18 de octubre de 1971 ante mí al folio 397 de este Registro habiéndose inscripto su testimonio en el Registro Público de Comercio el mismo año bajo el número 319, folio 301, del libro 7 de Ventas para ejercer el Comercio Juan Enrique Grillo, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, Libreta de Enrolamiento 183.969, con domicilio en la calle Sarachaga 4901, Capital Federal; y Antonio Calvo, español, viudo, comerciante, mayor de edad, Cédula de Identidad 1.637.845, domiciliado en la calle Condarco 3182, Capital Federal, siendo todos los comparecientes personas hábiles, de paso aquí, de mi conocimiento, doy fe. — Y los comparecientes dicen: Que concurren a este otor-

gamiento en el carácter de Accionistas de "Salón Dorado Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" cuya personería y habilidad para este otorgamiento la justifican con el Acta Constitutiva de dicha Sociedad y sus Estatutos aprobados por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Nación, cuyos documentos con su redacción definitiva textualmente reproducidos dicen: Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno se reúnen los señores López Carlos José, L. E. Nº 4.470.994; López Héctor Luis, L. E. Nº 4.492.393; López Roberto, L. E. Nº 4.103.884; Meozzi de López Alba Olga L. C. Nº 0.280.636 Meozzi de López María Susana, L. C. Nº 0.159.218; L. C. Nº 0.159.218; Guidotti de López Nélida Carmen, L. C. Nº 3.971.126; López Carlos Hugo, L. E. Nº 8.632.799; López Alicia Alba, L. C. Nº 10.868.127; Grillo Enrique Juan, L. E. Nº 0.183.969 y Calvo Antonio, C. I. Nº 1.637.845; los menores de edad López Carlos Hugo y López Alicia Alba, tienen la correspondiente venia para ejercer el comercio, como lo acreditan los documentos que se acompañan a la presente, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "SALON DORADO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: las siguientes actividades: Comerciales: compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, mandato inclusive en el ramo de seguros, consignación, fraccionamiento, envases y distribución o comercialización en especial productos de panadería, pastelería, confitería y productos afines, de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados, automotores y sus repuestos y accesorios, patentes, marcas, sean Nacionales o Extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales, artísticos y literarios y su negociación en el país o fuera de él. — Industriales: Manufacturas o fábricas, fabricación por cuenta propia o asociada a terceros en empresas constituidas o a constituirse para la fabricación y elaboración de productos metalúrgicos, químicos, textiles, alimenticios, plásticos, eléctricos, electrónicos, de la construcción y en especial de productos de panadería, pastelería, confitería y afines. — Financieras: Mediante aportes de capitales a personas, a sociedades constituidas o|a constituirse, para operaciones realizadas o|a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general, con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente y sin ellas, así como la compraventa y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o|a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18 061, y toda otra que requiera el concurso público. Inmobiliarias: Mediante la compraventa, subdivisión, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sea urbanos o rurales e inclusive de propiedad horizontal. Agropecuarias: La explotación en todas sus formas, de establecimentos agrícola ganaderos, frutícolas, cultivos forestales y granja; d) el capital autorizado se fija en la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000) representado por 5.000 acciones de cien pesos ($ 100) valor nominal cada una y dividido en cinco series de mil acciones cada serie; e) El Directorio estará compuesto de tres a diez miembros titulares cuyo mandato durará dos años; f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 31 de enero de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones ordinarias al portador clase A de cinco votos. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción acciones. — Clase. — Integración. — Monto. — López Carlos José 310 — A — $ 31.000; López Héctor Luis, 310 — A — $ 31.000; López Roberto 310 — A — $ 31.000; Meozzi de L. Alba Olga, 10 — A — $ 1.000; Meozzi de L. María Susana, 10 — A — $ 1.000; Guidotti de L. Nélida C., 10 — A — $ 1.000; López Carlos Hugo, 10 — A — $ 1.000; López Alicia Alba, 10 — A — $ 1.000; Grillo Enrique Juan, 10 — A — $ 1.000; Calvo Antonio, 10 — A — $ 1.000. — Se deja constancia que el aporte de las señoras Meozzi de López Alba Olga, Meozzi de López María Susana y Guidotti de López Nélida Carmen, se efectúa con bienes propios. La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a López Carlos José; vicepresidente a López Héctor Luis y a López Roberto; vocales a Meozzi de López Alba Olga, Meozzi de López María Susana y Guidotti de López Nélida Carmen; suplentes a López Carlos Hugo y López Alicia Alba; Síndico titular a Grillo Enrique Juan y Síndico suplente a Calvo Antonio. — Cuarto: Autorizar a López Carlos José, L. E. Nº 4.470.994 y a Calabrese Daniel Julio, C. I. número 2.874.835, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Carlos López. — H. L. López. — R. López. — M. Susana M. de López. — A. M. de López. — Carmen N. Guidotti. — Hugo C. López. — A. López. — E. Grillo. — Antonio Calvo. — Certifico en el carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 85, la autenticidad de las firmas que anteceden por haber sido puestas en mi presencia por Carlos José López, L. E. 4.470.994; Héctor Luis López, L. E. 4.492.393; Roberto López, L. E. 4.103.884; María Susana Meozzi de López, Lib. Civ. 159.218; Alba Olga Meozzi de López, L. C. 280.636; Nélida Carmen Guidotti de López, L. C. 3.971.126; Carlos Hugo López, L. E. 8.632.799; Alicia Alba López, L. C. 1.086.127; Enrique Juan Grillo, Lib. Enr. 183.969 y Antonio Calvo, C. I. 1.637.845, todas personas de mi conocimiento, doy fe, a los 8 días de noviembre de 1971. — F. Moreno Kiernan. — Hay un sello que dice: Federico Moreno Kiernan. Escribano. — Estatutos. — 1. La sociedad anónima constituida con el nombre de "Salón Dorado Sociedad Anónima Comercial Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Buenos Aires, 10 Feb. 1972. — Visto: el Expediente Nº 42.752, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Salón Dorado Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J." el 8 de noviembre de 1971, y apruébase su acta de constitución de fs. 17 (diecisiete) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta) con la modificación de fs. 16 y vta. (dieciséis y vuelta). — 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución — Resolución I. G. P. J. Nº 0295. — Hay una firma: Pedro Giraldi y un sello que dice: Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas". — Fdo.: Francisco Guadix, Escribano.

Buenos Aires, 14 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 285.— e.2|5 Nº 21.919 v.2|5|72

Constructora La Unión

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO Nº 264|72. — Primer Testimonio: Escritura número ochenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de febrero de mil novecientos setenta y dos ante mi, escribano autorizante, comparece don Raymundo Felchle, argentino, casado, domiciliado en Terrada 2137 de este vecindario, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento personal, doy fe, quien concurre a este otorgamiento autorizado debidamente en el Acta Constitutiva de la Sociedad "Constructora La Unión, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", tal como se verá más adelante y dice: Que con fecha 7 de diciembre de 1971, se constituyó la citada sociedad anónima, con asiento en la Capital Federal, quedando aprobado el Estatuto Social y designado el Primer Directorio. — Que a mérito del Expediente A-42.845 que fuera iniciado ante la Inspección General de Justicia, se tramitó la aprobación del Estatuto Social y luego de llenados los trámites y requisitos legales, se dictó la Resolución Nº 6.400 de fecha 22 de diciembre de 1972, aprobando los respectivos Estatutos y autorizando a funcionar a la misma como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio. — En Consecuencia el compareciente agrega: Que a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo, solicita de mí, el autorizante, protocolice en este Registro, la citada Acta Constitutiva, el Estatuto Social y la aludida Resolución de la Inspección General de Justicia y demás constancias obrantes en el relacionado expediente, todo lo cual copiado íntegramente y por su orden, son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 7 (siete) días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno se reunen los señores Salomón Mlynarzewicz, Tulio Fedelman, Domingo Andrés Yacopino, Flora Kolomietz de Mlynarzewicz; Edgardo Jorge Mlynarzewicz, Berta Flora Faiman de Feidman, Isaac Jacobo Faiman, Juan Carlos Scavella, Celestina Mazzolini de Yacopino y Concepción Yacopino de Mazzolini, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CONSTRUCTORA LA UNION, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: Industriales. A la producción, elaboración y transformación de todos los elementos utilizados en la construcción, tales como puertas, ventanas, baldosas, tejas, cerámicas azulejos, sanitarios. — Comerciales. Importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. — El ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos. — Inmobiliarias: Mediante compraventa, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros, quedando a tal efecto habilitada para realizar construcciones de todo tipo, obras viales, de desagües y todas las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles, d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos cien mil ($ 100 000.—) representado por cien mil (100.000) acciones de $ 1.— (un peso) valor nominal cada una, dividido en 10 (diez) series de diez mil pesos cada serie; e) El directorio estará compuesto de 3 (tres, a 7 (siete) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (uno) año; f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente, indistintamente, quienes tienen el uso de la firma social; g) El ejercicio social se cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador de cinco votos. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integracion Monto. — Mlynarzewicz, Salomon, 2.000 — 5 votos — $ 200. — Feldman Tulio, 2.000 — 5 votos — $ 200. — Yacopino, Domingo A., 2.000 — 5 votos — $ 100. — Mlynarzewicz, Flora Kolomietz de, 2.000 — 5 votos — $ 200. — Mlynarzewicz, Edgardo, 2.000 — 5 votos — $ 200. — Feldman, Berta Flora Faiman de, 2.000 — 5 votos — $ 200. — Scavella, Juan Carlos, 2.000 — 5 votos — $ 200. — Yacopino, Celestina Mazzolini de, 2.000 — 5 votos — $ 200. — Mazzolini, Concepción Yacopino de, 2.000 — 5 votos — $ 200. — Faiman, Isaac Jacobo 2.000 — 5 votos — $ 200. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización. Presidente, a Salomón Mlynarzewicz, vicepresidente, a Tulio Feldman, vocales, a Domingo Andrés Yacopino y Juan Carlos Scavella; síndico titular, a Nicolás Juan Mazzolini, y síndico suplente, a Juan Antonio Yacopino. — Cuarto: Autorizar a Salomón Mlynarzewicz y Raymundo Felchle a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el caracter adoptado, con facultad de aceptar y proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — Hay diez firmas ilegibles. — Estatutos. — 1) La sociedad anónima constituida con el nombre de "Constructora La Union, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria" se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2) Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3) Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: Industriales: A la fabricación, elaboración y transformación de todos los elementos utilizados en la construcción, tales como puertas, ventanas, baldosas, tejas, cerámicas, azulejos, sanitarios. — Comerciales: Importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. — El ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos. — Inmobiliarias: Mediante compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros, quedando a tal efecto habilitada para realizar construcciones de todo tipo, obras viales, de desagües y todas las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4) El capital social autorizado se fija en $ cien mil ($ 100.000) representado por acciones de $ 1 (un peso) valor nominal cada una y dividido en series. — 5) Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6) El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, resuelto por la asamblea en un punto expreso del Orden del Día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7) La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 7 (siete) con mandato por un (1) año siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la Asamblea General. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8) El directorio tiene todas las facultades para admi-

nistrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o mas personas. La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente, indistintamente, quienes tienen el uso de la firma social. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la Sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en más gerentes: cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del Directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el Directorio ad referéndum de aquélla. — 9) La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10) Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11) El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y síndico en su caso c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — 12) La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Hay diez firmas ilegibles — En mi carácter de escribano interinamente a cargo del Registro de Contratos Públicos Nº 343 de la Capital Federal certifico que las firmas que obran en el documento adjunto son auténticas y pertenecen a Salomón Mlynarzewicz, Tulio Feldman, Domingo Andrés Yacopino, Flora Kolomjetz de Mlynarzewicz, Edgardo Jorge Mlynarzewicz, Berta Flora Faiman de Feldman Isaac Jacobo Faiman, Juan Carlos Scavella, Celestina Mazzolini de Yacopino y Concepción Yacopino de Mazzolini, por haber sido puestas en mi presencia y asentadas en el Libro Nº 1 de Registros de Firmas respectivo, bajo las Actas números 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16. — Conste. — P. Abel Llantada escribano. A fojas 8 corre la boleta de depósito por la suma de dos mil pesos ($ 2.000) abonada en la Cja. 16 del Banco de la Nación Argentina, Casa Central, el 10 de diciembre de 1971 Nº 5.758. A fojas nueve vuelta corren los datos personales de los constituyentes de "Constructora La Unión, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria"; Mlynarzewicz, Salomón, Muñiz 273, 5º "B" Capital, 57 años, casado, polaco, comerciante, C. I. 2.222.335; Feldman Tulio, Nazca 2020, 3º "11", Capital, 43 años, casado, argentino, comerciante, Lib. Enrol. 4.789.484; Yacopino, Domingo Andrés Nazca 2111, Capital, 56 años, casado argentino, martillero, C. I. 2.219.308; Mlynarzemicz, Flora Kolomietz de, Muñiz 273, 5º "B", Capital, 52 años, casada, argentina, quehac. dom., C. I. 7.595.658, Mlynarzewicz, Edgardo Jorge, Senillosa 87, 1º piso, Capital, 28 años, casado, argentino, empleado, C. I. 5.747.946; Feldman, Berta Flora Faiman de, Nazca 2020, 3º "11", Capital, 36 años, casada, argentina, quehac. dom., L. C. 1.058.304; Faiman, Isaac Jacobo, Nazca 2020, 2º "11", Capital, 70 años, viudo, argen. natur., comerciante, C. I. 2.451.147; Scavella, Juan Carlos, Paunero 410, Caseros, 32 años, casado, argentino, empleado C. I. 4.603.755 Yacopino, Celestina Mazzolini de, Juan A. García 2887, Capital, 48 años, casada, italiana, quehac. domés., C. I. 2.853.125; Mazzolini, Concepción Yacopino de Nazca 1810, Capital, 48 años, casada, argentina, quehac. domés. C. I. 2.472.874. Que a fojas doce el señor Inspector General procede a dictar la resolución prevista por el Decreto 3.329|63 que se lee así: Iniciado el 10|12|1971. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1971. — Visto: el Expediente Nº 42.845, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805 el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Constructora La Unión" Sociedad Anónima Industrial Comercial e Inmobiliaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 7 de diciembre de 1971 y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y fs. 6 (seis) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta) con la modificación de oficio de fs. 11 (once — 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. número 6.400. — Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. Es copia fiel de las constancias obrantes en el relacionado expediente que tengo a la vista para este acto, una fotocopia del mismo debidamente autenticada agrego a la presente como parte integrante de la misma, doy fe. Leo al compareciente, quien se ratifica y así la otorga, y en prueba de conformidad la firma por ante mí, de lo que doy fe. — P. Felchle. — Está mi sello. — Ante mí: P. Abel Llantada. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos cuatro del Registro trescientos cuarenta y tres de Contratos Públicos interinamente a mi cargo. Para la sociedad expido este primer testimonio en siete sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 013190080 al presente, los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a diecisiete días de febrero de mil novecientos setenta y dos. — Fdo.: Próspero Abel Llantada. Escribano.

Buenos Aires, 7 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 519.— e.2|5 Nº 21.936 v.2|5|72

Mafebo

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Setenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de enero de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribana autorizante, interinamente a cargo de este Registro; comparece: don Roberto Arturo Bouza, argentino, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal tres millones novecientos veinte mil ochocientos treinta y dos, domiciliado en Blanco Encalada tres mil setecientos veintisiete, Capital Federal, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este otorgamiento por sí y en nombre y representación de don Joaquín Alvarez Cortés, español, casado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones seiscientos veintiocho mil quinientos setenta y cuatro, domiciliado en Roberson quinientos cuarenta y seis, Capital; don Ricardo Bernasconi, argentino, casado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal novecientos veintisiete mil ciento tres, domiciliado en Bravard un mil ciento cincuenta y nueve, Capital; don José Domínguez, argentino, viudo, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal quinientos cincuenta y dos mil seiscientos veinticinco, domiciliado en Defensa seiscientos cuarenta y nueve, Capital; don Pedro Antonio García Costales, casado, español, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal tres millones ochocientos ochenta y un mil trescientos veintiuno, domiciliado en Azul ciento cincuenta y ocho, Capital; don Antonio Leccata, argentino, casado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal un millón novecientos ochenta y nueve mil ciento cuarenta, domiciliado en Donato Alvarez dos mil setecientos quince, Capital; don Patricio Francisco Mir, argentino, casado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal cuatro millones cuatrocientos cincuenta mil ochocientos noventa y nueve, domiciliado en Laprida un mil cuatrocientos once, Capital; don Arturo Alfredo Rimoldi, argentino, casado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal doscientos ochenta mil quinientos sesenta y siete, domiciliado en Cádiz cuatro mil ciento ochenta y ocho, capital; don José Raúl Rodríguez, español, casado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal un millón seiscientos noventa y siete mil cuatrocientos uno, domiciliado en Pampa cuatro mil ciento veintitrés, Capital, y don Emeterio Valentín Vicente, argentino naturalizado, casado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal ochocientos setenta y dos mil ochocientos treinta y dos, domicilado en Olivera novecientos ochenta, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires a mérito del poder especial otorgado el dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante el Titular de este Registro, al folio dos mil trescientos sesenta y cuatro con facultades para este acto; y doña María Teresa Fernández, argentina, soltera, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal cinco millones ciento cuarenta y nueve mil setecientos setenta y uno, domiciliada en Caseros quinientos veintisiete de la ciudad de Salta, a mérito del Poder Especial, otorgado el veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante el escribano de la ciudad de Salta, don Ricardo Cabrera, al folio un mil seiscientos sesenta y ocho del Registro cinco, del cual es adscripto, en ese entonces provisionalmente a su cargo, con facultades para este acto y que en testimonio se agrega a la presente doy fe, y dice: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima bajo la denominación de Mafebo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, cuya acta y estatutos se presentaron a la Inspección General de Justicia de la Nación, junto con los demás recaudos de la ley, en el Expediente número A-cuarenta y un mil quinientos sesenta y tres; donde consta: a fs. uno el acta constitutiva; a fs. tres a cuatro modificación de estatutos; a fs. seis se agrega boleta de depósito, a fs. siete se agrega la solicitada de personería jurídica; a fs. nueve se solicita la ratificación de todos los socios del acto constitutivo de la Sociedad, con las firmas certificadas por escribano público; suprimir el artículo primero del Acta normas del Decreto tres mil trescientos veintinueve del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres, presentando nueva redacción del artículo sexto y once donde deberá reemplazar Inspección General de Justicia por Inspección General de Personas Jurídicas; además en el artículo sexto deberá agregar en su tercero párrafo luego de "en intereses de la Sociedad" la siguiente frase: "declarando por Asamblea como punto expreso del orden del día" Div. Soc. Anónimas, catorce de setiembre de mil novecientos setenta y uno — Hay una firma ilegible. — Graciela Lamas - Inspectora. — Vista: veintiuno de setiembre de mil novecientos setenta y uno. — Hay una firma ilegible: Horacio Parera Inspector de Justicia - Revisor. — A fs. diez se agrega la autorización que dice: "fs. trece - Buenos Aires, dos de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — Visto el Expediente número A cuarenta y un mil quinientos sesenta y tres, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley número dieciocho mil ochocientos cinco. El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Uno: Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio a la Sociedad "Matebo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria", constituida conforme al régimen del Decreto número tres mil trescientos veintinueve barra sesenta y tres del primero de junio de mil novecientos setenta y uno y presentada en este organismo el veintisiete de agosto de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fojas uno a dos vuelta con las modificaciones de fojas diez y vuelta y sus estatutos de fojas tres a fojas cuatro con las modificaciones de fojas diez vuelta a fojas once vuelta. — Dos: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta días de notificada la presente resolución. — Hay una firma ilegible. — Pedro Mario Girardi - Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución Inspección General de Personas Jurídicas número cinco mil novecientos cuarenta y dos". es copia de su original, doy fe, quedando por lo tanto los estatutos redactados de la siguiente forma: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primer día del mes de junio de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Joaquín Alvarez Cortés, Ricardo Bernasconi, Roberto Arturo Bouza, José Domínguez, María Teresa Fernández, Pedro Antonio García Costales, Antonio Leccata, Patricio Francisco Mir, Arturo Alfredo Rimoldi, José Raúl Rodríguez y Emeterio Valentín Vicente y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima, cuyo estatuto se ajustará al Formulario Especial I.G.P.J. y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "MAFEBO" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto. Comercial: Compra, venta, y distribución de productos alimenticios y bebidas. — Industrial: Fabricación y elaboración de productos alimenticios y bebidas. — Inmobiliaria: Compra, venta y locación de inmuebles urbanos y rurales, y operaciones inmobiliarias en general; d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos 168.750.— (ciento sesenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos) representado por ciento sesenta y ocho mil setecientas cincuenta acciones de $ 1.— (un peso) valor nominal cada una, dividido en 5 (cinco) series de pesos treinta y tres mil setecientos cincuenta pesos cada una; e) El Directorio estará compuesto de 3 (tres) a 9 (nueve) miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente y|o el vicepresidente del mismo, quienes tienen el uso de la firma social en forma indistinta; g) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de enero de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones. — Las características de las mismas son ordinarias al portador categoría "B" con derecho a un voto. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle. — Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Joaquín Alvarez Cortés: 3.075 — B — 307,50. — Ricardo Bernasconi: 3.075 — B — 307,50. — Roberto Arturo Bouza: 3.075 — B — 307,50. — José Domínguez: 3.075 — B — 307,50. — María Teresa Fernández: 3.075 — B — 307,50. — Pedro A. García Costales: 3.075 — B — 307,50. — Antonio Leocata: 3.075 — B — 307,50. — Patricio Francisco Mir: 3.075 — B — 307,50. — Arturo Alfredo Rimoldi: 3.075 — B — 307,50. — José Raúl Rdríguez: 3.075 — B — 307,50. — Emeterio Valentín Vicente. 3.000 — B — 300,00 — 3.375. La integración se efectuará en dinero efectivo. — El 10 % del 20 % del capital suscripto. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: al señor José Domínguez; Vicepresidente: al señor Emeterio Valentín Vicente. — Vocales: a los señores Antonio Leocata, Joaquín Alvarez Cortés, Arturo Alfredo Rimoldi y José Raúl Rodríguez; Suplentes, a los señores Patricio Francisco Mir, Ricardo Bernasconi y Pedro Antonio García Costales; Síndico Titular: al contador Roberto Arturo Bouza y Síndico Suplente: a la contadora María Teresa Fernández. — Cuarto: Autorizar a los señores Roberto Arturo Bouza y Dino Mazzoni y|o Juan Carlos Iaccarino a fin de que en forma conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad para aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — J. Alvarez Cortés. — Roberto A. Bouza. — P. A. García Costales. — A. Leocata. — A. A. Rimoldi. — V. Vicente. — R. Bernasconi. — J. Domínguez. — M. T. Fernández. — Patricio Mir. — José Raúl Rodríguez. — Firmas; Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de los señores. Joaquín Alvarez Cortés. — Ricardo Bernasconi. — Roberto Arturo Bouza. — José Domínguez. — María Teresa Fernández. — Pedro Antonio García Costales. — Antonio Leocata. — Patricio Francisco Mir. — Arturo Al-

fredo Rimoldi. — José Raúl Rodríguez y Emeterio Valentín Vicente. — Y han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, junio 1º de 1971. — Hay un sello: Raúl U. García Alonso - Escribano. — Hay una firma ilegible Ads. Reg. 358. — Cap. Fed. — Ante mí: Clelia Benincasa (Escribana). — S|raspado. Clelia — Vale.

Buenos Aires, abril 17 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 249.— e.2|5 Nº 22.120 v.2|5|72

Saturno Fontana

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA del 28 de febrero de 1972, ante el Escribano Máximo A. Soler, titular del Registro 36 de Vicente López, se protocolizó la reforma del estatuto de la sociedad "SATURNO FONTANA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", en sus artículos 1º y 3º, lo que fue resuelto por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 30 de setiembre de 1971, y aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas, por resolución número 6.429 del 22 de diciembre de 1971, dictada en el Expediente 11.880|124.981, y cuyo nuevo texto dice así: "Artículo Primero: Bajo la denominación de "Saturno Fontona, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y Mandataria", funciona esta sociedad anónima que fuera constituida con el nombre de "Saturno Fontana, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" y que se rige por sus Estatutos Sociales y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Comerciales: La compraventa, importación, exportación, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, elaboradas o a elaborarse, máquinas, herramientas, rodados y sus repuestos y accesorios, explotación de patentes de invención y marca, nacionales o extranjeras, diseños industriales y artísticos su negociación en el país o fuera de él. — Industriales: Relacionados con la explotación, industrialización, elaboración y distribución de productos y subproductos de la madera en todas sus fases y calidades, carpintería mecánica, eléctricos, de harramientas y repuestos en general. — Financiera: Ya sea mediante el aporte de capital a Empresas o Sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución y transformación de hipotecas y demás derechos reales, compraventa y permuta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquiera otra de las permitidas por la ley, excepto las operaciones previstas por la Ley de Entidades Financieras Nº 18.061 y otras que requieran el concurso público. — Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la Propiedad Horizontal. — Agropecuaria: Mediante la adquisición, explotación, administración, colonización, forestación, arrendamiento, venta y|o permuta directa o indirectamente de tierras, estancias, campos, bosques, obrajes, chacras, terrenos y fincas; invernada, cría y reproducción de ganado bovino, ovino, caballar, mular, caprino, porcino, explotación tambera, frutícola, vitivinícola, olivarera, tabacalera, forestal, algodonera, arrocera, yerbatera, cereales oleaginosos, forrajeros y de cultivo, apícola, avícola y cunícula, compraventa de hacienda y toda clase de explotación comercial agropecuaria y sus derivados en todas sus formas. — Mandataria: Mediante la organización y asesoramiento en las formas comercial, industrial, técnica, administrativa, financiera, de ventas, y todas aquellas que se vinculen a su objeto social, quedando excluidas las que por razones de la materia están reservadas a profesionales con título habilitante según las reglamentaciones en vigencia, el ejercicio de representaciones, consignaciones, mandatos, agencias, comisiones, gestiones de negocios, administración de bienes de capital y empresas, ya sea como agente, productora, administradora, mandataria o comisionista; aceptar y conferir comisiones, consignaciones y representaciones de toda índole". — Buenos Aires 14 de abril de 1972. — S|R.: General, Comercial, Artículo, negocios comprendidas, caprino, vale. — S|raspado: abril, vale.

Buenos Aires, 14 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105. e.2|5 Nº 22.280 v.2|5|72

Astrafor

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano Jorge Garaicoechea con fecha 15 de marzo de 1972, la sociedad "ASTRAFOR, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", por asamblea general de accionistas celebrada con fecha 29 de octubre de 1971, aprobada por Resolución Ministerial Nº 0288 de fecha 10 de febrero de 1972, ha reducido el capital accionario en circulación de pesos diez millones ($ 10.000.000) a pesos seis millones quinientos mil ($ 6.500.000). — Raspado: reducido, vale.

Buenos Aires, 17 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 21.— e.2|5 Nº 22.259 v.2|5|72

Raffo & Mazieres

SOCIEDAD ANONIMA
CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA
FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número 98 de fecha 16 de marzo de 1972, pasada ante el Escribano Eduardo F. Reyes, al folio 404 del Registro número 111 de la Capital Federal, se formalizó la reforma del estatuto de "RAFFO & MAZIERES, SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA", sancionada por la asamblea ordinaria de fecha 9 de agosto de 1971 y aprobado por resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 5.191 de fecha 27 de octubre de 1971, siendo el texto del artículo reformado como sigue: "Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de un millón de pesos Ley 18.188 representado por acciones de diez pesos valor nominal cada una y dividido en series. — Testado: y, no vale.

Buenos Aires, 17 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 27.— e.2|5 Nº 22.291 v.2|5|72

Comvest

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número 102 de fecha 20 de marzo de 1972 pasada al folio 422 del Registro número 111 de la Capital Federal, por ante el Escribano Eduardo F. Reyes, se formalizó la reforma de estatuto de "COMVEST, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", sancionada por la asamblea general ordinaria de fecha 29 de setiembre de 1971, y aprobado por resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 0467 de fecha 29 de febrero de 1972, siendo el texto del artículo reformado como sigue Artículo 4º) "El capital social autorizado se fija en la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos Ley 18.188), represetnado por acciones de $ 10 valor nominal cada una, y dividido en 50 series de $ 10.000 cada serie, de las cuales quince series son de acciones ordinarias nominativas clase "A" con derecho a 5 votos por acción y treinta y cinco series son de acciones ordinarias al portador clase "B" con derecho al voto por acción".

Buenos Aires, 11 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

e.2|5 Nº 22.292 v.2|5|72

Iror

SOCIEDAD ANONIMA
INMOBILIARIA, COMERCIAL,
FINANCIERA Y DE MANDATOS
Y SERVICIOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.330. CONSTITUCION Definitiva de sociedad "Iror Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Financiera y de Mandatos y Servicios". — Escritura número cuatrocientos treinta y seis. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los once días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias don Manuel Javier Felipe Ordóñez, de cuarenta y tres años de edad, abogado, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones ciento sesenta y cuatro mil setecientos cuarenta y seis y doña Ethel María Rosa Bennett de Ordóñez, de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, con libreta cívica número un millón setecientos sesenta y seis mil quinientos setenta y cuatro, ambos argentinos, domiciliados en la calle Pampa número tres mil trescientos treinta de la Capital Federal; don Armando Antonio Irungaray, de cincuenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña Emma Noemy Casalas, argentino, abogado, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones novecientos veintiséis mil nueve, domiciliados en la calle Catamarca número dos mil trescientos noventa y siete de la localidad de Olivos en esta Provincia; don Idalgo Salas, de cincuenta años de edad, casado en prieras nupcias con doña Nélida Aurora Riva, argentino, empleado, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones ciento veinticinco mil trescientos sesenta y siete, domiciliado en la calle Entre Ríos número mil doscientos ochenta y dos, piso segundo, departamento uno de la Capital Federal; don Bernabel Alonso, de cuarenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña Alicia Cesaroni, argentino, empleado, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones novecientos veintiséis mil seiscientos ocho, domiciliado en la calle Amenedo número cuatrocientos ochenta de la localidad de Adrogué en esta Provincia; doña Jessie Martha Dúncan, de cuarenta años de edad, soltera, argentina, empleada, con libreta cívica número seis millones dos mil cuatrocientos veintisiete domiciliada en la Avenida Córdoba número tres mil ciento noventa y tres, piso séptimo, departamento A., de la Capital Federal; doña Delia Haydée Moresino, de veintinueve años de edad, soltera, argentina, empleada, con libreta cívica número tres millones novecientos noventa y siete mil setecientos cincuenta y ocho, domiciliada en la calle Amenedo número setecientos cincuenta de la localidad de Burzaco en esta Provincia; don Antonio Vicente Rotellini, de treinta y un años de edad, soltero, argentino, empleado, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos veintiséis mil doscientos diez, domiciliado en la calle Almirante Brown número mil doscientos treinta y nueve, piso segundo, departamento "B", de la Capital Federal; don Héctor Juan Espósito, de treinta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña Carmen Vicenta Bonifati, argentino, empleado, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos treinta y ocho mil setecientos ventitrés, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen número trescientos treinta, piso tercero, de la Capital Federal; y don Rubén Jacobo Joly, de cincuenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña Ana Burgio, argentino, empleado, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón seiscientos cincuenta y tres mil cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen número trescientos treinta, sexto piso de la Capital Federal, todos los comparecienttes de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que con fecha ocho de febrero de mil novecientos setenta y uno, constituyeron en forma previsoria una sociedad anónima con la denominación de "Iror Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Financiera y de Mandatos y Servicios", para los objetos y bajo las condiciones que resulten del acta constitutiva y de los estatutos que obran agregados al Expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas número treinta y nueve mil setecientos cincuenta y seis, que tengo a la vista para este acto. Que previo los trámites de estilo el Inspector General de Personas Jurídicas por Resolución número tres mil cuatrocientos noventa y tres de fecha veintiocho de julio del corriente año aprobó los Estatutos Sociales y autorizó el funcionamiento de dicha sociedad. Continúan diciendo los comparecientes que con el objeto de cumplimentar las disposiciones del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio vienen a solicitar de mí el Escribano autorizante transcriba la documentación obrante en el expediente mencionado de la Inspección General de Personas Jurídicas a saber: a) El acta constitutiva que corre de fojas uno a fojas dos vuelta con las modificaciones de fojas diez; b) Los Estatutos Sociales que corren de fojas tres a fojas cuatro con las modificaciones de oficio de fojas once; y c) La Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que obra a fojas doce, todo lo cual por su orden dice así: "Acta de Constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: Manuel Javier Felipe Ordóñez; Armando Antonio Irungaray; Idalgo Sala; Bernabel Alonso; Jessie Martha Duncan; Delia Haydée Moresino; Antonio Vicente Rotellini; Héctor Juan Spósito; Rubén Jacobo Joly; y Ethel María Rosa Bennett de Ordóñez, y resuelven: — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "IROR SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL, FINANCIERA, Y DE MANDATOS Y SERVICIOS", b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Inmobiliarias: Compraventa, adquisición o disposición en cualquier forma, construcción, refección, explotación, locación y administración de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, propios o de terceros. Comerciales: Mediante la compra, venta, imdistribución, consignación, comisión y toda otra forma de intermediación comercial de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o semielaborados. Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo y aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, agente o mandataria para la colocación de títulos o debentures. La sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley numero 18.061 u otras operaciones, para las cuales se requiera el concurso público. De Mandatos y Servicios: Mediante la organización y asesoramiento industrial, comercial y técnico financiero. Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 representado por 10.000 acciones de $ 10, valor nominal cada una, dividido en diez series de 1.000 acciones cada una. e) El directorio estará compuesto de tres a once miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador de 1 voto cada una, por valor de $ 20.000, las que suscriptas íntegramente. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto. Manuel J. F. Ordóñez 5 ordinarias (1) voto) 5. — Armando A. Irungaray 1955 " " " 1955. — Idalgo Salas 5, " " " 5. — Bernabel Alonso, 5, " " " 5. — Jessie Martha Dúncan, 5, " " " 5. — Dalis Haydée Moresino, " " " 5. — Antonio V. Rotellini, 5, " " " 5. — Héctor J. Espósito, 5, " " " 5. — Rubén Jacobo Joly, 5, " " " 5. — Ethel M. R. Bennett de Ordóñez, 5, " " " 5. — 2.000. — 2000 — La integración se efectúa en dinero efectivo. Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y el fiscalizador: Presidente a Armando Antonio Irungaray; Vicepresidente a Ethel María Rosa Bennett de Ordóñez; Vocales a Bernabel Alonso; Suplente a... Síndico titular a Manuel J. F. Ordóñez y Síndico suplente a Idalgo Salas. — Cuarto: Autorizar a Armando A. Irungaray y|o Bernabel Alonso con el fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Manuel J. Ordóñez. — Armando A. Irungaray. — I. Salas — Bernabel Alonso. — J. M. Duncan. — D. H. Moresino. — A. V. Rotellini. — H. J. Espósito. — Rubén J. Joly. Ethel Bennett de Ordoñez. — Siguen las certificaciones de firmas — Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre "Iror Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Financiera y de Mandatos y Servicios", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — "Buenos Aires, 28 Jul. 1971. — Visto: el expediente Nº 39.756; atento a lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve. 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Iror Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Financiera y de Mandatos y Servicios" constituida conforme al régimen del decreto Nº 3329|63, el 8 de febrero de 1971 y presentada en esta Inspección General, el 11 de febrero de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno

(1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 10 (diez). De oficio suprimir la frase "por las normas del decreto Nº 3329 del 2 de mayo de 1963 y" sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de oficio de fs. 11 (once). De oficio modificar donde dice "Justicia" debe decir "Persona Jurídica'. — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldivar: Enrique Zaldivar: Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. Nº 3493". — Fdo.: Armando M. Gallardo, Escribano.

Buenos Aires, 3 de abril de 1972. — Lucio R Meléndez, secretario.

$ 288.— e.2|5 Nº 22.239 v.2|5|72

Famisal

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DEFINITIVA: "Famisal Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Nº 72. Escritura número setenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de marzo de mil novecientos setenta y dos, comparece don Alberto Lifac, argentino, soltero, domiciliado en la calle Cangallo número mil seiscientos setenta y uno, piso octavo, departamento letra "A', de esta ciudad. El compareciente es mayor de edad, hábil, a quien conozco, doy fe, como así de que interviene en nombre y representación de don José Salerno, italiano, don Raúl Elías, argentino, don Roberto José Genoud, argentino, don Raúl Edgardo Buils, argentino, don Mario Pedro Colombero, argentino, don José Spadaro, italiano, don Rodolfo Héctor Abraham, argentino, don Ricardo Fidel Fantini, argentino, doña Carmen Corsico de Salerno, italiana, y don Roberto Fortunato Abraham, argentino; todos casados, mayores de edad, y domiciliados a los efectos de este instrumento en la calle Pasteur número dos, de la ciudad de Pergamino, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; a mérito del poder especial irrevocable que le confirieron el veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y uno, según escritura otorgada ante el Escribano de la ciudad de Pergamino, don Roberto Italo Colabella, al folio mil setecientos treinta y seis de su Registro, testimonio de la cual agrego a esta escritura. Y el señor Lifac, dice: Que sus representados con fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y uno, mediante instrumento privado constituyeron la sociedad "Famisal Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" promoviendo ante la Inspección General de Personas Jurídicas el Expediente cuarenta y tres mil ciento diecinueve|setenta y dos que yo el autorizante tengo a la vista para este acto, en el cual se solicita la aprobación de su estatuto, otorgamiento de la personalidad jurídica y autorización para funcionar como sociedad anónima, acompañando a tal efecto: a) Acta constitutiva; b) Texto del estatuto propuesto; c) Boleta del depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina, de la suma de dos mil pesos, con fecha diecinueve de enero del año en curso; d) Nómina de los accionistas constituyentes con sus datos personales; y e) Tasa Fiscal de dos pesos, oblada mediante estampilla fiscal adherida y obliterada al folio siete. Que a fojas nueve el Inspector actuante considera que puede autorizarse el funcionamiento de la sociedad, aprobando su estatuto. Que a misma foja el jefe del Departamento de Sociedades Anónimas manifiesta que procede imprimir a las actuaciones el término indicado en el informe anterior. Que a fojas diez el Inspector General de Personas Jurídicas con fecha ocho de febrero del corriente año, dicta la Resolución I. G. P. J número doscientos setenta y dos, concediéndole a la recurrente la autorización solicitada para funcionar como sociedad anónima, aprobándose el acta constitutiva y el estatuto propuesto. Y el compareciente añade: Que dando cumplimiento al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, deja constituida definitivamente la sociedad "Famisal Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", cuyos acta constitutiva y estatuto, con la redacción con que han sido aprobados, como así la pertinente resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, transcriptos por su orden, dicen así: Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: José Salerno, Raúl Elías, Roberto José Genoud, Raúl Edgardo Buils, Mario Pedro Colombres, José Spadaro, Rodolfo Héctor Abraham, Ricardo Fidel Fantini, Pedro Colombres, José Spadaro, Rodolfo Fortunato Abraham, todos mayores de edad, y resuelven: — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J", y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "FAMISAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de novena y nueve años. c) Tendrá por objeto: las siguientes actividades: a) Comerciales: Realizar por cuenta propia o de terceros la compra venta al por mayor y menor, importación, exportación y distribución de mercaderías, automotores, maquinarias de toda clase y uso, motores de todo tipo, accesorios, herramientas, repuestos de todo tipo y clase, materias primas, productos elaborados, semielaborados y frutos del país y del extranjero, pudiendo ejercer comisiones, consignaciones, suministros y representaciones. b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, de la construcción y de la alimentación. c) Financieras: Mediante la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores, otorgamiento de créditos con o sin garantías reales aporte de capitales a empresas constituidas o a constituirse y negocios realizados o a realizarse. Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera concurso del público. d) Inmobiliarias: Mediante el arrendamiento o administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos. e) Agropecuarias: Mediante la explotación agrícola, ganadera, forestal, vitivinícola y avícola, en todas sus formas, incluso la compraventa de hacienda y toda clase de frutos y productos del país. d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: cien mil ($ 100.000) representado por cien mil acciones de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: uno ($ 1) valor nominal cada una, dividido en diez series de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: diez mil cada serie. e) El directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad, quienes tienen el uso de la firma social. g) El ejercicio social cerrará el treinta de noviembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador de un voto cada una, denominadas clase A. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto. — José Salerno, dos mil, A un voto, doscientos. — Raúl Elías, dos mil, A. un voto, doscientos. — Roberto José Genoud, dos mil, A. un voto, doscientos. — Raúl Edgardo Buils, dos mil, A. un voto, doscientos. — Mario Pedro Colombero, dos mil, A un voto, doscientos. — José Spadaro, dos mil, A. un voto, doscientos. — Rodolfo Héctor Abraham, dos mil, A un voto, doscientos. — Ricardo Fidel Fantini, dos mil, A. un voto, doscientos. — Carmen C. de Salerno, dos mil, A un voto, doscientos. — Roberto Fortunato Abraham, dos mil A un voto, doscientos. — Veinte mil. — dos mil. — La integración se efectúa en dinero en efectivo integrándose en este acto el diez por ciento de las acciones suscriptas — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a José Salerno; Vicepresidente a Carmen Corsico de Salerno; Síndico titular a José Spadaro y Síndico suplente a Raúl Edgardo Buils. — Cuarto: Autorizar a Alberto Lifac y Alberto Francisco Gusbert en forma indistinta con el fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Quinto: Todos los accionistas constituyentes dan desde ya su expresa conformidad para que el directorio de la sociedad adquiera en la forma, plazo y condiciones que estime conveniente las propiedades pertenecientes al señor José Salerno, ubicadas en la ciudad de Pergamino, que se detallan más abajo, mediante el pago en acciones emitidas a tal efecto, o parte en acciones y el resto en dinero efectivo. Escritura número. — Ubicación — Partida número, ciento sesenta y siete. Sobre Alsina esquina Pasteur (lote catorce b) cinco mil ochenta y seis doscientos treinta, Alsina entre Siria y Pasteur (Parcela quince A). Cuarenta y cinco mil cuatrocientos cinco ciento setenta y siete. Río de Janeiro y Guido (Parcela cinco) veinticuatro mil novecientos noventa. Ochenta y ocho. General Guido entre Río de Janeiro y Chiclana. Veinticuatro mil novecientos noventa y uno. Dieciséis, Guido entre Río de Janeiro y Chiclana (Parcela once B) cuarenta y cuatro mil trescientos ochenta. Doscientos treinta y siete. Interior manzana: Río de Janeiro, San Lorenzo, Guido y Sarratea (lotes ocho, nueve, diez, once, parcelas trece, catorce, quince, dieciséis) Treinta y dos mil ochocientos noventa y dos. Setenta y cuatro. Interior manzana: Guido, San Lorenzo, Sarratea y Río de Janeiro (Parcela seis M) nueve mil setecientos cuarenta y nueve. Quinientos siete. Interior manzana: Guido, Chiclana, Río de Janeiro y España (Parcela tres) cuarenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho. Ciento seis. Interior manzana: Guido, Chiclana, Río de Janeiro y España (Parcela dos manzana veinticinco) cuarenta y nueve mil setecientos setenta y cuatro. — José Salerno. — Ricardo Fidel Fantini. — R Elías — R. Buils — José Spadaro — Mario Colombero. — Carmen de Salerno. — Roberto J. Genoud. — Roberto Fortunato Abraham — Rodolfo Héctor Abraham. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don José Salerno; don Raúl Elías; don Roberto José Genoud; don Raúl Edgardo Buils; don Mario Pedro Colombero; don José Spadaro; don Rodolfo Héctor Abraham; don Ricardo Fidel Fantini; doña Carmen Corsico de Salerno y don Roberto Fortunato Abraham, personas de mi conocimiento, puestas en mi presencia y registradas en el libro cuarto, bajo el acta número trescientos noventa y tres, folio trescientos noventa y tres Registro número 17, carnet número 1.571. Pergamino, veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y uno, Hay un sello: Roberto I Colabella. Iniciado el: 19 de enero de 1972. Buenos Aires, ocho de febrero de mil novecientos setenta y dos. Visto el Expediente Nº 43.119; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Famisal Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 23 de diciembre de 1971, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta) 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 0272. P. Giraldi. Hay un sello. — Alfonso Mora. Escribano. — E|L: " y resuelven" vale.

Buenos Aires, 11 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 294.— e.2|5 Nº 22.205 v.2|5|72

Sintefibras

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número diez. — En Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos, ante mí escribano público, comparece don Roberto Clemente Tovo, argentino nacido el dos de agosto de mil novecientos quince, casado en primeras nupcias con doña Dora Ana Huber, con domicilio en la Avenida Quinta número 2128 de Martínez, provincia de Buenos Aires, y constituyendo el legal en la calle Marcelo T. de Alvear número 849, quinto piso de a Capital Federal, con cédula de identidad número un millón quinientos veintinueve mil ochocientos ochenta y ocho, expedida por la Policía Federal y con libreta de enrolamiento número ciento cuarenta y un mil novecientos doce, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, de paso por aquí, de todo lo que doy fe, así como de que concurre a este acto por su propio derecho y en nombre y representación de los señores: Don Jorge Alberto Buero, don Carlos Alberto Buero, don Eduardo Graziosi, don Manuel Adolfo Fernández, don Carlos Alfonso Harteneck, don Federico Pablo Enrique Budde, don Eduardo Luis Tasca, don José María Harfuch, y don Ricardo Martín Donato Torrusio, todos con domicilio en la calle Marcelo T. de Alvear número 849, piso quinto de la Capital Federal, a mérito del poder especial que éstos le otorgaron, con fecha treinta de noviembre de 1971, ante mí al folio número 457 del protocolo correspondiente a ese año, de este Registro de mi adscripción. — Y el compareciente dice: Que en reunión celebrada el día veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y uno en la calle Marcelo T. de Alvear número ochocientos cuarenta y nueve, piso quinto, oficina A, de la Capital Federal, dejaron constituida la sociedad "Sintefibras" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria" en cuya oportunidad suscribieron la correspondiente acta constitutiva así como el estatuto social.

— Que sometidos dichos documentos a la Inspección General de Personas Jurídicas el día dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y uno, la Secretaría de Estado de Justicia por intermedio de la Inspección General de Personas Jurídicas, dictó la correspondiente resolución aprobatoria bajo el número 0278 y el compareciente agrega: Que a los efectos de dar cumplimiento al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, viene por este acto a dejar definitivamente constituida la mencionada sociedad cuya acta constitutiva, estatuto y resolución aprobatoria tengo a la vista para este acto en el Expediente número 42.908 de la Inspección General de Justicia, documentos que literalmente copiados dicen: "Acta de Constitución". — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno se reúnen los señores Roberto Clemente Tovo, argentino, casado; Jorge Alberto Buero, argentino, casado; Carlos Alberto Buero, argentino, casado; Eduardo Graziosi, argentino, casado; Manuel Adolfo Fernández, argentino, casado; Carlos Alfonso Harteneck, argentino naturalizado, casado; Federico Pablo Enrique Budde, argentino, casado; Ricardo Martín Donato Torrusio, argentino, casado; Eduardo Luis Tasca, argentino, casado; José María Harfuch, argentino, casado, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas a) La sociedad se denominará "SINTEFIBRAS" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA. — b) Su término de duración sera de 99 (noventa y nueve) años. — c) Tendrá por objeto: Las siguientes actividades: Comercial: Mediante la importación y exportación, compra, venta y distribución de mercaderías, productos, maquinarias y materias primas en general; la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales y el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos. — Industrial: Mediante la explotación, industrialización, fabricación y elaboración de productos y subproductos de algodón, lana, seda, gasas rayón y todo tipo de fibras, hilados y tejidos y de productos petroquímicos y sus derivados y su transformación en fibras artificiales. — Financieras: Mediante la toma de participación o de intereses en empresas de cualquier naturaleza por vía de creación de sociedades, o aportes suscripción o compra de títulos o derechos sociales, asociación en participación y en general mediante la realización de cualquier operación financiera o de inversión. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, pudiendo asimismo constituir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal y constituir calles, viaductos, canales, desagües y otras obras de ingeniería o arquitectura hidráulica, de vialidad y energéticas. — Que excluido al asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con títulos habilitantes según las respectivas reglamentaciones. — Agropecuaria: Mediante la explotación en todas sus formas, de establecimientos agrícolas, ganaderos, frutícolas, forestales, de granja y todo otro tipo de establecimiento rural propio o de terceros. — d) El

capital autorizado se fija en la suma de $ 1.000.000 (un millón de pesos Ley 18.188) representado por 10.000 (diez mil) acciones de $ 100 (cien pesos Ley 18.188) valor nominal cada una dividido en 10 (diez) series. — El directorio estará compuesto de 3 (tres) a 9 (nueve) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente juntamente con uno cualquiera de los restantes directores quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 2 (dos) series de acciones ordinarias al portador de 1 voto por acción. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle. — Accionista — Suscripción Acciones — Clase — Suscripción Monto — Integración Monto. — Roberto Clemente Tovo 1.000 — Ord. — 100.000 — 10.000. — Jorge Alberto Buero 200 — „ — 20.000 — 2.000. — Carlos Alberto Buero 100 — „ — 10.000 — 1.000. — Eduardo Graziosi 100 — „ — 10.000 — 1.000. — Manuel Adolfo Fernández 100 — „ — 10.000 — 1.000. — Carlos Alfonso Harteneck 100 — „ 10.000 — 1.000. — Federico Pablo Enrique Budde 100 — „ — 10.000 — 1.000. — Ricardo Martín D. Torrusio 100 — „ — 10.000 — 1.000. — Eduardo Luis Tasca 100 — „ — 10.000 — 1.000. — José María Harfuch 100 — „ — 10.000 — 1.000. — 2.000 — 200.000 — 20.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Roberto Clemente Tovo; Vicepresidente a Jorge Alberto Buero; Vocales a Carlos Alberto Buero; Suplentes a Manuel Adolfo Fernández, Federico Pablo Enrique Budde; Síndico titular a Cont. Jose María Harfuch, y Síndico suplente a Cont. Eduardo Luis Tasca. — Cuarto: Autorizar a los contadores José María Harfuch, Eduardo Luis Tasca y a la señorita Alicia Ester Ottolagrano a fin de que ya sea en forma conjunta, separada o alternativamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Firmado: R. Tovo — J. Buero — Carlos A. Buero — E. Graziosi — M. Fernández — F. Budde — C. A. Harteneck — E. L. Tasca — J. M. Harfuch — E. Torrusio. — Certifico que las firmas que constan en el presente fueron puestas en mi presencia y pertenecen a los señores Roberto Clemente Tovo, Jorge Alberto Buero, Carlos Alberto Buero, Eduardo Graziosi, Manuel Adolfo Fernández, Carlos Alfonso Harteneck, Federico Pablo Enrique Budde, Eduardo Luis Tasca, José María Harfuch y Ricardo Martín Donato Torrusio, quienes justifican su identidad con cédulas de identidad Nº 1.429.888, 3.924.347, 4.726.979, 1.198.106, 2.344.416, 3.405.824, 3.334.831, 3.095.933 y 3.948.459 respectivamente, personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que todo consta igual al folio 53, Acta Nº 53, del libro número 11 de requerimientos para certificaciones de autenticidad de firmas e impresiones digitales. — Conste, Florida, 14 de diciembre de 1971, Registro número 10 de Vicente López. — Hay una firma y sello, Dr. Edgardo René Sicouly, escribano"... — "Resolución aprobatoria. — Buenos Aires, 10 Feb. 1972. — Visto el Expediente Nº 42.903; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "Sintefibras" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J." el 26 de noviembre de 1971, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta) con la modificación de oficio de fs. 9 (nueve). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 0278. — Hay una firma y sello que dice: Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas". - Edgardo René Sicouly (Escribano)...

Buenos Aires, abril 19 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 243.— e.2|5 Nº 22.199 v.2|5|72

Incasa

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA del 10 de marzo de 1972, al folio 569 del Registro 310, Capital, ante el Escribano don Ernesto Jaacks Ballester, y de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria celebrada en fecha 21 de diciembre de 1971 y aprobado por el Inspector General de Personas Jurídicas, por resolución I. G. P. J. Nº 0346 de fecha 17 de Febrero de 1972, se reforma el Estatuto Social de "INCASA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL" mediante la modificación del artículo Quinto, Sexto y Octavo, que en el futuro será del siguiente tenor: "Artículo Quinto: El capital autorizado asciende a la suma de pesos Cinco Millones representado por un millón de acciones ordinarias de $ 1.— clase "A" de 5 votos cada una y cuatro millones de acciones ordinarias de $ 1.— clase "B" de 1 voto cada una divididas en 5.000 series de 1.000 acciones c|u., de las cuales se encuentran suscriptas setecientas cincuenta series de acciones clase "A" y tres mil series de acciones clase "B". — Las series restantes serán emitidas por el Directorio en la oportunidad, forma y condiciones de pago que considere convenientes, fijándose además las características de las acciones a emitir. — Las acciones y títulos representativos de más de una acción llevarán la firma de dos directores y contendrán los recaudos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Hasta tanto las acciones no sean íntegramente pagadas, se entregarán a los accionistas certificados nominativos por el importe de las cuotas que hayan abonado. — La transmisión de estos certificados deberá ser efectuada por declaración firmada por el cedente y el cesionario y ser inscripta en el Registro de Accionistas de la Sociedad, la que se reserva el derecho de exigir que la firma y la capacidad del cedente y del cesionario sean justificadas en forma legal". — "Artículo Sexto: El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de pesos Veinticinco Millones dividido en series sucesivas, por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones y la cantidad de votos entre uno y cinco, que confiere cada acción a emitirse, manteniendo la proporción del artículo anterior, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y la forma y condiciones de pago de las mismas. — Las resoluciones de emisión de acciones y|o Asamblea aumentando el capital autorizado deberán ser elevadas a escritura pública, inscriptas en el Registro Público de Comercio y previa publicación por el término y modo que las leyes establezcan al respecto, comunicadas a la Inspección General de Personas Jurídicas. — El impuesto fiscal correspondiente se abonará en el acto de escriturarse la respectiva resolución de emisión de acciones" — "Artículo Octavo: No podrá emitirse una nueva serie hasta tanto la anterior o las anteriores estén suscriptas totalmente e integradas en un diez por ciento. — Se anunciará como capital autorizado el de pesos Cinco Millones, con más los aumentos resueltos de conformidad con la reglamentación precedente y anunciados por avisos por tres días en el Boletín Oficial. — Buenos Aires, abril 12 de 1972 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 87.— e.2|5 Nº 22.005 v.2|5|72

Faceb

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA de fecha 13|3|1972 y ratificada el 6|4|1972, pasadas ambas ante la escribana Celia Schapira de la ciudad de General San Martín, provincia de Buenos Aires, se protocolizó la reforma del estatuto de FACEB, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, sancionada por la asamblea de fecha 4 de septiembre de 1963 y aprobada por Resolución I.G.P.J. Nº 0079 de fecha 7 de enero de 1972. — Artículo Primero: Con el nombre de Donri Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, funciona una sociedad que fuera constituida con la denominación de Faceb Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer, por resolución del Directorio, sucursales, agencias, fábricas, talleres, corresponsalías, representaciones y|o domicilios especiales dentro o fuera del país. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto, por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Industriales: Fabricación, comercialización y distribución de materiales y productos que correspondan a las industrias metalúrgicas, textiles, plásticas y del caucho. — b) Comerciales: Comprar, vender, permutar y de cualquier manera adquirir o transferir bienes inmuebles, mercaderías o derechos, semovientes, títulos nacionales, provinciales, municipales, debentures y acciones de otras sociedades anónimas, importar, exportar y aceptar representaciones, comisiones, consignaciones, mandatos, gestiones de negocios y fideicomisos. — c) Inmobiliarias: Operaciones inmobiliarias mediante la compraventa, construcción o administración de inmuebles, urbanos o rurales, fraccionamientos y loteos, incluyendo todas las operaciones comprendidas en las leyes reglamentarias sobre propiedad horizontal. — d) Financieras: Operaciones financieras mediante el aporte o facilitando capitales a personas, entidades, sociedades constituidas o a constituirse para negocios o empresas realizadas o a realizarse, constituyendo, adquiriendo o transformando hipotecas y demás derechos reales, emitiendo, comprando, vendiendo o administrando créditos, títulos, acciones, debentures y toda clase de valores inmobiliarios o mobiliarios. — Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar toda operación encuadrada dentro de las disposiciones del Código de Comercio que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Las operaciones previstas en este inciso no comprenden los actos enunciados por la Ley 18.061 u otros por los que se requiere el concurso público. — Enmendado: mediante. Vale.

Buenos Aires, abril 19 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 72.— e.2|5 Nº 22.103 v.2|5|72

Criagro

SOCIEDAD ANONIMA
AGROPECUARIA, COMERCIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber durante un día:

QUE POR ESCRITURA de fecha 23 de marzo de 1972, pasada al folio 609 a cargo de la escribana Aurora F. Vallejos, fue protocolizada la reforma introducida en la sociedad CRIAGRO SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA, resuelto por la Asamblea General Ordinaria de fecha 29 de octubre de 1971 y aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas con fecha 29 de febrero de 1972, Resolución I.G.P.J. Nº 0471, referente al artículo cuarto, el que en adelante tendrá el siguiente texto: Artículo Cuarto: El capital social autorizado se fija en un millón quinientos mil pesos Ley 18.188, representado por acciones de diez pesos valor nominal cada una y dividido en 150 series iguales.

Buenos Aires, abril 13 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 21.— e.2|5 Nº 22.112 v.2|5|72

Galmet

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 653. — PROTOCOLIACION de Estatutos: "Galmet Sociedad Anónima, Industrial y Comercial". — Escritura Número Doscientos Setenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de Abril del año mil novecientos setenta y dos, ante mí, Escribano autorizante, comparece la doctora Norma Susana Barrios, soltera, titular de la Libreta Cívica matrícula individual número 5.923.677, domiciliada legalmente en la calle Uruguay número mil doscientos cuarenta y tres, piso tercero, donde también lo constituyen legalmente los representados que se citarán, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que con fecha dos de febrero último, se constituyó la sociedad anónima que lleva la denominación de "Galmet Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", cuyos estatutos han sido aprobados por resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, con fecha diez de marzo siguiente. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, viene por al presente a protocolizar el acta de constitución de la sociedad, sus estatutos sociales, con nómina de accionistas y la pertinente resolución que la autoriza a funcionar como tal, manifestando desde ya, que se ratifica de toda la documentación cuya protocolización solicita y que tengo de manifiesto para dicho acto, la que se encuentra glosada al expediente A. cuarenta y tres mil doscientos catorce, de la Inspección General de Personas Jurídicas, año corriente, así como de que la recurrente se halla debidamente autorizada para este otorgamiento, según surge del poder especial, con facultades bastantes que le fuera conferido por los restantes constituyentes de la sociedad, el precitado dos de febrero de este año, al folio doscientos tres de este Protocolo corriente, que en testimonio tengo a la vista, doy fe, manifestando la exponente que el mismo se halla en plena vigencia. El acta de fundación de la sociedad, sus estatutos sociales, según las constancias del citado expediente, nómina de accionistas y la resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, acordando la autorización para funcionar como sociedad anónima, son los siguientes, que procedo a transcribir literalmente: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos se reúnen los señores Jorge Trevi; Claudio Roberto Trevi; Valentina Rocca de Trevi; Mercedes Mónica Cadoche de Trevi; Edith Beatriz Tudesco de Oltolina; Olga Elsa Marichelar; María Inés Marichelar; Rolando Alberto Ballester; Norma Susana Barrios y Norberto Mameli Bracco y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "Galmet Sociedad Anónima, Industrial y Comercial". — b. Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: Realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Industriales: Mediante el procesamiento de metalización y|o galvanoplastía de productos y subproductos derivados de los plásticos, sintéticos, maderas y metales, en sus diversas aplicaciones y usos. — Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, representación y distribución de materias primas, mercaderías y productos relacionados y|o derivados del plástico, maderas y metales. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ Cien mil, representado por diez mil acciones de $ Diez valor nominal cada una, dividido en diez series. — e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará tres años. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o de quien lo reemplace, o de quienes tengan poder especial al efecto quienes tienen el uso de la firma social. g) El ejercicio social cerrará el 31 de enero de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador de un voto por acción. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Acionistas. — Suscripción acciones. — Clase. — Integración Monto. — Jorge Trevi. 1.630. Ordinaria 1 voto. 1.630. — Claudio Roberto Trevi. 100. Ordinaria 1 voto. 100. — Valentina Rocca de Trevi. 30. Ordinaria 1 voto. 30. — Mercedes Mónica Cadoche de Trevi. 20. Ordinaria 1 voto. 20. — Edith Beatriz Tudesco de Oltolina. 30. Ordinaria 1 voto. 30. — Olga Elsa Marichelar. 20. Ordinaria 1 voto. 20. — María Inés Marichelar. 20. Ordinaria 1 voto. 20. — Rolando Alberto Ballester. 30. Ordinaria 1 voto. 30. — Norma Susana Barrios. 30. Ordinaria 1 voto. 30. — Norberto Mameli Bracco. 40. Ordinaria 1 voto. 40. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designan para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Claudio Roberto Trevi, Vicepresidente a Jorge Trevi, Vocal a Norberto Mameli Bracco. Suplentes a... Síndico titular a María Inés Marichelar y Síndico suplente a Norma Susana Barios. — Cuarto: Autorizar a los señores Norberto Mameli Bracco y Norma Susana Barrios a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Asimismo se les otorga por escritura separada poder irrevocable para que, una vez acordada dicha autorización, firman la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio, actuando en la misma forma, indistintamente o en forma conjunta. — Jorge Trevi. — Claudio R. Trevi. — Valentina R. de Trevi. — M. M. C. de Trevi. — E. T. de Oltolina. — O. Marichelar. — M. I. Marichelar. — R. A. Ballester. — N. S. Barrios. — N. M. Bracco. — La presente certificación se realizó en el

sello de Actuación Notarial Nº 013273978. — Amaro N. Detry. — Hay un sello que dice: Amaro N. Detry. Escribano. — Certifico en mi carácter de Escribano titular del Registro número 58 de Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas de don Jorge Trevi, don Claudio Roberto Trevi, doña Valentina Rocca de Trevi, doña Mercedes Mónica Cadoche de Trevi, doña Edith Beatriz Tudesco de Oltolina, doña Olga Elsa Marichelar, doña María Inés Marichelar, don Rolando Alberto Ballester, doña Norma Susana Barrios y don Norberto Mameli Bracco, personas de mi conocimiento y fueron puestas en mi presencia, doy fe. Se deja constancia que la presente certificación se realizó simultáneamente por Actas números 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94 respectivamente, del Libro de Registro de Firmas número 1. — Buenos Aires, 2 de febrero de 1972. — Amaro N. Detry. — Hay un sello que dice Amaro N. Netry Escribano". — "Estatutos. — Primero: La sociedad anónima constituida con el nombre de "GALMET SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", se rige por el presente estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Tercero: Tiene por objeto realizar, por cuenta propio, de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: Industriales: Mediante el procesamiento de metalización y|o galvanoplastia de productos y subproductos derivados de los plásticos, sintéticos, maderas y metales, en sus diversas aplicaciones y usos. — Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, representación y distribución de materias primas, mercaderías y productos relacionados y|o derivados del plástico, maderas y metales. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — Cuarto: El capital social autorizado se fija en pesos Cien mil, representado por acciones de pesos Diez valor nominal cada una y dividido en series. — Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por ación, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Sexto: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quintuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, resuelto por la Asamblea en un punto expreso del Orden del Día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por tres años siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, hoy Banco Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente, o de quien lo reemplace, o de quienes tengan poder especial al efecto, quienes tienen el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — Noveno: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — Décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — Undécimo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de enero de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos, o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Duodécimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Jorge Trevi. — Claudio R. Trevi. — Valentina R. de Trevi. — M. M. C. de Trevi. — E. T. de Oltolina. — O. Marichelar. — M. I. Marichelar. — R. A. Ballester. — N. S. Barrios. — N. M. Bracco. — La presente certificación se realizó en el sello de Actuación Notarial número 013273977. — Amaro N. Detry. — Hay un sello que dice: Amaro N. Detry. — Escribano. — Certifico en mi carácter de Escribano titular del Registro número 58 de Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas de don Jorge Trevi, don Claudio Roberto Trevi, doña Valentina Rocca de Trevi, doña Mercedes Mónica Cadoche de Trevi, doña Edith Beatriz Tudesco de Oltolina, doña Olga Elsa Marichelar, doña María Inés Marichelar, don Rolando Alberto Ballester, doña Norma Susana Barrios y don Roberto Mameli Bracco, personas de mi conocimiento y fueron puestas en mi presencia, doy fe. — Se deja constancia que la presente certificación se realizó simultáneamente por Actas números 85, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94 respectivamente del Libro de Registro de Firmas número 1. — Buenos Aires, 2 de febrero de 1972. — Amaro N. Detry. — Hay un sello que dice: Amaro N. Detry. Escribano". — "Iniciado el: 8|2|1972. — Buenos Aires, 10 Mar. 1972. — Visto: el Expediente número 43.214, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Galmet, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", constituida en "Formulario Especial I.G. P.J." el 2 de Febrero de 1972, y apruébase su acta de contsitución de fs. uno (1) a 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 6 vta. (seis vuelta). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — P. M. Giraldi. — Hay un sello que dice: Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. Nº 0632". — Lo transcripto es copia fiel del acta de fundación de la sociedad "Galmet, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", sus estatutos y la resolución correspondiente, autorizándola a funcionar como sociedad anónima. — El autorizante hace constar que se oblará la suma de pesos Ley, ciento veinte, en concepto de impuesto fiscal, correspondiente al acto. — Previa lectura y ratificación, la firma la compareciente por ante mí, doy fe. — Juan Corts Rovira, Escribano.

Buenos Aires, 13 de abril de 1972. — Lucio R Meléndez, secretario.

$ 489.— e.2|5 Nº 22.222 v.2|5|72

Los Cítricos

SOCIEDAD ANONIMA FORESTAL, AGROPECUARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número treinta y seis. En la ciudad y Partido de Lanús, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a siete de enero de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor José María Torres, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad dos millones ciento un mil quinientos once, domiciliado en José M. Estrada tres mil setecientos ochenta, La Lucila, de esta provincia, de tránsito aquí, hábil de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este otorgamiento además de por sí, en nombre y representación de los señores: Sofía María Bugge, argentina, de veintiocho años de edad, soltera, comerciante, con libreta cívica cuatro millones seiscientos treinta y ocho mil ciento ochenta, domiciliada en Venezuela cuatro mil trece, de la Capital Federal, Antonio José Bugge, argentino de veintidós años de edad, soltero, comerciante, con libreta de enrolamiento siete millones ochocientos veintitrés mil setecientos sesenta y cinco, domiciliado en Venezuela cuatro mil trece de la Capital Federal, Jose Labrador, argentino, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, comerciante, con cédula de identidad un millón novecientos noventa y nueve mil setecientos seis, domiciliado en José M. Estrada tres mil setecientos ochenta, La Lucila, de esta provincia; María Antonia Labrador de Torres, argentina, de treinta y nueve años de edad, casada, comerciante, con cédula de identidad, dos millones ochocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos setenta y uno, domiciliada en José M Estrada tres mil setecientos ochenta, La Lucila, de esta provincia; Horacio Sallaberry, argentino, de cuarenta y tres años de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad dos millones ochocientos sesenta y tres mil doscientos cuarenta, domiciliado en Corvalán doscientos cincuenta, de la Capital Federal, Enrique Mauricio Marguliz, argentino, de cuarenta y cinco años de edad, casado comerciante, con cédula de identidad dos millones seiscientos veintiséis mil cuatrocientos ochenta y cinco, domiciliado en Santo Tomé cuatro mil doscientos setenta y seis, de la Capital Federal, Reinaldo Edgardo Marguliz, argentino, soltero de cuarenta y un años de edad, comerciante, con cédula de identidad tres millones cuatrocientos seis mil ciento noventa y cuatro, domiciliado en Santo Tomé cuatro mil doscientos setenta y seis, de la Capital Federal. Jorge Juan Marguliz, argentino, soltero, de cuarenta y dos años de edad, comerciante, con cédula de identidad tres millones ciento siete mil setecientos ochenta y dos, domiciliado en Santo Tomé cuatro mil doscientos setenta y seis, de la Capital Federal y de la sociedad constituida, y con asiento en la Capital Federal, Avenida Santa Fe mil cuatrocientos ochenta, quinto piso, que gira en plaza bajo la denominación de "Compañía Fipa Sociedad Anónima Comercial Industrial, Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria" constituida el diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve según escritura pasada ante la escribana de la Capital Federal, doña Edelmira Reingelhiem, al folio dos mil cuarenta y cuatro, del registro cuatrocientos sesenta y nueve, de su adscripción, la que en su testimonio, se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de la Capital Federal, el tres de abril de mil novecientos setenta, bajo el número mil ciento cincuenta y cuatro, al folio noventa y uno, del libro setenta y uno, tomo A. de estatutos nacionales; a mérito del poder especial que les han conferido por escritura pasada el veintiuno de setiembre de mil novecientos setenta y uno al folio mil trescientos setenta y dos del registro cuatrocientos sesenta y nueve de adscripción de la escribana doña Edelmira Reingelheim, que en su testimonio tengo a la vista para este acto, y agrego a la presente, doy fe, asegurándome la plena vigencia del mismo el compareciente, y por sus representados y por sí, dice: Que por instrumento privado de fecha diez de mayo de mil novecientos setenta y uno, constituyeron la sociedad "Los Citrus Sociedad Anónima Forestal Agropecuaria, Industrial, Comercial", y que presentados sus estatutos a la Inspección General de Justicia, por expediente cuarenta y un mil trescientos cuarenta y ocho, con fecha tres de diciembre de mil novecientos setenta uno, el Inspector General de Personas Jurídicas, resolvió conceder la personería jurídica a dicha entidad, bajo la denominación de "Los Cítricos Sociedad Anónima, Forestal, Agropecuaria, Industrial, Comercial" por Resolución I. G. P. J. número cinco mil novecientos ochenta y cinco, y que viene por la presente a dar cumplimiento al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, para lo cual me exhibe en sus originales, el acta de constitución, los estatutos, ambos con las modificaciones de fojas cuarenta y vuelta, y sesenta y nueve, y de fojas cuarenta vuelta a fojas cuarenta y uno vuelta, y de fojas sesenta y nueve, respectivamente, y la mencionada resolución del Inspector General de Personas Jurídicas, los que copiados literalmente y por su orden resultan del siguiente tenor: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: Sofía María Bugge (1) Antonio José Bugge (2); José Labrador (3); María Antonio Labrador de Torres (4); José María Torres (5), Enrique Mauricio Marguliz (6); Reinaldo Edgardo Marguliz (7); Jorge Juan Marguliz (8); Horacio Sallaberry (9) y Compañía Fipa S. A. C. I. F. I. y A. representada, su presidente Reinaldo E. Marguliz, y resuelven. — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J.", y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "LOS CITRICOS SOCIEDAD ANONIMA FORESTAL, AGROPECUARIA, INDUSTRIAL, COMER-

CIAL"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto: Forestal: Explotación de bosques, forestación y reforestación de tierras y montes y plantaciones; Agropecuaria: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura, como asimismo de los productos y derivados de tales actividades. Industrial: Por la explotación industrial en los ramos metalúrgicos, alimenticio, de la construcción instalación de aserraderos y obrajes, afines y derivados, y bajo todos sus aspectos y modalidades. Comercial: Mediante la compraventa, importación, exportación, y distribución de materias primas y mercaderías en general, incluyendo el ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos. d) El capital autorizado, se fija en la suma de $ 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos), representado por 25.000 (veinticinco mil) acciones de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una dividido en 5 (cinco) series de 5.000 (cinco mil) acciones cada una. e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente y vicepresidente en forma indistinta, quienes tienen el uso de la firma social. g) El ejercicio social cerrará el 31 de octubre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos por acción al portador todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones— Clase — Integración — Monto: Sofía María Bugge 100 — A — 5 votos — $ 100; Antonio José Bugge 100 — A — 5 votos — pesos 100; José Labrador 100 — A — 5 votos — $ 100; María A. L. de Torres 100 — A — 5 votos — $ 100; José María Torres 100 — A — 5 votos — $ 100; Enrique M. Marguliz 100 — A — 5 votos — $ 100; Reinaldo E Marguliz 100 — A — 5 votos — $ 100; Jorge Juan Marguliz 100 — A — 5 votos — $ 100; Horacio Sallaberry 100 — A — 5 votos $ 100; Compañía Fipa S. A. C. I. F. I. y A. 4.100 — A - 5 votos — $ 4.100 — 5.000 — $ 5.000. La integración se efectúa en dinero efectivo de acuerdo al detalle precedente — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a: José María Torres vicepresidente a: Enrique Mauricio Marguliz; vocales a: María Antonio Labrador de Torres; Reinaldo Edgardo Marguliz; suplentes a: Jorge Juan Marguliz; síndico titular a: Horacio Sallaberry y síndico suplente a: José Labrador. — Cuarto. Autorizar a José María Torres y Horacio Sallaberry a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obotener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación una vez acordada dicha autorización otorguen la escritura pública que prescribe el art. 319 del Código de Comercio en la misma forma conjunta o indistintamente. S. Bugge. A. J. Bugge. J. Labrador. M. A. L. de Torres E. M Marguliz. R. E. Marguliz. J. M. Torres. Jorge J. Marguliz. H. Sallaberry Compañía Fipa S. A. C. I. F. I. y A. — R. E. Marguliz. presidente. Estatuto: 1. — Buenos Aires 3 dic. 1971. Visto: El Expediente Nº 41.348 atento lo solicitado. y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318, del Código de Comercio en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805; el Inspector General de Personas Jurídicas: resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Los Cítricos, Sociedad Anónima Forestal, Agropecuaria, Industrial, Comercial", constituida en formulario especial I. G. P. J.", el 10 de mayo de 1971, bajo la denominación de "Los Citrus Sociedad Anónima, Forestal, Agropecuaria, Industrial, Comercial" y presentada en esta Inspección General, el 10 de agosto de dicho año y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta), con las modificaciones de fs. 40 y vta. (cuarenta y vuelta) y de fs. 69 (sesenta y nueve). y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco) con las modificaciones de fs. 40 vta (cuarenta vuelta) a fs. 41 vta. (cuarenta y uno vuelta), y de fs. 69 (sesenta y nueve). 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución Resolución I. G. P. J. Nº 5.885. Giraldi. Pedro Mario Giraldi. Inspector General de Personas Jurídicas". Es copia fiel. doy fe. Bernardo Druccaro y (escribano). Enmendado: Primer Testimonio. Mauricio vale — Buenos Aires. abril 14 de 1972. — Tatiana Schifris. secretaria.

$ 300.— e.2|5 Nº 22.219 v.2|5|72

Delta System

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número cien. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparece: Don Vicente Edelmiro Fortino, que declara ser casado en primeras nupcias con doña María Eulalia Cuello, argentino, de cincuenta y un años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento matrícula número 399.898 y cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.152.403, domiciliado en la calle Yerbal 1932, piso 1º, departamento "A", de este vecindario, a quien conozco, doy fe, como asimismo de que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de don Horacio Héctor Bertrán, casado en primeras nupcias con María Angélica Rouzies, de cuarenta y nueve años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento matrícula número 1.736.529 y cédula de identidad de la Policía Federal número 1.235.222; don Carlos Bertrán, casado en primeras nupcias con Elba Inés Ayerra, de cuarenta y siete años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento matrícula número 5.104.156 y cédula de identidad de la Policía Federal número 1.235.223; don Alberto Enrique Bertrán, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Mabel Valinotti, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento matrícula número 4.221.915 y cédula de identidad de la Policía Federal número 1.423.016; don Rodolfo Bertrán, casado en primeras nupcias con Dolores Beatriz Rubio, de treinta y ocho años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento matrícula número 4.109.340, y cédula de identidad de la Policía Federal número 2.011.777; doña Rosa María Dolores Bertrán, soltera, de sesenta y ocho años de edad, comerciante, con libreta cívica matrícula número 409.325 y cédula de identidad de la Policía Federal número 500.475, el tercero domiciliado en la calle O'Higgins 1976 y los demás en la calle Independencia 1253; los cónyuges en primeras nupcias don Abel Bernal, de veintisiete años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.435.192 y cédula de identidad de la Policía Federal número 5.002.589 y doña Ana María Cristina Bordenave de Bernal, de veintisiete años de edad, con libreta cívica matrícula número 4.820.421 y cédula de identidad de la Policía Federal número 5.131.511, ambos empleados, domiciliados en la calle Cuba 3911 y los cónyuges en primeras nupcias don Alfonso Alvarez, de treinta y cinco años de edad, con libreta de enrolamiento matrícula número 4.172.637 y cédula de identidad de la Policía Federal número 3.765.614 y doña María Martha González de Alvarez, de treinta y cinco años de edad, con libreta cívica matrícula número 710.252 y cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.223.585, ambos empleados, domiciliados en la calle Casinelli 133, de la localidad de Ezpeleta, todos argentinos, los siete primeros vecinos de esta ciudad y los dos últimos de la provincia de Buenos Aires. — La representación invocada resulta del poder irrevocable contenido en la escritura de fecha 7 de julio de año 1971, pasada ante mí, y al folio 688 de este mismo Registro, el que tiene facultades para este otorgamiento. — Y en tal carácter el compareciente, dice: Que por la escritura anteriormente citada, juntamente con los nombrados mandantes formalizaron el acta de constitución provisoria de una sociedad anónima con la denominación de "Delta System Sociedad Anónima Comercial" cuyo estatuto se ajusta al Formulario Especial I. G. P. J. y las disposiciones especificas que se expresan en la presente escritura. — Que a los efectos de la obtención de la autorización para funcionar como Sociedad Anónima, se promovió ante la Inspección General de Personas Jurídicas, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, el Expediente que lleva el número cuarenta y dos mil setenta y seis del año mil novecientos setenta y uno, formándose las actuaciones que corren anexadas al mismo que tengo para este acto a la vista, doy fe, y en las que corren agregadas la escritura de constitución con las modificaciones de fojas once y sus estatutos con las modificaciones de fojas trece y catorce, el dictamen del Departamento de Sociedades Anónimas y la resolución número seis mil quinientos doce del 27 de diciembre próximo pasado, de señor Inspector General de Personas Jurídicas, por la cual se autoriza su funcionamiento como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, los que transcriptos por su orden, con las modificaciones aprobadas en el acta de constitución y en los estatutos, en su redacción definitiva, dicen así: "Fº 688. — Primer testimonio. — Escritura número quinientos cincuenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a siete de julio de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Don Horacio Héctor Bertrán, que expresa ser casado en primeras nupcias con doña María Angélica Rouzies, de cuarenta y ocho años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento matrícula número 1.736.529 y cédula de identidad de la Policía Federal Nº 1.235.222; don Carlos Bertrán, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Elba Inés Ayerra, de cuarenta y seis años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento matrícula número 5.104.156, y cédula de identidad de la Policía Federal número 1.235.223; don Alberto Enrique Bertrán, que declara ser casado en primeras nupcias con doña Beatriz Mabel Valinotti, de cuarenta y cuatro años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento matrícula número 4.221.915 y cédula de identidad de la Policía Federal número 1.423.016; don Rodolfo Bertrán, que expresa ser casado en primeras nupcias con doña Dolores Beatriz Rubio, de treinta y siete años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento matrícula número 4.109.340, y cédula de identidad de la Policía Federal número 2.011.767; doña Rosa María Dolores Bertrán, que dice ser soltera, de sesenta y siete años de edad, comerciante, con libreta cívica matrícula número 409.325, y cédula de identidad de la Policía Federal número 500.475, el tercero domiciliado en la calle O'Higgins 1976 y los demás en la calle Independencia 1253; don Vicente Edelmiro Fortino, que declara ser casado en primeras nupcias con doña María Eulalia Cuello, de cincuenta años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento matrícula número 399.898 y cédula de identidad de la Policía Federal número 2.152.403, domiciliado en la calle Yerbal 1932, primer piso, departamento "A"; los cónyuges que manifiestan ser casados en primeras nupcias don Abel Bernal, de veintisiete años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.435.192, y cédula de identidad de la Policía Federal número 5.002.589, y doña Ana María Cristina Bordenave de Bernal, de veintisiete años de edad, con libreta cívica matrícula número 4.820.421, y cédula de identidad de la Policía Federal número 5.131.511, ambos empleados, domiciliados en la calle Cuba 3911 y los cónyuges que declaran serlo en primeras nupcias don Alfonso Alvarez, de treinta y cinco años de edad, con libreta de enrolamiento matrícula número 4.172.637, y cédula de identidad de la Policía Federal número 3.765.614 y doña María Martha González de Alvarez, de treinta y cinco años de edad, con libreta cívica matrícula número 710,252, y cédula de identidad de la Policía Federal número 3.223.585, ambos empleados, domiciliados en la calle Casinelli 133, de la localidad de Ezpeleta, todos los comparecientes son argentinos, los ocho primeros vecinos de esta ciudad y los dos últimos de la provincia de Buenos Aires, de paso aquí, de cuyo conocimiento personal doy fe, y dicen: Primero: Que formalizan el acta de constitución provisoria de una sociedad anónima, cuyo estatuto se ajustará al Formulario Especial I. G. P. J. y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "DELTA SYSTEM SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto al servicio de organización y control de empresas, asesoramientos contables, impositivos y laborales, análisis de sistemas, auditorías, programaciones y procesamientos de datos y prestaciones de servicios con personal propio. — Todo lo enunciado podrá ejecutarlo por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros. — d) El capital autorizado se fija en la suma de cincuenta mil pesos, representados por cincuenta mil acciones de un peso, valor nominal, cada una, y divididas en cinco series de diez mil pesos, cada una. — e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares, cuyo mandato durará dos años. — f) La representación legal de la sociedad que corresponde al directorio será ejercida por el presidente, el vicepresidente o cualquier miembro del directorio, indistintamente, quienes actuando en tal forma tendrán el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador, de un voto. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Clase - Integración Monto. - Horacio Héctor Bertrán 900 ordinarias 1 voto - 90. - Carlos Bertrán 900 ordinarias 1 voto — 90. — Alberto Bertrán 900 ordinarias 1 voto — 90. — Rodolfo Bertrán 900 ordinarias 1 voto — 90. — Rosa María Dolores Bertrán 900 ordinarias 1 voto — 90. — Vicente Edelmiro Fortino 500 ordinarias 1 voto — 50. — Abel Bernal 2.000 ordinarias 1 voto — 200. — Ana María Cristina Bordenave de Bernal 500 ordinarias 1 voto — 50. — Alfonso Alvarez 2.000 ordinarias 1 voto — 200. — María Martha González de Alvarez 500 ordinarias 1 voto — 50. — La integración se efectúa en dinero efectivo — Tercero: Designan para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente Abel Bernal; Vicepresidente Alberto Enrique Bertrán; Director Alfonso Alvarez; Síndico titular Horacio Héctor Bertrán; Síndico suplente Vicente Edelmiro Fortino. — Cuarto: Los comparecientes confieren poder irrevocable que surtirá efecto aun después del deceso de cualquiera de los otorgantes a favor de don Alberto Enrique Bertrán y don Vicente Edelmiro Fortino, para que indistintamente cualquiera de ellos realicen todas las gestiones y diligencias necesarias a fin de obtener de la autoridad pertinente, la aprobación de los estatutos de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización, otorgar y firmar la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta, e igualmente, efectuar los trámites necesarios para la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro — Bajo las disposiciones que anteceden, los comparecientes dejan formalizada la constitución provisoria de la referida sociedad. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman, por ante mí, de que certifico. — H Bertrán — C. Bertrán — Alberto Bertrán — R. Bertrán — Rosa Bertrán — E. Fortino — Abel Bernal — A. M. C. de Bernal — Alfonso Alvarez — M. M. G. de Alvarez. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro F. Grande. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro cuatrocientos treinta y ocho a mi cargo. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en tres fojas de actuación notarial, serie A, con números correlativos del doce millones novecientos un mil trescientos treinta y nueve al presente, doce millones novecientos un mil trescientos cuarenta y uno, que sello y firmo en Buenos Aires, a trece de setiembre de mil novecientos setenta y uno. — Hay un sello. — Pedro F. Grande". — "Estatutos. — 1. La sociedad anónima constituida con el nombre de "Delta System Sociedad Anónima Comercial" se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro y fuera del país. — 2. Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 4. El capital social autorizado se fija en $ 50.000 (cincuenta mil pesos), representado por acciones de $ 1 (un peso) valor nominal cada una y dividido en series. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por dos anos, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio, se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección, los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen, y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 11. El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las re-

glamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Lor por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso. — d) el saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas". — "Iniciado el 14|10|1971. — Buenos Aires, 27 Dic. 1971. — Visto el Expediente Nº 42.076; atento a lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley número 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Delta System Sociedad Anónima Comercial", constituída conforme al régimen del Decreto número 3.329|63, el 7 de julio de 1971, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 3 vta. (tres vuelta) con las modificaciones de fs. 11 (once) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 6 (seis) con las modificaciones de fs. 13 (trece) a fs. 14 (catorce). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 6.512. — Hay una firma, Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas". — Ante mí: Pedro F. Grande. — Hay un sello. — Pedro F. Grande, escribano nacional. — S|B.: departamento — O'Higgins — durará — Tercero — Alfonso. Valen.

Buenos Aires, abril 14 de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 384.— e.2|5 Nº 22.160 v.2|5|72

James Smart

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR escritura otorgada ante el escribano Julio César Ferreyra, con fecha 9 de marzo de 1972, la sociedad "JAMES SMART SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" por Asamblea celebrada con fecha 10 de noviembre de 1971, aprobada por Resolución Ministerial Nº 0100 de fecha 7 de enero de 1972, ha reformado el artículo cuarto de su estatuto, el que para lo sucesivo tendrá la siguiente redacción. Artículo Cuarto. — El capital autorizado se fija en la suma de tres millones de pesos (pesos 3.000.000) representado por tres millones de acciones ordinarias de un peso cada una, dividido en series iguales o no. Las acciones ordinarias serán de dos categorías, clase "A", con derecho a 5 votos, por acción, clase "B" que confieren 1 voto por acción. El capital autorizado se emitirá en las oportunidades, clase de acciones, condiciones y forma de pago, que el Directorio estime conveniente. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial, ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la Asamblea de Accionistas, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo, con cumplimiento de las demás exigencias, del Decreto Ley Nº 852 del 14|10|1955. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de su clase y en proporción a las que posean. A esos efectos deberán emitirse simultáneamente, acciones clase "A" y clase "B", en proporción a las que se encuentran en circulación. El derecho de preferencia deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará en el Boletín Oficial. La integración de las acciones deberá hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — 2º Por el aumento de capital de $ 2.250.000 se emitirán cinco series de $ 450.000 cada una, en acciones clase "B", de un voto de $ 1 (uno) de valor nominal, haciendo las cinco series en su conjunto $ 2.250.000. — 3º El Directorio fijará la oportunidad, forma y condiciones de pago de la emisión.

Buenos Aires, 13 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 75.— e.2|5 Nº 22.167 v.2|5|72

Crédito Real

SOCIEDAD ANONIMA
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
COMERCIAL
E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE LA sociedad "Crédito Real" Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial, con domicilio legal en la calle Pampa dos mil seiscientos sesenta y seis, de esta ciudad, ha procedido por escritura de fecha quince de octubre de mil novecientos setenta y uno, ante el escribano Jorge Ernesto Gómez, al folio setecientos setenta y nueve del Registro número doscientos treinta y nueve a la reducción del capital suscripto y realizado en la suma de cien mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, a tal efecto se rescatan las series decimoprimera a vigésima inclusive a la par y se autoriza al Directorio a dicho rescate dentro de los ciento ochenta días de la fecha. Reducción de capital aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas por resolución número mil cuatrocientos setenta y tres del once de marzo de mil novecientos setenta y uno, que dice: Visto: el expediente número veintitrés mil ochocientos noventa y nueve|ciento diecinueve mil cuarenta y seis, en el que la sociedad "CREDITO REAL SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, INMOBILIARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL" solicita aprobación de la reducción del capital suscripto e integrado y en uso de las facultades conferidas por la ley dieciocho mil ochocientos cinco. El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio, la reducción del capital suscripto e integrado de pesos doscientos mil ($ 200.000) a pesos cien mil (100.000) en las condiciones establecidas a fojas setenta y ocho y vuelta (78 y vta.) de la sociedad "Crédito Real Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial", de conformidad con lo resuelto por la Asamblea celebrada el diez de noviembre de mil novecientos setenta. Establécese que la precedente reducción del capital no podrá afectar los derechos de los acreedores de la sociedad por obligaciones anteriores a la fecha de la inscripción de dicha operación en el Registro Público de Comercio. — Artículo 2º Regístrese, notifíquese. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente. — Resolución I. G. P. J. número mil cuatrocientos setenta y tres. — Es copia fiel. — Dejándose constancia que el capital suscripto e integrado de la firma se reduce de doscientos mil pesos ley a cien mil pesos ley. — S|R.: Quince". — Vale.

Buenos Aires, 13 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60.— e.2|5 Nº 22.200 v.2|5|72

Dines

SOCIEDAD ANONIMA
INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA,
FINANCIERA Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Registro Público de Comercio, a cargo del Juez doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 3.510. PRIMER TESTIMONIO. Escritura Número Mil Cuarentinueve. — En la Ciudad de Ramos Mejía, Matanza, Provincia de Buenos Aires, a los treintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos setentiuno, ante mí, el presente Escribano Público, comparece el señor don Carlos Alberto Dines, que firma como acostumbra, argentino, comerciante, nacido el veintidós de mayo de mil novecientos cuarentidós, casado en primeras nupcias con doña María del Carmen Ciaglia, según lo dice, hijo de don Arturo Dines y de doña Amelia Luisa Baffi, con libreta de enrolamiento Nº 7.723.434, vecino de Ramos Mejía (Matanza), con domicilio en la casa calle Necochea número doscientos ochentitrés, quien concurre por sí y además en nombre y representación de doña Amelia Luisa Baffi de Dines, argentina, nacida el veintisiete de noviembre de mil novecientos diez, casada en primeras nupcias con Arturo Dines, hija de Domingo Baffi y de doña Teresa Cofone, con libreta cívica número 0.251.581 vecina de Ramos Mejía, Matanza, con domicilio en la casa calle Necochea número doscientos ochentitrés; de don Raúl Tomás Baffi, argentino, empleado, nacido el siete de marzo de mil novecientos trece, casado en primeras nupcias con doña Esther Tomatis, hijo de Domingo Baffi y de Teresa Cofone, con libreta de enrolamiento número 252.236, vecino de la Capital Federal, con domicilio en la casa calle Sinclair número tres mil doscientos treinticuatro, primer piso, departamento A; de doña María Angélica Baffi, argentina, empleada, nacida el tres de agosto de mil novecientos catorce, de estado civil soltera, hija de Domingo Baffi y de doña Teresa Cofone, con libreta cívica número 1.357.394, vecina de Ramos Mejía, Matanza, con domicilio en la casa calle Necochea número doscientos ochentitrés de don Eduardo Gavino Harboure, argentino, comerciante, nacido el veinticinco de octubre de mil novecientos catorce, casado en primeras nupcias con doña Matilde Moreno, hijo de Juan Harboure y de doña Catalina Quilhillalt con libreta de enrolamiento Nº 1.308.915, vecino de Ramos Mejía, Matanza, con domicilio en la casa calle Castelli número trescientos ochentiséis; de doña Agustina Emiliana Navarro de Ciaglia, que firma como acostumbra, argentina, nacida el dieciséis de mayo de mil novecientos dieciséis, casada en primeras nupcias con don Miguel José Ciaglia, hija de Francisco Navarro y de Purificación Caballero, con libreta cívica Nº 3.459.334 vecina de la Capital Federal, con domicilio en la casa calle El Zorzal número seis mil novecientos setentiocho; de doña María del Carmen Ciaglia de Dines, argentina, maestra, nacida el trece de abril de mil novecientos cuarenticinco, casada en primeras nupcias con Carlos Alberto Dines hija de Miguel José Ciaglia y de doña Agustina Emiliana Navarro, con libreta cívica número 5.077.763, vecina de la Capital Federal, con domicilio en la casa calle El Zorzal número seis mil novecientos setentiocho; de doña María Teresa Dines, argentina, empleada, nacida el diez de abril de mil novecientos cuarentisiete, de estado civil soltera, hija de Arturo Dines y de doña Amelia Luisa Baffi, con libreta cívica número 5.471.540, vecina de Ramos Mejía, Matanza, con domicilio en la casa calle Necochea número doscientos ochentitrés de doña Cristina del Carmen González, argentina, empleada, nacida el dieciséis de julio de mil novecientos cuarentisiete, de estado civil soltera, hija de Adolfo González y de Antonia Querriero, con libreta cívica número 5.772.004, vecina de Caseros (Tres de Febrero), con domicilio en la casa calle Villegas número quinientos cuarentiséis; y de doña Adriana Cortijo, argentina, decoradora, de veintiocho años de edad, de estado civil soltera, hija de José Fidel Cortijo y de Francisca Sola, con documento nacional de identidad 4.493.547 vecina de Acassuso (Partido de San Isidro) con domicilio en la casa calle Rivera Indarte número seiscientos setenticuatro según lo comprueba con el Poder Especial Irrevocable que me exhibe otorgado ante el Escribano adscripto a este Registro, con fecha diecinueve de agosto de mil novecientos cuarenticinco pasada al folio número mil novecientos cuarenticinco, y con facultades suficientes para este acto, el cual se encuentra plenamente vigente, sin haberse revocado, limitado, ni restringido en forma alguna, según así lo asegura el señor Carlos Alberto Dines. — El compareciente es mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, y en el carácter expresado, dice: ... Y a fojas veinte se dicta la siguiente resolución que copiada textualmente es del siguiente tenor: "Buenos Aires, 3 Dic. 1971. — Visto: El Expediente Nº 41.701, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Dines, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Constructora, Financiera y Comercial", constituída en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 19 de agosto de 1971, bajo la denominación de "Graphis, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Constructora, Financiera y Comercial", y presentada en esta Inspección General, el 10 de setiembre de dicho año y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 15 (quince) a fs. 16 (dieciséis) y de fs. 18 (dieciocho), y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta con las modificaciones de fs. 16 y vta. (dieciséis y vuelta) y de fs. 18 y vta. (dieciocho y vuelta). — 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. 5.931. — Resolución I. G. P. J. Nº. — Al dorso: Hay dos sellos". — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente en el carácter expresado, llevando a efecto lo resuelto, protocoliza ante mí, los siguientes instrumentos, con las modificaciones indicadas por la Inspección General de Personas Jurídicas: — Primero: Acta Constitutiva de la entidad "Dines, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Constructora, Financiera y Comercial". — "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de mil novecientos setentiuno se reúnen los señores Dines, Amalia Luisa Baffi de, con libreta cívica 0.251.581 Dines, María del Carmen Ciaglia de, con libreta cívica 5.077.763; Dines, Carlos Alberto, con libreta de enrolamiento 7.723.434; Dines, María Teresa, con libreta cívica 5.471.540; González, Cristina del Carmen, con libreta cívica 5.772.004; Cortijo Adriana, Doc. Nac. de Identidad 4.493.547; Harboure, Eduardo Gabino, con libreta de enrolamiento 1.308.915; Baffi, María Angélica, con libreta cívica 1.357.394; Baffi, Raúl Tomás, con libreta de enrolamiento 252.236; y Ciaglia, Agustina Emiliana Navarro de, con libreta cívica 3.459.334; y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "DINES, SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA, FINANCIERA Y COMERCIAL". — b) Su término de duración será de noventinueve años. — c) Tendrá por objeto: realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros las siguientes actividades: Inmobiliaria constructora: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles, rurales o urbanos, pudiendo asimismo, construir edificios para venta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal, o de cualquier otro régimen que permitan las leyes en vigencia o futuras, planes de construcción de viviendas dispuesto por el Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales, provinciales y particulares, institutos u otros organismos de financiación estatales, autárquicos o privados. — Realizar toda clase de mejoras en unidades propias o de terceros, quedando a tal efecto habilitada para efectuar construcciones de todo tipo y las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles. — Realizar toda clase de operaciones inherentes a la compraventa de terrenos y subdivisión, fraccionamiento de tierras, colonización y urbanizaciones. — Financieras: Dar y tomar préstamos con o sin garantías reales, personales o constitución de prendas, a corto o largo plazo, aportes e inversiones de capitales a particulares, empresas constituídas o a constituirse, consorcios o sociedades para negocios realizados o a realizarse, aceptación, constitución, transferencia y cancelación de hipotecas, prendas y demás derechos reales, activos y pasivos, compraventa y negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y recibir entregar, transferir y ceder créditos en general, ya sea en forma de descuentos de documentos, prendas o cualquier otra forma permitida por la ley. — La sociedad no realizará las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 o cualquiera otra que requiera el concurso del público. — Comerciales Mediante la importación, exportación, explotación, compraventa y distribución de mercaderías y muebles en general, la explotación del negocio o arte de la decoración en todas sus formas y aquellas que le son accesorias y cualquier otra actividad comercial lícita. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 representado por cien mil acciones de $ 1.— (uno) valor nominal cada una dividido en diez (10) series. — e) El directorio estará compuesto de dos a cuatro miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cuatro series de acciones ordinarias al portador de cinco votos. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista — Suscripción Acciones — Clase — Integración monto: Dines, Amelia L. Baf-

fi de, 4.500, ord. de 5 votos, 450. — Dines, María del C. Ciaglia de, 4.000 ord. de 5 votos, 400. — Dines, Carlos Alberto, 13.000 ord. de 5 votos, 1.300. — Dines, María Teresa, 2.000, ord. de 5 votos, 200. — González, Cristina del Carmen, 500, ord. de 5 votos, 50. — Cortijo, Adriana, 2.000, ord. de 5 votos, 200. — Harboure, Eduardo Gabino, 3.500, ord. de 5 votos, 350. — Baffi, María Angélica, 5.000, ord. de 5 votos, 500. — Baffi, Raúl Tomás, 3.500, ord. de 5 votos, 350. — Ciaglia, Agustina E. Navarro de, 2.000, ord. de 5 votos, 200. — La integración se efectúa en dinero efectivo, 10% del 40% del capital autorizado. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: presidente a: Dines, Amelia Luisa Baffi de. — Vicepresidente a: Dines, María del Carmen Ciaglia de. — Vocales a: Dines María Teresa. — Suplentes a: Baffi, María Angela. — Síndico titular a: Miguel José Ciaglia. — Y síndico suplente a: María Gracia Baffi de Fernández. — Cuarto: Autorizar a Carlos Alberto Dines, Héctor Hugo Maleplate, Alfredo Arrosagaray, José Alfredo Rodríguez Rey y Arturo Oscar Dines, a fin de que en forma conjunta o indistinta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — S|R.: Ciaglia, vale. — A. L. Baffi de Dines. — M. del C. C .de Dines. — C. A. Dines. — M. T. Dines. — C. del C. González. — Adriana Cortijo. — E. G. Harboure. — M. A. Baffi. — R. T. Baffi. — Agustina E. Navarro de Ciaglia. — Certifico: Que las firmas que anteceden fueron puestas en este acto ante mí y pertenecen a doña Amelia Luisa Baffi de Dines, con libreta cívica 0.251.581 Raúl Tomás Baffi, con libreta de enrolamiento 252.236; María Angélica Baffi, con libreta cívica 1.357.394; Eduardo Gabino Harboure, con libreta de enrolamiento 1.308.915; Agustina Emiliana Navarro de Ciaglia, con libreta cívica 3.459.334; María del Carmen Ciaglia de Dines, con libreta cívica número 5.077.763; María Teresa Dines, con libreta cívica 5.471.540; Cristina del Carmen González, con libreta cívica 5.772.004; Adriana Cortijo, con Documento Nacional de identidad número 4.493.547; y Carlos Alberto Dines, con Libreta de enrolamiento 7.723.434, personas de mi conocimiento, doy fe, labrándose el acta Nº 211, Fº 211, en el libro 4, año 1971, de Requerimientos para Certificaciones de autenticidad de firmas e impresiones digitales, perteneciente al Registro Nº 2 de Matanza. Ramos Mejía, Matanza, 19 de agosto de 1971. — Hay una firma ilegible — Hay un sello que dice: Jorge J. Barrio Olivares, escribano público. — Es copia fiel, doy fe. — Leída que le fue, se ratifica y firman ante mí, doy fe. — Jorge J Barrio Olivares, escribano público

Buenos Aires, 11 de abril de 1972. —

$ 309.— e.2|5 Nº 22.174 v.2|5|72

Diem

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número tres mil quinientos setenta. — En la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Carlos Blanco, argentino, de cuarenta y seis años de edad, soltero, comerciante, nacido el once de noviembre de mil novecientos veintitrés, cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones seiscientos siete mil setecientos treinta y seis, domicillado en la calle Catorce de Julio tres mil doscientos treinta y tres, Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires, don Daniel Roberto Taboada, argentino, de veintiocho años de edad, casado, comerciante, nacido el ocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno, cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones veintitrés mil ochocientos ochenta y tres, domiciliado en la calle Larrea seiscientos sesenta y dos, Morón, Héctor Ramón Sanjuan, argentino, de treinta y ocho años, casado, comerciante, nacido el cuatro de mayo de mil novecientos treinta y dos, cédula de identidad de la Policía de la Capital Federal número tres millones siete mil doscientos veintiséis, domiciliado en la calle General Pedernera ciento cincuenta y siete, Villa Madero, Roberto Sanjuan, argentino, de treinta y siete años de edad, casado, comerciante, nacido el catorce de mayo de mil novecientos treinta y tres, cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos noventa y tres mil novecientos sesenta y nueve, domicilado en la calle Blanco Encalada mil cuatrocientos cuarenta, Villa Madero, Elvira Herren, argentina, de treinta y siete años de edad, soltera, nacida el uno de marzo de mil novecientos treinta y cuatro, cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos setenta y seis mil seiscientos noventa y cuatro, domiciliada en la calle Colombres mil once, Capital, Haydée Hortensia López, argentina, de treinta y cuatro años, casada, nacida el trece de julio de mil novecientos treinta y cinco, libreta cívica número un millón seiscientos ochenta mil setecientos doce, domiciliada en la calle Pedernera ciento cincuenta y siete, Villa Madero, Perfecto López, argentino, de sesenta y dos años, casado, nacido el dieciséis de mayo de mil novecientos ocho, cédula de identidad de la Policía Federal número un millón trescientos ochenta y cuatro mil ochocientos treinta y dos, domiciliado en la calle Pedernera ciento cincuenta y siete, Villa Madero, Lidia Hortensia Benítez, argentina, de treinta y nueve años, casada, cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos treinta y uno, domiciliada en la calle Blanco Encalada mil cuatrocientos cuarenta, Villa Madero, Roberto Eduardo Elicabide, argentino, casado, cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones cincuenta y siete mil treinta y ocho, domiciliado en la calle Gustavo Adolfo Becquer ciento ochenta, Martín Coronado, Martina Constantina Trotta, casada, argentina, de veintisiete años, cédula de identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos treinta y un mil trescientos doce, domiciliada en la calle Larrea seiscientos sesenta y dos, Morón, Oscar Alberto Villar, argentino, soltero, cédula de identidad número seis millones trescientos treinta mil seiscientos cuarenta, domiciliado en la calle Reboredo ochocientos cuarenta, Castelar, todos los comparecientes de tránsito en ésta, personas capaces, y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por documento privado de fecha treinta de marzo de mil novecientos setenta, constituyeron una sociedad anónima, bajo la denominación de "Diem Sociedad Anónima Comercial e Industrial" la que fue presentada para su aprobación ante la Inspección General de Justicia según expediente número 37.088, año 1970, que tengo a la vista para este acto, del cual surge que la misma fue aprobada, autorizándose su funcionamiento como sociedad anónima, según resolución del 21 de mayo de 1971, aprobándose sus estatutos, previo cumplimiento del artículo 319. — Que en virtud de lo expuesto, los comparecientes dan por definitivamente constituida la referida sociedad anónima, ratificando y conformando en todas sus partes el acta de constitución y estatuto social, las que juntamente con la referida resolución que lleva el número 2.474, transcriptas literalmente dicen así: "Acta de constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Carlos Blanco, Elvira Herran, Héctor Ramón Sanjuan. — Haydée Hortensia López, Perfecto López, Roberto Sanjuan, Lidia Hortensia Benítez — Roberto Eduardo Elicabide, Daniel Taboada, Martina Constantina Trotta y Oscar Villar, y resuelven: Artículo Primero: 1º: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "DIEM SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL"; b) Su término de duración será de noventa años; c) Tiene por objeto realizar por cuenta propia y de terceros o asociado a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Compraventa, importación, exportación, fraccionamiento, y distribución de toda clase de mercaderías y bienes, materias primas, productos elaborados o no, maquinarias, comisiones, consignaciones y representaciones. — Concurrir a licitaciones públicas o privadas. — b) Industriales: Fabricación, transformación, producción, fraccionamiento y distribución de productos metalúrgicos livianos. — Fabricación y armado de columnas de alumbrados. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 400.000.— representado por 4000 acciones de $ 100.— valor nominal c|u. dividido en 20 series iguales de $ 20.000 c|u e) El directorio estará compuesto de 4 a 10 titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de mayo de cada año. Art. 2º del capital autorizado se emiten 4 series, primera, segunda tercera y cuarta ordinarias al portado con derecho a 5 votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Carlos Blanco acciones 195, clase A, aporte en bienes 17.500 cuenta aporte s|inven. 2.000 efec. Total: 19.500. — Roberto Sanjuan acciones 170, clase A, aporte en bienes: 14.200, cuenta aporte s|inven. 2.800 efect., total: 17.000. — Héctor Sanjuan, acciones 170, clase A, aporte bienes 14.500 cuenta aporte s|inven: 2.500; efect. total: 17.000. — Daniel R. Taboada, acciones 160, clase A, aporte en bienes 14.088,25, Cuenta aporte s|inve. 1.911,75, efect. total: 16.000 — Elvira Herrán, acciones 5, clase A, aporte en bienes, cuenta aportes s|inven., 450. efect. 50, tot.: 500. — Haydée H. López, acciones 5, clase A, aporte en bienes, cuenta aporte s|inven., 450, efect. 50 total: 500, — Perfecto López acciones 25, clase A, aporte en bienes, cuenta aporte s|inven. 2.250. efect. 250. Total: 2.500. — Lidia H. Benítez, acciones 5. clase A, aporte en bienes, cuenta aporte s|inven. 450, efect. 50, total 500. — Roberto E. Elicabide, acciones 25, clase A, aporte en bienes, cuenta aportes s|inven.: 2.250, efect. 250, total: 2.500. — Martina C. Trotta, acciones 20, clase A, aporte en bienes, cuenta aporte s.inven. 1800, efect.: 200, total: 2.000. — Oscar Villar, acciones 20, clase A, aporte en bienes, cuenta aporte s|inven. 1800, efec. 200, total: 2.000. — 800 A 60.288,25 18.661,75 1.050. 80.000. — Resumen: Total de aportes en bienes 60.288.25. Total cuenta aporte s|inventario 18.661.75. Total de aportes en efectivo 1.050. — 80.000. — La integración se efectúa en efectivo y bienes conforme al inventario que se acompaña y forma parte integrante de este acto. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: presidente a Roberto Sanjuan, vicepresidente a Daniel Roberto Taboada, vocales a Carlos Blanco, Héctor Ramón Sanjuan. suplentes a Elvira Herrán, Lidia Hortensia Benítez, Haydée Hortensia López, Martina Constantini Trotta. — Síndico titular a Roberto Eduardo Elicabide y síndico suplente a Oscar Villar. — Cuarto: Autorizar a los señores Roberto Sanjuan y Jorge Emilio Dours a fin de que cualquiera de ellos indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Carlos Blanco. — Elvira Herrán. — Héctor R. Sanjuan. — Haydée H. López. — Perfecto López. — Roberto Sanjuan. — Lidia H. Benítez. — Roberto E. Elicabide. — Daniel R. Taboada. — Martina C. Trotta. — Oscar Villar. — Firmas. — El escribano que suscribe autorizado Nº 305, certifica que las firmas que anteceden son auténticas de don Carlos Blanco (C. I. 2.607.736), doña Elvira Herrán (L. C. 2.029.621), don Héctor R. Sanjuan (C. I. 3.007.226); doña Haydée H. López (L. C. 1.680.712), don Perfecto López (C. I. 1.384.832); don Roberto Sanjuan (C. I. 3.293.969); doña Lidia H. Benítez (L. C. 3.255.763), don Roberto E. Elicabide (C. I. 3.426.507), don Daniel R. Taboada (C. I. 5.023.883), doña Martina C. Trotta (C. I. 4.831.312) y don Oscar Villar (C. I. 6.330.640), las que fueron puestas en su presencia. — Buenos Aires, marzo 30 de 1970. — Hay un sello: Roberto Ayerra. — Aportes a la sociedad Diem Sociedad Anónima Comercial e Industrial. Activo disponibilidades. Caja 1.050. Créditos: no existen. Otros créditos. Carlos Blanco cta. aporte 2.000; Roberto Sanjuan. cta. aporte 2.800. — Héctor Ramón Sanjuan cta. aporte 2.500. — Elvira Herrán cta. aporte 450; Haydée Hortensia López cta. aporte 450. — Perfecto López cta. aporte 2.250. — Lidia Hortensia Benítez cta. aporte 450. — Roberto Elicabide, cta. aporte 2.250. — Martina C. Trotta cta. aporte 1.800, Oscar Villar, cta. aporte 1800. — Daniel Taboada cta. aporte 1.911,75 18.661,75. — Bienes de cambio Materias primas: 414,46 metros caño negro liso 5" $ 15,63 mt. 6.478. — 16.120 Kgs. caño negro liso 4" 0,60 K. 9.672, 1400 Kgs. caño negro liso $ 30,60 Kgs. 5.000 caño negro liso 2,5" 0,60" 3.000 1.260 Kgs. caño negro liso 2" 0,60" 756-1.000 Kgs. caño negro liso varios 0,60 m. 600. Material terminado columnas: 14 columnas: mod. 95| 11 $ 85 c|u 1.190; 26 columnas mod. 90| 140 105 c|u. 2.730. Artefactos: 49 artefactos Vicario 900 compl. $ 190 c|u 9.310; 5 artef. Genalex Silvertac 50,70 c|u 253,50. 12 balastos Gontal 250 w 49,50 c|u 594; 6 balastos Gontal 400 w 52.— c|u 312; 260 lámp. General Electric 250 w 38,50 c|u 10.010; 20 células fotoeléctricas Toshiba 27.— c|u 540; 152 m cable aluminio desnudo de 10 mm 0.1710 m 256,50, 1.500 m cable alum. forrado 10 mm 0.2755 m 413,25 46 955,25 Tranporte 66.667.00. Transporte. Bienes en uso. Maquinarias: 1 máquina dobladora de tubos DCL 4.500 c|u 450; 1 amoladora portátil 350.— c|u 350; 1 soldadora elect. rotativa 2.500 c|u. 2.500: 1 serrucho mecánico 14 rotativa 700 c|u 700; 1 máquina agujereadora 252.— c|u 252. Accesorios: 2 escaleras de madera 10 m rodante provista de accesorios 900 c|u 1.800; 2 cuádruples con aparejo 50 Kw 550.— c|u. 1.100; 1 deslizador rodante 350 kg 400.— c|u 400; Muebles y útiles: 1 máquina de escribir L. C. Smith 180 espacios 180 c|u 180; 1 máquina modelo Brunsvig 500 c|u 500; 1 escrit. metálico con tapa revestida laminado plást. 6 cajones 164 c|u 164; 1 armario metálico 199 c|u 199; 1 fichero metálico 4 cajones 165 c|u 165; 1 perchero 25 c|u 25; 3 mesas para máq. de escribir 50 c|u 50; 4 sillas tapizadas de tela plástica 30 c|u 30; 1 sillón tapizado en tela plást. fijo 68 c|u. 68; 1 ventilador 125 c|u 125; 1 mesita para teléfono 35 c|u 35. 13.333. Inversiones no existen. Cargos diferidos no existen. Total del Activo: 80.000. Jorge Emilio Dours, contador público nacional To. XXI V, Fo. 128 C.P.C.E. Pasivo. Deudas comerciales no existen. Utilidades diferidas no existen. Cuentas de Aportes: Carlos Blanco $ 19.500, Roberto Sanjuan 17.000, Héctor Ramón Sanjuan 17.000, Daniel Roberto Taboada 16.000, Elvira Herrán 500, Haydée Hortensia López 500, Perfecto López 2.500, Lidia Hortensia Benítez 500, Roberto Elicabide 2.500, Martina Constantini Trotta 2.000, Oscar Villar 2.000, 80.000. Total del Pasivo: $ 80.000. Jorge Emilio Dours, contador público nacional. To. XXIV, Fo. 128 C. P. C. E. Hay una firma ilegible. Hay una firma ilegible. Hay una firma ilegible. H. López, Perfecto López. Hay una firma ilegible. L. Benítez, Elicabide. Hay una firma ilegible Hay una firma ilegible. Hay una firma ilegible. Estatutos. La sociedad anónima constituida con el nombre de Diem, Sociedad Anónima Comercial e Industrial se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. 1) La Sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. 2) La duración de la sociedad de noventa años. contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea de accionistas. Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto: Realizar por cuenta propia y de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, fraccionamiento y distribución de toda clase de mercaderías y bienes muebles, materias primas, productos elaborados o no, maquinarias, comisiones, consignaciones y representaciones. Concurrir a licitaciones públicas o privadas. b) Industriales: Fabricación, transformación, producción, fraccionamiento y distribución de productos metalúrgicos livianos. Fabricación y armado de columnas de alumbrado. — 4. Para su cumplimiento, la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos, operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en pesos cuatrocientos mil, representado por acciones de 100 (cien pesos), valor nominal cada una y dividido en series. — 5. Las acciones podrán ser al Portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho; en este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo, prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, que determinará una asamblea en cuyo orden del día figurará como punto expreso, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca el cual no será inferior a 15 días contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones deberá hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7:

La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fijó la asamblea general de accionistas entre un mínimo de cuatro y un máximo de diez con mandato por un año(s), siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de sus elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente, y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, vender y gravar inmuebles y para operar con los bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación, podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria, juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las Asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto, en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio. — Artículo 11: El ejercicio cerrará el 31 de mayo de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esta fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándole a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo hasta alcanzar el 10 o|o del capital suscripto por lo menos, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al Directorio o Síndico en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso. — d) El saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestas a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubiera establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Carlos Blanco. — Elvira Herrán. — Héctor R. Sanjuán. — Haydée H. López. — Perfecto López. — Roberto Sanjuán. — Lidia H. Benítez. — Roberto E. Elicabide. — Daniel R. Taboada. — Martina Trotta. — Oscar Villar. — Firmas. — Buenos Aires, 21 mayo 1971. — Visto el Expediente Nº 37.088, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley número 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio de la Sociedad "Diem, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituida conforme al régimen del Decreto Nº 3.329|63, el 30 de marzo de 1970 y presentada en esta Inspección General el 27 de mayo de 1970 y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta), con las modificaciones de fs. 19 y vta. (diecinueve y vuelta), de fs. 24 vta. (veinticuatro vuelta) a fs. 25 vta. (veinticinco vuelta), y las de oficio de fs. 26 (veintiséis) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 18 vta. (dieciocho vuelta) a fs. 19 (diecinueve) de fs. 24 y vta. (veinticuatro y vuelta) y las de oficio de fs 26 (veintiséis). — 2º) Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio legal dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta días (60) de notificada la presente resolución. — En la escritura de constitución definitiva y publicación deberá incluirse el Inventario de aporte de fs. 6|8. — Hay una firma ilegible. Dr. Alberto G. Pico, Subinspector General Legal a|c., Inspección General. Resolución I.G.P.J. Nº 2.474". Es copia fiel del acta constitutiva, estatutos y resolución que autorizan a Diem, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, a funcionar como Sociedad Anónima y que obran en el expediente de la Inspección General de Justicia relacionado precedentemente, doy fe. — Leída y ratificada así la otorgan y firman los comparecientes como acostumbran hacerlo por ante mí, de todo lo que doy fe. — Carlos Blanco. — Daniel Roberto Taboada. — Héctor Ramón Sanjuán. — Roberto Sanjuán. — Elvira Herrán. — Haydée Hortensia López. — Perfecto López. — Lidia Hortensia Benítez. — Roberto Eduardo Elicabide. — Martina Constantina Trotta. — Oscar Alberto Villar. — Hay un sello ante mí: Antonio Cappelletto. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, en el Registro ciento doce, a mi cargo. — Para su Inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente primer testimonio el que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Antonio Cappelletto, Escribano.

Buenos Aires, 10 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

L 615.— e.2|5 Nº 22.212 v.2|5|72

Inal

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 251. — Primer Testimonio. — Número Noventa y Ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y dos, ante mí, comparece dor Horacio Néstor Casal, casado, vecino de esta ciudad; mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de doña Dora Norma Palizas de Bara, argentina, casada, titular de la Libreta Cívica número 0.121.489, domiciliada en Basavilbaso 1057, de Lanús Este, provincia de Buenos Aires; de don Francisco Javier Di Gaeta, argentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 1.919.868, domiciliado en Doctor Melo 4075, de Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires; de doña Dolores Deruggiero de Di Gaeta, argentina, casada, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 7.147.439, con el mismo domicilio que el anterior; don Lorenzo Lob, argentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 777.729, domiciliado en Florencio Varela 183, de Témperley, provincia de Buenos Aires; doña Josefa Brey de Lob, argentina, casada, titular de la Libreta Cívica Nº 0.685.531, con el mismo domicilio que el anterior; de doña María de la Concepción Quintela de Seijas, argentina, casada, titular de la Libreta Cívica número 0.330.439, domiciliada en Querandíes 4247, de esta Capital; de don Elido Ernesto Wanderflit, argentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.760.494, domiciliado en Carlos Casares 2717, de Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires; de doña Esther Juana Villarreal de Wanderflit, argentina, casada, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 7.176.351, con el mismo domicilio que el anterior; de don Albino Gaidziel, casado, letón, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.267.636, domiciliado en Teniente Rangugni 2920, de Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires; de don Alejandro Antonio Szakiel, argentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.832.865, con el mismo domicilio que el anterior; de don Roberto Marcos Bara, casado, argentino, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.769.544, domiciliado en Basavilbaso 1057, de Lanús Este, Provincia de Buenos Aires, y de don Manuel Antonio Seijas, casado, argentino, con Cédula de Identidad de esta Capital Nº 1.993.685, domiciliado en Querandíes 4247, de esta Capital a mérito del poder que le otorgaran el 26 de enero del corriente año, al folio 81, protocolo correspondiente, de este mismo Registro a mi cargo. — Y el señor Casal, en el carácter invocado, dice: que viene por este acto, en nombre de sus mandantes a dejar Definitivamente Constituida la sociedad "Inal Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Fiinanciera e Inmobiliaria", que fuera provisoriamente instrumentada con fecha veintisiete de enero de mil novecientos setenta y dos, todo lo que más detalladamente resulta del respectivo expediente que tramitó ante la Inspección General de Justicia bajo el número cuarenta y tres mil doscientos nueve, el cual tengo a la vista para este acto. — Solicitada la autorización pertinente para actuar como sociedad anónima, se acompañó a fojas uno a dos vuelta el acta constitutiva, de fojas cuatro a seis vuelta el estatuto y previa la modificación de oficio dictada a fojas once, el Inspector General de Personas Jurídicas dictó a fojas doce la Resolución número seiscientos treinta y cinco, por la cual se aprueban sus estatutos y se la autoriza a funcionar como sociedad anónima. — Por consiguiente el compareciente, solicita de mí el autorizante Protocolice intercalando los agregados o efectuando las correcciones ordenadas, el acta constitutiva, el estatuto y la Resolución aludida de acuerdo con el expediente citado, el que tengo a la vista para el acto, siendo su texto, en el orden enunciado, el siguiente: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete días del mes de enero de mil novecienttos setenta y dos, se reúnen los señores Roberto Marcos Bara, Dora Norma Palizas de Bara, Francisco Javier Di Gaeta, Dolores Deruggiero de Di Gaeta, Lorenzo Lob, Josefa Brey de Lob, Manuel Antonio Seijas, María de la Concepción Quintela de Seijas, Elido Ernesto Wanderflit, Esther Juana Villarreal de Wanderflit, Albino Gaidziel y Alejandro Antonio Szakiel y resuelven: Primero. — Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) — La sociedad se denominará "INAL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — b) — Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) — Tendrá por objeto: las siguientes actividades: Comerciales: mediante la compraventa y|o permuta de frutos, productos y|o sub-productos y mercaderías industrializadas o no, muebles, útiles y semovientes en general y cualquier artículo sin restricción ni limitación alguna, su exportación y|o importación; comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones. — Industriales: mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración y distribución de productos y subproductos metalúrgicos, textiles, madereros, plásticos, químicos y de la construcción. — Financieras: mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compra y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios nacionales o extranjeros, constitución o transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general sean o no garantizados, excluyéndose las contempladas en el Articulado de la Ley Número 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, permuta, fraccionamientos, loteo, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros, quedando a tal efecto habilitado para realizar construcciones de todo tipo, obras viales, de desagüe y todas las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 120.000 (ciento veinte mil), representado por 12.000 (doce mil) acciones de $ 10.— (diez) valor nominal cada una, dividido en 5 (cinco) series. — e) El directorio estará compuesto de tres a doce miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente y Vicepresidente en forma indistinta, quienes tienen el uso de la firma social en forma indistinta. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de enero de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cinco series de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos cada acción, de las cuales se suscribe en este acto la primera serie, todo ello de acuerdo con el siguiente detalle. — Suscripción. — Integración. — Accionista. — Acciones. — Clase. — Monto. — Bara, Roberto Marcos, 350 Ord., 5 votos, 350. — Di Gaeta, Francisco Javier, 350 Ord., 5 votos, 350. — Lob, Lorenzo, 350 Ord., 5 votos, 350. — Seijas, Manuel Antonio, 350 Ord., 5 votos, 350. — Wanderfield, Elido Ernesto, 350 Ord., 5 votos 350. Gaidziel Albino, 350 Ord., 5 votos, 350. Szakiel, Alejandro Antonio, 50 Ord., 5 votos, 50. Bara, Dora Norma P. de, 50 Ord., 5 votos, 50. Di Gaeta, Dolores de R. de, 50 Ord., 5 votos, 50. — Lob, Josefa Brey de, 50 Ord., 5 votos, 50. — Seijas, María de la C. de, 50 Ord., 5 votos, 50. — Wanderflit, Esther J. V. de, 50 Ord., 5 votos, 50. — 2.400 — 2.400. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Los aportes efectuados por las señoras Bara, Dora Norma P. de; Di Gaeta, Dolores de R. de; Lob, Josefa Brey de; Seijas, María de la C. de; Wanderflit, Esther J. V. de; son en bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Roberto Marcos Bara; Vicepresidente a Manuel Antonio Seijas; Vocales a Francisco Javier Di Gaeta, Lorenzo Lob, Albino Gaidziel, Elido Ernesto Wanderflit; Síndico titular a Carlos L. Casal y Síndico suplente a Horacio N. Casal. — Cuarto: Autorizar a los señores Roberto M. Bara, Manuel A. Seijas y Horacio N. Casal, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — R. M. Bara. — M. A. Seijas. — Dora N. P. de Bara. — María de la C. de Seijas. — F. J. Di Gaeta. — Elido E. Wanderflit. — Dolores de Di Gaeta. — Esther J. V. de Wanderflit. — A. A. Szakiel. — Albino Gaidziel. — Josefa Brey de Lob. — Lorenzo Lob. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial Nº A-13264593. — Hay un sello. Carlos A. Rezzónico. — Buenos Aires, 27 de enero de 1972. — En mi carácter de Escribano interino del Registro Notarial Nº 109 de Capital Federal, certifico: 1º) Que las firmas que obran en el documento que antecede han sido puestas en mi presencia por don Roberto Marcos Bara, doña Dora Norma Palizas de Bara, don Francisco Javier Di Gaeta, doña Dolores Deruggiero de Di Gaeta, don Lorenzo Lob, doña Josefa Brey de Lob, don Manuel Antonio Seijas, doña María de la Concepción Quintela de Seijas, don Elido Ernesto Wanderflit, doña Esther Juana Villareal de Wanderflit, don Albino Gaidziel y don Alejandro Antonio Szakiel, de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) Que el requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas Nros. 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del libro número 1. — Raspado: Dora. Vale. — Hay un sello: Carlos A. Rezzónico". — Visto, el expediente Nº 43.209, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Inal Sociedad anónima, Comercial, Industrial, Finaciera e Inmobiliaria", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J." el 27 de enero de 1972, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 6 vta. (seis vuelta), con las modificaciones de oficio de fs. 11 (once). 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en elplazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I.G.P.J. Nº 0635. — P. M. Giraldi. — Pedro Mario Giraldi. — Inspector General de Personas Jurídicas". — Fdo.: Rodolfo E. Olive - Escribano.

Buenos Aires, 12 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 288.— e.2|5 Nº 22.023 v.2|5|72

Dal Poggetto e Hijos

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número dos. — En Vicente López, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires a siete de febrero de mil novecientos setenta y dos. Ante mí, escribana autorizante, comparecen: don Rafael Rolando Dal Poggetto, argentino, casado, domiciliado en Ciudad de la Paz número mil setecientos treinta y cuatro, primer piso, departamento letra A, de la Capital Federal, profesión comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número un millón setecientos diecinueve mil ciento siete; doña María del Carmen Dal Poggetto, argentina, casada, domiciliada en la calle Segurola número doscientos cuarenta y siete, planta baja, departamento letra E, de la Capital Federal, profesión: estudiante, titular de la cédula de identidad número cinco millones quinientos cuarenta y ocho mil ochocientos veintidós; don Norberto Rafael Dal Poggetto, argentino, soltero, domiciliado en la calle Ciudad de La Paz número mil setecientos treinta y cuatro, primer piso, departamento letra A, profesión comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número seis millones ochenta y nueve mil ciento ochenta y siete; don Ricardo Delfino Ragazzi, argentino, casado, domiciliado en la calle Segurola número doscientos cuarenta y siete, planta baja, departamento letra E, de la Capital Federal, profesión: comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos sesenta y cinco mil veintiocho; doña Nélida Cristina Buratto, argentina, soltera, domiciliada en la calle Calderón número mil trescientos sesenta y uno, de la Capital Federal, profesión: empleada, titular de la libreta cívica número seis millones trescientos sesenta mil quinientos sesenta y uno; don Hugo Miguel Mazzeo, argentino, casado, domiciliado en la calle Rivadavia número tres mil cuatrocientos treinta y ocho, de la Capital Federal, profesión: contador, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número siete millones trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y seis; don Norberto Domingo Pagnotta, argentino, casado, domiciliado en la calle Tellier número trece, segundo piso, de la Capital Federal, profesión: empleado, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones ochocientos setenta y siete mil ciento treinta y ocho; doña María Fortes de Dal Poggetto, española, casada, domiciliada en la calle Ciudad de la Paz número mil setecientos treinta y cuatro, primer piso, departamento letra A, de la Capital Federal, profesión: comerciante, titular de la cédula de identidad número un millón seiscientos cincuenta y dos mil trescientos quince; don José Ragazzi, italiano, casado, domiciliado en la calle Naciones Unidas número dos mil novecientos ochenta y cinco, de la Capital Federal, profesión: comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número seiscientos setenta y ocho mil setecientos setenta y dos; Osvaldo Jorge Ponzo, argentino, divorciado, domiciliado en la calle Pasaje La Fronda número mil seiscientos cuatro, sexto piso, departamento veintidós, profesión: empleado, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones cuatrocientos dos mil novecientos cuarenta y dos; doña Josefa Rubino, argentina naturalizada, domiciliada en la calle Naciones Unidas número dos mil novecientos ochenta y cinco, de la Capital Federal, casada, profesión: comerciante, titular de la libreta cívica número dos millones novecientos setenta y seis mil trescientos noventa y uno, todos mayores de edad, hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe, y los comparecientes dicen: Que el día primero de julio de mil novecientos setenta y uno, constituyeron por Acta Constitutiva la sociedad "Dal Poggetto e Hijos Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Constructora e Inmobiliaria", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, que presentada la documentación a la Inspección General de Personas Jurídicas, el señor Inspector General don Pedro Mario Giraldi, por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número seis mil quinientos cincuenta y uno, de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y uno, autorizó a la expresada sociedad para funcionar como anónima previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, estableciendo que al otorgarse la escritura de constitución definitiva se tuviera en cuenta la enmienda al Acta de Constitución provisional, según consta a fojas doce y vuelta, y sus estatutos de fojas doce, del expediente número cuarenta y dos mil seiscientos sesenta y nueve de la Inspección General de Personas Jurídicas. Y a sus efectos los comparecientes dan por definitivamente constituida la Sociedad "Dal Poggetto e Hijos Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Constructora e Inmobiliaria", ratificando y confirmando en todas sus partes el Acta Constitutiva y el Estatuto Social con sus modificaciones y resoluciones aprobatorias referidas, así como el depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, por la suma de cinco mil pesos Ley 18.188, que he tenido a la vista en el expediente referido, las cuales procedo a transcribir textualmente: "Acta Constitutiva: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a un día del mes de julio de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Rafael Rolando Dal Poggetto, María del Carmen Dal Poggetto, Ricardo Delfino Ragazzi, Norberto Rafael Dal Poggetto, Nélida Cristina Buratto, Hugo Miguel Mazzeo, Alberto Domingo Pagnotta, María Fortes, José Ragazzi, Osvaldo Jorge Ponzo y Josefa Rubino, todos mayores de edad, hábiles para contratar, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al Formulario Especial I. G. P. J. y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará DAL POGGETTO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la república o del extranjero, a las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, y|o consignación, importación, exportación, cesión, representación, mandato, comisión, explotación y distribución de toda clase de bienes muebles y|o mercaderías. — En especial se dedicará a la explotación del negocio de ferretería industrial y sus similares. — b) Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación y elaboración de productos relacionados con la industria metalúrgica, como así también todo lo relacionado con el envasamiento de productos cualquiera sea el material empleado: vidrio, hojalata, plástico, papel, cartón y derivados. — c) De la Construcción: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración, realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y las de edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería, arquitectura en general, sean públicas o privadas. — d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta y|o permuta, construcción, explotación, arrendamientos, administración de bienes muebles e inmuebles, urbanos y|o rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de propiedad horizontal y demás disposiciones relacionadas con la vivienda en general. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000 (cincuenta mil), representado por cincuenta mil acciones de $ 1 (un peso) valor nominal cada una dividido en 10 series. — e) El directorio estará compuesto de 2 (dos) a 11 (once) miembros titulares cuyo mandato durará 2 (dos) años. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente, vicepresidente y|o los vocales en forma conjunta de a dos, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 10 (diez) series de acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos cada una. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Clase — Integración — Acciones — Monto: Rafael R. Dal Poggetto 10.000 ord. 5 v. $ 1.000. — Ricardo D. Ragazzi 10.000, ord. 5 v. $ 1.000. — María Fortes 10.000, ord. 5 v. $ 1.000. — Norberto R. Dal Poggetto 10.000, ord. 5 v. $ 1.000. — María del C. Dal Poggetto 2.000, ord. 5 v. $ 200. — Nélida Buratto 2.000, ord. 5 v. $ 200. — José Ragazzi 2.000 ord. 5 v. $ 200. — Hugo M. Mazzeo 1.000 ord. 5 v. $ 100. — Osvaldo J. Ponzo 1.000, ord. 5 v. $ 100. — Norberto D. Pagnotta 1.000, ord. 5 v. $ 100. — Josefa Rubino 1.000, ord. 5 v. $ 100. — La integración se efectúa en efectivo. — Las señoras María del C. Dal Poggetto, María Fortes y Josefa Rubino realizan sus aportes con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Rafael Rolando Dal Poggetto; vicepresidente a Ricardo Delfino Ragazzi; vocales a María del Carmen Dal Poggetto y Norberto Rafael Dal Poggetto; suplentes a María Fortes; síndico titular a Nélida Cristina Buratto y síndico suplente a José Ragazzi. — Cuarto: Autorizar a los señores Rafael Rolando Dal Poggetto, Ricardo Delfino Ragazzi y Hugo Miguel Mazzeo a fin de que conjunta, separada, alternativa o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Hay once firmas. — Siguen las certificaciones. — Inspección General de Personas Jurídicas — Buenos Aires, 28 diciembre 1971. — Visto: el expediente Nº 42.669, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Dal Poggetto e Hijos Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Constructora e Inmobiliaria, constituida en Formulario Especial I. G. P. J., el primero de julio de 1971, y apruébase su acta de constitución de fs. 1 a 2 vta. con las modificaciones de fs. 12 y vta. y sus estatutos de fs. 3 a fs. 5 vta. con las modificaciones de fs. 12. — 2º Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los 15 días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de 60 días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 6551. — Pedro Mario Giraldi. — Hay un sello. — Pedro Mario Giraldi. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — La autorizante deja constancia que por este acto se abonará la cantidad de pesos Ley 18.188 (300) en concepto de impuesto de sellos. — Leída que les es, se ratifican y firman por ante mí, que doy fe. — Certifico que la presente fotocopia en ocho fs. que rubrico es reproducción fiel de su original que para este acto he tenido a mi vista, doy fe. — En Vicente López a 7 de febrero de 1972. — Firmado: Josefa Leonor López González de Cardozo Cuneo. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 0034.557 que se agrega. — La Plata, 7 de marzo de 1972. — Hay un sello del Colegio de Escribanos. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90, inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Josefa Leonor López González de Cardoso Cuneo obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº antecede. — La Plata, 7 de marzo de 1972. — Tdo.: Lleva el timbre fiscal Nº no vale. — Héctor Joaquín Blanes, consejero. — E|l.: de Dal Poggetto. — Vale.

Buenos Aires, marzo 21 de 1972.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 270.— e.2|5 Nº 22.689 v.2|5|72

Compañías General de Refractarios de la Argentina

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por resolución del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Pública Nº 1.548 de fecha 3 de abril de 1972, pasada ante el Esc. Dn. Carlos N. Facio, ha quedado protocolizada la reforma del Art. Tercero de los estatutos de "COMPAÑIA GENERAL DE REFRACTARIOS DE LA ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", sancionada por la asamblea celebrada con fecha 30 de noviembre de 1971 y aprobada por Resolución I.G.P.J. Nº 710 de fecha 14 de marzo de 1972, cuyo texto queda fijado en la siguiente forma: Artículo Tercero: a) El capital social de la Compañía se fija en la suma de Veintitrés Millones de Pesos representado por acciones al portador de valor nominal de un peso cada una, dividido en series de diez mil acciones cada serie. — Las acciones serán ordinarias o preferidas. — Los títulos respectivos serán firmados por el presidente y un director; una de dichas firmas puede ser impresa. — b) El capital autorizado puede ampliarse por resolución de una asamblea de accionistas, hasta la suma de ciento quince millones de pesos, determinando en cada caso, la clase de acciones que se emitirán dentro de ese aumento y la Asamblea podrá delegar en el Directorio la facultad de resolver la oportunidad y forma de pago de cada emisión. — c) El Directorio podrá emitir series de acciones dentro del capital autorizado y sus ampliaciones, cuando la Asamblea así lo haya autorizado, de acuerdo a los incisos a) y f) de este Art., determinando en el primer caso si se trata de acciones ordinarias o preferidas. d) No podrá emitir una nueva serie de acciones hasta que la anterior de la misma categoría, no esté totalmente suscriptas y pagada por lo menos en su diez por ciento. — e) Cada resolución de la Asamblea de Accionistas aumentando el capital autorizado deberá elevarse a escritura pública, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio publicándose por tres días en el Boletín Oficial o en el diario que lo reemplace comunicándose todo ello a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Sólo podrá mencionarse como capital autorizado la cantidad de Veintitrés Millones de Pesos más los aumentos efectuados de acuerdo con las disposiciones de este artículo. — f) Cada resolución referente a emisión de acciones efectuada por el Directorio de acuerdo con las disposiciones del inciso c) de este artículo, será elevada a escritura pública, pagándose el impuesto de sellos correspondiente al capital emitido, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio y comunicándose seguidamente a la Inspección General de Personas Jurídicas. — A menos que la emisión esté afectada a un destino especial declarado por la Asamblea en un punto expreso del Orden del Día, la suscripción de cada serie de acciones será efectuada dando derecho preferencial a los accionistas existentes a prorrata de sus tenencias. — La opción será ejercida sólo por 15 días a contar desde la última publicación que se efectuará en el Boletín Oficial durante tres días, después de cuyo período la emisión será distribuida de acuerdo al criterio del Directorio en cada caso. — g) Los títulos pueden cubrir una o más acciones. — h) Las acciones preferidas tendrán preferencia en la devolución del capital, en caso de disolución, gozando de un dividendo fijo no superior al diez por ciento anual, que podrá ser acumulativo o no y podrán tener además una participación adicional que sumada al dividendo básico no podrá ser superior al dividendo que se pague a las acciones ordinarias y podrán ser rescatables con o sin prima, en forma parcial por sorteo o totalmente. — Los rescates de acciones preferidas serán publicados por tres días en el Boletín Oficial y comunicados a la Inspección General de Personas Jurídicas. — No podrán emitirse acciones preferidas de mejor rango que las ya emitidas o con mayor preferencia en cuanto a dividendos o capital, sin el consentimiento expresado por los tenedores de la mayoría de las acciones preferidas actuales que circulan en la época de decidirse la nueva emisión. — Fdo.: Carlos N. Facio - Escribano. — E|L.: "de fecha 14 de marzo de 1972" — Vale.

Buenos Aires, 13 de abril de 1972. —
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 111.— e.2|5 Nº 22.183 v.2|5|72

Alsina Motor

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo del autorizante, se hace publicar por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 121. — Primer Testimonio. — Escritura número cuarenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Vicente Juan María Bonina, quien lo hace en su carácter de Presidente de ALSINA MOTOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL e INDUSTRIAL, lo que acredita en forma bastante, según se relacionará al final de la presente. — Y el compareciente, expresa: que concurre con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 295 del Código de Comercio, en cuanto a la reforma de los estatutos de la sociedad, resuelta por Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día 29 de abril de 1971, y autorizada por el Inspector General de Personas Jurídicas el día 7 de enero de 1972, por resolución que lleva el número 0091, recaída en el expediente Nº 14183|125570. — Como consecuencia de ello, se resolvió modificar la denominación social, y por tanto el artículo primero de los estatutos sociales, el que, en lo sucesivo quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo Primero: Con el nombre de Bonina y Tomasini, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial funciona la sociedad que fuera constituida con la denominación de "Alsina Motor, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", que podrá establecer por resolución del Directorio, agencias, representaciones y sucursales en cualquier sitio del país o del extranjero, o asignarle o no un capital determinado". — Las demás cláusulas del estatuto, permanecerán inmodificadas. — Yo, Escribano autorizante, dejo constancia: Primera: Que el compareciente es persona de mi

conocimiento, doy fe, de estado civil casado, mayor de edad, y vecino de esta ciudad. — Segundo: Que para este acto tengo a la vista, el expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas Nº 14183, correspondiente a la Sociedad, del que resulta. i) El acta de la asamblea general ordinaria de la sociedad, celebrada el día 29 de abril de 1971; ii) El registro de Asistencia de Accionistas a dicha Asamblea. —iii) La nueva redacción del artículo, propuesta como consecuencia de las observaciones hechas por la Inspección General de Justicia, y iv) La resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, que autoriza el cambio de denominación — Estos documentos, copiados íntegramente o bien en lo pertinente, según corresponda, y por su orden, dicen así: i) "Acta número 11 — Asamblea General Ordinaria. —En la ciudad de Buenos Aires a veintinueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno, se reúnen en Asamblea General Ordinaria, debidamente convocada, los señores accionistas que firman el respectivo Registro de Asistencia, al folio 13, a los efectos de considerar el siguiente, Orden del Día; 1) Consideración documentos artículo 347 inc. 1) del Código de Comercio, Ejercicio 31|12|70; 2) Fijación número Directores, elección de los mismos síndicos titular y suplente, y dos accionistas para suscribir el acta. — 3) Reforma artículo 1º del estatuto sobre denominación social. Siendo las 14,30 horas, el Sr. Presidente Dr. Jorge F Barrena Guzmán dar por iniciada la reunión, existiendo en exceso el quórum mínimo estatutario, al existir el total del capital suscripto. — Puesto a consideración el primer punto se decide omitir la lectura de la corespondiente documentación por ser del previo conocimiento de los presentes, resultando aprobados por unanimidad de votos, con la expresa abstención de los señores directores, la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31|12|70. — Con relación a utilidades del ejercicio se resuelve distribuirlas de la siguiente forma: Utilidad del ejercicio $ 25.363,05 más: utilidad del ejercicio anterior pesos 1.209,56 $ 26.577,61. — Distribución 2 o|o Reserva legal $ 507,36. — Saldo a nuevo ejercicio $ 26.070,25. — Al tratarse el segundo punto del temario, se resuelve mantener el número de los directores, resultando electos como directores titulares los señores Vicente Juan María Bonina, Rodolfo Tomasini y José Antonio Pereiro, como síndicos titular y suplente los señores Pedro Rafael Díaz y Enrique José Besada. — Finalmente se elige a los accionistas Pedro Wienudel e Israel Winograd, Acto seguido, con referencia al tercer y último punto del temario, el Sr. Presidente reitera los fundamentos expuestos en la sesión de Directorio del 5|4|71, sobre la conveniencia de modificar la denominación social, incorporando en ella el nombre personal de dos accionistas que por su antigüedad e influencia en el ambito comercial, beneficiarán a la empresa. — Luego de un cambio de opiniones, se resuelve por unanimidad de votos, designar a la empresa como "Bonina y Tomasini, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial". — En consecuencia, el artículo 1º del Estatuto, quedará redactado. — Artículo Primero: Se constituye una sociedad anónima que se denominará "Bonina y Tomasini, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", que podrá establecer, por resolución del Directorio, agencias, representaciones, y sucursales en cualquier sitio del país o del extranjero o asignarles o no un capital determinado". — Finalmente, se autoriza al señor Presidente a aceptar cuaquier modificación, supresión o adición que a la precedente reforma pudieran aconsejar las autoridades pertinentes, como así también a realizar todas las tramitaciones necesarias para dejar definitivamente perfeccionada esta modificación, incluyendo la firma de la escritura pública correspondiente y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — No habiendo más asuntos que tratar, y siendo las 15,30 horas, el señor Presidente da por levantada la sesión. — Siguen firmas". — Es copia fiel del acta que corre a fojas 108 y 109 del expediente relacionado, y que a su vez he tenido a la vista en su original, que corre a fojas 25 y 26 del libro de Actas de Asamblea de la sociedad — ii) Asamblea General Ordinaria del 29 de Abril de 1972 — Fecha — Año 1971 — Día Mes — Accionista — Nombre Completo y Apellido — Representante — Nombre completo y Apellido — Cantidad de Acciones o certificados — Números de los títulos, acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de Votos — Décimo) (Art. 350 C. C.) — Dos. Décimos de los presentes. — Firmas 21 Abril Pedro Wienudel por sí — Clase "A" — 50.000 50.000. — 139.000. — 139.000. — 21 " Moisés Winograd, Israel Winograd, 37.375 37.375 139.000 — 139.000. — 21 Martín N. de Miguel Por sí 4.004 — 4.004 20.020 20.020. — 21 " Roberto Viguela Por Si 6.000 6.000 30.000 30.000. — 21 " Pablo Rubin Por sí 50.000 50.000 — 139.000 139.000 — 21 " Jorge F. Barrena Guzmán Por sí 60.000 60.000 139.000 139.000. — 22 " Israel Winograd Por sí 27.105 27.105 135.525 135.525 — 22 Salomón Winograd Por sí 18.070 18.070 90.350 90.350. — 22 " — Rodolfo Tomasini por Sí 10.650 10.650 53.250 53.250. — 22 " Vicente Juan M. Bonina Por sí 11.000 11.000 55.000 55.000 — 22 " José Antonio Pereiro Por sí 3796 3.796 19.980 19.980. — 278.000 — 960.105. — 960.105. — Siendo las 19 horas del día 23|4|71, se cierra el presente Registro con un depósito de la totalidad del Capital Accionario, o sean 278.000 acciones depositadas por 10 accionistas por sí y un (1) representado. — Siendo las 14.30 horas del día 29|4|71 se constituye la Asamblea con la presencia de diez accionistas por sí y un representado, con un total de 278.000 acciones. — Alsina Motor S. A. C. I. — Hay una firma: Dr. Jorge F. Barrena Guzmán. Presidente. iii) Buenos Aires, Noviembre 29 de 1971.

Sr. Inspector General de Personas Jurídicas Dr. Pedro Gilardi S|D. El que suscribe Vicente Juan María Bonina, Presidente de "Alsina Motor Sociedad Anónima Comercial, Industrial"... propone ajustar el artículo Primero de los estatutos sociales, a la observación propuesta, el que en consecuencia quedará así: Artículo Primero: con el nombre de Bonina y Tomasini Sociedad Anónima Comercial e Industrial, funciona la sociedad que fuera constituida con la denominación de Alsina Motor Sociedad Anónima Comercial e Industrial, que podrá establecer por resolución del directorio, agencias, representaciones y sucursales en cualquier sitio del país o del extranjero o asignarles o no un capital determinado... solicita a Ud. la autorización pertinente... Vicente Bonina". — iv) "Iniciado el: 25-10-71 Buenos Aires, 7 ene. 1972 — Visto: el expediente N-14183|125570 en el que la sociedad "Alsina Motor Sociedad Anónima Comercial e Industrial", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y en uso de las facultades conferidas por la ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º. Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en la forma de fojas 124, la reforma introducida por la asamblea celebrada el 29 de Abril de 1971, en el estatuto de la sociedad "Alsina Motor Sociedad Anónima Comercial e Industrial", la que en lo sucesivo se denominará "Bonina y Tomasini, Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932 sobre inscripción del Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación: respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º — Regístrese, notifíquese. La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma. — Alberto G. Pico, Subinspector General legal a|c. Inspección General. — Resolución I. G. P. J. Núm. 0091". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Tercero: El compareciente acredita además la representación que ejerce: i) Con los estatutos de la sociedad, cuya constitución definitiva fuera otorgada el día 13 de diicembre de 1961, ante el Escribano Moisés Vengerow, al folio 8886 del Registro 251 a su cargo cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el día 22 de febrero de 1962, bajo el número 350, al folio 6, del libro 56, tomo A., de estatutos Nacionales. — De esta escritura resulta la autorización para funcionar la sociedad en el carácter de anónima, que lleva el Nº 2691, recaída en el expediente Nº 8.932|61. — Esta escritura, que en testimonio tengo para este acto a la vista, se agrega a la presente en fotocopia debidamente certificada. — ii) Con el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día 29 de abril de 1971 y que ha sido transcripta en el cuerpo de la presente. — iii) con el acta de la reunión de Directorio, celebrada el día 5 de mayo de 1971, por la que se elige al compareciente para desempeñar el cargo de Presidente de Directorio. — Esta resolución que tengo para este acto a la vista, corre a fojas 121 del libro de actas de directorio número 1 de la Sociedad, rubricado el día 21 de marzo de 1962, bajo el número 4165, y en copia debidamente certificada se agrega a la presente escritura. — Previa lectura, firma el compareciente en prueba de conformidad por ante mí doy fe. — V. J. M. Bonina. — Hay un sello, ante mí: Wenceslao Bunge. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 121 del Registro 228 a mi cargo. — Para la Sociedad Interesada expido el presente Primer Testimonio en cuatro sellos de Actuación notarial número 013324878|879|880 y el presente lo que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Wenceslao Bunge (Escribano). — Buenos Aires, Abril 6 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 288.— e.2|5 Nº 22.063 v.2|5|72

Alfex

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento veintinueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de febrero de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen don José Roberto Talio, argentino, casado en primeras nupcias con doña Norma Inés Martín, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos veintiún mil cuatrocientos diez, domiciliado en la calle O'Higgins número mil ochocientos cuarenta y nueve, primer piso, departamento letra "A", de esta Capital, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de don Aurelio Sergio Alfano, argentino, casado en primeras nupcias con doña Graciela Cristina Fontana, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones seiscientos cinco mil trescientos diecinueve, domiciliado en la calle Senillosa número trescientos sesenta y cuatro, planta baja, departamento A, de esta Capital; doña Graciela Cristina Fontana de Alfano, argentina, casada en primeras nupcias con don Aurelio Sergio Alfano, con Cédula de Identidad número cinco millones quinientos cincuenta y cuatro mil setecientos sesenta y siete, de la Policía Federal, domiciliada en la calle Senillosa número trescientos sesenta y cuatro, planta baja, departamento "A", de esta Capital; don Alberto José Ferraro, argentino, casado en primeras nupcias con doña Nelia Tonquevirs, domiciliado en la calle Aranguren número mil ochenta y siete de esta Capital; doña Nelia Tonquevirs de Ferraro, argentina, casada en primeras nupcias con don Alberto José Ferraro, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos cincuenta y un mil novecientos sesenta y seis, domiciliada en la calle Aranguren número mil ochenta y siete de esta Capital; don Vicente Antonio Ferraro, argentino, casado en primeras nupcias con doña Laura Nelly Pampin, con Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos trece mil ochocientos veintiséis de la Policía Federal, domiciliado en la calle Bell Ville número mil doscientos doce, de la Capital Federal; don Juan Carlos Leiró, argentino, casado en primeras nupcias con doña Agueda Araceli Perdiguero, con Cédula de Identidad número un millón novecientos noventa mil novecientos setenta y siete, domiciliado en la calle Urquiza número ciento cuarenta y ocho de la localidad de Caseros, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; don Ricardo Hugo Ibarguren, argentino, casado en primeras nupcias con doña Angela Zulema Simonetti, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones trescientos ochenta y cinco mil seiscientos diecisiete, domiciliado en la calle Remedios número tres mil ochocientos cuarenta y cinco de esta Capital; don Ricardo Juan Plaettner, argentino, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Haydée Di Paolo, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones quinientos sesenta y ocho mil ochenta y dos, domiciliado en la Avenida del Libertador número seis mil seiscientos sesenta y dos, de esta Capital; doña María Angela Comarnansky de Alma, argentina, casada en primeras nupcias con don Isaías Carlos Alma, con Cédula de Identidad número tres millones trescientos veintisiete mil doscientos noventa y cinco expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle Vieytes número trescientos noventa, segundo piso, departamento "E", de la localidad de Acassuso, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires y don Jorge Rafael Alma, argentino, soltero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones doscientos noventa y nueve mil quinientos sesenta y tres, domiciliado en la calle Mercedes número mil seiscientos noventa y dos de la localidad de Castelar, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires; a mérito del Poder Especial conferido a su favor por escritura otorgada ante mí, con fecha once de octubre de mil novecientos setenta y uno, al folio cuatro mil treinta y siete, del Registro cuatrocientos noventa y ocho, a mi cargo, Protocolo de dicho año, al que me remito, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado expone: Que sus mandantes resolvieron constituir una Soc. Anónima, aprobándose los estatutos que han de regirla, los que fueron sometidos a la consideración de la Inspección General de Personas Jurídicas, que los aprobó por Resolución número cero ciento cuarenta y ocho, del once de enero del corriente año. — Que llenados los requisitos exigidos por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, en cumplimiento de lo prescripto en el artículo trescientos diecinueve, del mismo Código, declara: Que a fin de dar cumplimiento a esa disposición legal, viene por la presente a dejar definitivamente constituida la Sociedad. — "Acta Constitutiva: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Alfano, Aurelio Sergio; Fonta de Alfano, Graciela Cristina; Ferraro, Alberto José; Tonquevirs de Ferraro; Nelia; Ferraro, Vicente Antonio; Leiró, Juan Carlos; Ibarguren, Ricardo Hugo; Plaettner, Ricardo Juan; Alma, Jorge Rafael; Comarnansky de Alma, María Angela y, resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "ALFEX, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL". b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tendrá por objeto: a) Comercial: Importación, exportación, compraventa, distribución de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, maquinarias, accesorios, repuestos y piezas, comisiones, consignaciones y representaciones; b) Industrial: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias metalúrgicas, eléctricas, madereras, de la construcción, de la alimentación y automotriz; d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos cincuenta mil, representado por 5.000 (cinco mil) acciones de $ 10.— (diez) valor nominal cada una, dividido en 10 (diez) series; e) El directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por Presidente o el Vicepresidente, quienes actuarán en forma indistinta, quienes tienen el uso la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones, al portador, Clase "A", de 5 vtos. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción Acciones. — Clase. — Integración Monto. — Alfano, Aurelio, $ 100 — "A" — $ 100. — Fontana de Alfano, G. C. 100 — "A" — $ 100. — Ferraro Alberto José, 100 — "A" — $ 100. — Tonqueveris de Ferraro, N., 100 — "A" — $ 100. — Ferraro, Vicente Antonio, 100 — "A" — $ 100. — Leiro, Juan Carlos 100 — "A" — $ 100. — Ibarguren Ricardo H., 100 — "A" — $ 100 — Plattner, Ricardo J. J., 100 — "A" — $ 100. — Alma, Jorge Rafael, 100 — "A" — $ 100. — Comar Nannsky de Alma, M. A. 100 — "A" — $ 100. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Las sumas suscriptas por las accionistas corresponden a bienes propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente, a Alberto José Ferraro Vicepresidente, a Aurelio Sergio Alfano, Vocales, a Vicente Antonio Ferraro; suplentes, a; Síndico titular, a José Roberto Talio, y Síndico suplente, a Francisco Luis Inocente. — Cuarto: Autorizar a Alberto José Ferraro y José Roberto Talio a fin de que en forma conjunta, alternada y|o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Iniciado el 7|12|1971. — Buenos Aires, 11 enero 1972. — Visto el Expediente Nº 42.798, atento lo solicitado y teniendo el cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Alfex, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 5 de octubre de 1971 y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 10 (diez) y la de oficio de fs. 11 (once) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta) con la modificación de oficio de fs. 11 (once) 2º — Regístrese, diríjase la nota acordada al Ban-

co de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I. G. P. J. Nº 0138. — Leída que le es se ratifica en su contenido y la firma como acostumbra hacerlo, por ante mí, doy fe — J. R. Taiio. — Hay un sello y una firma que dice, Abel P. Iranzi, escribano.

Buenos Aires, 14 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 249.— e.2|5 Nº 22.325 v.2|5|72

Compañía Frutícola del Norte

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y MANDATARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 20 de marzo de 1972, ante el Esc. F. R. Mitjans, se protocolizó la fusión de "COMPAÑIA FRUTICOLA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y MANDATARIA", con la sociedad "Compañía Azucarera del Plata Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria", mediante la absorción de ésta por aquélla. — Compañía Frutícola del Norte S. A. se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad absorbida según balance consolidado al 31 de diciembre de 1970 y todo aprobado en Asamblea de fecha 12 de julio de 1971 y Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas Nº 4.791 dictada el 6 de octubre de 1971.

Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 27.— e.2|5| Nº 22.187 v.2|5|72

Compañía Azucarera del Plata

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 20 de marzo de 1972, ante el escribano Fernando Raúl Mitjans, se protocolizó la Disolución de COMPAÑIA AZUCARERA DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA, que fuera absorbida por fusión por la sociedad Compañía Frutícola del Norte Sociedad Anónima Comercial, Agropecuaria, Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Mandataria, todo ello aprobado por Resolución I.G.P.J. Nº 4.790, dictada el 6 de octubre de 1971 y Asamblea de fecha 12 de julio de 1971, en que se designó liquidadores a los Sres. José Antonio Lozada, Héctor Enrique López y Juan Carlos Arancivia. — Enmendado. Frutícola. Vale.

Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 24.— e.2|5 Nº 22.190 v.2|5|72

Agropecuaria Biguá

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 861 NUMERO seiscientos setenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de marzo de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen los señores: Sara Martínez Haedo de Sánchez Viamonte o Sara Haedo o Sara Haedo de Sánchez Viamonte, siendo su verdadero nombre el señalado en primer término, argentina, de setenta y cinco años de edad, con libreta cívica número 037.317, de estado civil casada, con Carlos Sánchez Viamonte, de quien se encuentra separada, de profesión ama de casa y domiciliada en la Avenida Santa Fe 954, piso décimo de esta Capital; doña Estela Sánchez Viamonte de Vilella, argentina, nacida el diecinueve de diciembre de 1934, traductora pública, con libreta cívica número 0.826.091, domiciliada en la calle Libertad 1173, quinto piso, departamento "A" de esta Capital, casada en primeras nupcias con don Jorge Adolfo Vilella; don Jorge Adolfo Vilella, argentino, nacido el veinticuatro de setiembre de 1933, empleado, con libreta de enrolamiento número 4.115.544, domiciliado en la calle Libertad 1173, quinto piso, departamento "A" de esta Capital, casado en primeras nupcias con doña Estela Sánchez Viamonte de Vilella; don Ricardo Tomás Sojo, argentino, nacido el primero de enero de 1918, abogado, con libreta de enrolamiento número 272.062, domiciliado en la calle Esmeralda 989, cuarto piso, de esta Capital, casado en primeras nupcias con María Angelina López Lecube; don Angel Alberto Pruzzo, argentino, nacido el 30 de julio de 1933, economista, con libreta de enrolamiento número 4.110.602, domiciliado en la calle Echeverría 2094, tercer piso "A", de esta capital, casado en primeras nupcias con Marta Susana Cassino; don Marcelo Augusto Rossi, argentino, nacido el 26 de mayo de 1934, ingeniero agrónomo, con libreta de enrolamiento número 4.139.141, domiciliado en la calle Humberto Primero 1425, de esta capital, casado en primeras nupcias con Martha Susana Roldán; don Federico Luis Amadeo, argentino, nacido el 8 de febrero de 1931, con libreta de enrolamiento número 4.246.142, abogado, domiciliado en la calle Esmeralda 1355, quinto piso, departamento seis, de esta capital, casado en primeras nupcias con Luisa Isabel Sojo; don Jorge Vázquez, argentino, nacido el 26 de enero de 1948, contador público, con libreta de enrolamiento número 4.754.649, domiciliado en la calle Mendes de Andés 246, de esta capital, de estado civil soltero; don Lorenzo Agustín Sojo, argentino, nacido el 24 de junio de 1942 abogado, con libreta de enrolamiento número 4.396.253, domiciliado en la calle Esmeralda 989, cuarto piso, de esta capital, casado en primeras nupcias con Magdalena María Dodero; y doña Eva Marcyniuk de Kunz, argentina, nacida el 11 de enero de 1931, empleada, con libreta cívica número 1.365.023, domiciliada en la calle Esmeralda 989, cuarto piso, de esta capital, de estado civil casado. Todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que habiendo la Inspección General de Personas Jurídicas, aprobado por resolución número cuatrocientos dieciséis de fecha 24 de febrero del corriente año, la sociedad que en forma provisoria constituyeran por escritura pública, pasada ante mí al folio siete mil cuatrocientos treinta y cinco, con fecha 27 de diciembre de 1971, ante este Registro y Protocolo, de mi adscripción, vienen en consecuencia a dejar definitivamente constituida la sociedad denominada "Agropecuaria Biguá Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" para lo cual solicitan del autorizante la protocolización del Acta de Constitución y Estatutos cuyo tenor literal es el siguiente: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Sara Martínez Haedo de Sánchez Viamonte, Estela Sánchez Viamonte de Vilella, Jorge Adolfo Vilella, Ricardo Tomás Sojo, Angel Alberto Pruzzo, Marcelo Augusto Rossi, Federico Luis Amadeo, Jorge Vázquez, Lorenzo Agustín Sojo y Eva Marcyniuk de Kunz, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "AGROPECUARIA BIGUA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto: a) Agropecuaria: Por la explotación de la ganadería y la agricultura, granjas, plantaciones y forestaciones; b) Comerciales: Por la compra-venta, distribución, importación y exportación de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, así como el ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones; c) Industriales: Por la elaboración y transformación de productos lácteos, chacinados, productos de la carne y explotación de cámaras frigoríficas; d) Financieras: Mediante aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse, financiaciones en general, préstamos a interés con fondos propios con o sin garantía real. La sociedad no realizará operaciones previstas en la Ley 18.061 u otras por las cuales se requiera el concurso público; e) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, hipoteca, urbanizaciones, colonizaciones, subdivisiones, administración, construcción, explotación de bienes inmuebles, urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 2.0000.000 (dos millones), representado por 200.000 (doscientas mil) acciones de $ diez (10) valor nominal, cada una, dividido en cuarenta (40) series de cinco mil acciones cada una; e) El directorio estará compuesto de tres a ocho miembros titulares cuyo mandato durará dos años; f) La representación legal que corresponda al directorio será ejercida por el presidente o vicepresidente, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social en forma indistinta; g) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten veintiún series de acciones, todas de 1 voto, 20 series de acciones nominativas ordinarias y una serie de acciones ordinarias al portador, todas clase "A". Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas, Suscripción, Acciones, Clase, Integración, Monto: Sara Martínez Haedo de Sánchez Viamonte: 100.000. Nominativas Ordinarias A — 1 voto — 99.968. 4; Estela Sánchez Viamonte de Vilella: 560 ordinarias al portador A — 1 voto — 56; Jorge Adolfo Vilella 555 — ordinarias al portador — A — 1 voto — 55; Ricardo Tomás Sojo: 555 — ordinarias al portador A — 1 voto — 55,5; Angel Pruzzo: 555 — ordinarias al portador A — 1 voto — 55,5; Marcelo Augusto Rossi: 555 ordinarias al portador — A — 1 voto — 55,5; Federico Luis Amadeo: 555 — ordinarias al portador — A — 1 voto — 55,5; Jorge Vázquez: 555 — ordinarias al portador — A — 1 voto — 55,5; Lorenzo Agustín Sojo: 555 — ordinarias al portador — A — 1 voto — 55,5; Eva Marcyniuk de Kunz: 555 — ordinarias al portador — A — 1 voto — 55,5. — La integración se efectúa: La accionista Sara Martínez Haedo de Sánchez Viamonte integra su suscripción: a) una fracción de campo ubicada en el Partido de Chascomús, próximo a la Estación Gándara, Circunscripción VI; Parcela rural 370a; con una superficie de 854 hectáreas, 36 áreas, 16 centiáreas; Partida número 1208; por un monto de $ 383.704, equivalente a su Valuación Fiscal para el pago del Impuesto Inmobiliario para el año 1971; b) Una fracción de campo situada en el Partido de Carlos Tejedor próxima a la Estación Ingeniero Beaugey designada en el plano 17-22-47 como Lote Dos, Fracción C., que forma parte del lote Dos. Nomenclatura Catastral: Circunscripción tercera; Parcela 18A; Superficie 1700 hectáreas, 34 áreas, 81 centiáreas, 18 decímetros cuadrados. Partida número 4887, por un monto de $ 606.930, equivalentes a la Valuación Fiscal para el pago del Impuesto Inmobiliario para el año 1971. Los restantes accionistas integran en este acto el diez por ciento de sus respectivas suscripciones en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Jorge Adolfo Vilella; Vicepresidente a Estela Sánchez Viamonte de Vilella; Vocales a Ricardo Tomás Sojo; Angel Alberto Pruzzo, Marcelo Augusto Rossi; Suplentes a: Federico Luis Amadeo; Síndico titular a: Jorge Zenón Vilella; Síndico suplente a: Jorge Vázquez. — Cuarto: Autorizar a Federico Luis Amadeo, Ricardo Tomás Sojo, Lorenzo Agustín Sojo y Carlos María de Nevares, indistintamente a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación." — "Iniciado el: 29|12|1971. — Buenos Aires, 24 Feb. 1972. — Visto: el expediente Nº 43.061; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Agropecuaria Biguá Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J.", el 27 de diciembre de 1971 y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 9 vta. (nueve vuelta) con las modificaciones de fs. 23 y vta. (veintitrés y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 6 (seis). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. (firmado) Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I.G.P.J. Nº 0417." — Lo transcripto es copia fiel de sus originales, doy fe. Y los comparecientes terminan diciendo: Que dejan constituida la sociedad "Agropecuaria Biguá Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", solicitando se expidan las copias de la presente escritura que fueren necesarias. Y yo, el escribano autorizante, dejo constancia que el impuesto de sellos correspondiente se abonará sobre el capital emitido o sea sobre un millón cincuenta mil pesos, es decir que se abonará la suma de seis mil trescientos pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican y firman de conformidad, ante mí, doy fe. — Sara de H. de Sánchez Viamonte. — Estela S. V. de Vilella — J. A. Vilella. — Ricardo T. Sojo. — A. Pruzzo. — Marcelo A. Rossi. — F. L. Amadeo. — Jorge Vázquez. — Lorenzo A. Sojo. — Eva M. de Kunz. — Hay un sello. Ante mí: C. M. de Nevares. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio ochocientos sesenta y uno del Registro cuatrocientos cuarenta y uno de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio en ocho fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello: C. M. de Nevares." — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente que es copia fiel del testimonio adjunto que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Agustín — 1942 — plano — Sojo — 3 — colonizaciones — preferente — condiciones — la — poder — alguno — ejecutiva — con — convocaran — prescriben — de — Comercio. — Entre líneas: y diligencias necesarias para obtener de la autoridad — colonizaciones. Vale. — Enmendado 1972. Vale.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 294.— e.2|5 Nº 21.863 v.2|5|72

Tansul

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, MANDATARIA Y COMISIONISTA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 20 de marzo de 1972, pasada por ante el escribano Marcelo S. Amoedo, y por Asamblea General Ordinaria, celebrada con fecha 30 de setiembre de 1971, y aprobada por Resolución Ministerial I. G. P. J. Nro. 6.433, de fecha 22 de diciembre de 1971, se aprobó la reforma de los estatutos sociales de la sociedad TANSUL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, MANDATARIA Y COMISIONISTA", en lo que se refiere al capital social, modificándose el artículo Cuarto que en adelante se leerá así: Artículo Cuarto: El capital social autorizado se fija en $ 500 000 (pesos quinientos mil) representado por 500.000 (quinientas mil) acciones de $ 1 (pesos uno) valor nominal cada una y dividido en 50 (cincuenta) series de $ 10.000 (pesos diez mil) cada serie.

Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 24.— e.2|5 Nº 22.178 v.2|5|72

S.A.F.I.S.A.

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S. A.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 163. — Primer Testimonio. — Escritura número setenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de febrero de mil novecientos setenta y dos, ante mí Escribano autorizante comparecen los señores don Bruno Roberto Pablo MenGen, titular de la Cédula de Identidad número cuatrocientos treinta y un mil ochocientos treinta y dos de la Policía Federal, de estado casado con doña Erica Juana Sager Gail, domiciliado en la calle Catamarca número ciento noventinueve, de Acassuso, Provincia de Buenos Aires, don Edgardo Guillermo Henke, con la Cédula de Identidad número ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos ochenta y ocho de la Policía Federal, de estado casado con doña Carmen Esther Sánchez, domiciliado en la calle Madero número mil trescientos setenta, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, don Juan José Arena, titular de la Cédula de Identidad número seis millones ochocientos sesenta mil setecientos sesenta y cuatro de la Policía Federal, de estado casado con doña Rina María Badín Ninin, domiciliado en la calle Prilidiano Pueyrredón número seiscientos treinta y dos, de Martínez, Provincia de Buenos Aires, don Máximo Pardo, titular de la Cédula de Identidad número un millón quinientos sesenta y nueve mil cuatrocientos diez y ocho de la Policía Federal, de estado casado con doña Ana Aída Paglione Loiacano, domiciliado en la Avenida Juan B. Justo número seis mil novecientos veintiocho, don Emilio Rodríguez, con la Cédula de Identidad número un millón ochocientos ochenta y seis mil quinientos setenta y dos de la Policía Federal, de estado casado con doña Delia Dora Aldecoa, domiciliado en la calle Chacabuco número ciento setenta y uno, de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, don José Ma-

ría Murphy, titular de la Cédula de Identidad número cinco millones seiscientos ochenta y tres mil ciento veinticuatro, de la Policía Federal, de estado casado con doña María Luisa Varnet Basualdo, domiciliado en la calle Juncal número dos mil ochocientos sesenta y siete, séptimo piso, departamento B; don Santiago José Achával Rodríguez, titular de la Cédula de Identidad número cinco millones seiscientos sesenta y cinco mil cincuenta y seis, de la Policía Federal, de estado casado con doña María Mercedes Ayerza, domiciliado en la calle Junín número mil doscientos treinta y ocho, cuarto piso, departamento diez; don Sergio Domingo Patrón Costas Uriburu, con la Cédula de Identidad número cinco millones doscientos treinta mil quinientos uno de la Policía Federal, de estado soltero, domiciliado en la calle Cánning número tres mil veinte, cuarto piso, departamento C don Helio Ferrovía, con la Cédula de Identidad número tres millones cincuenta y un mil trescientos cincuenta y cinco de la Policía Federal, de estado casado con doña Elsa E. Martín, domiciliado en la calle Asamblea número mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, primer piso, departamento E y don Gustavo Chambre, titular de la Cédula de Identidad número tres millones quinientos setenta y tres mil trescientos treinta y uno de la Policía Federal, de estado casado con doña Juana María Rabut, domiciliado en la calle Conesa número dos mil sesenta y cuatro, séptimo piso, departamento P, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que por instrumento privado de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y uno, constituyeron la Sociedad "S.A.F.I.S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima", cuyos Estatutos con las modificaciones requeridas por las autoridades competentes, fueron aprobados mediante resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número seis mil cuatrocientos setenta y dos, con fecha veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y uno, que autorizó a la Sociedad para funcionar como Sociedad Anónima, todo lo que resulta el expediente A cuarenta y un mil quinientos cincuenta y uno, de la Inspección General de Justicia que en su original tengo a la vista y los comparecientes continúan diciendo: Que por este acto constituyen definitivamente la Sociedad "S.A.F.I.S. A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima", reproduciendo a tal efecto el Acta de Constitución, los Estatutos con las modificaciones introducidas y la resolución aprobatoria que obran en el expediente citado y copiados por su orden dicen así: Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 26 días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y uno, reunidos en la Avenida Leandro N. Alem número cuatrocientos veinticuatro, séptimo piso, departamento setecientos cuatro, los señores: Bruno Roberto Pablo Mengen, Edgardo Guillermo Henke, Juan José Arena, Máximo Pardo, Emilio Rodríguez, José María Murphy, Santiago José Achával Rodríguez, Sergio Domingo Patrón Costas Uriburu, Helio Ferrovía, Gustavo Chambre; todos ellos mayores de edad, y hábiles para contratar, han resuelto en forma unánime lo expresado seguidamente: Primero: Constituir una sociedad Anónima Argentina y aprobar en todas sus partes el estatuto que a continuación; se transcribe, cuyas normas habrán de regirla: I — Nombre — Domicilio — Duración — Objeto. — Artículo Primero: Queda constituida una sociedad anónima con el nombre de "S. A.F.I.S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S. A." con domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal, con facultad para establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar de la República o en el extranjero. — Artículo Segundo : La Sociedad se constituye por un plazo de 99 años desde la fecha de inscripción de estos Estatutos en el Registro Público de Comercio, pudiendo no obstante por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas reducir o prorrogar dicho plazo. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto actuar como sociedad gerente de fondos comunes de inversión, conforme con las normas legales y reglamentarias vigentes y las que en el futuro se dicten. — Para cumplir con el objeto mencionado la Sociedad podrá celebrar toda clase de actos y contratos y llevar a cabo todo tipo de negocios y actos jurídicos, cualquiera sea su naturaleza, con toda amplitud y sin más limitaciones que las establecidas por las leyes y las que surjan del presente Estatuto. — II. — Capital social y acciones. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000), distribuido en una serie de cincuenta mil acciones de un peso ($ 1.—) cada acción. — Esta serie está representada por acciones ordinarias al portador con derecho a un voto; de dichas acciones se encuentra suscripto el total de la serie por valor de cincuenta mil pesos ($ 50.000). — Artículo Quinto: El capital autorizado podrá ser aumentado hasta un máximo de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000) cuando así lo resuelva la Asamblea General de accionistas, en series de diez mil pesos ($ 10.000) cada una de acciones ordinarias, al portador, de un voto, y acciones preferidas, fijándose en cada caso las características de los valores a emitirse. — La Asamblea tiene facultad para delegar en el Directorio decidir en que oportunidad se efectuará la emisión, así como también la fecha y condiciones de pago de las acciones. — Los aumentos de capital dentro del monto autorizado serán instrumentados mediante escritura pública, pagándose en dicho acto los impuestos fiscales correspondientes; será inscripto en el Registro Público de Comercio y se hará saber por intermedio de un aviso en el Boletín Oficial a publicarse por tres días consecutivos y se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las acciones preferidas, en caso de emitirse, tendrán un dividendo acumulativo por un plazo no superior a tres años de hasta un quince por ciento anual, y se les podrá también asegurar una participación adicional equivalente a un porciento del dividendo anual que corresponda a las acciones ordinarias. — Las acciones preferidas, en caso de no abonárseles por falta de utilidades líquidas y realizadas el dividendo preferido establecido a contar desde el primer ejercicio sucesivo a dicha falta de pago y hasta la fecha en que el mismo se reanude, tendrán derecho a un voto por acción. — Artículo Sexto: Tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan los tenedores de acciones de la misma clase en proporción a las que posean, opción ésta que deberá ser ejercida dentro de los quince días subsiguientes a la última de las tres publicaciones que en el Boletín Oficial anuncie la emisión. — En casos de acciones destinadas al pago de bienes, conversión de debentures o cuando la emisión tuviere un destino especial de interés para la sociedad, no regirá el derecho de preferencia enunciado en el presente artículo siempre que previamente así lo resuelva una Asamblea General de accionistas, debiendo figurar la excepción al derecho de preferencia como un punto expreso del Orden del Día. — Artículo Séptimo: Las acciones podrán ser emitidas en títulos de una, diez, cien y mil acciones, debiendo en todos los casos ser firmados por el Presidente y un director. — Serán indivisibles, no reconociendo la sociedad sino un único propietario por cada una de ellas. — Queda facultado al Directorio en caso de mora del accionista en el pago de las acciones para proceder según lo establecido en el art. 333 del Código de Comercio. — Artículo Octavo: La suscripción y posesión de acciones importa para el accionista el conocimiento y aceptación de los presentes Estatutos y de las modificaciones que a ellos se introdujeren. — III. — Dirección y administración. — Artículo Noveno: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por un número no inferior a tres ni superior a nueve directores titulares. — La Asamblea fijará el número de directores suplentes. — La fiscalización de la Sociedad corresponderá a un Síndico titular que juntamente con los suplentes será elegido por la Asamblea de accionistas.

— Tanto los directores como los síndicos durarán un año en sus mandatos, siendo reelegibles. — Artículo Décimo: En caso de impedimento para continuar con sus funciones por ausencia, renuncia, interdicción o fallecimiento de uno o más directores titulares los suplentes los reemplazarán en el orden en que fueron elegidos y actuarán hasta que se celebre la primera Asamblea o cese la ausencia cuando fuere temporaria. — En el caso que fallecieren, renunciaren o estuvieren impedidos los directores suplentes, el Directorio con el acuerdo del Síndico podrá nombrar a los reemplazantes cuyo mandato finalizará en la próxima asamblea que se realice o cuando desaparezca la imposibilidad o el impedimento. — Artículo Decimoprimero: Es requisito necesario para ser Director, poseer como mínimo cien acciones ordinarias de la Sociedad que serán depositadas en ésta en garantía del debido desempeño del mandato, estándole prohibido anejenarlas, gravarlas, darlas a embargo o garantía, o retirarlas del depósito durante el tiempo que dure su mandato. — Artículo Decimosegundo: En la primera reunión de Directorio, a celebrarse después de la Asamblea General de accionistas, se elegirá el Presidente quien será el representante legal de la Sociedad. — El uso de la firma social estará a cargo de este último o de quien lo reemplace y uno de los directores juntamente. — Aquél será sustituido en sus funciones en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo por el Vicepresidente, a quien también se elegirá en la oportunidad mencionada. — Estas atribuciones son sin perjuicio de los mandatos que el Directorio podrá otorgar en cada caso. — Artículo Decitercero: A los directores y síndicos les será asignada por la Asamblea General la retribución que se determine, cuyo importe se imputará a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas. Artículo Decimocuarto: El directorio se reunirá una vez por más, sin excluir la posibilidad de hacerlo en las oportunidades en que alguno de sus miembros lo convoque. — Formará "quórum" con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes y en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. — Artículo Decimoquinto: El Directorio tendrá las más amplias facultades y atribuciones para regir y administrar los intereses y negocios de la Sociedad, conforme con lo establecido en la ley y los presentes Estatutos, pudiendo especialmente: a) Dictar los reglamentos de administración y ejecutar todas las resoluciones que tome la Asamblea General de Accionistas. — b) Resolver en los casos no previstos en los presentes estatutos "ad referéndum" de su ratificación por la Asamblea. — c) Convocar las asambleas generales ordinaria y extraordinaria. — d) Preparar los inventarios, memorias, balances anuales y cuenta de ganancias y pérdidas. — e) Nombrar y destituir al o los gerentes, asesores, funcionarios y empleados permanentes o accidentales, fijar sus retribuciones y tareas; determinar viáticos y gastos de representación para los miembros del Directorio que efectúen tareas ejecutivas "ad referéndum" de lo que la Asamblea General de Accionistas decida. — f) Conferir y revocar poderes especiales y generales, formular denuncias y promover querellas, iniciar y contestar acciones y procedimientos judiciales, extrajudiciales o administrativos con el fin de asegurar los intereses sociales. — g) Constituir derechos hipotecarios, prendarios o cualquier derecho personal o real o de garantía a favor de terceros incluidos los bancos nacionales, o extranjeros, oficiales o privados, como asimismo efectuar las inversiones financieras e inmobiliaria convenientes a la Sociedad. — h) Cuando lo considere oportuno, solicitar autorización para realizar oferta pública y cotizar sus acciones y los certificados de copropiedad de los fondos comunes de inversión que administre. — Esta enumeración no es taxativa, razón por la cual no se limitan las facultades del Directorio, que podrá efectuar todos los demás actos y contratos que considere necesarios para la dirección y administración de la sociedad y el cumplimiento de sus fines, incluyendo los que exigen poderes especiales de acuerdo a los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio; los que se dan aquí por reproducidos. — IV — De las Asambleas — Artículo Decimosexto: Las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria se regirán por los artículo 347, 348 y 349 del Código de Comercio. — Las Asambleas Generales Ordinarias, deberán realizarse dentro de un plazo no mayor de 120 días contados desde la fecha del cierre del ejercicio anual, debiendo asimismo ser convocadas con la anticipación establecida por la ley; las Asambleaa Generales Extraordinarias solicitadas por los accionistas se convocarán dentro de los 10 días hábiles a partir de la fecha del respectivo requerimiento. — Artículo Decimoséptimo: La primera convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria será publicada por cinco días en el Boletín Oficial, comenzando las publicaciones 13 días antes de la fecha fijada para la Asamblea; de acuerdo a la regulación legal en vigencia. — En aquella se transcribirá el Orden del Día. — Para la Asamblea a realizarse en segunda convocatoria se publicarán avisos en el Boletín Oficial durante tres días y con 11 de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo a la misma. — Artículo Decimoctavo: En primera convocatoria será constituida la Asamblea con la asistencia de accionistas con derecho a voto, en número tal que representan la mitad más uno del capital suscripto: cuando las Asambleas traten los puntos establecidos en el artículo 354 del Código de Comercio, regirá el "quórum" que dicha norma requiera. — En segunda convocatoria, aún en los casos del artículo precitado, las Asambleas se constituirán con los miembros presentes, cualquiera sea el capital representado. — Artículo Decimonoveno: Es requisito indispensable para participar en la Asamblea, que los accionistas depositen sus acciones o certificación del depósito de las mismas en un Banco o entidad autorizada para esos fines por el Banco Central de la República Argentina o Comisión Nacional de Valores, hasta 3 días antes de la fecha de aquélla. — Artículo Vigésimo Los accionistas no pueden ser representados por un Director, en las Asambleas, pero sí por mandatarios socios o extraños, quienes deberán hacerlo munidos de carta poder que los faculta al efecto, dirigida al Presidente del Directorio. — La autenticidad del mandato debe ser comprobada por el Directorio en forma fehaciente cuando el sea requerido por cualquier accionista. — Artículo Vigesimoprimero: El Presidente del Directorio o quien lo remplace, presidirá las Asamblea en ausencia de ambos, otro miembro del Directorio o accionista que designe la misma Asamblea la perisidirá. — En caso de empate quien la presida tendrá doble voto. — La Asamblea designará un Secretario y dos accionistas presentes serán escrutadores. — Artículo Vigesimosegundo: Las resoluciones sin excepción alguna, aún en los casos previstos por el arícu-lo 354 del Código de Comercio, se tomarán por mayoría de votos presentes. — En las Asambleas sólo podrán ser tratados los temas del Orden del Día. — Artículo Vigesimotercero: El presidente, el Secretario y dos accionistas designados por la Asamblea firmarán el Libro de Actas, previo asiento de las resoluciones de las Asambleas Ordinarias y extraordinarias. — V — Ejercicio Financiero y Utilidades: Artículo Vigesimocuarto: El día 30 de junio de cada año se dará por terminado el ejercicio financiero. Artículo Vigesimoquinto: Tanto el Bal. General, como el Inventario y la Cta. de Ganancias y Pérdidas se confeccionarán ajustándose a lo que las leyes y reglamentaciones en la materia disponga sujetándose asimismo a normas técnicas en vigor, y se efectuarán las amortizaciones ordinarias y extraordinarias para que reflejen la verdadera situación patrimonial y económica de la Sociedad. — La distribución de los beneficios líquidos y realizados, resultantes del Balance General se distribuirán: a) El 2 o|o al fondo de reserva establecido por la ley hasta alcanzar el 10 o|o del Capital social suscripto; b) Lo que determine la Asamblea para retribución del Directorio y Síndico. — La suma así destinada con más lo que en concepto de pago por realización de tareas especiales pudiera corresponder a los directores no podrá exceder en total del 25 o|o de las utilidades líquidas y realizadas. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales, de funciones técnico administrativas por parte de alguno o algunos de los directores haga necesario, ante lo reducido de las utilidades, exceder este porcentaje, tales remuneraciones sólo podrán hacerse efectivas mediante expresa determinación de la Asamblea de Accionistas en ese sentido, a cuyo efecto deberá incluirse como uno de los puntos del Orden del Día; c) De la suma restante se entregará el dividendo correspondiente a los poseedores de acciones preferidas si se hubiesen emitido, en el siguiente orden: primero los acumulativos atrasados, y segundo los correspondientes al ejercicio; d) Para las acciones ordinarias y la participación adicional para las preferidas, si correspondiere, el dividendo que la Asamblea disponga. — El remanente tendrá el destino que a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. — Artículo vigésimo sexto: El lugar de pago de los dividendos será el domicilio legal de la sociedad. — Los dividendos que no sean percibidos ni reclamados dentro de los tres años, a partir del día en que se pusieren a disposición de los accionistas, prescribirán a favor de la sociedad. — Artículo vigésimo séptimo: El Directorio podrá acordar el reparto de dividendo provisionales a cuenta del dividendo final del ejercicio, sobre utilidades líquidas y realizadas, demostradas por balance practicado conforme con lo prescripto en el Código de Comercio y comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo vigésimo octavo. En caso de disolución de la sociedad, el Directorio con intervención del Síndico tendrán a su cargo la liquidación. — Segundo: Emitir por un total de cincuenta mil pesos ($ 50.000.-) la primera serie de cincuenta mil acciones clase "A", resultando totalmente suscriptas, de acuerdo con el siguiente detalle: Bruno Roberto Pablo Mengen veinticuatro mil seiscientas acciones de un peso ($ 1.—) cada una, o sea ($ 24.600.—); Edgardo Guillermo Henke, veinticuatro mil seiscientas acciones de un peso ($ 1.—) cada una, o sea ($ 24.600.—); Juan José Arena, cien acciones de un peso ($ 1.—) cada una, o o sea ($ 100.—); Máximo Pardo, cien acciones de un peso ($ 1.—) cada una, o sea ($ 100.—); Emilio Rodríguez, cien acciones de un peso ($ 1.—) cada una, o sea $ 100.—) José María Murphy, cien acciones de un peso ($ 1.—) cada una, o sea ($ 100.—); Santiago José Achával Rodríguez, cien acciones de un peso ($ 1.—) cada una, o sea ($ 100.—); Sergio Domingo Patrón Costas Uriburu, cien acciones de un peso ($ 1.—) cada una, o sea ($ 100.—); Helio Ferrovía, cien acciones de un peso ($ 1.—) cada una o sea ($ 100.—), y Gustavo Chambre, cien acciones de un peso ($ 1.—) cada una, o sea ($ 100.—). Tercero: Para formar parte del primer directorio, los accionistas fundadores nombran a las siguientes personas: Presidente, Edgardo Guillermo Henke; vicepresidente, Bruno Roberto Pablo Mengen; director titular, Emilio Rodríguez; director suplente, Santiago Achával Rodríguez síndico titular, Rubén H. Sanchidrián; síndico suplente, Eduardo José

Kaplón. — Cuarto: Autorizar a los doctores Wenceslao Urdapilleta, Domingo Gabriel Maggiotti, Manuel Mosquera y Lila Martha Gómez, para que actuando conjunta, separada o indistintamente soliciten al Poder Ejecutivo Nacional el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad y la aprobación de los Estatutos quedando asimismo facultados para aceptar, modificaciones, ampliaciones o enmiendas que fueren exigidas, incluyendo la denominación social. — Leída la presente acta es aprobada y firmada de conformidad por todos los componentes. — B. Mengen. — E. Henke — J. Arena. — M. Pardo — E. Rodríguez. — J. M. Murphy. — S. Achával Rodríguez. — S. Patrón Costas Uriburu. — H. Ferrovia. — Gustavo Chambre. — Certifico en mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos N 118 de la Capital Federal que las firmas que anteceden y dicen: B. Mengen. — E. Henke. — J. Arena. — M Pardo. — E. Rodríguez. - J. M. Murphy - S. Achával Rodríguez. — S. Patrón Costas Uriburu. — H. Ferrovía. — Gustavo Chambre, son auténticas respectivamente de los señores Bruno Roberto Pablo Mengen, Edgardo Guillermo Henke, Juan José Arena Máximo Pardo, Emilio Rodríguez, José María Murphy, Santiago José Achaval Rodríguez Sergio Domingo Patrón Costas Uriburu, Helio Ferrovía, Gustavo Chambre y han sido puestas en mi presencia. — En Buenos Aires, a veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y uno. — Jorge R. Otaegui, escribano. — Buenos Aires, veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — Visto: el Expediente A. 41.551; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, a la sociedad "S. A. F. I. S. A., Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S. A." constituida el veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y uno, con el nombre de "Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S. A (S. A. F. I. S. A.)" y apruébase su estatuto de fojas uno a seis vuelta, con las modificaciones de fs veinticuatro a veinticinco de fs. treinta y uno vta — Artículo segundo: Regístrese, dirijase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada que deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción en el Registro Público de Comercio y acreditar esta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. número seis mil cuatrocientos setenta y dos." — Lo transcripto es copia fiel, doy fe y los comparecientes dando por constituida definitivamente la sociedad "S. A F. I. S. A., Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, Sociedad Anónima", solicitan de mí, el autorizante, expida los testimonios que fueren requeridos. — Leída que les fue se ratifican de su contenido, firmando en prueba de ello, doy fe. — B. Mengen — E. Henke. — J. Arena. — M. Pardo. — E. Rodríguez. — J. M. Murphy — S. Achával Rodríguez. — S. Patrón Costas Uriburu. — H. Ferrovía. — G. Chambre. — Está mi sello. — Ante mí. Jorge R. Otaegui. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento sesenta y tres del Registro número ciento dieciocho a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada, expido este primer testimonio en nueve folios de Actuación Notarial numerados correlativamente del cero trece millones doscientos cuarenta y dos mil doscientos treinta y nueve, al presente inclusive los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Jorge Raúl Otaegui, escribano

Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 645.— e.2|5 Nº 22.032 v.2|5|72

Coarfe

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, CONSTRUCCIONES, AGRICOLA, GANADERA, FINANCIERA DE MANDATOS Y SERVICIOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO 129. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de febrero de mil novecientos setenta y dos ante mí, Escribano autorizante, comparece don Juan Carlos Herman, argentino, de 33 años de edad, casado, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.325.167, domiciliado en la calle Suipacha 370, piso 5º, de esta Ciudad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este otorgamiento por derecho propio y además en nombre y representación de don Antonio Hostar, argentino, de 39 años de edad, casado, ingeniero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.024.306, domiciliado en la calle Cullen 5334, piso primero, de esta ciudad; don Oscar Hugo Gallo, argentino, de 35 años, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.814.154, domiciliado en la calle José Cubas 3998, piso segundo, de esta ciudad; don José Luis Quiroga, argentino, de 35 años de edad, casado, ingeniero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.813.096, domiciliado en la calle San Juan 1581, piso noveno, de esta ciudad don Antonio Mesiano, argentino, de 40 años de edad, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.565.082; domiciliado en la calle Parera 36, piso décimo cuarto, de esta ciudad; don Enrique Mitchelstein, argentino, de 40 años de edad, ingeniero, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.977.684, domiciliado en la calle Manuela Pedraza 2276, piso tercero, de esta ciudad; don Antonio Giuffrida, argentino, de 41 años de edad, casado, ingeniero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.713.784, domiciliado en Juan B. Justo 8589, de esta Ciudad; don Roberto Carlos Door, argentino naturalizado, de 38 años de edad, casado, ingeniero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.682.280, domiciliado en la calle General Acha 1494, de la ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires; don Ramón Junquera, argentino, de 57 años de edad casado, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.068 989, domiciliado en la calle Sinclair 2976 de esta ciudad; y doña María Galeazzi de Sierra, argentina, de 27 años de edad, casada, empleada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.299.279, domiciliada en la calle Defensa 859, planta baja, de esta ciudad, a mérito del poder especial para este otorgamiento que le fue conferido en fecha 24 de enero del año en curso, al folio 176 de este mismo registro, protocolo corriente, el que tengo a la vista, contiene facultades suficientes para este acto y asegura el mandatario su plena vigencia, doy fe. — Y en tal carácter dice: Que juntamente con sus mandantes, por instrumento privado de fecha 19 de noviembre de 1971, constituyeron la sociedad anónima "Coarfe, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Construcciones, Agrícola, Ganadera, Financiera, de Mandatos y Servicios", y aprobaron el estatuto social de la misma, lo que se presentó para su aprobación ante la Inspección General de Justicia, según expediente A-42613, con fecha 24 de noviembre de 1971, en el cual, previos los trámites de rigor, por resolución I.G.P.J. 6258, de fecha 16 de diciembre de dicho año, se aprobó su funcionamiento. — Que viene por este acto a dejar definitivamente protocolizada el acta de constitución, Estatuto Social y resolución que aprobó el funcionamiento de la Sociedad Anónima, a cuyo fin, yo el autorizante, hago constar que tengo a la vista el expediente respectivo, y copiados los instrumentos pertinentes, dicen: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diecinueve (19) días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno (1971) se reúnen los señores Antonio Hostar, Oscar Hugo Gallo, José Luis Quiroga, Antonio Mesiano, Enrique Mitchelstein, Antonio Giuffrida, Roberto Carlos Door, Juan Carlos Herman, Ramón Junquera y María Galeazzi de Sierra y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará COARFE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, CONSTRUCCIONES, AGRICOLA, GANADERA, FINANCIERA DE MANDATOS Y SERVICIOS. — b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años; c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, frutos del país, maquinarias, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, distribuciones y representación, comisiones y consignaciones. — Industriales: Mediante la extracción, transformación producción y/o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación. — Inmobiliarias: Por la compra-venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales. — Urbanización loteos y fraccionamientos, y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Construcciones: Mediante la ejecución de proyectos, dirección y administración y realización de obras de cualquier naturaleza incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y/o arquitectura en general, sean públicas o privadas. — Agrícola-Ganadera: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compraventa de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. — Financieras Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros; compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución o transferencias de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras que excluyan las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — De Mandatos y Servicios: De organización y asesoramiento industrial, comercial y técnico, y en especial asesoramientos relativos a importaciones y exportaciones, estudio de mercados, colocación de nuevos productos en plazas extranjeras, promoción de explotaciones de productos no tradicionales. — Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia, haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos doscientos mil ($ 200.000.—) representado por doscientas mil (200.000) acciones de $ un peso Ley 18.188 ($ 1.—) valor nominal cada una dividido en diez (10) series. — e) El directorio estará compuesto de tres (3) a cinco (5) miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por Presidente y Vicepresidente quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de octubre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos (2) series de acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista. — Suscripción acciones. — Clase. — Integración-Monto. — Nostar Antonio. — 5.650. — Ord. 5 votos. — 565,00. — Gallo Oscar Hugo. — 5.650. — „ „ „. — 565,00. — Quiroga José Luis. — 5.650. — „ „ „. — 565,00. — Mesiano Antonio. — 5.650. — „ „ „. — 565,00. — Mitchelstein Enrique. — 5.650. — „ „ „. — 565,00. — Giuffrida Antonino. — 5.650. — „ „ „. — 565,00. — Door Roberto Carlos. — 5.650. — „ „ „. — 565,00. — Herman Juan Carlos. — 150. — „ „ „. — 15,00. — Junquera Ramón. — 150. — „ „ „. — 15,00. — Sierra María Galeazzi de. — 150. — „ „ „. — 15,00. — 40.000. — 4.000,00. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y de fiscalización: Presidente a Antonio Hostar. — Vicepresidente a Oscar Hugo Gallo. — Vocales a José Luis Quiroga, Antonio Mesiano y Enrique Mitchelstein. — Suplentes a ... — Síndico titular a Juan Carlos Herman y Síndico suplente a Ramón Junquera. — Cuarto: Autorizar a Antonio Hostar y Juan Carlos Herman a fin de que en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Siguen diez firmas. — ... Hay un sello. — José Guglietti - Escribano. — (Firmado) José Guglietti". — "Buenos Aires, 16 Dic. 1971. — Visto: el Expediente Nº 42.613, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve. 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Coarfe, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Construcciones, Agrícola, Ganadera, Financiera de Mandatos y Servicios", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J." el 19 de noviembre de 1971 y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta). — 2º — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma: Pedro Mario Gilardi - Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. Nº 6.258". — ... Hay un sello: José Guglietti - Escribano. — (Firmado): José Guglietti (Escribano).

Buenos Aires, abril 12 de 1972. — S|R.: "abril" — Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 273.— e.2|5 Nº 22.134 v.2|5|72

Compañía Azucarera Bella Vista

SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

1º) QUE por resolución del señor Secretario de Estado de Seguridad Social número 259 del 15 de julio de 1970, fue designado Fideicomisario de Debentures de Seguridad Social en la COMPAÑIA AZUCARERA BELLA VISTA S. A.", en los términos del artículo 25 de la Ley 17.122 y con las facultades conferidas por ésta, el escribano Pedro Luis Ancarola (M. I. número 5.169.353); 2º) Que por escritura pública número 2.178 del Registro de Contratos Públicos número 432 de esta ciudad de Buenos Aires, pasada el 28 de octubre de 1970 por ante el escribano público César Cerioni Cernadas, el Fideicomisario Ancarola resolvió, en ejercicio de las facultades que otorga el artículo 31 inciso b) de la ley 17.122, la liquidación de la emisora Compañía Azucarera Bella Vista S. A., por estar encuadrada en los supuestos del artículo 34 incisos a) y e) —última parte— de dicha ley; 3º) Que por resolución del señor Secretario de Estado de Seguridad Social Nº 229 del 1º de abril de 1971, se acepto la renuncia presentada por el escribano Ancarola a las precitadas funciones de Fideicomisario y se designó en su reemplazo para desempeñar esas mismas funciones al contador público nacional don Juan Eduardo Tenreyro (M.ñ I. Nº 3.605.332). — Enmendado: 3.605.332. Vale.

Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 39.— e.2|5 Nº 22.402 v.2|5|72

G. Kaplansky

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA DE FECHA 8 de marzo de 1972, pasada ante el escribano Eduardo Luis Donadio, "G. KAPLANSKY SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, con domicilio legal en esta Capital, Pueyrredón 451, de acuerdo con la asamblea realizada el día 24 de diciembre de 1971, resolvieron la disolución anticipada de la misma, aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas por Resolución Nº 0446 del 25 de febrero de 1972.

Buenos Aires, abril 19 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 21.— e.2|5 Nº 22.453 v.2|5|72

Espel

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE por escritura pública de fecha 27 de marzo de 1972, ante el escribano adscripto al Registro Nº 266 de Capital, pasada al folio 115, la sociedad "ESPEL, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", procedió a elevar a escritura pública el acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas de fecha 25 de octubre de 1971, mediante la cual dispuso la reforma de los artículos 4º y 5º del estatuto social, habiéndose insertado en dicha escritura la respectiva resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 6.095 de fecha 7 de diciembre de 1971, que aprobó dicha reforma, siendo en lo sucesivo el texto del referido artículo del siguiente tenor: "Artículo cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos ley 18.188, representado por cincuenta series de mil acciones de diez pesos ley 18.188 c/u. Las acciones serán de 3 tipos a saber: Ordinarias "A" con derecho a 5 votos por acción, ordinarias "B" con derecho a un voto por acción y preferidas. Para la elección de síndico, ambas clases de acciones ordinarias tendrán derecho a un voto por acción. Las series de acciones ordinarias serán numeradas en forma correlativa y las series de acciones prefe-

idas se distinguirán con letras. — Artículo quinto: De conformidad con el Superior Decreto ochocientos cincuenta y dos, cincuenta y cinco, por resolución de una asamblea, el capital autorizado podrá ser aumentado hasta dos millones quinientos mil pesos ley 18.188. La misma u otra asamblea fijará las características y destino, dentro de las establecidas por este estatuto de las acciones a emitir, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión y la forma de pago de las mismas. Cada nueva resolución de aumento de capital, así como cada emisión de acciones, deberán ser elevadas a escritura pública, abonándose en este último caso el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y publicarán por tres días en el Boletín Oficial, dando cuenta a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por dichas publicaciones el Directorio hará conocer el aumento del capital operado y|o clase de acciones a emitir sólo se anunciará como capital atuorizado, el del artículo cuarto, con más los aumentos según las prescripciones de este artículo. S|raspado: 6.095. Vale.

Buenos Aires, 14 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 69.— e.2|5 Nº 22.425 v.2|5|72

Leasa Comercial e Industrial Rioplatense del Libro

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 16 de marzo de 1972, pasada ante el escribano público Fernando Madero, ha quedado totalmnte disuelta la sociedad "LEASA COMERCIAL E INDUSTRIAL RIOPLATENSE DEL LIBRO, SOCIEDAD ANONIMA", resolución que fuera aprobada por la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 19 de enero de 1972, y por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas de fecha 1º de marzo de 1972, que lleva el número 0497.

Buenos Aires, 18 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.— e.2|5 Nº 22.445 v.2|5|72

Rivadavia Construcciones

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INMOBILIARIA,
FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 1.109 de fecha 6 de diciembre de 1971, pasada ante el escribano de esta Ciudad don Julio Fabio Dubson, al folio 3.065 del Registro Nº 547 de la Capital Federal a su cargo, fueron protocolizadas las actuaciones producidas con motivo de la asamblea general de fecha 20 de enero de 1970 ratificada por la asamblea general extraordinaria de fecha 24 de febrero de 1971 de la Sociedad "RIVADAVIA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", las que fueron aprobadas por la Inspección General de Personas Jurídicas con fecha 19 de octubre de 1971, según Resolución número 4.927. — Las actuaciones consisten en el artículo cuarto del Estatuto Social, que quedó redactado en la forma siguiente: Artículo Cuarto: El capital social autorizado se fija en la suma de $ 2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos Ley 18.188), representado por 2.500.000 acciones de $ 1 valor nominal cada una".

Buenos Aires, abril 13 de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 30.— e.2|5 Nº 22.458 v.2|5|72

Kaleria

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
CONSTRUCTORA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO ochenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de marzo de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribana autorizante, comparecen don Carlos Luis Ramos y doña Elena Isabel Pardo de Ramos, casados, mayores de edad, hábiles, vecinos y de mi conocimiento doy fe. — Y que concurren a este acto por derecho propio y además en nombre y representación de Héctor Federico Santos, Gloria Cristina Pardo, Hugo José Dini, Delfina Laurentina Pereira solteros, y Nieves Avelina Sarmiento de Pardo Mario Angel Pardo, Vicente Octavio Silipo, Elba Marta Barrera de Silipo, casados, a mérito del Poder Especial que éstos les otorgaron por ante mí con fecha dos de diciembre de mil novecientos setenta y uno, al folio 1.030 de este mismo registro. — Y los comparecientes por sí y por la representación invocada, asegurándome la plena vigencia del mencionado mandato, dicen: Que por Acta Privada del treinta de noviembre de mil novecientos setenta y uno, los dicentes y los nombrados mandantes dieron por constituida una sociedad anónima bajo la denominación de "Kaleria, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", suscribieron las diez primeras series de acciones ordinarias al portador clase "A", de cinco votos por acción, designaron autoridades y aprobaron su estatuto. — Que presentados dichos documentos ante la Inspección General de Personas Jurídicas, formóse el expediente número 43.252, en el que por resolución del señor Inspector de Personas Jurídicas número 0618 del 8 de marzo de 1972, se declara a la expresada sociedad comprendida dentro de lo previsto en el artículo 318 del Código de Comercio, en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 319 del Código de Comercio. — Y que dando cumplimiento a una de las formalidades indicadas por la presente otorgan y declaran: Que dan por definitivamente constituida la expresada sociedad "Kaleria Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria Constructora y Agropecuaria" que elevan a escritura pública y protocolizan el Acta de Constitución, el Estatuto y la Resolución premencionados, que copiados literalmente dicen así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 30 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno se reúnen los señores Elena Isabel Pardo de Ramos, Gloria Cristina Pardo, Carlos Luis Ramos, Mario Angel Pardo, Héctor Federico Santos Delfina Laurentina Pereira, Hugo José Dini, Nieves Avelina Sarmiento de Pardo, Elba Marta Barrera de Silipo y Vicente Octavio Silipo todos con domicilio legal en R. S. Peña 628, piso 1º, Of. 2, Cap y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "KALERIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, comisiones, consignaciones y representaciones; b) Industriales: Mediante la fabricación de productos alimenticios materiales de construcción, metalúrgicos, textiles, químicos y plásticos; c) Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley, no realizando las operaciones de la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación arrendamiento administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones, comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago; e) Constructoras: Mediante la construcción de edificios, obras viales de todo tipo y pavimentaciones de desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de arquitecturas e ingeniería de carácter público o privado; f) Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícola ganaderas, forestales, vitivinícolas y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compraventa de haciendas, cereales y productos vitivinícolas y forestales.: d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000.— representado por 10.000 acciones de $ 10.— valor nominal cada una, dividido en 50 series de $ 2.000 cada una; e) El directorio estará compuesto de 2 a 11 miembros titulares cuyo mandato durará 1 año; f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente, indistintamente, quienes tienen el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 10 series de acciones ordinarias al portador, clase "A", de 5 votos, totalmente suscriptas e integradas en un 10 o|o. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista. — Suscripción. — Acciones. — Clase. — Integración. — Monto. — Elena Isabel Pardo de Ramos, 200 — "A" — 200. — Gloria Cristina Pardo, 200 — "A" — 200. — Carlos Luis Ramos, 200 — "A" — 200. — Mario Angel Pardo, 200 — "A" — 200. — Héctor Federico Santos, 200 — "A" — 200. — Delfina Laurentina Pereira, 200 — "A" — 200. — Nieves Avelina Sarmiento de Pardo, 200 — "A" — 200. — Elba Marta Barrera de Silipo, 200 — "A" — 200. — Vicente Octavio Silipo, 200 — "A" — 200. — Hugo José Dini, 200 — "A" — 200. — 2.000 — 2.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — La integración de las señoras Accionistas lo han sido con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente, a Elena Isabel Pardo de Ramos; vicepresidente, a Gloria Cristina Pardo; síndico titular, a Carlos Luis Ramos, y síndico suplente, a Mario Angel Pardo. — Cuarto: Autorizar a la señora Elena Isabel Pardo de Ramos y a la señorita Gloria Cristina Pardo, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridda pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Mario A. Pardo. — Vicente Silipo. — Héctor Francisco Santos. — Elba M. B. de Silipo. — Nieves A. S. de Pardo. — C. L. Ramos. — H. J. Dini. — Elena Pardo. — Gloria Pardo. — Delfina L. Pereira. — Buenos Aires, 8 marzo 1972. — Visto: El Expediente Nº 43.252, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Kaleria, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J." el 30 de noviembre de 1971, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta). 2º — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Pedro Mario Giraldi. — Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 0618." — Lucrecia Gras Goyena, escribana.

Buenos Aires, 14 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 186.— e.2|5 Nº 22.705 v.2|5|72

Adari

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DEFINITIVA de Sociedad Anónima Adar Sociedad Anónima Comercial Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. — Escritura número ciento cincuenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos ante mí, escribano autorizante comparece el señor Jorge Avenida de Mayo novecientos cincuenta de este vecindario domiciliado en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Nicolás Gallo María del Carmen Tarrio Carlos Roberto Encinas, María Antonieta Pánico de Martínez, Ramón Jorge Martínez Rodolfo Valentini, Nelly Elsa Solis Ovidio Paciente Paz Alicia Isabel Roo Horacio Marcelli, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha tres de noviembre último, pasada ante mí al folio dos mil seiscientos sesenta y cinco, de este mismo registro que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la sociedad anónima "Adari Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" cuya acta de constitución, estatutos que la regirán y resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que la autoriza para funcionar como anónima constan en el expediente respectivo iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación que yo el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a 31 días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos, se reunen los señores, Nicolás Gallo, María del Carmen Tarrio, Carlos Roberto Encinas, María Antonieta Pánico de Martínez, Ramón Jorge Martínez, Rodolfo Valentini Nelly Elsa Solís, Ovidio Paciente Paz, Alicia Isabel Roo, Horacio Marcelli y resuelven. — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará el "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ADARI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". b) Su término de duración sera de noventa y nueve años. c) Tendrá por objeto: las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles fondos de comercio, semovientes, frutos del país, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, distribuciones, representaciones, comisiones y consignaciones b) Industriales: Mediante la extracción transformación, producción y|o elaboración de los frutos productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construccion y de la alimentación. c) Financieras: Mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general sin garantía o con ella, constitución y de hipotecas, prendas y otras garantías reales. Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. d) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotacion, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. e) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas incluso la compraventa de haciendas y toda clase de frutos y productos del país, d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100 000, representado por 10 000 acciones de $ 10 valor nominal cada una dividido en cinco series iguales. e) El directorio estará compuesto de dos a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente quien tiene el uso de la firma social. g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos, clase A, totalmente suscriptas e integradas en su 10 por ciento. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionista — Acciones — Clase — Monto: Nicolás Gallo 200 — A — 200; María del C. Tarrio 200 — A 200; Carlos R. Encinas 200 — A — 200; María A. P. de Martínez 200 — A — 200; Ramón J. Martínez 200 — A — 200 Rodolfo Valentini 200 — A — 200; Nelly Elsa Solis 200 — A — 200; Ovidio P. Paz 200 — A — 200. — Alicia I. Roo 200 — A — 200 Horacio Marcelli 200 — A — 200 — 2.000 — 2.000. La integración se efectúa en dinero en efectivo, haciéndolo las señoras accionistas con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Nicolás Gallo vicepresidente a María del Carmen Tarrio síndico titular a Carlos Roberto Encinas y síndico suplente a María Antonieta Pánico de Martínez. — Cuarto: Autoriza a Nicolás Gallo y a María del Carmen Tarrio a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación de estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Nicolás Gallo, María de Carmen Tarrio, Carlos Roberto Encinas. María Antonieta Pánico de Martínez. Ramón Jor-

go Marcone. Rodolfo Valentini. Nelly Elsa Sons. Ovidio Paciente Paz. Alicia Isacei Roo Horacio Marcelli". — "Buenos Aires, 10 marz. 1972. Visto: El Expediente Nº 42 268 atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley número 18 805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Adari Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en Formulario Especial I. G. P. J., el 31 de enero de 1972 y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta). 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Pedro Mario Giraldi. Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I. G. P. J. Nº 0661". Hay un sello: Alberto Ricardo Amado escribano. — Buenos Aires. abril 17 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 162.— e.2|5 Nº 21.766 v.2|5|72

Bamasa Automotores

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número: Quinientos noventa y cinco. Protocolización de Estatutos: de "Bamasa Automotores, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a catorce de marzo de mil novecientos setenta y dos, ante mí escribano público comparecieron don Roberto Emilio Martella, casado, argentino, comerciante, titular de la cedula de identidad número cuatro millones setecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Charcas número dos mil setecientos cuarenta y seis, cuarto piso, departamento nueve; don Eduardo Gabriel Martella, soltero, argentino, comerciante, titular de la cédula de identidad número seis millones doscientos ochenta y ocho mil setecientos veintisiete, con domicilio en la calle Estado de Israel número cuatro mil ciento treinta y seis, segundo piso, departamento B; doña Aurea Pose de Baña, viuda, española, comerciante, titular de la cédula de identidad número dos millones cuatrocientos dieciséis mil setecientos veintiséis, domiciliada en la Avenida Santa Fe número dos mil novecientos dieciocho, segundo piso, departamento cuatro; don Abraham Isaac Braunschtein, casado, argentino, comerciante titular de la libreta de enrolamiento matrícula número doscientos veintidós mil doscientos noventa y nueve, con domicilio en la Avenida del Libertador número tres mil quinientos cuarenta; doña María Graciela Manfrino de Martella, casada, argentina, maestra normal, titular de la libreta cívica matrícula número cuatro millones seiscientos cuarenta y ocho mil ciento sesenta y ocho, domiciliada en la calle Charcas número dos mil setecientos cuarenta y seis, cuarto piso, departamento nueve, los cinco de este vecindario; los cónyuges en primeras nupcias don Luis Osvaldo Santoro, argentino, comerciante, titular de la cédula de identidad número dos millones quinientos veintidós mil quinientos noventa y uno, y doña Francisca Kladaquis de Santoro, argentina, comerciante titular de la libreta cívica matrícula número ciento cuarenta y tres mil ochocientos doce; don Daniel Guillermo Santoro, soltero, argentino, comerciante, titular de la cédula de identidad número seis millones ciento sesenta y ocho mil doscientos sesenta y dos; estos tres domiciliados en la calle San Ezequiel número seiscientos cuarenta y cuatro de Sáenz Peña y los cónyuges en primeras nupcias, don Héctor Remigio Baña, argentino, comerciante, titular de la cédula de identidad número dos millones quinientos dieciocho mil quinientos treinta y tres y doña Gloria Susana López de Baña, argentina, comerciante, titular de la cédula de identidad número tres millones setecientos setenta mil ciento cuarenta y ocho, estos dos domiciliados en la calle Pirovano número setecientos sesenta y dos de Martínez, los cinco últimos vecinos de la provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, todos los comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y expuso: Que con fecha siete de junio de mil novecientos setenta y uno, constituyeron provisoriamente y por instrumento privado la sociedad con su estatuto bajo la denominación de "Bamasa Automotores, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", designaron las primeras autoridades que habrían de regirla y efectuaron la correspondiente suscripción de acciones. Que previos los trámites de estilo ante la Inspección General de Personas Jurídicas, fue aprobado el Estatuto y sus modificaciones y autorizada la sociedad para funcionar como anónima, por Resolución número seis mil ochenta, suscripta, por el señor Inspector General de Personas Jurídicas, todo lo que resulta de las actuaciones corrientes en el Expediente número cuarenta y un mil ciento sesenta de dicha Inspección. expediente que tengo a la vista, de lo que doy fe, agregando los otorgantes: Que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, elevan a escritura pública por medio de la presente, protocolizando el Acta Constitutiva de la sociedad de referencia así como su estatuto y la resolución de Inspección General de Personas Jurídicas que la autorizó a funcionar como tal a cuyo efecto me solicitan transcriba el Acta Constitutiva, obrante de fojas una a tres, con las modificaciones de fojas once y vuelta; sus estatutos de fojas cuatro a fojas seis vuelta, con las modificaciones de fojas doce a fojas trece vuelta y las de oficio de fojas catorce; y la Resolución pertinente corriente a fojas dieciséis, todo del expediente antes citado y que dicen así: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a siete días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Luis Osvaldo Santoro, Héctor Remigio Baña, Roberto Emilio Martella, Gloria Susana López de Baña, Francisca Kladaquis de Santoro, Aurea Pose de Baña, Abraham Isaac Brauschtein, María Graciela Manfrino, y resuelven: "Artículo primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial de I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "BAMASA AUTOMOTORES, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto: Comercial: por cuenta propia, ajena y|o en participación, explotar el negocio de importación y exportación, compraventa y representación de mercaderías en general especialmente de automotores terrestres, marítimos y aéreos; motores de todas clases; equipos y sistemas de calefacción y refrigeración, grupos electrógenos, muebles, artefactos radioeléctricos, eléctricos, mecánicos, térmicos y afines; sus materiales, repuestos, accesorios, herramientas, combustibles u otros productos necesarios para su funcionamiento, lubricantes y elementos complementarios que se relacionen con ellos. — Los artículos mencionados podrán ser para uso comercial, industrial, del transporte doméstico, minero, científico u otro. Industrial: Por la producción, fabricación, transformación o elaboración de productos relacionados con la industria automotriz mecánica, metalúrgica, eléctrica, electrónica y plástica. — Financiera. — Por préstamos con garantía o sin ella, a corto plazo y aportes existentes o a constituirse, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos con garantía o sin ella de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse y en general cualquier operación financiera permitidas por las leyes, excluyendo las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliaria: Por la compraventa, permuta, cesión de todo tipo de inmuebles, urbanos o rurales, la construcción de edificios de todo tipo, la administración de propiedades, la realización de las operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; d) el capital autorizado se fija en la suma de $ 200.000.- (doscientos mil pesos) representado por 20.000 (veinte mil) acciones de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada una, dividido en 20 (veinte) series; e) el directorio estará compusto de dos a siete mimbros titulares cuyo mandato durará tres años; f) la representación legal que corresponde al directorio será ejercida por dos cualesquiera de los directores en forma conjunta, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social; g) el ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año. — Segundo: del capital autorizado se emiten cuatro series de acciones ordinarias al portador de un voto por acción por un total de $ 40.000 que representan a cuatro mil acciones. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Luis O. Santoro: 1.100. — Héctor Remigio Baña: 1.100 - 1.100. — Roberto E. Martella: 1.100 - 1.100. — Gloria Susana López de Baña: 150 - 150. — Francisca K. de Santoro: 150 - 150. — Eduardo G. Martella: 70 - 70. — Daniel G. Santoro: 70 - 70. — Aurea Pose de Baña: 70 - 70. — Abraham I. Braunschtein: 40 - 40. — María G. Manfrino: 150 - 150. — 4.000 - 4.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Luis Osvaldo Santoro. — Vicepresidente 1º a Héctor Remigio Baña; vicepresidente 2º a Roberto Emilio Martella; vocales a... suplentes a... síndico titular a Daniel G. Santoro y síndico suplente a Eduardo G. Martella. — Cuarto: Autorizar a los señores Héctor Remigio Baña y Roberto Emilio Martella a fin de que en forma indistinta, alternada o conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — E|l.: declarado por asamblea. Vale. — "L. A. Santoro. — "H. R. Baña". — "Roberto Martella". — "Abraham Braunschtein". — "F. de Santoro". — "E. G. Martella". — "Graciela M. de Martella". — "Aurea Pose de Braña". — "Susana Baña". — "Daniel G. Santoro". — 7 dic. 1971. — Buenos Aires. — Visto: el expediente Nº 41.160 atento a lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805. — El Inspector General de Personas Jurídicas: Resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Bamasa Automotores, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" constituida en "Formulario Especial I. G. P. J." el 7 de junio de 1971, bajo la denominación de "Bamasa Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", y presentada en esta Inspección General el 23 de julio de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 3 (tres) con las modificaciones de fs. 11 y vta. (once y vuelta) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 6 vta. (seis vuelta) con las modificaciones de fs. 12 (doce) a fs. 13 vta. (trece vuelta) y las de oficio de fs. 14 (catorce). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma. — Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. — I. G. P. J. (dos firmas). — Resolución I. G. P J. Nº 6080". — Fdo.: Edmundo M. Gallo (h.), escribano

Buenos Aires, 14 de abril de 1972. — Jucio R. Meléndez, secretario.

$ 243.— e.2|5 Nº 22.495 v.2|5|72

Gradmann y Holler Argentina

SOCIEDAD ANONIMA
FINANCIERA Y DE MANDATOS

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría a cargo de la suscripta, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA de fecha 22 de marzo de 1972 al folio 786 del Registro 310, Capital, ante el escribano don Ernesto Jaacks Ballester, se disuelve la sociedad "GRADMANN Y HOLLER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y DE MANDATOS" de conformidad a lo resuelto en la asamblea general ordinaria celebrada el 6 de octubre de 1970, aprobado por el Inspector General de Personas Jurídicas según resolución I. G. P. J. Nº 0725 de fecha 24 de diciembre de 1970. Se nombra liquidadores de la misma a Alfredo Juan Otón Völckers y German Gunther Francisco Block, con intervención de los síndicos. Buenos Aires, abril 19 de 1972. Entrelíneas. con intervención de los síndicos, vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 24.—e.2|5 Nº 22.528 v.2|5|72

Leyden Argentina

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL COMERCIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA pública de fecha 22 de marzo de 1972, pasada ante el escribano de esta ciudad don Bruno E. A. C. Perlini, al folio 297 del Registro número 172 de su adscripción, fue elevada a ese carácter el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "LEYDEN ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", celebrada el día 31 de enero de 1972, el cambio de dicha denominación por "Leyden Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera" y la modificación del artículo uno del estatuto social, lo que fue aprobado por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número cuatrocientos sesenta y nueve, de fecha 29 de febrero de 1972. El texto del artículo reformado es el siguiente: — "Artículo 1º: Con el nombre de Leyden Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera continúa funcionando conforme a estos estatutos, y en lo no previsto por ellos a las disposiciones legales en vigencia, la sociedad anonima constituida bajo la denominación de Leyden Argentina. Sociedad Anónima Industrial. Comercial y Financiera. — Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaría

$ 37,50 e.2|5 Nº 22.501 v.2|5|72

Mosaicos Assali

SOCIEDAD ANONIMA,
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
INMOBILIARIA, FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO cien. — En la ciudad de Martínez, partido de San Isidro, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Raúl Orestes Assali, argentino, empleado, de treinta y cinco años de edad, casado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento setenta mil ochocientos setenta y dos, domiciliado en la calle Carabobo número cuatrocientos setenta y nueve, tercer piso, departamento "B", de la Capital Federal, de tránsito en ésta, mayor de edad, al que doy fe conozco, como de que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de los señores: Raúl Assali, argentino, industrial de sesenta y cuatro años de edad, viudo, con Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos noventa y siete mil novecientos cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Pumacahua número mil setenta y ocho, de la Capital Federal; Emilio José Federico Núñez, argentino, empleado, de treinta y siete años de edad, casado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento treinta y dos mil ochocientos treinta y ocho, domiciliado en la calle El Profeta de la Pampa número cuatro mil quinientos cincuenta y cinco, de la Capital Federal; Beti Elsa Firpo de Assali, argentina, ama de casa, de treinta años de edad, casada, con Libreta Cívica número tres millones novecientos treinta y siete mil veinticinco, domiciliada en la calle Carabobo número cuatrocientos setenta y nueve, tercer piso, departamento "B", de la Capital Federal; Herminia Mini de Núñez, argentina, ama de casa, de treinta y nueve años de edad, casada, con Libreta Cívica número un millón seiscientos ochenta y siete mil cuarenta y seis, domiciliada en la calle El Profeta de la Pampa número cuatro mil quinientos cincuenta y cinco, de la Capital Federal; José Ciarleglio, argentino, bioquímico, de cincuenta y seis años de edad, casado, con Libreta de Enrolamiento número quinientos cincuenta y nueve mil quinientos diez, domiciliado en la calle Pumacahua número mil ochenta y seis, de la Capital Federal; Horacio Amadeo de la Fuente, argentino, médico de veintisiete años de edad, casado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos treinta mil novecientos cuarenta, domiciliado en la calle Pumacahua número mil setenta y ocho. de la Capital Federal; Clelia Teresa Assali de de la Fuente, argentina, médica de veintiséis años de edad, casada, con Libreta Cívica número cinco millones doscientos nueve mil cuatrocientos noventa y siete, domiciliada en la calle Pumacahua número mil setenta y ocho. de la Capital Federal; Emma Lucía Civallero de Mencia, argentina, ama de casa, de cincuenta y nueve años de edad, casada, con Libreta Cívica número trescientos veinte mil ochocientos cincuenta y cinco, domiciliada en la calle José Hernández número dos mil quinientos treinta y siete; Basilio Mencia, argentino, profesor, de cincuenta años de edad, casado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setecientos dieciséis mil ochocientos veinticuatro, domiciliado en la calle José Hernández número dos mil quinientos treinta y siete, ambos de la Capital Federal; con personería que justifica con el poder especial que le otorgaron en el artículo cuarto del acta constitutiva, que se transcribirá más adelante. — Y el señor Raúl Orestes Assali, por sí y por la representación que ejerce, dice: Que con fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno, reunidos en Asamblea constituye-

ron una sociedad anónima bajo la denominación de "Mosaicos Assali, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera", y sancionaron su estatuto, el que aprobado por Resolución I.G.P.J. Nº 0312 de la Inspección General de Personas Jurídicas, de fecha dieciséis de febrero del corriente año, que por la presente viene a dejar constituida en forma definitiva la sociedad mencionada y a reducir a escritura pública, el Acta Constitutiva, el Estatuto y la Resolución citada, que en sus originales tengo a la vista y dicen así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Raúl Assali, don Raúl Orestes Assali, don Emilio José Federico Núñez, doña Beti Elsa Firpo de Assali, doda Herminia Mini de Núñez, don José Ciarleglio, don Horacio Amadeo de la Fuente, Clelia Teresa Assali de de la Fuente, doña Emma Lucía Civallero de Mencia y don Basilio Mencia y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones especificas: a) La sociedad se denominará "MOSAICOS ASSALI, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto: Industrial: Mediante la producción, elaboración y transformación de todos los elementos utilizados en la construcción, tales como mosaicos, baldosas, azulejos, tejas, cerámicas, sanitarios y demás materiales relativos a la industria de la construcción. — Comercial: Mediante la distribución adquisición, venta al por mayor y menor, importación y exportación de: mosaicos, baldosas, azulejos, tejas, cerámicas, sanitarios y demás materiales de la construcción, mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Inmobiliario: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y/o administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, pudiendo asimismo, construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes reglamentarias de la propiedad horizontal y construir calles, viaductos, canales, desagües y otras obras de ingeniería o arquitectura hidráulica, de vialidad y energéticas. — Financiero: Por préstamos con o sin garantía, a corto o a largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados a crearse. — Se excluyen operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso del público; d) El capital autorizado se fija en la suma de cien mil pesos representados por cien mil acciones de un peso valor nominal cada una dividido en diez series; e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará dos años; f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por dos cualesquiera de los Directores titulares quienes tienen el uso de la firma social en forma conjunta; g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emiten diez series de acciones ordinarias al portador, clase "A" con derecho a 5 votos cada acción, habiéndose suscripto de esta emisión el 20 % e integrado el 10 % de la suscripción. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista. Suscripción acciones. Clase. Integración monto. Raúl Assali: 10.000, A., 1.000; Raúl Orestes Assali: 4.000, A., 400; Emilio José Federico Núñez: 500, A., 50; Beti Elsa Firpo de Assali: 400, A., 40 Herminia Mini de Núñez: 500, A., 50; José Ciarleglio: 100, A., 10; Horacio Amadeo de la Fuente; 300, A., 30; Clelia Teresa Assali de de la Fuente: 4.000, A., 400; Emma Lucía Civallero de Mencia: 100, A., 10; 20.000; 2.000. La integración se efectúa en dinero efectivo y con capitales propios de los accionistas precedentemente detallados. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Raúl Assali, Vicepresidente a Raúl Orestes Assali; Vocales a Clelia Teresa Assali de de la Fuente; Suplente a Emilio José Federico Núñez; Síndico titular a Beti Elsa Firpo de Assali y Síndico suplente a Horacio Amadeo de la Fuente. — Cuarto: Conferir poder especial a favor de los señores: Raúl Orestes Assali, Emilio Alfredo Gravier y Héctor David Páez, a fin de que, conjunta, separada, alternativa o indistintamente realicen todas las funciones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la sociedad y la autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente y a los Estatutos, inclusive a su denominación como asimismo a la documentación complementaria que se acompaña. — Una vez acordada dicha autorización, otorguen y firmen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, actuando también indistinta o conjuntamente. — Cláusula transitoria: Todos los accionistas constituyentes dan desde ya su expresa conformidad para que el Directorio de la sociedad, una vez que la misma se encuentre constituida definitivamente, adquiera en las condiciones que estime conveniente, el Fondo de Comercio de la razón social "Raúl Assali", con domicilio actualmente en la Avenida del Trabajo número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres, de la Capital Federal, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número trescientos dieciséis, al folio ciento dos, del Libro cincuenta y dos, de Matrícula de Comerciantes y dedicada principalmente al ramo de fábrica de mosaicos; y el inmueble donde está ubicado dicho fondo de comercio, sito en la Avenida del Trabajo número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres, de la Capital Federal, propiedad de los señores: Raúl Assali, Raúl Orestes Assali y Clelia Teresa Assali de de la Fuente. — Dichos bienes podrán ser abonados en efectivo, al contado o a plazo, o bien mediante entrega de acciones liberadas de la sociedad, según lo resuelva el Directorio. — De estas adquisiciones deberá darse cuenta a la Inspección General de Personas Jurídicas acompañándose toda la documentación correspondiente". — "Estatuto. Primero: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Mosaicos Assali, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera" se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Tercero: Tiene por objeto: Industrial: Mediante la producción, elaboración y transformación de todos los elementos utilizados en la construcción, tales como mosaicos, baldosas, azulejos, tejas, cerámicas, sanitarios y demás materiales relativos a la industria de la construcción: Comercial: Mediante la distribución, adquisición, venta al por mayor y menor, importación y exportación de: mosaicos, baldosas, azulejos, tejas, cerámicas, sanitarios, y demás materiales de la construcción; mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos; Inmobiliario: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y/o administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, pudiendo, asimismo, construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal y construir calles, viaductos, canales, desagües y otras obras de ingeniería o arquitectura, de vialidad y energéticas; Financiero: Por préstamo con o sin garantía, a corto o a largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso del público. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — Cuarto: El capital social autorizado se fija en cien mil pesos representado por acciones de un peso valor nominal cada una y dividido en series. — Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Sexta: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, así como la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, resuelto por la Asamblea en un punto expreso del Orden del Día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. —

La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por dos años siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que los componen y adoptará su resolución por mayoría de los votos presentes. — Octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poder especial conforme a los artículo 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clasce de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por dos cualesquiera de los Directores titulares quienes tienen el uso de la firma social en forma conjunta. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más garantes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — Noveno: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento.

— Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — Décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante cartapoder dirigida al directorio y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — Decimoprimero: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Decimosegundo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Leída que les fue, ratifican su contenido, así la otorgan y firman por ante mí, de que doy fe. — Raúl Assali. — Raúl O. Assali. — E. Núñez. — Beti Firpo de Assali. — Herminia Mini de Núñez. — José Ciarleglio. — H. Fuente. — C. T. A. de de la Fuente. — Emma C. de Mencia. — B. Mencia. — Hay un sello. — Ante mí: E. A. Udaquiola Holmberg. — La presente fotocopia concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 3.294, del Registro Nº 23 de contratos públicos a mi cargo, doy fe. — Para la Inspección General de Personas Jurídicas expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — E. A. Udaquiola Holmberg. —La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 74.277 que se agrega, La Plata, 6 dic. 1971. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Nº 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del Escribano D. Eduardo A. Udaquiola Holmberg, obrantes en el documento que antecede, La Plata, 6 dic. 1971. — Hay una firma: R. Torres, y un sello que dice: Esc. Raúl P. Torres, consejero. — Buenos Aires, 16 febrero 1972. — Visto el expediente A. 42.809, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Mosaicos Assali, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, constituida el 24 de noviembre de 1971, y apruébase su estado, de fojas 4 vta. a 8 vta., con las modificaciones de fs. 15 y vta. — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva se tendrá en cuenta la enmienda del acta de fs. 14 y 15. — Artículo 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada que deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción en el Registro Público de Comercio y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — P. Giraldi. Pedro M. Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 0.312. — Lo transcripto es copia fiel de su original que tengo a la vista en el expediente Nº A 42.809, de la Inspección General de Personas Jurídicas, de que certifico. — Leída que fue ratifica su contenido, así la otorga y firma, por an-

te mí de que doy fe. — Raúl O. Assali. — Hay un sello. Ante mí: E. A. Udaquiola Holmberg. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio doscientos ochenta y nueve, del Registro número veintitrés, a mi cargo, doy fe. — Eduardo A. Udaquiola Holmberg (Escribano). — S|raspado: Trabajo, vale.

Buenos Aires, 14 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 627.— e.2|5 Nº 22.452 v.2|5|72

Construcciones Alberdi

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.267. — Primer Testimonio. — Número quinientos sesenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos. — Ante mí, el Escribano autorizante comparecen los señores Guillermo Juan Sommaruga, argentino, casado, con Cédula de Identidad número tres millones catorce mil novecientos diez, domiciliado en la calle Güemes número tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, de Capital, Juan Luis Dompe, argentino, soltero, con Cédula de Identidad número cinco millones dieciocho mil ochocientos noventa y ocho, domiciliado en la calle Florida número doscientos veintinueve, undécimo piso, de Capital, Osvaldo López, argentino, casado, con Cédula de Identidad número cuatro millones cuarenta mil seiscientos noventa y cuatro, domiciliado en la calle Nazca número dos mil doscientos sesenta y cinco, de Capital, Héctor Rodriguez, argentino, casado, con Cédula de Identidad número dos millones ciento cuarenta mil trescientos cinco, domiciliado en la calle Araujo número tres mil quinientos treinta y siete, de Capital Federal Juan Antonio Dompe, argentino, casado, con Cédula de Identidad número ún millón veintisiete mil novecientos cincuenta y tres, domiciliado en la calle Florida número doscientos veintinueve, undécimo piso, de Capital; Hipólito Gregorio Pacheco argentino, soltero, con Cédula de Identidad número seiscientos treinta y un mil setecientos sesenta y cuatro, domiciliado en la calle Talcahuano Nº noventa, sexto piso, de Cap., Jorge Santiago Diaz, argentino, casado, con Cédula de Identidad número siete millones ciento veintidós mil novecientos treinta y nueve, domiciliado en la calle Macías número trescientos cincuenta, de Adrogué, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, Francisco Martín Pablo Priani, argentino, soltero, con Cédula de Identidad número cinco millones trescientos doce mil setecientos diez domiciliado en la calle Elflein número tres mil trescientos veintiuno, de La Lucila, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, José María Casanova, argentino, casado, con Cédula de Identidad número dos millones doscientos siete mil ciento cincuenta y tres, domiciliado en la calle Charcas número tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco, cuarto piso, Capital, y Guillermo Enrique Vilela, argentino soltero, con Cédula de Identidad número cinco millones quinientos veintiséis mil ochocientos veinticuatro, domiciliado en la ialle Santa Fe número novecientos ochenta y tres tercer piso A, de Capital, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, constituyeron la sociedad "Construcciones Alberdi Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera" cuyos documentos constitutivos, estatutos y Resolución del Inspector General de Personas Jurídicas agregados al expediente número cuarenta y tres mil treinta, de la Inspección General de Personas Jurídicas me exhiben y que transcriptos textualmente dicen así: Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Guillermo Juan Sommaruga, Juan Luis Dompe, Osvaldo López, Héctor Rodríguez, Juan Antonio Dompe, Hipólito Gregorio Pacheco, Jorge Santiago Díaz, Francisco Martín Pablo Priani, José María Casanova y Guillermo Vilela, y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CONSTRUCCIONES ALBERDI SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: 1) Comercial: La compra, venta, importación, exportación de mercaderías, maquinarias, materias primas, productos elaborados o semielaborados, semovientes y frutos del país, ejercer representaciones comisiones y consignaciones. — 2) Inmobiliarias: La compra, venta, arrendamiento, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza ya sean urbanos o rurales, inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal. — 3) Financiera: Mediante el préstamo con o sin garantía a corto o largo plazo y aporte de capitales a personas o sociedades, existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra y venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, mandataria para la colocación de acciones o debentures, la sociedad no realizará las operaciones previstas en la Ley Nº 18.061 y otras operaciones por las que se requiera el concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 250.000 (doscientos cincuenta mil) representado por doscientos cincuenta mil acciones de $ 1 (un peso) valor nominal cada una dividido en veinticinco series de diez mil acciones cada serie. — e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representaión legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente y vicepresidente de la sociedad en forma indistinta, o dos cualesquiera de los vocales en forma conjunta quienes tienen el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cinco series de acciones ordinarias al portador de un voto. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción, Integración, Accionistas, Acciones, Clase, Monto. — Guillermo J. Sommaruga 15.000 — un voto — $ 1.500. — Juan Luis Dompe 15.000 — un voto — $ 1.500. — Osvaldo López 15.000 — un voto — $ 15.000. — Héctor Rodríguez 1.000 — un voto — $ 100. — Juan Antonio Dompe 1.000 — un voto — $ 100. — Jorge S. Díaz — 600 — un voto — $ 60. — Hipólito G. Pacheco — 600 — un voto — $ 60. — Francisco M. P. Priani — 600 — un voto — $ 60. — José M. Casanova — 600 — un voto — $ 60. — Guillermo Vilela — 600 — un voto — $ 60. — 50.000. — $ 5.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a: Guillermo Juan Sommaruga. — Vicepresidente a: Juan Luis Dompé. — Vocales a: Osvaldo López. — Suplentes a:... — Síndico titular a: Héctor Rodríguez y Síndico suplente a: Juan Antonio Dompé. — Cuarto: Autorizar a la Dra. Liliana Wierny y|o al Sr. Guillermo Vilela a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Firmas: G. J. Sommaruga. — J. L Dompe. — J. A. Dompe. — O. López. — Héctor Rodríguez. — J. S. Díaz. — J. M. Casanova. — H. G. Pacheco. — F. M. P. Priani. — Guillermo Vilela. — Certifico en mi carácter de Escribano adscripto al Registro 42, que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por: Guillermo Juan Sommaruga; Juan Luis Dompé; Osvaldo López; Héctor Rodríguez; Juan Antonio Dompé; Hipólito Gregorio Pacheco; Jorge Santiago Díaz; Francisco María Pablo Priani; José María Casanova y Guillermo Enrique Vilela. — Doy fe. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1971. — H. de los Heros. Está su sello. — Estatuto. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1971. — H. de los Heros. — Está su sello. — Buenos Aires, 8 Mar. 1972. — Visto: el expediente Nº 43.030; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la ley número 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Construcciones Alberdi Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera" constituida en "Formulario Especial I.G.P.J." el 29 de noviembre de 1971 y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco). — 2 — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución — Pedro Mario Giraldi — Inspector General de Personas Jurídicas. — Está su firma. — Resolución I.G.P.J. Nº 0612. — Es copia fiel de la resolución de referencia, doy fe, como de que los comparecientes, declaran: Que habiendo cumplido los requisitos de Ley, dejan por este acto constituída definitivamente la sociedad anónima denominada "Construcciones Alberdi Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", la que se regirá por los Estatutos pre insertos y emitidas las cinco primeras series de acciones ordinarias al portador de un voto por acción, que representa un capital de pesos cincuenta mil. En su testimonio así lo dijeron y otorgaron y leída que les fue, se ratificaron en su contenido y firman por ante mí, doy fe. — G. J. Sommaruga. — Juan Luis Dompé. — O. López. — Héctor Rodríguez. — J. A. Dompe. — H. F. Pacheco. — J. S. Diaz. — F. Priani. — J. M. Casanova. — Guillermo E. Vilela. — Hay un sello. ante mí: H. de los Heros. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro cuarenta y dos, al que estoy adscripto y me remito. — Sobre raspado: Casanova. — Autorizar — O — Rodríguez. — adscripto — imputación — acto — Gregorio. Vale. — Hay un sello y una firma que dicen: H. de los Heros - Escribano.

Buenos Aires, abril 17 de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 252.— e.2|5 Nº 22.321 v.2|5|72

Phitronics

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 3.544. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número dos mil setecientos cincuenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, el día veintiocho del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don René Joseph Louis Zens, de estado civil casado, luxemburgués, ingeniero, domiciliado en esta ciudad, calle Santa Fe 1480, 9º piso; don Manuel Rodolfo Palacios, de estado civil casado, argentino, comerciante, libreta de enrolamiento matrícula número 1.738.570, domiciliado en esta ciudad, calle Chacabuco 1041; don Eduardo Nicolás Palacios, de estado civil casado, argentino, comerciante, libreta de enrolamiento matrícula número 4.217.925, domiciliado en esta ciudad, calle Pedro Goyena 356; don Horacio Eduardo Espósito, de estado civil casado, argentino, productor de seguros, libreta de enrolamiento matrícula número 1.107.585, domiciliado en esta ciudad, calle Bulnes 978; don Adolfo Espósito, de estado civil casado, argentino, productor de seguros, libreta de enrolamiento matrícula número 1.094.356, domiciliado en esta ciudad, calle Bulnes 978; doña Rosalía del Carmen Castaing de Zens, de estado civil casada, argentina, libreta cívica matrícula número 1.803.723, domiciliada en esta ciudad, calle Brandsen 1271; don Daniel Benchoam, de estado civil casado, argentino, contador público, libreta de enrolamiento matrícula número 4.118.713, domiciliado en la ciudad de Avellaneda, calle Independencia 488, de tránsito en ésta; don Rodolfo Martin, de estado civil casado, argentino, ingeniero, libreta de enrolamiento matrícula número 3.981.421, domiciliado en esta Ciudad, calle Avenida del Libertador 4408; don Emir Luis Tavella, de estado civil casado, argentino, doctor en geofísica, libreta de enrolamiento matrícula número 3.476.823, domiciliado en esta ciudad, calle Montevideo 1673, 1º A; don José Luis Mayo, de estado civil casado, argentino, industrial, libreta de enrolamiento matrícula número 7.599.556, domiciliado en esta Ciudad, calle Helguera 939, departamento 2, y don Julio César Peón, de estado civil viudo, argentino, industrial, cédula de identidad número 5.027.980, domiciliado en Avenida del Libertador 14220, de Martínez, de tránsito en ésta, todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren a este acto en el carácter de socios fundadores de la sociedad denominada "Phitronics Sociedad Anónima Industrial y Comercial", y al solo efecto de elevar a escritura pública e insertar en este Registro el acta de constitución y los estatutos de la mencionada sociedad, los cuales previas las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Personas Jurídicas, fueron aprobados por Resolución número cuatro mil ochocientos treinta y cuatro, de fecha ocho de octubre de mil novecientos setenta y uno, todo lo que así resulta del Expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas número 41.600, año 1971, el que tengo de manifiesto, y transcriptos íntegramente la mencionada acta constitutiva y los estatutos, en unión de la Resolución aprobatoria, son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a un día del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno se reúnen los señores René Joseph Louis Zens, Manuel Rodolfo Palacios, Eduardo Nicolás Palacios, Horacio E. Espósito, Adolfo Espósito, Rosalía del Carmen Castaing de Zens, Daniel Benchoam, Rodolfo Martín, Emir Luis Tavella, José Luis Mayo y Julio César Peón, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PHITRONICS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: La fabricación y comercialización en todas sus formas de: Radiocombinados estereofónicos; el desarrollo de sistemas de comunicación y difusión electrónica; electrónica industrial en general y componentes para dicha industria e industrias conexas. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 500.000 Ley 18.188 (quinientos mil pesos Ley 18.188), representado por cinco mil (5.000) acciones de $ 100 Ley 18.188 (cien pesos Ley 18.188) valor nominal cada una dividido en cincuenta series. — e) El directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará tres años. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente y los directores quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten diez series de acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos por acción, todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto. — René Joseph Louis Zens 200 ord port. 5 v. — 2.000. — Manuel Rodolfo Palacios 150 ord. port. 5 v. — 1.500. — Eduardo Nicolás Palacios 150 ord. port. 5 v. — 1.500. — Horacio Espósito 50 ord port. 5 v. — 500. — Adolfo Espósito 50 ord. port. 5 v. — 500. — Rosalía del Carmen Castaing de Zens 100 ord port. 5 v. — 1.000. — Daniel Benchoam 100 ord. port. 5 v. — 1.000. — Rodolfo Martín 50 ord. port. 5 v. — 500. — Emir Luis Tavella 50 ord. port. 5 v — 500. — José Luis Mayo 50 ord. port. 5 v. — 500. — Julio César Peón 50 ord. port. 5 v. — 500. — 1.000 — 10.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a René Joseph Louis Zens; Vicepresidente a Manuel Rodolfo Palacios; Vocales a Eduardo Nicolás Palacios, Daniel Benchoam; Suplentes a Rosalía del Carmen Castaing de Zens, Horacio E. Espósito; Síndico titular a Roberto Esteban Prunes, y Síndico suplente a Héctor Manuel Salgado. — Cuarto: Autorizar a Daniel Benchoam, y|o Roberto Esteban Prunes, a fin de que en nombre de la sociedad que en este acto se constituye realicen todas las gestiones y diligencias necesarias, para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Hay once firmas de los socios fundadores. — Certifico: Que las firmas que anteceden pertenecen a los señores don René Joseph Louis Zens Manuel Rodolfo Palacios, Eduardo Nicolás Palacios, Horacio Eduardo Espósito, Adolfo Espósito, Rosalía del Carmen Casting de Zens, Daniel Benchoam, Rodolfo Martín, Emir Luis Tavella, José Luis Mayo y Julio César Peón las cuales son auténticas. — Buenos Aires, 1º de agosto de mil novecientos setenta y uno. — Hay un sello, Delfor Martínez. Reg. 203 Adscripto. — Buenos Aires, 8 Oct. 1971. — Visto el Expediente Nº 41.600; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.905, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Phitronics, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, constituida en formulario especial I. G. P. J. el primero de agosto de 1971 bajo la denominación de "Phitronics Sociedad Anónima, y presentada en esta Inspección General el primero de setiembre de dicho año y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 10 y vta. (diez vuelta) y de fs. 13 y vta. (trece y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta) con las modificaciones de fs. 10 (diez) a fs. 11

(once). — 2) Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 4.834. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Fdo.: Delfor Martínez (escribano.

Buenos Aires, abril 13 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 216.— e.2|5 Nº 22.479 v.2|5|72

Geofísicos Asociados

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura Número dos mil quinientos doce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día treinta del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Rodolfo Martín, argentino, casado, ingeniero civil y geofísico, nacido el diecinueve de febrero de mil novecientos trece cédula de identidad número 1.774.784, domiciliado en Avenida del Libertador 4408, 4º piso; doña Elina Antonia Saravia de Martín, argentina, casada nacida el once de diciembre de mil novecientos diez, cédula de identidad número 587.103, domiciliada en Avenida del Libertador 4408, 4º piso; doña María Elina Martín de Alvarado, argentina, casada nacida el 21 de febrero de 1944, cédula de identidad número 4.874.565, domiciliada en Avenida del Libertador 4408, 4º piso; don Rodolfo José Martín, argentino, soltero, empleado, nacido el 25 de agosto de 1946, cédula de identidad número 4.874.573, domiciliado en Avenida del Libertador número 4408, 4º piso; don Jorge o Jorge Enrique Alvarado Uriburu, argentino, casado, empleado, nacido el veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, libreta de enrolamiento matrícula número 5.325.988, domiciliado en Avenida del Libertador número 4408, 4º piso; don Daniel Benchoam, argentino, casado, contador público nacional, nacido el veinticinco de enero de mil novecinetos treinta y cuatro, cédula de identidad 3.071.779, domiciliado en Anchoris número 373; don Héctor Manuel Salgado argentino, casado, contador público nacional, nacido el seis de noviembre de mil novecientos treinta y tres, libreta de enrolamiento número 4.109.804, domiciliado en la calle Brandsen 1271; don Jorge Dardo Giordano, argentino, casado, ingeniero geodesta geofísico, nacido el primero de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, domiciliado en Anchoris 373, cédula de identidad número 3.737.741; don Jorge Alberto Quiroga, argentino, soltero, licenciado en geología, nacido el veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta, domiciliado en Santa Fe 5355, 8º D, cédula de identidad número 5.926.281 y don José Carlos Pizzarello, británico, casado, ingeniero geodesta geofísico, nacido el tres de setiembre de mil novecientos veintisiete, domiciliado en Marcelo T. de Alvear número 1408, 4º piso, cédula de identidad número 2.274.831; todos los comparecientes domiciliados en esta Ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, quienes concurren a este acto en el carácter de socios fundadores de la sociedad denominada Geofísicos Asociados Sociedad Anónima y al solo efecto de elevar a escritura pública e insertar en este Registro el acta de constitución y los estatutos de la mencionada sociedad, los cuales, previa las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Personas Jurídicas, fueron aprobados por Resolución número tres mil novecientos sesenta y uno, de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y uno, todo lo que así resulta del expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas número A-41.203, año 1971, el que tengo de manifiesto, y transcriptos íntegramente la mencionada acta constitutiva y los estatutos, en unión de la resolución aprobatoria, son del siguiente tenor: "Acta Constitutiva. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días de junio de 1971, se reúnen los señores Rodolfo Martín, Elina Antonia Saravia de Martín, María Elena Martín de Alvarado, Rodolfo José Martín, Jorge Alvarado Uriburu, Daniel Benchoam, Héctor Manuel Salgado, José Caros Pizzarello, Jorge Dardo Giordano y Jorge Alberto Quiroga, cuyos datos personales se consignan en planilla aparte y que forma parte de la presente acta de constitución y resuelven: 1º Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará GEOFISICOS ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA. — b) Su término de duración será de cincuenta años. — c) Tiene por objeto: Explotación geofísica y geológica: terrestre, aérea y marítima; relevamientos geodésicos terrestres, aéreos y marinos; consultas y asesoramientos técnicos; geológicos, geofísicos y geodésicos; procesamiento de datos; sistemas de integración de información y provisión de sistemas y métodos de análisis e información pretrolera, minera y asistencial hospitalaria. — Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos Ley 18.188 doscientos mil ($ 200.000) representado por acciones de cien (100) pesos Ley 18.188, de valor nominal cada una, dividido en veinte series de diez mil (10.000) pesos Ley 18.188 cada una. — e) El Directorio estará compuesto de dos a siete miembros cuyo mandato durará tres años. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año. — 2º Del capital autorizado, se emiten cuatro series de acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos por acción que se suscriben totalmente, e integran en un diez por ciento, de acuerdo con el siguiente detalle: Rodolfo Martín suscribe 160 acciones que representan un capital de $ 16.000 e integra en efectivo $ 1.600: Elina Antonia Saravia de Martín, suscribe 10 acciones que representan un capital de $ 1.000 e integra en efectivo $ 100; María Elina Martín de Alvarado suscribe 10 acciones que representan un capital de $ 1.000 e integra en efectivo $ 100; Rodolfo José Martín, suscribe 10 acciones que representan un capital de $ 1.000 e integra en efectivo $ 100; Jorge Alvarado Uriburu suscribe 10 acciones que representan un capital de $ 1.000 e integra en efectivo $ 100; Daniel Benchoam suscribe 100 acciones que representan un capital de $ 10.000 e integra en efectivo $ 1.000; Héctor Manuel Salgado, suscribe 70 acciones que representan un capital de $ 7.000 e integra en efectivo $ 700; Jorge Dardo Giordano suscribe 10 acciones que representan $ 1.000 de capital e integra en efectivo $ 100; José Carlos Pizzarello suscribe 10 acciones que representan un capital un capital de $ 1.000 e integra en efectivo $ 100", y Jorge Alberto Quiroga suscribe 10 acciones que representan $ 1.000 de capital e integra en efectivo $ 100. — El detalle precedente determina la suscripción de 400 acciones que representan $ 40.000 de capital y la integración en efectivo de $ 4.000. — 3º Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: Rodolfo Martín; Vicepresidente: Daniel Benchoam. — Directores: Jorge Alvarado Uriburu. José Carlos Pizzarello. — Síndico Titular: Héctor Manuel Salgado. — Síndico Supiente: Andrés Alfonso Fontanella. — 4º Autorizar a los señores Rodolfo Martín y|o Daniel Benchoam, a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Firma: Rodolfo Martín. — Hay una firma. — Elina Antonia Saravia de Martín. — "Elina A. S. de Martín". — María Elina Martín de Alvarado. — "M. E. M. de Alvarado" — Rodolfo José Martín. — Hay firma ilegible Jorge Alvarado Uriburu. — "Jorge Alvarado". — Daniel Benchoam. — "Daniel Benchoam". — Héctor Manuel Salgado. — "H. Salgado. — Jorge Dardo Giordano. — "Jorge D. Giordano". — José Carlos Pizzarello. "José Carlos Pizzarello". — Jorge Alberto Quiroga. — "J. Quiroga". — Certifico Que las firmas que anteceden, pertenecen a los señores: Rodolfo Martín, Elina Antonia Saravia de Martín, María Elina Martín de Alvarado, Rodolfo José Martín, Jorge Alvarado Uriburu, Daniel Benchoam, Héctor Manuel Salgado, Jorge Dardo Giordano, José Carlos Pizzarello y Jorge Alberto Quiroga y han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Otro sí digo: Sobrerraspado: Síndico Titular; Héctor Manuel Salgado, vale. — Reg. 206. — Délfor Martínez. — Hay un sello: Délfor Martínez, Escribano. — Buenos Aires, 23 de agosto de 1971. Visto el expediente número 41.203, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805. — El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad, Geofísicos Asociados, Sociedad Anónima, constituida conforme al régimen del Decreto número 3.329|63, el 15 de junio de 1971, y presentada en esta Inspección General, el 28 de julio de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. once (11) a fs. 12 (doce) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 6 (seis) con las modificaciones de fs. 11 vta. (once vuelta) a fs. 12 vta (doce vuelta). — 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 3.961. — Hay una firma. Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Fdo.: Délfor Martínez (Escribano).

Buenos Aires, 13 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 249.— e.2|5 Nº 22.478 v.2|5|72

Banderín Azul

SOCIEDAD ANONIMA
INMOBILIARIA, COMERCIAL,
INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 28 de Setiembre de 1971, pasada por ante el Escribano Señor Roberto M. Cabral, ha quedado protocolizada la reforma del artículo 3º y el preámbulo de los Estatutos de la sociedad "BANDERIN AZUL, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", dispuesta por la Asamblea General Extraordinaria del 30 de Marzo de 1971 y aprobada por Resolución I. G. P. J. Nº 3.971 de fecha 24 Agosto 1971, quedando redactados de la siguiente forma: Estatutos: Bajo la denominación de "Banderín Azul, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", continúa funcionando la sociedad anónima constituida con el nombre de "Banderín Azul, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera" y seguirá rigiéndose por sus estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. 3. La sociedad tiene por objeto: Inmobiliarias: Adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración en general de inmuebles urbanos y rurales, inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal. Comerciales: Compra, venta, importación y exportación de materias primas, mercaderías y productos de los ramos de electricidad, radiotelefonía, eletcrónica, refrigeración, televisión, metalúrgica y automotor. — Industriales: Fabricación de productos de los ramos de electricidad, radiotelefonía, electrónica, refrigeración, televisión, metalúrgica y automotor. — Financieras: Administración e inversión de capitales propios o de terceros, en operaciones, empresas o sociedades existentes o a crearse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, relacionadas con los ramos precedentemente enunciados con exclusión de las operaciones comprendidas en la ley número dieciocho mil sesenta y uno y de toda otra que requiera concurso público. — Agropecuarias: Explotación de establecimientos agropecuarios propios o de terceros, y la compra, crianza, engorde y venta de ganado en general. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo topo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Entre líneas: de fecha 24 Agos. 1971. Vale.

Buenos Aires, Abril 17 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 54.— e.2|5 Nº 22.694 v.2|5|72

Almagro Construcciones

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguente edicto:

QUE POR Asamblea del veinte de setiembre de mil novecientos setenta y uno, "ALMAGRO CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", resolvió la reforma del artículo Cuarto de los Estatutos, la que fue aprobada por resolución I. G. P. Nº 0162 de la Inspección General de Personas Jurídicas con fecha 12 de enero de 1972. El artículo reformado quedará redactado de la siguiente manera: "4º) El capital social autorizado se fija en la suma de pesos ley 18.188, 500.000, representado por acciones de pesos ley 18.188 1, valor nominal cada una y dividido en cincuenta series iguales". El acta de la reforma fue protocolizada por ante la Escribana de la Ciudad de La Plata María Leonor Gallio, el veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y dos, según escritura número tres — Enmendado: Financiera, Agropecuaria. Vale.

Buenos Aires, Abril 19 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 24.— e.2|5 Nº 22.703 v.2|5|72

Alfani

SOCIEDAD ANONIMA
INMOBILIARIA, AGRICOLA,
GANADERA, COMERCIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha primero de diciembre de 1971, pasada ante el Escribano Carlos Raúl Pose, al folio 2.211 del Registro 487 a su cargo, fue protocolizada la reforma de los Estatutos de la sociedad "ALFANI, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, AGRICOLA, GANADERA, COMERCIAL Y FINANCIERA", resuelta por Asamblea Genedal Ordinaria del 30 de abril de 1971 y aprobada por el señor Ministro de Justicia con fecha 27 de octubre de 1971, por Resolución I. G.J. Nº 5.193, en el cual se reforma el artículo cuarto, cuyo texto es el siguiente: Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en Doscientos cincuenta mil pesos ley 18.188, representado por doscientas cincuenta mil acciones ordinarias de un peso Ley 18.188 cada una, divididas en doscientas cincuenta series de mil acciones cada una. Las primeras cincuenta acciones se encuentran totalmente suscriptas e integradas y las demás se emitirán en oportunidad que el Directorio determine, no pudiendo emitirse nuevas series de acciones si las anteriores no estuvieren suscriptas e integradas en diez por ciento al menos. Las resoluciones del Directorio emitiendo nuevas series de acciones, dentro del capital autorizado, se publicarán por tres días en el Boletín Oficial. — El capital autorizado podrá ser aumentado hasta un millón doscientos cincuenta mil pesos ley 18.188, en una o más veces por resolución de la Asamblea de Accionistas, cumplimentándose las formalidades legales del Decreto Nº 852|10|55. Toda resolución de emisión de acciones para aumento de capital autorizado deberá ser elevada a escritura pública, en cuya oportunidad se oblará el impuesto correspondiente, publicada por tres días en el Boletín Oficial, comunicada a la Inspección General de Personas Jurídicas e inscripta en el Registro Público de Comercio. No podrá anunciarse como capital autorizado sino el que estos estatutos indican, con más los aumentos resueltos de conformidad con ellos. La integración de acciones podrá realizarse en efectivo o previa autorización expresa del Directorio, en aporte de bienes inmuebles, muebles o semovientes, derechos reales o personales que la sociedad adquiera o incorpore a su activo social, a condición de que dichos aportes representen un valor equivalente al de las acciones que se integren. Toda resolución del Directorio que decida la entrega de acciones en pago de bienes se pondrá en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas acompañando la documentación pertinente. Salvo el caso de acciones emitidas para el pago de bienes, los accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en proporción a las que ya poseen, siempre que usen de este derecho dentro de los quince días de la última publicación en el Boletín Oficial. — Sobrerraspado: 5193. Vale.

Buenos Aires, 10 de Abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 66.— e.2|5 Nº 22.686 v.2|5|72

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Justo y Martínez

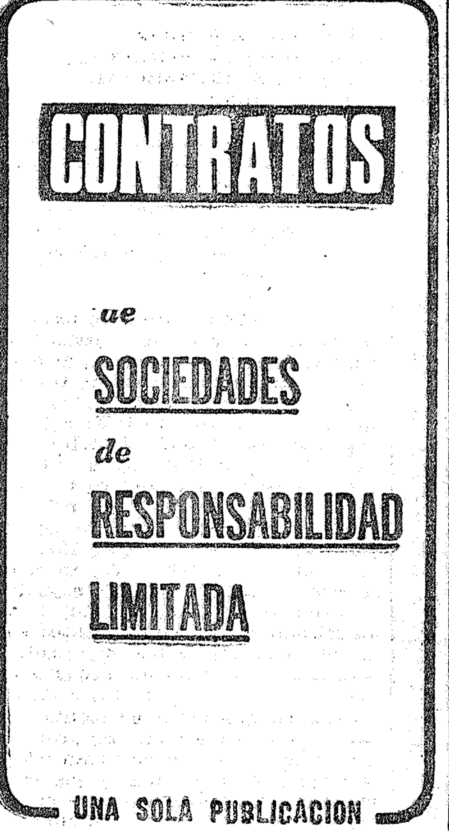
SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 7 de abril de 1971, pasada ante el escribano Alfredo L. Giugale, ha quedado disuelta la sociedad "JUSTO Y MARTINEZ SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", no teniendo los socios nada que reclamarse entre sí.

Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.— e.2|5 Nº 22.632 v.2|5|72



ACLARACION

Krikoritex

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 9|2|72 se omitió el nombre del secretario, siendo el mismo:

Lucio R. Meléndez, secretario.

e.2|5-Nº 3.789-v.2|5|72

Marno

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL "Marno, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número trescientos ochenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos, ante mí escribano autorizante, comparecen doña Ana María Cambre, nacida el dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y tres, argentina, soltera, hija de Oscar Cambre y de Ana Collaret, con Libreta Cívica número dos millones novecientos treinta mil ochocientos seis, con domicilio en Uruguay quinientos sesenta, de esta Capital y doña Nora María Ana Miracca, soltera, nacida el treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y dos, hija de Enrique Miracca y de Elena Cagliero, con Libreta Cívica dos millones ochocientos mil diecisiete, con domicilio en la calle Alsina mil quinientos setenta y tres, de esta Capital, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y cláusulas que a continuación se establecen: Primero: Razón Social — Domicilio: La sociedad girará bajo la razón social de "MARNO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta ciudad, calle Uruguay quinientos sesenta, piso décimo, oficina ciento cinco, pudiendo establecer sucursales, depósitos y|ó administraciones en cualquier punto de la Capital y o del país. — Segundo: Duración: El término de duración de la Sociedad se fija en diez años (10) contados a partir del veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Tercero: Objeto: La sociedad tendrá por objeto toda clase de operaciones comerciales, industriales, agropecuaria, inmobiliaria, financieras y de mandatos y toda otra actividad lícita, pudiendo dedicarse a la compraventa de mercaderías y materias primas. comisiones, consignaciones y representaciones en general. Cuarto: Capital Social: El capital social se fija en la suma de cinco mil pesos ($ 5.000.—), dividido en cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una y aportado por los socios por partes iguales, es decir que la señora Ana María Cambre, aporta doscientas cincuenta cuotas de capital, y la señora Nora María Ana Miracca, aporta doscientas cincuenta cuotas de capital. — Quinto: Administración — Uso de la Firma Social: La administración de la sociedad estará a cargo de ambas socias — El uso de la firma social la tendrán ambas socias en forma individual e indistinta. — No podrán comprometerla en fianzas o garantías a terceceros avalistas o en actos u operaciones que no sean del giro social quienes en nombre de la sociedad podrán celebrar y realizar los contratos y actos jurídicos necesarios y convenientes para los intereses sociales y en especial comprar, vender, ceder, permutar, adquirir, transferir, gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal de particulares, sociedades y de Bancos inclusive del Banco Central de la República Argentina, del Banco de la Nación Argentina, del Bco. Industrial de la Rep. Argentina, del Banco Hipotecario Nacional y del Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos oficiales o particulares, aceptando sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, firmar, endosar, aceptar letras, cheques, vales, pagarés, prendas agrarias y otros documentos de créditos, constituir la sociedad en depositaria o depositante, celebrar contratos de locación, seguros y fletamentos, conferir poderes generales y especiales, transar y conceder quitas y esperas, otorgar y firmar todos los documentos públicos y privados que sean necesarios, abrir y cerrar cuentas especiales y corrientes en los Bancos mencionados, ya sean nacionales, provinciales, municipales, privados o extranjeros, girar sobre fondos depositados o en descubierto y en general celebrar todos los actos y contratos que se requieran para la mejor marcha de la sociedad, pudiendo otorgar poderes especiales o generales, y representar a la firma ante las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales, Municipales y sus dependencias autónomas o no, Tribunales de Justicia Ordinario de Paz y|o de Trabajo, Municipal de Faltas. Sexto: Retiro de Fondos: Ambas socias en su calidad de gerentes, podrán convenir de común y mutuo acuerdo los retiros que efectuarán los que podrán ser cargados a sus respectivas cuentas particulares o bien a gastos generales. Séptimo: Balances: El ejercicio económico-financiero cerará el 31 de marzo de cada año debiendo practicarse un inventario y balace general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se resuelva realizar en cualquier momento. — Formulados el Inventario y Balance General y puestos a disposición de los socios, éstos dispondrán de quince días para aprobarlos, rechazarlos o formular las objeciones pertinentes. — Transcurido el plazo estipulado sin mediar observación alguna, se reputarán aprobados. — Octavo: Utilidades y Pérdidas: Las utilidades líquidas y realizadas que resultare después de deducidos todos los gastos y el 5 o|o destinado al fondo de reserva legal, así como de realizar todas las reservas, quitas y amortizaciones que correspondan de acuerdo con las normas en vigencia o que los socios aprueban y asentadas en el libro de actas se distribuirán en proporción a los capitales aportados. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. Noveno: Retiro de Socios, Disolución, Liquidación: Cualquiera de los socios podrá retirarse luego de transcurrido el 1er, ejercicio económico-financiero, debiendo en tal caso comunicar al otro socio su decisión con una anticipación no menor de noventa días, mediante telegrama colacionado. — En tal supuesto ocurrirá lo siguiente: a) Tendrá prioridad sobre la parte del socio saliente, el otro socio, quien podrá adquirirla mediante el pago del cincuenta por ciento (50 o|o) al contado y el saldo en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, vencidas y con más los intereses bancarios, también vencidos, que rijan en dicha fecha. — b) Que no haya acuerdo entre las partes lo que producirá la disolución de la sociedad entrando en liquidación, siendo en tal caso, ambos socios los liquidadores quienes deberán ajustar su labor a las disposiciones legales vigentes. — En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios ocurrirá lo siguiente: a) Producido el hecho el otro socio, comunicará a los herederos del socio fallecido o incapacitado, dentro de los treinta días, su decisión de adquirir o no la parte correspondiente. — Si decide adquirir procederá con respecto al pago de la misma forma que se establece en el presente artículo para el caso de retiro de socio. — b) Si decide no adquirir, la sociedad se disolvera y entrará en liquidación, siendo en tal caso único liquidador el socio sobreviviente o capaz. — Décimo: Libro de Actas: Se llevará un Libro de Actas donde se registrarán todos los acuerdos que celebren los socios, aprobación de Balances, etc., y en general todo los relacionado con la marcha de la sociedad. — Decimoprimero: Disidencias: Toda dificultad que surja entre los socios sobre la aplicación o ejecución del presente contrato mientras esté en vigencia y aun vencido durante el período de liquidación, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes designarán a un tercero para el caso de desacuerdo y cuyo fallo será inapelable. — El nombramiento deberá efectuarse de inmediato y el laudo arbitral deberá extenderse dentro de los quince días, por escrito, contados a partir de la designación. — Si una de las partes designa su árbitro y la otra no lo hace o dificulta su designación, conforme lo estipulado dará derecho a la parte que cumplió a recurrir a los Tribunales Ordinarios de Justicia de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas que anteceden, que se comprometen a respetar y cumplir fielmente dejan constituida la sociedad con arreglo a derecho. — El Escribano autorizante hace constar que el Impuesto de sellos correspondiente a este contrato se abonará por planilla mensual, correspondiente a este registro y al mes de la fecha. — Leída y ratificada, la firman por ante mí, doy fe. A. Cambre, Nora María Miracca. — Ante mí. — F. Mitjans. — Está mi sello. Es primer Testimonio Fotográfico de la Escritura de Contrato Social de Marno Sociedad de Responsabilidad Limitada, que pasó ante mí al folio 1108 del Registro Nº 353 a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente en la ciudad de Buenos Aires, a 16 de marzo de 1972. — Fernando Raúl Mitjans, Escribano. — Buenos Aires, 13 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 234.— e.2|5 Nº 21.811 v.2|5|72

Provael

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen. secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Jorge Manuel García Ginabreda, José Antonio Bravo y Fernando Gregoric García Ginabreda. José Antonio Bravo y Fernando Gregorio García Ginabreda, únicos socios integrantes de "PROVAEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio el 29 de Marzo de 1971, bajo el Nº 612 al folio 176 del libro 64 de contratos de S. R. L.. convienen lo siguiente Primero: Aumentar el cabital de la sociedad de la suma de $ 15.000.— (quince mil pesos) a $ 66.000.— (sesenta y seis mil pesos). — Dicho aumento es suscripto por los socios por partes iguales y se halla totalmente integrado con las utilidades del ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1971 según consta en balance adjunto que forma parte de la presente. — Segundo: En consecuencia el punto Tercero del contrato social quedará redactado de la siguiente forma: Tercero. El capital social se fija en la suma de $ 66.000.— (sesenta y seis mil pesos) dividido en 660 (seiscientas sesenta) cuotas de $ 100.— (cien pesos) cada una. — Dicho capital se halla totalmente integrado por partes iguales con los bienes que se detallan en el inventario inicial de la sociedad y con la utilidad del ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 1971 según consta en balance a esa fecha certificado por contador público. — Buenos Aires, 17 de Febrero de 1972. — Jorge M. García Ginabreda. — José A. Bravo. — Fernando C. García Ginabreda. — Buenos Aires, Abril 7 de 1972. — atiana Schifris, secretaria.

$ 39.— e.2|5 Nº 20.863 v.2|5|72

Candy

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante. se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato Social. — En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos, entre los señores Marcos Costo, argentino naturalizado, comerciante, con domicilio en la calle Cánning 2607, piso 2º Capital; don Natalio Costo, libanés, comerciante, con domicilio en la calle Aráoz 380, piso 4º departamento 8 Capital y doña María Feldman de Susevich, argentina, comerciante, con domicilio en la Avda. Corrientes 5085, piso 10, departamento 20 Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada sobre la base de la sociedad de hecho que forman en el presente, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha y con efecto retroactivo al día primero de enero del año mil novecientos setenta y dos, las partes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará en plaza bajo la denominación de "CANDY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la Avda. Juan Bautista Alberdi 6180 de esta Capital, o donde en el futuro se determine. — Segunda: El objeto social lo constituye la comercialización de artículos para damas, pudiendo realizar también toda otra actividad industrial o comercial similar o no al objeto expresado. — Tercera: El capital social se fija en la suma de pesos diez mil totalmente suscripto e integrado por los socios en muebles y útiles, instalaciones, cuentas a cobrar, mercaderías y dinero en efectivo según el inventario practicado al efecto, y que firmado por los socios forma parte integrante del presente. — El capital social se divide en mil cuotas de pesos diez cada una, correspondiéndole a don Marcos Costo seiscientas noventa y nueve cuotas, lo que hace un total de pesos seis mil novecientos noventa, a don Natalio Costo trescientas cuotas, lo que hace un total de pesos tres mil y a doña María Feldman de Susevich una cuota, lo que hace un total de pesos diez. — Cuarta: La Sociedad tendrá una duración de cinco años a contar desde el día primero de enero de mil novecientos setenta y dos. — Quinta: La administración de la Sociedad y uso de la firma social será ejercida por los socios Marcos Costo y Natalio Costo en forma indistinta, designados en este acto gerentes, teniendo las más amplias facultades necesarias para cumplir su cometido, sin más limitación que la de no comprometerla en negociaciones ajenas al objeto social ni en fianzas, garantías o avales a favor de terceros. — Además de representar a la Sociedad en todas las operaciones que forma el objeto social, sin que ello signifique una enumeración limitativa sino simplemente enunciativa, podrán: adquirir en dominio o en condominio bienes inmuebles, créditos, acciones, títulos y otros valores, ya sea por compra, permuta, cesión o cualquier otro medio oneroso o gratuito, pudiendo igualmente venderlos, enajenarlos, hipotecarlos, prendarlos, constituir cualquier derecho real o afectar con otras garantías los bienes sociales, siempre que tales garantías sean propias del giro social podrán operar con todas las instituciones bancarias y de crédito, especialmente el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo y cuantas instituciones de crédito o de fomento oficial o privado existan en el presente o se crearan en lo futuro; celebrar contratos de locación; librar documentos de cualquier género y especialmente cheques, vales, pagarés, letras de cambio; representar a la Sociedad ante las autoridades judiciales o administrativas y otorgar poderes especiales o generales a terceros para que por la Sociedad ejerzan cualesquiera de las facultades que le son propias, efectuando finalmente cuantos más actos sean necesarios en beneficio de la Sociedad. — Los socios indicados para obligar a la Sociedad deben suscribir con su firma personal a continuación de la fórmula "Candy, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: La socia doña María Feldman de Susevich dedicará toda su actividad a la atención de los negocios sociales, mientras que los otros socios podrán consagrarse a cualquier tipo de negocio, siempre que estos sean ajenos a los que realiza la Sociedad. — Séptima: El balance general se realizará el día treinta y uno de diciembre de cada año; se practicará un inventario y Balance General de los negocios de la Sociedad, determinándose las pérdidas o ganancias resultantes, las que serán distribuidas entre los socios en la siguiente proporción: al Sr. Marcos Costo el treinta y cuatro por ciento (34 o|o); al señor Natalio Costo el treinta y tres por ciento (33 o|o) y a la señora María Feldman de Susevich el treinta y tres por ciento (33 o|o), previa deducción del cinco por ciento de los beneficios que se destinarán al "Fondo de Reserva Legal" hasta completar el diez por ciento del capital de la Sociedad. — Dicho balance será puesto a consideración de los socios dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre del ejercicio, quedando automáticamente aprobado si dentro de los diez (10) días posteriores a su presentación no fuera impugnado u observado por los socios. — Octava: Además de los libros

de contabilidad exigidos por el Código de Comercio y otros que le fueran auxiliares, la Sociedad poseerá un libro de Actas rubricado, donde se consignarán las resoluciones que se adopten, las que se tomarán por mayoría de cuotas y serán válidas cuando asistan socios que representen la mayoría de capital. — Sus constancias harán plena fe entre los socios, sin que estos puedan discutir las mismas. — Novena: La socia señora María Feldman de Susevich, por el hecho de dedicar toda su actividad a la atención de los negocios sociales —según lo expresa en la cláusula sexta— tendrá derecho a una asignación mensual, la que será fijada periódicamente en el libro de Actas de la Sociedad y se cargará en su cuenta particular y a cuenta de resultados. — Décima: En el caso de que alguno de los socios deseare retirarse de la Sociedad, ceder o transferir sus acciones y derechos sociales, deberá dar preferencia por tal cesión o transferencia a los otros socios, resolución que deberá comunicarles en forma fehaciente, con una anticipación de seis (6) meses por lo menos. — Decimaprimera: La sociedad no se disolverá por la muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios, pues podrán continuar los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en su caso, debiendo estos últimos unificar su representación. — Los sucesores del socio fallecido o incapacitado podrán optar: a) Por el rembolso del haber que le corresponda al socio que representan de acuerdo al balance que deberá practicarse con la intervención del representante del socio fallecido o incapacitado, estableciéndose en tal oportunidad el "valor llave" que corresponde al causante, de común acuerdo entre el referido representante y los socios que continúan en la Sociedad, debiendo efectuarse el reintegro del capital, utilidades, valor llave y demás haberes que pudieran corresponder de la siguiente manera: treinta por ciento (30 o|o) dentro de los noventa días de producido el evento, y el restante setenta por ciento (70 o|o) en tres cuotas trimestrales iguales y consecutivas, que no devengarán interés alguno. — b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socio, asumiendo en tal caso uno de los sucesores la representación legal de los demás. — Decimasegunda: Toda duda, divergencia o dificultades que en el curso de las actividades sociales o durante la liquidación de la Sociedad se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, podrán ser dirimidas y resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno cada parte en disidencia, quienes antes de laudar, designarán a un tercero para el caso de discordia, y cuyo fallo será inapelable. — Decimatercera: Dentro de lo que establecen las cláusulas precedentes y las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y el Código de Comercio, para todo lo no previsto en este contrato, firman las partes en prueba de conformidad, en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Marcos Costo — Natalio Costo — María Feldman de Susevich.

Buenos Aires, 11 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 183.— e.2|5 Nº 20.946 v.2|5|72

Garage Sarmiento

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Número cuarenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Escribano público autorizante, comparecen los señores don Marcelo Alberto Gabriel Jordán, de nacionalidad argentino, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Beatriz Spiller, domiciliado en la calle Uruguay mil doscientos cincuenta y nueve, sexto piso, de esta ciudad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.504.240; don Carlos Julián Chapman, de nacionalidad argentino, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Ernestina Mercedes Elordi, domiciliado en Rawson dos mil ochocientos cincuenta de la localidad de Olivos, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4.556.838, y don Juan Ignacio Cabrera, de nacionalidad paraguayo, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Dora Villalba, domiciliado en Sarmiento sesenta y ocho de la localidad de Martínez, con cédula de identidad de la República del Paraguay expedida con el número 401.250. — Todos son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por la presente constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que de acuerdo con las normas establecidas por la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo le denominación de "GARAGE SARMIENTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Su plazo de duración será de cinco años contados desde la fecha de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, pudiendo el mismo ser prorrogado o disminuido por voluntad unánime de los socios. — Tercera: Se fija como domicilio el de Avenida Callao mil novecientos setenta y cinco, piso segundo, letra "B", de esta ciudad, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier parte del país o en el extranjero. — Cuarta: El capital social queda fijado en la cantidad de dos mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en veinte cuotas de cien pesos de la misma ley cada cuota.

— Dicho capital es totalmente suscripto por los socios en las siguientes proporciones: a) El socio Marcelo Alberto Gabriel Jordán, doce cuotas o sea un mil doscientos pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; b) El socio Carlos Julián Chapman, seis cuotas o sean seiscientos pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; y c) El socio Juan Ignacio Cabrera, dos cuotas o sean doscientos pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — Cada uno de los socios integra en este acto, en dinero en efectivo, el cincuenta por ciento del valor de las cuotas respectivamente suscriptas, y se obligan a integrar sus saldos correspondientes también en dinero en efectivo, a medida que las necesidades sociales lo requieran. — Quinta: La sociedad tiene por objeto la instalación y|o explotación por cuenta propia, por cuenta de terceros o asociada a terceros, de toda clase de negocios o comercios, especialmente los vinculados con guarda de automotores y|o lanchas y|o cualquier otra clase de vehículos o embarcaciones, en locales de propiedad de la sociedad y|o alquilados. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes con el carácter de gerentes tendrán la representación de la misma y el uso de la firma social en las siguientes condiciones: a) El socio Marcelo Alberto Gabriel Jordán tendrá todas las facultades necesarias para cumplir el objeto social sin limitación alguna, de acuerdo con lo establecido en el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, inclusive las que se enumeran en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, los incisos uno a cuatro, siete, nueve a doce y dieciséis del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, e incluso también la facultad de fiscalizar y supervisar la labor de los restantes socios. — b) Los socios Carlos Julián Chapman y Juan Ignacio Cabrera, actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, tendrán las facultades que con carácter limitativo se enumeran a continuación: I) Administrar los locales donde funcionan los negocios de la sociedad, con facultad para tomar, suspender y|o despedir personal, fijándoles sus tareas y remuneraciones; convenir con los clientes las condiciones de las prestaciones a realizar por la sociedad y modificarlas, resolverlas o rescindirlas, cobrar y percibir, otorgando recibos y cartas de pago; endosar cheques u otros documentos librados a la orden de la sociedad o al portador o endosados por terceros, para su depósito en las cuentas que se abren a nombre de la sociedad y depositar dichos documentos y|o dinero en efectivo en las referidas cuentas. — II) Representar a la sociedad ante las autoridades de ministerios y demás oficinas públicas, nacionales, provinciales y municipales, especialmente ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Municipalidad de la ciudad de San Isidro, Dirección General Impositiva, Dirección de Rentas y Dirección de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, Gas del Estado, Empresa Nacional de Telecomunicaciones Administración General de Obras Sanitarias de la Nación y demás Reparticiones Públicas dependientes, autónomas y|o autárquicas con facultad para iniciar y proseguir hasta su total terminación toda clase de trámites, presentar solicitudes, reclamos declaraciones juradas y demás documentos; interponer o renunciar recursos administrativos, notificarse de resoluciones y consentirlas o apelar de las mismas retirar documentos y otorgar, firmar los instrumentos públicos y|o privados que sean necesarios. — Septima: Anualmente al treinta de junio se practicará un inventario y balance general. — De las utilidades líquidas realizadas que de dicho balance resulte, se deducirá en primer término el cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social. — El remanente será distribuido entre los socios en proporción a los capitales aprobados por los mismos. — En igual proporción se distribuirán las pérdidas, si las hubiere. — Los referidos balances se confeccionarán en base a las normas impartidas por la Dirección General Impositiva — Octava: La sociedad se disolverá a Por vencimiento del plazo de duración de este contrato si el mismo no hubiere sido prorrogado por decisión de los socios; b) Por muerte de uno o ambos socios, y c) Por disolución anticipada en caso de resolución de los socios. — La liquidación se formalizará por los señores Marcelo Alberto Gabriel Jordán y Carlos Julián Chapman, actuando en forma conjunta, separada o alternativamente o por el socio sobreviviente en su caso quienes realizarán el activo en forma que estimen más conveniente y una vez liquidado el pasivo se distribuirán el capital o las pérdidas en su caso proporción a los capitales aportados. — Leída que les fue se ratifican en su contenido, firmando por ante mí, doy fe. — M. Jordán. — C. J. Chapman. — Juan Ignacio Cabrera. — J. L. del Campo. — Está su sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio sesenta y dos del Registro trescientos cincuenta y nueve de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos, el que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento a los tres días de mes de abril de mil novecientos setenta y dos. — J. L. del Campo. — Está su sello. — Para el Registro Público de Comercio expido el presente que es copia fiel del primer testimonio de la escritura transcripta. — S|r: Ignacio, y, firmar, actuando, vale.

Buenos Aires 12 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 201.— e.2|5 Nº 20.594 v.2|5|72

Kartel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE los señores Juan Carlos Giordano, argentino, caasdo, C. I. Nº 2.611.870, domiciliado en la calle Uruguay 65, Capital Federal y Nelly Adelaida Santillán argentina, casada, L. C. Nº 1.703.018, domiciliada en Uruguay Nº 65, Capital Federal, ambos mayores de edad, convienen lo siguiente: a) Que son únicos integrantes de "KARTEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 16 de octubre de 1967, bajo el número 2.619 al folio 405 del libro 53 de S. R. L. y contrato modificatorio inscripto el 4 de junio de 1969 bajo el número 1.047, al folio 118 del libro 57 de S. R. L.; b) Que la sociedad se constituyó por cinco años, a partir del 1º de junio de 1966, venciendo por lo tanto su término de duración el 31 de mayo de 1971; c) Por el presente vienen a formalizar las cláusulas bajo las cuales se regirá la sociedad en lo sucesivo en su carácter de continuadora de la anterior: Primero. La sociedad girará bajo la razón social "Kartel" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sede en esta Capital, calle Uruguay 65, o en el futuro fijarán los socios en cualquier parte de la República. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación del ramo de carteles de publicidad, materiales acrílicos, plásticos, poliestireno expandido letras, fabricación, compraventa importación y exportación de artículos plásticos o cualquier otra actividad afín a dicho ramo. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de 20 años a partir del 1º de junio de 1971, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, quedando ratificadas todas las operaciones realizadas a partir de esa fecha. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos ley 18.188: 6.000.—, dividido en 600 cuotas de $ 10.— cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea 300 cuotas cada uno e integrado según balance que se firma por separado. Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los dos socios, quienes firmarán en forma indistinta uno cualquiera de ellos, teniendo el carácter de gerentes de la sociedad. En su carácter de gerentes suscribirán previa inserción del sello de la firma social, todos los documentos públicos y privados de la sociedad, pudiendo representarla ante organismos de carácter público y privado y realizar toda clase de operaciones y gestiones ante autoridades nacionales, municipales y provinciales, como asimismo ante bancos oficiales y privados, especialmente, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y toda otra institución de crédito o financiera que operen en el país y en el extranjero. Podrán asimismo conferir poderes generales y especiales y revocarlos, estar en juicio ante cualquier fuero o jurisdicción y efectuar cuantos actos sean necesarios para la buena marcha de los negocios sociales. — Sexta: El 31 de mayo de cada año, se llevará a cabo un balance general para conocer el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrá efectuarse en cualquier momento, a requerimiento de cualquiera de los dos socios. — Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, serán repartidas entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma forma, si las hubiere. — Séptima: La sociedad podrá disolverse por voluntad de cualquiera de los socios antes de la finalización del plazo establecido en el presente contrato. — La liquidación será efectuada por los mismos socios dentro de las prescripciones del Código de Comercio y disposiciones complementarias usuales. — Octava: A cada cuota de capital le corresponderá un voto. — Las decisiones por cualquier asunto, serán tomadas por mayoría de votos y asentadas en el libro de actas sociales y suscriptas por los socios. — Asimismo se asentará en el libro de actas la aprobación de los balances anuales, eventuales retiros de los socios, su monto e imputación. — Novena: El socio que desee retirarse de la sociedad deberá preavisar al restante, en forma fehaciente con noventa días de anticipación. — Para establecer los haberes del saliente se practicará un inventario y balance general cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad. Una vez establecidas las mismas, serán abonadas al saliente en la forma siguiente: diez por cieno al contado y el resto en cuatro cuotas semestrales iguales, sin interés. — Décima. En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, la sociedad se disolverá. El socio restante podrá formalizar nuevo contrato con los herederos o derecho habientes del causante. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia del presente contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar, nombrarán a un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Decimasegunda. Cualquier situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones de la ley 11.645 en especial y por las del Código de Comercio y Civil, en su caso. De conformidad firman el presente contrato en Buenos Aires, a los 16 días del mes de marzo de 1972. — S|R.: 1972. Vale.

Buenos Aires, 14 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 123.— e.2|5 Nº 21.027 v.2|5|72

For Export

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de responsabilidad limitada. — En Buenos Aires, a los ocho días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y dos, entre los señores Carlos Alberto Farssetti, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Gaona doscientos setenta de Ramos Mejía, partido de Matanza, provincia de Buenos Aires; Javier Francisco Varela, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Seguí cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, tercero "C", de la Capital Federal; Germinal Pecci, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en Gaona doscientos setenta de Ramos Mejía, partido de Matanza, provincia de Buenos Aires; Hugo Armando Trolliet, casado, argentino, ingeniero, domiciliado en Perú ochenta y cuatro, piso sexto, de la Capital Federal, y Eduardo Abel Vainstein, divorciado, argentino, comerciante, domiciliado en Avenida Libertador General San Martín cinco mil ochocientos cincuenta y uno, piso primero, de la Capital Federal, todos mayores de edad, hábiles para contratar, convienen de mutuo acuerdo en celebrar el presente contrato de sociedad que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y estará sujeto a las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad que por este acto se constituye girará bajo la razón social de: "FOR EXPORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y asiento principal en la calle Perú ochenta y cuatro, sexto piso, de esta Capital, sin perjuicio de trasladarlo, establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en treinta (treinta) años a contar del veintinueve de octubre de mil novecientos setenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato. — Tercera: El objeto de la sociedad será realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales, industriales, financieras, de importación, exportación, compra, venta, fabricación, consignación, comisión, representación y distribución de materias primas y mer-

caderías en general y en especial la explotación y comercialización de todo tipo de casas de comida, restaurantes, confiterías y salones de fiestas o boites. Pudiendo además adquirir por compra, aporte, permuta o cualquier otro medio legal, bienes inmuebles urbanos o rurales, muebles y semovientes, venderlos, permutarlos, aportarlos, gravarlos, explotarlos, arrendarlos y/o administrarlos. — La enunciación que precede no es limitativa sino explicativa, ya que la sociedad para el cumplimiento de sus fines tendrá plena capacidad jurídica para efectuar cualquier tipo de actos y contratos y emprender toda clase de negocios y actividades relacionadas directa y/o indirectamente con su objeto, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes respectivas. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de cien mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en diez mil cuotas de diez pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, aportadas por los socios en partes iguales, o sean dos mil cuotas (dos mil) cada uno. — Estos aportes han sido integrados en bienes, según balance que ha sido suscripto por los socios por separado de conformidad. — Quinta: La dirección y administración será ejercida por los socios señores Carlos Alberto Farssetti, Eduardo Abel Vainstein y Hugo Trolliet, en calidad de Gerentes, quienes para obligar a la sociedad deberán firmar: el señor Trolliet indistintamente con cualesquiera de los señores Farssetti o Vainstein. — En la forma indicada se podrán abrir cuentas y operar con los Bancos: Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos e instituciones de crédito, nacionales, provinciales, municipales, mixtos o privados, creados o a crearse. — Sexta: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas en favor de terceros. — Los gerentes gozarán de un beneficio adicional por su actividad personal que se fijará de mutuo acuerdo entre los socios, el que se imputará a Gastos generales. — Séptima: Todas las decisiones necesarias para la conducción de la sociedad se tomarán por mayoría de capital aportado. — Para la venta del fondo de comercio, transferencia, ampliaciones, apertura de sucursales o anexos y compra de nuevos bienes, será necesaria la conformidad de todos los socios. — Octava: Anualmente, al treinta de noviembre de cada año y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará Inventario y Balance General, quedando automáticamente aprobado si dentro de los quince días o corridos posteriores a la presentación del mismo no fuera impugnado u observado por telegrama colacionado dirigido a los demás socios. — Novena: Las utilidades o pérdidas se distribuirán o soportarán en proporción al capital aportado e integrado por cada socio. — No podrán distribuirse utilidades sin haberse hecho la reserva legal de cinco por ciento (cinco por ciento) sobre las utilidades realizadas y líquidas. — Décima: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta, declarada judicialmente, de cualquiera de los socios; la sociedad continuará su existencia con los herederos del socio fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación en un plazo de sesenta (sesenta) días. — Décimo primera: En caso de retiro de alguno de los socios o cesión de cuotas, deberá anunciarlo a sus consocios mediante telegrama colacionado o en forma fehaciente, teniendo estos prioridad y privilegio para adquirir las cuotas del socio saliente en la misma proporción a sus respectivos aportes, debiendo ejercerse esta opción dentro de los treinta días de notificado. — En tal supuesto el importe correspondiente en su haber social le será abonado al socio saliente en cuotas iguales con vencimientos mensuales y dentro de las posibilidades económicas de la sociedad.

— Décimo segunda: Para el caso de muerte o interdicción señalada en la cláusula décima, y en el supuesto de que los herederos del fallecido, incapaz, no quisiera proseguir en la sociedad, se procederá en igual forma para la adquisición de las cuotas, a la señalada en la cláusula anterior, fijándose como precio de las cuotas cedidas el que fijen árbitros arbitradores. — Décimo tercera: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, se nombrará un liquidador, a quien se le fijará en la misma forma las facultades respectivas, debiendo abonar primero las obligaciones sociales y luego dividir el saldo en forma proporcional entre los socios y de acuerdo al capital aportado. — Décimo cuarta: Los socios podrán desarrollar actividades similares al objeto social sin limitación alguna o formar parte de sociedades con el mismo objeto. — Décimo quinta: Toda duda y divergencia durante la vigencia del presente o al tiempo de su liquidación o disolución, será sometido al fallo de árbitros, arbitradores, amigables componedores, designado uno por cada parte en desacuerdo, quienes designarán a un tercero, antes de comenzar a laudar para el caso de no ponerse de acuerdo cuyo fallo será inapelable. — Conformes las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, se firma el presente por todos los socios, en el lugar y fecha de su otorgamiento — Firmado, Javier Varela. — Vainstein. — Germinal Pecci. — H. A. Trolliet. — C. A. Farssetti.

Buenos Aires, 13 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 198.— e.2|5 Nº 20.953 v.2|5|72

Manuel Roberto Fernández

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAL
LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno, entre la señora Ramona Catalina Luqui de Budeguer, argentina, casada, domiciliada en la calle Rosetti Nº 1423 de esta Capital, por una parte; el señor Manuel Roberto Fernández, argentino, casado, domiciliado en la calle Superi Nº 2398 de esta Capital y Aída Delia Luqui, argentina, soltera, domiciliada en la calle Avda. Forest Nº 2768 de esta Capital, por la otra, todos hábiles para contratar convienen en lo siguiente: Primero: La señora Ramona Catalina Luqui de Budeguer, cede y transfiere en plena propiedad a favor del señor Manuel Roberto Fernández, seiscientas cincuenta cuotas capital de valor nominal pesos ley 18.188 diez lo que hace un total cedido de pesos ley 18.188 seis mil quinientos; y a favor de la señorita Aída Delia Luqui, seiscientas cincuenta cuotas capital de valor nominal pesos ley 18.188 diez; lo que hace un total cedido de pesos ley 18.188 seis mil quinientos; esta cesión totaliza un mil trescientas cuotas capital de valor nominal pesos ley 18.188 diez, lo que hace un total general cedido de pesos ley 18.188 trece mil, que la señora Ramona Catalina Luqui de Budeguer tiene y le corresponden en la sociedad "MANUEL ROBERTO FERNANDEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por contrato de fecha 1º de junio de 1967, inscripta en el Registro Público de Comercio el 16 de octubre de 1967, bajo el Nº 2.615, al Folio 405, del Libro 53 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — La cesión se realiza con efecto retroactivo al 31 de mayo de 1967. — Segundo: La señora Ramona Catalina Luqui de Budeguer, en virtud de la cesión que efectúa, se aparta totalmente de la sociedad "Manuel Roberto Fernández Sociedad de Responsabilidad Limitada", declara que no tiene reclamo alguno que formular contra la sociedad, declaración que a su vez hace ésta con relación a aquél. — Tercero: El señor Manuel Roberto Fernández y la señorita Aída Delia Luqui, únicos actuales componentes de la sociedad resuelven modificar la cláusula cuarta del contrato social en la siguiente forma: La administración social será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios, que actuarán en calidad de gerentes. — Así podrán actuar y comprometer a la sociedad sin limitaciones, conforme con lo establecido en el artículo 16 de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato original. — En prueba de conformidad, firman al pie de la presente en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. (Fdo.) Ramona Catalina Luqui de Budeguer, Manuel Roberto Fernández Aída Delia Luqui. — Buenos Aires, 7 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 75.— e.2|5 Nº 20.930 v.2|5|72

Bruno Giannicola

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS abajo firmantes, por una parte el señor Osvaldo Bruno, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Méjico 524, Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 4.868.328, de estado casado en primeras nupcias; Dora Sergia Gil, y por la otra el señor Jorge Giannicola, argentino, viajante, casado en primeras nupcias con doña Magdalena Teresa Rodríguez Costa, Cédula de Identidad Nº 6.932.425, domiciliado en Billinghurst 1318, tercer piso C de la Capital Federal, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por los artículos siguientes y en cuanto no esté previsto en el mismo, por la ley 11.645 y el Código de Comercio. — Primero: A partir de la fecha queda constituida entre los comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro y denominación de "BRUNO GIANNICOLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, actualmente calle Billinghurst 1318, tercer piso C., pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad se fija en cincuenta años a contar desde hoy. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la compraventa, distribución y consignación de artículos de limpieza y comestibles en general y cualquier otro afín. Podrá también tomar representaciones. En el desenvolvimiento de sus negocios sociales, la sociedad podrá también adquirir toda clase de mercaderías, patentes, marcas, llaves y en general, toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, créditos, títulos, acciones, derechos o de cualquier otra clase o naturaleza, ya sea por compra, venta, permuta, dación en pago o cualquier otro título o concepto, venderlos, cederlos, transferirlos, hipotecarlos, prendarlos o de cualquier otra forma enajenarlos o gravarlos; celebrar toda clase de contratos, instalar fábricas, comprar empresas comerciales, tomar y dar dinero en préstamo, efectuando operaciones en compañías, particulares o bancos, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Caja Nacional de Ahorro Postal y cualquier otro Banco Nacional, Provincial, Municipal, extranjero o mixto; descontar y redescontar y en cualquier forma negociar letras y papeles de comercio girar, aceptar, endosar, cobrar y descontar letras, vales, pagarés, girar cheques con provisión de fondos o en descubierto; abrir cuentas corrientes comerciales y bancarias; intervenir en licitaciones públicas; conferir poderes generales o especiales y, en general, realizar cuantos actos y contratos públicos o privados que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social que antecede y que sean necesarios a los fines sociales, pues la enumeración consignada es meramente ilustrativa y no limitativa. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de un mil pesos, dividido en diez cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por los socios, por partes iguales, en efectivo. El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de los socios y en proporción a sus capitales. También podrán incorporarse nuevos socios. — Quinto: La sociedad será administrada por los socios en calidad de gerentes en forma conjunta, para todos los actos en que la misma intervenga, con las más amplias facultades, sin reserva ni limitación alguna. Podrá delegarse la administración en un apoderado general, con las mismas facultades. No podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías de operaciones de terceros. — Sexto: El ejercicio económico comienza el día primero de enero de cada año y finaliza el día 31 de diciembre o en la fecha que los socios decidan. Se practicará un balance general. Las utilidades, previas las deducciones de ley, gratificaciones, previsiones, provisiones y reservas especiales, se distribuirán en proporción a los capitales aportados. Las balances deberán realizarse conforme a las normas de contabilidad en vigencia y se considerarán definitivamente aprobados si no fueran observados por ninguno de los socios dentro del plazo de sesenta días de practicado. — Séptimo: Al disolverse la sociedad por cualquier motivo, la misma será liquidada por los socios o por la persona que éstos designen de común acuerdo. — Octavo: Todos los socios podrán ejercer cualquier clase de actividad comercial, ya sea por sí o integrando otras sociedades. — Noveno: El fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios como así también su incapacidad no producirá la disolución de la sociedad, quedando los sucesores, legatarios o representantes de los mismos, facultados a ingresar a la sociedad con los derechos correspondientes, pero con la obligación de designar a un representante único, en caso de ser varios, a los efectos de continuar en la sociedad, en lugar del socio fallecido y si dichos herederos no quieren ingresar a la sociedad, se les liquidará el haber que correspondía al socio fallecido en la forma que lo permita el estado financiero de la sociedad. — Décimo: Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos. — Décimo Primero: Toda duda, cuestión o divergencia en el curso de la sociedad o sobre interpretación de las cláusulas de este contrato, será dirimida ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Para constancia, se firman dos ejemplares en Buenos Aires, a 17 de marzo de 1972 — Raspado: girará, instalar, administración, punto, comienza, las, actividades, los. Valen. — Raspado: Billinghurst. Vale. — Entre líneas: Dora Sergia Gil-1318, tercer piso C| Valen. — J| Giannicola. — O. Bruno.

Buenos Aires, 14 de abril de 1972. —

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 141.— e. 2|5 Nº 20.993 v.2|5|72

Macplast

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — Entre los señores Miguel Angel Castaldi, argentino, comerciante, casado, domiciliado en la calle Nueva York 2928, piso 1º, Dto. "D", Capital y Alberto Manuel Castro, argentino, comerciante, casado, domiciliado en la Avda. Caseros 2793, Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en renovar conforme al artículo 424 del Código de Comercio el contrato de sociedad de responsabilidad limitada que tenían constituida bajo la denominación de "Macplast, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (inscripta el 2|9|68, bajo el Nº 2009, al folio 301 del libro 55 de Soc. de Resp. Ltda. y modificación inscripta el 17|9|69, bajo el número 2612, al folio 446 del libro 60 de Soc. de Resp. Ltda.), por haberse cumplido el término de duración estipulado, y sujeta a las siguientes cláusulas. — Primera: En la fecha y con efecto retroactivo al día primero de julio de mil novecientos setenta y uno, las partes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará en plaza bajo la denominación de "MACPLAST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Camarones 3947, Capital Federal o donde en el futuro se determine — Segunda: El objeto social lo constituye la fabricación y comercialización de artículos plásticos, pudiendo realizar también toda otra actividad industrial o comercial similar o no al objeto expresado. — Tercera: El capital social se fija en la suma de pesos cincuenta mil, dividido en cincuenta cuotas de pesos mil cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en partes iguales, según balance que se firma por separado. — Cuarta: El plazo de duración se fija en diez años a contar desde el día primero de julio de mil novecientos setenta y uno. — Quinta: La administración de la Sociedad y uso de la firma social será ejercida por ambos socios en forma indistinta, siendo designados en este acto gerentes, teniendo las más amplias facultades necesarias para cumplir su cometido, sin más limitación que la de no comprometerla en negociaciones ajenas al objeto social, ni en fianzas, garantías o avales a favor de terceros. — Además de representar a la Sociedad en todas las operaciones que forman el objeto social, sin que ello signifique una enumeración limitativa sino simplemente enunciativa, podrán adquirir en dominio o en condominio bienes inmuebles, créditos, acciones, títulos y otros valores, ya sea por compra, permuta, cesión o cualquier otro medio oneroso o gratuito, pudiendo igualmente venderlos, enajenarlos, hipotecarlos, prendarlos, constituir cualquier derecho real o afectar con otras garantías los bienes sociales, siempre que tales garantías sean propias del giro social; podrán operar con todas las instituciones bancarias y de crédito, especialmente el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Central de la República Argentina, y cuantas instituciones de crédito o de fomento oficial o privado existan en el presente o se crearan en lo futuro; celebrar contratos de locación: librar documentos de cualquier género y especialmente cheques, vales, pagarés y letras de cambio; representar a la sociedad ante las autoridades judiciales o administrativas y otorgar poderes especiales o generales a terceros para que por la sociedad ejerzan cualesquiera de las facultades que le sean propias, efectuando finalmente cuantos más actos sean necesarios en beneficio de la sociedad. Los socios para obligar a la sociedad deben suscribir con su forma personal en la forma indicada precedentemente a continuación de la fórmula "Macplast Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: El balance general se realizará el día treinta de junio de cada año; se practicará un Inventario y Balance General de los negocios de la sociedad, determinándose las pérdidas o ganancias resultantes, las que serán distribuidas entre los socios en relación a las cuotas de capital aportado, previa deducción del cinco por ciento de los beneficios que se destinarán al "Fondo de Reserva Legal" hasta completar el diez por ciento del capital de la sociedad. Dicho balance será puesto a consideración de los socios dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre del ejercicio, quedando automáticamente aprobado si dentro de los diez (10) días posteriores a su presentación no fuera impugnado u observa-

do por los socios. — **Séptima:** La sociedad no se disolverá por la muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios, pues ante tal evento, los restantes socios reembolsarán a los sucesores del socio fallecido o incapacitado el haber que le corresponde al socio que representan de acuerdo al balance que deberá practicarse con la intervención del representante del socio fallecido o incapacitado, estableciéndose en tal oportunidad el "valor llave" que corresponde al causante, de común acuerdo entre el referido representante y los socios que continúan en la sociedad, debiendo efectuarse el reintegro del capital, utilidades, valor llave y demás haberes que pudieran corresponder de la siguiente manera: treinta por ciento (30 o|o) dentro de los noventa días de producido el evento y el restante setenta por ciento (70 o|o) en tres cuotas iguales y consecutivas que no devengarán interés alguno. — Octava: Toda duda, divergencia o dificultades que en el curso de las actividades sociales o durante la liquidación de la sociedad se susciten entre los socios, sus herederos o representantes, podrán ser dirimidas y resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de laudar, designarán a un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Novena: Dentro de lo que establecen las cláusulas precedentes y las disposiciones de la ley 11.645 y el Código de Comercio o para lo no previsto en este contrato, firman las partes en prueba de conformidad, en la ciudad de Buenos Aires a un día del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos. En este estado, y presentes al acto doña Julia Del Valle Grima de Castaldi, domiciliada en la calle Nueva York 2928, piso 1º, Dto. "D", de esta Capital, y doña Lydia Beatriz Castaldi de Castro, domiciliada en la Avda. Caseros 2793, de esta Capital, esposas de los contratantes, prestan su consentimiento (artículo 1.277 del Código Civil), firmando en prueba de ello de conformidad con este agregado, firman en el lugar y fecha ut supra indicados. Firmado: Miguel Angel Castaldi, Alberto Manuel Castro, Julia Del Valle Grima de Castaldi y Lydia Beatriz Castaldi de Castro.

Buenos Aires, 17 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 159.— e.2|5 Nº 20.943 v.2|5|72

Papelera Santa Ana

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Edgardo Arnoldo Adolfo Norese, argentino, casado, domiciliado en la calle Anchorena 1381, piso 6º, departamento 11; Violeta Filomena Spera, argentina, soltera, domiciliada en la calle Tapalqué 5715; Antonio Juan Marquillo, argentino, casado, domiciliado en la calle Espinosa 751; Angela Cecilia Julia Varela de Bellito, española, casada, domiciliada en la calle Arenales 3207 y Luis Hugo Casasco, argentino, casado, domiciliado en la calle Belgrano 3252, todos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar en su carácter de únicos socios integrantes de "PAPELERA SANTA ANA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 10 de diciembre de 1957 bajo el Nº 3.662, al folio 134, del Libro 14 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y modificado por el inscripto el 25 de agosto de 1967 bajo el Nº 2.074, al folio 327 del Libro 53 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada de común acuerdo resuelven: Primero: Aceptar la venta y transferencia de setecientas (700) cuotas de Angela Cecilia Julia Varela de Bellitto, con todos los derechos, acciones y obligaciones emergentes de las mismas que tiene en la sociedad, sin exclusión ni reserva alguna y en la suma de diez mil pesos ($ 10.000.—) en favor de Violeta Filomena Spera, importe que el vendedor declara recibir antes de ahora a su entera satisfacción en efectivo la suma de trescientos cincuenta y siete con cincuenta y siete centavos ($ 357,57) y el resto o sea la suma de nueve mil seiscientos cuarenta y dos con cuarenta y tres pesos ($ 9.642,43) en siete documentos de un mil trescientos noventa y nueve con sesenta y seis con vencimiento el 30 de marzo de 1972 el primero; un mil trescientos noventa y dos con veintisiete con vencimiento el 30 de abril de 1972 el segundo; un mil trescientos ochenta y cuatro con ochenta y ocho con vencimiento el 30 de mayo de 1972 el tercero; un mil trescientos setenta y siete con cuarenta y nueve con vencimiento el treinta de junio de 1972 el cuarto; un mil trescientos setenta con diez con vencimiento el 30 de julio de 1972 el quinto; un mil trescientos sesenta y dos con setenta y uno con vencimiento el 30 de agosto de 1972 el sexto y un mil trescientos cincuenta y cinco con treinta y dos con vencimiento el 30 de setiembre de 1972 el séptimo, todos firmados por G. Rodríguez Canedo, endosados por el comprador y debidamente sellados, otorga el correspondiente recibo y carta de pago total, transmitiéndole en la proporción citada, todo lo antes enunciado que no es limitativo, pues no se reserva ningún derecho en la sociedad. — Segundo: La señorita Violeta Filomena Spera, en su carácter de cesionario y adquirente, acepta la venta y transferencia efectuada a su favor, agregando que declara conocer y aceptar la documentación social de la que surge el estado actual de la sociedad al día de la fecha, como así también el contrato social. — Tercero: La cláusula octava del contrato primitivo quedará así vigente: El capital social es de pesos cuatro mil seiscientos cincuenta ($ 4.650) dividido en cuatro mil seiscientas cincuenta cuotas (4.650) de un peso ($ 1.—) cada una. Dicho capital se encuentra totalmente invertido en la explotación y fue aportado en la forma que se indica a continuación: Edgardo Arnoldo Adolfo Norese, con un mil seiscientas cuotas de pesos uno cada cuota o sea la suma de pesos un mil seiscientos; Violeta Filomena Spera, con dos mil doscientas cuotas de pesos uno cada cuota o sea la suma de pesos dos mil doscientos; Antonio Juan Marquillo con seiscientas cincuenta cuotas de pesos uno cada cuota o sea la suma de pesos seiscientos cincuenta; Luis Hugo Casasco, con doscientas cuotas de pesos uno cada cuota o sea la suma de pesos doscientos. Los futuros aumentos de capital serán cubiertos en forma proporcional por los socios, de acuerdo al capital de cada uno en ese momento salvo que alguno renuncie al derecho en forma auténtica en cuyo caso ese sobrante se prorrateará entre los restantes. — Cuarto: Permanecen vigentes todas las demás cláusulas del contrato primitivo y sus modificaciones. — Quinto: Se entiende que el presente contrato tiene vigencia con retroactividad al primero de agosto de mil novecientos setenta y uno. Bajo las cláusulas precedentes los firmantes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan de acuerdo a la Ley firmando en el lugar y fecha indicados "ut supra". — S|raspado: setenta, domiciliado y endosado. — Vale. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 12 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 129.— e.2|5 Nº 20.923 v.2|5|72

Opalfor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos, entre los señores María Aída Olivera, domiciliada en Silvio Ruggieri 2733, piso 7º "F", Capital Federal; Héctor Alfredo Fontenla, domiciliado en General Rivas 1121, Bella Vista, Provincia de Buenos Aires; Mario Ramón Paillás, domiciliado en Juncal 673, piso 4º Capital Federal; y Julio César Evaristo Rivera, domiciliado en Pedro de Mendoza 155, 7º "A", Capital Federal, todos ellos argentinos, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará "OPALFOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Silvio Ruggieri 2733, 7º "F", Capital Federal, el que podrá ser cambiado, pudiéndose también establecer sucursales, representaciones y agencias, por decisión de la mayoría de los socios. — Segundo: La sociedad tendrá por principal objeto la realización de operaciones de importación y exportación y de representaciones y mandatos. — Tercero: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: Arrendar, transferir, adquirir y gravar bienes; dar y tomar préstamos, garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas, constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, derechos y acciones; permutar y dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos y transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamiento por cualquier término y rescindirlos; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; formular protestas y protestos; formular denuncias, acusar y promover querellas; dar y tomar posesión; registrar e inscribir marcas, patentes, diseños y emblemas; otorgar y suscribir cuantos documentos públicos o privados fueren menester; efectuar operaciones bancarias y comerciales con particulares, entidades financieras y bancos oficiales, mixtos o privados, solicitar créditos y descuentos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraer fondos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos; efectuar cuantos trámites fueren menester para el mejor desarrollo de sus negocios en ministerios y toda otra repartición nacional, provincial o municipal; formar parte de otras sociedades, entendiéndose que esta enumeración es sólo enunciativa. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de tres años, a contar desde el 1º de enero de 1972 a cuya fecha se retrotraen los negocios sociales. — Quinto: El capital se fija en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.—), dividido en cincuenta mil cuotas de un peso ($ 1.—) cada una, las que suscriben los socios por partes iguales, o sea doce mil quinientas cuotas cada uno de ellos. — El capital es aportado por los socios en bienes, de acuerdo con el inventario y balance que firmado por las partes, integra el presente contrato. — Sexto: Serán gerentes de la sociedad todos los socios, requiriéndose la firma de dos de ellos para obligarla. Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios, pudiendo, sin que esta enumeración sea limitada, realizar todos los actos enumerados en la cláusula tercera, que se da por reproducida y ejercitar aquellas facultades para las cuales los artículos 782, 806, 839 y 1.881, incisos 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del Código Civil y 9º del Decreto Ley 5.965|63, requieren poder especial. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la sociedad, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas o en fianzas o garantías a favor de terceros, salvo conformidad escrita de todos los socios. — Séptimo: El 31 de diciembre de cada año, o en la fecha que por mayoría fijen los socios, se practicará el balance correspondiente. Las utilidades se distribuirán entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Octavo: La sociedad se disolverá por las causales legales, o en pedido de cualquiera de los socios, cuando el balance anual arroje una pérdida del cincuenta por ciento del capital social. — Noveno: En caso de muerte de algún socio, los restantes podrán optar entre admitir el ingreso como socio de los herederos del socio muerto, quienes deberán unificar personería o abonarles lo que les corresponda en el capital social y en los negocios pendientes, según balance extrajudicial que se practicará a la fecha del deceso, en seis cuotas bimestrales iguales y consecutivas, con más el interés bancario correspondiente a esa fecha. — Los mismos principios se aplicarán en caso de incapacidad. — Décimo: La liquidación será realizada por los gerentes, con las mismas facultades que gozan de acuerdo con este contrato. — La partición se efectuará a prorrata del capital que a esa fecha tenga cada uno de los socios. — Undécimo: Todas las divergencias que se suscitaren con motivo de este contrato, quedan sometidas a la competencia exclusiva de los tribunales ordinarios de la Capital Federal. En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares, de un mismo tenor. — E|l.: "Capital Federal". Vale. — María Aída Olivera. — Héctor Alfredo Fontenla. — Mario Ramón Paillás. — Julio César Evaristo Rivera. — Enmendado: Cuotas. Vale.

Buenos Aires, 12 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e.2|5 Nº 21.092 v.2|5|72

Cerarte

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LO SEÑORES Clemente Bourgarel, argentino, casado, domiciliado en Anatole France Nº 154, Avellaneda, L.E. Nº 4.521.146 y Carlos Alberto Falchi, argentino, casado, domiciliado en Arenales Nº 2370, P.B. "A", Capital, todos mayores de edad, se conviene en formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta a las siguientes condiciones: Primero: La sociedad se denominará "CERARTE S.R.L." y tendrá su domicilio legal y comercial en la calle Florida Nº 833|5, 2º piso, of. 202 "E" y "D", Capital, sin perjuicio de poder trasladarlo y constituir sucursales y|o agencias en cualquier punto del país. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la decoración y comercialización de materiales para construcción y cualquier otra actividad industrial y comercial útil y lícita en que la sociedad decida operar. — Tercero: Esta sociedad se constituye por el término de diez (10) años a contar desde el 1º de enero de 1972. — **Cuarto:** El capital social se constituye por la suma de $a. 15.000,00 (Pesos Quince mil Ley 18.188) totalmente integrado por los socios, que se divide en cuotas de $a. 10,00 (Pesos Diez Ley 18.188) cada una, correspondiendo a cada uno de los socios Setecientos cincuenta (750) cuotas o sea la cantidad de $a. 7.500,00 (Pesos Siete mil quinientos pesos Ley 18.188) el aporte de integración se ha efectuado por anticipado en hornos, máquinas y herramientas de acuerdo al inventario adjunto. — Quinto: El uso de la firma social, así como la dirección y administración de la sociedad estará a cargo conjunto de ambos socios en calidad de Gerentes. La firma social no podrá ser comprometida en fianzas, avales o garantías a terceros. — Sexto: Anualmente al 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un 5 por ciento para reserva legal hasta alcanzar un 10 por ciento del capital de conformidad con el Código de Comercio y la Ley 11.645. El remanente se dividirá y distribuirá en partes iguales entre los socios. — Séptimo: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas a terceros sin conformidad del otro quien tendrá que prestar su acuerdo a la cesión. — Octavo: Si por vencimiento de plazo o voluntad de los socios la sociedad entre en liquidación, ésta será realizada en forma conjunta por los Gerentes. — Noveno: Cualquier divergencia será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados por las partes. — Décimo: A los efectos de lo dispuesto en los Arts. 21 y 25 de la Ley de sellos (T.O. 1961) se deja constancia que la presente sociedad podrá transformarse en anónima en el momento en que los socios por unanimidad lo consideren oportuno. En prueba de conformidad se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de diciembre de 1971. Formulan aclaración. Señor Juez: Clemente Bourgarel y Carlos Alberto Falchi, con domicilio legal constituido en Florida Nº 833|35, 2º piso, of. 202 "E" y "D", Capital, a V.S. decimos: Que hemos constituido una Sociedad de Responsabilidad Limitada la cual girará con el nombre de "Cerarte Sociedad de Responsabilidad Limitada". Tener presente esta aclaración y proveer de conformidad. Será justicia. — Clemente Bourgarel. — Carlos Alberto Falchi.

Buenos Aires, 12 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 102.— e.2|5 Nº 21.082 v.2|5|72

Elcon

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE SEGUN escritura de fecha cuatro de abril de mil novecientos setenta y dos, pasada por ante el escribano de esta Capital don Jorge Lis, los señores Antonio Gómez y Cristóbal Caballero; venden, ceden y transfieren a favor de los señores Juan José Vázquez, argentino, casado, mayor de edad, C. I. Nº 1.615.073 y don Sebastián Seminara, argentino, casado, mayor de edad C. I. Nº 5.501.405 con efecto retroactivo al día 31 de marzo de 1972, las ciento sesenta mil cuotas de un peso cada una que tienen y le corresponden en el capital social de "ELCON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por el valor nominal de dichas cuotas, o sea la suma de ciento sesenta mil pesos; adquiriendo las cuotas los cesionarios en la siguiente proporción: ciento cuarenta y cuatro mil cuotas para el señor Juan José Vázquez y dieciséis mil cuotas para el señor Sebastián Seminara. — Como consecuencia de estas cesiones, los actuales únicos integrantes de la sociedad, es decir los señores Vázquez y Seminara han resuelto modificar la cláusula quinta del contrato social en el sentido de que la sociedad será dirigida y administrada única y exclusivamente por el socio Juan José Vázquez, el cual como gerente tendrá el uso de la firma social con las más amplias facultades.

Buenos Aires, 14 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 36.— e.2|5 Nº 21.436 v.2|5|72

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947)

La Venecia de Res Hnos.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE por escritura pública de fecha 9 de diciembre de 1971, pasada por ante el escribano de esta ciudad don Alfredo Rueda (h), los socios de LA VENECIA, DE RES HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto aceptar la cesión de cuotas efectuada por los señores EMILIO o EMILIO FRANCISCO RES y don GILIO RES de una cuota de cien pesos ley cada uno de ellos a favor del señor Angel Emilio Res, argentino, Cánning 2129, Capital Federal y con efecto al 1º de enero de 1971. — Buenos Aires, abril 13 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 21.— e.2|5 Nº 21.007 v.2|5|72

Ibadel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
SOCIEDAD

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a los veinte y nueve días del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos, reunidos la Señora Eusebia Ibarra, uruguaya, viuda, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini 1015, piso sexto, departamento P, Capital Federal y el señor Ismael Leopoldo Ferreira, argentino, soltero, con domicilio en la calle Virrey Arredondo 2472, piso quinto, departamento A, Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar convienen la celebración de la presente sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes, las disposiciones de la Ley 11.645 y las contenidas en el Código de Comercio. — Primero: Queda constituida entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de IBADEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad tendrá su sede en la calle Carlos Pellegrini 1015, piso sexto, departamento P, Capital Federal, pudiendo mudarlo, establecer sucursales y filiales en cualquier lugar del país. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la realización de gestiones, comisiones, mandatos, representaciones, corretajes, tanto éstos se refieran a la actividad comercial y|o industrial. — Cuarto: La sociedad tendrá una duración de veinte años pudiendo renovarse por períodos iguales y tendrá efecto retroactivo al primero de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — Quinto: El capital social estará constituido por la suma de pesos argentinos mil ($ 1.000,—) de los cuales se han suscripto e integrado la totalidad encontrándose dividido en cuotas de pesos argentinos cien ($a. 100,—) cada una aportados en la siguiente manera: Eusebia Ibarra pesos argentinos quinientos ($a. 500,—) e Ismael Leopoldo Ferreira pesos argentinos quinientos ($a 500,—). La totalidad del capital ha sido integrada en efectivo. — Sexto: La gerencia, dirección y administración de la sociedad estará a cargo de la señora Eusebia Ibarra, quien tendrá también el uso de la firma social y amplias facultades en su desempeño. — Séptimo: La sociedad podrá realizar toda clase de operaciones con particulares, instituciones oficiales, dar y tomar créditos, firmar, endosar y descontar documentos de la sociedad o de terceros, adquirir o ceder cualquier clase de derechos reales o personales, otorgar y revocar poderes generales o especiales de carácter judicial o administrativo y cualquier otro acto que haga el desenvolvimiento de la sociedad, siendo la enumeración, precedente de interpretación amplia y no taxativa. — Octavo: La sociedad cerrará su ejercicio comercial el 30 de noviembre de cada año, fecha en que se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los que puedan efectuarse en forma parcial si así lo resolviesen los socios. — Noveno: Las utilidades o pérdidas serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado. Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios los restantes tendrán opción para adquirir sus cuotas en proporción al capital poseído. — El mismo derecho podrán ejercer en caso de cesión de cuotas por parte de algún socio. — Bajo las diez cláusulas que anteceden las partes dejan constituída esta sociedad de responsabilidad limitada que se obligan a cumplir conforme a derecho y que ratifican y firman en el lugar y fecha antes indicados. — Siguen las firmas. — Buenos Aires, 13 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 81.— e.2|5 Nº 21.036 v.2|5|72

Independencia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE los señores Osvaldo Boleggi, argentino, casado, domiciliado en Jean Jaurés 987, piso 3, A., Capital, L. E. número 4.416.279 y Dionisia Filomena Ponce de Kohn, arg. casada, domiciliada en Estados Unidos 1380, Capital Federal, libreta cívica Nº 3.671.378, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una S. R. L. que se regirá por las siguientes cláupsulas. Primera: Girará bajo la razón social de "I N D E P E N D E N C I A, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio legal, comercial y sede social en la Cap. Federal, calle Sarmiento 2454, piso 1, local 1, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país y del exterior. — Tercera: Tendrá una duración de 20 años, a partir del 1º de enero de 1972, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos ley 18.188: seis mil, dividido en 600 cuotas de $ 10.— cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea 300 cuotas cada uno, e integrado según balance que se firma por separado. — Quinta: El objeto social lo constituye la compra, venta, importación, exportación, distribución, representación y fabricación de artículos de marroquinería en general, como ser carteras, bolsos, bolsones, valijas, maletines, carpetas, portafolios, cinturones y todo lo que se relacione con dicho ramo. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por ambos socios, quienes quedan nombrados gerentes de la sociedad, estando a su cargo la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social, que será ejercido en forma indistinta por cualquiera de ellos. — Séptima: Además del objeto social previsto en la cláusula quinta, la sociedad podrá realizar por intermedio de sus socios gerentes, todos los actos y contratos inherentes a los negocios sociales; operar con todos los banco oficiales y particulares y con cualquier institución de crédito; solicitar y otorgar créditos; comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes muebles e inmuebles; inscribir a la sociedad como acreedor prendario; presentarse en licitaciones públicas y privadas; otorgar poderes generales y especiales; demandar y contestar demandas; asociarse con otras sociedades o entidades, creadas o a crearse, así como también realizar todos los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil, que se dan por reproducidos, siendo lo enunciado no limitativo, pudiendo realizar cualquier acto, sin limitación de ninguna naturaleza que tenga relación directa o indirecta con los negocios sociales. La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general de los negocios sociales. Previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios en partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Novena: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad y se estará en todos los casos a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 11.645. — Décima: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio y Civil. — La liquidación será efectuada por los mismos socios dentro de las prescripiones del Código de Comercio y disposiciones complementarias usuales. — Undécima: A cada cuota de capital le corresponderá un voto. Las decisiones por cualquier asunto serán tomadas por mayoría de votos y serán asentadas en el libro de actas sociales y suscriptas por los socios. Asimismo se asentará en el libro de actas la aprobación de los balances anuales, eventuales retiros de los socios, su monto e imputación. — Décima segunda: El socio que desee retirarse de la sociedad deberá preavisar al restante, en forma fehaciente, con noventa días de anticipación. Para establecer los haberes del saliente se practicará un inventario y balance general, cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad. Una vez establecidas las mismas, serán abonadas al saliente en la forma como se convendrá en ese entonces, de común acuerdo entre los socios. Decimatercera: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, la sociedad se disolverá. El restante podrá formalizar nuevo contrato con los herederos o derecho habientes del causante. — Décima cuarta: Cualquier duda o divergencia, en la instancia que fuere, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes en discordia, quienes podrán nombrar un tercero, cuyo fallo al serle requerido por ser necesario, será inapelable. — Décima quinta: Cualquier situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones de la Ley 11.645 en especial, y por las del Código de Comercio y Civil, en su caso. — De conformidad firman el presente en Buenos Aires, a los 24 días del mes de marzo de 1972.

Buenos Aires, 14 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 120.— e.2|5 Nº 21.029 v.2|5|72

Provisiones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Rodolfo Edgardo Zazzini, argentino, casado, domiciliado en Lavalle 243, Témperley, Prov. Bs. As., C.I. Nº 2.740.820, y José Borau, argentino, casado, domiciliado en Lavalle 243, Témperley, Prov. Bs. As., C.I. 2.960.443, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto constituir una S.R.L. que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la razón social de: PROVISIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal, comercial y sede social en la Capital Federal, calle Venezuela 110, piso 1º, oficina 10, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país y del exterior. — Tercera: Tendrá una duración de 10 años a partir del 1º de enero de 1972. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley Nº 18.188: 10.000.— dividido en 1.000 cuotas de $ 10.— cada una que los socios suscriben en la siguiente proporción: Rodolfo Edgardo Zazzini $ 5.000.— y José Borau $ 5.000.— e integrado según balance que se firma por separado. — Quinta: El objeto social lo constituye la compra, venta, importación, exportación, elaboración, transformación, fraccionamiento y envasamiento, como asimismo la distribución y representaciones de productos alimenticios frescos, conservas, envasados y todo lo que se relacione con los comestibles. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por ambos socios con el carácter de gerentes quienes tendrán la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social en forma personal e indistinta de cualquiera de los socios gerentes. — Séptima: Además del objeto social previsto en la cláusula quinta, la sociedad podrá realizar por intermedio de sus socios gerentes, todos los actos y contratos inherentes a los negocios sociales; operar con todos los Bancos oficiales y particulares y con cualquier institución de crédito; solicitar y otorgar créditos; comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes muebles e inmuebles; importar y exportar; inscribir a la sociedad como acreedor prendario, presentarse en licitaciones públicas y privadas; otorgar poderes generales y especiales; demandar y contestar demandas; asociarse con otras sociedades o entidades, creadas o a crearse, así como también realizar todos los actos previstos en el Art. 1.881 del Código Civil, que se dan por reproducidos, siendo lo enunciado no limitativo, pudiendo realizar cualquier acto, sin limitación de ninguna naturaleza que tenga relación directa o indirecta con los negocios sociales. — La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un Inventario y Balance General de los negocios sociales. — Previa deducción del 5% para la formación del Fondo de Reserva Legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas, serán soportadas en la misma forma. — Novena: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad y se estará en todos los casos a lo previsto en el Art. 12 de la Ley 11.645. — Décima: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad de los socios o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio y Civil. — La liquidación será efectuada por los mismos socios dentro de las prescripciones del Código de Comercio y disposiciones complementarias usuales. — Undécima: A cada cuota de capital le corresponderá un voto. — Las decisiones por cualquier asunto serán tomadas por mayoría de votos y serán asentadas en el libro de Actas sociales y suscriptas por los socios. — Asimismo se asentará en el libro de Actas la aprobación de los balances anuales, eventuales retiros de los socios, su monto e imputación. — Decimasegunda: El socio que desee retirarse de la sociedad deberá preavisar al restante, en forma fehaciente con 90 días de anticipación. — Para establecer los haberes del saliente se practicará un Inventario y Balance General, cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad. — Una vez establecidas las mismas serán abonadas al saliente en la forma como se convendrá en ese entonces de común acuerdo. — Decimatercera: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio la sociedad se disolverá. — El restante podrá formalizar nuevo contrato con los herederos o derecho habientes del causante. — Decimacuarta: Cualquier duda o divergencia, en la instancia que fuere, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes en discordia, quienes podrán nombrar un tercero, cuyo fallo al serle requerido por ser necesario, será inapelable. — Decimaquinta. Cualquier situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones de la Ley 11.645 en especial y por las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad firman el presente en Buenos Aires, a los 17 días del mes de marzo de 1972. — Sobrerraspado: 1972. — Vale.

Buenos Aires, abril 14 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 120.— e.2|5 Nº 21.025 v.2|5|72

Damelio Hnos.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

TESTIMONIO: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día 17 del mes de marzo del año 1972, entre los señores Ricardo Damelio, argentino, casado (C.I. Nº 3.292.553, Policía Federal), con domicilio en la calle Av. Francisco Beiró 4412; Eduardo Damelio, argentino, casado (C.I. Nº 4.262.588, Policía Federal), con domicilio en la calle Avda. Francisco Beiró 4412, primer piso, ambos de Capital Federal, mayores de edad, han convenido en celebrar el siguiente contrato de sociedad que se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituida entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará en esta plaza bajo la denominación de "DAMELIO HNOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio comercial en esta Capital Federal, en la calle Alvarez Thomas 51, sin perjuicio que el mismo podrá ser trasladado a cualquier punto del país, como así también establecer sucursales, agencias, representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El término de duración de la sociedad será de cinco años a contar del día 1º de marzo del corriente año, a cuya fecha se iniciarán las operaciones, prorrogables por períodos sucesivos de cinco años, siempre y cuando ninguno de los socios solicitara su disolución la que podrá exigir de acuerdo a las disposiciones legales que rigen para esta clase de sociedades, al vencimiento de cada período previa comunicación al otro socio con tres meses de anticipación por medio de telegrama colacionado o documento notarial. — Tercero: El objeto de la sociedad será la realización de toda clase de operaciones comerciales e industriales, incluso importación y exportación, y en especial la explotación del negocio de compraventa de frutas frescas, desecadas y frutos del país, por cuenta propia o de terceros consignaciones, representaciones, comisiones y toda clase de operaciones relacionadas con la explotación principal del negocio. — Cuarto: El capital social lo constituye la cantidad de Diez mil pesos Ley 18.188, divididos en 1.000 cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una y que suscriben los socios en partes iguales, es decir, cinco mil pesos Ley 18.188 cada uno, equivalente a 500 cuotas de diez pesos Ley 18.188, totalmente integradas en envases y mercaderías según inventario firmado de conformidad por las partes. — Quinto. Quedan designados en carácter de gerentes los dos socios quienes tendrán el uso de la firma social, actuando independientemente cada uno de ellos, con la más amplia facultad inherente a sus cargos y con la sola limitación de no comprometerla en negociaciones u operaciones ajenas al objeto social o en garantías o fianzas a terceros. — Sexto:

Los gerentes podrán realizar por cuenta propia o de terceros todo tipo de actos jurídicos o materiales tales como comprar, vender, ceder, permutar, dar y tomar en locación toda clase de bienes muebles e inmuebles, importar y exportar, inscribiéndose a tal efecto en los Registros de la Aduana, constituirse en deudores o acreedores de todo tipo de operaciones bancarias de su género, incluidos Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco Popular Argentino, Banco de Italia y Río de la Plata, etc., solicitando operaciones de créditos, como así también cualquier otro banco mixto o privado del país o del extranjero, otorgar toda clase de poderes y revocarlos, integrar otras sociedades realizar los actos prescriptos por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil siendo esta enunciación meramente ilustrativa. — Séptimo. Las decisiones sociales se tomarán de común acuerdo, asentándose en un libro de actas llevado a tal efecto. — Octavo: Anualmente el día 28 de febrero de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación que los socios estimen conveniente, los que serán aprobados dentro de los treinta días de estar practicado, si no fueren observados por ninguno de los socios. Se practicarán las reservas legales del cinco por ciento para el fondo de reserva legal distribuyéndose el remanente entre los socios en proporción a su aporte de capital. En caso que los balances arrojaran pérdidas, estas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. — Noveno: Las cuotas sociales no podrán ser transferidas a terceros ajenos a la sociedad sin la conformidad mencionada en el artículo séptimo, teniendo prioridad para adquirirlas el otro socio. — Décimo: En caso de fallecimiento, incapacidad de alguno de los socios éste y sus sucesores perderán el derecho de percibir de la sociedad los sueldos y bonificaciones que tengan asignados por sus trabajos personales, y sus herederos o derecho habientes podrán pasar a integrar la sociedad con todos los derechos que pudieran haberle correspondido al causante, pero con nuevas asignaciones de común acuerdo; en caso contrario percibirán el capital más las utilidades no retiradas correspondientes al socio fallecido o incapacitado de acuerdo al último balance practicado. El pago se efectuará en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas que devengarán un interés bancario. — Undécimo: Cualquier duda o divergencia que suscitare durante la vigencia del presente contrato entre los socios, será dirimida por un tribunal arbitrador compuesto de árbitros nombrados uno por cada socio. En caso de discordia entre ellos, éstos nombrarán un tercero cuyo fallo será acatado por los socios sin discusión o apelación alguna, excluyéndose expresamente la vía judicial. — Decimosegundo: Bajo las cláusulas que anteceden queda definitivamente constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Damelio Hnos.". En todo de acuerdo se firma el presente de conformidad en el lugar y fecha indicados, obligándose los socios a cumplirlas fielmente con arreglo a derecho. — S|encimado: abril. Vale. E Eduardo Damelio. — Ricardo Damelio.

Buenos Aires, 13 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 144.— e.2|5 Nº 21.026 v.2|5|72

Motor - Car

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de marzo de 1972, entre los señores Norberto De Nardi, L.E. Nº 556.087; de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Chiclana Nº 3620, Capital y la señora Rosa Perillo de Marinelli, de nacionalidad argentina, C.I. Nº 2.404.983, domiciliada en la calle San Juan Nº 2998, Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley Nº 11.64 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza bajo el rubro de MOTOR CAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio principal, en esta Capital, en la calle Las Casas Nº 3455, sin perjuicio de establecer en el futuro sucursales. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad, será de cinco (5) años, a partir del día 1º de enero de 1972, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato, pero podrá disolverse en cualquier momento por voluntad de cualquiera de los socios. — También podrá disolverse cuando las pérdidas acumuladas, representen más del cincuenta por ciento del capital social. — Tercera: El objeto principal de la sociedad, será la de taller mecánico de automotores, chapa y pintura, la compra-venta de rodados usados, comisiones, representaciones y consignaciones. — Este detalle, es simplemente enunciativo, pudiendo dedicarse la sociedad, a cualquier actividad lícita. — Cuarta: El capital social, se fija en la suma de cinco mil pesos ($ 5.000.—), divididos en quinientas (500) cuotas de diez pesos ($ 10,—) cada una, suscriptas e integradas por los socios, por partes iguales, según balance que se firma por separado, y que forma parte de este contrato. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, en su carácter de socios-gerentes, quienes firmarán toda la documentación en forma conjunta, precedidos de un sello que dirá: "Motor Car", S.R.L. — Socios-Gerentes. — Los socios gerentes, tendrán las más amplias facultades, para el uso de firma sin otra limitación que la de no comprometerla en garantías, fianzas, y obligaciones ajenas a la sociedad. — La sociedad y|o los socios, en forma personal, podrán otorgar poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces sea necesario. — Sexta: Si se procediera por cualquier circunstancia, a la liquidación de la sociedad esta será ejecutada por ambos socios, quienes procederán primero a pagar el pasivo, y el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios, en proporción al capital aportado. — Séptima: Cualquier retiro que los socios efectuen será con cargo a la cuenta particular de cada uno de ellos. — Octava: Sin perjuicio de los Balances mensuales de comprobación, anualmente, el 31 de diciembre de cada año, se practicará un Inventario y Balance General, para establecer el resultado de los negocios. — De las utilidades líquidas resultantes, previa deducción del cinco por ciento, hsta cubrir el diez por ciento del Capital en concepto de fondo de Reserva Legal, y cualquier otro fondo de Reserva que los socios de común acuerdo establezcan, será distribuida entre los socios, por partes iguales. — Novena: La sociedad, llevará un libro de actas, foliado y rubricado en el que se asentarán las aprobaciones y|o las impugnaciones de los balances de la sociedad. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad entrará en liquidación, quedando a cargo del socio sobreviviente, la liquidación de la misma. — Con respecto al haber que le pudiera corresponder al socio fallecido en concepto de Capital, fondos de Reservas, Saldos en Cuenta Particular y cualquier otro rubro a su favor, serán liquidados a los herederos en documentos mensuales y consecutivos en un plazo no mayor de un año, a partir de la fecha del fallecimiento, a los que se les agregará el interés bancario que rige en ese momento. — Décimo Primera: Cualquier divergencia que pudiera suscitarse entre los socios, durante la vigencia de este contrato, o en el momento de la disolución, será dirimida por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte, quienes antes de resolver, nombrarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable, y deberá dictarse dentro de los treinta días, renunciando desde ya a la vía judicial. — Bajo las cláusulas que anteceden, y las disposiciones contenidas en la Ley número 11.645, y concordantes del Código de Comercio, los firmantes, dejan constituida la sociedad, a cuyo fiel cumplimiento los socios se obligan, firmando el presente, en el lugar y fecha mencionados precedentemente. — Norberto De Nardi Rosa Perillo de Marinelli. — Buenos Aires, 7 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 111.— e.2|5 Nº 21.303 v.2|5|72

La Cueva Loca

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO CONTRATO Social: En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos, entre los señores Marcos Costo, argentino naturalizado, comerciante, con domicilio en la calle Canning 2607, piso 2º Capital, don Natalio Costo, libanés, comerciante, con domicilio en la calle Aráoz 380, piso 4º, departamento 8, Capital y don Carlos Susevich, argentino, comerciante, con domicilio en la Av. Corrientes 5085, piso 10, departamento 20, Capital, todos mayores de edad y hábiles paar contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada sobre la base de la sociedad de hecho que forman en el presente, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha y con efecto retroactivo al día primero de enero del año mil novecientos setenta y dos, las partes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará en plaza bajo la denominación de "LA CUEVA LOCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la Av. Juan Bautista Alberdi 5903, de esta Capital, o donde en el futuro se determine. — Segunda: El objeto social lo constituye la comercialización de confecciones para damas y caballeros, pudiendo realizar también toda otra actividad industrial o comercial similar o no al objeto expresado — Tercera: El capital social se fija en la suma de Pesos Diez mil totalmente suscripto e integrado por los socios en instalaciones, mercaderías y dinero en efectivo según el inventario practicado al efecto, y que firmado por los socios forma parte integrante del presente. — El capital social se divide en mil cuotas de Pesos Diez cada una, correspondiéndole a don Marcos Costo Seiscientas noventa y nueve (699) cuotas, lo que hace un total de Pesos Seis mil novecientos noventa, a don Natalio Costo Trescientas (300) cuotas, lo que hace un total de Pesos Tres mil y a don Carlos Susevich una cuota, lo que hace un total de Pesos Diez. —

Cuarta: La Sociedad tendrá una duración de cinco años a contar desde el día primero de enero de mil novecientos setenta y dos. — Quinta: La administración de la Sociedad y uso de la firma social será ejercida por los socios Marcos Costo y Natalio Costo en forma indistinta, designados en este acto gerentes teniendo las más amplias facultades necesarias para cumplir su cometido, sin más limitación que la de no comprometerla en negociaciones ajenas al objeto social, ni en fianzas, garantías o avales a favor de terceros. Además de representar a la Sociedad en todas las operaciones que forman el objeto social, sin que ello signifique una enumeración limitativa sino simplemente enunciativa, podrán: adquirir en dominio o en condominio bienes inmuebles, créditos, acciones, títulos y otros valores, ya sea por compra, permuta, cesión o cualquier otro medio oneroso o gratuito, pudiendo igualmente venderlos, enajenarlos, hipotecarlos, prendarlos, constituir cualquier derecho real o afectar con otras garantías los bienes sociales, siempre que tales garantías sean propias del giro social; podrán operar con todas las instituciones bancarias y de crédito especialmente el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, y cuantas instituciones de crédito o de fomento oficial o privado existan en el presente o se crearen en lo futuro; celebrar contratos de locación; librar documentos de cualquier genero y especialmente cheques, vales, pagarés, letras de cambio; representar a la Sociedad ante las autoridades judiciales o administrativas y otorgar poderes especiales o generales a terceros para que por la Sociedad ejerzan cualesquiera de las facultades que le son propias, efectuando finalmente cuantos más actos sean necesarios en beneficio de a Sociedad. Los socios indicados, para obligar a la Sociedad deben suscribir con su firma personal a continuación de la fórmula "La Cueva Loca Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta. El socio don Carlos Susevich dedicará toda su actividad a la atención de los negocios sociales, mientras que los otros socios podrán consagrarse a cualquier tipo de negocio, siempre que éstos sean ajenos a los que realiza la Sociedad. — Séptima: El balance general se realizará el día treinta y uno de diciembre de cada año; se practicará un Inventario y Balance general de los negocios de la Sociedad, determinándose las pérdidas o ganancias resultantes, las que serán distribuidas entre los socios en la siguiente proporción: al señor Marcos Costo el treinta y cuatro por ciento (34 o|o), al señor Natalio Costo el treinta y tres por ciento (33 o|o) y al señor Carlos Susevich el treinta y tres por ciento (33 o|o) previa deducción del cinco por ciento de los beneficios que se destinarán al "Fondo de reserva legal", hasta completar el diez por ciento del capital de la Sociedad — Dicho balance será puesto a consideración de los socios dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre del ejercicio, quedando automáticamente aprobado si dentro de los diez (10) días posteriores a su presentación no fuera impugnado u observado por los socios. — Octava: Además de los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio y otros que le fueran auxiliares, la Sociedad poseerá un libro de Actas rubricado, donde se consignarán las resoluciones que se adopten, las que se tomarán por mayoría de cuotas y serán válidas cuando asistan socios que representen la mayoría de capital. Sus constancias harán plena fe entre los socios, sin que éstos puedan discutir las mismas. — Novena: El socio señor Carlos Susevich, por el hecho de dedicar toda su actividad a la atención de los negocios sociales —según lo expresado en la cláusula sexta— tendrá derecho a una asignación mensual, la que será fijada periódicamente en el libro de Actas de la Sociedad y se cargará en su cuenta particular y a cuenta de resultados — Decima: En el caso de que alguno de los socios deseare retirarse de la Sociedad, ceder o transferir sus acciones y derechos sociales, deberá dar preferencia por tal cesión o transferencia a los otros socios, resolución que deberá comunicarles en forma fehaciente, con una anticipación de seis (6) meses por lo menos. — Décima Primera: La Sociedad no se disolverá por la muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios, pues podrán continuar los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en su caso, debiendo estos últimos unificar su representación. Los sucesores del socio fallecido o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le corresponda al socio que representan de acuerdo al balance que deberá practicarse con la intervención del representante del socio fallecido o incapacitado, estableciéndose en tal oportunidad el "valor llave" que corresponde al causante, de común acuerdo entre el referido representante y los socios que continúan en la sociedad, debiendo efectuarse el reintegro del capital, utilidades, valor llave y demás haberes que pudiean corresponder de la siguiente manera: treinta por ciento (30 o|o) dentro de los noventa días de producido el evento, y el restante setenta por ciento (70 o|o) en tres cuotas trimestrales iguales y consecutivas, que no devengarán interés alguno; b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socio, asumiendo en tal caso uno de los sucesores la representación legal de los demás. — Decima Segunda: Toda duda, divergencia o dificultades que en el curso de las actividades sociales o durante la liquidación de la Sociedad se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, podrán ser dirimidas y resueltas por árbitros arbitradores —amigables componedores— designados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de laudar, designarán a un tercero para el caso de discordia, y cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: Dentro de lo que establecen las clausulas precedentes y las disposiciones de la ley 11.645 y el Código de Comercio, para todo lo no previsto en este contrato, firman las partes en prueba de conformidad, en el lugar y fecha ut supra. Firmado: Marcos Costo — Natalio Costo — Carlos Susevich.

Buenos Aires, abril 12 de 1972 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 189.— e.2|5 Nº 20.945 v.2|5|72

Vendome

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE por documento privado del 23 de marzo de 1972, el señor Julio González Caro, ha hecho cesión, con efecto retroactivo al día 1º de julio de 1971, de las trescientas treinta y tres cuotas de capital, de diez pesos ley cada una, que tenía en la razón social VENDOME, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor del señor Juan Pedro Stad en la suma total de tres mil trescientos treinta pesos ley. — Como consecuencia de esta cesión la dirección y administración de la empresa queda a cargo de los socios gerentes Juan José Muro y Juan Pedro Stad, quienes con su firma en forma indistinta obligarán a la sociedad con arreglo a derecho; quedando desvinculado de la sociedad en forma total el señor Julio González Caro. — Asimismo por el mismo documento se ha convenido prorrogar el término de duración de la sociedad por un nuevo período de cinco años a partir del día 14 de setiembre de 1972. — Las cláusulas restantes subsisten sin modificación. — Buenos Aires, abril 6 de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 33.— e.2|5 Nº 21.065 v.2|5|72

Cobergo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad Cobergo, S. R. L. - Escritura número ochocientos treinta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de marzo de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Antonio Bernardo Barreiro, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con María Luisa Mamone, con libreta de enrolamiento número 4 231.187, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 1817, noveno piso, departamento "B", de este vecindario; don José Antonio Galzerano, italiano, comerciante, soltero, con cédula de identidad de la Policía Federal número 979.412, domiciliado en la calle Santander número 1191, de este vecindario; don Pascual Mario Freda, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Teresa Erina Varela, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.343.937, domiciliado en Inclán 3832, de este vecindario; don José Cantarella, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Ernestina Arsenia Antonia Carrá, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.402.169, domiciliado en la calle Garay 2320, de este vecindario; don Héctor Antonio Spairani, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Nélida Cardozo, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.739.269, domiciliado en la calle España número 25[illegible], de este vecindario; don Luis Pedro Spairani, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Nora María Castellina, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.906.329, domiciliado en la calle Wenceslao Villafañe número 1080, de este vecindario; don Luis Aaron Wainbarg, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Haydée Telma Bramnic, con cédula de identidad de la provincia de Buenos Aires número 644.400, domiciliado en Viamonte número 1273, Banfield, Pcia. de Bs. As., de tránsito en ésta; don Valentín Segismundo Alonso, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Delia Esther Badaracco, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.256.619, domiciliado en la calle Dardo Rocha número 1642, Bernal, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Juan Carlos Castro, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con María del Carmen Manzanares con Libreta de Enrolamiento número 4 817.220, domiciliado en la calle San Luis número 799, Turdera, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, don Pedro Pablo Demoro, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Natalia Yacobi, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.740.968, domiciliado en Nazar número 432 Lanús, Provincia de Buenos Aires, de tránsito ésta; don Germán Matejka, yugoslavo, comerciante, casado en primeras nupcias con Elba Murchio, con Cédula de Identidad de la Pol. Fed. Nº 2.338.673, domiciliado en la calle Once de Setiembre Nº 1137, Villa Ballester Pcia. de Bs. As., de tránsito en ésta todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe; quienes concurren a este acto por su propio derecho, haciéndolo además el señor Luis Aaron Wainbarg, en nombre y representación de don Horacio Alejandro Ruboli, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Elba Barbieri, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2 746.538, domiciliado en la calle Iraola número 870, de este vecindario a mérito del poder especial que le fuera otorgado con fecha 25 de febrero de 1972, al folio 978 de este mismo Registro, protocolo corriente, cuyo mandato asegura se encuentra vigente. — En tal virtud dicen que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: La Sociedad girará con el nombre de "COBERGO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Bernardo de Irigoyen número 190, piso 10, oficina 73 pudiendo trasladarlo y establecer sucursales agencias y|o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de veinte años, a contar de la fecha del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes operaciones. Industriales: M[illegible] la fabricación y elaboración de productos alimenticios, químicos, eléctricos, metalúrgicos, materiales de construcción, maderas, maquinarias y herramientas. - Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, distribución y representación de toda clase de productos y mercaderías en general, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras. — Inmobiliarias. Mediante la compra, venta permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, loteos y fraccionamientos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Constructoras: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otras en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y edificios, barrios caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general, sean públicas y|o privadas. — Queda excluída toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — Agropecuarias. Mediante la compra, venta y administración de tierras y campos, bosques, su cultivo y explotación por medio de la agricultura, de la ganadería y de la venta de sus productos. — Financieras: Mediante aportes e inversiones de capital a particulares, empresas o socieda- en el inventario que firmado por los socios forma parte integrante de este contrato. — El inmueble comprendido en dicho inventario está ubicado en esta Capital Federal calle Carlos Calvo 3646, entre las de Colombres y Boedo, adquirido para la sociedad en la suma de sesenta mil pesos por los señores Antonio Bernardo Barreiro y Horacio Alejandro Ruboli, según así resulta de la escritura otorgada el 25 de setiembre de 1970 por ante el escribano de la ciudad de Buenos Aires, don Jorge Asenjo, al folio 3090 del Registro 574 de su adscripción, compra que deberá ser aceptada por la sociedad una vez inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio: Inscripción de dominio: Matrícula 6—5969. — Cuarta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios señores Antonio Bernardo Barreiro, Horacio Alejandro Ruboli, Pascual Mario Freda, José Cantarella y Luis Aarón Wainbarg, con el cargo de Gerentes. — El uso de la firma social lo tendrán en forma conjunta, dos cualesquiera de los socios gerentes en forma indistinta y|o alternativamente. — Tendrán amplias facultades para realizar todos los actos previstos por el artículo 1881 del Código Civil y Artículo 9 del Decreto Nº 5965|63, ratificado por la ley 16.478, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, como así también para designar apoderados generales y|o especiales y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y con cualquier otro Banco oficial, mixto o particular, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos; promover demandas y formular denuncias, querellar criminalmente; realizar todo tipo de gestiones ante reparticiones oficiales, gremiales y judiciales, y realizar todos los actos jurídicos que tiendan al cumplimiento de los fines sociales, entendiéndose que la presente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — Quinta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales. — Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, teniendo cada cuota derecho a un voto. — Los sueldos y|o retiros sobre utilidades líquidas y realizadas, serán establecidos de común acuerdo por los socios, mediante actos que se insertarán y firmarán en el libro de actas respectivo. — El socio que decida ceder sus cuotas, deberá ponerlo en conocimiento de los otros socios por medio de un telegrama colacionado, los que tendrán preferencia para adquirirlas al valor que resulte del último balance practicado y aprobado. — Este derecho caduca a los treinta días de recibida la comunicación que ha sido efectuada por el socio cedente. — Sexta: Anualmente el 31 de octubre se practicará el inventario y balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los que se resuelva efectuar en cualquier época. — El balance se considerará aprobado a los treinta días de su realización, de no mediar oposición por algún socio. — Las utilidades líquidas y realizadas luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes y previa la separación del 5 o|o para formar el fondo de reserva legal en los términos de Ley y otras reservas, se distribuirán, al igual que las pérdidas, entre los socios, en proporción al capital aportado por cada uno de ellos.

— Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se podrá: a) Disolver la sociedad; — b) Adquirir los socios sobrevivientes las cuotas del socio fallecido o incapacitado, al valor que resulte del Balance practicado a la fecha de ambos supuestos; — c) Continuar los negocios sociales con los herederos o representantes del socio incapaz o fallecido, a cuyo efecto éstos deberán unificar su personería. — Octava: En caso de disolución, la liquidación será practicada por los socios Gerentes, quienes previo pago del pasivo, abonarán los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios y el remanente, será distribuido entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. — Novena: Toda duda, dificultad o divergencia que se produjera entre los socios, será dirimida por amigables componedores, designados uno por cada parte, los que antes de laudar, designarán a un tercero para caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato, obligándose las partes a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho. Leída que les fue, ratifican su contenido, así la otorgan y firman ante mí, doy fe. Firmado: Antonio Bernardo Barreiro. — José Antonio Galzerano. — Pascual Mario Freda. — José Cantarella. — Héctor Antonio Spairani. — Luis Pedro Spairani. — Luis Aarón Wainbarg. — Valentín Segismundo Alonso. — Juan Carlos Castro. — Pedro Pablo Demoro. — Germán Matejka. — p. p. de Horacio Alejandro Rubolis, Luis Aarón Wainbarg. — Ante mí: Fausto B. Capparelli. — Hay un sello. — Fdo.: Fausto B. Capparelli, escribano. — Entrelíneas: de tránsito en ésta — de Bs. As., de tránsito en ésta — y Todo vale.

Buenos Aires, abril 13 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 330.— e.2|5 Nº 20.987 v.2|5|72

Lausec

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los trece días de marzo de mil novecientos setenta y dos, Laura Juana Lalanne de Secco, argentina, viuda, domiciliada en Av. Santa Fe mil ochocientos ochenta y uno, Capital Federal; Inés María Magdalena Secco de Cueto, argentina, casada, con igual domicilio que la anterior; Oscar Horacio Secco, argentino, casado, igual domicilio que el anterior; Eduardo Francisco Secco, argentino, soltero, domiciliado en Callao mil quinientos setenta y ocho; Francisco José Secco argentino, casado, domiciliado en Arenales tres mil veintidós, Capital y Luis Lago, argentino, casado, domiciliado en Alberti quinientos ochenta y dos, General Villegas, Prov. Bs. Aires, todos mayores de edad, hábiles para el comercio y todos suscriben el presente por derecho propio, salvo doña Inés María Magdalena Secco de Cueto que es representada por don Oscar Horacio Secco a mérito del poder general que le tiene conferido por escritura pública que autorizó el escribano Emilio C. Torterola en esta Capital con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y uno según escritura trescientos noventa y tres pasada en el protocolo del registro quinientos veintidós a su cargo, y don Luis Lago es representado por el doctor Roberto Martínez Ruiz de acuerdo al poder especial que le confirió en la Ciudad de General Villegas, Provincia de Buenos Aires, el día 27 de diciembre de mil novecientos setenta y uno, por escritura Nº 293 ante el escribano de dicha ciudad don Fernando E. Delgado, y convienen: Efectuar las cesiones de cuotas, ampliación de capital y modificaciones que a continuación se expresan, del contrato social de LAUSEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se constituyó el dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, en esta Capital y se inscribió en el Registro Público de Comercio el siete de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro bajo el número dos mil doscientos ochenta y nueve, al folio cuarenta y uno del libro cincuenta de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y que fue objeto de una modificación por contrato de 14 de agosto de 1969 inscripto en el Registro Público de Comercio el día 22 de septiembre de 1969, bajo el número 2087, folio 267, del libro número 57 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y de acuerdo a cuyas modificaciones los únicos actuales socios de la sociedad son los otorgantes de este contrato y expresan que convienen, con el consentimiento de todos. - Primero: Eduardo Francisco Secco cede a doña Laura Juana Lalanne de Secco ciento veintiséis cuotas de capital de 10 pesos ley 18.188 cada una o sea por un total de mil doscientos sesenta pesos valor nominal que ya ha recibido de conformidad. — Segundo: Eduardo Francisco Secco cede a don Francisco José Secco ochocientas veinticuatro cuotas de diez pesos ley 18.188 cada una o sea por ocho mil doscientos cuarenta pesos que ya ha recibido de conformidad. — Tercero: Don Luis Lago cede a Francisco José Secco las seis mil cuotas de capital de diez pesos ley 18.188 cada una o sea por un total de sesenta mil pesos que ya ha recibido de conformidad. — Cuarto: Se decide aumentar el actual capital social de ciento ochenta y cinco mil quinientos pesos ley 18.188 a doscientos cuarenta mil quinientos pesos de igual moneda dividido en veinticuatro mil cincuenta cuotas de diez pesos cada una, aumento que se efectúa por el aporte de cincuenta y cinco mil pesos o sea cinco mil quinientas cuotas que hace el señor Francisco José Secco mediante el aporte de trescientos terneros machos de doce meses a ciento setenta pesos cada uno, y treinta terneras de diez meses a ciento treinta y tres pesos con treinta y tres centavos c|una. — Quinto: En consecuencia los socios pasan a tener las siguientes cuotas de capital: a) Doña Laura Juana Lalanne de Secco, es titular de dos mil ciento veintiséis cuotas o sea de veintiún mil doscientos sesenta pesos ley 18.188; b) don Francisco José Secco es titular de diecinueve mil trescientos veinticuatro cuotas o sea de ciento noventa y tres mil doscientos cuarenta pesos; c) Inés María Magdalena Secco de Cueto, cuatrocientas cuotas o sea cuatro mil pesos; d) Oscar Horacio Secco, dos mil doscientas cuotas o sea veintidós mil pesos. — Sexto: Las utilidades se distribuirán así: El quince por ciento al señor Francisco José Secco y el ochenta y cinco por ciento restante se distribuirá en proporción a las cuotas de capital entre todos los socios, incluido el Sr. Francisco José Secco. — Las restantes cláusulas del contrato se mantienen como en el originario de constitución. — Séptimo: Serán socios gerentes con uso indistinto de la firma social, doña Laura Juana Lalanne de Secco y don Francisco José Secco, no pudiendo comprometerla para fines distintos de los intereses sociales ni para fianzas avales o garantías de terceros. — Octavo: Se deja constancia que las cesiones de cuotas que se instrumentan en este acto se efectúan al valor nominal y con efecto retroactivo al comienzo del ejercicio en curso. — Se deja constancia que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 1277 Código Civil, presta su consentimiento la esposa del señor Luis Lago, doña Mabel Joaquina Andueza de Lago, representada en este acto por el doctor Roberto Martínez Ruiz, facultado al efecto en el mismo poder conferido por su esposo y arriba mencionado. — En prueba de conformidad firman las personas antes mencionadas en el lugar y fecha arriba indicados. — Entre líneas: una — Vale. — Firmado: Laura Juana Lalanne de Secco, Francisco José Secco. — Eduardo Francisco Secco, Oscar Horacio Secco. — Roberto Martínez Ruiz. — Buenos Aires, 13 de marzo de 1972. — En mi carácter de Escribano Adscripto del Registro de Contratos Públicos Número 522, Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Laura Juana Lalanne de Secco; Francisco José Sacco; Eduardo Francisco Secco, Oscar Horacio Secco y Roberto Martínez Ruiz, personas de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas Números 260, 261, 262, 263 y 264 respectivamente del Libro número 1, doy fe. — Horacio O. Manso. Escribano. — Buenos Aires, Abril 14 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 162.— e.2|5 Nº 21.330 v.2|5|72

Brassovora

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE EN escritura de fecha 22 de marzo de 1972, pasada ante el escribano Modesto D'Alessio, se transcribió la resolución de los socios de BRASSOVORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de aumentar el capital social de $ 4.500.000.- a la cantidad de $ 7.500.000.-; y como consecuencia de ello se modificó el art. 3º del contrato social, conforme al siguiente nuevo texto: "Artículo tercero: El capital social de la sociedad queda fijado en la suma de pesos Ley 18.188 siete millones quinientos mil ($ 7.500.000.—), divididos en setecientos cincuenta mil (750.000) cuotas de pesos Ley 18.188 diez ($ 10.-) valor nominal de cada una de ellas, íntegramente suscripto e integrado por los socios en la forma siguiente: Atlantis Limited, de Hull, Inglaterra, trescientos ochenta y dos mil quinientas cuotas (382.500) o sean pesos Ley 18.188 tres millones ochocientos veinticinco mil (pesos 3.825.000.—), y Reckitt, Coman Chiswick (O. T. C.) Limited de Hull, Inglaterra, trescientos sesenta y siete mil quinientas cuotas (367.500) o sean pesos Ley 18.188 tres millones seiscientos setenta y cinco mil ($ 3.675.000.—)".

Buenos Aires, abril 13 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 33.— e.2|5 Nº 21.375 v.2|5|72

Rosan

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto

EN LA Ciudad de Caseros, Partido Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los veintidós días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno, entre doña Isabel Manrique de Rodríguez, argentina, casada, en primeras nupcias con don Eduardo Rodríguez, mayor de edad, Libreta Cívica número 8.312.235, domiciliada en Lavoisier 3125, de la Capital Federal, y don Américo Manrique, argentino, casado en primeras nupcias con Adelina Gubiotti, mayor de edad, Libreta de Enrolamiento número 6.835.508, domiciliado en la calle Giles 501, de Santos Lugares de este Partido, ambas personas hábiles, convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "ROSAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento comercial en la calle Lavoisier número 3125, de la Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales, agencias y representaciones en el interior o exterior del país. - Segunda: La duración de la sociedad será por el término de diez años a partir del cuatro de octubre de mil novecientos setenta y uno, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación de un depósito y fraccionamiento de vinos y aceites y ventas de productos del país. Podrá realizarse toda clase de operaciones por cuenta propia o de terceros como principal agente o comisionista, la compraventa de bienes muebles o inmuebles, aceptar y constituir hipotecas, garantías y prendas de toda clase, dar y tomar arrendamientos, usar marcas y depósitos, patentes propias o ajenas, las que podrán adquirirse. Estos objetos de la sociedad son puramente enunciativos y no limitativos. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de dos mil quinientos pesos dividido en doscientas cincuenta cuotas de diez pesos cada una correspondientes al socio Américo Manrique y cuarenta cuotas de diez pesos cada una, pertenecientes a la socia Isabel Manrique de Rodríguez. Los importes de capital son integrados en maquinarias, envases y otros elementos. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Américo Manrique, el que revestirá el carácter de socio gerente con goce de sueldo y uso de la firma social con amplias facultades sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales, pudiendo abrir cuentas corrientes en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Municipal y en todos los bancos, ya sean nacionales o extranjeros, existentes en el país, agencias o sucursales, con facultad de hacer giros, aceptar, librar, endosar y descontar y realizar cualquier operación sobre letras de cambio, cheques, pagarés, vales, pedidos de saldo y demás papeles y documentos de comercio, así como cualquier operación, representación de la sociedad ante los Tribunales Nacionales o Provinciales, locales, ya sea como actora o demandada en cualquier jurisdicción con todas las facultades necesarias, inclusive la de dar fianza, pedir embargos de toda clase, transigir, aceptar quitas, representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y de países extranjeros percibiendo sumas que se adeuden a la sociedad por cualquier causa o concepto, vender, hipotecar y constituir derechos reales sobre inmuebles, otorgar poderes generales y especiales por la sociedad, incluso para la justicia, con facultad de sustituir o sin ella, firmar toda clase de contratos a nombre de la sociedad y todos aquellos otros actos inherentes a sus mandatos. — Sexta: Las decisiones se tomarán en reunión de socios por simple mayoría de votos, a cuyo fin cada cuota tiene el valor de un voto y habrá quórum para tomar decisiones cuando sumadas las cuotas, las mismas ascienden al setenta y cinco por ciento del capital social. Las resoluciones se anotarán en un libro de actas y resoluciones. — Séptima: El año comercial comienza el día primero de setiembre de cada año y termina el día treinta y uno de agosto de cada año. Las cuentas, balances o inventarios se prepararán tan pronto como sea posible, pero siempre no después de los cuarenta y cinco días de cerrado el ejercicio y los beneficios y ganancias se distribuirán previa deducción del cinco por ciento para reserva legal hasta completar el diez por ciento para reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social, en proporción a las cuotas de capital de cada socio. Las pérdidas se abonarán con los bienes sociales y fondo de reserva, no teniendo los socios más responsabilidades que el monto de capital aportado a la sociedad. Los socios convendrán en retirar los beneficios resultantes o dejar acreditados en sus cuentas particulares el todo o parte de los mismos, cuando las necesidades del giro o una mejor orientación de los negocios lo reclame. Se podrá aumentar el capital social con el aporte de nuevos socios o el mayor aporte de los mismos socios. Terminado el balance, los socios deberán hacer conocer sus observaciones dentro de los treinta días de serle entregada una copia, vencido este plazo si no lo hubieren hecho quedará definitivamente aprobado. — Octava: Si alguno de los socios decidiera vender sus cuotas de capital deberá dar preferencia al otro socio, según los precios y capital del Balance General e Inventario que se practicará en ese momento. Si después de treinta días no tuviere contestación a su ofrecimiento, podrá enajenar las cuotas a terceros. El socio cedente de sus cuotas deberá comunicar mediante telegrama colacionado su deseo con una antelación de seis meses a la fecha de vencimiento del ejercicio comercial y se conviene si las cuotas fueran vendidas al otro socio que el pago se efectuará mitad al contado y el resto en seis meses mediante pagarés si interés. — Novena: Los socios dedicarán su tiempo a la atención de los negocios sociales, no pudiendo comprometer la firma social ni para sí ni para terceros. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos legales tomarán en la sociedad el lugar que tuvo el causante, unificando su personería, salvo que el socio sobreviviente resolviera la liquidación de la sociedad o comprara las cuotas del socio fallecido en las mismas condiciones que las señaladas en la cláusula octava. — Undécimo: En caso de pérdidas que alcancen al cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios puede exigir en cualquier momento la liquidación de la sociedad. Si las pérdidas alcanzaran al setenta y cinco por ciento de capital debe procederse a la inmediata liquidación. Para el supuesto de la liquidación de la sociedad, la liquidación y partición será realizada por los mismos socios gerentes, quienes actuarán entonces conjuntamente bajo la misma denominación con el aditamento "en liquidación". — Décima Segunda: Las diferencias que pudieren presentarse entre los socios acerca de la aplicación o interpreatción de las cláusulas del presente contrato, serán resueltas por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte y el presidente de la Cámara Industrial en caso de desacuerdo y cuyo fallo será inapelable, comprometiéndose los socios a acatar desde ya esa decisión, renunciando a someter sus disidencias al procedimiento judicial. — Décima Tercera: En todos los demás casos no previstos en este contrato, regirán las disposiciones de la ley 11.645 y del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituida esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando los socios al pie de la presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Sobre raspado: un. — Entre líneas: ciento, décimo. Vale. — Enmendado: cincuenta cuota — ganancias. Vale. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, marzo 23 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 195.— e.2|5 Nº 21.271 v.2|5|72

Cosmibell

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO de aumento de capital. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, los señores: Ricardo Luis Cudicio, argentino, casado, domicilado en la calle Avenida Vélez Sársfield Nº 1048, Haedo Sur, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, señor Sante Fornasier, italiano, casado, domiciliado en la calle Manuel Arce número 1130, Capital Federal y Adolfo Nazareno Belloni, argentino, casado, domiciliado en la calle Luchter Sur Nº 7484, Capital Federal, en su carácter de únicos socios de la sociedad "COSMIBELL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que fija su domicilio social y legal en la calle Manuel Arce Nº 1130, Capital Federal, han resuelto aumentar el capital social a la suma de pesos ley 18.188, doscientos mil, modificando en consecuencia la cláusula cuarta del contrato constitutivo, quedando la misma redactada en la siguiente forma: Cuarat: El capital social lo constituye la suma de pesos ley 18.188, doscientos mil ($ 200 000.—) dividido en veinte mil (20.000) cuotas de diez (10) pesos ley cada una, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: señor Ricardo Luis Cudicio, ocho mil trescientas treinta y tres cuotas, o sea la suma de ochenta y tres mil trescientos treinta pesos; señor Sante Fornasier, seis mil seicientas sesenta y siete cuotas, o sea la suma de sesenta y seis mil seiscientos setenta pesos; y el señor Adolfo Nazareno Belloni, cinco mil cuotas, o sea la suma de cincuenta mil pesos. El presente aumento de capital se efectúa a partir de la fecha, mediante el vuelco a la cuenta capital, de los saldos acreedores que arrojan sus respectivas cuentas particulares. Se ratifican las demás cláusulas del contrato original que no se modifican expresamente por el presente contrato, conservando su fuerza y vigor. — Leído que es por todos sus otorgantes, se firma de conformidad en el lugar y fecha consignados ut-supra. — Firmado: Ricardo Luis Cudicio. — Sante Fornasier. — Adolfo Nazareno Belloni.

Buenos Aires, 13 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60.— e.2|5 Nº 21.181 v.2|5|72

Viar Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE por documento privado de fecha veintiséis de agosto de 1971, como consecuencia del fallecimiento del socio don Modesto Lope Viar, ocurrido el 14 de julio de 1970, los tres socios sobrevivientes de "VIAR HERMANOS, SOCIEDAD DE RSPONSABILIDAD LIMITADA", señores Sergio Manuel Viar, Eduardo Felipe Viar y Juan Manuel Viar, por aplicación de lo dispuesto en la clásula décimaquinta del contrato social, han resuelto por unanimidad redistribuir las cuotas de capital de que el causante era titular, modificando, con efecto retroactivo a la fecha del fallecimiento, la cláusula cuarta del contrato social, quedano el capital social de siete mil doscientos pesos ($ 7.200.—) dividido en setecientas veinte cuotas de diez pesos cada una, suscripto e integrado por los tres socios por partes iguales, vale decir, dos mil cuatrocientos pesos ($ 2.400.—) cada uno, o sean doscientas cuarenta cuotas cada uno, modificándose también la cláusula décimatercera, en el sentido que las utilidades o pérdidas serán distribuidas entre los socios por partes iguales.

Buenos Aires, 12 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 27.— e.2|5 Nº 21.169 v.2|5|72

Tecnificación Rural

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR escritura pública Nº 124, del 3 de abril de 1972, pasada ante el escribano Juan Carlos I. Saporitti, la sociedad Saruva Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende, cede y transfiere a favor de S. A. V. A. Sociedad Anónima Industrial Comercial Financiera y Agropecuaria, las 550 cuotas sociales de un valor nominal de cien pesos cada una que tiene y posee la sociedad TECNIFICACION RURAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Esta venta se realiza por la suma de cincuenta y cinco mil pesos y con la conformidad de los restantes socios. S|raspado: Tecnificación Rural, vale.

Buenos Aires, 13 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 21.— e.2|5 Nº 21.476 v.2|5|72

Ruperto Antón y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del Suscripto, se hace saber por un día,

QUE por contrato privado celebrado en RUPERTO ANTON Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fechado el veinte de marzo del año mil novecientos setenta y dos fue decidido el aumento del capital societario hasta la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000) aportado por los socios en la siguiente proporción: a) don Ruperto Antón, cuarenta y siete mil pesos, y b) doña Hortensia Raquel Campedelli, tres mil pesos proveniente de capitalización de utilidades correspondientes a ejercicios anteriores. — Como consecuencia de ese aumento, los socios han pasado a tener la cantidad de cuotas que se determinan: 1º) don Ruperto Antón diez y siete mil setecientas cuotas de diez pesos. — 2º) doña Hortensia Raquel Campedelli, dos mil trescientas de igual cantidad. — Asimismo quedaron confirmadas las cláusulas del contrato originario. — Buenos Aires, abril 10 de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 24.— e.2|5 Nº 21.063 v.2|5|72

Rosell y Biosca

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos en el domicilio de la calle Santiago del Estero Nº 970, se reúnen los únicos dos dueños de la razón social denominada ROSELL Y BIOSCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 31 de agosto de 1962, bajo el Nº dos mil ciento veintiocho al folio trescientos catorce, del libro cuarenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, señor Liberato Rosell, Libreta de Enrolamiento Nº 388.84[illegible] y C. Identidad de la Policía Federal Nº 2.221.325 y Benito Francisco Justo Biosca, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.704.034, y de común acuerdo resuelven prorrogar la vigencia del contrato de sociedad de dicho firma, cuyo vencimiento se producirá el 2 de mayo de 1972, por un período de diez años más (10), con el mismo capital de pesos 3.000,— y demás cláusulas que conforman el mismo. — De plena conformidad firman la presente acta los socios arriba nombrados. — Buenos Aires, 13 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 36.— e.2|5 Nº 21.072 v.2|5|72

Milva

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 21 de marzo de 1972, pasada por ante el escribano Alfredo L. Giugale, don Alberto Varela, doña Antonina Touron de Varela y don Alberto Camilo Varela, ceden, venden y transfieren a favor de los señores Manuel Rodríguez, José Benito Jorge y Jesús Novoa, las dos mil cuotas de capital que tienen y les corresponden en la sociedad MILVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por su valor nominal o sea la suma total y convenida de $ 20.000.—, quedando los cedentes totalmente desvinculados de la sociedad. — Esta adquisición queda adquirida por los cesionarios en la siguiente proporción: un 45% para el señor don Manuel Rodríguez, un 40% para el señor José Benito Jorge, y un 15% para el señor Jesús Novoa — Los cesionarios, todos de nacionalidad española, se domicilian: Rodríguez, Charcas 5161; Jorge en Virrey Cevallos 261 y Novoa en Zapata 315, todos en Capital Federal. — Enmendado: 40, vale.

Buenos Aires, abril 14 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 30.— e.2|5 Nº 21.431 v.2|5|72

Elmar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTO privado de fecha 3 de abril de 1972 las integrantes de la sociedad "ELMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto prorrogar el plazo de duración de dicha sociedad hasta el día 12 de abril de 1980, dejando subsistentes todas las demás clausulas del contrato y sus modificaciones que rigen la sociedad. (Fdo.) Lidia Ana Minaberria, Ofelia Emma Minaberria, María Esther Minaberria, Delma Haydee Minaberria. — Buenos Aires, 17 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 21.— e.2|5 Nº 21.708 v.2|5|72

Wolff y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 29 de noviembre de 1971, se ha producido la disolución de la sociedad "WOLFF Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" al día 31 de diciembre de 1971. — Buenos Aires, abril 17 de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 19.— e.2|5 Nº 21.712 v.2|5|72

Casablanca

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los quince días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y dos, reunidos el doctor Eduardo Luis Gregorini Clusellas, argentino, casado con doña Wladimira María Cristina Bortot, libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento ochenta y seis mil trescientos cuatro, domiciliado en la calle Paraguay novecientos diecisiete de esta Capital Federal; doña María Elena Clusellas de Gregorini, argentina, viuda de sus primeras nupcias con Eduardo Luis Gregorini, libreta cívica número un millón trescientos veintinueve mil treinta y dos, domiciliada en la calle Paraguay novecientos diecisiete de esta Capital Federal, y doña Mabel Diana del Carmen Belinky, argentina, soltera, libreta cívica número tres millones ochocientos setenta mil ciento cincuenta y seis, domiciliada en la calle Marcelo Torcuato de Alvear mil quinientos treinta y uno, séptimo piso "B" de esta Capital Federal, quienes convienen en celebrar el presente contrato para la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá en un todo por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los firmantes, a partir del día quince de marzo de mil novecientos setenta y dos, la sociedad que girará en esta plaza bajo la razón social "CASABLANCA, S. R. L.", la que tendrá su domicilio en la calle Paraguay novecientos diecinueve, novecientos veintiuno, de esta Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por un plazo de tres años y medio, a partir del día quince de marzo de mil novecientos setenta y dos, pudiendo prorrogarse su existencia por acuerdo unánime de los dos socios, o sea por la decisión del cien por ciento del capital social, pudiendo hacerlo por otro similar u otro distinto a fijarse. — Tercera: El objeto social será la fabricación, compra, venta, distribución, importación, exportación y toda otra forma de comercialización al por mayor y menor de artículos textiles, de blanco, del vestir y de abrigo, particularmente sábanas, mantelería, servilletas, repasadores, toallas, toallones, salidas de baño y afines, frazadas, mantas, colchas, abrigos en general, indumentaria de vestir de toda índole para ambos sexos, tapicería y todas aquellas mercaderías o productos que sean afines o conexos de los enunciados, así como también artesanía respecto de los mismos, sin que esta enunciación sea limitativa sino meramente enunciativa, entendiéndose que la sociedad está facultada para realizar todos aquellos contratos y actos jurídicos en general que sean inherentes a la consecución de su objetivo social. Existiendo conformidad unánime de los socios se podrá extender la actividad societaria a otros ramos del comercio y de la industria, conexos o diferentes. — Cuarta: El capital social será de pesos cincuenta mil, divididos en quinientas cuotas de pesos cien cada una, que serán integradas por los socios de la siguiente manera: Primero: La suma de pesos treinta mil, quedan integrados en este acto de la siguiente manera: a) La cantidad de pesos veinticinco mil, en mercaderías varias, de propiedad común de los señores socios, adquiridas en la misma proporción que su participación en el capital social, según inventario que se practica a la fecha, al que se le da el carácter de integrante del presente contrato y que se aportan para el inicio del giro comercial societario. — Segundo: La suma de pesos cinco mil, mediante depósito bancario efectuado a la orden de la sociedad por los señores socios, a razón de pesos dos mil quinientos, doña Mabel Belinky; pesos un mil doscientos cincuenta, doña María Elena Clusellas de Gregorini, y pesos un mil doscientos cincuenta, don Eduardo Luis Gregorini Clusellas. — Tercero: La suma de pesos veinte mil restantes serán aportados no después del día quince de setiembre de mil novecientos setenta y dos, mediante su depósito en la cuenta corriente bancaria de la sociedad o en su defecto si hubiere acuerdo unánime de los señores socios en tal sentido, mediante el aporte de mercaderías que hacen al giro comercial de la sociedad por el mismo valor y a razón de pesos cinco mil, don Eduardo Luis Gregorini Clusellas; pesos cinco mil, doña María Elena Clusellas de Gregorini y pesos diez mil, doña Mabel Diana del Carmen Belinky. — El socio que no efectúe su aporte en tiempo y forma, reconocerá a favor de la sociedad un interés punitorio mientras dure la mora, del tres por ciento mensual y transcurridos noventa días de producida la mora el o los socios restantes tendrán opción de efectuar el aporte a prorrata de sus tenencias y hacerse titulares de las cuotas sociales pertinentes, sin perjuicio del derecho de la sociedad a ejecutar al socio moroso. En la forma referida en esta cláusula quedará el capital social íntegramente suscripto y realizado. Se hace constar que durante el término de vigencia del presente contrato, los socios don Eduardo Luis Gregorini Clusellas y doña María Elena Clusellas de Gregorini aportarán en uso gratuito e instransferible a favor de la sociedad, el local para negocio de su propiedad, sito en la calle Paraguay novecientos diecinueve, novecientos veintiuno, el cual funcionará como negocio de venta minorista y servirá de asiento de los negocios de la sociedad, no pudiéndose afectar a ningún otro fin, entendiéndose que tanto el local como las mejoras que se le introduzcan, seguirán siendo de propiedad exclusiva del señor Eduardo Luis Gregorini Clusellas y de la señora María Elena Clusellas de Gregorini, sin obligación alguna de su parte a reconocimiento a favor de la sociedad, por mejoras introducidas en el inmueble o concepto alguno. — El inmueble en modo alguno se considerará incorporado al giro comercial societario, pero la sociedad se hará cargo durante el tiempo en que disfrute de su uso, de todos los gastos de mantenimiento, limpieza, conservación y reparaciones del local exigidas o no por autoridad competente o simplemente necesarias, expensas mensuales del local, impuestos y gastos del mismo de toda índole en general, quedando entendido que la sociedad podrá retirar del mismo al finiquito del término contractual, todo aquello no adherido al mismo o que su retiro no dañe al inmueble por haberse incorporado como parte integrante del mismo. El valor "llave" o fondo de comercio derivado de la explotación comercial a realizarse será de propiedad exclusiva de la sociedad, que mediante el presente se constituye. La socia doña Mabel Diana del Carmen Belinky, como contraprestación por el aporte gratuito del local de negocio por parte de los otros socios, aportará gratuitamente su trabajo personal con la dedicación suficiente que sea necesaria para la atención de las actividades y negocios de la sociedad. El capital social estará dividido en quinientas cuotas de pesos cien cada una, de las cuales setenta y cinco cuotas pertenecen ya al doctor Eduardo Luis Gregorini Clusellas, setenta y cinco cuotas pertenecen ya a la señora María Elena Clusellas de Gregorini y ciento cincuenta cuotas pertenecen ya a la señorita Mabel Diana del Carmen Belinky y las doscientas cuotas restantes pertenecerán a los socios en la siguiente proporción: cincuenta cuotas, a don Eduardo Luis Gregorini Clusellas; cincuenta cuotas, a doña María Elena Clusellas de Gregorini y cien cuotas, a doña Mabel Diana del Carmen Belinky, una vez efectuados en la proporción en que a cada uno de ellos le corresponde el aporte de pesos veinte mil, previsto para dentro de los ciento ochenta días de la fecha y con lo cual el capital social pertenecerá en un cincuenta por ciento a la señorita Mabel Diana del Carmen Belinky, veinticinco por ciento a la señora María Elena Clusellas de Gregorini y veinticinco por ciento al Dr. Eduardo Luis Gregorini Clusellas. — Las cuotas sociales no podrán ser transferidas a favor de terceros sin el consentimiento unánime de los socios. — Quinta: La administración y disposición estará a cargo de dos gerentes, quienes actuando conjunta o separadamente, tendrán la plenitud de las atribuciones previstas en el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y tendrán a su cargo la gestión de los negocios y el uso de la firma social, así como la dirección y administración de la sociedad, función que estará a cargo de cualquiera de los dos gerentes, siendo suficiente la firma de uno cualesquiera de ellos, indistintamente. — Unicamente será necesaria la firma de ambos gerentes en caso de actos de disposición sobre bienes inmuebles y derechos o bienes muebles cuyo registro de dominio hayan impuesto las leyes en forma obligatoria. Los gerentes firmarán arriba de un sello con el nombre de la razón social. Entendiendo que la siguiente especificación de atribuciones es de carácter enunciativo y no limitativo, serán atribuciones de los gerentes que cada uno podrá desempeñar plenamente las siguientes: a) Ejercer la representación legal de la sociedad, por intermedio de las personas que se designe en cada caso; b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades. Podrán comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles o semovientes, adquirir patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, constituir, aceptar y cancelar hipotecas, por intermedio de bancos oficiales o privados o de cualquier otra institución nacional o extranjera o particulares, prendas o cualquier derecho real, transigir sobre cualquier clase de gestiones judiciales o extrajudiciales comprometer en árbitros o arbitradores, girar, aceptar, endosar, descontar letras, vales o pagarés, firmar avales, girar cheques contra depósito o en descubierto autorizado, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; cartas de crédito; dar las garantías demoradas del giro de las operaciones sociales, celebrar contratos, otorgar quitas, recibir bienes de pago, hacer donaciones no mayores de pesos doscientos anuales, celebrar contratos de seguros como asegurados, endosar pólizas, reconocer obligaciones ya existentes, dar inmuebles en arrendamiento y practicar todos los demás actos de enajenación y|o administración que reputen necesarios o convenientes para los fines de la sociedad y querellar criminalmente, c) Adquirir o arrendar otros establecimientos comerciales o industriales y|o hacerse cargo de sus activos o pasivos; d) Establecer sucursales donde lo crean conveniente; e) Crear y suprimir los empleos que juzguen necesarios, fijar su remuneración y acordar habilitaciones en la forma que estimen convenientes; f) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a todos los empleados de la sociedad; g) Nombrar subgerentes, atribuir algunas de sus facultades y convenir su remuneración; h) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces lo crean necesario; i) Formar sociedades con terceros y realizar en general, todos los actos y disponer de aquellas atribuciones que no se mencionan y que fueran necesarias para la más más amplia administración de la sociedad. — Sexta: Se designan gerentes mediante este acto constitutivo a los señores Eduardo Luis Gregorini Clusellas y Manuel Belinky, argentino, casado con Diedra Montoya, libreta enrolamiento número quinientos cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y nueve. — Los gerentes serán nombrados y renovados porel voto favorable de socios reunidos que representen como mínimo, el sesenta por ciento del capital, y sus atribuciones serán fijadas y modificadas de la misma forma. Se tendrá por fecha de cierre del ejercicio anual, sin perjuicio de los balances parciales que se podrán practicar, el día quince de marzo de cada año. Los gerentes practicarán un balance general e inventario y proyecto de distribución de utilidades, todo lo cual será sometido a consideración de la asamblea general ordinaria de socios que se reunirá todos los años dentro de los noventa días corridos de la fecha de cierre del ejercicio y sera convocada por los gerentes con quince días corridos de antelación. De las utilidades que arroje cada ejercicio se destinará en primer término el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social. La asamblea general ordinaria se expedirá sobre todos los asuntos que se incluyan en el orden del día. La remuneración de los gerentes en conjunto como tales, será del treinta por ciento de las utilidades de la sociedad, a razón del quince por ciento para cada uno de ellos, sin perjuicio de su participación en los beneficios de la sociedad que como socios de capital pudiesen corresponderles. La utilidad neta remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. En igual proporción serán soportadas por el capital social las pérdidas, si las hubiese. Los balances e inventario se considerarán aprobados con la firma de todos los socios. Si alguno de los balances anuales resultare una pérdida superior al veinticinco por ciento del capital social, cualquier socio podrá exigir la disolución social. — Séptima: Cada vez que alguno de los gerentes considere conveniente o a pedido por escrito de socios que representen el veinticinco por ciento del capital, se convocará a Asamblea General Extraordinaria en la cual podrá tratarse todo asunto que interese a la marcha de la sociedad, pero siempre y cuando hayan sido indicados expresamente en la convocatoria. Esta asamblea se convocará dentro de los veinte días de recibido el pedido y con la misma antelación que las asambleas ordinarias. El quórum en todas las asambleas, ya sean ordinarias y|o extraordinarias, se obtendrá con socios que representen el sesenta por ciento del capital social. No obteniéndose quórum el día fijado, la asamblea quedará automáticamente convocada para el tercer día hábil inmediato siguiente, en el mismo lugar y hora, en que funcionará válidamente con los socios que concurran. — Octava: La liquidación de la sociedad, en el caso que ello ocurra, será ejecutada por el socio o los socios que designe la asamblea. El fallecimiento o incapacidad inhabilitante para el trabajo por cualquier motivo que ello ocurra, de uno indistintamente de los dos señores gerentes designados en este acto, será causal de disolución de la sociedad. — Novena: Para todos los casos no contemplados expresamente regirán las disposiciones del Código de Comercio, ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones legales concordantes. Bajo las nueve cláusulas que anteceden, las partes acuerdan dejar celebrado este contrato que se obligan a respetar y cumplir fielmente, conforme a derecho, agregando como final una manifestación aclaratoria de la cláusula cuarta del presente contrato, en lo referente a la prohibición de transferir cuotas sociales a favor de terceros, lo cual a "contrario sensu" debe interpretarse como que los actuales socios y|o actuales gerentes podrán cederse libremente entre sí cuotas sociales, aun sin intervención de los demás socios. — Ratificándose de su contenido, los comparecientes suscriben el presente en prueba de conformidad. — Firmado: E. L. Gregorini. — María Elena Clusellas de Gregorini. — Mabel Belinky. — Manuel Belinky. — Manifestación complementaria e integrante del contrato de constitución de sociedad de Casablanca, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y dos, reunidos los señores María Elena Clusellas de Gregorini, Mabel Diana del Carmen Belinky, Eduardo Luis Gregorini Clusellas y Manuel Belinky, todos por derecho propio y con los domicilios respectivamente constituidos, declaran y acuerdan: Que siendo los que suscriben la totalidad de los integrantes de "Casablanca, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y al solo efecto de dejar establecido el aditamento de la denominación social, respecto de lo cual en la cláusula primera del contrato respectivo, se manifiesta que la sociedad girará en esta plaza bajo la razón social "Casablanca S. R. L.", dejándose establecido que ello debe entenderse e interpretarse como "Casablanca, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Ratificándose de su contenido los comparecientes suscriben el presente en prueba de conformidad. — Firmado: Mabel Belinky. — María Elena Clusellas de Gregorini. — Manuel Belinky. — E. L. Gregorini. — S|raspado: S. R. L. Vale.

Buenos Aires, 14 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 369.— e.2|5 Nº 21.076 v.2|5|72

Compañía Maderera

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE por instrumento privado de fecha 5 de noviembre de 1971, se modificó el contrato social de "COMPAÑIA MADERERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en el sentido de que el socio señor Luis Skoberne, vendió la totalidad de sus 70 cuotas de capital, por su valor nominal a los señores: Carlos Enrique Drexler, veinte cuotas; José Osvaldo Rinzelli, diez cuotas; Francisco Federico Drexler, diez cuotas; José Drexler, diez cuotas; Romeo Gottardello, diez cuotas; Ivón Gottardello, diez cuotas, queda modificada la cláusula tercera y quinta, bajo el siguiente tenor: Tercero: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos (100.000.—), dividido en un mil (1.000) cuotas de cien pesos ($ 100.—) cada una, el que totalmente realizado e integrado, corresponde a los socios en la siguiente proporción: Otilia Dieterle, ciento cincuenta cuotas; José Osvaldo Rinzelli, ciento cincuenta cuotas; Francisco Federico Drexler, ciento cincuenta cuotas; José Drexler, ciento cincuenta cuotas; Romeo Gottardello, ciento cuarenta cuotas; Ivón Gottardello, ciento cuarenta cuotas y Carlos Enrique Drexler, ciento veinte cuotas. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social estarán a cargo de los señores: Francisco Javier Ernesto Juan Drexler y los socios José Osvaldo Rinzelli y Carlos Enrique Drexler, quienes quedan designados gerentes y para obligar a la sociedad será necesaria la firma conjunta de dos de ellos, indistintamente, así como para librar o endosar cheques, giros, pagarés o letras de cambio, dar o aceptar descuentos, etc. Los socios señores: José Drexler, Romeo Gottardello e Ivón Gottardello, son designados gerentes suplentes y para obligar a la sociedad en caso de ausencia de dos de los gerentes titulares, firmará el gerente presente, juntamente con el señor José Drexler, y en caso de ausencia o impedimento de todos los gerentes titulares, firmará el señor José Drexler, juntamente con el señor Romeo Gottardello o en su caso con el señor Ivón Gottardello. Para firmar escrituras, hipotecas, prendas u otorgar poderes, será necesaria la firma conjunta de los tres gerentes, o en su defecto, de dos gerentes titulares y un gerente suplente o de un gerente titular y dos gerentes suplentes. A los efectos de cumplir con los fines de la sociedad, los gerentes podrán efectuar en las condiciones descriptas cualquier clase de operaciones bancarias en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina y demás bancos oficiales o particulares, creados o a crearse, cooperativas de crédito u otras entidades financieras, quedándoles terminantemente prohibido dar fianzas, avales o garantías que resulten ajenas al giro de los negocios de la sociedad, como asimismo comprometer la firma de la sociedad en asuntos extraños a los fines y objetos de la misma. En cualquier momento y siempre que se decida en asamblea por simple mayoría del capital social, se podrá remover a uno o todos los gerentes, designar reemplazantes o reelegir a cualquiera de ellos.

Buenos Aires, 11 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 87.— e.2|5 Nº 21.312 v.2|5|72

Cit - Fra

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Alfredo Pérez Prado, argentino, casado en primeras nupcias con la señora Delia Soledad Vecino, con domicilio en Suipacha Nº 956. Dpto. 3º de Capital Federal, L. de enrolamiento Nº 4.231.003 y René Nemesio Rivanegra, argentino, soltero, con domicilio en Luis Viale Nº 588 de Capital Federal, L. de enrolamiento Nº 6.073.683, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, de mutuo y común acuerdo convienen en suscribir el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a la Ley 11.645 y a las siguientes cláusulas: 1º) Razón social: La sociedad girará con el nombre de CIT-FRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2º) Domicilio: La sociedad tendrá su asiento legal en la calle Juan B. Justo Nº 1281 de Capital Federal, pudiendo trasladar éste a cualquier punto del país, como asimismo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país. — 3º) Duración del contrato: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el quince de marzo de mil novecientos setenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — 4º) Objeto social: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación del negocio de comercialización de repuestos para automotores y maquinarias en general, podrá asimismo dedicarse a otra actividad comercial relacionada con su objeto específico. — 5º) Capital social: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos Ley 18.188, dividido en 20.000 cuotas de un peso cada una, que los socios aportan en partes iguales y en especie según balance adjunto, firmado por los socios. — 6º) Administración: Ambos socios serán gerentes de la sociedad y en forma indistinta podrán firmar contratos de alquiler, concesiones, operar en cuenta corriente, en descubierto, a crédito y en cualquier otra forma, con los Bancos, Central de la República Argentina de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Desarrollo de la República Argentina, Hipotecario Nacional, y cualesquiera otros, tanto oficial, como privado o mixto, presentes o a fundarse, peticionar ante las autoridades públicas nacional, provinciales o municipales, poderes judiciales de cualquier fuero o lugar, contestar, transar, proseguir, iniciar, terminar, demandas, intervenir en ellas como actor, demandado o testigo; y en general, cualquier acto que convenga al mejor desempeño de sus mandatos, entendiéndose que tales citas son simplemente enunciativas y de ningún modo limitativas. Se requerirá la firma conjunta de ambos socios para tomar o dar dinero en préstamo con o sin garantía y para la compraventa de vehículos y propiedades. Las retribuciones por el desempeño de sus mandatos serán fijadas por los socios de común acuerdo por acta separada, imputándose a gastos generales dichos importes. — 7º) Fiscalización: Todos los socios tendrán el más amplio derecho para fiscalizar todos los papeles y documentos de la sociedad, como también sus libros, en la oportunidad y forma que lo crean conveniente. — 8º) Estados contables: El ejercicio cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, practicándose en dicha fecha un balance general, inventario y cuadro de rendimientos. Para su confección se seguirán criterios contables predominantes. — 9º) Distribución de utilidades y pérdidas: Las utilidades de cada ejercicio, calculada de acuerdo a lo especificado en el artículo anterior, previa deducción del cinco por ciento para Reserva Legal, serán distribuidas entre los socios en proporción al número de cuotas suscriptas por cada socio. Idéntico procedimiento se seguirán con respecto a las pérdidas, que se transferirán a una cuenta especial, no pudiendo distribuirse suma alguna, si previamente no se han cubierto las pérdidas. — 10) Sueldos de los socios: Por acta separada los socios podrán fijarse las sumas a retirar de la sociedad, imputándose a gastos generales dichos importes. — 11) Renuncia de socios: Cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, teniendo los socios remanentes prioridad sobre el valor de transferencia de las cuotas sociales, en igualdad de condiciones con los terceros adquirentes. En caso de que el socio remanente no llegase a un acuerdo con el socio saliente en cuanto a la adquisición de sus cuotas sociales, podrán no aceptar el ingreso del nuevo socio, debiéndose en tal caso procederse a la liquidación de la sociedad. — 12) Fallecimiento o incapacidad de un socio: En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualesquiera de los socios debidamente comprobada, los herederos o derecho habientes según el caso, debidamente unificada la representación, podrán ser admitidos en la sociedad como socios de la misma siempre que el remanente así lo resuelva o abonar este último a la sucesión la parte correspondiente al causante o incapaz en un plazo no mayor de 24 meses y en cuotas mensuales con interés bancario En caso de no llegarse a un acuerdo se procedera a la disolución de la sociedad y su posterior liquidación. — 13) Desolución y liquidación: La sociedad podrá ser disuelta por la voluntad unánime de los socios, en cualquier momento, aún antes del vencimiento estipulado en el artículo tercero del presente contrato. En este caso se practicará un balance general, inventario y cuadro de rendimientos a la fecha de adoptarse tal resolución, el cual servirá de base para la liquidación. — Podrá designarse asimismo, si los socios lo resuelven por unanimidad, un liquidador ajeno a la sociedad. — No se entregarán sumas algunas bajo ningún concepto, que pertenezcan al acervo social, si previamente no se han enjugado todas las deudas de la sociedad. — Los saldos a distribuir se harán en proporción al número de cuotas que posea cada socio — Si alguno de los socios adeudare suma alguna a la caja social deberá ingresarla dentro de los plazos fijados por el o los liquidadores según el caso. — 14º) Voluntad social: Anualmente y dentro de los primeros noventa días corridos de haberse cerrado el ejercicio comercial, los socios se reunirán en asamblea para considerar el balance, inventario y cuadro de rendimientos. — Pasados los cuatro meses de cierre del ejercicio los precitados elementos se considerarán automáticamente aprobados. — Cada socio tendrá derecho a tantos votos como cuotas sociales tenga del total de capital social. — Las asambleas podrán ser efectuadas, además de las mencionada anteriormente, en cualquier momento, obligándose los socios a cumplimentar todas las disposiciones que emanen de la misma, siempre que se encuentren convenientemente transcriptas en el libro de actas de la sociedad. — Toda cuestión no prevista en el presente contrato deberá ser resuelta por una reunión de socios y el acta que se labre en cada caso tendrá el mismo valor y efectos con respecto a los mismos, que una cláusula del presente contrato. — En prueba de conformidad se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y dos. — E|L.: con — Vale. — Siguen dos firmas y una sertificación que dice: Buenos Aires, 24 de marzo de 1972. — En mi carácter de Escribano Titular del Registro de Contratos Públicos Nº 35 de la Capital Federal, certifico que el presente documento se encuentra ligado a la foja de Actuación Notarial Nº 013452282. — Conste, sigue una firma y un sello que dice Leonidas I. Ferrando - Escribano Nacional. — Buenos Aires, 24 de marzo de 1972. — En mi carácter de Escribano Titular del Registro de Contratos Públicos Nº 35, de la Capital Federal, certifico que las firmas que obran en el documento adjunto, son auténticas de los Sres. Alfredo Pérez Prados, con L.E. número 4.231.003; y René Nemesio Vivanegra, con L.E. 6.073. 683; ambos de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas número 125 y 126, del libro de Requerimiento Nº 1. — Conste. — Sigue una firma y un sello que dice: Leonidas I. Ferrando - Escribano Nacional.

Buenos Aires, 11 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

231.— e.2|5 Nº 21.022 v.2|5|72

Deber

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría actuaria, publíquese por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a 30 de noviembre de 1971, entre los señores Estrella Sande de Bertone, argentina, casada, domiciliada en Avda. Francisco Beiró 3287; Salvador De Maio, argentino, casado, domiciliado en Argerich 2424; Angel Faretta, italiano, casado, domiciliado en Pilar 4375; Donato Faretta, italiano, casado, domiciliado en Pilar 4375; Pascual Faretta, argentino, casado, domiciliado en Oliden 4395; Manuel Camacho, argentino, casado, domiciliado en Cerrito 1265; Oscar Casermeiro, argentino, casado, domiciliado en Malvinas 280; Juan René Fernández, argentino, casado, domiciliado en Paraná 123, piso 4º, Of. 90; Luis Antonio Bomparola, argentino, casado, domiciliado en Alcaraz 4340; Oscar Eduardo Gatti, argentino casado, domiciliado en Pedro Morán 4563; Rubén Antonio Nogueira, argentino, casado, domiciliado en Corrientes 3247, piso 1º, Of. 31; Alberto Horacio Carmona, argentino, casado, domiciliado en Castillo 1064; Julio Alvaro Istueta, argentino, casado, domiciliado en Cangallo 1333, piso 4º, Of. 44; María del Carmen Istueta, argentina, divorciada, domiciliada en Cangallo 1333, piso 4º, Of. 44; y la razón social "Vergili y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", con sede social en Paraná 123, piso 1º, representada en este acto por sus socios gerentes señores Arnaldo Rubens Roque Corti y Ricardo Pedro Vergili, todos los presentantes de esta Ciudad, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Denominación y domicilio: La sociedad se denominará "DEBER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede social en la calle Paraná 123, piso 1º, Of. 14, de esta Ciudad, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Duración: La sociedad tendrá una duración de 50 años a partir del día de la fecha, quedando entendido que a su vencimiento quedará prorrogada en forma automática su duración por un período igual, salvo manifestación expresa en contrario de sus socios con por lo menos cuatro meses de antelación a la finalización del primer período. — Tercera: Capital: El capital social será de $ 50.000 (cincuenta mil pesos) el que estará subdividido en 5.000 cuotas de $ 10 cada una que se adjudican los socios en la siguiente proporción: la sociedad "Vergili y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" la cantidad de 1.750 cuotas por un valor nominal de $ 17.500; los socios Estrella S. de Bertone, Salvador De Maio, Angel Faretta, Donato Faretta, Pascual Faretta, Manuel Camacho, Oscar Casermeiro, Juan René Fernández, Luis A. Bomparola, Oscar E. Gatti, Rubén A. Nogueira, y Alberto H. Carmona la cantidad de 250 cuotas por un valor nominal de pesos 2.500 cada uno de ellos y los socios Julio A. Istueta y María del Carmen Istueta la cantidad de 125 cuotas por un valor nominal de $ 1.250 cada uno de ellos. — El capital social se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios de acuerdo al balance e inventario que se adjunta al presente contrato, conforme al artículo 10 de la ley 11.645. — Cuarta: Objeto social: El objeto para el que se constituye esta sociedad será la realización de negocios inmobiliarios en general, mediante la compra y venta de inmuebles rurales o urbanos, en block o subdivididos, sin limitación alguna. — Podrá en especial adquirir fracciones de tierra en block para ser subdivididas, urbanizadas y vendidas en lotes con facilidades a terceros interesados. — Su objeto podrá ser extendido a todo otro género de actividades relacionadas con la inmobiliaria. — Esta enumeración es meramente enunciativa, quedando establecido que su objeto podrá ser ampliado a todo otro género de actividad permitida por las leyes. — Quinta: Gerencia: La gerencia de la sociedad estará a cargo de los señores Manuel Camacho, Salvador De Maio, Arnaldo Rubens Roque Corti, argentino, domiciliado en Gascón 348, piso 3º, Depto. "E"; Osvaldo Rubén Corti, argentino, domiciliado en Venezuela 3894, piso 1º, Depto. "A"; y Ricardo Pedro Vergili, argentino, domiciliado en Paraná 123, piso 3º, Of. 61, todos de esta Ciudad, quienes lo harán en el carácter de socios gerentes y representarán a la sociedad y llevarán el uso de la firma social, quedando establecido que para obligar a ésta será necesario la firma de por lo menos dos cualesquiera de los citados con el agregado del sello social. — Por sus funciones podrán gozar de una retribución cuya forma de pago y monto deberá ser establecida en cada caso y de la cual se dejará constancia en el libro de actas de la sociedad. — Los gerentes estarán autorizados para realizar todas las gestiones que sean necesarias para la marcha de los negocios sociales, con la única y exclusiva excepción de no comprometerla en fianzas de terceros o en prestaciones gratuitas, quedándoles igualmente prohibido a los socios comprometer su responsabilidad personal en tales garantías o fianzas. — En forma especial, podrán: a) Adquirir onerosa o gratuitamente todos los bienes muebles, inmuebles, semovientes o derechos de otra naturaleza necesarios para los objetos de la sociedad; venderlos, gravarlos, arrendarlos o disponer de ellos libremente en cualquiera de las formas permitidas por las leyes; b) Negociar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, permutar, novar y realizar cualquier tipo de acto lícito con todo tipo de acciones, títulos, papeles de comercio, pagarés, cheques, vales, billetes, letras o documentos de cualquier naturaleza, gestionar créditos, girar en descubierto o tomar dinero en préstamo para los usos sociales con o sin intereses o primas; c) Abrir cuentas corrientes en instituciones o Bancos Públicos o privados del país o del extranjero, existentes o a crearse, pudiendo depositar y retirar fondos firmando a tal fin los cheques, giros, letras o documentos que sean necesarios; d) Transar y comprometer en árbitros, conceder quitas, esperas y novaciones otorgar recibos y cartas de pagos; e) Representar a la sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción del país o del extranjero, letrados o legos, judiciales, contencioso administrativo o de otra naturaleza, sea por sí o por medio de apoderados especiales, o generales, pudiendo iniciar o contestar demandas, reconvenir, ofrecer y producir todo género de pruebas, transar, apelar, desistir de apelaciones, consentir sentencias y renunciar a prescripciones, poner y absolver posiciones, declinar y prorrogar jurisdiciones, verificar créditos y todos los demás actos que sean neceesarios para la defensa de los intereses societarios. Igualmente la representaron ante la Administración Pública Nacional o Provincial y ante las autoridades municipales de todo el país; f) Formular denuncias o constituirse en parte querellante por delitos en perjuicio de la sociedad o de terceros; g) Designar agentes, representantes, corredores, comisionistas, mandatarios generales o especiales con las más amplias facultades y revocarles los poderes, tomar y despedir empleados; h) Asociarse con empresas nacionales o extranjeras, integrar otras sociedades como socios, accionistas, etc., cualquiera fuera la naturaleza jurídica de éstas, adquirir su activo y pasivo o representar a las mismas; i) Firmar todos los documentos públicos y privados que sean menester para la marcha de sus negocios sociales; k) Cambiar la naturaleza social por la de sociedad anónima, en comandita o cualquiera otra de las formas legales. —

La enumeración transcripta es simplemente enunciativa y no limitativa de las facultades de los gerentes pudiendo en general realizar y suscribir todos los actos e instrumentos que sean necesarios para el logro de su gestión. — Sexta: Balance y utilidades: El 31 de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio y se practicarán los balances e inventarios generales. — Las utilidades realizadas y líquidas, o las pérdidas que arroje, previa deducción del fondo de reserva legal, serán distribuidos o soportados entre los socios en proporción a su capital social. Los balances se considerarán aprobados si no son observados dentro de los cinco días de su confección y notificación a los socios. — Séptima: Asamblea: Los socios realizarán Asamblea Ordinaria una vez al año, debiendo convocarse por los gerentes y en caso de negativa por cualquiera de los socios a Asamblea Extraordinaria cada vez que así se considere necesario. — Se llevará un libro de actas donde se registrarán todas las decisiones que se tomen en las mismas. — Cada socio tendrá en las asambleas tantos votos como cuotas de capital suscriptas, y podrán hacerse representar por terceras personas mediante carta poder certificada, siempre que el mandatario no sea otro socio. Igualmente podrán votar por telegrama colacionado sobre cualquier punto del orden del día confeccionado. — Todas las decisiones, salvo las que por ley requieran mayorías especiales se tomarán por mayoría simple de votos. — En caso de empate, los gerentes tendrán derecho a un voto más en la cuestión debatida, y si aun subsistiera el empate, se acudirá a la Justicia Comercial a efectos de que en juicio sumario sea resuelta la cuestión. — Octava: Disolución y liquidación: Los socios podrán retirarse individualmente de la sociedad antes del vencimiento del plazo fijado en el contrato, pero únicamente podrán hacerlo mediante la cesión de sus cuotas sociales a terceras personas o a otro socio. — En el supuesto caso que un socio desee ceder la totalidad o parte de sus cuotas sociales, deberá hacerlo saber así a los restantes socios, quienes tendrán preferencia absoluta en su adquisición en iguales condiciones y precio que las ofrecidas al cedente, en un plazo de quince días a partir del momento de la notificación. — En caso de concurrencia de dos o más socios, las cuotas serán prorrateadas entre sí en proporción al capital integrado por los interesados. — En el supuesto de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del fallecido, quienes deberán en tal situación unificar su personería en sus relaciones con la sociedad en el término de tres meses a contar del fallecimiento. — La disolución y liquidación total anticipada solo procederá en los casos y con las mayorías previstas en las leyes. — En todos los supuestos de liquidación, serán liquidadores los socios gerentes designados, pudiendo a tales fines designarse un tercero. — Novena: Divergencia entre so-

cios: Los socios convienen que en caso de divergencia en la aplicación o interpretación de este contrato se someterán a la competencia de la Justicia Nacional en lo Comercial de esta Ciudad, con expresa renuncia de todo otro fuero, jurisdicción o arbitraje. — En prueba de conformidad, se firman quince ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para las partes, en el lugar y fecha indicadas en el encabezamiento. — Firmado: Estrella Sande de Bertone, Salvador De Maio, Angel Faretta, Donato Faretta, Pascual Faretta, Manuel Camacho, Oscar Casermeiro, Juan René Fernández, Luis Antonio Bomparola, Oscar Eduardo Gatti, Rubén Antonio Nogueira, Alberto Horacio Carmona. Julio Alvaro Istueta, María del Carmen Istueta, Arnaldo Rubens Roque Corti y Ricardo Pedro Virgili.

Buenos Aires, 11 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 249.— e.2|5 Nº 21.195 v.2|5|72

S. H. Goldberg e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE CESIONDE CUOTAS y modificación de cláusulas: En la Ciudad de Quilmes a los 7 días del mes de marzo de 1972, entre los señores Salomón Hersz Goldberg, Leonardo Goldberg y Mario Goldberg, éste último representado en este acto por el señor Luis Dorín, con poder otorgado con fecha 30 de junio de 1971, todos mayores de edad y hábiles, únicos integrantes de la razón social S. H. GOLDBERG E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en calle Dr. Luis Beláustegui 1648|50 Capital Federal, e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.133 al Fº 165 del libro 49, con fecha 4 de junio de 1965 y su posterior modificación de fecha 27 de junio de 1963, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.368 al folio 209 del libro 55 de sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido el siguiente contrato de cesión de cuotas y modificación de cláusulas. — Primero: El señor Luis Dorín en el carácter invocado, cede vende y transfiere al señor Salomon Hersz Goldberg, las 800 (ochocientas) cuotas de capital de un mil pesos m|n. cada una, hoy $ 10.00 (diez) pesos Ley 18.188, que su mandante tiene y le corresponde en la sociedad S. H. Goldberg e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada, por el precio total y convenido por todo concepto, reservas, créditos particulares etc., en la suma de $ 8.000.00 (ocho mil) pesos Ley 18.188, cuyo importe el cedente ha recibido en efectivo antes de ahora, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma. — Segundo: La cesión de las referidas cuotas se efectúa con retroactividad al 1º de setiembre de 1971. — Tercero: El señor Salomón Hersz Goldberg a su vez, cede, vende y transfiere al señor Leonardo Goldberg 800 (ochocientas) cuotas de capital de las que le corresponde en la sociedad de referencia, por el precio total de $ 8.000,00 (ocho mil) pesos Ley 18.188, también con retroactividad al 1º de setiembre de 1971, y cuyo importe recibe en este acto en efectivo, y desde cuya fecha se le acreditará las utilidades correspondientes. Presente en este acto la señora Boila Rosza Heler de Goldberg, cónyuge del señor Salomón Hersz Goldberg, presta su conformidad a esta cesión de cuotas. — Cuarto: Como consecuencia de la referida cesión de cuotas el señor Mario Goldberg se desvincula totalmente de la sociedad haciendo subrogación en forma al cesionario de todos los derechos y acciones que tenía y le correspondía en la misma, por su parte los señores Salomón Hersz Goldberg y Leonardo Goldberg, impuestos de la cesión de referencia, prestan su más completa conformidad con la misma, ajustándose en un todo a lo estipulado en la cláusula octava del contrato social y obligándose ambos contratantes a cumplir lo pactado en el presente convenio con arreglo a derecho, quedando en consecuencia como únicos componentes de la sociedad objeto del presente, y continúan diciendo: Que por tal motivo resuelven modificar las cláusulas primera, tercera, quinta, séptima y decimosegunda, las que en lo sucesivo quedan redactadas en la siguiente forma: Cláusula primera: La sociedad girará bajo el rubro social de S. H. Goldberg e Hijo Sociedad de Responsabilidad Limitada, y en el mismo domicilio que su antecesora. Cláusula tercera: Constituye el capital social la suma de $ 40.000.00 (cuarenta mil pesos Ley 18188) dividido en 4000 (cuatro mil) cuotas de $ 10.00 (diez) cada una, y suscripto por los socios en la siguiente proporción: 2400 (dos mil cuatrocientas) cuotas para el socio señor Salomón Hersz Goldberg y 1.600 (mil seiscientas) cuotas para el socio señor Leonardo Goldberg, ambas totalmente integradas en el giro de los negocios. Cláusula quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios y el uso de la firma será ejercida en forma indistinta, quienes quedan investidos con las facultades de socios gerentes, firmarán todos los documentos y efectos relacionados con el giro de los negocios sociales con sus firmas particulares, precedida de su sello con la denominación social, pero no podrán comprometerla en fianzas a terceros o en negocios ajenos a la misma. Cláusula séptima: De las utilidades líquidas y resultantes de cada ejercicio, previa deducciones de las amortizaciones y previsiones que los socios estimasen conveniente practicar, se separará el 5 o|o para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 o|o del capital social, distribuyéndose el remanente en partes iguales, o sea el 50 o|o para cada socio, soportando las pérdidas si las hubiere en la misma proporción. Cláusula decimosegunda: El socio Salomón Hersz Goldberg percibirá la suma de $ 350 (trescientos cincuenta) pesos Ley 18.188 mensuales por el alquiler de local objeto de esta sociedad, en su carácter de propietario del mismo, dicho importe será abonado del 1º al 5 de cada mes, o en su defecto acreditado en su cuenta particular. En un todo de acuerdo y quedando subsistentes todas las demás cláusulas del contrato social originario, y que no haya sido modificado expresamente por el presente, las partes dan por terminado el acto, firmando de conformidad en el lugar y fecha al principio indicado. Sobrerraspado Quilmes a los 7 vale. — Salomón Hersz Goldberg. — Boila Rosza Heler de Goldberg. — Leonardo Goldberg. — Luis Dorín.

Buenos Aires, 7 de abril de 1972 — Tatiana Schifris, secretaria.

123.— e.2|5 Nº 21.663 v.2|5|72

Niveyro y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 21 días del mes de marzo de 1972, entre los señores Eduardo Niveyro, argentino, casado, domiciliado en la calle Córdoba 657, piso 9, oficina 93, Capital Federal, y el señor Rubén Héctor Rodríguez, argentino, casado, domiciliado en la calle Uriburu 272, piso 5, departamento 20, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una S. R. L. que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los contratantes una S. R. L. que girará bajo la razón social de "NIVEYRO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Córdoba 657, piso 9º, oficina 93, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y establecer agencias o sucursales en el interior de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la industrialización, compra, venta, alquiler, importación, exportación y distribución de embarcaciones náuticas y afines, pudiendo realizar cualquier otra operación que se relacione con dicho objeto. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se fija en el término de diez años, a partir del 1º de marzo de 1972. Dicho plazo podrá ser renovado por un período igual, previa inscripción. No obstante, cualquiera de los socios podrá retirarse en cualquier momento, debiendo comunicar su decisión al socio restante, con una anticipación no menor de tres meses al balance general anual, por medio de telegrama colacionado. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de $ ley 18.188: 30.000.—, dividido en 30.000 cuotas de $ 1.— cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea pesos 15.000.— cada uno de los socios, e integrado según balance que se firma por separado. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo de los socios Eduardo Niveyro y Rubén Héctor Rodríguez en forma conjunta, precedida por el sello de la sociedad. — Quedan nombrados gerentes y podrán realizar, en forma conjunta, las siguientes operaciones: Comprar, vender, permutar y negociar todos los bienes inherentes a la sociedad, así como también los bienes raíces, muebles, inmuebles pudiendo arrendarlos, transferirlos y gravarlos, todo ello por los plazos, precios, formas de pago y demás condiciones que se establezcan, dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales, aceptar y constituir prendas agrarias o ceder cualquier otra naturaleza, adquirir o ceder créditos, cobrar o recibir, efectuar pagos y transacciones y celebrar contratos de locación; representar a la sociedad frente a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y demás municipalidades de la República, Tribunales de Faltas, Ministerio de Industria y Comercio, Dirección General Impositiva, Aduana de la Capital y ante los poderes públicos nacionales, provinciales, reparticiones autónomas y autárquicas y demás oficinas administrativas y corporaciones privadas en general, conferir poderes especiales y generales, ya sea para asuntos administrativos, bancarios o judiciales; inscribir marcas y patentes de invención y cualquier otra clase para todo lo cual podrán suscribir cuantos instrumentos públicos y privados fueren menester, conviniendo cláusulas y estipulaciones propias de tales operaciones. — Realizar toda clase de actos vinculados con el tráfico bancario, pudiendo ante los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y demás entidades de créditos oficiales y particulares y sus sucursales o agencias de esta plaza y del interior de la República; solicitar préstamos en dinero y descuentos, efectuar depósitos de fondos y valores y retirarlos, girar en descubierto, firmar cheques, letras de cambio, pagarés, giros y cualquier otro documento comercial, que podrán endosar y comerciar como lo juzguen conveniente. La enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa y por consiguiente podrán ejecutar en forma amplia sin limitación alguna, todos los actos, contratos y diligencias que requieran el desenvolvimiento social. — Sexta: El 28 de febrero de cada año, la sociedad practicará un balance general de sus actividades, efectuándose un inventario de las existencias y bienes sociales, para la confección de los balances, valorización de los bienes y determinación de los resultados de los negocios sociales. Se seguirán las normas que mejor reflejen la real y saneada situación de los negocios sociales y respondan a las exigencias de la Dirección General Impositiva. El balance será sometido a la consideración de los socios, quienes deberán aprobarlos o rechazarlos dentro de los 30 días de efectuado, dando por cumplido con su silencio su aprobación al balance. Las utilidades netas serán acreditadas en la cuenta particular de cada socio en la siguiente proporción: cincuenta por ciento para cada uno de los socios. Previamente se deducirá de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, amortizaciones, provisiones y previsiones. Las utilidades podrán ser retiradas por cada uno de los socios hasta un máximo que establezcan de común acuerdo, debiendo dejar el resto en su cuenta para un nuevo aumento de capital, salvo el caso de que ambos socios, por común acuerdo, decidan retirar su utilidad íntegra o parcial. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción establecida para las utilidades. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, la sociedad se disolverá, pudiendo el socio restante formalizar nuevo contrato con los herederos o derecho habientes del causante. — Octava. Cualquier divergencia de hechos o de derechos que se suscitare en la interpretación del presente contrato durante su vigencia, como a su disolución y liquidación, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo será aceptado por los socios como sentencia firme e inapelable, sin necesidad de interpelación o recurso judicial. Los arbitradores laudarán dentro de los 15 y 8 días, respectivamente, de habérsele solicitado su dictamen. Los casos no previstos en el presente contrato se someterán en caso de contienda judicial a la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — Novena: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio y Civil. La liquidación será efectuada por los mismos socios dentro de las prescripciones del Código de Comercio y disposiciones complementarias usuales. De conformidad, firman el presente en el lugar y fecha ut-supra indicadas.— Eduardo Niveyro. — Rubén Héctor Rodríguez.

Buenos Aires, 13 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 159.— e.2|5 Nº 21.023 v.2|5|72

Teuquito

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO Nº 245. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento sesenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Carlos A. Prato Murphy, Escribano autorizante, comparecen don Diego Enrique Rodríguez Elizalde, argentino, nacido el veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y dos, soltero, empleado, domiciliado en la calle Soler ...res mil setecientos sesenta y cinco de esta Ciudad, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis, y don Jesús Hipólito Ferré Paz, argentino, nacido el treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, soltero, abogado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos noventa y cinco mil dieciocho, domiciliado en la calle Guido mil novecientos veintiséis, tercer piso, de esta Ciudad: ambos comparecientes son vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido celebrar una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes condiciones: Primera: Desde el día de la fecha queda constituída entre los comparecientes una sociedad que girará bajo el nombre de "TEUQUITO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", debiendo usar en todos sus actos, contratos, documentos, obligaciones y papeles del negocio junto al nombre social, el capital suscripto. — Segunda: El domicilio comercial de la sociedad y asiento principal de sus negocios en esta Ciudad queda constituido en la Avenida Quintana número quinientos cincuenta y cinco, sin perjuicio de que pueda trasladarlo y establecer sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones, en la Capital Federal, en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: El plazo de duración es de noventa y nueve años a partir de la fecha, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios unanimidad requerida también para cualquier modificación del presente. — Cuarta: El objeto principal de la sociedad es la explotación agrícola, ganadera, forestal y comercial en todas sus formas, del establecimiento denominado "Santa María", ubicado en el departamento de Patiño, Provincia de Formosa, compuesta su extensión de seis mil novecientas dieciocho hectáreas, sesenta y dos áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, que para la sociedad adquirieron en compra los comparecientes, según escritura otorgada en la fecha al folio doscientos cuarenta, protocolo corriente de este Registro trescientos noventa y siete, a mi cargo, doy fe; como asimismo la compra y venta por mayor y menor e importación y exportación de frutos agrícolas y ganaderos y mercaderías en general; comisiones, consignaciones y cualquier negocio vinculado a estos ramos, pudiendo adquirir y enajenar por cualquier título toda clase de bienes muebles, semovientes e inmuebles, maquinarias de toda especie, instalaciones, derechos, acciones, créditos activos y pasivos y fondos de comercio y gravarlos con hipotecas, prendas y servidumbres, y realizar cuantos más actos sean necesarios para la explotación de la industria agropecuaria. — Quinta: El capital social se fija en la suma de ochenta mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en ochocientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: El señor Diego Enrique Rodríguez Elizalde la suma de cuarenta mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho o sea la cantidad de cuatrocientas cuotas, y el señor Jesús Hipólito Ferré Paz la suma de cuarenta mil pesos de igual moneda, o sea la cantidad de cuatrocientas cuotas. — Estos aportes se hallan totalmente integrados en instalaciones, maquinarias, modelos, herramientas y en el inmueble mencionado en la cláusula cuarta de este contrato, que fuera adquirido por la Sociedad por los comparecientes y consiste en una fracción de terreno situada en el departamento de Patiño, Provincia de Formosa de esta República, la que es parte del Establecimiento de campo denominado "Las Delicias", designado como dos en el plano aprobado por la Dirección Nacional de Catastro el veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, con una Superficie total de seis mil novecientas dieciocho hectáreas, sesenta y dos áreas, cincuenta y cuatro centiáreas; cuyas dimensiones, linderos y demás circunstancias están especificadas en el título de propiedad, cuya inscripción se halla pendiente por haberse efectuado la referida compra en la fecha, en esta Ciudad, al folio doscientos cuarenta del protocolo corriente de este Registro a mi cargo, número trescientos noventa y siete, y por ante mí, doy fe, como de que el detalle de los bienes aportados, están detallados en el balance e inventario que firmado por las partes se agrega a la presente y pasa a integrar este contrato, juntamente con el testimonio de compra del campo, cuya explotación es el objeto principal de la constitución de esta Sociedad. — Sexta: La Dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Diego Enrique Rodríguez Elizalde y Jesús Hipólito Ferré Paz, con el cargo de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir las obligaciones sociales con su firma personal a continuación de la fórmula "Teuquito, Sociedad de Responsa-

bilidad Limitada". — Se requerirá la firma conjunta de ambos socios gerentes para cualquier clase de operación que realicen para la sociedad o para representar a la firma legalmente. — Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenos al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad cualquiera de los actos mencionados. — Séptima: La sociedad para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá: a) Por cuenta propia o de terceros y por medio de sus gerentes o mandatarios en su caso, administrar o comprar y vender inmuebles rurales o urbanos al contado o a plazos, tomar o dar en arrendamiento; constituir hipotecas, comprar y vender ganados de toda especie y afectarlos con prendas, recibir bienes en pago, en garantía o hipoteca, adquirir o transmitir el dominio de créditos, derechos, acciones, cédulas o bonos hipotecarios y demás títulos cotizables, marcas, patentes de invención, productos, subproductos, mercaderías y|o efectos, sea por compra, venta, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, división o disolución de condominios, o por cualquier acto o contrato nominado o innominado de adquisición o enajenación de carácter oneroso con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación las modalidades, condiciones, cláusulas, precios, formas de pago, al contado o a plazos, con garantías reales o personales de cada operación y satisfacer sus importes y tomar y|o dar posesión de las cosas, materia de la convención o del acto. — b) Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles o agrarias o industriales, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, relevarlos, convertirlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente, como también consentir o aceptar divisiones, renovaciones, conversiones, hacer remisiones o quitas de deudas, aceptar o dar fianzas relacionadas con el giro del negocio. — c) Tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables de los Bancos o de particulares o de sociedades y en especial de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Formosa, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de Galicia, Ganadero, Continental y demás Bancos oficiales o particulares, creados o a crearse de conformidad con sus leyes orgánicas y reglamentaciones, con o sin garantías personales o reales y sin limitación de tiempo ni de cantidad, y prestar dinero a interés con garantía real o colocarlo en rentas públicas ajustando en cada caso a las condiciones de la operación, la forma de pago, tasas de interés y demás cláusulas acostumbradas en este tipo de operaciones; depositar en bancos o en poder de otras entidades jurídicas o comerciales o de particulares, dinero o valores de cualquier especie, en cuenta corriente o a premio o en caja de seguridad y extraer parcial o totalmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad, cualquiera sea su origen, realizar toda clase de operaciones en los bancos mencionados anteriormente y demás bancos oficiales, particulares o mixtos, e instituciones de crédito de cualquier clase o carácter, sean nacionales, provinciales o del extranjero, creados o a crearse, que tengan por objeto librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo en dichas instituciones, bolsas o en plaza o con cualquier persona o compañía. Sociedad, entidad pública o privada del país, o del extranjero, letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta, cédulas, bonos hipotecarios y demás documentos de crédito público o privado o papeles de comercio y|o interviniendo como aceptante, endosante, avalista, o en cualquier otro carácter, dar en caución títulos, acciones u otros efectos, abrir o clausurar cuentas corrientes, percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos y cartas de pago, y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio u otros papeles de negocio. — d) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales y sus dependencias o reparticiones públicas en general, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, contribución territorial, obras sanitarias, impuestos internos y oficinas de tierras, de patentes de invención, de registro del automotor y demás oficinas, toda clase de asuntos de su competencia. — e) Intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los jueces y|o tribunales de la Nación o de las Provincias de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando por medio de apoderados las acciones pertinentes como actora, o demandada o en cualquier otro carácter, con facultad para realizar cuantos actos, gestiones y diligencias sean necesarios, inclusive aquellas facultades que requieran por las leyes poderes especiales, otorgar poderes generales y especiales y renovar los mismos y|o revocarlos total o parcialmente. — f) Cobrar y percibir créditos de toda clase, intereses, rentas, dividendos, arrendamientos y cualquier suma de dinero o valores que se adeude a la sociedad por cualquier concepto o título y dar recibos, cartas de pago o cancelaciones, solicitar el registro de documentos, patentes de invención, marcas de comercio, rodados, industrias, sujetos a esta formalidad, formular protestos y protestas, practicar y aprobar inventarios, avalúos y pericias; celebrar todos los contratos públicos y privados y ejecutar los actos que sean necesarios para cumplir el objeto social, y modificar, rescindir, ratificar, confirmar, aclarar, renovar o extinguir actos jurídicos o contratos. — g) Otorgar y firmar por medio de sus gerentes, los instrumentos públicos y privados necesarios para ejecutar los actos enumerados, que son a simple título enunciativo y no limitativo. — Octava. Ningún socio podrá ceder sus cuotas, a extraños sin el consentimiento de los restantes. — En caso de venta de las mismas, los socios tienen prioridad en la compra, en la proporción igual al capital aportado, en caso de que se haya cumplido con el derecho de prioridad que corresponde a los socios restantes, respecto a la compra de las cuotas de la sociedad y éstos se negaran a realizar dicha operación, deberán aceptar el ingreso del los terceros a quienes hayan sido ofrecidas. — Novena: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar, anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general a fin de conocer el estado y la marcha de los negocios sociales. — Las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance se distribuirán de la siguiente manera: un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital, en cuyo caso no deberá deducirse más. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al monto del capital aportado. — No habiéndose formulado objecciones al balance en el término de noventa días a partir del cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado, para lo cual lo conformará cada uno de los socios con su firma personal. — Décima: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social y las decisiones particulares de cualquiera de los socios, vinculadas a la marcha de la sociedad. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no quedará disuelta y continuará su existencia con los herederos del fallecido o el representante del incapaz, debiendo en ese caso unificarse la representación. — Ducdécima: En caso de que las pérdidas alcanzaren el cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — En caso de retiro de cualquiera de los socios, deberá notificarlo a la sociedad por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días como mínimo. — Decimotercera: En caso de disolución ya sea por voluntad unánime de los socios, por falencia o por terminación de los plazos de duración de la sociedad sin que se resolviera ampliar su vigencia, los gerentes designarán a la persona que procederá a la liquidación con las facultades que oportunamente se le acordarán. — Decimocuarta: Toda duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros o arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para que a su vez dirima con carácter inapelable, siendo el fallo final cosa juzgada para las partes. — Decimoquinta: Para todo lo que no esté previsto en este contrato se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. — Bajo estas cláusulas queda constituida la sociedad "Teuquito, Sociedad de Responsabilidad Limitada" — Leída que les fue se ratifican de todo su contenido, firmando por ante mí, doy fe. — D. Rodríguez Elizalde. — Jesús Hipólito Ferré Paz. — Está mi sello. — Ante mí: Carlos A. Prato Murphy. — Concuerda con su matriz que bajo el número ciento sesenta pasó ante mí al folio doscientos cuarenta y cinco del Registro trescientos noventa y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en seis sellos numerados correlativamente del trece millones cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos noventa y dos al trece millones cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos noventa y siete que firmo, sello y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: ganado, Rodríguez, manera: vale. — Enmendado: datos, fórmula, divisiones, amortizar, aportado, amigables: vale. — Entre paréntesis: (de inscripción) no vale. — Hay un sello y una firma que dicen: Carlos A. Prato Murphy (Escribano).

Buenos Aires, abril 17 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 396.— e.2|5 Nº 21.413 v.2|5|72

Aler

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: "Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos, entre la señora Zulema Elsa Restelli, argentina, casada en primeras nupcias con Roque Ernesto de Jesús Domínguez, comerciante, libreta cívica número un millón cuatrocientos ochenta y ocho mil seiscientos ochenta y dos, de treinta y siete años de edad, con domicilio en Bolivia cuatrocientos setenta, Capital Federal, y el señor Ramón del Valle Gallardo, casado en primeras nupcias con María Elena Amarilla, libreta enrolamiento número cuatro millones trescientos cuatro mil doscientos treinta y ocho, argentino, de treinta y un años de edad, comerciante, con domicilio en José Manuel Estrada mil trescientos sesenta y cinco, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a lo establecido por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza bajo la denominación de "ALER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio legal y sede principal de sus negocios será en esta Capital, calle Pasteur seiscientos once, octavo piso, oficina ochenta y cuatro, pudiendo cambiarlo y|o establecer sucursales en cualquier lugar de la República. — Segunda: El objeto principal de la sociedad lo constituye la fabricación de ropa de cuero, sin perjuicio de poder dedicarse también a cualquier industria o negocio lícito que favorezcan el desarrollo de la sociedad. — Tercera: El capital social se fija en la suma de cuatro mil pesos, dividido en cuatrocientas cuotas de diez pesos cada una, correspondiendo a la señora Zulema Elsa Restelli, doscientas cuotas o sea dos mil pesos, y al señor Ramón del Valle Gallardo, doscientas cuotas o sea dos mil pesos. El capital se halla totalmente integrado de acuerdo al balance e inventario que debidamente firmado por los socios y certificado por Contador Público Nacional, se acompaña y forma parte del presente contrato. — Cuarta: La duración del presente contrato se fija en cinco años, a partir del día de la fecha, pudiendo ser prorrogado automáticamente por igual plazo, siempre y cuando alguno de los socios no manifieste su voluntad en contrario con una anticipación no menor de noventa días de producirse el vencimiento del plazo. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los dos socios, quienes actuarán en forma conjunta, revistiendo el carácter de socios gerentes para el libramiento de cheques, pagarés y demás documentos que obliguen a la sociedad ante terceros. — Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos al objeto de la misma, ni otorgar fianzas en favor de terceros, ni formar parte de la otra sociedad similar, obligándose los socios a dedicarse en forma personal y exclusiva a la atención de los negocios sociales. — Sexta: La sociedad podrá realizar las siguientes operaciones: a) comprar, vender y permutar, bienes muebles e inmuebles; b) dar y tomar préstamos garantizados o no, ya sea con bancos, sociedades o particulares; c) efectuar toda clase de operaciones bancarias: depósitos y extracción de fondos, descuento de letras y pagarés, anticipos en cuenta corriente y demás documentos negociables con cualquiera de las instituciones bancarias; d) formular protestos y protestas, conferir poderes especiales o generales. — La enunciación de los incisos es a título enunciativo y no limitativo. — Séptima: Anualmente el día treinta y uno de diciembre se practicará balance general e inventario y cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente forma: a) cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital social; b) el saldo se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Los balances se considerarán automáticamente aprobados a los cuatro meses de cerrado el ejercicio. — Octava: Se llevará un libro de actas con las formalidades exigidas a los libros por el Código de Comercio, en el cual se asentarán todas las resoluciones que interesan a la sociedad, dejándose aclarado el sentido de los votos de cada socio. — En el mismo libro se dejará constancia de la aprobación o rechazo de los balances anuales. — Novena: En caso de retiro voluntario de uno de los socios, el mismo será comunicado mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio de la sociedad con una anticipación no menor de tres meses de producirse el retiro. — En dicha oportunidad se practicará balance e inventario general y cuadro demostrativo de la cuenta de pérdidas y ganancias. — El haber del socio saliente, correspondiente al valor del capital aportado y saldo acreedor de la cuenta particular será abonado en la forma y plazos que de común acuerdo determinen en dicha oportunidad. — En caso de cesión de las cuotas sociales de un socio, el restante tiene priorid para adquirirlas a igual precio y condiciones de venta a un tercero. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disuelve, siendo optativo del socio sobreviviente o capaz; a) incorporar a los herederos del socio fallecido o representante legal del incapaz, unificados en una sola persona o b) practicar balance e inventario general y cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas, referida a la fecha del fallecimiento o de haber sobrevenido la incapacidad, con el fin de determinar el haber del socio fallecido o incapaz, el que será abonado en la forma y plazos que de común acuerdo determinen en dicha oportunidad. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, o entre éstos y los herederos o sucesores de un socio fallecido o incapacitado, o en caso de retiro de un socio, será resuelto por amigables componedores designados uno por cada parte, quienes en caso de no ponerse de acuerdo designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden los firmantes dejan formalizado el contrato social de referencia a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho en el lugar y fecha ut supra indicado. Firmado: Zulema Elsa Restelli y Ramón del Valle Gallardo.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 132.— e.2|5 Nº 21.649 v.2|5|72

Rodver

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional en lo Comercial de Registro, secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTE POR EL PRESENTE que entre la señora Aida Isabel Margarita Vergara Varela de Rodríguez, documento nacional de identidad número noventa y dos millones veintiún mil ochocientos treinta y seis; y el señor Fernando Santiago Rodríguez, documento nacional de identidad numero noventa y dos millones veintiún mil ochocientos treinta y cinco, ambos chilenos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas. — Primera: Queda constituida entre los firmantes, a partir del día primero de abril de mil novecientos setenta y dos, la sociedad comercial de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "RODVER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA' la que tendrá su domicilio en la Diagonal Roque Sáenz Peña número ochocientos once, piso séptimo, oficina "A" de esta ciudad, pudiendo trasladarlo a cualquier punto de la República, establecer sucursales o agencias, dentro o fuera del país. — Segunda: La duración de esta sociedad será de cincuenta años contados desde la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser ampliado a su vencimiento. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a la compraventa, importación, exportación, distribución y consignación de toda clase de mercaderías y en especial, de frutos y productos forestales, agrícolas y ganaderos. Podrá asimismo, efectuar toda otra actividad directa o nidirectamente vinculada a su objeto, inclusive producción, fabricación y fraccionamiento de frutos y productos en general. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ochenta mil pesos, dividido en ochenta cuotas de un mil pesos cada una, las que han sido suscriptas por partes iguales y en su totalidad por los socios. El capital suscripto ha sido totalmente integrado por los socios mediante la transferencia a la sociedad de los bienes que se detallan en el balance inicial realizado por los socios y que suscripto por el Contador Público Nacional Dr. Vicente Ramón Ortiz se considera formando parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de cualquiera de los socios, en forma indistinta, con amplias facultades para actuar en nombre de ella, pero siem-

pre bajo el sello "Rodver S. R. L.", con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en provecho particular de los socios o en garantía o avales a favor de terceros. Solamente se requerirá la firma conjunta de los socios en caso de compra, venta o hipoteca de inmuebles. — Sexta: Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá, por medio de sus gerentes a) Administrar, comprar, vender, hipotecar, gravar, permutar, adquirir o dar en pago bienes, ya sean inmuebles, muebles semovientes, créditos, títulos o valores de cualquier naturaleza, para la sociedad o de ella, otorgando todos los instrumentos públicos y privados que se requieran y pagando o percibiendo los precios; endosar, aceptar o suscribir cancelaciones, recibos y demás recaudos, hacer remisión o quitas de deudas, dar y tomar dinero en préstamo, firmar contratos como arrendador o arrendatario y celebrar contratos de seguros como asegurado. b) Nombrar y separar empleados y fijarles sus remuneraciones. c) Otorgar poderes generales o especiales, para asuntos administrativos o judiciales, con las facultades que el caso requiera. d) Ejercer la representación de la sociedad por ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales; e) Estar en juicio por sí o por intermedio de apoderado, ante cualquier fuero o jurisdicción pudiendo absolver posiciones y transigir. f) Efectuar toda clase de operaciones bancarias, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y cualquier otra institución bancaria pública o privada, existente o a crearse, pudiendo abrir o cerrar cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos caja de ahorros, plazo fijo o cualquier otro tipo; solicitar y aceptar préstamos créditos o descuentos con o sin garantías y concederlas; depositar, extraer librar, otorgar, aceptar avalar ceder, novar, endosar o descontar, dinero títulos, pagarés, cheques, letras, giros o vales. g) Registrar marcas de comercio de fábricas o patentes de invención y transferirlas. Expedir guías y certificados de transferencia y venta. La mención de estas facultades es enunciativa y no restringe todas aquellas que fueran necesarias para obrar en nombre de la sociedad conforme a su objeto. Los gerentes podrán realizar las operaciones objeto de la sociedad, por cuenta propia. — Séptima: Cada treinta y uno de diciembre se efectuará un balance general inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, el que se considerará aprobado automáticamente dentro de los diez días de puesto a consideración de los socios. Las utilidades líquidas después de hechas las deducciones legales, se repartirán en proporción al capital. Las pérdidas, si las hubiere, en igual manera. — Octava: En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios, el socio restante, dentro de los seis meses de ocurrida la incapacidad o el fallecimiento podrá optar por continuar los negocios sociales con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar representación; o adquirir la parte del socio fallecido o incapacitado, abonando a sus herederos o representantes el saldo que arroje el balance especial que se practique, en cinco cuotas anuales, iguales sin interés. — Novena: La sociedad se considerará disuelta y en liquidación: a) Al vencimiento del plazo de duración si no mediare acuerdo para su continuidad; b) Por acuerdo de partes antes de dicho vencimiento; c) A solicitud de uno de los socios, efectuada en forma fehaciente con ciento ochenta días de anticipación. — Décima: Toda duda o divergencia será resuelta por amigables componedores, designados uno por cada parte los que previamente a dictar el laudo designarán un árbitro único para el caso de desacuerdo. — Decimoprimero: En todo lo no previsto se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio, declarando las partes que se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción. En prueba de conformidad y bajo las cláusulas precedentes, dan por formalizada la sociedad, en la ciudad de Buenos Aires el veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos. Sobrerraspado: Nacional, vale. Denuncian domicilio señor Juez Nacional en lo Comercial: Aida Isabel Margarita Vergara Varela de Rodríguez y Fernando Santiago Rodríguez ambos por derecho propio, en los autos "Rodver S. R. L. s|inscripción" con domicilio constituido en la calle Rodríguez Peña 36 piso 5º "F", a V. S. digo: Que cumplimentando lo ordenado, venimos a denunciar que nuestro domicilio real es en la Avda. Alvear 1540, piso 9 "A" de esta ciudad, circunstancia que solicitamos se haga constar en el contrato social. Proveer de conformidad, Será Justicia (Firmado): Isabel V. de Rodríguez F. Rodríguez. — Buenos Aires, 14 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 162.— e.2|5 Nº 21.486 v.2|5|72

Electrargen

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: Entre Mario Benacerraf, libreta de enrolamiento Nº 8.315.575, nacido el día 26 de marzo de 1950, soltero, hijo de don Salvador Benacerraf y de doña Clara Chocron, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini Nº 151, tercer piso, Departamento "C"; don Roberto Jorge Boucht, libreta de enrolamiento Nº 8.406.034, nacido el día 15 de junio de 1950, soltero, hijo de Jorge Boucht y de doña María Isabel Albarracín, domiciliado en la calle Méndez de Andés Nº 1967, y don Oreste Daniel Lupi, Libreta de enrolamiento Nº 4.557.584, nacido el día 25 de octubre de 1946, soltero hijo de don Darío David Lupi y de doña María Angélica Allord, domiciliado en la calle Gabriela Mistral Nº 2736, todos argentinos, de profesión electrotécnicos, vecinos de esta Ciudad y hábiles, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones generales del Código de Comercio de la Ley 11.645 y las especiales que a continuación se detallan: Primera: Nombre y Domicilio: La sociedad girará bajo la denominación de "ELECTRARGEN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Carlos Pellegrini Nº 151, tercer piso, departamento "C", sin perjuicio de la facultad de trasladarlo, establecer agencias, dependencias y|o filiales en cualquier lugar de la República y|o en el exterior del país, sin necesidad de que dichos traslados den lugar a la modificación del presente contrato. — Segunda: Duración. — La sociedad se constituye por el término de veinte años a contar del día 1º de setiembre de 1971, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato, dando por convalidades todas las operaciones efectuadas desde entonces hasta ahora por los socios a nombre de y para la sociedad. — Tercera: Objeto. — El objeto de la sociedad será la fabricación y comercialización, importación y exportación de instrumental electrónico en sus más variadas formas; y sin limitación alguna, toda actividad anexa, derivada o análoga que directa o indirectamente se vincule al objeto. — En el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá a) Comprar, vender, permutar, ceder transferir, donar, hipotecar y en general adquirir o enajenar por cualquier causa razón o título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes títulos, créditos, derechos y acciones: b) Formar parte de otras sociedades de cualquier naturaleza y fusionarse o participar en ellas en calidad de socios, accionista u otra forma; c) Formalizar prendas con registro, patentar inventos, registrar marcas, diseños y emblemas comerciales y|o industriales, intervenir en licitaciones públicas y|o privadas y en concursos de precios; d) Efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro Postal y otros bancos oficiales, mixtos o particulares, creados o a crearse, y en general realizar todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social como así también efectuar todos los actos jurídicos y celebrar todos los contratos a que diera lugar la mejor obtención de los fines sociales. — La enunciación que antecede es simplemente explicativa y no implica limitación alguna de actividades, todas las cuales podrán ser efectuadas por cuenta propia o de terceros y|o por intermedio de terceros. — Cuarta: Capital Social. — Aportes. — El Capital Social se fija en la suma de pesos ley 18.188, diez mil ($ 10.000.—) dividido en mil cuotas de pesos ley 18.188, diez ($ 10.—) cada una, estando representado por los rubros que figuran en el respectivo balance de iniciación de actividades que con la firma de los socios se agrega al presente contrato como parte integrante del mismo. — El citado capital se encuentra totalmente integrado por los tres socios de acuerdo a las siguientes proporciones: a) El socio don Mario Benacerraf, cuatrocientas setenta cuotas o sea la suma de pesos ley 18.188, cuatro mil setecientos; b) El socio don Roberto Jorge Boucht, trescientas diez cuotas o sea la suma de pesos ley 18.188 tres mil cien; c) Y el socio don Oreste Daniel Lupi doscientas veinte cuotas o sea la suma de pesos ley 18.188 dos mil doscientos. — Quinta. — Dirección y Administración. — Uso de la firma social. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios con el carácter de socios gerentes, teniendo el uso de la firma social dos cualesquiera de ellos en forma indistinta. — A tales efectos podrán: a) Cobrar créditos; b) Adquirir el dominio, usufructo o la nuda propiedad de bienes inmuebles, muebles, semovientes y fondos de comercio créditos, derechos, acciones y títulos por compra, permuta, cesión, dación en pago o por otro título oneroso, c) Dar o tomar en arriendo o subarriendo bienes muebles o inmuebles con o sin contrato por los plazos que se les autorice; d) Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales o agrarias y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente; consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, tranferencias o cancelaciones; e) Aceptar y dar fianzas relativas únicamente al giro normal de los negocios sociales; f) Depositar en instituciones jurídicas o bancarias, tanto privadas como oficiales y en particular en las señaladas en la cláusula tercera o en cualquier otra, creadas o a crearse, de las que podrán solicitar dinero prestado por los plazos, intereses y condiciones que se estimen convenientes, otorgando las garantías que se exigieren tanto reales como personales. — Librar, aceptar, descontar, cobrar, ceder y de cualquier otro modo negociar letras de cambio vales, giros, pagarés, cheques y demás papeles de comercio; g) Otorgar y firmar los documentos públicos y privados que fueren necesarios para el ejercicio de sus funciones; conferir poderes generales y especiales y revocarlos, estar en juicio y presentarse ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales; h) nombrar y remover al personal laboral y realizar actos concernientes a este aspecto ante las instituciones oficiales y privadas o mixtas que correspondan. — Entiéndese que la precedente enunciación no tiene carácter limitativo, y si cualquiera actividad de los socios gerentes no estuviese específicamente explicada, ello podrá ser salvado mediante acta labrada en el libro rubricado respectivo, donde constará la firma aprobatoria de los socios. — Sexta: Balance e Inventario Aanual. — Utilidades o Pérdidas. — El Ejercicio financiero se cerrará el 31 de agosto de cada año, a cuya fecha se realizará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que podrán efectuarse periódicamente y en las oportunidades que los socios así lo resuelvan. Las utilidades líquidas y realizadas vale decir los beneficios que arroje la actividad comercial una vez satisfechas las amortizaciones, reservas y|o reservas especiales, fondos de previsión, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quisiere efectuar, serán distribuidas entre los socios en proporción al monto de sus respectivas cuotas sociales. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas por los socios en la misma proporción. Las utilidades que resulten de cada ejercicio económico, se acreditarán en cuenta personal o particular de cada uno de los socios. — Séptima: Cesión de cuotas. — Ingreso de nuevos socios. — Cualquiera de los socios podrá ceder a terceros extraños a la Sociedad, total o parcialmente, sus respectivas cuotas sociales, siempre y cuando hayan transcurrido por lo menos tres años desde la fecha de constitución de la Sociedad. En tal caso el socio saliente o cedente deberá comunicar su decisión a los otros socios por telegrama colacionado dirigido a sus respectivos domicilios particulares con 120 días de anticipación a la fecha del cierre de cada ejercicio financiero a los efectos de que aquellos que tendrán derecho de preferencia para la adquisición de sus cuotas sociales, hagan uso del mismo debiendo dichos socios responder dentro de los treinta días subsiguientes a la recepción de la comunicación, también por telegrama colacionado u otro medio similar dirigido al domicilio particular del socio cedente o saliente. Ambas partes convendrán, llegado al caso, todas las modalidades de la operación de la cesión de cuotas, tanto en lo concerniente al precio de las mismas como a la forma de pago, sirviendo de base para ello el Balance e Inventario General anual del ejercicio financiero en curso. Podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios en las condiciones que en esa oportunidad se fijen, para lo cual deberán estar de acuerdo la totalidad de los socios que en ese momento integren la Socidad. — Octava: Obligacions y derechos de los socios. — Los socios deberán dedicarle a la Sociedad toda su actividad y en forma excluyente, desde el punto de vista estrictamente comercial, pudiendo en consecuencia, desarrollar cualquier otra de carácter civil o particular, siempre y cuando la misma no signifique un entorpecimiento en la que específicamente le concierne en razón del presente contrato. —Novena: Libro de Actas. — Además de los libros que estatuye el Código de Comercio, los socios llevarán un Libro de Actas rubricado, en el que se asentarán bajo sus firmas, todas las resoluciones que se consideren necesarias a los fines de la Sociedad y|o de lo dispuesto en este contrato — Décima: Fallecimiento o incapacidad legal. — En caso de fallecimiento o de incapacidad legal, total o parcial, de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará su giro comercial, pudiendo los socios restantes optar por: 1º: O proseguir el giro de la Sociedad con los herederos del socio fallecido o con el representante legal del incapacitado, debiendo aquéllos unificar su representación 2º: O por el contrario, resolver la disolución y liquidación de la Sociedad. En este último caso, cualquiera de los socios sobrevivientes o capaces, tendrán prioridad de compra de las cuotas del socio fallecido o incapacitado, y en el caso de hacer uso de ese derecho de preferencia, se procederá en la misma forma establecida en la cláusula Séptima precedente para la cesión de cuotas, debiendo practicarse el Inventario y Balance allí mencionados, a la fecha del fallecimiento o de la declaración legal de la incapacidad. — Undécima: — Disolución y liquidación. — La Sociedad se disolverá por la terminación del plazo contractual sin que los socios hayan resuelto la prórroga del mismo; por la causal determinada en la cláusula anterior; y por así resolverlo los socios por unanimidad. En todos los casos y a los efectos de la liquidación, las partes, convendrán de mutuo y común acuerdo las modalidades de la misma. — Duodécima: — Arbitros. — Cualquier divergencia, desinteligencia o controversia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato como a la fecha de su disolución, sea en lo concerciente a la interpretación de sus cláusulas como a su aplicación, será discernida por un tribunal de árbitros-arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes que mantengan la misma pretensión, los que antes de entrar a cumplir con sus funciones, designarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Decimatercera: — Domicilios legales. — Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen domicilios legales en los mismos lugares indicados como reales al comienzo de este documento. — De conformidad con las cláusulas precedentes, las partes dan por formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando al pie en este único ejemplar y en prueba de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de Febrero del año mil novecientos setenta y dos. — Sobrerraspado: "25" — "Electrargen" — "convalidadas" — "marcas" — "que" — "Diez" — "podrán" — "nuevos" — "condiciones" — "uno". — Vale. — Testado: "deberán". — No vale. — Fdo.: M. Benacerraf. — R. J. Boucht. — O. D. Lupi. — Sobrerraspado: "Pellegrini" — "domicilio" — "Septiembre" — "semovientes" — "arriendo" — "Depositar" — "en" — "concernientes" — "soportadas" — "acreditarán" — "convendrán" — "concerniente" — "vista" — "desarrollar" — "Además" — "Sociedad" — "cuotas" — "cláusulas" — "pretensión". — Vale. — Manuscrito y Sobrerraspado: Contrato Social. — Vale. Buenos Aires, 6 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 291.— e.2|5 Nº 21.827 v.2|5|72

Vago y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 581. — PRIMER Testimonio. — Escritura número doscientos ocho. — En la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre en la provincia de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí Escribana autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias don Julio Vago, italiano, constructor, con cédula de identidad número 0.184.393, y doña Emilia Rodríguez Remy de Vago, que firma "Emilia Rodríguez de Vago", argentina, con cédula de identidad número 340.327, vecinos de la Capital Federal, con domicilio en la calle Darwin número 525, y la hija de ambos doña María Emilia Vago de Vilá, casada en primeras nupcias con don Rubén Luis Vilá, con cédula de identidad número 1.886.373, argentina, vecina de la localidad de Vicente López, partido del mismo nombre, en esta provincia, con domicilio en la calle Gaspar Campos número 1054, todos de tránsito aquí, mayores de edad, con cédulas de identidad de la Capital Federal, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen. Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por los siguientes artículos: Artículo Primero: Queda constituida desde el día de la fecha de la presente

escritura entre los comparecientes, una **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** que girará bajo la razón social de "VAGO Y COMPAÑIA". — Artículo Segundo: El domicilio de la Sociedad será en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Artículo Tercero La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado pero podrá disolverse en cualquier momento de común acuerdo entre los socios. — Artículo Cuarto: El objeto de la Sociedad será dedicarse a las construcciones en general de obras sanitarias, compra y venta de artículos sanitarios y afines, pudiendo intervenir la Sociedad en cualquier otro acto comercial como ser la adquisición de bienes inmuebles o muebles, semovientes, instalaciones, maquinarias, títulos, cédulas, derechos y fondos de comercio, pudiendo ser todo ello enajenado por cualquier título, hipotecado, prendado o constituir sobre los mismos cualquier derecho real, dar préstamos en general con o sin garantía hipotecaria y en general todo acto de comercio o negocio que tenga relación directa o indirecta con el objeto social y especialmente la continuación de los negocios de la Sociedad que giraba en la Capital Federal, bajo el rubro "Vago y Compañía" Sociedad Comercial Colectiva que ha sido disuelta con efecto retroactivo al 16 de mayo de 1953, según escritura pasada ante mí en la fecha al folio 577 de este protocolo y en virtud de cuya disolución al socio don Julio Vago le fuera adjudicado el activo y pasivo de la misma, activo y pasivo que por este acto y con efecto retroactivo a la misma fecha don Julio Vago transfiere a la sociedad de responsabilidad Limitada "Vago y Compañía", en pleno dominio y sin reserva alguna. — Artículo Quinto: La firma social estará a cargo exclusivamente de don Julio Vago, quien no podrá emplearla en operaciones ajenas a la Sociedad ni en garantías y fianzas a terceros. La administración de la Sociedad también estará a cargo exclusivo del socio don Julio Vago. — Artículo Sexto: A objeto del cumplimiento de este contrato social, queda facultado el socio administrador para administrar libremente todos los bienes y negocios, venderlos, hipotecarlos, darlos en pago, permutarlos, transferirlos, arrendarlos y en cualquier forma enajenarlos y gravar todos los bienes muebles e inmuebles que al presente tenga o en adelante adquiera o tuviese en cualquier punto de la República o del extranjero, sin excepción alguna, pactando precios, plazos, formas de pago y demás condiciones, perciba y cobre todas las sumas de dinero y otras especies que pudiera adeudársele a la misma por cualquier causa, título o concepto, firmando y otorgando recibos y cancelaciones, prestar y tomar dinero prestado ya sea del Banco Central, Banco Industrial, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a sus cartas orgánicas o de cualquier otro establecimiento bancario nacional o particular o de sociedades, conforme a sus estatutos o reglamentos, solicitar y obtener descuentos de cualquier banco oficial o particular, firmando letras, vales, pagarés y otros documentos, ya sea de sociedades, como aceptantes, girantes o endosantes, girar contra los depósitos que existieren en los mismos bancos, suscribiendo cheques, firmar todas las escrituras públicas y documentos privados con las cláusulas y requisitos de su naturaleza, representar a la Sociedad en los asuntos administrativos y en los relativos a las aduanas, correos y telégrafos comparecer ante los Tribunales de Justicia competentes y en ellos iniciar o proseguir y terminar todos los asuntos de cualquier fuero o jurisdicción que sean y en que la Sociedad tenga interés o parte como actora o demandada, presentando escritos, documentos, testigos y todo género de pruebas, pida desalojos, lanzamiento, ponga y absuelva posiciones, preste y exija juramentos y cauciones, decline o prorrogue de jurisdicciones, diga de nulidad, celebre transacciones, practique inventarios, solicite embargos preventivos y definitivos, inhibiciones, sus levantamientos y remate de bienes de sus deudores, pida quiebras, convocatorias, celebre concordatos, asista a reuniones de acreedores, verifique créditos, nombre, peritos, pida cotejo de letras y reconocimiento de firmas, asista a juicios verbales, apele, renuncie a este derecho, tache, recurse, desista, confiera poderes generales y especiales y los revoque, acerca de uno o varios de los asuntos que se relacionen con la Sociedad que por la presente se constituye. — Artículo Séptimo: Asimismo la socia doña María Emilia Vago de Vilá podrá realizar las gestiones administrativas pertinentes al objeto social ante las administraciones públicas, autoridades nacionales, provinciales y municipales, sus dependencias y reparticiones en general, Municipalidades, Obras Sanitarias de la Nación, Gas del Estado e Inspección de las obras que realice la Sociedad. — Artículo Octavo: El capital social lo constituye la suma de Pesos Ley 18.188: Doscientos Mil, aportado por los socios en la siguiente proporción: Don Julio Vago la cantidad de Ciento noventa y nueve mil pesos; doña Emilia Rodríguez Remy de Vago la cantidad de quinientos pesos y doña María Emilia Vago de Vilá la cantidad de quinientos pesos, el que integran en la siguiente forma: doña Emilia Rodríguez Remy de Vago y doña María Emilia Vago de Vilá, en dinero efectivo y don Julio Vago con el haber líquido que arroja el balance e inventario general practicado al 31 de Julio de 1969 transcripto en el Inventario número 06033 en los folios 3, 4 y 5 rubricado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, que en su original se tiene a la vista para este acto y en fotocopia autenticada agrego a la presente. — Artículo Noveno: Cada año se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se puedan efectuar cada sesenta días si así conviniere. — Las ganancias y pérdidas que origine el balance serán percibidas y soportadas en la proporción a los aportes de capital. — Artículo Décimo: Producida la disolución de la Sociedad a solicitud de uno de los socios, en los casos que corresponda se procederá a la liquidación de la misma, designándose para ello como administrador a don Julio Vago o su representante legal. — Dicho liquidador deberá ajustarse en su cometido a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Código de Comercio. — Artículo Décimo Primero: Producido el fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la Sociedad seguirá las siguientes directivas: a) En caso de fallecimiento o incapacidad del socio don Julio Vago, sus herederos o representantes podrán resolver continuar o no los negocios sociales en las mismas condiciones en que actualmente actúa el socio don Julio Vago, debiendo en todo caso unificar su representación en la sociedad. - En caso de que los herederos o representantes legales resolviesen terminar con los negocios sociales, la Sociedad entrará en liquidación, designándose liquidador en ese caso al apoderado de los herederos o representantes del señor Julio Vago. — b) En caso de que el fallecimiento o incapacidad fuera de doña Emilia Rodríguez Remy de Vago o de doña María Emilia Vago de Vilá, sus herederos podrán continuar o no dentro de la Sociedad; en caso de que resolvieren separarse de ella su capital así como las ganancias si las hubiere, le serán entregados en dinero efectivo según el resultado del balance que se efectuará al día de la incapacidad o fallecimiento. — Artículo Décimo Segundo: Toda divergencia o duda que se suscitare entre los socios o con sus herederos o representantes, será resuelta por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a cuyo fuero se someten renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles. — Bajo los artículos que anteceden, los comparecientes dejan formalizada esta Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan. —

Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman por ante mí de que doy fe. — Julio Vago. — Emilia R. de Vago. — María E. V. de Vila. — Ante mí: Rosa N. V. de Riscayart. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante la Escribana Adscripta al folio 581 del Registro número Noventa a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido este testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del 4.796.347 al 4.796.350, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quince: En la ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, en la Provincia de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y dos, ante mí Escribana autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias don Julio Vago, italiano, constructor, con Cédula de Identidad número 0184393 y doña Emilia Rodríguez Remy de Vago, que firma "Emilia Rodríguez de Vago", argentina, con Cédula de Identidad número 340.327, vecinos de la Capital Federal, con domicilio en la calle Darwin número 525 y la hija de ambos doña María Emilia Vago de Vila, casada en primeras nupcias con don Rubén Luis Vilá, con Cédula de Identidad número 1.886.373, argentina, vecina de la localidad de Vicente López, Partido del mismo nombre en esta Provincia, con domicilio en la calle Gaspar Campos número 1054, todos de tránsito aquí, mayores de edad, con Cédulas de Identidad de la Capital Federal, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que según escritura otorgada ante la autorizante con fecha 27 de Diciembre de 1971 al folio 581 de este Registro número 90 de su Adscripción, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el rubro de "Vago y Cía.", asumiendo el carácter de socio administrador don Julio Vago. — Que en la mencionada escritura se incurrió en omisiones respecto de los artículos Primero, Segundo y Tercero, y en tal virtud vienen por este acto a dejar correctamente redactados los artículos citados de la siguiente forma: "Artículo Primero: Queda constituida desde el día de la fecha de la presente escritura, entre los comparecientes, una Sociedad que girará bajo la razón social de "Vago y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada". — "Artículo Segundo: El domicilio de la Sociedad será en la Capital Federal, calle Darwin número 525, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero". — "Artículo Tercero: La Sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años, pero podrá disolverse en cualquier momento de común acuerdo entre los socios. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que los artículos transcriptos quedan definitivamente redactados en la forma consignada precedentemente, quedando firmes y subsistentes las demás cláusulas del contrato social las que se dan por reproducidas en este lugar. — Leída que les fue se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman por ante mí de que doy fe. — Julio Vago. — Emilia R. de Vago. — María E. V. de Vila. — Ante mí, Rosa N. V. de Biscayart. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 50 del Registro número Noventa de mi Adscripción, doy fe. — Para la Interesada expido este testimonio en dos sellos de Actuación Notarial números 5.298.189 y 5.298.190, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Abril 19 de 1972. — Tatiana Schirris, secretaria.

$ 327.— e.2|5 Nº 22.148 v.2|5|72

Cardin y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR instrumento privado de fecha 29 de febrero de 1972, don Antonio Herrera, argentino, casado, domiciliado en Nicasio Oroño 1178, Ituzaingó, Provincia Buenos Aires, vende, cede y transfiere a Carlos Fernández, argentino, soltero, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 1456, piso 3º "A", Capital Federal, 180 cuotas de pesos Ley 18.188: uno cada una que tiene en "CARDIN Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio convenido de pesos Ley 18.188: Cinco mil.

Buenos Aires, 11 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.— e.2|5 Nº 22.064 v.2|5|72

Skill

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Rafael César Suraski, argentino, soltero, C.I. 5.562.369, domiciliado en Añasco 2453, Capital; Héctor Surasky, argentino, soltero, C.I. 5.519.625, domiciliado en Añasco 2453, Capital Federal y Saúl Surasky, argentino, casado, C. I. 3.879.007, Gascón 286, 1º "C", Capital Federal, todos mayores de edad, hábiles para contratar, se conviene lo siguiente en mérito a las consideraciones que se pasan a exponer: Primero: A partir de la fecha del presente, las partes constituyen una sociedad que girará bajo la denominación de "SKILL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la producción, elaboración, transformación y compraventa de todo tipo de muebles, sus anexos y afines, así como también su distribución, adquisición, exportación e importación; pudiendo realizar las operaciones necesarias para el mejor desenvolvimiento de los negocios societarios. — Tercero: La sociedad tendrá su asiento en la Capital Federal, calle Avenida La Plata Nº 159, pudiendo trasladarla a cualquier punto dentro de la Capital y extender sus operaciones comerciales e instalar sucursales en el interior y exterior del país. — Cuarto: El capital se fija en la suma de diez mil pesos ($ 10.000), dividido en cuotas de diez pesos cada una, que es aportado por los socios de la siguiente forma: Rafael César Suraski: $ 3.333; Héctor Surasky: $ 3.333 y Saúl Surasky: $ 3.334, de acuerdo al balance que se acompaña firmado por todos los socios y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: La duración de la sociedad será de diez años, a partir de la fecha del presente. — No obstante, cualquiera de los socios, una vez transcurridos dos años del presente, podrá retirarse de la sociedad, debiendo preavisar a los restantes socios su decisión con no menos de 90 (noventa) días de anticipación por medio auténtico. — Sexto: Anualmente, el 31 de octubre, se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán hacerse cuando alguno de los socios lo creyera conveniente. — La aprobación será por todos los socios, quienes en prueba de conformidad lo suscribirán. — Séptimo: Las ganancias y las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas por los socios en la siguiente proporción: Rafael César Suraski: 33 o|o; Héctor Surasky: 33 o|o y Saúl Surasky: 34 o|o. — Octavo: Los socios tendrán el carácter de gerentes administradores de la sociedad, estando el uso de la firma social, a cargo de cualesquiera de ellos en forma indistinta, para todos los actos inherentes a la sociedad, quedándoles prohibido usar dicha firma en negocios ajenos a la misma o en fianzas y|o garantías a terceros. En todos los actos que obliguen a la sociedad las firmas de los socios deberán estar precedidas del sello de la razón social. — Podrán usar la firma social para solicitar, obtener y suscribir créditos particulares y bancarios y para cualquier operación, tanto con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Aduanas y demás bancos o instituciones privadas integrantes del sistema oficial del país. — Noveno: En caso de retiro anticipado de alguno de los socios antes del vencimiento del contrato, se procederá al reintegro del capital y utilidades que le correspondan en 10 cuotas semestrales, sin interés, venciendo la primera de ellas a la fecha del retiro; este último deberá ser preavisado con 90 días de anticipación por medio auténtico. — Décimo: En el supuesto de fallecimiento o incapacidad legal o física permanente de alguno de los socios, sus herederos o representantes —previa unificación de personería— entrarán a formar parte de la sociedad. — En el caso que los socios que quedaren no aceptaran el ingreso a la sociedad de los herederos o representantes, se procederá al reintegro del capital y utilidades que correspondan en la forma establecida en la cláusula novena. — Decimoprimero: Cualquier duda o divergencia que surgiere entre los socios durante la vigencia de este contrato deberá solucionarse por medio de amigables componedores designados uno por cada parte disidente, quienes antes de entrar a laudar designarán de común acuerdo, un tercero que deberá pronunciarse dentro de los 15 días de la fecha en que fuera llamado a actuar y cuyo fallo será inapelable. — Decimosegundo: A todos los efectos legales, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados al comienzo, quedando elegida la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — De conformidad, se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los tres (3) días de febrero de 1972. — Rafael C. Suraski. — H. Surasky. — S. Surasky.

Buenos Aires, 14 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 129.— e.2|5 Nº 22.101 v.2|5|72

Servimar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre el señor Florial Darío Cruz, soltero, y la señora Guillermina Hernández de Cruz, viuda, ambos domiciliados en la calle Olavarría mil treinta y nueve, Capital, argentina, mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "SERVIMAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Carlos Calvo tres mil setecientos treinta y cinco de esta Capital, o donde los socios lo convengan para el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias y escritorios en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto, en especial, la limpieza y pintura naval, y en general, la importación, exportación, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones, mandatos y gestiones de negocios. — Sin

perjuicio de lo establecido, la Sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad lícita sin limitación alguna. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad es de diez años, a contar del primero de marzo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tres meses antes de finalizar cada ejercicio, cualquiera de los socios podrá manifestar su voluntad de retirarse de la Sociedad mediante comunicación fehaciente dirigida al otro socio. Cuarta: El Capital Social se constituye en la suma de cinco mil pesos, dividido en quinientas cuotas de diez pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: el señor Florial Darío Cruz, cuatrocientas cuotas, y la señora Guillermina Hernández de Cruz, cuotas. — Dichas cuotas se encuentran suscriptas totalmente e integradas de acuerdo al Balance practicado al primero de marzo del corriente año y aceptado de conformidad por las partes. —

Quinta: La Direción y Administración de la Sociedad será ejercida por el señor Florial Darío Cruz, en su carácter de Gerente con la amplitud de facultades que requieren la administración de los negocios y que acuerdan el Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quien tendrá el uso de la firma social, a continuación o debajo del rubro social que podrá ser representado por un sello, no pudiendo comprometerla para usos o fines ajenos a los de la Sociedad. — Sexta: La Sociedad podrá ampliar sus actividades a toda clase de operaciones de lícito comercio, en muebles, inmuebles, semovientes, etc., pudiendo concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas; formar parte de otras Sociedades, cualquiera sea la forma legal de constitución y, en fin, realizar toda clase de operaciones con Instituciones Bancarias de créditos, ya sean oficiales o particulares; nacionales, provinciales o municipales, u otro tipo de entidad de crédito que creyere conveniente, inclusive con los Bancos: Central de la República Argentina, Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires actuar en juicio de todas las jurisdicciones; conferir poderes generales o especiales, con facultades amplias, aún las de transar; comprometer en árbitros; intervenir en todas las reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales en que estuviesen comprometidos los intereses societarios; siendo todas estas enunciaciones meramente enunciativas y no limitativas. — Séptima: El día veintiocho de febrero de cada año se practicará un Inventario, Balance General y demostración de Resultados, de acuerdo a las prácticas comerciales y al criterio sustentado por la Dirección General Impositiva. — El Balance se considerará automáticamente aprobado si no es observado por los socios dentro de los diez días de su conocimiento. — El silencio significará su aprobación. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital, y las reservas facultativas especiales, si es que los socios por unanimidad resuelven practicarlas, serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — Novena: Las resoluciones que adopten los socios con respecto a la marcha de la Sociedad, se transcribirán en el Libro de Actas, que a tal efecto se rubricará, considerándose parte integrante del presente contrato. — Décima: Cualquier socio podrá ceder parte o el total de sus cuotas de capital al otro socio, y en caso de que éste no aceptare la cesión y tuviere que hacerlo a un tercero, deberá requerir el consentimiento previo por escrito de la otra parte. —

Decimoprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada legalmente de alguno de los socios, el restante continuará en la Sociedad con intervención de los herederos, sucesores o representantes del fallecido o incapaz, que deberán unificar su representación la persona designada actuará en la Sociedad con idénticos deberes y obligaciones que el otro socio. —

Decimasegunda: Todas las divergencias que pudieran surgir entre las partes, durante la existencia de la Sociedad, al tiempo de disolverse, liquidarse, dividirse el caudal común, serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes a su vez nombrarán a un tercero, antes de entrar a conocer en el asunto, para el caso de desacuerdo. El fallo de aquéllos o de éste que dictarán de acuerdo a su leal saber y entender sin sujetarse a formalidades de derecho, será inapelable, obligatorio y de carácter definitivo, no pudiendo interponerse contra el mismo, acción o recurso judicial alguno, pues las partes renuncian expresamente a toda intervención judicial. — Decimatercera: Se prevé expresamente la transformación de esta Sociedad, en otra de tipo jurídico diferente. — Conforme las partes con lo precedentemente estipulado y obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y dos. — Firmado: Florial D. Cruz, Guillermina H. de Cruz. — Buenos Aires, 17 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 129.— e.2|5 Nº 21.855 v.2|5|72

Navalco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA de fecha 3 de marzo de 1972, otorgada ante el escribano de esta ciudad don Raúl A. Pampliega, al folio 85 del Registro 205, la sociedad "NAVALCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó su capital social de $ 80.000 a $ 180.000, modificando el artículo 5º del contrato social, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: "Artículo Quinto: El capital social importa la suma de ciento ochenta mil pesos Ley 18.188 dividido en treinta y seis mil cuotas de cinco pesos Ley 18.188 cada cuota correspondiente a los socios: Félix Simón S. A. Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria, y veintidós mil quinientas cuotas equivalentes a ciento doce mil quinientos pesos Ley 18.188; Erna Edith Schmidt de Wrang siete mil novecientas veinte cuotas equivalentes a treinta y nueve mil seiscientos pesos Ley 18.188; Annemarie P. Simón dos mil ciento sesenta cuotas equivalentes a diez mil ochocientos pesos Ley 18.188; Antonio Díaz Acuña tres mil doscientas ochenta y cinco cuotas equivalentes a dieciséis mil cuatrocientos veinticinco pesos Ley 18.188 y Julio Eduardo López ciento treinta y cinco cuotas equivalentes a seiscientos setenta y cinco pesos Ley 18.188". — Dicha reforma se retrotrae al 1º de julio de 1971.

Buenos Aires, abril 12 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 36.— e.2|5 Nº 22.027 v.2|5|72

Sumatra

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado de Registro, ordena se publique el siguiente edicto:

DE CESION de cuotas en la firma "SUMATRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Primer Testimonio. — Ecritura número doscientos noventa y siete. — En el pueblo de Santos Lugares, Partido de Tres de Febrero, de la Provincia de Buenos Aires, a veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante, comparecen, por una parte doña Hildegard Philip de Rosenberg, viuda de sus primeras nupcias de don Walter Rosenberg, alemana, mayor de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.003.640, y don Ralph Pedro Rosenberg, soltero, sordomudo, uruguayo, mayor de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.451.755; y por la otra parte los cónyuges en primeras nupcias don Manfredo Alter, argentino naturalizado, mayor de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.314.851 y doña Viviana de Levie de Alter, argentina, mayor de edad, con Libreta Cívica número 4.441.372, todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí, hábiles para este acto y de mi conocimiento, doy fe, como de que todos concurren por sus propios derechos, haciéndolo además la señora Philip de Rosenberg en nombre y representación de doña Eva Rosenberg de Steinweg, casada, alemana, mayor de edad, y doña Alicia Rosenberg de Gitter, alemana, mayor de edad, a mérito del poder que le fuera otorgado para este acto con fecha 12 de octubre de 1970, ante el Notario de la Ciudad de Tel-Aviv, Estado de Israel, don Nahum Amit, y cuyo original debidamente traducido y legalizado, agrego como cabeza de la presente; y doña Viviana de Levie de Alter lo hace en nombre y representación de doña Doris Bachman de de Levie, alemana, viuda, mayor de edad, en virtud del poder general amplio que le confiriera según escritura pasada con fecha 28 de octubre de 1969, por ante el Escribano de la Capital Federal, don José M. Amado, al folio 2.947 de su Registro, y cuyo testimonio que en su original tengo a la vista para este acto, en fotocopia autenticada por mí, el autorizante, agrego como cabeza de la presente; asegurándome las respectivas mandatarias que las representaciones invocadas y acreditadas permanecen vigentes sin haber sufrido modificación ni alteración alguna. Y los primeros por sí, y además la señora Philip de Rosenberg, por la representación que ejerce, manifiestan: Primero: Doña Hildegard Philip de Rosenberg, doña Eva Rosenberg de Steinweg, doña Alicia Rosenberg de Gitter y don Ralph Pedro Rosenberg, venden, ceden y transfieren las mil novecientas cincuenta cuotas sociales de un valor nominal de pesos ley 18.188, diez cada una, que tienen y les corresponden en la Sociedad "Sumatra, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a favor de don Manfredo Alter, doña Viviana de Levie de Alter y doña Doris Bachman de de Levie. Esta cesión la efectúan por el precio total y convenido de pesos ley 18.188 diez y nueve mil quinientos, que los cedentes han recibido íntegramente antes de ahora, por cuya suma otorgan recibo y carta de pago en forma. En consecuencia, con motivo de esta cesión los cedentes, les subrogan todos sus derechos y colocan a los cesionarios en el mismo lugar que éstos tenían y les correspondían, retrotrayendo sus efectos al 31 de diciembre de 1969. Las cuotas sociales cedidas por las señoras Eva Rosenberg de Steinweg y Alicia Rosenberg de Gitter, son propias, provenientes de la sucesión de su señor padre, don Walter Rosenberg, cuyos autos tramitaron por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 25, del doctor Antonio Borre, Secretaría número 50, del Dr. Jorge Horacio Alterini. — H. Philip de Rosenberg — Ralph P. Rosenberg — M. Alter — Viviana Alter. — Hay un sello. — Ante mí: Felipe Bilbao. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 1.082, del Registro número veintitrés, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en tres sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del número 1.640.186, al presente número 1.640.188, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello y una firma: Felipe Bilbao, Escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 158.568, que se agrega. — La Plata, 31 de diciembre de 1970.

Buenos Aires, abril 6 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 114.— e.2|5 Nº p2.025 v.2|5|72

La Viña

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: ESCRITURA número doscientos sesenta y cinco. — En la ciudad de Lanús, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribana autorizante, comparecen: Don Elisardo Landín, español, casado, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.407.967, domiciliado en Avenida Beiró 2491, planta baja, departamento 2 de la Capital Federal; don Marino Roberto Salgueiro, español, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.214.149, domiciliado en Gualeguaychú 2215 de la Capital Federal; don Dionisio Alfonso Buján, español, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.890.510, domiciliado en Paseo Colón 1329, departamento 13 de la Capital Federal; don Carlos Vicente Espeio, argentino, casado, con libreta de enrolamiento Nº 1.235.939, domiciliado en Miranda 4556, primer piso, departamento 3 de la Capital Federal; don Mario Antonio Dicono, argentino, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.431.841, domiciliado en Apolinario Figueroa 1284, planta baja, departamento 3 de la Capital Federal; don Marcelino Benjamín García, argentino, casado, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal Nº 1.676.423, domiciliado en Sarmiento 3427 de Olivos, provincia de Buenos Aires; don Carlos García, argentino, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.219.603, domiciliado en Directorio número 196, piso 3º "G", Capital, y don Luis García, argentino, soltero, con libreta de enrolamiento Nº 4.453.199, domiciliado en José Bonifacio 324, P. B., Capital, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento y de tránsito en ésta, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley 11.645 y a las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "LA VIÑA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" debiendo usar dicha denominación seguido del capital suscripto en todos sus actos, contratos, documentos y papeles de negocios. — Segundo: El domicilio comercial y asiento principal de sus negocios será en la calle San Luis 3001 de la Capital Federal, sin perjuicio de poder cambiarlo y/o establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad será de quince años a partir de la fecha del presente, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Cuarta: El objeto de la sociedad será la explotación de restaurante, parrilla, cantina, con despacho de bebidas alcohólicas y helados, siendo este objeto meramente enunciativo ya que podrá realizar cualquier otra actividad útil y lícita en que la sociedad resuelva operar sin limitación alguna. — Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188 ciento concuenta mil, dividido en quince mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en partes iguales y en instalaciones, muebles, útiles y créditos, de conformidad con el balance que debidamente suscripto por los socios forma parte integrante del presente contrato. — Sexta: La Sociedad será dirigida por los socios Elisardo Landín, Dionisio Alfonso Buján y Marcelino Benjamín García, quienes quedan designados en este acto como gerentes, y actuarán en tal carácter, pudiendo representar a la sociedad en forma individual o conjuntamente ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, nacionales, provinciales o municipales. — La firma social para obligar a la sociedad será usada por los gerentes en forma conjunta, los que suscribirán con sus firmas personales, precedidas por la razón social, todos los actos, contratos y documentos provenientes y|o relacionados con las operaciones comerciales de la sociedad y todo otro acto necesario para los fines sociales, estándoles terminantemente prohibido su uso en negocios u operaciones ajenos a la sociedad o darla en garantía o avales entre ellos o de terceros. — Séptima: La Sociedad para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá: a) Adquirir el dominio, condominio y posesión de toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y todo cuanto esté en el comercio, y en general celebrar con relación a dichos bienes, todo género de contratos, incluso los que tiendan a constituir, aceptar, transferir o extinguir prendas con o sin registro, cauciones, anticresis, hipotecas y cualquier otro derecho real, así como celebrar contratos de arrendamientos, aun por más de diez años. — b) Cobrar y percibir lo que se debe a la Sociedad o a terceros a quienes represente, hacer toda clase de pagos aunque no sean de los de simple administración. — c) Emitir, girar, aceptar, avalar, y endosar letras, vales, pagarés y demás papeles de comercio, abrir cuentas corrientes bancarias, emitir y girar cheques sobre fondos de la sociedad o en descubiertos autorizados, otorgar cartas de crédito, retirar cartas y valores, percibir giros postales y telegráficos y operar con la mayor amplitud de facultades con cualquier género de títulos, acciones y documentos comerciales civiles o bancarios y en especial operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con los demás bancos o instituciones oficiales, particulares o mixtas, nacionales y|o extranjeras, creadas o a crearse. — d) Comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones como parte actora o demandada, con facultades de denunciar criminalmente o querellar, aceptar concordatos o adjudicaciones de bienes, pedir o votar quiebras, comprometer en árbitros juris, arbitradores o amigables componedores, renunciar a apelaciones y recursos, así como a prescripciones adquiridas, prorrogar jurisdicciones, hacer novaciones, renuncias gratuitas o quitas de deudas. — e) Nombrar toda clase de factores o empleados, trasladarlos y destituirlos, establecer sus deberes y atribuciones, así como fijar su remuneración en la forma que se estime conveniente. — f) Otorgar poderes especiales y|o generales y revocarlos. —

Octava: Anualmente el último día del mes de febrero se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se podrán efectuar en cualquier momento, si así lo resolviere la voluntad de la mayoría de los socios. — Asimismo cualquier socio podrá revisar o controlar los libros contables en cualquier momento. — Las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio previa deducción de las reservas legales y de las que convengan en reunión de socios por mayoría, serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado, en la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — El balance anual será sometido a la consideración de los socios, el que se tendrá por aprobado si no fuera impugnado dentro de los quince días subsiguientes en forma fehaciente. — Novena: Todos los socios quedan obligados y así lo aceptan a prestar su trabajo personal, inteligencia y aptitudes a la sociedad desempeñando las tareas que se

le asigne, no pudiendo ausentarse de la Capital Federal sin previo consentimiento de la sociedad. — Los socios se reunirán cuando lo estimen conveniente y por lo menos una vez cada tres meses, debiéndose insertar en un libro de actas rubricado que se llevará al efecto, todas las resoluciones que se adopten, las que tendrán fuerza de ley para la Sociedad. — Por su trabajo personal los socios percibirán un retiro mensual con cargo a gastos generales y cuyo monto lo decidirá la voluntad de la mayoría en reunión de socios. — El o los socios que por cualquier circunstancias, incluso por enfermedad, no preste su trabajo personal, se le descontará por el tiempo que no trabaje, la parte proporcional de la asignación que le correspondiere. — Décima: La Sociedad en caso de que alguno de los socios hubiere cometido faltas graves o reiteradas no especificadas, pero perjudiciales para los intereses sociales, podrá, por mayoría, disponer la exclusión del socio infractor sin que el afectado pueda intreponer recurso alguno ante personas o entidad extraña a la sociedad. — El socio excluido recibirá el importe de su capital más las utilidades o menos las pérdidas correspondientes al período transcurrido desde el último balance y saldos no percibidos anteriormente en la siguiente forma: a los treinta días de haberse aprobado la exclusión del socio el Diez por ciento y el saldo en doce cuotas trimestrales iguales, con más el interés bancario vigente al día de la exclusión. — Las indicadas en esta cláusula, serán las únicas sumas a percibir por el socio excluído o sea que el mismo carecerá de todo derecho a formular reclamaciones por valor del negocio ni por ningún otro concepto. — Décima Primera: Si alguno de los socios fuera embargado judicialmente, su haber en la Sociedad, la misma podrá exigirle el levantamiento del embargo y si en el término de treinta días de requerido al socio en tal sentido, no fuera levantado el embargo, quedará de hecho y automáticamente separado de la sociedad y se liquidará su haber de acuerdo a la cláusula anterior. — Décima Segunda: El socio que decidiera vender su parte, deberá comunicar su decisión a la sociedad por telegrama coacionado con una anticipación no menor de noventa días, si la sociedad decidiera no comprar la parte, esta misma podrá ser vendida libremente pr oel socio vendedor solamente podrá la sociedad en este caso, el derecho de averiguar los antecedentes comerciales y morales del comprador y estará a juicio de la sociedad de admitirlo o no en la misma según surja de sus antecedentes. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de cualquiera de los socios, los derechos habientes podrán optar entre incorporarse a la sociedad, unificada su personería con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, o en su defecto requerir la liquidación del capital y utilidades que correspondiera al socio a la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada. — En este último caso, se practicará un balance general al día del fallecimiento o declaración de incapacidad y la parte del capital más las utilidades o menos las pérdidas resultantes se les abonará en la forma dispuesta en la cláusula Décima. — Décima Cuarta: La venta en block del negocio o propiedad objeto de esta Sociedad, sólo podrá efectuarse mediante acuerdo previo adoptado por socios que retresenten un mínimo del setenta y cinco por ciento del capital social y sus resoluciones son válidas y obligan a los demás a respetarlas y acatarlas. — Décima Quinta. Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus derechos habientes, durante la vigencia o en la oportunidad de la disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta, con exclusión de cualquier otro procedimiento, por árbitros, arbitradores amigables, componedores, designados uno por cada parte divergente, pudiendo éstos a su vez designar un tercero en caso de desacuerdo, y cuyo fallo será inapelable. — Décima Sexta: Se resolverá por mayoría de votos la aprobación de inventarios y balances generales anuales, lo mismo que la remoción y designación de socios gerentes. — Todos los socios se ajustarán a lo que establezcan por mayoría como reglamento interno y que los mismos se comprometen a acatar. — Los casos no previstos en el presente contrato, se regirán por las normas legales que correspondan, sometiéndose para el caso de tener que recurrir a la Justicia a los Tribunales de la Capital Federal, con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilios especiales en los consignados al comienzo, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se efectúen. — Impuestos los comparecientes de los términos de la presente, declaran constituyendo domicilios especiales en los dad de Responsabilidad Limitada" solicitando de la Autorizante expida los testimonios correspondientes para las inscripciones respectivas. — Leída y Ratificada así la otorgan y de conformidad la firman como acostumbran hacerlo por ante mí, doy fe. — Elisardo Lanún. — Marino Roberto Salgueiro. — Dionisio Bujan. — Carlos V. Espejo. — Mario A Dicono. — Marcelino B. García. — Carlos García. — Luis García. — Hay un sello. — Ante mí: Aída Mirman de Traiber. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio Novecientos veintitrés del Registro ochenta y nueve de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido el presente Primer Testimonio en seis sellos de Ley numerados correlativamente del cinco millones ochocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos uno al cinco millones ochocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cinco, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: Período. — Sobrerraspado: cinco. Vale. — Hay una firma y un sello: Aída Mirman de Traiber, Escribana. — Hay un sello del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. — Hay otro sello "La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº A0071813 que se agrega. — La Plata 4 Abr. 1972". — "El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inciso p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Aída Mirman de Traiber, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 5.864 405. — La Plata, 4 Abr. 1972 — Hay otro sello del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. — Hay una firma y un sello: Esc. Marcos Eugenio Bruzzo. Consejero". — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el Presente Testimonio en seis fojas, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Aída Mirman de Traiber. Escribana. — Buenos Aires, 14 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 357.— e.2|5 Nº 21.760 v.2|5|72

Adán

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de marzo de 1972, se reúnen el señor Alberto José Adán, argentino, casado; el señor Jesús Adán Lorenzo, español, casado; y la señora María Raquel Rodríguez, argentina, casada; todos mayores de edad y domiciliados en Zapiola 1013, planta baja, Dto. E, de la Capital Federal, y convienen en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de ADAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Zapiola 1013, planta baja, Dto. E, de la Capital Federal, sin perjuicio de modificarlo cuando así se juzgue conveniente, pudiendo establecer sucursales, depósitos y/o representaciones en cualquier lugar del país y/o del extranjero. Segundo: El término de duración de la Sociedad será de cinco años, a contar del 1º de enero de 1972, con opción a prorrogarlo por otro período igual, si al vencimiento del primero, los socios así lo resolvieran de común acuerdo, pudiendo ser disuelta por voluntad unánime de los socios. Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la representación y comercialización de productos de fábrica al comercio mayorista, minorista, cooperativas, instituciones públicas, asociaciones civiles, etc., pudiendo ejercer mandatos, representaciones, comisiones, consignaciones, importaciones y exportaciones y cualquier forma de negociación de toda clase de mercaderías, materiales, productos elaborados o semielaborados, materias primas y cualquier artículo sin limitación alguna, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no limitativa. Cuarto: El capital se fija en la suma de $ 1.000 (mil pesos), dividido en cien cuotas de diez pesos cada una, suscripto en la siguiente proporción: el señor Alberto José Adán 60 (sesenta) cuotas; el señor Jesús Adán Lorenzo, 20 (veinte) cuotas; y la señora María Raquel Rodríguez, 20 (veinte) cuotas. El capital ha sido totalmente integrado en dinero en efectivo. Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo del señor Alberto José Adán, quien actuará y firmará en carácter de gerente. Tendrá amplias facultades, pudiendo efectuar todo acto de administración o de disposición que haga al objeto social, con las únicas limitaciones de no comprometer a la Sociedad en negociaciones ajenas a su giro ni afianzar obligaciones de terceros. — Sexto: La Sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y de comercio que sean necesarios y/o convenientes al cumplimiento de su objeto, pudiendo adquirir o enajenar bajo cualquier forma toda clase de bienes muebles o inmuebles, constituir, transferir o adquirir derechos reales o de cualquier especie, celebrar toda clase de contratos, inclusive de locación, aun por plazos que excedan de seis años, modificarlos y rescindirlos; ser cedentes o comisionarios de toda clase de derechos, acciones y créditos; hacer novaciones o quitas de deudas; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales a/o de particulares o entidades de cualquier clase; comprar y vender establecimientos industriales y/o comerciales o adquirir participación en los mismos; efectuar todo tipo de operaciones con bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo u otros similares, pudiendo solicitar créditos, abrir y cerrar cuentas corrientes, girar sobre dichas cuentas con fondos o en descubierto, librar, firmar, aceptar, avalar, descontar y endosar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas y demás papeles de comercio y documentos de crédito, otorgar poderes generales y especiales, incluso judiciales con las facultades pertinentes; cobrar y percibir toda clase de créditos y otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que se requieren para tales fines, debiendo considerarse la precedente enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa. Séptimo: Anualmente, al 30 de junio, se practicará un balance general e inventario. Las utilidades, realizadas y líquidas, previa deducción de la reserva legal y de las que los socios dispongan, serán distribuidas en la siguiente forma: El señor Alberto José Adán, 60 %; el señor Jesús Adán Lorenzo, 20 %; y la señora María Raquel Rodríguez, 20 %. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Octavo: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños sin el consentimiento de los otros socios quienes tendrán prioridad en su adquisición. Noveno: La Sociedad será disuelta cuando así lo resuelvan de común acuerdo los socios siendo liquidador el gerente. Previo pago de las obligaciones y de las deudas sociales el remanente será repartido en proporción a las respectivas cuotas sociales. Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la Sociedad no se disolverá. Los socios restantes determinarán si los herederos o legatarios del socio fallecido o incapacitado seguirán en la Sociedad, en cuyo caso unificarán su representación, la que no podrá ejercer funciones de administración. Decimoprimero: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios respecto del presente contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la Sociedad, será dirimida por árbitros, nombrados uno por cada socio, con facultad de aquéllos de designar un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de los árbitros, o del tercero, en su caso, inapelable y obligatorio para las partes. En prueba de conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicados. Testado: en dinero. No Vale. Entre líneas: debiendo considerarse la. Vale. Sobrerraspado: Sociedad, Responsabilidad, de duración, productos, asociaciones, enunciativa, adquirir. Vale. Firmado: Alberto José Adán. Jesús Adán Lorenzo. María Raquel Rodríguez.

Buenos Aires, 12 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 156.— e.2|5 Nº 21.650 v.2|5|72

Ediciones Especiales

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, a los once días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos, comparecen los señores Alberto Jorge Labourdette, soltero, C. I. Nº 3.238.429, con domicilio en la calle Uruguay 560, piso 2º, oficina 26 y Rodrigo Toranzo, casado, C. I. Nº 4.378.296 con domicilio en la calle Belgrano 634, piso 11, ambos de esta ciudad, argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, quienes convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes. — Primera. La sociedad girará a partir de la fecha bajo la razón social EDICIONES ESPECIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda. La sociedad tendrá por objeto la edición, distribución y venta de libros nacionales y/o extranjeros y todo lo inherente al ramo editorial en el país y en el exterior. — Tercera: La mencionada sociedad fija su domicilio en la calle Uruguay 560, piso 2º, oficina 26, Capital Federal, pudiendo establecer gerencias y/o sucursales en cualquier lugar de la República y del exterior. — Cuarta: La duración de la mencionada sociedad se fijará en 10 años a partir de la fecha de su inscripción, pero cualquiera de los socios podrá retirarse luego de transcurrido un año de la fecha de constitución siempre que dé preaviso a otro socio por telegrama colacionado con una anticipación de 90 días. — Quinta. La gerencia y dirección de la sociedad estará a cargo del socio Alberto Jorge Labourdette, así como también el uso de la firma social, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única limitación de que le queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías y operaciones ajenas a los fines de la sociedad. También quedará a su cargo la eventual disolución de la sociedad. — Sexta: El capital se fija en la suma de mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en diez cuotas de cien pesos cada una, aportadas en efectivo e integradas el 70 por ciento o sea 7 cuotas por Alberto Jorge Labourdette, y el 30 por ciento, o sea 3 cuotas, por Rodrigo Toranzo. Las ganancias y pérdidas serán soportadas en la medida en la que se realicen por los socios por partes proporcionales a la integración del capital. — Séptima: Para el mejor logro de los fines que hacen al objeto social, la sociedad podrá operar con cualquier banco y participar en licitaciones públicas o privadas — Octava: Para el caso de la compraventa del fondo de comercio constituido por la sociedad, es requisito indispensable la firma de los dos socios. — Novena: Anualmente el 31 de setiembre de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. Dicho balance e inventario quedará aprobado si transcurridos 15 días de la fecha en la que ha sido puesto en conocimiento de cada socio no se formulan observaciones por escrito. — Décima: En caso de retiro voluntario de uno de los socios el restante tendrá derecho preferente para adquirir las cuotas del socio que se retira. — Undécima: La sociedad podrá transformarse en otra cualquiera de los tipos admitidos por la Ley. Bajo tales cláusulas y condiciones las partes dejan constituida la sociedad de responsabilidad limitada a cuyo fie cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando los socios de conformidad. Sobre raspado: a partir de, vale. Firmado: Alberto Jorge Labourdette y Rodrigo Toranzo. — Buenos Aires, 17 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 81.— e.2|5 Nº 21.544 v.2|5|72

Helafric

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE DON JOSE Pazos Carbajales, cede las 250 cuotas con cuanto más pueda corresponderle por otros conceptos en HELAFRIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de sus socios Servando Oscar Aguilera, Angelito Hilario Simón y Marcelino Pita Pita, por el precio total de pesos Ley 7.275, importe que recibió de conformidad. El cedente queda desvinculado y renuncia a todo mandato con efecto retroactivo al 19 de setiembre de 1970, fecha cierta de su desvinculación, todo según documento del 22 de marzo de 1972. — Buenos Aires, abril 13 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 21.— e.2|5 Nº 21.658 v.2|5|72

Carodi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE DON ANTONIO Camba Veleiro, cede las 75 cuotas con cuanto más pueda corresponderle por otros conceptos en "CARODI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a su valor nominal de pesos ley 7.500, a favor de sus socios José Rodríguez Pérez, Constantino Rodríguez Pérez y Enrique Alberto Díaz: importe que recibió de conformidad de los cesionarios; todo según documento del 4 de octubre de 1971. — Buenos Aires, abril 11 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 18.— e.2|5 Nº 21.659 v.2|5|72

Muebles Caminito

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto.

EN BUENOS Aires, a los 31 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno, entre Domingo Leccese, domiciliado en Carlos F. Melo Nº 155, Capital Federal y la señora Sabina Vasile de Leccese, domiciliada en Lamadrid Nº 770, Capital Federal, ambos italianos, casados y mayores de edad, convienen renovar el contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá de acuerdo a la Ley 11.645 por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se denominará "MUEBLES CAMINITO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en calle Enrique del Valle Iberlucea Nº 1236, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales dentro o fuera del país. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de 10 años, desde el 10 de Mayo de 1971, fecha a la cual se retrotraen los efectos jurídicos del presente contrato y se renovara por períodos iguales, salvo manifestación contraria de cualquiera de los socios, expresada por telegrama colacionado y con una antelación mínima de sesenta días al vencimiento del término contractual o de la renovación, en su caso. — Tercera: Su objeto principal será la explotación del establecimiento comercial e industrial del ramo "Decoraciones — Exposición y Venta de Muebles, Artículos para el Hogar y afines, Taller de Carpintería o Ebanistería", que funciona en esta Capital, calle Enrique del Valle Iberlucea Nº 1236 con la designación comercial "Muebles Caminito" y, en general, cualquier especie de explotación comercial o industrial — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá celebrar contratos públicos y privados, con o sin licitación previa, operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y demás oficiales o privados; abrir o cerrar cuentas corrientes; librar o endosar cheques o pagarés; otorgar poderes generales o especiales; nombrar gerentes y, en general, realizar todos los actos que resulten necesarios al giro social. — Cuarta: El capital social es de pesos Ley 18.188 Dos mil (2.000), dividido en cuotas de $ 10 de igual moneda cada una que los socios han integrado por partes iguales o sean cien cuotas cada uno, constituido por las maquinarias instalaciones, útiles, enseres, designación comercial "Muebles Caminito" y mercadería con que funciona el establecimiento cuya explotación es el objeto especial de esta sociedad. — Quinta: El uso de la firma social y la administración de la sociedad estarán a cargo de cualquiera de los socios, indistintamente, quienes no percibirán por ello remuneración alguna, siendo indispensable en todos los casos la firma de cualquiera de ellos sobre el sello que exprese la razón social y quedándoles prohibido comprometer a la sociedad en asuntos de terceros; so pena de multa de Pesos Ley 18.188 500, además de la responsabilidad emergente de la transgresión a dicha prohibición. — Sexta: Cada treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general de distribución de utilidades, que deberá ser aprobado automáticamente, para el caso de no ser objetado dentro de diez días de su presentación. De las utilidades se deducirá el cinco por ciento con destino al Fonfo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social; el líquido resultante o la pérdida, si la hubiera, se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Séptima: La sociedad quedara automáticamente disuelta a los noventa días de haber expresado cualquiera de los socios su voluntad en tal sentido, por telegrama colacionado. Dentro de los diez días subsiguientes, los socios, de común acuerdo, designarán un liquidador, pudiendo cualquiera de ellos a falta de dicho acuerdo, pedir su designación judicialmente conforme al artículo 449, segunda parte del Código de Comercio. Dentro de los 15 días, contados a partir de su nombramiento, el liquidador practicará un inventario y balance del caudal común en el que incluirá el valor del establecimiento cuya explotación es el objeto especial de esta sociedad. Si el socio restante deseare hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, deberá manifestar su voluntad en tal sentido dentro de los subsiguientes cinco días y abonar al socio saliente, en el mismo plazo, el valor de su parte social, del siguiente modo: la mitad al contrato y el saldo en 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con más el doce por ciento de interés, proporcionalmente distribuido De lo contrario, el mismo liquidador procederá, de inmediato, a vender en "block" el establecimiento mencionado con todos los elementos materiales e inmateriales que lo integran, cancelará o garantizará el cumplimiento de las obligaciones sociales y, previa rendición de cuentas documentada de su gestión, entregará el producido a los socios. La disolución de la sociedad por voluntad exclusiva de cualquiera de los socios no podrá tener lugar antes de transcurridos tres años, contados desde el 10 de mayo de 1971. — Octava: La disolución se disolverá por la muerte de uno de los socios, y, en tal caso, sus herederos y el socio sobreviviente designarán un liquidador, de común acuerdo y si éste no se lograre, dentro de los diez días subsiguientes al fallecimiento, cualquiera de ellos podrá pedir su designación judicialmente, conforme al artículo 449, segunda parte del Código de Comercio, siguiéndose en todo lo demás, el procedimiento indicado en la cláusula anterior. — Novena: Toda cuestión que se suscitare entre los socios será dirimida por un árbitro arbitrador amigable componedor, designado de común acuerdo por aquéllos, dentro de 10 días de planteada formalmente la disputa, y de lo contrario, se procederá conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 449 del Código de Comercio. — Décima: Ambos socios quedan obligados, como condición esencial de este contrato a prestar su trabajo personal en el establecimiento cuya explotación constituye su objeto principal, quedándoles expresamente prohibido dedicarse por cuenta propia a los negocios objeto de la sociedad, so pena de pérdida de las utilidades que de ello obtuviera en favor del otro socio y de disolución de la sociedad. Bajo las diez cláusulas precedentes, queda formalizado el presente contrato de sociedad, que los socios firman en el lugar y fecha arriba expresados. — S|R.: 31. Vale. — Firmado: Domingo Leccese. — Sabina Vasile de Leccese. — S|raspado: diciembre. Vale.

Buenos Aires, 13 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 141.— e.2|5 Nº 21.918 v.2|5|72

Antonio R. de Martino y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se autoriza por un día, la publicación del presente edicto:

CONTRATO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de febrero de 1972, entre los señores Antonio Roberto De Martino, argentino, casado, domiciliado en Valentín Virasoro 1635 y Juan Palermo, italiano, casado, domiciliado en la calle Valentín Virasoro 1635, ambos de Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, a regirse por la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Art. Primero — La sociedad girará bajo el rubro "ANTONIO R. DE MARTINO Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede social en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo ser cambiado por resolución unánime de sus socios, como asimismo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República y|o del extranjero. — Artículo Segundo. — El objeto de esta sociedad lo constituye la fabricación de hormas y sacabocados para calzados, pudiendo dedicarse a la importación y exportación, comisiones, consignaciones, compraventa de cualquier tipo, como así también todo otro negocio lícito que convengan a sus intereses. — Artículo Tercero. — El capital social se fija en la suma de pesos cincuenta mil ($ 50.000), dividido en cinco mil cuotas de pesos diez cada una, aportado por los socios en partes iguales. — Dicho capital se encuentra totalmente aportado por los socios e integrado de conformidad con el balance que se suscribe en este acto y que forma parte integrante del presente contrato. — Artículo Cuarto. — La dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes a este efecto revisten el cargo de socio gerente, gozando del uso de la firma social en forma indistinta bajo un sello con el rubro social, pudiendo operar en cuenta corriente, en descubierto, a crédito y en cualquier otra forma con cualesquiera de los Bancos oficiales y|o privados e instituciones de crédito, podrán asimismo realizar todos los demás actos referentes a la administración de la sociedad sin limitación alguna, incluso aquellos para los que la ley requiere poder especial, exceptuando lo determinado en el artículo quinto. — Podrán actuar cualesquiera de los socios en forma individual en asuntos judiciales a que diera lugar la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye la sociedad. — Artículo Quinto. — Los socios no podrán comprometer la firma social para operaciones ajenas a la sociedad, ni otorgar en nombre de la misma, avales, fianzas ni garantías a terceros. — Artículo Sexto. — La duración del presente contrato será de veinte años a partir del 1º de febrero de 1972, pudiendo renovarse por otros períodos iguales automáticamente, salvo resolución en contrario de los socios, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión de los mismos. — Artículo Séptimo. — El día 31 de enero de cada año se practicará un inventario y balance general que será puesto a consideración de los socios dentro de los noventa días de vencido el ejercicio. — Si no mediara objeción por parte de los socios, dentro de los quince días de tomado conocimiento de los mismos, éstos quedarán automáticamente aprobados. — Las ganancias y las pérdidas, si las hubiere, serán distribuidas o soportadas por los socios en partes iguales, previa deducción del Fondo de Reserva Legal y demás reservas facultativas que los socios resuelvan. — Artículo Octavo. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal total o parcial de cualesquier de los socios, la sociedad continuará con sus negocios, debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance e inventario para determinar el haber del socio fallecido o incapaz. — Será obligación del socio sobreviviente abonar a los herederos o representantes del mismo, su parte del capital previamente determinado o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz. — Cuando se resuelva abonar las cuotas capital a los herederos o representantes, se tomarán las medidas pertinentes para que dicho pago se efectúe en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas sin interés. — Artículo Noveno. — Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento del otro socio. — En caso de venta por parte de algún socio, el socio que queda tiene prioridad en la compra, debiendo abonar solamente el valor del capital aportado, más el saldo que tuviera en la cuenta particular y la utilidad que resulte a la fecha del retiro — Artículo Décimo — En caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa, los socios procederán a la misma en forma conjunta, debiendo finiquitar los negocios pendientes, realizar todo el activo y una vez satisfechas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsar a cada socio el remanente que resulte, todo su capital o con deducción proporcional de las pérdidas que hubiere adicionadas proporcionalmente a las utilidades respectivas. - Artículo Decimoprimero. — Cualquier divergencia o desinteligencia o controversia que se suscitare en la interpretación o aplicación de este contrato, será discernida por un tribunal de amigables componedores, nombrado uno por cada socio, quienes de no llegarse a acuerdo, nombrarán a un tercero cuyo fallo será inapelable. — Artículo Decimosegundo. — Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituida la sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad los socios en el lugar y fecha indicado ut supra. — Fdos.: A. R. De Martino y J. Palermo.

Buenos Aires, 13 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

132.— e.2|5 Nº 22.108 v.2|5|72

Pierre Lavigne

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los 30 días del mes de setiembre de 1971, entre los señores Pedro Esteban Tahmazian, argentino, soltero, Cédula de Identidad Nº 5.727.930 de la Policía Federal, con domicilio en la calle Condarco Nº 1420, Lanús Este, Pcia. de Buenos Aires; Ana Esther Gluzman, argentina, soltera, L. C. 4.539.955, domiciliado en Av. Santa Fe Nº 3256, piso 1º, dep. B, Capital; y Alicia Tahmazian, argentina, soltera, con domicilio en la calle Condarco Nº 1420, Lanús Este, Pcia. de Buenos Aires, todos mayores de edad, de pleno y común acuerdo resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y a las siguientes cláusulas en particular. — Primera: La sociedad que por este acto se constituye se denominará PIERRE LAVIGNE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, su domicilio se fija en esta Capital, calle Arenales Nº 1670, piso 7º B, o donde los socios lo fijaren en el futuro, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país o en el extranjero. — Segunda: La duración se establece en diez años, a partir del primero de agosto de mil novecientos setenta y uno, debiendo el socio que deseara retirarse, dar aviso previo a sus asociados por telegrama colacionado, con una anticipación de noventa días. — Tercera: El objeto principal será la realización de operaciones civiles y comerciales para la inversión lucrativa de su capital, en la explotación, por cuenta propia o de terceros, de negocios civiles, industriales y comerciales, y en forma especial la explotación de un negocio de compra, venta e importación-exportación al por mayor y menor de artículos para regalos. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos Ley 18.188 6.000 (seis mil), dividido en seis cuotas (6) de pesos mil (1.000) de igual moneda, que es el valor asignado a las instalaciones, muebles, útiles, mercaderías y demás rubros que integran el inventario practicado por los socios y que es parte integrante de este contrato, aportado por los socios en la siguiente forma: Pedro Esteban Tahmazian, 2 (dos) cuotas, o sean dos mil pesos ($ 2.000); Ana Esther Gluzman, 2 (dos) cuotas, o sean dos mil pesos ($ 2.000); y Alicia Tahmazian, 2 (dos) cuotas, o sean dos mil pesos ($ 2.000). — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los tres socios que actuarán como gerentes y tendrán el uso de la firma social adoptada dos de ellos juntamente, para todas las operaciones sociales con la única restricción de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro del negocio, ni en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías a terceros, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, enajenarlos, a título oneroso o gravarlos con derecho de prenda o hipoteca. — b) Celebrar contratos de locación, como locadora o locataria, con facultad de renovarlos, modificarlos, prorrogarlos o rescindirlos. — c) Aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones de deudas o quitas. — d) Constituir depósitos en dinero y otros valores en los bancos oficiales, particulares o establecimientos comerciales, con facultad de extraerlos; tomar dinero prestado a interés de los mismos. — e) Realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y con todos los bancos particulares conforme a sus cartas orgánicas o estatutos, y además hacer descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar, negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, pagarés y otras obligaciones o documentos de créditos, con o sin garantías. — f) Representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores y transigir. — g) Conferir poderes generales o especiales, y revocarlos, formular protestas y protestos, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos. — h) Registrar marcas y patentes y sus transferencias. — i) Otorgar y firmar los instrumentos privados y escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social y ejecutar todos los demás actos permitidos por la ley, aunque no se hallen enumerados en el presente contrato. — Sexta: El 31 de julio de cada año se practicará inventario y balance general sin perjuicio de los de comprobación y saldo que podrán realizarse cuando lo soliciten dos de los socios. — Las amortizaciones se harán de acuerdo con las normas de la Dirección General Impositiva de la Nación. — De las utilidades realizadas y líquidas se reservarán 5% para formar el fondo de reserva legal, pudiendo los socios convenir la constitución de reservas extraordinarias y su régimen. — Las restantes utilidades serán distribuidas en proporción a sus aportes; en igual forma se distribuirán las pérdidas si las hubiere. — Los balances deberán ser aprobados u observados dentro de los treinta días siguientes a su terminación, entendiéndose la falta de observación como aprobación tácita de la gestión. — Séptima: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo considere necesario, y sus acuerdos o resoluciones se asentarán en un libro de actas que al efecto se llevará en la sede social y que suscribirán en cada caso los socios. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos. — Octava: Los socios dedicarán toda su actividad a los negocios sociales, con exclusión de toda otra, salvo especial autorización por escrito dada por los demás. — Los socios percibirán como retribución una suma que de común acuerdo se determinará, que será igual para todos y que se imputará sobre utilidades líquidas y realizadas. — Novena: En caso de fallecimiento, incapacidad física o legal, como así en el retiro voluntario contem-

plado por la cláusula segunda, los restantes podrán resolver la disolución de la sociedad y liquidar sus bienes conforme al último balance que legalmente corresponda o bien la continuación de su giro, asociándose a los herederos del fallecido o incapacitado, siempre que éstos resolvieran seguir en el lugar del fallecido o incapaz y unificarán personería, o tomar la parte que a aquéllos correspondiere en virtud del derecho preferencial que expresamente se acuerda a la sociedad o a sus integrantes. — El reintegro, en todos los supuestos se hará en la siguiente forma: 25% a los sesenta días, el saldo en cuatro cuotas semestrales iguales con el interés bancario corriente sobre saldo deudor. — En el balance que se efectúe para determinar el egreso o cese de un socio se tomarán todas las existencias a su valor real de costo del día, no considerándose una eventual llave del negocio. — Décima: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios o sucesores, durante la vigencia del contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, las partes se someten desde ya a los tribunales ordinarios de la Capital Federal con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha antes indicado. — Pedro Esteban Tahmazian. — Ana Esther Gluzman. — Alicia Tahmazian. — Entrelíneas: y. — Vale

Buenos Aires, abril 6 de 1972.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 207.— e.2|5 Nº 21.806 v.2|5|72

Luis Molfino y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES José Luis Molfino, argentino, soltero, libreta de enrolamiento ocho millones doscientos sesenta y seis mil doscientos setenta y nueve, domiciliado en la Avenida Maipú un mil ciento ochenta y ocho, Vicente López (Provincia de Buenos Aires); Oscar Palmeiro, argentino, casado en primeras nupcias con María Alba Molfino, libreta de enrolamiento cuatro millones trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete, domiciliado en Avenida Maipú un mil ciento noventa y dos, Vicente López (Provincia de Buenos Aires); Julia Galván de Molfino, argentina, viuda de sus primeras nupcias con don Luis Molfino, cédula de identidad 2.437.545, expedida por la Policía Federal, domiciliada en la Avenida Maipú un mil ciento ochenta y ocho, Vicente López (Provincia de Buenos Aires); María Alba Molfino de Palmeiro, argentina, casada en primeras nupcias con Oscar Palmeiro, cédula de identidad 3.901.422, expedida por Policía Federal, domiciliada en la calle Urquiza un mil setecientos veintitrés, Florida, Partido de Vicente López (Provincia de Buenos Aires); y Susana Molfino de Barbieri, argentina, divorciada, cédula de identidad 3.901.423, expedida por Policía Federal, domiciliada en la Avenida Maipú número un mil ciento ochenta y ocho, Vicente López (Provincia de Buenos Aires); todos de tránsito en esta ciudad, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes con arreglo a las siguientes cláusulas y estipulaciones: Primera: Queda constituida una sociedad que girará en esta ciudad bajo la denominación de "LUIS MOLFINO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio legal en la calle Conesa número tres mil seiscientos cuarenta y uno, de esta Capital, pudiendo trasladar este domicilio y establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de todo lo que se relacione con herrería de obras, y podrá comprar, vender, importar, fabricar, manufacturar, elaborar, subdividir toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, y podrá realizar toda clase de actos y operaciones industriales y comerciales que no estén prohibidas por las leyes, otorgando todos los documentos públicos o privados que fuere necesario. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años, a partir del primero de enero del año mil novecientos setenta y dos, fecha en que la misma inició sus operaciones y a la cual se retrotraen todos los efectos del presente. Cualquiera de los socios podrá, con antelación de noventa días al cierre del ejercicio económico-financiero, manifestar su voluntad de retirarse, notificando a los demás en forma fehaciente, en cuyo caso los socios restantes tendrán opción de adquirir las cuotas de capital del socio saliente, para sí o para terceros, al precio que se convenga para dichas cuotas, y en proporción al capital de los socios adquirentes. Si los socios que permanecieran en la sociedad no hicieran uso de la opción de compra dentro de los primeros treinta días del preaviso respectivo las cuotas de capital de los socios salientes podrán ser ofrecidas a terceros. — Cuarta. El capital social está representado por diez mil cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una, o sea Cien Mil pesos Ley 18.188 ($ 100.000) que se hallan totalmente suscriptos y aportados por los socios, de la manera y en la proporción siguiente: 3.867 cuotas o sea treinta y ocho mil seiscientos setenta pesos Ley 18.188 por don José Luis Molfino; 3.300 cuotas o sea treinta y tres mil pesos Ley 18.188 por don Oscar Palmeiro; 1.700 cuotas o sea diecisiete mil pesos Ley 18.188 por doña Julia Galván de Molfino; 567 cuotas o sea cinco mil seiscientos setenta pesos Ley 18.188 por doña María Alba Molfino de Palmeiro; y 566 cuotas o sea cinco mil seiscientos sesenta pesos ley por doña Susana Molfino de Barbieri. La totalidad del capital se encuentra integrado conforme se determina en el balance, que firmado por los socios se considera parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social de la misma estará a cargo en forma indistinta por los socios don José Luis Molfino y don Oscar Palmeiro, quienes actuarán en calidad de gerentes de la misma, interviniendo en tal carácter en todas las operaciones sociales, con la única limitación de no poder comprometerla en fianzas y garantías a terceros ni en negociaciones ajenas al giro de esta sociedad. — Sexta: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance General e Inventario sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento. El primer ejercicio de la sociedad se realizará el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos. — Séptima: Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) El cinco por ciento (5%) para constituir el fondo de reserva legal hasta que alcance una suma equivalente al diez por ciento (10%) del capital social; b) Para cubrir las reservas facultativas de común acuerdo que deseen constituir los socios; c) El remanente se distribuirá a prorrata del capital integrado, en igual forma que las pérdidas cuando las haya. La utilidad del primer ejercicio se acreditará en las cuentas particulares de cada uno de los socios quienes no podrán disponer de la misma hasta día treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, existirá la opción indicada en la cláusula tercera. Los representantes del socio fallecido o incapacitado tendrán que actuar siempre con personería unificada, pudiendo los socios restantes resolver antes de la opción de la cláusula tercera, la incorporación de dicho representante a la sociedad, con excepción hecha del uso de la firma social. — Novena. Todas las cuestiones judiciales y extrajudiciales que se susciten entre los socios y|o entre ellos y los herederos y|o representantes del socio fallecido o incapacitado, serán dirimidas por árbitros, arbitradores, nombrados uno por cada parte con interés distinto, quienes deberán designar un tercero para el caso de discordia. El fallo de los arbitradores como el del referido funcionario serán inapelables, incurriendo en una multa de mil pesos Ley 18.188 el socio o sus causahabientes y|o representantes que dejare de cumplir o entorpeciere el cumplimiento del compromiso arbitral. — Decimaprimera: En todos los supuestos no contemplados en este contrato, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes. Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan formalizada a "Luis Molfino y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y se obligan en forma y conforme a derecho. En prueba de conformidad firman el presente en Buenos Aires a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y dos. E|l.: Y Compañía, y Compañía. Raspado: conjunta por. Todo vale. José L. Molfino. Oscar Palmeiro. Julia G. Molfino. M. A. M de Palmeiro. S. Molfino de Barbieri. La presente certificación se realizó en un sello que actuación notarial número 13.295.997, Serie A. Buenos Aires, dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y dos. Hay un sello. Ricardo R. Lara. —

Buenos Aires, dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y dos. En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 115, de esta Capital, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a don José Luis Molfino, con libreta de enrolamiento Nº 8.266.279, con domicilio en Av. Maipú 1188, Vicente López, Provincia de Buenos Aires; don Oscar Palmeiro, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 4.751.512, domiciliado en General Urquiza 1723, Vicente López, Provincia de Buenos Aires; doña Julia Galván, con libreta cívica Nº 4.303.188, domiciliada en Av. Maipú 1188, Vicente López, Provincia de Buenos Aires; doña María Alba Molfino de Palmeiro, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.901.422, domiciliada en General Urquiza 1723, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y doña Susana Molfino de Barbieri, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.901.423, domiciliada en Av. Maipú 1188, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, las cuales han sido puestas en mi presencia y los mismos son personas de mi conocimiento, doy fe. El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números: Cuarenta y Cinco; Cuarenta y Seis; Cuarenta y Siete; Cuarenta y Ocho y Cuarenta y Nueve del libro de Certificaciones número uno. Realizo la presente a solicitud de los interesados y para ser presentado ante quien corresponda. Conste. Hay un sello. Ricardo R. Lara. Raspado: Testimonio. Entre los señores José Luis Molfino, enrolamiento, millones, Avenida. Vale. — Buenos Aires, abril 11 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 234.— e.2|5 Nº 21.433 v.2|5|72

Business Club

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 21 días del mes de marzo de 1972, entre los señores Hugo Allú Galíndez, argentino, casado, domiciliado en Alsina 1957, Capital Federal; Julio Ramón Candia, argentino, casado, domiciliado en French 3072, Capital Federal; Ricardo Oscar Grinbank, casado, domiciliado en Sanabria 4089, Capital Federal y Jorge Eduardo Príncipe, argentino, soltero, domiciliado en Bueras 246, Capital Federal; todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen formalizar la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas y las disposiciones respectivas de la ley 11.645. — Primera: Declárase constituida entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada la que girará en plaza bajo la razón social de "BUSINESS CLUB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Maipú 859, 3º piso, dto. 13, de esta ciudad, o donde los socios lo fijen en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en el país y en el exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal el nuclear a consumidores y vincularlos con establecimientos asociados, como asimismo la realización de todas las operaciones comerciales lícitas, que los socios de común acuerdo resolvieron emprender. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de pesos Ley 18.188 Doce mil quinientos, el que es representado por mil doscientas cincuenta cuotas de diez pesos, y es aportado por las partes contratantes en la siguiente proporción: Trescientas sesenta cuotas o sean Tres mil seiscientos pesos por el Sr. Hugo Allú Galíndez; Trescientas cuarenta cuotas o sean tres mil cuatrocientos pesos por el señor Julio Ramón Candia; Trescientas cuarenta cuotas o sean Tres mil cuatrocientos pesos por el señor Ricardo Oscar Grinbank; Doscientas diez cuotas o sean Dos mil cien pesos por el señor Jorge Eduardo Príncipe. Dicho capital se encuentra totalmente constituido en cuentas a cobrar y efectos según balance que firmado por los socios es integrante de este contrato de sociedad. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios en calidad de gerentes y el uso de la firma social a cargo de los señores Ricardo Oscar Grinbank y Hugo Allú Galíndez, en forma conjunta y no indistintamente, a los efectos de comprometer a la sociedad frimar cheques, giros, pagarés, letras y todo otro documento comercial, pero se necesitará la firma de uno cualquiera de éstos para el endoso de cheques que se depositarán en la cuenta corriente bancaria que tenga la sociedad. A los efectos de la enajenación o constitución de prendas o hipotecas sobre bienes de la sociedad se necesitará la firma conjunta de los cuatro socios. — Quinta: El término de vigencia de la sociedad se fija en cinco años a partir del 1º de marzo de 1972, pudiendo ser renovados por períodos iguales. — Sexta: Anualmente el 28 de febrero, se efectuará un inventario y Balance General de todas las existencias sociales. Las utilidades líquidas y realizadas, se distribuirán de la siguiente manera: 5 o|o a los efectos de constituir el fondo de Reserva Legal y el resto entre los socios en la siguiente proporción: Hugo Allú Galíndez 29 o|o, Julio Ramón Candia 27 o|o, Ricardo Oscar Grinbank 27 o|o, Jorge Eduardo Príncipe 17 o|o; en la misma proporción incidirán las pérdidas si las hubiere. — Séptima: Les queda expresamente prohibido afectar la firma social, en garantías o avales a menos que la misma tenga por objeto respaldar operaciones relacionadas al giro comercial. — Octava: En caso de que alguno de los socios quisiera separarse de la sociedad, comunicará su determinación mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad, con una antelación de noventa días a la fecha de su retiro. En tal caso los socios restantes, tendrán prioridad con respecto a terceros a los efectos de la compra de las cuotas sociales. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la sociedad continuará con el giro social dividiendo los herederos del fallecido o incapacitado, unificar su representación, quien actuará dentro de la sociedad con idénticos deberes y obligaciones. Si el representante del fallecido o incapacitado, no quisiera continuar en la sociedad, deberá comunicar su determinación mediante telegrama colacionado. Dentro de los noventa días de tal determinación se efectuará un Inventario y Balance General de la sociedad. El capital más el saldo en cuenta particular que tuviere, serán pagados en tres cuotas mensuales y consecutivas. En la misma forma será reintegrado el capital y el saldo en cuenta particular del socio que quisiera retirarse de la sociedad. — Décima: Toda duda, dificultad o divergencia entre los socios, que se suscite durante la vigencia de la sociedad, será sometida por las partes a árbitros arbitradores amigables componedores, quienes antes de deliberar nombrarán un tercero, para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad las partes otorgan al presente, obligándose al fiel y estricto cumplimiento de las mismas, firmado en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — H. A. Galíndez. — Julio Candia. — R. Grinbank. — Jorge Príncipe.

Buenos Aires, 12 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 138.— e.2|5 Nº 22.020 v.2|5|72

Casa Kroll

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno, entre los señores Ernesto Menéndez, argentino, casado, domiciliado en la calle Pueyrredón 1780, quinto piso, departamento "A" de la Capital Federal y Felipe Araujo, argentino, casado, domiciliado en la calle Besares 1648|50 de la Capital Federal, en su carácter de únicos componentes de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "CASA KROLL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 23 de setiembre de 1948, bajo el Nº 1486, al Folio 66 del libro 16 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones inscriptas el 29 de diciembre de 1950, bajo el Nº 2630, al Folio 190 del Libro 19 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el 14 de setiembre de 1951, bajo el Nº 1869, al Folio 478 del libro 19 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte, y la señora Nélida Andrea Zoppi, argentina, casada, domiciliada en la calle Besares, 1648|50 de la Capital Federal por la otra, convienen lo siguiente: Primero: El señor Ernesto Menéndez, vende, cede y transfiere al señor Felipe Araujo, las mil cuotas sociales que tiene y le corresponden en la sociedad mencionada de $ 1.— cada una y que totalizan un importe de $ 1.000.— (mil pesos ley 18.188) de acuerdo a la opción de compra del Artículo Quinto del contrato social. — Segundo: La presente operación se realiza por un importe de $ 20.000.— (veinte mil pesos ley 18.188) que el señor Ernesto Menéndez declara haber recibido antes de ahora del cesionario, a su entera satisfacción, sirviendo el presente como eficaz recibo y carta de pago en forma, colocando al cesionario en su mismo lugar, grado y prelación que tenía en la Sociedad, quedando en consecuencia totalmente desligado de la firma. — Tercero: En este mismo acto, el señor Felipe Araujo, vende, cede y transfiere a la señora Nélida Andrea Zoppi, mil cuotas sociales de las dos mil que tiene y le corresponden de $ 1.— cada una y que totalizan un importe de $ 1.000.— (mil pesos ley 18.188), realizándose dicha operación por un importe total de pesos

1.000.— (mil pesos ley 18.188) que el señor Felipe Araujo declara haber recibido antes de ahora de la cesionaria, a su entera satisfacción, sirviendo el presente como eficaz recibo y carta de pago en forma, quedando la señora Nélida Andrea Zoppi colocada en el mismo lugar, grado y prelación que tenía el cedente. — Cuarto: Como consecuencia de las presentes cesiones de cuotas, la sociedad "Casa Kroll Sociedad de Responsabilidad Limitada" prosigue sus actividades integrada por los señores Felipe Araujo y Nélida Andrea Zoppi, quienes de común acuerdo resuelven modificar el artículo Quinto del contrato social quedando redactado de la siguiente manera: Artículo Quinto: La sociedad fija su duración hasta el 21 de abril del año 2001, pudiendo disolverse en cualquier momento por resolución unánime de los socios, en cuyo acto se determinará la persona del liquidador quien procederá de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio, debiendo abonar primeramente todas las obligaciones sociales y distribuir el saldo entre los socios de acuerdo al capital aportado. — Las cuotas sociales podrán cederse libremente entre los socios pero no a terceros extraños a la sociedad, para lo cual se requiere el consentimiento unánime de los socios. — Asimismo deciden aumentar el capital social a $ 10.000 (diez mil pesos ley 18.188) suscriptos y aportados por los socios en partes iguales, de acuerdo al balance que se firma de conformidad al 31 de diciembre de 1971, quedando en consecuencia modificado el Artículo Sexto del contrato social el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo Sexto: El capital social se fija en la suma de $ 10.000 (diez mil pesos ley 18.188) dividido en diez mil cuotas de $ 1 (un peso ley 18.188) cada una, correspondiendo a cada uno de los socios cinco mil cuotas por valor de $ 5.000 (cinco mil pesos ley 18.188). — Quinto: A los fines pertinentes del artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil, firman al pie juntamente con los otorgantes la señora esposa de don Ernesto Menéndez, doña Palmira Florio de Menéndez y la señora esposa de don Felipe Araujo, doña Nélida Andrea Zoppi de Araujo, quienes de esta forma prestan conformidad a los respectivos actos. — Sexto: Quedan ratificados todos los restantes artículos no expresamente modificados por este contrato, por lo que las partes dan por formalizado el presente, firmando de conformidad dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados ut supra. — Firmado: Felipe Araujo — Ernesto Menéndez — Nélida Andrea Zoppi de Araujo — Palmira Florio de Menéndez.

Buenos Aires, abril 6 de 1972 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 129.— e.2|5 Nº 21.892 v.2|5|72

Apar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 25 días del mes de febrero de 1972, entre doña Lydia Sánchez de Cañete, argentina, casada, comerciante, domiciliada en la calle Pinto 823, Villa Madero, Pcia. de Buenos Aires, L. C. Nº 344.886, y la señora Nélida Isabel Cotos, argentina, soltera, domiciliada en Paunero Nº 1417, Villa Madero, Pcia. de Bs. As., L. C. Nº 1.680.676, ambas mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y bajo las siguientes condiciones: Artículo 1º: En la fecha queda constituida ante los premencionados que suscriben el presente, una sociedad denominada "APAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Corrientes 3286, piso 1º, dto 13, Capital, asiento principal de sus actividades y de la sociedad, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y|o representaciones en cualquier punto del territorio de la República o del extranjero, y en especial en los países componentes de la ALALC. — Artículo 2º) El objeto principal de la Sociedad lo constituye el aparado de cortes de calzado, así como actividades afines. La Sociedad podrá formar parte de cualquier otra sociedad creada o a crearse suscribiendo aportes de capital y ejercitar los derechos que le acuerden los contratos respectivos. A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad, por cuenta propia o ajena podrá efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, instituciones nacionales, provinciales o municipales, sociedades o bancos incluyendo el Central de la República, de la Nación Argentina, Provincia de Bs. As., Industrial de la República Argentina e Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos de estas instituciones. Asimismo la sociedad podrá aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones o gestiones de negocio. La enunciación que antecede reviste carácter simplemente enunciativo y no limitado. — Artículo 3º — La duración de esta sociedad será de cinco años, fecha que no podrá anticiparse en ningún caso, salvo lo dispuesto para el régimen de retiros y disoluciones, renovándose automáticamente por otro período igual de no haber oposición. Noventa días antes de vencido dicho plazo, cada uno de los socios podrá expresar mediante telegrama colacionado su voluntad de disolver la sociedad. — Artículo 4º — El capital social se fija en la suma de un millón de pesos divididos en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptos por los socios en las siguientes proporciones: doña Lydia Sánchez de Cañete, 900 cuotas que hace un total de novecientos mil pesos y doña Nélida Isabel Cotos, 100 cuotas que hace un total de 100 mil pesos. Esta suma se integra en muebles, útiles, instalaciones y maquinarias según balance e inventario que se levanta en la fecha, que corre agregado y que forma parte del presente. Todos estos bienes se transfieren en este acto a la sociedad que se constituye. — Artículo Quinto: La administración de la sociedad será ejercitada en forma conjunta por los socios, para obligar a la sociedad. 1) Los socios deberán desarrollar personalmente sus tareas en la sociedad, no pudiendo delegarla en terceras personas. — Artículo Sexto: La firma social deberá destinarse solamente a los fines de la sociedad. Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma ni otorgar fianzas o avales en favor de terceros, siendo las mismas absolutamente nulas. — Artículo Séptimo: La Asamblea de los socios será convocada cuando así lo dispongan los socios de común acuerdo. Todas las decisiones necesarias para la conducción de la sociedad se tomarán por mayoría de capital. — Artículo Octavo: Anualmente, el 30 de abril y sin perjuicio de los balances parciales que se practiquen, se realizará inventario y balance general, quedando automáticamente aprobados si dentro de los 90 días corridos desde el cierre del ejercicio no fueren impugnados u observados por los socios. — Artículo Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un 5 % para el Fondo de Reserva que señala la ley 11.645. El saldo se distribuirá en partes iguales entre los socios. Las pérdidas serán soportadas en proporción a los respectivos capitales, debitándose a las cuentas particulares de los socios. — Artículo Décimo: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta declarada judicialmente de cualquiera de los socios. La sociedad continuará su existencia con los herederos; cuando sean más de uno, deberán unificar representación, debiendo comunicarse dicho evento por telegrama colacionado, hasta tanto sea designado judicialmente el representante de los mismos. — Artículo Undécimo: En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales, el socio que se retira o cede, debe anunciarlo a los restantes socios mediante telegrama colacionado en el que documentará el nombre de la persona que adquiriría las cuotas cedidas y el precio que pagará por las mismas, teniendo el otro socio prioridad para adquirir las condiciones, debiendo anunciar esta decisión dentro de los diez días posteriores a su notificación. — Artículo duodécimo: En caso de disolución voluntaria o forzosa los socios se constituirán en liquidadores de la sociedad, abonando en primer lugar las deudas sociales y distribuyendo el saldo entre los socios en partes proporcionales al capital aportado. — Artículo décimo tercero: Para el caso de retiro de un socio, el mismo se realizará conforme a lo establecido en el artículo tercero del presente contrato, debiéndosele abonar la parte que le corresponda, en dos cuotas, la primera en el momento de formalizarse el retiro, del cincuenta por ciento del valor de sus cuotas, documentándose el resto para ser abonado dentro de los ciento ochenta días, con interés bancario sobre saldos mediante un pagaré. En el precio de venta se considerará como llave la utilidad del último ejercicio anterior al retiro, si lo hubiera. — 1) El socio saliente no podrá realizar ninguna tarea afín a la que realiza la sociedad dentro de los cinco años de su separación de la misma. — Artículo décimo cuarto: Las partes se comprometen a realizar todas las diligencias necesarias para inscribir el presente contrato, facultando al Dr. Dworkin para realizar los trámites necesarios para dicho efecto, así como para efectuar los desgloses que fueran pertinentes. Artículo décimo quinto: Se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra indicados. — Fdo.: L. S. de Cañete y N. I. Cotos

Buenos Aires, 14 de abril de 1972 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 189.— e.2|5 Nº 21.781 v.2|5|72

Aceros Phoenix

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 592 de fecha 10 de marzo de 1972, otorgada ante el escribano Ernesto Guerrico al folio 933 del registro Nº 187, se ha documentado la protocolización de cesión y transferencia de las cinco cuotas del capital social de la sociedad ACEROS PHOENIX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que posee el señor Anton Schnitzer en la misma, a favor del doctor Othmar Steinbauer, austríaco, se domicilia en Franz Josefs Kai 51, Viena, Austria. — La cesión se hace por el valor nominal de las mismas o sea por el total de 50 pesos. — Entrelíneas: austríaco, se domicilia en Franz Josefs Kai 51, Viena, Austria. — Vale.

Buenos Aires, abril 13 de 1972.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 21.— e.2|5 Nº 21.914 v.2|5|72

May Kay

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 1.543. — PRIMER Testimonio. — Escritura número cuatrocientos sesenta y nueve. — En la ciudad de San Isidro, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, el Escribano Autorizante, Comparecen: Tadeo Morello, italiano, soltero, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal 5.225.370, nacido el veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve, hijo de Francisco y de María Isabel Polito, domiciliado en la calle Fernández trescientos treinta y cuatro, de la Capital Federal; Domingo José Morello, italiano, casado en primeras nupcias con Norma Olga Gutiérrez, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones diez mil ciento cuarenta y seis, nacido el veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, hijo de Francisco y de María Isabel Polito, domiciliado en la calle Fernández número trescientos treinta y cuatro, Capital Federal; Alberto José Briscioli, argentino, soltero, titular de la libreta de enrolamiento 4.433.266, nacido el día diez de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, hijo de José y de Josefa Nélida Pampuro, domiciliado en la calle Yerbal mil ochocientos cuarenta de la Capital Federal; Carlos Alberto Cruz, argentino, casado en primeras nupcias con María Josefa Morello, libreta de enrolamiento cuatro millones trescientos noventa y cinco mil ciento sesenta y siete, nacido el cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y dos, domiciliado en la calle General José Gervasio de Artigas novecientos ochenta y cuatro, segundo piso, departamento ocho, Capital Federal; Horacio Marcelo Guzmán, argentino, casado en primeras nupcias con Elena Josefina Medina, titular de la C. I. de la Policía Federal 5.137.447, nacido el día doce de abril del año mil novecientos cuarenta, hijo de Eduardo Antonio y de Ana María Aguirre, con domicilio en la calle Del Carril número sesenta y uno, de la localidad de Morón de la Provincia de Buenos Aires; y Antonio Navarra, argentino, casado en primeras nupcias con Dominga Matilde Morello, hijo de Francisco y de María Rosa Pagñotta, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal 5.838.661, domiciliado en Pueyrredón número dos mil seiscientos setenta y seis, de Lomas del Mirador, de la provincia de Buenos Aires; todos comerciante, de tránsito, mayores, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas. — Primera: A partir de la fecha queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la denominación de "MAY KAY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse al ramo de construcciones, ejecutar por cuenta propia y|o de terceros con el fin de explotarla directa o en forma indirecta, enajenarlas o negociarlas, ejecutar pavimentos, afirmados, urbanización por cuenta propia y|o de terceros, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales o de financiación en general. — Asimismo, podrá tomar para la venta y|o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros, percibiendo por sus servicios las comisiones que se pactaren, prestar asesoramiento técnico de la construcción, realizar subdivisiones en general, dedicarse a la administración de propiedades inmuebles, propios y|o de terceros; la comercialización y|o industrialización, exportación e importación de todo artículo relacionado directa o indirectamente con la construcción y|o amueblamiento de propiedades inmuebles. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Fernández trescientos treinta y cuatro de la Capital Federal, y asimismo podrá establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República y|o del exterior. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de doce mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho dividido en ciento veinte cuotas de cien pesos cada una, las cuales han sido suscriptas en su totalidad por los socios en partes iguales e integradas en bienes de acuerdo al balance firmado por contador público, que forma parte integrante del presente contarto. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad se estipula en diez años, a contar de la fecha del presente contrato. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de los señores Tadeo Morello y Alberto José Briscioli, en forma indistinta, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, excepto en el movimiento y giro bancario, respecto a operaciones de descuentos, depósitos, extracciones de dineros, préstamos, cuya facultad queda reservada únicamente para el socio Tadeo Morello, quien podrá delegarla en uno o varios apoderados. — Séptima: La dirección técnica de la sociedad estará a cargo de los señores: Tadeo Morello y Alberto José Briscioli, asimismo la administración en forma indistinta y alternativa, estos últimos revistirán el carácter de socio gerente; pudiendo la sociedad otorgar poderes de administración y|o judiciales con facultades de sustituir en terceras personas. — Octava: Para el mejor logro de sus fines, la sociedad podrá operar con cualquier Banco, ya sea de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Torquinst, del Desarrollo, de Avellaneda y sus respectivas sucursales y otras instituciones que sean convenientes para el mejor logro de sus actividades comerciales. — La sociedad podrá participar en licitaciones públicas y privadas; anualmente el día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. — Dicho balance e inventario se considerará aprobado, si transcurrido quince días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio no se formulen observaciones por escrito. — Novena: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas por los socios en partes iguales. — Décima: En caso de retiro voluntario de uno de los socios, los restantes tendrán derecho preferente para adquirir del socio que se retire las cuotas y en caso de no haber varios interesados, a igual postura se dividirán entre ellos en forma proporcional su adquisición. — Décimo Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los restantes procederán a efectuar un balance e inventario, a fin de determinar la parte que corresponda a los herederos del socio fallecido y devolver a los mismos en el término de dos años, con más el interés del diecisiete por ciento anual sobre saldos deudores. — Décimo Segunda: Para cualquier divergencia derivada del presente, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales Ordinarios de la Capital Federal. — Leída y ratificada así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Tadeo Morello. — Domingo José Mo-

sello. — A. J. Brisciol. — Carlos A. Cruz. — Horacio M. Guzmán. — Antonio Navarra. Norma Olga Gutiérrez de Morello. — Elena J. M. de Guzmán. — María Josefa Morello de Cruz. — D. M. de Navarra. — Ante mí: M. F. Tesei. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil quinientos cuarenta y tres del registro treinta y dos de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de actuación notarial, numerados, cinco millones trescientos catorce mil cuatrocientos veintiséis, y siguientes, que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento, a los veintitrés días de Diciembre de mil novecientos setenta y uno. — Fdo.: Mario Fidel Tesei, Escribano.

Buenos Aires, 3 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 213.— e.2|5 Nº 21.787 v.2|5|72

Antonio C. Clemente y Cía.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Rosa Pacífico de González, casada con Bienvenido González en primeras nupcias; María Ester Ricci, argentina soltera y Antonio Carmelo Clemente, argentino, casado con María Moletta, todos mayores de edad, comerciantes, y domiciliados respectivamente en Manzana Diecinueve, Casa Siete, Sección Primera, Circ. Primera, Barrio General Belgrano, partido de Matanza, provincia de Buenos Aires, Aranguren dos mil doscientos setenta, Capital Federal, y en Pasco mil ciento cuarenta y cinco de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, en calidad de únicos actuales componentes de "ANTONIO C. CLEMENTE Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil quinientos cuarenta y siete, con fecha dos de julio de mil novecientos cincuenta y siete al folio trescientos noventa y dos del libro treinta y uno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y posteriores modificaciones inscriptas con fecha tres de diciembre de mil novecientos sesenta y dos bajo el número tres mil ciento cuarenta al folio cuatrocientos cuatro del libro cuarenta y tres de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con fecha tres de diciembre de mil novecientos sesenta y dos bajo el número tres mil ciento cuarenta y uno al folio cuatrocientos cuatro del libro cuarenta y tres de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y con fecha trece de abril de mil novecientos sesenta y cuatro bajo el número seiscientos ochenta y uno al folio cuarenta y tres del libro cuarenta y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con fecha once de octubre de mil novecientos sesenta y ocho bajo el número tres mil setecientos noventa y dos al folio cuatrocientos veintidós del libro cincuenta y ocho de sociedades de Responsabilidad Limitada y posterior actualmente en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal, y el señor Enrique Alberto Fernández, comerciante, argentino, viudo, en primeras nupcias de Raquel Monserrat, domiciliado en Galicia mil cuarenta y siete, departamento primero, Capital Federal y Carlos Fernando Aldaz, comerciante, argentino, soltero, domiciliado en Aranguren dos mil doscientos sesenta, Capital, han convenido lo siguiente: Primero: El señor Antonio Carmelo Clemente cede y transfiere a favor de don Enrique Alberto Fernández, ciento treinta y cuatro cuotas de capital que posee en la mencionada sociedad por su valor nominal o sea pesos un mil trescientos cuarenta. — Segundo: La señora Rosa Pacífico de González cede y transfiere a don Enrique Alberto Fernández sesenta y seis cuotas de capital que posee en la mencionada sociedad por su valor nominal o sea pesos seiscientos sesenta. — Tercero: La señora Rosa Pacífico de González cede y transfiere a don Carlos Fernando Aldaz sesenta y siete cuotas de capital que posee en la mencionada sociedad por su valor nominal o sea pesos seiscientos setenta. — Cuarto: La señorita María Ester Ricci cede y transfiere a don Carlos Fernando Aldaz ciento treinta y tres cuotas de capital que posee en la mencionada sociedad por su valor nominal o sea pesos un mil ciento treinta. — Quinto: Los señores Enrique Alberto Fernández y Carlos Fernando Aldaz, únicos actuales componentes de "Antonio C. Clemente y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada" han resuelto modificar las cláusulas "tercera y cuarta" y "adicional del contrato social" que en lo sucesivo quedarán redactadas de la siguiente forma: "Tercera": "Capital social: El capital social lo constituye la suma de pesos cuatro mil, divididos en cuatrocientas cuotas de pesos diez cada una, correspondiendo al señor Enrique Alberto Fernández doscientas cuotas o sean dos mil pesos, y al Sr. Carlos Fernando Aldaz doscientas cuotas o sea dos mil pesos. — "Cuarta": Administración: La sociedad será administrada por ambos socios, quienes actuarán como gerentes en forma indistinta cualesquiera de ellos, pudiendo intervenir en todos los actos, contratos y operaciones que la sociedad deba realizar. — Los gerentes, indistintamente, deberán firmar debajo de la denominación social. — Los gerentes están facultados para realizar todos los actos y|u operaciones necesarias que fueren menester a los fines sociales, con la única limitación de no comprometer la firma social en operaciones extrañas a la sociedad ni en garantía a terceros. — Sexto: Quedan vigentes todas las cláusulas del contrato social original y sus posteriores modificaciones que no hayan sufrido alteración por el presente instrumento. — Séptimo: Esta cesión se efectúa con efecto retroactivo al día 26 de marzo de 1971. — De conformidad a lo expuesto las partes firman el presente en el lugar y fecha susodichos, prestando conformidad a lo realizado por sus cónyuges la señora María Moletta de Clemente y el señor Bienvenido González. — s|r.: Señora — Rosa — Limitada. Valen. — S|R.: viudo — de. Valen. — Firmado: Carlos Fernando Aldaz — E. Fernández — A. Clemente — María M. de Clemente — Rosa Pacífico B. González — María Ester Ricci. — Como escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos número doscientos noventa, certifico que las firmas que anteceden corresponden a: Carlos Fernando Aldaz, L. E. seis millones ochocientos ochenta y siete mil noventa y ocho; Rosa Pacífico de González, L. C. un millón setecientos treinta mil ochenta y cinco; Bienvenido González, L. E. tres millones seiscientos setenta y cuatro mil doscientos noventa y uno; Antonio Carmelo Clemente, C. I. dos millones cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos noventa y tres, Enrique Alberto Fernández, L. E. cuatro millones cuatrocientos noventa mil ochocientos seis; María M. de Clemente, C. I. dos millones quinientos nueve mil trescientos veinticinco, y María Ester Ricci, L. C. cinco millones trescientos treinta y cuatro mil seiscientos diecisiete, quienes han firmado en mi presencia y son personas de mi conocimiento personal, doy fe. — Para los interesados, para ser presentada ante quien corresponda expido la presente certificación en Buenos Aires, a veintisiete días de agosto del mil novecientos setenta y uno. — Hay una firma: Enrique C. Reddel. — Hay un sello: Enrique C. Reddel, escribano público. — Endo.: sucesivo — quienes. Valen.

Buenos Aires, noviembre 9 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 141.— e.2|5 Nº 21.432 v.2|5|72

Babay Electrónica

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO: En la Ciudad de Buenos Aires a los seis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos, entre los señores Bernardo Babay, argentino, casado, domiciliado en la calle Cochabamba 943, departamento "A" de esta Capital Federal, el señor José Cadischevitz argentino, casado, domiciliado en la calle Falucho sin número esquina Güemes, localidad de Rafael Calzada, provincia de Buenos Aires, y el señor José Eulalio Vargas, argentino, casado, domiciliado en la calle Avenida San Martín 2311, localidad de Florida, provincia de Buenos Aires, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar y ejercer el comercio, se convienen en este acto en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 11.645, siéndoles aplicables las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen con su naturaleza jurídica y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "BABAY ELECTRONICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" estableciendo para todos sus efectos domicilio legal en la calle Constitución 4241 Capital Federal, sin perjuicio de establecer posteriormente, sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del país y|o en el extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de cinco años a contar desde el día de la fecha, aprobándose lo actuado en formación. — Tercera: El objeto de la sociedad será todo lo inherente a las diversas formas de elaboración, industrialización, financiación, importación, exportación, comisión y compraventa por cuenta propia o de terceros por mayor o menor de productos y subproductos en los ramos de plásticos, químicos, metalurgia, electrónica y construcciones, así como la atención de toda clase de reparaciones, ajustes y servicios de conservación y mantenimiento, que le sean afines. — Sin perjuicio de la explotación del ramo indicado, la sociedad podrá extender sus actividades a cualquier otro ramo de negociación lícita sin más requisitos que la conformidad de sus socios expresada en el Libro de Actas de la Sociedad. — Cuarta: El capital social se constituirá en la suma de diez mil pesos, representado por cien cuotas de cien pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios de la siguiente forma: El señor Bernardo Babay, cincuenta y cinco cuotas de cien pesos cada una o sean cinco mil quinientos pesos, el señor José Cadischevitz, veinte cuotas de cien pesos cada una, o sean dos mil pesos, y el señor José Eulalio Vargas, veinticinco cuotas de cien pesos cada una, o sean dos mil quinientos pesos. — Los aportes de capital de los socios están representados por muebles y útiles, instalaciones y mercaderías de acuerdo con el Balance que las partes firman por separado y forma parte integrante del presente. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes se ocuparán especialmente de la atención de los negocios sociales, dedicando todas sus energías y buena voluntad a la mejor consecución de los mismos, con la única limitación de no realizar operaciones para sí ni a terceros semejantes a las que en cualquier momento realice la sociedad. — Sexta. El uso de la firma social será efectuado por el señor Bernardo Babay, juntamente con uno de los socios restantes, quienes a tal efecto firmarán con sus firmas personales precedidas del aditamento "Socios Gerentes". — Séptima: Anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General, de los negocios de la sociedad que quedará automáticamente aprobado si no mediare oposición manifiesta de cualquiera de los socios. — Octava. Las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad así como las pérdidas si las hubiere, se distribuirán entre los socios en proporción a los aportes de capital. — Novena: En todo lo no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y Civil. — Toda duda o divergencia que se plantee entre los socios en cualquier momento será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes, los que a tal efecto, antes de entrar a conocer la cuestión que se les someta, designarán un tercero para el caso de disidencia. — El fallo que pronuncie el Tribunal de Arbitros, surtirá para las partes todos los efectos de la cosa juzgada. — Bajo las cláusulas que anteceden queda ratificada la formalización del presente contrato de sociedad, que las partes se obligan a respetar y cumplir fielmente con arreglo a derecho y en prueba de conformidad se firma este único ejemplar para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Fdo: B. Babay. — J. Cadischevitz y J. E. Vargas.

Buenos Aires, 5 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 114.— e.2|5 Nº 18.373 v.2|5|72

J. Llorente y Compañía

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE EN "J. LLORENTE Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por Acta de Directorio celebrada el día 10 de noviembre de 1971 se ha resuelto lo siguiente: Queda aumentado el capital social de la suma actual de un millón setecientos cincuenta mil pesos a la de dos millones de pesos o sea en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos, cuyo importe ha sido suscripto e integrado por los socios con la capitalización de los aportes que surgen de las sumas depositadas en la "Cuenta Aporte" de cada uno, según detalle que menciona dicha acta transcripta, retrotrayéndose el aumento de capital al día diez de noviembre de mil novecientos setenta y uno. — Modificado el Artículo Quinto del Contrato Social que en definitiva tendrá la redacción: Artículo 5º: El Capital Social esta constituido por la suma de Dos millones de pesos dividido en doscientas mil cuotas de diez pesos cada una y ha sido integrado totalmente por los socios en las siguientes proporciones: Mil cuotas por el socio Julio F. Llorente; Ochenta y dos mil por el socio Julio Llorente Financiera, Agropecuaria, Comercial e Industrial Sociedad Anónima; Ochenta y tres mil doscientas cuotas por el socio Pedro H. Llorente, Sociedad Anónima Comercial, Industrial Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria; Veinte y seis mil ochocientas cuotas por el socio Carlos Galo Llorente, Cinco mil ochocientas cuotas por la socia señora Marta Llorente de Etchebarne; Cuatrocientas cuotas por el socio Pedro Galo Llorente; Cuatrocientas cuotas por el socio Galo José Llorente; Doscientas cuotas por el socio Julio A. Llorente y Doscientas cuotas por el socio Eduardo A. Llorente, quedando de esta manera íntegramente suscripto e integrado el capital social de dos millones de pesos — Todo ello de acuerdo a la Escritura Pública Nº 2.767, de fecha 29 de diciembre de 1971, pasada de folio 5393 del Registro 84 de mi adscripción. — Ernesto M. Miguens. — Enmendado: 2.767 Vale.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 54.— e.2|5 Nº 21.252 v.2|5|72

Compañía Comercial Peltenburg

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por 1 día:

QUE POR DOCUMENTO Privado de fecha 22 de diciembre de 1971, se ha producido en la sociedad "COMPAÑIA COMERCIAL PELTENBURG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la siguiente cesión de cuotas: Los Sres. Pablo Huberto Peltenburg y Luisa María Peltenburg de Mc Eldowney, venden, ceden y transfieren las 580 cuotas que tiene el primero y 480 cuotas la segunda, de $ 10 cada una, que tienen y le pertenecen en la citada sociedad, a favor de los Sres. Teodoro Enrique Peltenburg, Eduardo Enrique Peltenburg, argentino, soltero, mayor de edad, y Ricardo Huberto Peltenburg, argentino, soltero, de 19 años de edad, autorizado para ejercer el comercio, estos dos últimos con domicilio en Av Luis María Campos 1616 Capital. — Dicha cesión de cuotas, se realiza por el valor nominal de las mismas o sea por la suma de $ 10.600. — Asimismo, se aumenta el Capital social, modificándose el Art. 3º, que queda así: Artículo Tercero: El Capital Social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Ley 18.188 ($ 50.000); dividido en Cinco mil cuotas de pesos Ley 18.188, Diez cada una, integrada por los socios en la siguiente proporción: Teodoro Enrique Peltenburg, tres mil quinientas cuotas que representan Treinta y cinco mil pesos Ley 18.188 (pesos 35.000), Eduardo Enrique Peltenburg, Setecientas cincuenta cuotas, que representan Siete mil quinientos pesos Ley 18.188 ($ 7.500) y Ricardo Huberto Peltenburg setecientas cincuenta cuotas, que representan Siete mil quinientos pesos Ley 18.188 ($ 7.500)". — También se modifica el Art. 4º, en lo atinente a la designación de Gerente y uso de la firma social, quedando designado para tal cargo el señor Eduardo Enrique Peltenburg, quedando con el Sr Teodoro Enrique Peltenburg como únicos Gerentes, y quienes a la vez tendrán el uso de la firma social en forma indistinta.

Buenos Aires abril 6 de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45.— e.2|5 Nº 21.263 v.2|5|72

Redier's

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, Y MANDATARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número catorce. — En la Ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a siete de febrero de mil novecientos setenta y dos ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Ricardo Manuel Sreider, casado, argentino, farmacéutico, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3:556.886, domiciliado en la calle Laprida número 1654, cuarto piso, departamento catorce, de la Capital Federal, de tránsito en ésta mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe; así como de que concurre a este acto por su propio derecho haciéndolo además en nombre y representación de don Jacobo Sreider, casado, argentino, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 321.816, domiciliado en la calle Corrientes número cuatro mil quinientos cincuenta y ocho, piso séptimo, departamento C, de la Capital Federal; doña Rosa Jmelnitzky de Sreider, casada, argentina, ama de casa, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.131.628, domiciliada en la calle Corrientes número cuatro mil quinientos cincuenta y ocho, piso séptimo, departamento C, de la Capital Federal; don Salomón Sielowicl, casado, argentino na-

turalizado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.965.715, domiciliado en la calle Salguero número quinientos cuarenta, piso quinto, departamento catorce, de la Capital Federal; doña Berta Siolowici de Sreider, casada, rumana, ama de casa, con cedula de identidad de la Policía Federal Nº 4.782.048, domiciliada en la calle Laprida número mil seiscientos cincuenta y cuatro, piso cuarto, departamento catorce, de la Capital Federal; doña Susana Rita Sreider de Capelluto, casada, argentina, maestra, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.513.897, domiciliada en la calle Corrientes número cuatro mil seiscientos sesenta y siete, piso noveno, departamento treinta y dos, de la Capital Federal; doña Ida Siolowici de Sagranichne, casada, rumana, ama de casa, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 5.018.323, domiciliada en la calle Pereyra Lucena número dos mil quinientos treinta y cinco, piso primero, departamento B, de la Capital Federal; don Manuel Sreider, casado, argentino, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.903.238, domiciliado en la calle Aráoz número mil trece de la Capital Federal; doña Cecilia Schaposchnik de Sreider, casada, argentina, ama de casa, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.966.427, domiciliada en la calle Aráoz número mil trece, de la Capital Federal, y doña Sonia Kuks de Siolowice, casada, argentina naturalizada, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.315.474, domiciliada en la calle Salguero número quinientos cuarenta, piso quinto, departamento catorce, de la Capital Federal, a mérito del Poder Especial otorgado a su favor con fecha cinco de octubre de mil novecientos setenta y uno, según escritura pasada ante el Escribano de la Capital Federal, don Alejandro I. Abrevaya, al folio tres mil doscientos setenta y ocho, del Registro treinta y nueve a su cargo, cuyo testimonio debidamente lagalizado tengo a la vista, y agrego a la presente, doy fe; asegurándome el señor Ricardo Manuel Sreider, que la representación por él, invocada se encuentra en plena vigencia y sin modificación alguna, Que en la reunión celebrada con fecha primero de octubre de mil novecientos setenta y uno, el diciente en unión con sus mandantes resolvieron constituir una Sociedad Anónima, según resulta del acta constitutiva que se transcribirá más adelante, que girará en la ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "Redier's Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Mandataria", aprobándose en el mismo acto los estatutos que deban regirla. Que solicitado a la Inspección General de Personas Jurídicas el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad de referencia y la aprobación de sus Estatutos, y previa la reforma aconsejada al punto primero, inciso c) y f) del Acta Constitutiva y artículos tercero y octavo, de los Estatutos, aceptadas por la sociedad recurrente a fojas doce; dicha Inspección General después de diversos trámites, dictó la respectiva Resolución aprobatoria con fecha siete de enero del corriente año, todo ello de conformidad con el "Formulario Especial de la Inspección General de Personas Jurídicas". Y que en cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, viene por este acto a formalizar la constitución definitiva de la sociedad "Redier's Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Mandataria", y a protocolizar los Estatutos de la misma, tal cual fueron aprobados por la Inspección General de Personas Jurídicas, así como también el acta constitutiva, intercalando en la misma la modificación de los incisos c) y f), la nueva redacción de los artículos tercero y octavo de su Estatuto, y el texto de la pertinente resolución, a que se ha hecho referencia, obrantes en el Expediente número A. cuarenta y dos mil ciento noventa y ocho del año mil novecientos setenta y uno, le la Inspección General de Personas Jurídicas, que tengo a la vista, y literalmente transcriptos por su orden dicen así: "Acta de Constitución. —

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 1 (un) día del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Ricardo Manuel Sreider, Jacobo Sreider, Rosa Jmelnitzky de Sreider, Salomón Siolowici, Berta Siolowici de Sreider, Susana Rita Sreider de Capelluto, Ida Stolowici de Sagranichne Manuel Sreider, Cecilia Schaposchnik de Sreider, Sonia Kuks de Siolowici, y resuelven: Primero: —Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará a "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "REDIER'S SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, Y MANDATARIA"; b) Su término de duración será de 99 (noventa y nueve) años. c) Tendrá por objeto: las siguientes actividades: Comerciales: a) En general, por cuenta propia o de terceros: Importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no; b) En especial la compraventa, importación o exportación, consignación y representación de productos químicos, materias primas, máquinas y de cualquier clase de mercaderías y productos relacionados con las actividades de la sociedad. Industriales: Por cuenta propia o de terceros: manufactura o fabricación de productos químicos de droguería, productos veterinarios, medicinales, de higiene y cosmética, petroquímica, abonos y de cualquier actividad química, ya sea por explotación directa o por participación en otras explotaciones; el establecimiento de cualquier industria manufacturera complementaria, auxiliar o que tenga relación con la industria química. Mandataria: Ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 (cien mil), representado por 10.000 (diez mil) acciones de $ 10 (diez) valor nominal cada una, dividido en 10 (diez) series igual. e) El directorio estará compuesto de 3 (tres) a 7 (siete) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) año. f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente en forma indistinta quienes tienen el uso de la firma social. g) El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 2 (dos) series de acciones ordinarias (1 voto) al portador. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Ordinarias — Clase — Integración — Monto. — 1) Ricardo Manuel Sreider, 1.200, 1 voto, $ 1.200. — 2) Jacobo Sreider 200, 1 voto, $ 200. — 3) Rosa Jmelnitzky de Sreider, 50, 1 voto, $ 50. — 4) Salomón Siolowici, 200, 1 voto, $ 200. — 5) Berta Siolowici de Sreider, 200, 1 voto, $ 200. — 6) Susana Rita Sreider de Capelluto, 30, 1 voto, $ 30. — 7) Ida Siolowici de Sagranichne, 30, 1 voto, $ 30. — 8) Manuel Sreider, 30, 1 voto, $ 30. 9) Cecilia Schaposchnik de Sreider, 30, 1 voto, $ 30. — 10) Sonia Kuks de Siolowici, 30, 1 voto, $ 30. —

2.000, $ 2.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo y en un 10 o|o del capital suscripto o sea pesos 2.000. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Ricardo Manuel Sreider; Vicepresidente a Jacobo Sreider; Vocales a Berta Siolowici de Sreider; Suplentes a.... Síndico titular a Jorge Luis Piaggio, y Síndico suplente a Salomón Siolowici. — Cuarto: Autorizar a los señores Ricardo Manuel Sreider, Jacobo Sreider y Jorge Luis Piaggio, con el fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Sobrerraspado. — Salomón Siolowici. — Ricardo Manuel Sreider. — Jacobo Sreider. — Rosa Jmelnitzky de Sreider. —

Salomón Siolowici. — Berta Siolowici de Sreider. — Susana Rita Sreider de Capelluto. — Ida Siolowici de Sagranichne. — Manuel Sreider. — Cecilia Schaposchnik de Sreider. — Sonia Kuks de Siolowici. En mi carácter de Escribano Público certifico que las firmas que anteceden son de don Ricardo Manuel Sreider; don Jacobo Sreider; doña Rosa Jmelnitzky de Sreider; don Salomón Siolowici; doña Berta Siolowici de Sreider; doña Susana Rita Sreider de Capelluto; doña Ida Siolowici de Sagranichne; don Manuel Sreider; doña Cecilia Schaposchnik de Sreider y doña Sonia Kuks de Siolowici, son auténticas las que fueron

puestas en mi presencia, siendo personas de mi conocimiento doy fe. Buenos Aires, octubre 1º de 1971. Miguel Arbetman. Un sello. Miguel Arbetman. Escribano. Buenos Aires, 7 de enero de 1972, Visto: el Expediente Nº 42.198; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley número 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319, del Código de Comercio, a la sociedad "Redier's Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Mandataria" constituida en Formulario Especial I. G. P. J.", el primero de octubre de 1971, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 12 y vta. (doce y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a 5 vta. (cinco vuelta), con las modificaciones de fs. 12 vta. (doce vuelta) a fs. 13 (trece) y las de oficio de fs. 14 (catorce) 2) Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Resolución I. G. P. J. Nº 0062, Alberto G. Pico. Un sello. Alberto G. Pico. Subinspector General legal a|c. Inspección General. — Fdo: Miguel Arbetman Escribano. — Raspado, antecede, Sreider. Vale.

Buenos Aires, 21 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 324.— e.2|5 Nº 23.104 v.2|5|72

Osvaldo M. Simonelli e Hijos

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos, entre Osvaldo Miguel Simonelli, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad Policía Federal número 2.777.986; Alberto Ricardo Simonelli, argentino, soltero, comerciante, con cédula de identidad Policía Federal número 7.099.484; y Adela Filomena Simonelli, argentina, soltera, con libreta cívica número 10.736.038, habilitada para ejercer el comercio según autorización inscripta el 23 de diciembre de 1971, al número 330, folio 202, libro 6 de venias para ejercer el comercio, todos domiciliados en Lanza número 2556, Capital Federal, se conviene en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes disposiciones: 1º) Queda constituida entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "OSVALDO M. SIMONELLI E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su asiento legal en la Capital Federal, calle Francisco Fernández de la Cruz número 1638, o donde en el futuro se determine, y podrá crear sucursales y|o agencias en cualquier lugar de la República y del exterior. — 2º) El objeto de la sociedad lo constituye la compra y venta de chatarra y alambres. — 3º) La duración de la sociedad se estipula en un plazo de cincuenta años, a partir del 1º de julio de 1971, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato. — La sociedad podrá prorrogarse por un plazo igual, contando con la conformidad de todos los socios. — 4º) El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios de la siguiente manera: Osvaldo Miguel Simonelli doscientas veinte y cinco cuotas; Alberto Ricardo Simonelli ciento cincuenta cuotas y Adela Filomena Simonelli ciento veinte y cinco cuotas. — Cada cuota de capital dará derecho y se computará como un voto. — 5º) La administración y uso de la firma social estará a cargo del socio Osvaldo Miguel Simonelli, quien revestirá la calidad de gerente, con toda la amplitud que le asigna el artículo 16 de la Ley 11.645, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y realizar todos los actos necesarios al giro social incluyendo los especificados en el artículo 1.881 del Código Civil; con la única limitación que le queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a la sociedad. — 6º) El ejercicio social cerrará al treintiuno de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. — Para la confección de los balances se observarán las normas usuales en plaza, de acuerdo con la técnica contable y las disposiciones de la Dirección General Impositiva. — El balance e inventario general se considerará aprobado si transcurridos quince días de la fecha en que han sido puestas en conocimiento de cada socio, no formulan observación por escrito. — 7º) De las utilidades líquidas y realizadas, anualmente se destinará el cinco por ciento a Fondo de Reserva Legal, hasaa totalizar el diez por ciento del capital. — El excedente se distribuirá entre los socios en forma proporcional a sus aportes integrados. — Las pérdidas que se produjeran serán soportadas por los socios en igual proporción. — Los socios convendrán anualmente la época y forma de retirar las utilidades. — 8º) Para los casos de venta de inmuebles constitución de hipotecas, prendas y|o derechos reales, como también la venta del fondo de comercio, es necesaria la firma de todos los socios. — 9º) Los socios no podrán ceder sus cuotas de capital a terceros ajenos a la sociedad, sin expresa conformidad de los otros socios. — 10) La sociedad no se disolverá por fallecimiento, interdicción, quiebra, ausencia con presunción de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios. — En estos casos, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación, o solicitar el reintegro de su capital social, en cuyo caso el capital a reintegrar se determinará conforme al balance que practicarán dentro de los treinta días de producirse el hecho. — La suma que resuletare será reintegrada en cuatro semestres iguales y consecutivos sin interés, venciendo el primero a los seis meses del fallecimiento, interdicción, quiebra, ausencia o incapacidad legal. — 11) La liquidación de la sociedad, será realizada por cualquiera de los socios actuando como liquidadores, hasta su finalización y cancelación de la inscripción en el Registro Público de Comercio, debiendo pasar estados demostrativos y cuenta final de liquidación a los otros socios para su aprobación y|o rechazo. — 12) Todas las divesgencias que puedan producirse entre los socios. sus herederos o representantes, durante la existencia de la sociedad, su disolución y liquidación, serán sometidas a la resolución de un árbitro único, elegido de común acuerdo entre las partes y cuyo fallo será inapelable. — 13) Cualquier situación no prevista en el presente contrato, se resolverá de acuerdo con las normas generales del derecho y con lo establecido por los usos y costumbres comerciales de plaza. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan constituida esta sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento, en el lugar y fecha indicados. — Fdo.: O. M. Simonelli. — A. R. Simonelli y A. F. Simonelli.

Buenos Aires, 12 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 150.— e.2|5 Nº21.455 v.2|5|72

Blago

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber un por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Blas Jovovic, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Martín García 807, Capital Federal y Gladi Angela Mico de Jovovic, argentina, casada, domiciliada en Martín García 807, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen lo siguiente: a) Que son los únicos socios integrantes de la sociedad "BLAGO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 1º de marzo de 1967, bajo el número 370 al folio 462 del libro 54 de S. R. L.. — b) Que la sociedad se constituyó por cinco años a partir de la fecha de su formación o sea el 16 de diciembre de 1966 según cláusula Cuarta del contrato social constitutivo. — c) Habiendo vencido su término de duración del 16 de diciembre de 1971 vienen a formalizar las cláusulas bajo las cuales se regirá la sociedad en lo sucesivo en su carácter de continuadora de la anterior: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "Blago", Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Martín García Nº 807, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto: Comerciales: a) En general importación, exportación, representaciones, suministro de la industria, consignación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas, productos elaborados o no. — b) En especial: transportes, informaciones periodísticas, publicitarias, radiales, de televisión, cinematográficas, editoriales, inmobiliarias y construcciones: civiles y de obras públicas. — Agropecuarias: agrarias, ganaderas, frutícolas, granjas, apícolas. - Industriales: 1) Extractivas: mineras varias; petroleras, forestales, pesca; curtiembres. — 2) Manufacturas o fábricas: de la alimentación o frigorífica, bebidas (cervecerías, aguas gaseosas y destilerías) y vitivinícola: químicas, droguerías, productos medicinales, veterinarios, de higiene y cosméticos; metalúrgicos, fundiciones, automotriz, electricidad, petroquímicas, textiles, gráficas, madereras, navieras, aeronáuticas, tabacaleras, plásticos tapicería y carrocería molinos y elevadores: papeles. — Tercera: Para el cumplimiento de su cometido, la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos necesarios o convenientes a tal fin pudiendo adquirir por compra u otra forma además de lo establecido en su objeto, semovientes o bienes inmuebles, venta de los mismos, arrendamientos, permuta, transferencias, o constitución de gravamen; pudiendo además dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos; comprar o vender derechos y acciones; dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, adquirir y vender títulos y acciones, efectuar transacciones, cancelaciones y celebrar contratos de locación y arrendamiento aun por más de seis años y

rescindirlos, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas; denuncias, acusar y promover querellas; dar y tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester; pudiendo en especial solicitar privilegios a los Gobiernos Nacionales y Provinciales y Municipalidades, operar con todos los Bancos oficiales o privados. obligándose a ese efecto los socios a otorgar avales o compromisos personales que dichas instituciones de crédito exigieran para el otorgamiento de créditos bancarios. — Cuarta: La duración de la sociedad será de 10 años a partir del 16 de diciembre de 1971, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios —

Quinta: El capital social lo constituye la suma de $ 30.000 dividido en 3.000 cuotas de $ 10 cada una que los socios suscriben por partes iguales o sea $ 15.000 cada uno e integrado según balance que se firma por separado. — Sexta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de don Blas Jovovic y doña Gladi Angela Mico de Jovovic con el cargo de gerentes, requiriéndose para las actividades sociales, la firma de cualquiera de los socios, facultándoseles asimismo para realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales. Ministerios Públicos, Bancos Nacionales o privados, instituciones de créditos, cajas de jubilaciones, Instituto Nacional de Previsión Social, para realizar cuantos trámites sean necesarios, Dirección General Impositiva y sus delegaciones, Dirección de la Propiedad Industrial, con motivo de marcas, patentes y designaciones comerciales, y en fin cuantos más actos sean necesarios para el mejor logro del objeto social, siendo esta enumeración tan solo enunciativa y no limitativa.

— Los socios deberán dedicar toda su actividad personal a los fines de la mejor explotación social estándoles expresamente prohibido comprometer la firma social en garantías o negocios ajenos a la misma. — Séptima: El ejercicio financiero se cerrará el día 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y balance general que será sometido a la consideración de los socios. — Si transcurridos 30 días desde la notificación no fueron observados, el inventario y balance general se considerarán aprobados por cada socio. — Todo esto sin perjuicio de los inventarios y balances parciales o comprobaciones de libros que estime realizar periódicamente o en cualquier época del año. — De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el 5 o|o para la formación de un fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 o|o del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios consideren convenientes, distribuyéndose el resto de las utilidades por partes iguales. — En la misma proporción responderán por las pérdidas si las hubiree. — Octava: Salvo decisión de todos los socios en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad la sociedad entrará de hecho en liquidación. — La sociedad podrá liquidarse antes del vencimiento del plazo estipulado si todos los socios así lo acordasen. — En todos los casos la liquidación será efectuada por Blas Jovovic y Gladi Angela Mico de Jovovic, designados gerentes, separada o juntamente con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios los derechos habientes podrán optar entre incorporarse a la sociedad, unificando representación con los mismos derechos del socio fallecido o incapacitado, o en su defecto requerir la liquidación de capital y utilidades que correspondieren al socio en la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada. — En este último caso se practicará un balance general al día del fallecimiento o incapacidad y las cuotas de capital más las ganancias o menos ls pérdidas resultantes se les abonará en seis cuotas semestrales iguales, a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada. — En la misma forma se procederá en el caso de retiro de algún socio transcurrido el término de tres años si así lo deseare, debiendo hacer la comunicación por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses. — Décima: Ningún socio o derecho habiente de los mismos podrá ceder sus cuotas de capital a terceros, sin antes ofrecérselas a los demás integrantes de la sociedad. — Undécima: Se llevará un libro de actas rubricado, en el que se insertará bajo firma de todos los socios toda resolución que se considere necesaria a los fines de la sociedad. — Duodecima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de esta sociedad, será resuelto por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte pudiendo éstos a su vez en caso de desacuerdo designar a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — En lo demás no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. — Decimotercera: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de esta Ciudad. — Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituida la sociedad de responsabilidad limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad todos los socios en la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de febrero de 1972. — Gladi A. Mico de Jovovic. — Blas Jovovic.

Buenos Aires, 11 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 195.— e.2|5 Nº 21.475 v.2|5|72

Marina, Andrés y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRORROGA. — Marina Andrés y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura número seiscientos veinticuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen don Teófilo Andrés, don Juan Antonio Andrés, ambos casados, españoles, y don Domingo Fuertes, soltero, argentino, todos mayores de edad, domiciliados en la Capital Federal calle Emilio Lamarca cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: que habiendo vencido el contrato social de la entidad que giraba con la denominación "Marina Andrés y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta, resuelven constituir una nueva sociedad de la misma índole con retroactividad al primero del año en curso, para la explotación en esta capital de los ramos de compraventa de mercaderías generales, comisiones, consignaciones y representaciones, así como el almacén por mayor que actualmente tienen establecido en esta ciudad, calle Emilio Lamarca número cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro y que girará con la misma denominación "Marina Andrés y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y bajo las estipulaciones contenidas en los artículos siguientes: Primero: Se constituye por este acto una sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "MARINA ANDRES Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuya existencia se retrotrae al primero de enero de mil novecientos setenta y uno, con domicilio en esta ciudad, calle Emilio Lamarca cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro. — Segundo: El activo y pasivo de la sociedad Marina Andrés y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato venciera, pasará a ser de exclusiva propiedad y responsabilidad de la nueva sociedad que por este acto se constituye. — Tercero: Fijan como plazo de duración de la sociedad el de cinco años a contar del citado primero de enero próximo pasado. — Cuarto: El capital social lo fijan en la suma de cinco mil quinientos pesos, o sea quinientas cincuenta cuotas de diez pesos, cada una, aportadas en la siguiente forma: ciento ochenta y cuatro cuotas al señor Teófilo Andrés, y ciento ochenta y tres cuotas cada uno de los otros comparecientes e integrantes de la firma. — Dicho capital se encuentra invertido en mercaderías, muebles y útiles, instalaciones y demás enseres de la referida sociedad o casa de comercio. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, a quienes se designa en este acto gerentes y en tal carácter harán uso de la firma social adoptada de Marina Andrés y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en forma indistinta, para todos los asuntos, negocios y operaciones mercantiles y bancarias inherentes a la misma y su objeto, en todas las formas acostumbradas en el comercio, pudiendo asimismo operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provinica de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y demás Bancos oficiales y particulares establecidos en esta Capital y de sus respectivas agencias y sucursales, efectuando todas las operaciones que fueren necesarias, abrir y cerrar cuentas de toda clase, girar contra los depósitos existentes o en descubierto, solicitar préstamos en dinero, descontar y aceptar letras, vales, cheqes, pagarés y demás documentos comerciales, aceptar bienes de toda clase en pago de garantías de deudas, las cuales podrán ceder y transferir si fuere necesario y cancelarlas en su oportunidad; conferir poderes especiales o generales para actos de administración o para los asuntos judiciales en los que la sociedad sea parte como actora o demandada, aceptar, otorgar y firmar las escrituras públicas y demás documentos que se requieran, con todas las cláusulas y requisittos propios de la naturaleza de los actos a realizarse, comprar y vender bienes inmuebles, permutarlos, transferirlos y gravarlos. — La enunciación que antecede es meramente enunciativa y no limitativa, pues los gerentes tendrán las más amplias facultades para la gestión y desenvolvimiento de los negocios sociales con la sola limitación de no hacer uso de la firma social en nada que directa o indirectamente pueda afectar o comprometer la sociedad, así como en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexto: Anualmente y en la época en que los socios lo determinen se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, siguiendo las normas establecidas en la anterior sociedad, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación de libros que se crea conveniente realizar y fueran necesarios. — Las utilidades líquidas realizadas, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal que establece la ley, serán distribuidos entre los socios por partes iguales, y las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Cuando los socios lo consideren necesario o conveniente se celebrarán reuniones para considerar la marcha de los negocios sociales, formación de balance, inventarios, aprobación de los mismos y todas las resoluciones que se adopten serán aprobadas por mayoría de votos de cuotas de capital y asentadas en el libro de actas. — Octavo: Ningún socio podrá ceder sus cuotas de capital o parte de ellas a terceras personas, sin el consentimiento expreso de los demás, renunciando expresamente al derecho que les concede el artículo doce de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En caso de retiro de cualquiera de los socios, los demás se harán cargo de sus cuotas de capital, abonándole el importe de las mismas más las ganancias que le correspondan de acuerdo al último balance y proporcionalmente al tiempo transcurrido a la fecha de su retiro. — Este importe, incluido cuotas, ganancia proporcional, y saldo de su cuenta particular, le será abonado en cuatro cuotas iguales a plazos de noventa, ciento ochenta, doscientos setenta y trescientos sesenta días, sin interés de ninguna clase. — Noveno: El fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, no implicará la disolución de la sociedad, pero al vencimiento del ejercicio corriente los sobrevivientes, o capacitados se pondrán de acuerdo con los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado y se harán cargo de sus cuotas de capital en la misma forma y condiciones establecidas en el artículo anterior. — Décimo: En caso de resolverse la liquidación de la sociedad, ésta se llevará a cabo en la forma y condiciones que la mayoría de votos de cuotas de capital disponga y de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio. — Undécimo: Toda duda o divergencia que se suscite durante la vigencia de este contrato, en su interpretación, disolución o liquidación, ellas serán resueltas por medio de árbitros, comerciantes de esta plaza nombrados uno por cada parte, quienes quedan facultados para nombrar un tercero para el caso de discordia y el laudo que aquellos o éste en su caso pronunciaren, deberá ser acatado por las partes o inapelables para ante los Tribunales Ordinarios. — Al cumplimiento de todo lo expuesto se obligan las partes con arreglo a derecho. — Leída que les fue ratificaron su contenido, firmando por ante mí, doy fe. — Entre díneas: y uno de, vale. — Sobrerraspado: cinco, asimismo, retiro, capital, cuotas, vale. — Firmado: Teófilo Andrés, Juan Antonio Andrés. — Domingo Fuertes. — Hay un sello Jorge Vast Salanouve, Escribano.

Buenos Aires, 10 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 195.— e.2|5 Nº 21.396 v.2|5|72

The Cat

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos, entre las señoritas Isabel Rizzolo, argentina, soltera, domiciliada en la calle Carlos Pelligrini mil sesenta y nueve (1069), Piso cuatro, departamento "A", Capital Federal, y Susana Beatriz Estela, argentina, soltera, domiciliada en la calle Veinticinco de Mayo 786, Planta Baja "4"; Libreta Cív. 5.674.384 y 4.491.406, resp., han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "THE CAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", debiendo usar en todos su actos, contratos, documentos, obligaciones y papeles del negocio junto a la razón social, el capital suscripto. — Segunda: El domicilio comercial de la sociedad y asiento principal de sus negocios será en la calle Reconquista mil ocho (1008), de esta Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, agencias, depósitos o representaciones que podrá establecer en la Capital Federal o interior de la República Argentina. — Tercera. El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de marzo del corriente año, fecha a la cual se retrotraen obligaciones y derechos emergentes del presente contrato, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de las socias. — Cuarta: El objeto será explotar el ramo de confitería, cabaret, despacho de bebidas alcohólicas, pero podrá además realizar sin limitaciones toda actividad conexa, derivada o análoga que directa o indirectamente se vincule a ese objeto gastronómico en general. — Quinta: El capital de la sociedad se fija en la suma de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho veinte mil (pesos 20.000.—), dividido en doscientas cuotas de (200) de cien pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cada una (pesos 100.—), las cuales han isdo suscriptas e integradas cada una en su totalidad y en la siguiente proporción: Isabel Rizzolo, cien (100) cuotas; Susana Beatriz Estela, cien (100) cuotas. — El aporte del capital indicado está constituido de conformidad con el balance debidamente suscripto por las socias que forma parte integrante del presente. — Sexta: La siguiente administración y dirección estará a cargo de Isabel Rizzolo y Susana Beatriz Estela, requiriéndose la firma de ambas para obligar a la sociedad. — Las mismas tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios, siempre en forma conjunta asumiendo la representación social ante instituciones de cualquier naturaleza nacional, provincial o municipal, también representar a la sociedad en juicio por sí o por apoderados ante los señores jueces, cámaras y tribunales superiores e inferiores de cualquier fuero que sean, sea que ésta actúe como actora o demandada, pudiendo querellar, denunciar, transar, realizar todos los pedidos y reclamos del caso. — Este detalle es puramente enunciativo, pudiendo realizar cualquier transacción lícita que se vincule con la sociedad. — b) Crear los empleos que juzgue necesarios, fijar sus remuneraciones por medio de sueldos, comisiones, habilitaciones o en la forma que estime convenientes. Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad. — c) Revocar los poderes especiales o generales que otorgue o hubiere otorgado, cuantas veces sea necesario. —

Séptima: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales, a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. — Octava: La administración y el control de los negocios sociales, será llevado mediante los libros prescriptos por el Art. 44 del Código de Comercio y demás auxiliares que la gerencia considere necesarios, para lo cual se contratará los servicios del personal competente. — Los libros y demás documentos relativos al giro social podrán ser fiscalizados por cualquiera de las socias en la hora prefijada. — Diariamente la gerencia llevará detalle de entradas y salidas con saldo de Caja, respaldado por sus respectivos comprobantes. — Novena: Al treinta y uno de diciembre (31) de cada año, se practicará un balance general que será puesto en conocimiento de las socias dentro de los sesenta (60) días de vencido cada ejercicio. — Vencimiento de dicho plazo sin que mediare observación fundada, quedará automáticamente aprobado. — Décima: En caso de retiro de cualquiera de las socias, se obligará a notificarlo por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días como mínimo. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de las dos socias, la sociedad continuará con los negocios debiendo practicarse a la fecha del suceso, un balance para determinar el haber de la socia fallecida o como se mencionó incapacitada, entendiéndose que si esto ocurriere queda unificada la personería. — Décima Segunda: A los efectos de lo dispuesto en los artículos 21 y 25 de la Ley de Sellos (t. o. 1961), se deja constancia que la presente sociedad se transformará en sociedad anónima, en el

momento en que las socias de común acuerdo consideren llegado el momento oportuno. — Décima Tercera: Cualquier divergencia que ocurriese entre las socias mientras esté vigente el presente contrato o durante su separación o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores que serán designados uno por cada una de las partes divergentes, los árbitros antes de entrar a conocer designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo arbitral será inapelable y surtirá para las partes, el mismo estado que en derecho tiene la sentencia que pasa en autoridad de cosa juzgada. El que no acatare el fallo arbitral se hará pasible de una multa a favor de la otra parte, de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: dos mil ($ 2.000.—), que deberá hacer efectivo dentro de los noventa días (90). — Décima Cuarta: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la Ley 11.645 y concordantes del Código de Comercio. — En prueba de conformidad y para dejar el presente a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente, los socios firman este único ejemplar en el lugar y la fecha designado "ut supra". — Fdos.: I. Rizzolo y S. B. Estela. — E|L.: "Resp.", vale.

Buenos Aires, 18 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 168.— e.2|5 Nº 21.677 v.2|5|72

L'Uomo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los 23 días del mes de marzo de 1972, entre los señores José Rodríguez Vázquez, español, casado, comerciante, con Céd. de Identidad Nº 2.266.400 y don Alberto José Rodríguez Vázquez, argentino, casado, Contador Público, con C. de Ident. Nº 4.490.877, ambos mayores de edad, domiciliados en la calle Mansilla 2440, 4º piso, de esta Capital y hábiles para contratar, resuelven formalizar el presente contrato de sociedad: Primero: Girará bajo la denominación de L'UOMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Suipacha 512, 3er. piso. — Segundo: Tendrá una duración de diez años a contar del día de la fecha. — Tercero: Tendrá por objeto principal la comercialización de prendas de vestir para hombres y, en general, efectuar cualquier acto de comercio lícito que de común acuerdo resuelvan los socios. — Podrá además: a) Representar como agente, mandatario, concesionario y|o consignatario a otras sociedades o personas. — b) Ser propietaria por toda calidad o título de bienes muebles, inmuebles o inmateriales. — c) Adquirir o enajenar fondos de comercio. — d) Concurrir a licitaciones públicas o privadas, aceptando o depositando las garantías correspondientes. — e) Integrar otras sociedades. — f) Nombrar toda clase de mandatarios o representantes, otorgando los poderes generales o especiales que fueren necesarios, sustituirlos o revocarlos, querellar por sí o por apoderado. — g) Tener cuenta corriente, efectuar depósitos, sea en dinero o en valores, hacer descuentos, girar contra los depósitos o en descubierto, obtener dinero prestado con o sin garantía hipotecaria, efectuar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, en relación a cualquier persona física o jurídica y, en general, con cualquier banco ya sea particular, oficial o mixto y especialmente con el Banco Nacional de Desarrollo, de la Nación Argentina, y de la Provincia de Buenos Aires y reparticiones públicas, nacionales, provinciales, municipales y entidades autónomas, autárquicas y cualquier otra. — h) Otorgar todas las escrituras y documentos públicos y privados que fuere menester y, en general, realizar cualquier acto de comercio por cuenta propia o ajena, por cualquier título, sin limitación alguna. — Cuarto: El Capital social lo constituye la cantidad de dos mil pesos Ley 18.188, dividido en veinte cuotas de cien pesos de igual moneda cada cuota, correspondiendo a los socios en la siguiente proporción: Al socio José Rodríguez Vázquez, diez cuotas valor un mil pesos y, al socio Alberto José Rodríguez Vázquez, diez cuotas valor un mil pesos. — El Capital social ha sido totalmente integrado conforme a los valores que surgen del balance adjunto y que suscripto por los socios forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: La Dirección, administración, gerencia y uso de la firma social estará a cargo indistinto de cualquiera de los socios con las más amplias facultades. — Los socios no podrán comprometer la firma social en contratos a título gratuito, fianzas, garantías o avales, enajenar inmuebles o hipotecarios, sino firmando todos los socios conjuntamente. — Sexto: La realización de los balances y cuadro de resultados se ajustarán así: a) el ejercicio anual comercial comenzará el día uno de enero de cada año y terminará el día treinta y uno de diciembre y a esta última fecha se practicará un inventario y balance general, haciéndose las reservas pertinentes. — Aprobado el balance se transcribirá en los libros resolviendo los socios el destino de las utilidades. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios se practicará un inventario y balance general dentro de los 90 días de producida tal circunstancia, pudiéndose optar por el otro socio: a) hacerse cargo del haber que por todo concepto corresponda a los herederos del socio fallecido o representante legal del incapacitado; b) continuar con los herederos del socio fallecido o representante del incapacitado, si éstos lo aceptaren, unificando la personería y, c) disolver y liquidar la sociedad. — Octavo: La sociedad quedará disuelta cualquier fecha en que así lo resuelvan los socios o al expirar el término de su duración, estando la liquidación a cargo del socio que se designe en la oportunidad. — Noveno: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios será sometida a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Para que así conste lo firman en el lugar y fecha indicados. — Firmado: José Rodríguez Vázquez. — Alberto José Rodríguez Vázquez. — Manuscrito "23". — Vale. — Enmendado: Rodríguez. — Vale.

Buenos Aires, 17 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 123.— e.2|5 Nº 22.006 v.2|5|72

La Academia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de Autorizante, se hace saber por un día el presente edicto

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 20 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Antonio José Ambrosio, argentino, casado, con domicilio en Paraná 473, 1º piso y en adelante llamado "cedente" por una parte y por a otra Hétor Carballo, argentino, soltero, domiciliado en Callao 368 y en adelante llamado "cesionario", ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido celebrar el presente contrato de cesión de cuotas, que resuelven sujetar para su fiel y estricto cumplimiento a las siguientes cláusulas. Primera: El cedente declara ser titular de veinte (20) cuotas capitales de "LA ACADEMIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato de fecha 9 de febrero de 1966, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 18 de abril de 1966, bajo el Nº 618 al folio 147, del libro 51 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Por este acto el cedente cede y transfiere al cesionario y éste adquiere de conformidad las referidas veinte cuotas capitales. — Tercera: El precio total y convenido de la cesión de cuotas capitales lo constituye la suma de ($ 200) doscientos pesos, que el cedente declara haber recibido del cesionario antes de ahora, otorgándole por el presente el más formal recibo y carta de pago. — Cuarta: El cedente da su más expresa conformidad con todos los actos de la sociedad, manifestando que nada más tiene que reclamar de ella por ningún concepto, emergente del contrato social, así como de los socios, dando por aprobadas y rendidas todas las cuentas y actos de gestión que se hubieren realizado. — Quinta: El cesionario se obliga a prestar servicios en el establecimiento comercial, propiedad de La Academia Sociedad de Responsabilidad Limitada, sito en Callao 368, Capital en el lugar, puesto y honorarios que determinen los socios gerentes. — Sexta: La señora Marta Delfina Dons, en su carácter de cónyuge legítima de Antonio José Ambrosio, presta por este acto, su expresa conformidad con la cesión realizada firmando en prueba de ello el presente. — Séptima: A los fines del cumplimiento del presente los contratantes dejan constituidos domicilios especiales en los lugares indicados, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal. — De mutua conformidad y a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio se firma un único ejemplar en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Antonio J. Ambrosio. — Marta D. de Ambrosio. — Antonio José Carballo. - En mi carácter de Escribano Público, adscripto al Registro 199, Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de Antonio José Ambrosio, Héctor Carballo y Marta Delfina Dons, las que han sido puesta en mi presencia en Buenos Aires, a 20 de octubre de 1971. — Conste. — Juan Antonio Mercadante. Escribano. — En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina a los 27 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Plácido García, español, casado domiciliado en Lamadrid 836, Avellaneda y en adelante llamado "cedente", por una parte y por la otra Balbino Vigo, español, casado, domiciliado en Callao 368, Capital y en adelante llamado "cesionario", ambos mayores de edad y hábiles para contratar han convenido celebrar el presente contrato de cesión de cuotas, que resuelven sujetar para su fiel y estricto cumplimiento a las siguientes cláusulas: Primera: El cedente declara ser titular de veinte (20) cuotas capitales de "La Academia Sociedad de Responsabilidad Limitada", según contrato de fecha 9 de febrero de 1966, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 18 de abril de 1966, bajo el Nº 618, al Folio 147, del Libro 51 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Por este acto el cedente cede y transfiere al cesionario y éste adquiere de conformidad las referidas veinte cuotas capitales. — Tercera: El precio total y convenido de la cesión de cuotas capitales lo constituye la suma de (pesos 200) doscientos pesos, que el cedente declara haber recibido del cesionario antes de ahora, otorgándole por el presente el más formal recibo y carta de pago. — Cuarta: El cedente da su más expresa conformidad con todos los actos de la sociedad, manifestando que nada más tiene que reclamar de ella por ningún concepto emergente del contrato social, así como de los socios, dando por aprobadas y rendidas todas las cuentas y actos de gestión que se hubieren realizado. — Quinta: El cesionario se obliga a prestar servicios en el establecimiento comercial, propiedad de La Academia Sociedad de Responsabilidad Limitada, sito en Callao 368, Capital, en el lugar, puesto y honorarios que determinen los socios gerentes. — Sexta: La señora María de las Nieves de García, en su carácter de cónyuge legítima de Plácido García, presta por este acto su expresa conformidad con la cesión realizada, firmando en prueba de ello el presente. — Séptima: A los fines del cumplimiento del presente los contratantes dejan constituidos domicilios especiales en los lugares indicados, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal. — De mutua conformidad y a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio se firma un único ejemplar en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Plácido García. — María de las Nieves de García. — Balbino Vigo. — En mi carácter de Escribano Público, adscripto al Registro 199, Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de Plácido García Balbino Vigo y María de las Nieves de García las que han sido puestas en mi presencia en Bs. As., a 27 de octubre de 1971. — Juan Antonio Mercadante. Escribano. — Entre líneas: cia. Vale. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Jacinto Ricardo Bustos argentino, casado, domiciliado en Roldán 2674, Burzaco, Provincia de Buenos Aires y en adelante llamado "cedente", por una parte y por la otra Demetria Emilia Fernández de Fernández, española, casada domiciliada en Callao 368, Capital y en adelante llamada "cesionaria", ambas mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido celebrar el presente contrato de cesión de cuotas, que resuelven sujetar para su fiel y estricto cumplimiento a las siguientes cláusulas: Primera: El cedente declara ser titular de veinte (20) cuotas capitales de "La Academia Sociedad de Responsabilidad Limitada", según contrato de fecha 9 de febrero de 1966, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 18 de abril de 1966, bajo el Nº 616, al folio 147, del libro 51 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Por este acto el cedente cede y transfiere al cesionario y éste adquiere de conformidad las referidas veinte cuotas capitales. — Tercera El precio total y convenido de la cesión de cuotas capitales lo constituye la suma de ($ 200) doscientos pesos, que el cedente declara haber percibido del cesionario antes de ahora, otorgandole por el presente, el más formal recibo y carta de pago. — Cuarta: El cedente da su más expresa conformidad con todos los actos de la sociedad, manifestando que nada más tiene que reclamar de ella por ningún concepto, emergente del contrato social, así como de los socios, dando por aprobadas y rendidas todas las cuentas y actos de gestión que se hubieren realizado. — Quinta El cesionario se obliga a prestar en el establecimiento comercial propiedad de La Academia Sociedad de Responsabilidad Limitada, sito en Callao 368, Capital, en el lugar, puesto y honorarios que determinen los socios gerentes. — Sexta: La señora Isidora López de Bustos en su carácter de cónyuge legítima de Jacinto Ricardo Bustos, presta por este acto su expresa conformidad con la cesión realizada, firmando en prueba de ello el presente. — Séptima. A los fines del cumplimiento del presente los contratantes dejan constituidos, domicilios especiales en los lugares indicados sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal. — De mutua conformidad y a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio se firma un único ejemplar en el lugar y fecha ut supra indicados. — Jacinto Ricardo Bustos. — Isidora I. de Bustos. — Demetria Fernández. — En mi carácter de Escribano Público, adscripto al Registro 199 Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de Jacinto Ricardo Bustos, Demetria Emilia Fernández de Fernández y Isidora López de Bustos, las que han sido puestas en mi presencia en Bs. As., a 30 de noviembre de 1971. — Juan Antonio Mercadante. Escribano. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 30 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Jesús Robles, español casado domiciliado en la calle Ruta ciento noventa y siete y Alfonsina Storni de la localidad de Tigre, Provincia de Buenos Aires y en adelante llamado "cedente" por una parte y por la otra José Marzoa, español, casado, con domicilio en Callao 378, Capital y en adelante llamado "cesionario", ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido celebrar el presente contrato de cesión de cuotas, que resuelven sujetar para su fiel y estricto cumplimiento a las siguientes cláusulas: Primera: El cedente declara ser titular de veinte (20) cuotas capitales de "La Academia Sociedad de Responsabilidad Limitada según contrato de fecha 9 de febrero de 1966, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 18 de abril de 1966, bajo el Nº 619, al Folio 147, del Libro 51 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada — Segunda: Por este acto el cedente cede y transfiere al cesionario y éste adquiere de conformidad las referidas veinte cuotas capitales. — Tercera: El precio total y convenido de la cesión de cuotas capitales lo constituye la suma de ($ 200) doscientos pesos, que el cedente declara haber recibido del cesionario antes de ahora, otorgándole por el presente el más formal recibo y carta de pago. — Cuarta: El cedente da su más expresa conformidad con todos los actos de la sociedad, manifestando que nada más tiene que reclamar de ella por ningún concepto emergente del contrato social, así como de los socios, dando por aprobadas y rendidas todas las cuentas y actos de gestión que se hubieren realizado. — Quinta: El cesionario se obliga a prestar servicios en el establecimiento comercial, propiedad de La Academia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, sito en Callao 368, Capital, en el lugar, puesto y honorarios que determinen los socios gerentes. — Sexta: La señora Alicia Chao de Robles en su carácter de cónyuge legítima de Jesús Robles, presta por este acto, su expresa conformidad con la cesión realizada, firmando en prueba de ello el presente. — Séptima: A los fines del cumplimiento del presente los contratantes dejan constituidos domicilios especiales en los lugares indicados sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal. — De mutua conformidad y a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio se firma un único ejemplar en el lugar y fecha ut supra indicados. — Jesús Robles. — Alicia Ch. de Robles. — José Marzoa. — En mi carácter de Escribano Público, adscripto al Registro 199. — Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de Jesús Robles, Alicia Chao de Robles y José Marzoa, las que han sido puestas en mi presencia en Buenos Aires, a 30 de noviembre de 1971. — Juan Antonio Mercadante, Escribano. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Leandro Gómez, argentino, casado, domiciliado en Remedios 5650, Dto. 1º, Capital, y en adelante llamado "Cedente", por una parte y por la otra Jacobo Zilberberg, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Callao 368, Capital y en adelante llamado "cesionario", ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido celebrar el presente contrato de cesión de cuotas, que resuelven sujetar para su fiel y estricto cumplimiento, a las siguientes cláusulas: Primera: El cedente declara ser titular de veinte (20) cuotas capitales de "La Academia Sociedad de Responsabilidad Limitada", según contrato de fecha 26 de noviembre de 1963, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 17 de marzo de 1964, bajo el Nº 420, al folio 5, del Libro 47 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Por

este acto, el cedente cede y transfiere al cesionario y éste adquiere de conformidad las referidas veinte cuotas capitales. — Tercera: El precio total y convenido de la cesión de cuotas capitales lo constituye la suma de ($ 200) doscientos pesos, que el cedente, declara haber percibido del cesionario antes de ahora, otorgándole por el presente el más formal recibo y carta de pago. — Cuarta: El cedente da su más expresa conformidad con todos los actos de la sociedad, manifestando que nada más tiene que reclamar de ella por ningún concepto, emergente del contrato social, como así de los socios, dando por rendidas y aprobadas todas las cuentas y actos de gestión que se hubieren realizado. — Quinta: El cesionario se obliga a prestar en el establecimiento comercial, propiedad de la La Academia Sociedad de Responsabilidad Limitada, sito en Callao 368 Capital, sus funciones en el lugar, puesto y honorarios que determinen los socios gerentes. — Sexta: La señora Clementina Rodríguez, en su carácter de cónyuge legítima del señor Leandro Gómez presta por este acto su expresa conformidad con la cesión realizada, firmando en prueba de ello el presente. — Séptima: A los fines del cumplimiento del presente, los contratantes dejan constituidos domicilios especiales en los lugares indicados, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal. — De mutua conformidad y a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma un único ejemplar en el lugar y fecha ut supra indicados. — Clementina Rodríguez de Gómez. — Leandro Gómez. — Jacobo Zilberberg. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial 013120274. — Juan Antonio Mercadante. Escribano. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1971. — En mi carácter de escribano público, adscripto al Registro 199 certifico: 1º) Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Clementina Rodríguez de Gómez (L.C. 3.349.303) y Leandro Juan Luis Gómez (C.I. 4.248.973) y Jacobo Zilberberg (L. E. 407.001), personas de mi conocimiento, doy fe. — 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números Diez, Once y Doce, del Libro de Actas número uno. — Enmendado: simultáneamente. Vale. — Juan Antonio Mercadante. Escribano.

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Eduardo Antonio Abades, cubano, casado, domiciliado en Sarandí 41, 4º piso, Capital, y en adelante llamado "cedente", por una parte y por la otra Jacobo Zilberberg, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Callao 368, Capital y en adelante llamado "cesionario", ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido celebrar el presente contrato de cesión de cuotas, que resuelven sujetar para su fiel y estricto cumplimiento, a las siguientes cláusulas: Primera: El cedente declara ser titular de veinte (20) cuotas capitales de "La Academia Sociedad de Responsabilidad Limitada", según contrato de fecha 26 de noviembre de 1963, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 17 de marzo de 1964, bajo el Nº 420, al folio 5, del Libro 49 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Por este acto, el cedente cede y transfiere al cesionario y éste adquiere de conformidad las referidas veinte cuotas capitales. — Tercera: El precio total y convenido de la cesión de cuotas capitales lo constituye la suma de ($ 200) doscientos pesos, que el cedente, declara haber percibido del cesionario antes de ahora, otorgándole por el presente el más formal recibo y carta de pago. — Cuarta: El cedente da su más expresa conformidad con todos los actos de la sociedad, manifestando que nada más tiene que reclamar de ella por ningún concepto, emergente del contrato social, como así de los socios, dando por rendidas y aprobadas todas las cuentas y actos de gestión que se hubieren realizado. — Quinta: El cesionario se obliga a prestar en el establecimiento comercial, propiedad de la La Academia Sociedad de Responsabilidad Limitada, sito en Callao 368 Capital, sus funciones en el lugar, puesto y honorarios que determinen los socios gerentes. — Sexta: La señora Socorro Neira, en su carácter de cónyuge legítima del señor Eduardo Antonio Abades, presta por este acto su expresa conformidad con la cesión realizada, firmando en prueba de ello el presente. — Séptima: A los fines del cumplimiento del presente, los contratantes dejan constituidos domicilios especiales en los lugares indicados, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal. — De mutua conformidad y a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma un único ejemplar en el lugar y fecha ut supra indicados. — Jacobo Zilberberg. — Antonio Abades. — Socorro Neira Rodríguez de Abades. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial 013120272. — Juan Antonio Mercadante — Escribano. — Buenos Aires, trece de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — En mi carácter de escribano público, adscripto al Registro 199, certifico: 1º) Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Socorro Neira Rodríguez de Abades (C. I. 6.110.563), Eduardo Antonio Abades (C. I. 4.350.471) y Jacobo Zilberberg (L. E. 407.001), de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamenmente por actas números Seis, Siete y Doce del Libro número Uno. — Juan Antonio Mercadante. Escribano.

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno, entre el señor Alberto Sánchez, boliviano, casado, domiciliado en Juan Bautista Alberdi 6539, y en adelante llamado "cedente", por una parte y por la otra el señor Jacobo Zilberberg, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Callao 368, Capital y en adelante llamado "cesionario", ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido celebrar el presente contrato de cesión de cuotas, que resuelven sujetar para su fiel y estricto cumplimiento a las siguientes cláusulas: Primera: El cedente declara ser titular de veinte (20) cuotas capitales de "La Academia Sociedad de Responsabilidad Limitada", según contrato de fecha 8 de octubre de 1065, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 16 de febrero de 1966, bajo el Nº 154, al Fº 81, del Libro 51 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Por este acto, el cedente cede y transfiere al cesionario y éste adquiere de conformidad las referidas veinte cuotas capitales. — Tercera: El precio total y convenido de la cesión de cuotas capitales lo constituye la suma de ($ 200) doscientos pesos, que el cedente, declara haber percibido del cesionario antes de ahora, otorgándole por el presente el más formal recibo y carta de pago. — Cuarta: El cedente da su más expresa conformidad con todos los actos de la sociedad, manifestando que nada más tiene que reclamar de ella por ningún concepto, emergente del contrato social, como así de los socios, dando por rendidas y aprobadas todas las cuentas y actos de gestión que se hubieren realizado. — Quinta: El cesionario se obliga a prestar en el establecimiento comercial, propiedad de la La Academia Sociedad de Responsabilidad Limitada, sito en Callao 368 Capital, sus funciones en el lugar, puesto y honorarios que determinen los socios gerentes. — Sexta: La señora Natalia Escobar, en su carácter de cónyuge legítima del señor Alberto Sánchez presta por este acto su expresa conformidad con la cesión realizada, firmando en prueba de ello el presente. — Séptima: A los fines del cumplimiento del presente, los contratantes dejan constituidos domicilios especiales en los lugares indicados, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal. — De mutua conformidad y a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma un único ejemplar en el lugar y fecha ut supra indicados. — Jacobo Zilberberg. — Natalia Escobar de Sánchez. — Saturnino Sánchez — Firmas certificadas en el sello de Actuación notarial número 013120273. — Juan Antonio Mercadante. Escribano. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1971. — En mi carácter de escribano público, adscripto al Registro 199, certifico: 1º) Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Natalia Escobar Verguez de Sánchez Gómez (C.I. 5.948.433) Saturnino Alberto Sánchez (C. I. 7.450.781) y Jacobo Zilberberg (L.E. 407.001) de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números Ocho, Nueve y Doce del Libro de Actas número Uno. — Juan Antonio Mercadante. Escribano.

Buenos Aires, 12 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 540.— e.2|5 Nº 22.068 v.2|5|72

Celeya

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre los señores Mónica Levy, argentina, nacida el 3 de enero de 1948, con C. I. Nº 6.041.673, de la Policía Federal, soltera, domiciliada en Libertad 1065, 8º piso de esta Capital; Augusto Fernando Cernegoy, argentino, nacido el 6 de diciembre de 1942, con C. I. Nº 4.570.313, de la Policía Federal, casado en primeras nupcias con María Amalia Botta, domiciliado en Junín 1494, de esta Capital, y Ricardo Mario Yague, argentino, nacido el 8 de diciembre de 1944, con C. I. Nº 5.732.638, de la Policía Federal, casado en primeras nupcias con María Cristina Hillcoat, domiciliado en Callao 1045, 6º piso, de esta Capital, resuelven de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas y condiciones que siguen: Primero: Desde la fecha queda constituida una sociedad que se denominará "CELEYA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la calle Santa Fe Nº 1544, local 19, de esta Capital pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: El objeto principal de la sociedad será la comercialización, importación y exportación en general de toda clase de negocios de tejidos y afines. — Accesoriamente podrá realizar todas las operaciones que no le estén prohibidas por la ley, a cuyo efecto podrá adquirir, enajenar, constituir y gravar con derechos reales o de otra manera toda clase de bienes muebles o inmuebles, actuar por cuenta propia o como representantes, agentes o comisionistas o consignatarios de terceros. — Podrá igualmente realizar toda clase de operaciones con bancos o instituciones oficiales o particulares del país o del extranjero. —

Tercero: El capital social se fija en la suma de pesos quince mil y está dividido en mil quinientas cuotas de pesos diez cada una, hallándose totalmente suscriptas e integradas de acuerdo al balance anexo y distribuidas de la siguiente forma: Mónica Levy trescientas setenta y cinco cuotas, o sea tres mil setecientos cincuenta pesos; — Augusto Fernando Cernegoy, trescientas setenta y cinco cuotas, o sea tres mil setecientos cincuenta pesos, y Ricardo Mario Yague, setecientas cincuenta cuotas o sea siete mil quinientos pesos. — Cuarto: La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar desde la fecha. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad está a cargo de los tres socios, quienes a este efecto revistan el cargo de socios gerentes, gozando del uso de la firma social, la que podrá suscribir uno solo y cualquiera de ellos indistintamente, mediante su firma personal bajo un sello con el rubro social, pudiendo de esta forma obligar a la sociedad en la forma más amplia y realizar todos los actos previstos en la cláusula segunda, con la amplitud de facultades requeridas para el ejercicio de dicho cargo. — No obstante, les queda vedado comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, no pudiendo tampoco otorgar fianzas o garantías a terceros. — Los gerentes representarán judicial o extrajudicialmente a la sociedad con las más amplias facultades determinadas en el art. 26 de la Ley 11.645. — Sexto: Anualmente el 31 de marzo se practicara un inventario, balance general y estado de pérdidas y ganancias, los que deberán ser considerados por los socios en una reunión especial dentro de los quince días de hacer sido presentados los mismos. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio se retirará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta el diez por ciento del capital social como mínimo y el resto luego de efectuar las previsiones que los socios resuelvan efectuar se distribuirá entre los socios en proporción de sus cuotas de capital. — Séptima: Si cualquiera de los socios quisiera vender sus cuotas deberá venderlas a los otros socios en proporción a sus respectivos capitales, al valor que surge del balance a realizarse en el momento de la venta, y serán abonadas en veinticuatro cuotas mensuales, con más el interés bancario normal para descuentos. — Ningun socio podrá caucionar, transferir total o parcialmente ni efectuar en forma alguna sus cuotas de capital a personas extrañas a la sociedad, sin expresa conformidad y asentimiento unánime de los demás socios expresado por escrito. — Si un socio hace uso del derecho de retirarse antes del plazo de expiración del contrato social los socios restantes deberán deliberar si optan por voto unánime de los mismos por disolver la sociedad o adquirir las cuotas de capital del socio solidario.

— Si aptaron por la disolución procederán de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava del presente contrato; y si se deciden por la compra de las cuotas de capital del socio solidario, cada uno de los socios restantes podrán adquirir dichas cuotas de capital en proporción a sus respectivas tenencias, pudiendo acreecer esa proporción en la hipótesis de que alguno de ellos no manifestara voluntad de adquirirlas en la proporción que le corresponda. — El precio de la compraventa de las cuotas de capital se fijará teniendo en consideración, proporción que le corresponda en el capital social, reserva legal, reservas libres y utilidades no distribuidas; revalúos si correspondiese de los valores del activo fijo (bienes muebles valores, títulos, acciones, inmuebles). — El pago del importe resultante se satisfará en veinticuatro cuotas mensuales iguales y sucesivas con más el interés bancario normal para descuentos. — De no optar los socios restantes por la compra dentro de los diez días notificados por telegrama colacionado cada uno de ellos el socio solidario podrá ceder válidamente sus cuotas de capital a terceros. — Octavo: La disolución social tendrá lugar en los casos previstos en el Código de Comercio y su liquidación será llevada por los socios en la forma que ellos mismos determinen y en un todo de acuerdo con lo establecido en dicho Código. — En todo aquello que no esté previsto en este contrato, la sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645. — Novena: En caso de fallecimiento o de incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios, los restantes tendrán derecho a resolver dentro de los tres meses de ocurrido algunos de estos hechos: a) La inmediata disolución de la sociedad. — b) La constitución de la sociedad con la intervención de herederos del socio fallecido o representantes del incapaz, los que deberán unificar personería. — Décimo: En caso de plantearse cualquier divergencia que se suscitare con respecto a la interpretación o aplicación de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación será resuelta por amigables componedores designados uno por cada parte disidente, y en caso de discordia se nombrará a un tercero cuyo fallo será inapelable. — Undecimo: Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder para todas las cuestiones emergentes directa o indirectamente del presente contrato o de los negocios que sean consecuencia, como también los provenientes de la liquidación de la sociedad. — A tales efectos los contratantes constituyen domicilios especiales y legales en los indicados al principio donde se tendrán por válidos todas las notificaciones e intimaciones y cuyos domicilios se consideren vigentes hasta tanto no se comunique el cambio por telegrama colacionado a las otras partes y siempre que el nuevo domicilio pertenezca al radio de la Capital Federal. — Bajo las once cláusulas que anteceden las partes firman de conformidad el presente contrato en Buenos Aires, a los tres días del mes de abril de 1972. — Sobrerraspado: once, vale — Mónica Levy. — Augusto Fernando Cernegoy. — Ricardo Mario Yague.

Buenos Aires, 11 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 207.— e.2|5 Nº 22.013 v.2|5|72

Restaurant Claudio

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR instrumento privado de fecha 2 de febrero de 1972, don Leopoldo Eulogio Paredes, vende, cede y transfiere a "Restaurant Claudio Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en Sarmiento Nº 1550, Capital Federal, 250 cuotas de pesos Ley 18.188, diez cada una, que tiene en "RESTAURANT CLAUDIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio convenido de pesos Ley 18.188, dos mil quinientos.

Buenos Aires, 12 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.— e.2|5 Nº 22.065 v.2|5|72

El Turista

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR instrumento privado de fecha 6 de enero de 1972, don José Luis Alvarez, vende, cede y transfiere a doña Josefa Sanjurjo de Jarazo y don Andrés Delgado Fernández, las ciento setenta cuotas de pesos Ley 18 188: Diez, que tiene en "EL TURISTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio total convenido de pesos tres mil quinientos, colocando el cedente al cesionario en su mismo lugar, prelación y grado con respecto a las cuotas cedidas.

Buenos Aires, 11 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.— e.2|5 Nº 22.067 v.2|5|72

Belfor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace publicar por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.544. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Cincuenta y Cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Federico Edmundo Mackinlay y don Francisco Bausili, quienes expresan: Que son los únicos socios de "BELFOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", lo que acreditan en forma bastante, según se relacionará al final de esta escritura. Agregan los comparecientes, que han convenido en modificar parcialmente el artículo décimo del contrato social, el que en lo sucesivo quedará redactado de la siguiente forma: Décima: Las utilidades resultantes, luego de efectuar las deducciones previstas en el artículo noveno, las que correspondan a reserva legal, y las reservas que los socios resuelvan efectuar, se distribuirán entre los socios, en la proporción que ambos convengan al finalizar cada ejercicio, la que no podrá ser inferior, en ningún caso, para cualesquiera de los socios, al veinte por ciento de aquéllas. En cuanto a las pérdidas, éstas serán soportadas durante el corriente ejercicio, por partes iguales. Luego en los próximos ejercicios sociales, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que hubieran sido distribuidas las utilidades en el ejercicio inmediatamente anterior. — Las demás cláusulas de la sociedad, en lo que no se opongan a la presente, permanecerán inmodificadas. Yo, Escribano autorizante. dejo constancia de lo siguiente Primero: que el señor Federico Edmundo Mackinlay es argentino, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Mildred Corbett Dawney, domiciliado en la calle Wineberg 3272, de la localidad de Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; y don Francisco Bausili, es español, soltero, domiciliado en la calle Cochabamba 175. ambos mayores de edad, este último vecino de esta ciudad. y de mi conocimiento doy fe. — Segundo: Los señores Mackinlay y Bausili acreditan ser los únicos socios de la sociedad, cuyo contrato modifican, con los estatutos otorgados en esta Capital el 17 de abril de 1958, los que fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio el día 24 de julio del mismo año, bajo el número 1.869, al folio 18, del libro 35 de sociedades de responsabilidad limitada, cuyo original tengo para este acto a la vista, y queda agregado a la presente en fotocopia debidamente certificada. — Tercero: Que la presente escritura, se encuentra exenta del pago de impuesto de sellos. — Previa lectura, firman los comparecientes en prueba de conformidad. todo por ante mí, doy fe. — F. E Mackinlay. — F. Bausili. — Hay un sello. — Ante mí: Wenceslao Bunge. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.544 del Registro 228 a mi cargo. — Para la sociedad interesada, expido el presente Primer Testimonio en dos sellos de Actuación Notarial números 013324869|370, lo que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma: Wenceslao Bunge, Escribano.

Buenos Aires, abril 6 de 1972 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 81.— e.2|5 Nº 22.059 v.2|5|72

Trece Trece

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 20 de marzo de 1972. la Sra. Dora Goltz. cede, vende y transfiere las 250 cuotas representativas de pesos 2.500 que por capital le pertenecían en la firma TRECE TRECE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de la cual se desliga totalmente. a la Sra. Ana Rachelski. argentina, casada, domiciliada en Sarmiento 2226 de esta Capital, mayor de edad. En Buenos Aires, 11 días del mes de abril del año 1972.

Tatiana Schifris. secretaria.

$ 15.— e.2|5 Nº 21.916 v.2|5|72

Agencia Oeste

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos, entre los señores Héctor Jorge Veracierto, casado, con Cédula de Identidad número 3.692.987; y Adolfo Fernández, casado, con Cédula de Identidad número 1.885.665; ambos domiciliados en calle Corrientes 2294, piso tercero, de Capital Federal, mayores de edad, argentinos, hábiles para contratar, resuelven por mutuo consentimiento realizar un convenio de sociedad de responsabilidad limitada sujeto a las normas establecidas en la ley nacional número 11.645 y en especial a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que por este acto crean girará bajo la razón social de AGENCIA OESTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su domicilio legal y asiento principal de los negocios en la calle Corrientes 2294, piso 3º, de Capital Federal, o donde lo determinen en lo sucesivo, quedando autorizados para establecer agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier lugar del interior del país, y|o dentro del radio de la Capital Federal, y|o en el exterior. — Segunda: El objeto de la sociedad será la explotación de negocios y de las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por la administración de negocios y propiedades, compraventa, importación y exportación de mercaderías, maquinarias, materiales. productos elaborados, semielaborados y frutos del país, organización de investigaciones privadas y de toda su actividad propia, conexa o afín en su sentido más amplio, comprendiendo la realización por cuenta propia o de terceros de servicios de vigilancia o de seguridad, de personas o bienes, incluyendo toda la gama dentro de lo autorizado por los organismos oficiales en el rubro de las investigaciones privadas y comerciales. — b) Industriales: Relacionadas con la explotación de establecimientos metalúrgicos, madereros, químicos, textiles, plásticos, alimenticios, curtiembres y vinculados con la construcción. — c) Financiera: Por aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse. así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures, y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o por crearse. — d) Transportes: Por la translación de mercaderías, equipajes o encomiendas en vehículos automotores de carga, por ferrocarril o por otros medios aéreos, fluviales o marítimos, oficiales o privados y toda actividad que a los fines sociales se quiera emprender. — Tercera: Queda determinado el capital social en la suma de mil pesos Ley 18.188 ($ 1.000,00), estando fraccionado en diez cuotas sociales de cien pesos cada una; las que fueron suscriptas totalmente en dinero efectivo por los socios de la siguiente manera: Héctor Jorge Veracierto la cantidad de quinientos pesos ($ 500); y Adolfo Fernández la suma de quinientos pesos ($ 500). — Cuarta: La sociedad que por este acto se crea tendrá un plazo de duración de dos años, a contar desde la fecha primero de abril de mil novecientos setenta y uno, siendo prorrogable automáticamente su término de duración por otro período igual de no mediar la voluntad de la mayoría para no continuarla. — Quinta: Podrá resolverse la disolución parcial o total de la sociedad o cualquier modificación sustancial del contrato mediante mayoría del capital integrado. — La aprobación de los balances y toda otra resolución que interese a la sociedad requerirá siempre el cincuenta y uno por ciento de votos computados de conformidad al capital suscripto. — Sexta: Todo incremento de capital social puede ser decidido en cualquier momento por los socios, en tal caso se prorratearán las cuotas en forma proporcional; el capital suscripto por cada socio o como éstos lo decidan. — Séptima: La sociedad será administrada por ambos socios y|o la persona que éstos designen, quienes actuarán conjunta, alternativa y|o indistintamente con el cargo de gerente, ejerciendo la representación legal de la sociedad, en su relación con las autoridades nacionales, policiales y municipales, autónomas o autárquicas, creadas o por crearse, y ante los tribunales y jueces de toda clase, fuero o jurisdicción, otorgar poderes especiales o generales para representación en juicios y revocarlos, y también para comprometer patrimonialmente a la sociedad en juicios que fuera parte como actora, demandada, querellante, querellada, o en cualquier otro carácter, pudiendo al respecto absolver posiciones y teniendo las más amplias facultades. — Promoverá las relaciones públicas y se encargará de la organización de los servicios contratados: su instalación y ejecución y la dirección del personal; controlar las tareas contables, administrativas y el manejo y disposición de los fondos sociales, como asimismo otorgar cuántos instrumentos o documentos públicos y privados resultaren necesarios; pudiendo al efecto dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagarés, contratando con particulares, bancos públicos y privados, mixtos y oficiales, comprar, vender, hipotecar inmuebes, suscribir como librador, aceptante o endosante: cheques, giros, letras y pagarés y otros papeles comerciales, y en general, actuará con las más amplias facultades, incluyendo las enumeradas en el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en cuanto sean de aplicación y toda otra actividad conducente al cumplimiento de los fines sociales, sin más limitación que las que impongan las disposiciones municipales, provinciales o nacionales, o los intereses sociales. — Ninguno de los socios ni la persona que se designe para actuar juntamente, y|o alternativamente, y|o indistintamente en el cargo de gerente, podrá usar la firma de la razón social para asumir obligaciones distintas a las de su función específica, ni otorgar avales o fianzas a terceros o comprometer el uso de la firma en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Octava: El balance general deberá ser realizado todos los treinta y uno de marzo de cada año, sin perjuicio de los de comprobación que los socios consideren prudente realizar. — Queda establecido que se deducirá el cinco por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio, para formar el fondo de reserva legal y hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social; el remanente se distribuirá entre los socios proporcionalmente al capital aportado. — Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Los balances, general o de comprobación quedarán aprobados si dentro de los quince días de estar contablemente terminado, no fuere impugnado u observado por los socios. — Cuando deban distribuirse utilidades se procederá en primer lugar en cancelar por compensación cualquier saldo deudor que los socios tengan con la sociedad. Novena: En caso de que un socio deseare retirarse de la sociedad, deberá preavisar mediante telegrama colacionado dirigido a la sede social con noventa días de anticipación. A fin de establecer el valor de las cuotas correspondientes al socio saliente, se practicará un Balance General que podrá estar confeccionado dentro de los treinta días posteriores a la fecha preanunciada de retiro y quedará automáticamente aprobado siempre que no fuera objetado u observado dentro de los quince días de estar terminado contablemente, por los socios, ya sea saliente o los que continúan con la sociedad. — Será facultativo de los otros socios, en un plazo de treinta días de ser aprobado el Balance General, aceptar el retiro del socio o disolver la sociedad. Si se aceptase el retiro, los demás socios se harán cargo de las cuotas del saliente, en partes proporcionales al capital aportado por cada uno y le abonarán el importe resultante al contado o en cuatro cuotas semestrales iguales, dentro de un plazo que no podrá exceder de dos años a contar de la fecha del acontencimiento, con mas un interés igual al que percibe el Banco de la Nación Argentina por descuentos de documentos, pagadero éste al vencimiento de cada cuota y sobre el saldo deudor. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o física total de alguno de los socios, los herederos o representantes legales tendrán opción por continuar o no en la sociedad. Dicha opción de los herederos o representantes legales del socio, será ad referéndum de lo que resuelvan los socios, quienes podrán establecer: A) Si continúan con el representante del incapaz o los sucesores del socio fallecido, en este caso deberán unificar la representación; B) Si proceden a la liquidación o disolución de la sociedad; o C) Si determinan tomar a su cargo la parte del socio incapaz o fallecido, para este supuesto se le abonará a los intresados lo que les correspondiere, en la misma forma establecida en la cláusula anterior y con el mismo procedimiento para el caso de retiro de un socio, a fin de determinar la suma a pagarse. — Undécima: No podrán ser cedidas, salvo consentimiento unánime de los socios, las cuotas suscriptas. Si se facultara su cesión, la cuota se prorrateará entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno, en caso de que alguno de los socios no tuviere interés en adquirirla, podrán comprarla los otros socios, y si ninguno lo aceptare podrá ser cedida a un tercero. Duodécima: La sociedad podrá disolverse por resolución unánime de sus socios, en caso de liquidación de la sociedad será efectuada en forma conjunta por dos gerentes que se designarán al efecto y conforme a las disposiciones del Código de Comercio. Décimo Tercera: Cualquier duda o divergencia que pudiera suscitarse por la interpretación o ejecución de este contrato entre los socios o sus representantes, será resuelta por votación, conforme lo establece el artículo diecinueve de la Ley Nacional número 11.645, si no hubiere acuerdo, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes en litigio, quienes, antes de laudar, nombrarán un tercero. Si una de las partes no designare su árbitro dentro de los quince días de suscitada la cuestión a resolverse, dicho nombramiento será efectuado por el señor Presidente de la Cámara Argentina de Comercio, a pedido de la otra parte, corriendo por cuenta de la primera el pago de los honorarios y gastos por esa gestión. Si los árbitros arbitradores no se pusieren de acuerdo en la designación del tercero, dentro de un plazo de quince días, será el señor Presidente de dicha institución el que lo designará. El fallo arbitral que resulte, será inapelable y surtirá entre las partes el efecto de cosa juzgada. — Leído y ratificado, que fue el presente, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando el original habilitado con el sellado de ley para su inscripción en el Juzgado Nacional de Comercio de Registro Público, y los restantes ejemplares uno para cada socio, en el lugar y fecha antes mencionados. — Raspado: Capital — vinculados — capitales — concertación — disolución — documentos — fianzas — a — resuelvan — del — correspondiere — para — determinar — efectuada — forma — Juzgado. Vale. — Hay una firma. — H. Veracierto. — Hay otra firma. Adolfo Fernández. — Firma(s) certificada(s) en Actuación Notarial número 013427207. — Hay una firma y un sello que dice: Jorge Poccard — Escribano Público. — Certifico en mi carácter de Escribano Regente del Registro Notarial 88: 1º) Que la(s) firma(s) que antecede(n) ha(n) sido puesta(s) en mi presencia por Héctor Jorge Veracierto y Adolfo Fernández, de mi conocimiento personal, doy fe. — II) Que dicha(s) persona(s) inviste(n) el carácter de Socios Gerentes de Agencia Oeste S.R.L., según documentación de la que tengo constancia, doy fe. — III) Que el requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Acta(s) número(s) 0230 y 0231 del Libro de Registro de Firmas número 1, Reg. Nº 241. — Buenos Aires, 23 de marzo de 1972. — Hay una firma. Hay un sello que dice: Jorge Poccard, Escribano Público. — Raspado: determinen — compraventa — debentures — con — carácter — endosante — general — nacionales — Argentina — interesados — lo — si — (s) — 1972 — Escribano. Vale — Testado: Testimonio. No Vale. — Jorge Poccard. Escribano.

Buenos Aires, 11 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 276.— e.2|5 Nº 22.161 v.2|5|72

Bel Ami

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

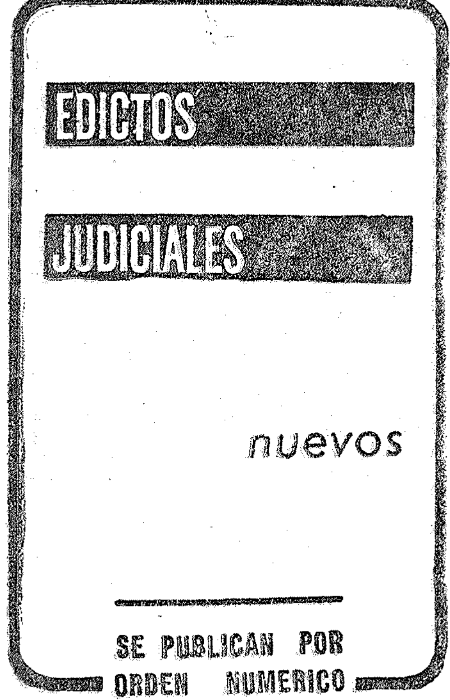
Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA 149, otorgada el 24 de marzo de 1972, ante el Escribano de esta Ciudad, Norberto Estrin, al folio 380 del Registro 217 de su adscripción, don Adalberto Burg se retiró de la sociedad "BEL AMI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", renunciando al cargo de gerente y vendió, cedió y transfirió a favor de "Bel Ami, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria" las 900 cuotas por valor de nueve mil pesos, ley 18.188 que tenía y le correspondían en dicha sociedad, resolviéndose modificar los Art. 4º, 5º, 7º y 10 del contrato constitutivo de la siguiente forma: Cuarto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de diez mil pesos, ley 18.188, dividido en 1.000 cuotas de diez pesos cada una totalmente suscriptas e integradas por las socias en la siguiente proporción. 900 cuotas por valor de nueve mil pesos por "Bel Ami Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria" y 100 cuotas por valor de mil pesos por doña Elisa Eisenstädter de Heinemann. — Quinto: La administración de la sociedad será ejercida por ambas socias, "Bel Ami. Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria" y doña Elisa Eisenstädter de Heinemann, quienes quedan designadas gerentes de la misma, con el uso indistinto de la firma social. — Para el cumplimiento de sus fines podrán realizar en la forma expresada todos los

actos de administración y representación de la sociedad; tomar dinero en préstamos y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias del país y aceptar las respectivas cartas orgánicas y reglamentos; adquirir, enajenar o gravar con cualquier derecho real toda clase de bienes muebles o inmuebles, constituir prendas, aceptar, suscribir y otorgar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester, realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según los Código Civil y de Comercio requieran poderes especiales; otorgar mandatos generales y especiales; gestionar, peticionar, representar y obligar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Ministerios de Trabajo y Bienestar Social y sus distintos organismos y ante los demás Ministerios y Secretarías de Estado, Comisiones de Conciliación y Arbitraje y Tribunales del Trabajo y autoridades judiciales, nacionales o de jurisdicción provincial. — Queda absolutamente prohibido a los gerentes emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías, fianzas e intereses ajenos a la sociedad. — La socia "Bel Am, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", estará representada en la sociedad por su Presidente o Vicepresidente de su Directorio indistintamente. — Séptima: En caso de disolución, la sociedad será liquidada por ambas socias, quienes quedan designadas con el cargo de liquidadoras actuando indistintamente. — Décimo: En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquiera de las socias, la sociedad se disolverá y entrará en estado de liquidación, debiendo los herederos de la socia fallecida unificar su representación.

Buenos Aires 14 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez secretario

$ 78.— e.2|5 Nº 21.826 v.2|5|72



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS DOVAL o LUIS DOVAL MARTINEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 19 de 1972. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.

$ 18.— e. 2|5 N 23.520 v. 4|5|72

Nº 2

Juzgado Nacional Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE BALTASAR MATIAS LONCARICA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1971. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 18.— e. 2|5 Nº 23.398 v. 4|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FLORENCIO ROMERO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 25 de 1972. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 18.— e. 2|5 Nº 23.498 v. 4|5|72

Nº 3

El Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, interinamente a mi cargo, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ELSA MENDEZ de GONZALEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 10 de abril de 1972. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 22,50 e. 2|5 Nº 23.571 v. 4|5|72

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, interinamente a mi cargo, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JUANA MATESANZ de MARTIN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 13 de abril de 1972. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 22,50 e. 2|5 Nº 23.441 v. 4|5|72

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CLAUDIA MARELLI de PASTORMERLO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de abril de 1972. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 18.— e. 2|5 Nº 23.419 v. 4|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos sobre los bienes dejados por DE LUCA, Rosario. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1971. — Carlos D. Bouzás, secretario.

$ 25.— e. 2|5 Nº 23.490 v. 3|5|72

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4 Secretaría Nº 7, hace saber que en los autos: "EDELBERG ISRAEL, s|información", se ha presentado el peticionante, solicitando se le autorice a adicionar en su partida de nacimento el pronombre Carlos para llamarse en lo sucesivo Carlos Israel Edelberg. — Publíquese edictos una vez por mes durante dos meses. Conste.

Buenos Aires, marzo 4 de 1972. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 12.— e. 24|4 Nº 20.965 v. 24|4|72
$ 12.— e. 2|5 Nº 22.526 v. 2|5|72

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMALIA BORNEANA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 18.— e. 2|5 Nº 23.407 v. 4|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LEONOR SALVAREZZA de VALENTI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — Elsa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 18.— e.2|5 Nº 23.512 v.4|5|72

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña PAULA GUERRA de ANTOLIN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 5 de abril de 1972. — Elsa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 18.— e.2|5 Nº 23.473 v.4|5|72

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO VERDE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1972. — Elsa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 18.— e.2|5 Nº 23.472 v.4|5|72

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO PEREZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 25 de abril de 1972. — Jorge Horacio Alterini, secretario.

$ 18.— e.2|5 Nº 23.402 v.4|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DELIA ANGELICA CARRERA de SIMONELLI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — Néstor Luis Lloveras, secretario.

$ 18.— e.2|5 Nº 23.477 v.4|5|72

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 0 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RODOLFO GAUDENCIO NIOTTI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1971. — Jorge Horacio Alterini, secretario.

$ 18.— e.2|5 Nº 23.572 v.4|5|72

El Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTHER RAFAELA MAGGI de DE NICOLA, HIPOLITO JUAN MAGGI, CATALINA DI YESO de MAGGI o CATALINA CRUDO de MAGGI y LUCIA MARIA CATALINA VITACOLONNA de MAGGI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — Néstor Luis Lloveras, secretario.

$ 27.— e.2|5 Nº 23.545 v.4|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LIBORIO CUCCHIARA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de abril de 1972. — Jorge Horacio Alterini, secretario.

$ 27.— e.2|5 Nº 23.624 v.4|5|72

Nº 6

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BASILISA LORENZO de FERNANDEZ SAPELLI y don MANUEL EMILIO FERNANDEZ SAPELLI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 18.— e.2|5 Nº 23.448 v.4|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE ABELARDO GIRALDES. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1972. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 18.— e.2|5 Nº 23.425 v.4|5|72

Juzgado Civil número 6, Secretaría número 12, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ABRAHAM GRINBERG y ESTER ROSENTHAL de GRINBERG. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 14 de abril de 1972. — Carlos A. Mastropierro secretario.

$ 18.— e. 2|5 Nº 23.656 v. 4|5|72

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CIPRIANO GARAY y CARMEN VILA de GARAY. — Publíquense por tres días.

Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 22,50 e. 2|5 Nº 23.659 v. 4|5|72

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ROSA FASANO de DI MARCO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 12 de abril de 1972. — Mario Anschütz-Latorre secretario.

$ 18.— e. 2|5 Nº 23.378 v. 4|5|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL AIELLO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 12 de 1972. — Mario Anschütz-Latorre, secretario.

$ 18.— e. 2|5 Nº 23.613 v. 4|5|72

Nº 8

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña JOSEFA L... de VISCONTI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 2. de 1972. — Juan C. Quintana Terán, secretario.

$ 18.— e. 2|5 23.493 v. 4|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña RAFAELA CABELLO de PEREZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de abril de 1972. — Juan C. Quintana Terán, secretario.

$ 18.— e. 2|5 Nº 23.442 v. 8|5|72

El Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO PEREZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 10 de 1971. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.

$ 18.— e. 2|5 Nº 23.690 v. 4|5|72

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO CESAR IBAÑEZ. — Publíquese 3 días.

Buenos Aires, 26 de abril de 1972. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 18.— e. 2|5 Nº 23.424 v. 4|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIA DE MARE de CASUSCELLI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 26 de abril de 1972. — Elsa Arias de Bastitta, secretaria.

$ 22,50 e. 2|5 Nº 23.420 v. 2|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a acreedores y herederos de ESTEBAN BLAUHRON. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 18 de 1971. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 18.— e. 2|5 Nº 23.392 v. 4|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ENCARNACION RODRIGUEZ de RIVAS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de abril de 1972. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 18.— e. 2|5 Nº 23.416 v. 4|5|72

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 10, Secretaría número 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO BADARACCO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, marzo 22 de 1972. — Francisco Fernández Cepeda, secretario.

$ 18.— e. 2|5 Nº 23.460 v. 4|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELENA GAGO BARROS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 26 de 1972. — Francisco Fernández Cepeda, secretario.

$ 22,50 e. 2|5 Nº 23.489 v. 4|5|72

Nº 11

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, cita por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO BRIO ROVIRA y doña MERCEDES JAURES GIRONES. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril cinco de 1972. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 22,50 e. 2|5 Nº 23.387 v. 4|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NELIDA AMADEI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 12 de abril de 1972. — Norman J. Astuena, secretario.

$ 18.— e. 2|5 Nº 23.443 v. 2|5|72

El Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS FEDERICO GNADINGER. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 18 de abril de 1972. — Norman J. Astuena, secretario.

$ 18.— e. 2|5 Nº 23.524 v. 4|5|72

Nº 12

Juzgado en lo Civil número 12, Secretaría número 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANUNCIADA MASCITELLI de DEPILLA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, julio 24 de 1971. — Héctor López Carrillo, secretario.

$ 18.- e.2|5 Nº 23.595 v.4|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de WENCESLAO ALBERTO FONTENLA o FONTENLA MIRO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 21 de 1972. — Héctor López Carrillo, secretario.

$ 18.- e.2|5 Nº 23.627 v.4|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BLANCA MATTEINI de NOCETI y EDUARDO NOCETI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 24 de 1972. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 18.- e.2|5 Nº 23.646 v.4|5|72

Juzgado Nacional Civil 12, Secretaría 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EUGENIA RIOS de RODRIGUEZ. — Publíquese 3 días.

Buenos Aires, abril 25 de 1972. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 18.- e.2|5 Nº 23.503 v.4|5|72

Juzgado Nacional Civil 12, Secretaría 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NELLO SALVATORI — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 25 de 1972. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 18.- e.2|5 Nº 23.501 v.4|5|72

Juzgado Nacional Civil 12, Secretaría 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANDRES LAGOMARSINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 25 de 1972. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 18.- e.2|5 Nº 23.500 v.4|5|72

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica a LUIS ALBERTO SALVATIERRA en el juicio: "Lo Vetro de Salvatierra, Olga Elisa c|Salvatierra, Luis Alberto, s|divorcio y separación de bienes", que ha sido declarado rebelde. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 18.- e.2|5 Nº 23.678 v.3|5|72

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TABITA TEODOLINDA MARIA DEBIAGGI o TABITA DE BIAGGI o TABITA DEBIAGGI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 19 de 1972. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 22,50 e.2|5 Nº 23.677 v.4|5|72

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA MARIA PERALTA de LORENZO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, abril 28 de 1972. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 18.- e.2|5 Nº 23.433 v.4|5|72

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA BOCCHINO de DESPAX. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, abril 21 de 1972. — Graciela E. González, secretaria.
$ 18.- e.2|5 Nº 23.653 v.4|5|72

Nº 15

Juzgado Nacional Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JACINTO NIRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de abril de 1972. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 18 e.2|5 Nº 23.507 v.4|5|72

Nº 17

El Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE BARREIRO o JOSE BARREIRO VILARIÑO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de marzo de 1972. — El Secretario.
$ 13,50 e.2|5 Nº 23.522 v.4|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de LUCIA BALBO de ROSA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de abril de 1972. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 22,50 e.2|5 Nº 23.495 v.4|5|72

Nº 18

Juzgado Nacional Civil número 18, Secretaría número 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCA GUAGLIANONE de CHIAVENNA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 18 e.2|5 Nº 23.531 v.4|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR LABBATE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — Arturo Ricardo Yungano, secretario.
$ 22,50 e.2|5 Nº 23.510 v.4|5|72

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, a cargo del doctor Andrés Alberto Carnevale, Secretaría Nº 35 a cargo del doctor Arturo Ricardo Yungano, comunica que ha presentado ante éste doña BETTI ZOLLER solicitando el cambio de su nombre "Bárbara" por Betti. — Este edicto debe publicarse durante dos meses una vez mensualmente.
Buenos Aires, 13 de marzo de 1972. — Arturo Ricardo Yungano, secretario.
$ 10,50 e.28|3 Nº 11.897 v.28|3|72
$ 10,50 e.2|5 Nº 23.641 v.2|5|72

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AMERICO ANTONIO CERRETINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de abril de 1972. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 22,50 e.2|5 Nº 23.393 v.4|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BASSO CAPOCASA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de abril de 1972. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 18 e.2|5 Nº 23.540 v.4|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA TERESA ILARIUCCI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de abril de 1972. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 18 e.2|5 Nº 23.465 v.4|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA CELIA UGALDE de PASMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 18 e.2|5 Nº 23.585 v.4|5|72

Juzgado Nacional Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de HECTOR VICTOR BIANCHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 18 e.2|5 Nº 23.664 v.4|5|72

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BERNARDINO CACHAFEIRO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 25 de abril de 1972. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 18 e.2|5 Nº 23.600 v.4|5|72

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN HERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de abril de 1972. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 18 e.2|5 Nº 23.395 v.4|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL JULIO LEMOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de abril de 1972. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 21 e.2|5 Nº 23.394 v.4|5|72

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE TEIJEIRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de abril de 1972. — Luis Solari, secretario.
$ 18 e.2|5 Nº 23.389 v.4|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por 10 días a Sara Aída Vecino, Alfredo Pérez Prado, Delia Soledad Vecino de Pérez Prado, Ladi Lilian Rossa, Lidia Elisa Blanco, Eugenio Pío Rinaldo Maggi, José Manuel Aceval, Florentina Ermina Díaz, Iris Gómez, Antonio Egea, Roberto Raúl Otero, José Pérez García, Baruj Katsuni, Dora Rodríguez de Katsuni, Antonio Alfredo Solares, Santo De Brasi, Raúl Santiago Moreno, Rodolfo Nicolás Marino, José María Bermúdez, Juan Gresafi, María Celia Puchan de Gresafi, Osvaldo Rómulo Platinetti, Leoncio Ramos Martín y Marcelina Alvarez de Balbuena y Virginia Montorfano, a fin de que se presenten a estar a derecho en los autos: "DUBOSKY, BENJAMIN y otra c|VECINO, SARA A. y otros s|división de condominio", bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial a fin de que los represente. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de abril de 1972. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 72 e.2|5 Nº 23.694 v.4|5|72

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN SARMORIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de marzo de 1972. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 18 e.2|5 Nº 23.470 v.4|5|72

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL LUIS BLEPARI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de marzo de 1972. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 18 e.2|5 Nº 23.468 v.4|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE COUSILLAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de abril de 1972. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 18 e.2|5 Nº 23.638 v.4|5|72

Nº 23

Juzgado Civil 23, Secretaría 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO RUFFOLO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, abril 18 de 1972. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 18 e.2|5 Nº 23.371 v.4|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS DEMIRJIAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 20 de 1972. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 18 e.2|5 Nº 23.404 v.4|5|72

Nº 24

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Número 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARMANDO SANTIAGO SAMPERE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 abril de 1972. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 18 e.2|5 Nº 23.676 v.4|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FERMIN VIEGAS GAGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 18 e.2|5 Nº 23.444 v.4|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE SAVINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de abril de 1972. — Guillermo Juan Blanch, secretario.
$ 18 e.2|5 Nº 23.652 v.4|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROMULA BIET de CADIZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de abril de 1972. — Guillermo Juan Blanch, secretario.
$ 18 e.2|5 Nº 23.651 v.4|5|72

Nº 26

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO RICARDO PERCY HEURTLEY. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, abril 24 de 1972. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 22,50 e.2|5 Nº 23.533 v.4|5|72

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALEJANDRO CLAUDIO JORGE MEUNIER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 19 de 1972. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 22,50 e.2|5 Nº 23 655 v.4|5|72

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DANIEL JOSE GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 20 de 1972. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 18 e.2|5 Nº 23.606 v.4|5|72

Nº 27

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FORTUNATO PAGANINI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, abril 20 de 1972. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 22,50 e.2|5 Nº 23.536 v.4|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARCELA MARIA MARQUINA POZZO o POZZO de ASCHIERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 25 de 1972. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 18.— e.2|5 Nº 23.481 v.4|5|72

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ORIETA u ORIETTA BIGNOZZI de GOZZI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 19 de 1972. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 18.— e.2|5 Nº 23.650 v.4|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO CANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 26 de 1972. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 18.— e.2|5 Nº 23.645 v.4|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PAULINA KACYTE de BRENER WOLK o KACYTE de BRENERIS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 10 de 1972. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 18.— e.2|5 Nº 23.648 v.4|5|72

Nº 28

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROQUE ANCAROLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 24 de 1972. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 18.— e.2|5 Nº 23.449 v.4|5|72

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS MARIA CANATELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 20 de 1972. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 18.— e.2|5 Nº 23.509 v.4|5|72

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PILAR GRACIA de GONZALEZ RUIZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 5 de 1972. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 22,50 e.2|5 Nº 23.379 v.4|5|72

El Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANTONIA o ANTONIA CRISTINA FUSARO o FUSARI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 28 de 1972. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 13,50 e.2|5 Nº 23.523 v.4|5|72

Nº 30

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO GALINDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 2 de 1970. — José María Scorta, secretario.
$ 18.— e.2|5 Nº 23.423 v.4|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EDUARDO FRANCISCO LASTRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 25 de 1972. — Fernando Vocos, secretario.
$ 18.— e. 2|5 Nº 23.506 v. 4|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ANTONIO AMADEI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — Fernando Vocos, secretario.
$ 18.— e. 2|5 Nº 23.684 v. 4|5|72

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 36

Juzgado Nacional de Paz Nº 36, cita y emplaza por diez días a herederos de MARIA JOSEFA OSORIO o JOSEFA OSORIO para que comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en autos "Etchemaite de Roveggio Francisca c|Osorio Juan José y otra s|cobro de alquileres", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes para que los represente, conforme a derecho. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, abril 25 de 1972. — Emilio Arturo Esviza, oficial 1º.
$ 24.— e. 2|5 Nº 23.566 v. 3|5|72

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días la quiebra de "SVERDLIK MARIO". — Fecha provisoria de cesación de pagos: el 21 de junio de 1971. — Síndica: Edith Rappaport, con domicilio en Avda. San Martín 2231, P. B. "B", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de 20 días a partir de la última publicación. — Señálase el 26 de junio de 1972, a las 14 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido, a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, abril 5 de 1972. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.
$ 90.— e. 2|5 Nº 23.610 v. 8|5|72

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por cinco (5) días a los acreedores de "NAHUEL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A.", la convocatoria solicitada, fijándose treinta (30) días para presentar al Síndico Oscar E. Luccioni, Lavalle 1619, 10º "D", los títulos justificativos de créditos. — El 25 de julio de 1972 a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, 25 de abril de 1972. — Ricardo Matías Richards, secretario.

$ 60.— e. 2|5 Nº 23.413 v. 8|5|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por cinco días a los acreedores de GIANNIS S. C. A., la convocatoria solicitada, fijándole veinte días a partir de la última publicación para presentar al Síndico Alberto Iovine con domicilio en la calle Uruguay 16, piso 5º, escritorio 57, los justificativos de crédito. — El 13 de julio de 1972, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, abril 25 de 1972. — Jorge A. González, secretario.

$ 67,50 e. 2|5 Nº 23.380 v. 8|5|72

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días la quiebra de "FERMMEX S. R. L.", cesación de pagos provisoria: 2 de abril de 1970. — Síndico Ricardo Merea, domiciliado en Tucumán 166, 1ero. of. 184, a quien los acreedores deben presentar los títulos justificativos dentro de los 30 días. — Señálase el 2 de junio de 1972, a las 14 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 20 de abril de 1972. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

$ 82,50 e. 2|5 Nº 23.608 v. 8|5|72

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días la quiebra de "MUEBLES DALLAS S. A.". Fecha provisoria de cesación de pagos, 25 de febrero de 1971. Síndico Isaac Stein, con domicilio en Corrientes 1309, 2º 5, de esta Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de 30 días. Señálase el día 16 de junio de 1972, a las 13 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 20 de abril de 1972. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 75.- e.2|5 Nº 23.426 v.8|5|72

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la quiebra de THE GREEN HOUSE INTERNATIONAL TRADING S. A. Fecha provisoria de cesación de pagos: 27 de agosto de 1968. Síndico: Jorge Bernardo López, con domicilio en Rodolfo Rivarola 140, 3er. piso, Ofic. 5, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos dentro de los veinte días. Señálase el día 24 de mayo de 1972, a las 13 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1972. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.

$ 75.- e.2|5 Nº 23.605 v.8|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, cita por dos días a ENRIQUE ALFREDO BIASOTTI para comparecer en juicio: "Arlistán S.A.I.C.I.A. c|Autoservicio Don Luis de Chilaba S. A. y Enrique Biasotti, s|ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 13 de abril de 1972. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.

$ 21.- e.2|5 Nº 23.588 v.3|5|72

Nº 13

Juzgado de Comercio 13, Secretaría 25, hace saber por dos días al Sr. LUIS JALIF, el siguiente proveído: "Buenos Aires, febrero 16 de 1972. — ...se resuelve: declarar clausurados los procedimientos de la presente quiebra por falta de activo... Francisco Miguel Bosch, Juez. — El presente se ha ordenado en los autos "Jafig Luis, s|quiebra".

Buenos Aires, 22 de marzo de 1972. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

e.2|5 Nº 298 v.3|5|72

Juzgado de Comercio 13, Secretaría 25, hace saber por dos días a ELIAS HEFFES el siguiente proveído: "Buenos Aires, marzo 17 de 1972. — ...se resuelve: declarar clausurados los procedimientos de la presente quiebra por falta de activo... Francisco Miguel Bosch, Juez. — El presente se ha ordenado en los autos "Heffes Elías, s|quiebra".

Buenos Aires, 22 de marzo de 1972. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

e.2|5 Nº 299 v.3|5|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días la quiebra de "FRUVER S.A.C.I.A.F.". — Fecha provisoria de cesación de pagos, el 2 de setiembre de 1970. Síndico: Contador Alberto T. Bousiguez, con domicilio en Corrientes 1309, 2º 5, de Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de 30 días. Señálase la Junta de Acreedores para el día 9 de junio de 1972, a las 14.30 horas, en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 13 de abril de 1972. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

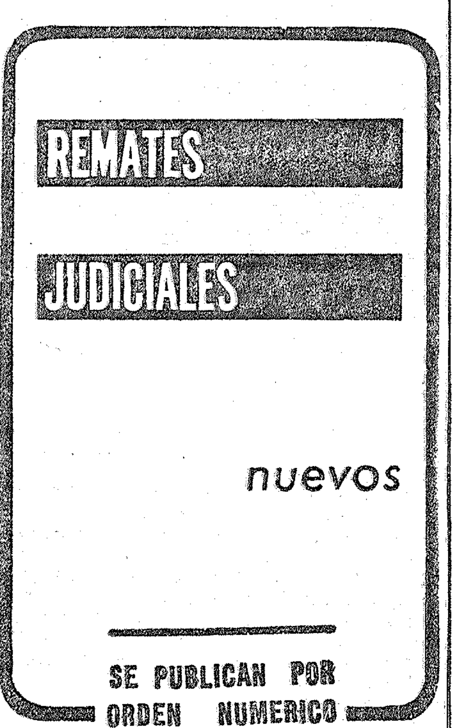
$ 82,50 e.2|5 Nº 23.428 v.8|5|72

Nº 15

Juzgado Nacional Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, cita a ANGELICA BERNARDINA ROLDAN de BAEZ para que dentro de 10 días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio sumario "Bodegas y Viñedos Giol, Empresa Estatal contra Roldán de Báez, Angélica Bernardina", bajo apercibimiento de designársele para que la represente al Sr. Defensor de Ausentes. — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, abril 17 de 1972. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 27.- e.2|5 Nº 23.437 v.3|5|72



Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 8, Secretaría número 15, comunica por 3 días en el juicio "DE LEO ROSARIO c|FERNANDEZ de CASTELLANO ELVIRA s|ejecución hipotecaria", que el martillero Rubén Adolfo Río, rematará el día 5 de mayo de 1972, a las 12,30 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital, un lote de terreno baldío y desocupado, sito en don Torcuato, Parque Santa Julia, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Tres entre la calle seis y una calle sin nombre, que se designa con el número 21 de la manzana 3 y mide 20 metros de frente por 50 m. de fondo, o sea 1000 metros cuadrados. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Base pesos ley 18.188: 1.533,33. — Seña: 8 oo. — Comisión: 3 o|o.

Buenos Aires, abril 26 de 1972. — Germán Voss, secretario.

$ 63.— e. 2|5 Nº 23.469 v. 4|5|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por el término de tres días, en el juicio caratulado, "NUEVO BANCO ITALIANO c|TRABUCHI, JORGE HECTOR y otra s|ejecución hipotecaria" (expediente Nº 17.751|16), que los martilleros Comi & Pini S. R. L., rematarán el viernes 5 de mayo, a las 15,30, en Cangallo 935, 1er. piso, Capital Federal, un departamento ubicado en el séptimo piso, letra "A", unidad Nº 63, del edificio de la calle Esmeralda Nº 961, Capital Federal, con una superficie cubierta de 61 m.c.30. — Porcentual de dominio: 0,97 o|o. — El departamento se compone de hall, living-comedor, dos dormitorios, baño, cocina, en una de las paredes del living-comedor se halla abierta y se comunica con el departamento lindero, la cocina ha sufrido modificaciones, encontrándose en distintos ambientes aparatos, varios sillones y muebles adecuados a la función específica de la odontología. — El departamento se halla ocupado por un instituto odontológico. — Adeuda por expensas comunes la suma de $ 643,23. — Base: $ 11,253,33. — De acuerdo a la cláusula décima del contrato hipotecario que obra en autos dice: "No podrán arrendar, vender o transferir gravada sin el consentimiento previo del Banco dado por escritura pública. — A los efectos de la efectividad de la presente cláusula se practicará la correspondiente inscripción en el Registro de Inhibiciones y la cláusula décima segunda inciso e) del mismo contrato hipotecario que dice: "A los efectos de facilitar la subasta los deudores se obligan a desocupar el inmueble hipotecado...". — El que resulte comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal. — Ley de sellos: 3 por mil a cargo del comprador. — Seña y a cuenta de precio: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o.

Buenos Aires, 27 de abril de 1972. — Juan C. Quintana Terán, secretario.

$ 126.— e. 2|5 Nº 23.870 v. 4|5|72

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por 3 días en los autos: "FERNANDEZ DE ARTIGAS GLORIA y otros c|LOREDO LUIS MARIA s|ejecución hipotecaria", expediente número 18524, que los martilleros Casal Hnos. rematarán el día 9 de mayo de 1972 a las 14 horas en Perú 27, Capital, el inmueble sito en la calle Terrero 1756|60, Capital, en terreno que mide: 10 metros de frente por 43m45 de fondo. — Superficie: 434,50 m2. — Base: $ 92.400. — Al contado. — Alquilada en parte sin contratos y un departamento lo ocupa el demandado. — La cláusula 6ª del contrato hipotecario dice: "Se compromete a no darlo en alquiler y a desocupar el inmueble en caso de ejecución". — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o, en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Visitar días hábiles de 10 a 12 y de 15 a 17 horas. — Más datos en San Martín 66, piso 6º, of. 602.

Buenos Aires, abril 25 de 1972. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 63.— e. 2|5 Nº 23.417 v. 4|5|72

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días en autos: "ROBOTTI, CARLOS FRANCISCO y otros c|FRANCISCO GIL S. A. I. C. e I. s|ejecución hipotecaria", (expediente Nº 13965|70), que el martillero Enrique Ignacio Balbiani, rematará el día 10 de mayo de 1972, a las 15,30 horas, en Venezuela 1318|20, Capital, el inmueble sito en la calle Hipólito Yrigoyen 2890 al 2900, esquina Catamarca 103 al 114, inscripto al Tomo 1894, Folio 213, Zona Norte, cuyo terreno según títulos, se compone de: dos lotes que en conjunto, encierran una superficie de cuatrocientos ochenta y dos metros cincuenta y cuatro decímetros cuadrados. — El inmueble se compone de: tres habitaciones grandes y una pequeña, dos baños, un patio chico y un galpón. — Según mandamiento de Constatación, de fs. 154, se deja constancia, que la finca se halla totalmente desocupada. — Se podrá visitar los días 4, 5 y 8 de mayo de 14 a 16 horas. — Base: $ 220.700.—, al contado. — Seña: 20 o|o. — Comisión: 3 por ciento en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Jurisdicción del Juzgado.

Buenos Aires, abril 26 de 1972. — Ricardo G. Recondo, secretario.

$ 72.— e. 2|5 Nº 23.546 v. 4|4|27

Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por tres días, en el juicio: "ALFIERI, HECTOR ENRIQUE c|MAZZIERI, ATILIO y otra, ejecución hipotecaria", expediente Nº 13.261, que el martillero Luis Guaraglia, a propuesta de partes, rematará el jueves 4 de mayo de 1972, a las 16 horas, en Rivadavia 648, de la ciudad de Buenos Aires, el inmueble ubicado frente a la calle Achupallas Nº 1736 de Hurlingham, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, lote 9, manzana 33. — Mide: 8,66 de frente al S.O. por 30,31 de fondo. — Superficie: 262,4846 m2. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción IV, Sección A, Manzana 7, Parcela 21. — La vivienda consta de porch; 3 dormitorios, living, cocina, baño, antebaño, galería, comedor diario, galpón. — Base pesos 37.105. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 por ciento, en efectivo en el acto de la compra. — Se entregará desocupada, según cláusula 5ta. de la hipoteca. — El comprador deberá fijar domicilio en el radio del Juzgado. — Visitar diariamente de 15 a 18 horas.

Buenos Aires, abril 27 de 1972. — Hugo Molteni, secretario.

$ 72.— e. 2|5 Nº 23.977 v. 4|5|72

Nº 20

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, a cargo del doctor Diego L. Barroetaveña, Secretaría número 40, a cargo del doctor Enrique Conte Mac Donnell, comunica por (3) tres días, en el juicio DE SANTOS c|DARVIQUE JULIO RAUL, sobre ejecución hipotecaria, expediente Nº 19077, que el martillero Francisco Manuel Chaves, rematará desocupado, el día 12 de mayo de 1972, a las 16,30, en el local sito en Talcahuano 479, Capital Federal, un lote ubicado con frente a la calle Remedios de Escalada entre Formosa y Dinamarca, en la localidad de Haedo, partido de Morón, provincia de Buenos Aires; el lote mencionado tiene a su contrafrente la calle Estomba, designado con el Nº 2 de la Manzana B, Circuns. III, Sec. B, Manzana 30, Cuenta Corriente Catastral Nº 144256, cuyas medidas son las siguientes: 10 metros de frente a la calle Remedios de Escalada por 10 metros en su contrafrente con fondos de lote 15, y 30 metros lindero por un costado al lote 3 y 30 metros por el otro lado lindero al lote 1 y parte también al lote 20, con una superficie total de 300 metros cuadrados. — Base de venta en subasta: pesos ley 18.188: pesos 22.264.— (veintidós mil doscientos sesenta y cuatro), al contado y en dinero efectivo. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 por ciento.

Buenos Aires, 26 de abril de 1972. — Enrique [illegible] Mac Donnell, secretario.

$ 99.— e. 2|5 Nº 23.669 v. 4|5|72

Nº 21

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, comunica por tres días, en los autos "TALLERES METALURGICOS MORWIN S.A. c|VILLA de ANDRADE ANGELA - s|cobro de pesos", Expediente Nº 2.636-b), que el martillero Armando L. Manzione, rematará el día 12 de mayo de 1972, a las 10.30 horas, en el local de la calle Venezuela Nº 1318|20, Capital: Un lote de terreno, ubicado en el Partido de San Mar-

tín, Manzana 55, Parcela 15, Circ. II, Secc. L, en el estado en que se encuentra, ocupado por la demandada en una casilla de madera de precaria construcción, el que se venderá al contado, con la base de las dos terceras partes de la valuación fiscal o sea un mil doscientos ochenta y siete pesos ($ 1.287.—). Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, a los 25 días del mes de abril de 1972. — Julio P. Gerez, secretario.

$ 63.— e. 2|5 Nº 23.453 v. 4|5|72

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por tres días, en el juicio "RIPAMONTI TISBE c|BIASSUTTO CARLOS s|ejecución hipotecaria", Expte. Nº 23.763|69, que el martillero Enrique F. Perazzini, rematará el día 7 de mayo de 1972, a las 16 hs., sobre los mismos lotes, sito en Merlo, Pvcia. de Buenos Aires, calle Los Jacintos y Juramento, designados 1 al 18, de la manzana uno f, compuesto el Lote 1 de 10,50 m. de frente al N O.; 19,26 m. de frente al N.E.; 4 mts. en su ochava; 13,50 al S.E. y 22,26 m. al S.O. o sean 296,01 m2. — Lote 2 mide: 10 mts. de frente al N.E. por 33,75 m. de fondo o sean 337,50 m2. — Lote 3 mide: 10 m. de frente por 33,75 m. de fondo o sean 337,50 m2. — Lote 4 mide: 10 m. de frente por 33,75 m. de fondo o sean 337,50 m2. — Lote 5 mide: 10 mts. de frente por 33,75 m. de fondo o sean 337,50 m2. — Lote 6 mide: 19,24 m. de frente al N.E.; 10,50 m. en su otro frente al S.E.; 4,24 m. en su ochava; 13,50 m. al N.O. y 22,24 m. al S.O. o sean 295,74 m2. — Lote 7 mide: 13,50 m. de frente al S.E. por 22,24 m. de fondo o sean 300,24 m2. — Lote 8 mide: 13,50 m. de frente por 22 m. de fondo o sean 300,24 mts2. — Lote 9 mide: 24 m. de frente al S.E.; 8,12 m. de frente al S.O. y 11,12 m. en el costado N.E. y 27 m. en el costado N. O. o sean 295,74 m2. — Lote 10 mide: 11,12 m. de frente por 27 m. de fondo o sean 300,24 m2. — Lote 11 mide: 10 m. de frente por 33,75 m. de fondo o sean 337,50 m2. — Lote 12 mide: 10 m. de frente por 33,75 de fondo o sean 337,50 m2. Lote 13 mide: 10 m. de frente por 33,75 m. de fondo o sean 337,50 m2. — Lote 14 mide: 10 m. de frente por 33,75 m. de fondo o sean 337,50 m2. — Lote 15 mide: 11,13 m. de frente por 27 m. de fondo o sean 300,51 m2. — Lote 16 mide: 8,13 m. de frente al N.O.; 4,24 en su ochava; 27 m. al S.E. y 11,13 m. al N.E. o sean 296,01 m2. — Lote 17 mide: 13,50 m. de frente por 22,26 de fondo o sean 300,51 m2. y el Lote 18 mide: 13,50 m. de frente por 22,26 m. de fondo o sean 300,51 m2. — Los lotes terrenos se hallan baldíos y libre de ocupantes. — El comprador deberá constituir domicilio especial en la Ciudad de Buenos Aires. Base $ Ley 18.188 3.500.— al contado y al mepor postor. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o (todo en efectivo).

Buenos Aires, abril 24 de 1972. — Guillermo Juan Blanch, secretario.

$ 126.— e. 2|5 Nº 23.672 v. 4|5|72

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 1

Juzgado Nacional de Paz Nº 1, comunica por dos días, en el juicio "COLL, JAIME BERNARDO c|GRIPPO, HORACIO HUGO y otros s|cobro Alq.". Expediente Nº 154.934, que el martillero D. Juan Carlos Bastiani, rematará el día 4 de mayo de 1972, a las 10,30 horas, en el local de la calle Defensa 856, de Capital, lugar donde se exhiben, de 14 a 18 horas: Una máquina de escribir, marca Remington s|n|v., de 130 espacios; una mesa tipo directorio, base metálica, de 2,00 m. de largo por 1,00 m. de ancho; seis sillas metálicas, tapizadas en plástico colorado; un armario metálico de dos puertas, de 1,80 de alto por 1,00 m. de ancho; un sable reglamentario de Ofcial. del Ejército Argentino, de aprox. 1,00 m. de largo; un escudo de madera trabajada en sobrerrelieve de aprox. 0,50 cm. de lado y una mesa metálica rodante p|teléfono. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, abril 21 de 1972. — Hernán Daray, secretario.

$ 48.— e. 2|5 Nº 24.006 v. 3|5|72

Nº 13

Juzgado Nacional de Paz Nº 13, comunica por 1 día en autos: "ESTABLECIMIENTOS DECOUR Y CABOUT c| GRAB ANTONIO s|Ejec., Expte. número 117.782", que el martillero Vicente Alberto Dragonetti, rematará el día 4 de mayo, a las 9 hs., en Pedro de Mendoza 2147, donde se exhibe, el siguiente bien: 1 lijadora de madera, eléctrica, marca B.V. 4 M. D. Sinsfer, con motor eléctrico acoplado. Sin base. Contado. Al mejor postor. Comisión: 10 o|o. Exhibición de 8,30 a 11,30 horas.

Buenos Aires, abril 26 de 1972. — Ricardo N. Cetrángolo, Oficial Prim ro.

$ 13,50 e.2|5 Nº 23.559 v.2|5|72

Nº 15

El Juzgado de Paz Nº 15, comunica por dos días en autos "ASERRADEROS ELIAS MALAMUD E HIJOS S.A.I.C. c| MOSCOVICH SALOMON, Ejecutivo", Exp. Nº 140.312, que el martillero Jose Antonio Díaz, rematará el día 5 de mayo, a las 19 horas, en Sarmiento Nº 1758, Piso 2º, los siguientes bienes: Un juego de living, compuesto de un sofá de tres cuerpos y dos sillones de un cuerpo tapizados en cuerina color gris, con sus almohadones nuevos, los bienes se exhiben en Simbrón Nº 3236, Ramos Mejía, sin base, al contado, comisión 10 o|o.

Buenos Aires, abril 18 de 1972. — Nicolás Buono, Oficial Primero.

$ 30.— e.2|5 Nº 23.618 v.3|5|72

Nº 17

El Juzgado de Paz Nº 17, comunica por un día, en autos: CREDITO POPULAR S. A. contra ALMENTERO RULO JAVIER y otro, ejecutivo, Exp. número 158.597, que el martillero José Antonio Díaz, rematará el día 5 de mayo, a las 10 hs., en Charlone Nº 549, lugar donde se exhibe de 12 a 19 el siguiente bien: Un televisor Standard Electric, gabinete de madera, controles frontales, usado, sin base, comisión 10 o|o.

Buenos Aires, abril 26 de 1972. — Héctor R. López, secretario.

$ 12.— e.2|5 Nº 23.616 v 2|5|72

Nº 18

Juzgado Nacional de Paz Nº 18, comunica por un día en el juicio: "SAENZ BRIONES Y CIA. S.A.I.C. c|MARTINEZ DE CASTILLA JORGE s|ejecutivo", Expte. Nº 112.599|70, que el martillero Edmundo César Lemos, rematará el día 5 de mayo 1972, a las 16 horas, en la calle Bernardo de Irigoyen 848 de esta Capital, donde se exhibe todos los días hábiles de 10 a 17 horas, el siguiente bien: Una parrilla con horno metálico, enlozada, marca Casares. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o, todo lo cual deberá depositarse en el acto del remate y el bien se entregará previo pago total.

Buenos Aires, abril 25 de 1972. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

$ 13,50 e.2|5 Nº 23.674 v.2|5|72

Nº 28

Juzgado de Paz Nº 28, comunica por un día en el juicio: "BURSTEIN GUILLERMO RICARDO contra RINGELHEIM LEON sumario", Expte. 3.692, año 1969, que el martillero Juan Angel López Basavilbaso rematará el 3 de mayo próx., a las 17 hs., en Perú 1037, Cap. donde se exhibe de 10 a 12 hs.: Una sierra para cortar metales, con motor eléctrico acoplado. Sin base. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, abril 25 de 1972. — Marcelo Torres Gálvez, secretario.

$ 12.— e.2|5 Nº 23.578 v.2|5|72

Nº 29

Juzgado Nacional de Paz Nº 29, comunica por un día en el juicio "MAGARIÑO MIGUEL ANGEL c|DICHIARO JOSE MARCELINO s|Ejecutivo", Expte. Nº 231, que el martillero Eduardo Saravia rematará el 3 de mayo próx. a las 17 hs., en Perú 1037, Cap., donde se exhiben de 10 a 12 hs.: Una máq. para hacer café "Prisma", de 3 canillas; una máq. para preparar café s|marca ni número visible de 2 canillas: 3 ollas de aluminio c|tapa de aprox. 80 lts. de capacidad c|u.; 120 termos de 1 litro c|u. de distintos colores; 3 armarios metálicos de diez compartimientos c|u. una conservadora para helados de 4 puertas "Saccol" que no funciona; y, una máq. para moler café pintada de color gris de 4 velocidades s|marca ni número visible. Venta al contado. Seña 30 o|o Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, abril 28 de 1972. — Vicente Saravia Patrón, secretario

$ 21.— e.2|5 Nº 23.580 v.2|5|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 29 comunica por dos días en el juicio: "S. A. NESTLE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS c|MONTERO EMILIO s|ordinaria (Expte. Nº 372)", que el martillero señor Antonio Freijedo rematará el día 5 de mayo de 1972, a las 10 horas, en el local de la calle Venezuela Nº 1318|20, Capital, 1 Caja Registradora, marca Ultra, eléctrica, que se exhibe allí. — Sin base. — Al contado. — En efectivo. — Seña 40 o|o. — Comisión 10 o|o. Entrega inmediata previo pago total del precio.

Buenos Aires, 26 de abril de 1972. — Vicente D. Saravia Patrón, secretario.

$ 27.— e.2|5 Nº 23.687 v.3|5|72

Juzgado de Paz Nº 29 comunica por un día en el juicio: "RIVER PLATE DAIRYCO S. A. CIA. RIO DE LA PLATA contra PORETTI JUAN JOSE sobre sumario, Expte. Nº 317", que el martillero Juan Angel López Basavilbaso rematará el 3 de mayo próximo, a las 17 horas en Perú 1037, Capital, donde se exhibe de 10 a 12 horas: Un televisor "Aladin", gabinete de madera, pantalla común, sin Nº visible, con su mesa de madera rodante y giratoria. — Sin base. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 25 de abril de 1972. — Vicente D. Saravia Patrón, secretario.

$ 13,50 e.2|5 Nº 23.577 v.2|5|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 29 comunica por dos días en el juicio: "THE WESTERN TELEGRAPH COMPALIG LTD. c|HEARNE EDMUNDO MIGUEL s|ordinario (Expediente Nº 180)" que el martillero A. Freijedo rematará el día 5 de mayo de 1972, a las 10 horas, en el local de la calle Venezuela Nº 1318|20, 1 flauta, marca Radall, Corte y Co. Ltda., con su estuche que se exhibe allí, en horario comercial. — Sin base. — Al contado. — En efectivo. — Seña 40 o|o. — Comisión 10 o|o. Entrega inmediata previo pago total del precio.

Buenos Aires, 26 de abril de 1972. — Vicente D. Saravia Patrón, secretario.

$ 30.— e.2|5 Nº 23.686 v.3|5|72

Nº 33

El Juzgado Nacional de Paz Nº 33 comunica por dos días en el juicio: "MATTIUCCI JOSE c|LA PRIMERA DE VILLA SUIZA y otros s|ejecutivo, Expediente Nº 133.615", que el martillero Roberto César Augusto Barrio Olivares. rematara el 4 de mayo de 1972, a las 11.30 horas, en la calle Rocamora Nº 4237 (a una cuadra de Córdoba y Gazcón), Capital, lugar en que se exhiben de lunes a viernes, de 9 a 19 horas, un chasis de vehículo automotor de transporte de pasajeros, con el diferencial, ruedas y gomas correspondientes; un motor "Bedford", número 6345876'; 23183; 2310 B, con caja de velocidades incorporada y una carrocería para transporte de pasajeros correspondiente al chasis. Todo en un solo y único lote. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Comisión 10 o|o al contado y en el acto del remate.

Buenos Aires, 25 de abril de 1972. — Rufino Jorge Quinteros Marengo, secretario.

$ 39.— e.2|5 Nº 23.734 v.3|5|72

Nº 35

Juzgado de Paz Nº 35 comunica por un día en el juicio: "RUIZ RIADIGOS S.A. I.C. contra ARELLA JOSE sobre ejecutivo, Expte. Nº 7.192", que el martillero Eduardo Saravia, rematará el 3 de mayo próximo, a las 17 horas, en Perú 1037, Capital, donde se exhiben: Dos radios, una sin marca y otra marca Monterrey, a transistores, portátil, blanca. — Sin base. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 25 de abril de 1972. — Juan M. Posada Plot, oficial 1º.

$ 10,50 e.2|5 Nº 23.579 v.2|5|72

Nº 37

Juzgado de Paz Nº 37 comunica por dos días en el juicio: "NENCLARES de VAZQUEZ AURORA MARTINA y otro contra ASTESIANO PEDRO sobre cobro de alquileres, Expte. Nº 79.817" que el martillero Juan Angel López Basavilbaso rematará el miércoles 3 de mayo próximo, a las 17 horas, en Perú 1037, Capital, donde se exhibe: Un molino para moler café, marca "Alpine", eléctrico, Nº 34.728, funcionando; una balanza de plato, marca "Filizola" para 6 kgs. c|2 pesas, Nº 49.258, funcionando; un depósito con 3 cuerpos de metal y vidrio, marca "Vendosolo" y 3 bocas e igual número de palitas. — Sin base. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 26 de abril de 1972. — Héctor Eduardo Kenny, secretario.

$ 33.— e.2|5 Nº 23.581 v.3|5|72

Nº 38

Juzg. Nac. de Paz Nº 38, comunica por 2 días en el juicio "GOMEZ de BIOJOUT M. S. c|HERRERA, ROBERTO", Expte. 9381, que el mart. Gonzalo Alvarez, rematará el día 3 de mayo de 1972, a las 18 hs., en Venezuela 1318|20, donde se exhiben: Un televisor, marca Stromberg Carlson, de cinco controles al frente, gabinete de madera Nº 1701313, funcionando; una estufa a gas de garrafa marca Shirley s|n.; una máquina de tejer marca Knitax Nº 509117. Sin base al contado. Comisión 10 o|o, en efectivo. — Buenos Aires, 26 de abril de 1972. — Eduardo José Coll, secretario.

$ 27 e. 2|5 Nº 24.005 v. 3|5|72

Nº 40

Juzgado Nacional de Paz Nº 40, comunica por 1 día en autos: ANCORA CIA. ARG. DE SEG. c|CASTRIOTTI, ROBERTO s|ejec., Expte. Nº 146.149, que el martillero Vicente Alberto Dragonetti, rematará el día 5 de mayo, a las 18 hs., en Av. Juan B. Alberdi 4375, donde se exhiben, los siguientes bienes: 1 heladera, familiar Beagle, blanca, 11 pies; 1 ventilador D.M.B. de 4 paletas; 1 radio a transistor, portátil de luxe. Sin base. Contado. Al mejor postor. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires 26 de abril de 1972. — Gastón J. M. Firpo, secretario.

$ 13,50 e. 2|5 Nº 23.560 v. 2|5|72

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en el juicio "DIAZ PEÑA MANUEL contra CLUB ATLETICO HURACAN s| ejecutivo" (Expediente 35.346), que el martillero Enrique Carlos Fadeux (Ambrosetti 84, 4º piso, "A", T.E. 99-2932), rematará el lunes 8 de mayo de 1972, a las 15,30 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital, el inmueble de años, calle General Urquiza 2281| 83 entre Av. Caseros y calle Rondeau, Capital Federal, desarrollado en planta baja: Nº 2281: zaguán, patio, tres habitaciones, baño (faltan artefactos), toilet, cocina (gas), lavadero, fondo — Número 2283: sala-local al frente. Superficie funcional: 90 m2. aproximadamente. Terreno: 8,66 x 25 m. (medidas aproximadas). Ocupado por una locataria y su hijo, con contrato vencido que no exhibió, según constancia de autos. Visitar: de 9 a 11 horas. Impuestos adeudaso: (1|64 a 2|71) Municipales: $ 456,62; Sanitarios (1|61 a 2|71): $ 541,80. Base $ 12.320 ($ 1.232.000 m|n.), al contado. Seña 8 o|o y comision 3 o|o, todo en efectivo. — Buenos Aires, abril 26 de 1972. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 90 e. 2|5 Nº 23.639 v. 4|5|72

Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por dos días en el juicio "PALACIO MARIA CONCEPCION c|BERU INMOBILIARIA SCA. y otro s|Ejec.", Exp. Nº 34964, que el martillero Clemente L. Urioste, rematará el día 4 de mayo de 1972 a las 17 hs.. en la calle Paez 2339, Capital, donde se exhibe de lunes a viernes, de 9 a 12 y de 15 a 17 hs.: Una máquina equipo de enfriamiento compuesta de un compresor marca York Nº 15532, con motor eléctrico marca Ferraris de 15 H.P. Nº 1188, con su cañería, tanques de amoniaco y todos sus accesorios, incluyendo un ultrarrefrigerante marca Casquet, modelo 1 Nº 10, en el estado que se encuentra. Sin base. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, abril 27 de 1972. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 39 e. 2|5 Nº 23.722 v. 3|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en el juicio "SILVA MANUEL O. contra BELMONTE OSCAR C. s|ejecución prendaria" (Expte. Nº 34643|71), que el martillero Enrique C. Brinkmann, rematará en el local de la calle San Juan 4041, Capital el día sábado 13 de mayo 1972 a las 12 horas, el siguiente objeto: Un automóvil usado y en el estado general en que se halla, tipo pick-up, marca Dodge, modelo 1965, chasis Nº 513660 y motor Chrysler Nº 513660, patente de la Provincia de Buenos Aires, año 1968, Nº 0181720, uso comercial, transferencia en trámite. Base $ 4.552.16, al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega inmediata previo pago del precio de compra (Art. 565 del Cód. de Proc.). Se exhibe en días y horas hábiles en el citado local. — Buenos Aires, abril 27 de 1972. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 58,50 e. 2|5 Nº 23.888 v. 4|5|72

Juzgado Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en autos "MAYOR DRUMMOND COM. Y DE MAND. S.C.A. c|LOPEZ CARLOS ALBERTO s|

ejecución prendaria" (Expte. 33931), que el martillero Vicente Messina, rematará el 6 de mayo de 1972, a las 15 horas, en Terrada 2442, Capital Federal, donde se exhibe: Un automotor marca Estanciera Ika, tipo rural, modelo UA-LRB, serie 13111-05581, motor Nº 616061819, carrocería Nº 861, tracción simple, del año 1962, certificado fabricación Nº 71106. Usado. Base $ 980,72, al contado. A patentar. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 13 abril de 1972. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 54 e. 2|5 Nº 23.728 v. 4|5|72

JUDICIAL. — Juzg. Nac. Com. Nº 1, Sec. Nº 1, comunica por 2 días en autos "INTERNATIONAL ELECTRIC S. C. A. c|SERBER JACOBO s|ej". Expte. número 37199, que el martillero Alfredo Claudio María Bence, rematará el día 5 de mayo de 1972, a las 9 hs., en el local de Av. Santa Fe 5007, Capital, lugar donde se exhiben diariamente de 8 a 12 y de 15 a 18 hs. Sábados de 9 a 12 hs., los siguientes bienes: Un televisor marca Welss-Gardner, extrachato; otro s|marca n|visible, con mesa y elevador; mesa televisor; 1 sillón 3 cuerpos; dos de un cuerpo; otro tipo moderno; mesa redonda tapa fórmica; 6 sillas plásticas; lustradora Domalux; silla reposera, otra plegable; 2 sillas plásticas; reposera aluminio; un espejo 1,20 x 0,50; otro marco madera 0,90 x 0,50; una tostadora Tostmaster; espejo 3 cuerpos de toilette; reloj pared Diamante; estufa a gas (garrafas) Atma; máquina coser Singer c|motor; un cuadro 0,40 x 0,70; otro representa paisaje japonés, marco madera 0,75 x 1,00 aprox.; 5 libros colección Focus-Argos; 2 libros Los dos Colosos; 2 tomos Guerra Mundial; un samovar de 0,50 x 0,15 de diámetro aprox.; un aparato con tres ceniceros chicos; 1 ventilador marca Suber; otro Samoa de pie; un visor chico p|diapositivos; un tocadiscos Sedier de mesa con valija; otro marca Clyper Stereo de Luxe; otro s|marca; otro Embassador a transistores; otro Clyper Stereo Lujo c|valija; otro Winco una pata chica rota; un adaptador Winco 220-W; radio chica cigarrera Serie 800895. Inscripción Cibeles; 1 combinado chico de valija marca Dafo, transistores, 2 ondas, en valija; tocadiscos marca Lenox Dual, 4 velocidades en conjunto con el anterior; 1 radio transistores, All Transsitors Cronado, modelo T.C.1 Nº 1681; tres radios transistores marca Super; dos parlantes marca Audifiel, una mesa televisor usada; un grabador chico marca Schaub manuable. Sin base, contado, mejor postor. Seña 30 o|o Comisión 10 por ciento, ambas efectivo. Entrega inmediata. Remate sujeto Art. 565 del Cód. de Proc. — Buenos Aires, abril 26 de 1972 — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 96 e. 2|5 Nº 23.528 v. 3|5|72

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3 comunica por tres días en autos "PERSEO S.A.C.I.F. c|RODRIGUEZ JOSE ANTONIO, s|ejec. prendaria" (Expte. 38.676), que el martillero Horacio Jorge Calafell rematará públicamente el día 5 de mayo de 1972, a las 9 horas, en Cucha Cucha 2457, donde se exhibe todos los días, el siguiente bien: Un camión usado marca Mercedes Benz, modelo año 1953, carrocería tipo playo, con barandas, motor Nº 31291501186|55, y patentes Nº 0451177 del año 1970, de la Provincia de Buenos Aires, con seis neumáticos y una rueda de auxilio, en el estado en que se encuentra. Seña 30 o|o. Base $ 3.208,80. Comisión 10 o|o. El bien se entregará conforme al art. 565 Código Procesal

Buenos Aires, abril 25 de 1972. — Ricardo P. Graham secretario.

$ 54.- e. 2|5 Nº 23.451 v. 4|5|72

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por 2 días en autos: "BANCO POPULAR DE QUILMES c|DI FILIPPO S.C.A. y otro, s|ejec." (Expte. Nº 35.028), que el martillero Alfredo Claudio María Bence rematará el día 11 de mayo de 1972, a las 9 y 30 hs., en Bernardo de Irigoyen Nº 842|48, Capital, los siguientes bienes que se exhiben de 8 a 12 y de 15 a 18 hs.: Una máquina de escribir Olivetti s|Nº visible; 2 acondicionadores de aire marca Surrey, funcionando; 2 sillones de cuero negro con mesa adicionada; otro para una persona y otro para dos, con mesa en el centro. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega inmediata. Remate sujeto Art. 565 del Cód. de Proc.

Buenos Aires, abril 25 de 1972. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 36.- e. 2|5 Nº 23.525 v. 3|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en los autos "DONATI HNOS. C.I.I.E.S.A. c|PEÑA de LARA CLARA ALICIA, s|ejec. prendaria" (Expte. 36.183), que el martillero Lucio López Serrey rematará el 13 de mayo de 1972, a las horas 10, en Avda. Libertador 850, donde se exhibe, un automóvil marca Fiat, modelo 1500, C-1967, motor Nº 559262 serie Nº 67, chasis Nº 0703901, patente Nº C-098332, Cap. Fed., usado, en el estado en que se encuentra. Base $ 4.216,20 ley 18.188. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires 21 de abril de 1972. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 45.- e. 2|5 Nº 23.822 v. 4|5|72

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en los autos "POL S.R.L. c|PIOVANO, HECTOR, s|ejecución prendaria" que el martillero Esteban María Albertella rematará el día 12 de mayo de 1972, a las 9 horas, en la calle Av. Rivadavia Nº 9265, donde se exhibe de lunes a viernes de 9 a 17 horas, al contado y al mejor postor: Una heladera eléctrica marca Pol Nº 2648, modelo MVC-300 con equipo refrigerador marca Acmarmetic, Nº 39150, modelo 1|3 H.P.; una cortadora de fiambre eléctrica, marca Iris Nº 11250 modelo 1|4 H.P.; una balanza marca Molero Nº 11843, mod. 2 Kgs., todo en perfecto funcionamiento. (Expte. Nº 48.466). Base $ 1.500. Seña 10 o|o, en efectivo. Venta sujeta conforme al art. 565 del Código Procesal.

Buenos Aires, abril 13 de 1972. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 54.- e. 2|5 Nº 23.950 v. 4|5|72

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días en el juicio: "PULSA PROPAGANDA S.A.I.C.F. c| ANDREAS LENZER, s|ejec." (Expte. Nº 34.583), que el martillero Juan Manuel Cafferata rematará el día jueves 4 de mayo, a las 11.30 horas, en el local de la calle Rocamora Nº 4235|39, Capital, los siguientes bienes que se exhiben de 9 a 17 horas: Una máquina registradora eléctrica marca Ohmer, y una registradora eléctrica marca Regna, serie 761501, ambas en buen estado y funcionando. — Venta al contado, sin base. — Comisión 10 o|o. Entrega inmediata.

Buenos Aires, abril 27 de 1972. — Jorge A. González, secretario.

$ 27.- e. 2|5 Nº 23.927 v. 3|5|72

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en autos: "NERI REDRUELLO CARLOS FELIPE c|GUTIERREZ D'AGOSTINO MARIA TERESA, s|ejecución prendaria" (Expediente Nº 5.379), que el martillero Julio Angel Adorno Toriani rematará el día 10 de mayo de 1972, a las 16 horas, en Avda. del Libertador Nº 14.814 del partido de Vicente López, Pcia. de Bs. As., en el estado en que se encuentra: Un automotor usado marca Fiat 600, modelo del año 1965, motor Nº 2043858, patente de la Pcia. de Bs. As. Nº 1.178.748. El bien se exhibe en Avda. del Libertador Nº 14.814 del Pdo. de Vicente López, Pcia. de Bs. As., de lunes a viernes de 8 a 19 horas. Base $ ley 18.188 2.008,55. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. En efectivo y al contado. — Sujeto a aprobación judicial. — Jorge O. Palacio secretario.

$ 63.- e. 2|5 Nº 23.724 v. 4|5|72

Nº 9

JUDICIAL. — Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por dos días en autos: "RAISMESSER, RICARDO c|ROITMAN, GREGORIO s| ejec.", que el martillero Alfredo Claudio María Bence rematará el día 4 de mayo de 1972, a las 11 y 30 hs., en Bernardo de Irigoyen 842|48, Capital, lugar donde se exhiben de 9 a 12 y de 15 a 18 hs., los siguientes bienes: Un televisor marca Futura s|número visible, extrachato, funcionando; un lavarropas eléctrico marca Eslabón de Lujo s|número visible, semiautomático, 5 kg capacidad, no funciona; una enceradora lustradora aspiradora sin marca ni número visible, completa; 2 sillones individuales de living tapizados en tela oscura. — Sin base, contado, mejor postor. — Efectivo. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. — Entrega inmediata. Remate sujeto Art. 565 del Cód. de Proc.

Buenos Aires, 21 de abril de 1972. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 42 e. 2|5 Nº 23.527 v. 3|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en el juicio: "BANCO CONTINENTAL c|VAZQUEZ, ELISA M. y otros s|ejec. prendaria" Expte. 31.059|71, que el martillero Manuel Vázquez (T. E. 27-9059) rematará el 18 de mayo de 1972, a las 15 horas, en Fitz Roy Nº 2021, Capital, un automóvil usado marca Ika Renault, modelo R-4, año 1969, motor a nafta Venteaux Nº 5069348, chasis Ika Nº 12267, patente C. 184716, uso privado, c|5 ruedas armadas y accesorios, en el estado que se encuentra, exhibiéndose en el mismo lugar los días hábiles de 14 a 16 hs. Base: $ 3.011,58, ley 18.188. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. Todo al contado y en dinero efectivo.

Buenos Aires, 17 de abril de 1972. — Carlos Viale, secretario.

$ 45 e. 2|5 Nº 23.508 v. 4|5|72

Nº 11

JUDICIAL. — Juzg. Nac. de Com. Nº 11, Sec. Nº 22, comunica por un día en autos: "OLIVA, ROBERTO PEDRO s| quiebra", Expte. Nº 35.831, que el martillero Alfredo Claudio María Bence rematará el día 3 de mayo de 1972, a las 9 hs., en el local de la fallida calle Pavón 2724, Capital, lugar donde se exhiben diariamente de 9 a 12 y de 15 a 18 hs., los siguientes bienes: tarimas madera; extinguidores; sillas; mostrador; estantería; lote cajones vacíos; ídem madera; paquetes yerba; tarros aceitunas, arvejas, ajíes, té, salsa golf, sachets mostaza, extracto vainillas, cepillos cerda; guantes goma; rejillas; latas pomada; escobas; lanas aceros; insecticidas; limpiahornos; sachets Pinexo; desodorizante; jabones Limpioral; patines piso; secadores goma; paños Mortimer; virulana jabonosa; insecticida Raid; lustramuebles Blem; bolsas goma; varias bolsas alpiste; botellas vinagre, etc. etc. — Sin base, contado, mejor postor. Efectivo. — Entrega inmediata. — Remate sujeto artículo 565 del Cód. de Proc.

Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 24 e. 2|5 Nº 23.526 v. 2|5|72

Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en los autos: "REY, FRANCISCO contra MARTINEZ, MANUEL y FERRANTE, JOSE s|ejecutivo", (Expte. número 31.899), que el martillero Alberto Moreno Hueyo (Lavalle 1537, 8º H, 40-4503) rematará el próximo viernes 5 de mayo de 1972, a las 17 horas, en el Salón de Ventas de Bernardo de Irigoyen 848, Capital, la quinta parte pro indivisa de propiedad del ejecutado del inmueble sito en Núñez 4926, unidad 2 de esta Capital. — Ocupado por el demandado Sr. José Ferrante exclusivamente y que consta de: dos habitaciones, baño, cocina y patio. — Visitar todos los días hábiles de 15 a 19 horas. — El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Base: $ 816. Al contado. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o.

Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 72 e. 2|5 Nº 23.462 v. 4|5|72

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en los autos: "POL S. R. L. c|CUFRE, BLANCA E. y otro s|ejecución prendaria", que el martillero Esteban María Albertella rematará el día 12 de mayo de 1972, a las 9 y 30 horas en la calle Avda. Rivadavia Nº 9265, donde se exhibe de lunes a viernes de 9 a 17 horas, al contado y al mejor postor, una heladera eléctrica marca Pol Nº 2847, modelo M-300 con equipo refrigerador marca Acmarmetic Nº 53792, modelo 1|3 HP., en perfecto funcionamiento. — Expediente Nº 35.656. — Base: $ 2.020. — Seña: 10 o|o en efectivo. — Venta sujeta conforme al Art. 565 del Código Procesal.

Buenos Aires, abril 13 de 1972. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 45 e. 2|5 Nº 23.949 v. 4|5|72

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por 2 días en el juicio: "DOS SANTOS COELHO, LUIS c|MACIAS, ROBERTO H. y otros", Expediente Nº 30.473, que el martillero Hernán G. Baylac Posse rematará el día 5 de mayo de 1972, a las 18 hs., en la calle Venezuela Nº 1318|20, donde se exhiben los siguientes bienes: Compresor de aire marca Ziz-Pul para 200 libras, con motor eléctrico marca Ziz de 2 HP Nº 76408; máquina de agujerear de columna de banco, con motor eléctrico s| marca; criquet para 5 toneladas s|número; cargador de baterías marca Ziz Pul, modelo Ral. Nº 651; aparejo a cadena de mano, usado, para 1.000 kilos; amoladora marca Mocar Nº 767468. Todos los bienes en buen estado y funcionando — Sin base. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ 36 e. 2|5 Nº 23.372 v. 4|5|72

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 3

El Juzgado Nacional del Trabajo en Primera Instancia Nº 3, comunica por un día en autos caratulados: "NUÑEZ, RENEE ANTONIA c|WISCHNVSKY, EDUARDO LUIS s|despido", Expte. 20.606 que el martillero Augusto Bence Pieres rematará el día 10 de mayo de 1972, a las 17 hs., en Venezuela 1320, donde se exhiben de 9 a 13 y de 15 a 20 hs., en el estado que se encuentran. Una máquina cortadora de fiambres eléctrica marca "San Salvador" Nº 30979 con motor número 1782, funcionando; una balanza Bianchetti para dos kilos, de un plato Nº 2071. — Sin base, al mejor postor, al contado. — Comisión: 10 o|o. Seña: 30 o|o. — Ricardo Rodríguez Aldao, Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo.

Buenos Aires, abril de 1972. — Ovidio N. Rivarola, secretario.

$ 18 e. 2|5 Nº 23.644 v. 2|5|72

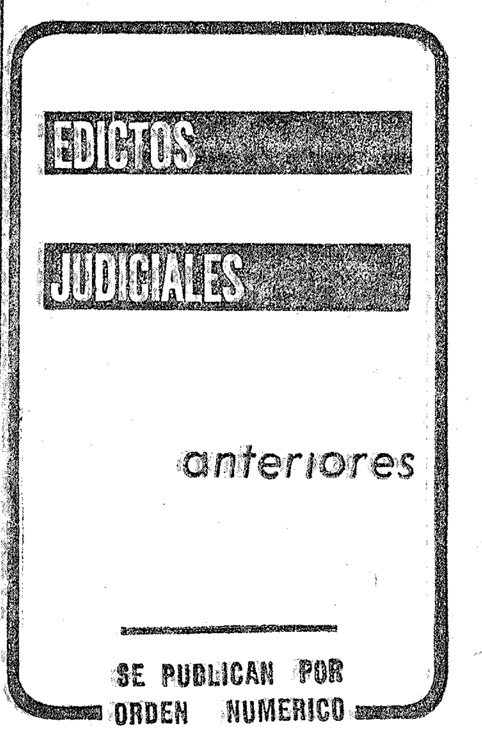
JUZGADOS NACIONALES Y ADMINISTRATIVO EN LO CONTENCIOSO

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en los autos: "FISCO NACIONAL (D. G. I.) c|BIGIO, EDUARDO s|vía de apremio" (Expediente Nº 31.083), que el martillero José Antonio Pizarro, (Lavalle 1537, 8º "H", Tel. 40-9218|4503) rematará el 16 de mayo de 1972, a las 17 y 30 horas, en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital: la unidad Nº 11, designadas con el número 15 y 16, primer piso de Rivadavia 1273|75|79|83, desocupadas. — Horario de visita: días hábiles de 9 a 11 horas. — Deuda por expensas comunes al 31|12|71: $ 973,82. — Base: $ 4.053,33, al contado. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 21 de abril de 1972. — Raúl V. Varela, secretario.

$ 31,50 e. 2|5 Nº 23.459 v. 4|5|72



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE RICARDO SIVORI y RICARDO JUAN SIVORI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 23 de 1972. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.

$ 22,50 e. 27|4 Nº 22.813 v. 2|5|72

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA ANGELA o TERESA CASTELLANO de VASTO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 17 de 1972. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.

$ 18.— e. 27|4 Nº 22.929 v. 2|5|72

El Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de SALIM JACOBO NEME. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 17 de abril de 1972. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 18.— e. 27|4 Nº 22.966 v. 2|5|72

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº1, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña RAMONA LEMA de CAPELLO o LEMA de CAPELO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 14 de 1972. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 18.— e. 27|4 Nº 23.036 v. 2|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSVALDO LUIS PUPI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 24 de 1972. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.
$ 18.- e.28|4 Nº 23.136 v.3|5|72

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2 Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSCAR SANTIAGO VIACAVA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril diecinueve de 1972. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 18.— e 27|4 Nº 23.014 v. 2|5|72

Juzgado en lo Civil de Primera Instancia Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don OSVALDO HUGO CASAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 18 de mil novecientos setenta y dos. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 18.— e. 27|4 Nº 22.903 v. 2|5|72

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de "OLIVARES TEODORO, sucesión ab intestato". — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 22,50 e.28|4 Nº 23.140 v. 3|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL ZUNNO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, abril 20 de 1972. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 18.- e.28|4 Nº 23.247 v.3|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 2. Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAUL AGUSTIN FICO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de marzo de 1972. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 18.- e.28|4 Nº 23.278 v.3|5|72

Nº 3

Juzgado Civil Nº 3. Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO KAVALIAUSKAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 abril de 1972. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 18.— e. 27|4 Nº 22.845 v. 2|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, interinamente a mi cargo, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO ANTONIO RAMOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires ... de abril de 1972. — Heriberto A. Ballerini secretario.
$ 22,50 e 27|4 Nº 22.822 v 2|5|72

Juzgado Nacional Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don ESTEBAN JANZAK. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 24 de marzo de 1972. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
e.28|4 Nº 283 v.3|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, interinamente a mi cargo, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LIDRO ZONA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 21 de 1972. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 18.- e.28|4 Nº 23.120 v.3|5|72

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEOPOLDO PASCUAL CARUSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 10 de 1971. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 18.- e.28|4 Nº 23.212 v.3|5|72

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BENITO ALVAREZ y de MARIA PILAR GONZALEZ de ALVAREZ. — Publíquese por tres días. — Bs. As. abril 19 de 1972. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 27 e. 27|4 Nº 22.973 v. 2|5|72

El Juzgado Nacional Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita por treinta días a herederos y acreedores de don ARTURO RAMON ALVAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 17 de 1972 — Omar J. Cancela, secretario.
$ 18.— e.27|4 Nº 22.917 v 2|5|72

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4 a cargo del doctor Santos Cifuentes, Secretaría Nº 7, que desempeña la doctora Elisa Díaz de Vivar cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de don FRANCISCO MIKOLANDA.
Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 22,50 e. 28|4 Nº 23.160 v. 3|5|72

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARTA CACERES de FORTINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 19 de 1972. — Néstor Luis Lloveras, secretario.
$ 18.— e.27|4 Nº 22.811 v.2|5|72

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA SUDEN de KRSUL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 21 de 1972. — Néstor Luis Lloveras, secretario.
$ 18.— e. 28|4 Nº 23.136 v. 3|5|72

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RICARDO VALENTIN CUFRE. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, abril 21 de 1972. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 22,50 e. 28|4 Nº 23.225 v. 3|5|72

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL CHIRO — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 9 de 1972. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 18.— e.27|4 Nº 22.856 v.2|5|72

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO JULIAN ABOLEO SAINT MARTIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de abril de 1972. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 18.— e. 28|4 Nº 23.187 v. 3|5|72

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA BLANCA PASO de BARROS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — María Sira Beneventano secretaria.
$ 22,50 e. 28|4 Nº 23.146 v. 3|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALTER ZAIBENSZTAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 18 de 1972. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 18.— e. 28|4 Nº 23.265 v. 3|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIX ANDRES OSCAR DELILLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 abril de 1972. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 18.— e. 28|4 Nº 23.239 v. 3|5|72

Nº 7

El Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA SEBETC o MARIA SEBETC de ALGIERI — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 24 de 1972. — César R. Herbón, secretario.
$ 60.— e. 18|4 Nº 20.368 v 2|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita por treinta días a herederos y acreedores de don ABEL CASTRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo ? de 1972. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 18.— e.27|4 Nº 22.870 v.2|5|72

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CARLOS VERONA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 20 de 1972. — César R. Herbón, secretario.
$ 18.— e.27|4 Nº 23.008 v.2|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA CATALINA FEMIA de TRICHILO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 18 de 1972. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 18.— e.27|4 Nº 23.000 v.2|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría número 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARTIN LUJAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de abril de 1972. — César R. Herbón, secretario.
$ 18.— e. 28|4 Nº 23.082 v. 3|5|72

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO DONATO — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 21 de 1972. — Germán Voss, secretario.
$ 18.— e.27|4 Nº 22.783 v.2|5|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FILOMENA DE BIASI de LEONCEDIS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — Germán Voss, secretario.
$ 18.— e. 28|4 Nº 23.095 v. 3|5|72

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA GARCIA viuda de MARTINEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 20 de 1972. — Lucio L. Meléndez, secretario
$ 13,50 e.27|4 Nº 22.776 v.2|5|72

Juzgado Nacional Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE ARGENTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 20 de 1972. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 18.— e.27|4 Nº 22.770 v.2|5|72

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza a acreedores y herederos de SERAFINA ALBANO de GARCIA, por el término de 30 días. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 17 de marzo de mil novecientos setenta y dos. — Lucio L. Meléndez, secretario
$ 18.— e. 27|4 Nº 23.013 v. 2|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. MARIA ESTHER CELASCO y MARTHA FRANCISCA CELASCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 20 de 1972. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 22,50 e. 27|4 Nº 22.814 v. 2|5|72

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE SPAMPINATO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de junio de 1971. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 22,50 e.28|4 Nº 23.123 v.3|5|72

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CONCEPCION VAZQUEZ de NAREDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 18.— e. 27|4 Nº 22.907 v. 2|5|72

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA LUISA VOLPINI de CARPEGNA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 22,50 e.28|4 Nº 23.068 v.3|5|72

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20 de Capital Federal, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN AMERICO SANCHEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de abril de 1972. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 22,50 e.28|4 Nº 23.291 v.3|5|72

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, de Capital Federal, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA CHIMENTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de marzo de 1972. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 27,50 e.28|4 Nº 23.290 v.3|5|72

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MACCARONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de abril de 1972. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 18.— e. 27|4 Nº 22.815 v. 2|5|72

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de EDUARDO ALBERTO MURRE y ELVIRA MAGDALENA PERONI de MURRE. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, abril 12 de 1972. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 22,50 e. 27|4 Nº 22.938 v. 2|5|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA MANUELA PRIETO de CASTRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de abril de 1972. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 18.— e. 27|4 Nº 23.047 v. 2|5|72

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ISOLINA SAN MARTIN de REINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 23.134 v.3|5|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza a TEMA ZYLLBERZTEJN de GALPERIN, CATALINA WAISSBLATT de ZYLLBERZTEJN, CIRLA MARGULIS de ZYLLBERZTEJN, ALICIA ZYLLBERZTEJN y SUSANA ZYLLBERZTEJN para que dentro de quince días comparezcan a tomar intervención en autos "Velasco, Epifanio y otros c/ Zyllberztejn de Galperin, Tema y otros s/nulidad de venta", bajo apercibimiento de designarse al señor defensor oficial de ausentes para que los represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 15 de noviembre de 1971. — Norman J. Astuena, secretario
$ 33.— e.28|4 Nº 23.124 v.2|5|72

Nº 12

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA SUDANO de MELI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de abril de 1972. — Nilda E. Fernández Rodriguez, secretaria.
$ 18.— e. 27|4 Nº 22.830 v. 2|5|72

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PASCUAL NICOLAS EDUARDO LUNATI. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 21 de abril de 1972. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 22,50 e. 27|4 Nº 22.997 v. 2|5|72

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROQUE EDUARDO ORIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de abril de 1972. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 18.— e. 27|4 Nº 22.853 v. 2|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL CAPUTO y CEFERINO ERNESTO CAPUTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de abril de 1972. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 22,50 e.28|4 Nº 23.126 v.3|5|72

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DOMINICA BUSTINGORRI de AYERRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de abril de 1972. — Nilda E. Fernández Rodriguez, secretaria.
$ 22,50 e.28|4 Nº 23.281 v.3|5|72

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 24 cita por el plazo de ley a DAMIANA MUÑOZ MOREIRA de MONTARDIT para que comparezca a estar a derecho por sí o apoderado, bajo apercibimiento de designarse al defensor oficial de ausentes para que la represente en autos "Poncerini Marcelo E. y otra c/Muñoz Moreira de Montardit Damiana s/cobro de pesos". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — Nilda E. Fernández Rodriguez, secretaria.
$ 18.— e.28|4 Nº 23.164 v.2|5|72

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HAYDEE PETRONA PITALUGA de VITALI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1971. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 18 e.27|4 Nº 22.975 v.2|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don VICENTE OSTUNI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de abril de 1972. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 18 e.27|4 Nº 22.738 v.2|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña ELVIRA o ALBINA BELMONTE de GUIDA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 18 de abril de 1972. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 18 e.27|4 Nº 22.817 v.2|5|72

El Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de doña MAGDALENA LEONIA o MAGDALENA LEONIE OCAMPO de CASARES LUMB. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de abril de 1972. — Alejandro O. Molina, secretario.
$ 22,50 e.28|4 Nº 23.173 v.3|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por 30 días, a herederos y acreedores JESUS AREAS BLANCO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 21 de abril de 1972. — Alejandro O. Molina, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 23.344 v.3|5|72

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERMELIN DA FARIAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de abril de 1972. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
18 e.27|4 Nº 22.747 v.2|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATALDO MARFONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de abril de 1972. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 18 e.27|4 Nº 22.846 v.2|5|72

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de WALTER BILLER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de marzo de 1972. — Graciela E. González, secretaria.
22,50 e.27|4 Nº 22.818 v.2|5|72

El Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de doña RUFINA GARCES de PORTAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de abril de 1972. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 23.066 v.3|5|72

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de don CARLOS ANTONIO MUTTONI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 23.244 v.3|5|72

Nº 15

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HILARIO BERNARDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de abril de 1972. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 18 e.27|4 Nº 22.807 v.2|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ESTHER PERNA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de abril de 1972. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 18 e.27|4 Nº 22.914 v.2|5|72

El Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de INFANTINO GENARO SOSTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de marzo de 1972. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 18 e.27|4 Nº 22.876 v.2|5|72

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza a acreedores y herederos de CECIL ALDO MARTIN por el término de 30 días. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 7 de abril de 1972. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 18 e.27|4 Nº 23.015 v.2|5|72

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don MIGUEL ANGEL TOMAS MAZZA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 18.— e.28|4 Nº 23.191 v.3|5|72

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don MANUEL GARCIA o GARCIA MACIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 18.— e.28|4 Nº 23.189 v.3|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de doña OLIMPIA CHIAPPETTA de JORDAN, de doña IRMA OLIMPIA JORDAN de CHAMI y don JOAQUIN ALEJO JORDAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1971. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 27.— e.28|4 Nº 23.138 v.3|5|72

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de MARGARITA MATILDE SIMONE de CERRUTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de abril de 1972. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 22,50 e.28|4 Nº 23.199 v.3|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de MAGLIARELLA de TUNDIS MARIA JOSEFA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de abril de 1972. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 23.226 v.3|5|72

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JOSEFA FRESEDO de GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de abril de 1972. — Ana M. Ría Conde, secretaria.
$ 18 e.27|4 Nº 22.878 v.2|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BAUTISTINA DE ROSE de PORRECA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1972. — Ana María Conde, secretaria.
$ 18 e.27|4 Nº 23.046 v.2|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ABRAHAM DOMINGO CAPUTO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, marzo 10 de 1970. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 23.305 v.3|5|72

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELODIA Dª LUZIO de MOTTOLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 19 de 1972. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 18 e.27|4 Nº 22.923 v.2|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña ISABEL BASILISA TROUILLET de LIVA. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, marzo 24 de 1972. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 22,50 e.28|4 Nº 23.238 v.3|5|72

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CESAR AUGUSTO PAREJA y EUGENIA LARREY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 4 de 1972. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 23.211 v.3|5|72

El Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA LUISA DIP de DEL RIO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, abril 14 de 1972. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 23.297 v.3|5|72

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS RANDO JENSEN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 5 de 1972. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 23.057 v.3|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELSA CLELIA GANDULFO de MONCAYO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 18 de abril de 1972. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 18 e.27|4 Nº 22.834 v.2|5|72

El Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS ANTONIO YELE. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires 18 de abril de 1972. — Arturo Ricardo Yungano, secretario.
$ 18 e.27|4 Nº 22.918 v.2|5|72

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO MALZITELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 14 de 1972. — Arturo Ricardo Yungano, secretario.
$ 22,50 e.27|4 Nº 22.916 v.2|5|72

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JACOBO TADJIRIAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 4 de 1972. — Arturo Ricardo Yungano, secretario.
$ 22,50 e.27|4 Nº 22.915 v.2|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARTIN OREJA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de marzo de 1972. — Arturo Ricardo Yungano, secretario.
$ 18 e.27|4 Nº 23.041 v.2|5|72

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña ELBA MARTA BEVIACQUA de MARTIN. — Publíquense edictos por tres días.
Buenos Aires, abril 20 de 1972. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 23.183 v.3|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de INOCENCIO LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 19 de 1972. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 22,50 e.28|4 Nº 23.316 v.3|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADOLFO FERREIRO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, marzo 13 de 1972. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 23.169 v.3|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALCIBIADES BUTERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 7 de 1972. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 22,50 e.28|4 Nº 23.137 v.3|5|72

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIX SIMONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 17 de 1972. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 23.350 v.3|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GUILLERMO NESTOR CARAMES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 24 de 1972. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 23.215 v.3|5|72

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE GIANNATTASIO o GIANNATASIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 14 de 1972. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 18 e.27|4 Nº 22.839 v.2|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19 Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DELIA MARIA BAUSSET de ABAD. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 14 de 1972. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 22,50 e.27|4 Nº 22.903 v.2|5|72

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20 Secretaría Nº 39, cita y emplaza a herederos y acreedores de don ALFONSO DEMARCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 19 de 1972. — Juan L. Peña, secretario.
$ 18.— e.27|4 Nº 22.762 v.2|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA SANCHEZ de GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 21 de 1972. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ 18.- e.28|4 Nº 23.135 v.3|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELENA MERCEDES BUGALLO de CAMINO.
Buenos Aires, abril 6 de 1972. — Juan L. Peña, secretario.
El presente edicto deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial. — Buenos Aires, abril 6 de 1972. — Juan L. Peña, secretario.
$ 18.- e.28|4 Nº 23.149 v.3|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANUNCIADA PELUSO Viuda de BORELLLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 14 de 1972. — Juan L. Peña, secretario.
$ 18.- e.28|4 Nº 23.116 v.3|5|72

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. BERTHA LITVAK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 18 de 1972. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 18.— e.27|4 Nº 22.931 v.2|5|72

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS DOUEK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 19 de 1972. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 22,50 e.27|4 Nº 22.927 v.2|5|72

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO HERMENEGILDO PAZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 20 de 1972. — Luis Solari, secretario.
$ 18.- e.28|4 Nº 23.141 v.3|5|72

Nº 22

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ISAAC ANDRES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 12 de 1972. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 22,50 e.27|4 Nº 22.956 v.2|5|72

Juzgado Civil 22, Secretaría 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO o DOMINGO LOPEZ o LOPEZ DIAZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 19 de 1972. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 18.— e. 27|4 Nº 23.002 v. 2|5|72

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN ANSELMA INVERNIZZI de TOMMASI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de abril de 1972. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 22,50 e.28|4 Nº 23.289 v.3|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don GARABED AVDJIAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 22,50 e.28|4 Nº 23.270 v.3|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA OLIVA MODESTO de NUÑEZ VARELA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de abril de 1972. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 18.- e.28|4 Nº 23.269 v.3|5|72

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña AMELIA HERMINIA CHIALINA de MICHELUTTI, don GUSTAVO MICHELUTTI y doña OLGA LETICIA MICHELUTTI de SAEN LLORENTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de abril de 1972. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 22,50 e.28|4 Nº 23.288 v.3|5|72

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña JULIA ANGELA GILLIBERT de AGUIRRE o GILLIBER de AGUIRRE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de abril de 1972. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 18.- e.28|4 Nº 23.283 v.3|5|72

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don RICARDO o

RICARDO MARIA MURILLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 23.142 v.3|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de FANNY KUNIS de LIDOWSKI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de abril de 1972. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 23.285 v.3|5|72

Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CARMEN GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 22 de 1972. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 18.— e.27|4 Nº 22.930 v.2|5|72

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO ANTONIO QUEIROLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 7 de 1972. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 18.— e.27|4 Nº 22.926 v.2|5|72

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUELA o MARIA MANUELA LOUREIRO de ALFUY. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, abril 20 de 1972. — Guillermo Juan Blanch, secretario
$ 18.— e.27|4 Nº 23.045 v.2|5|72

Nº 25

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARGARITA JULIA ISABEL ALEMAN de MICHAELSEN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de setiembre de 1971. — Pedro Mingrone, secretario.
$ 22,50 e. 27|4 Nº 22.782 v. 2|5|72

Juzgado Nacional Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CECILIA KARGANSKY|KARGANSKI y|o KURGANSKI de ROZIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de abril de 1972. — Pedro Mingrone, secretario.
$ 18.— e 28|4 Nº 23.096 v.3|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de JOSE MASSIMILLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de abril de 1972. — Pedro Mingrone, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 23.174 v.3|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de ENA MOLTEDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de abril de 1972. — Pedro Mingrone, secretario
$ 18.— e.28|4 Nº 23.246 v.3|5|72

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza a herederos y acreedores de CECILIA BEIGUIN de GOLDENBERG, por el plazo de treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — Pedro Mingrone, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 23.313 v.3|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don ROBERTO VACCANI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de abril de 1972. — Pedro Mingrone, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 23.309 v.3|5|72

Nº 26

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedore de JOSE MORALES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — Osvaldo Mirás secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 23.172 v.3|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por diez días, a don ALFREDO CAMILO GRAHAM para que comparezca a tomar intervención que le corresponde en los autos caratulados: "Silva de Graham Raquel Haydée s|autorización para vender" bajo apercibimiento de concederse la autorización si no compareciera. Publíquese por dos días
Buenos Aires, 25 de abril de 1972. — Osvald Mirás, secretario.
$ 30.— e.28|4 Nº 23.302 v.2|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por 30 días, a herederos y acreedores de don FELIX BODELON. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 14 de abril de 1972. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 18 e.28|4 Nº 23.276 v.3|5|72

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña NELIDA GLORIA LOPEZ de SALOMONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 11 de 1972. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 18.— e. 27|4 Nº 22.854 v. 2|5|72

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTORIO ALBERTO FRANCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de abril de 1972. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 18.— e. 27|4 Nº 22.954 v. 2|5|72

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE CABALLERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de abril de 1972. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 18.— e.28|4 Nº 23.352 v.3|5|72

Nº 28

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 18.— e. 27|4 Nº 22.894 v. 2|5|72

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSCAR EDUARDO CLERICI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 18.— e. 27|4 Nº 22.895 v. 2|5|72

El Juzgado Civil Nº 28, Secretaría número 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SALVADOR TORNELLI y de doña AIDA SUSANA TORNELLI de KARAMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 18.— e. 27|4 Nº 22.964 v. 2|5|72

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO MORELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de abril de 1972. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 23.075 v.3|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARISTIDES ELADIO ORDANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1971 — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 23.308 v.3|5|72

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don EUSEBIO DIEGO RODRIGUEZ SANCHEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de abril de 1972. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 27.— e. 27|4 Nº 22.749 v. 2|5|72

El Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GREGORIO GARAVARIAN.
Buenos Aires, abril 14 de 1972. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 18.— e. 27|4 Nº 22.833 v. 2|5|72

Juzgado Civil 29, Sec. 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO ARMANDO RIGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 abril de 1972. — Mario Calatayud (h.). secretario.
$ 18.— e. 27|4 Nº 22.972 v. 2|5|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE JORGE PUENTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de marzo de 1972. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 22,50 e.28|4 Nº 23.292 v.3|5|72

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de BERNARDO KUMMEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 abril de 1972 — Fernando Vocos, secretario.
$ 18.— e. 27|4 Nº 22.885 v. 2|5|72

Juzgado Civil Nº 30 Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO SILVERIO RUIZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 17 de 1972. — Fernando Vocos, secretario.
$ 22,50 e. 27|4 Nº 22.940 v. 2|5|72

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. César D. Yáñez, a cargo del Juzgado número 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BERNARDO ALVAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de abril de 1972. — José María Scorta, secretario.
$ 31,50 e.28|4 Nº 23.055 v.3|5|72

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 11

Juzgado Nacional de Paz Nº 11 cita y emplaza a don AGUSTIN PIEDRAS a fin de que comparezca a estar a derecho en autos "Ferreira Lola Gloria c|Piedras Agustín y otra s|desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al defensor de ausentes. — Publíquese por tres días. Ernesto Lavayen, Juez.
Buenos Aires, 17 de abril de 1972. — José E. Pellegrino, secretario.
$ 27.— e.28|4 Nº 23.061 v.3|5|72

Nº 15

Juzgado de Paz Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AARON REIDEL y CELIA MOSCOVICH de REIDEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de abril de 1972. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 18.— e. 27|4 Nº 22.823 v. 2|5|72

Nº 28

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 28 cita por diez días a estar a derecho a CARLOS ALBERTO BUENA, en autos: "El Cruce Sociedad en Comandita por Acciones c|Buena, Carlos Alberto s|sumario". bajo apercibimiento de dar intervención al señor defensor de ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — Marcelo Torres Gálvez, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 23.230 v.2|5|72

Nº 32

El Juzgado Nacional de Paz Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JOSEFA QUINTANA de PEREIRA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, marzo 16 de 1972. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 18.— e. 27|4 Nº 22.980 v. 2|5|72

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días la liquidación judicial sin quiebra de "LA TEXTILERA, COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA". Fecha provisoria de cesación de pagos, 30 de septiembre de 1971. Síndico: Banco Central de la República Argentina, domicilio Corrientes Nº 2516, piso 3º, Capital, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. Señálase la junta de acreedores para el día 29 de septiembre de 1972, a las 14.30 horas, la que tendrá lugar en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la entidad en liquidación judicial sin quiebra a ponerlo a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, abril 5 de 1972. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 120.- e.27|4 Nº 23.044 v.4|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días la quiebra de "DYSZEL ENRIQUE, CONFECCIONES BRIGTH STAR". Fecha provisoria de cesación de pagos, 2 de julio de 1971. Síndica: Cesárea de Lara de Zarini, domicilio Olazábal 2772, Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 30 días. Señálase el 5 de julio de 1972, hora 14 y 30, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 18 de abril de 1972. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 75.- e.28|4 Nº 23.356 v.5|5|72

Nº 2

Juzgado Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por quince días, que en el expediente "HILANDERIA ALGODONERA VILLA DEVOTO S.A.I.C.F.I. s|cancelación", se ha dispuesto la cancelación de los siguientes pagarés: 1º) Librado por Comodez S.A. a favor de Textiles Emebe S.A. y endosados por éste a Hilandería Algodonera Villa Devoto S.A. por la suma de 1.300 (un mil trescientos) pesos librado el 6|5|71 con vencimiento el 30|8|71 Doc. Nº 44521; 2º) Librado por Comodex S.A. a favor de Textiles Emebe S.A. y endosados por ésta a Hilandería Algodonera Villa Devoto S.A. que venciera el 30|9|71 librado el 6|5|71 por la suma de 1.400 (un mil cuatrocientos) pesos Doc. Nº 44527.
Buenos Aires, 5 de abril de 1971. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.
$ 270.— e. 11|4 Nº 14.752 v. 2|5|72

Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 4, hace saber por 15 días que en autos: "ARROJO HECTOR RAUL c|SASETRU S.A.C.I.F.I.A., s|cancelación de documentos", se ha dispuesto la cancelación de los pagarés librados por Jorge Néstor Solimei y Mario Oscar Galimberti, en representación de Sasetru S. A., con fechas vto. 29|11|169 por $ 6.882,72; vta. 29|3|70 por $ 4.588,49 y 29|11|70 por $ 2.294,24, de acuerdo a lo prescripto art. 89 D-Ley 5.965|63, autorizándose a la libradora a abonarlos luego de 60 días posteriores a la última publicación, si no mediare oposición a que se refiere la norma legal. — Publíquese por 15 días.
Buenos Aires, abril 5 de 172. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.
$ 270.- e.20|4 Nº 21.139 v.11|5|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días la quiebra de TRICOFRANCIA S. A. I. F. I. — Fecha provisoria de cesación de pagos: 14 de febrero de 1969. — Síndico: contador Adelfos José Brenca, con domicilio en la calle Cucha Cucha 42, Dpto. 8, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los veinte días. — Señálase el 26 de mayo de 1972, a las 14 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos y|o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 14 de abril de 1972. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.
$ 105.— e. 26|4 Nº 22.498 v. 3|5|72

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por 5 días la quiebra de "PICO, MANUEL". Fecha provisoria de cesación de pagos: 7 de setiembre de 1971. Síndico: René C. J. Béraud. con domicilio en Juncal 34.5. 5º. "A". a quien los acreedores deberán presentar títulos justificativos dentro del término de 30 días. Señálase el día 4 de julio a las 14 hs., para reunión de la Junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 20 de abril de 1972. — Jorge A. González, secretario.
$ 105.— e.26|4 Nº 22.638 v.3|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por cinco días la quiebra de CONFECCIONES CUENCA S. A. (Expte. 33.343). Fecha de cesación de pagos: 13 de abril de 1971. Síndico María Luisa Marforio, domicilio Viamonte 927, piso primer, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 30 días. Señálase el día 27 de junio de 1972, a la hora 14, para la reunión de la junta de acreedores en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos a ponerlos a disposición del síndico prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 1º de abril de 1972. — Jorge A. González, secretario.
$ 105.— e.26|4 Nº 22.585 v.3|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por cinco días a los acreedores de PUBLICIDAD CENTRO CLAVE ASOCIADOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. la convocatoria solicitada. fijándoseles treinta días para presentarse al Síndico, señor René Carlos José Beraud, con domicilio en Juncal 3475, 5º piso, Dto. A., Capital Federal, los títulos justificativos

de créditos. El día 6 de julio de 1972, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 20 de abril de 1972. — Jorge A. González, secretario.
$ 67,50 e.28|4 Nº 23.331 v.5|5|72

Nº 5

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días a los acreedores de BARMA S.A.I.C. e I. la convocatoria solicitada, fijándoles treinta días, a contar de la última publicación para presentar al síndico contador Ricardo Messuti, con domicilio en Tucumán 834, 2º piso, of. 21, Capital Federal, los justificativos de sus créditos. El 5 de junio de 1972, a las 14 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.
$ 67,50 e.26|4. Nº 22.620 v.3|5|72

Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12 comunica por quince días que en el expediente "HILANDERIA ALGODONERA VILLA DEVOTO S. A. C. I. F. I. s| Cancelación de Pagarés" se ha dispuesto la cancelación de los siguientes pagarés: 1º) Nº 35092 librado por la firma Coditex S. A. a favor de Terka S. A. y endosado por ésta a favor de Hilandería Algodonera Villa Devoto S. A. C. I. F. I. por la suma de $ 1.405,00 con fecha de vencimiento 19 de julio de 1970; 2º) Nº 35093 librado por Coditex S. A. a favor de Terka S. A. y endosado por ésta a favor de Hilandería Algodonera Villa Devoto S. A. C. I. F. I. por la suma de $ 1.420,00 con fecha de vencimiento 19 de julio de 1970; 3º) Nº 35094 librado por Coditex S. A. a favor de Terka S. A. y endosado por ésta a favor de Hilandería Algodonera Villa Devoto S. A. C. I. F. I. por la suma de $ 1.440,00 con fecha de vencimiento 19 de julio de 1970. —
Buenos Aires, 3 de abril de 1972. — Felipe M. Cuartero, secretario.
$ 337,50 e.11|4 Nº 14.754 v.2|5|72

El Juzgado Nacional de Comercio de la Capital, a cargo del doctor Eduardo M. Guzmán, Secretaría Nº 11, del Autorizante, comunica por cinco días a los acreedores de GRANDES TIENDAS MANUEL MARTINEZ Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", la convocatoria solicitada por dicha sociedad, fijándoseles cuarenta días, a contar de la última publicación para presentar al síndico contador D. Jorge E. Yassan, con domicilio legal en la calle Viamonte 1592, 10º, 13, de esta ciudad, los títulos justificativos de sus créditos. El día 23 de agosto próximo, a las 14 horas, se celebrará la junta en la Sala de Audiencias del Juzgado, con los acreedores que concurran cualesquiera sea su número.
Buenos Aires, 20 de abril de 1972. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 90.— e.26|4 Nº 22.426 v.3|5|72

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días, en autos: "ZILBERGLEJT RUBIN, s|convocatoria", la convocatoria solicitada, fijándose en veinticinco días, a contar desde el último día de esta publicación, para su presentación al síndico Enrique Horacio Silvini, con domicilio en la calle Tucumán 1567, piso 6º, oficina 37, Capital Federal, de los justificativos de los créditos de los acreedores. El día 3 de junio de 1972, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta, con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 67,50 e.28|4 Nº 23.168 v.5|5|72

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días a los acreedores de VICTORIANO ALVAREZ S.A.I.C. e I., la convocatoria solicitada, fijándose treinta días para presentar al Síndico señor Isidoro R. Bernadsky, con domicilio en la calle Azcuénaga 767 piso 7º, Ofic. 76, los justificativos de sus créditos. Señálase la audiencia del día 3 de agosto de 1972, a las 13 horas, para celebrarse en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — Ernesto M. Viñes, secretario.
$ 60.- e.25|4 Nº 22.117 v.2|5|72

El Juzgado Comercial 8, Secretaría 15, en autos "Banco de Galicia y Buenos Aires c|Establecimientos Metalúrgicos Tolero y otro, s|ejecutivo", cita y emplaza a los demandados JORGE ONOFRE ALVAREZ y ESTABLECIMIENTO METALURGICO TOLERO, a fin de que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarles Defensor Oficial que los represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 17 de abril de 1972. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 24.- e.28|4 Nº 23.195 v.2|5|72

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por quince días que en autos: "SANZONE de DOTRO VICTORIA, s|cancelación de documento", ha dispuesto la cancelación de una letra del Nuevo Banco Italiano Nº 5203, con vencimiento el 1º de abril de 1972, por valor de $ 5.000. Advirtiendo que se autorizará el pago si no se deduce oposición dentro de los sesenta días de la última publicación. — Publíquense por quince días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, abril 5 de 1972. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.
$ 202,50 e.14|4 Nº 17.784 v.15|5|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días la quiebra de "MAQUINARIAS ALMAFUERTE S. R.L. s|quiebra". Síndico: Roberto G. Pérez Martínez, domiciliado en Alsina 1450, 3º P., Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 20 días. Señálase el 7 de junio de 1972, a las 13 horas, para reunión de la junta de acreedores en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, abril 21 de 1972. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.
$ 82,50 e.23|4 Nº 23.253 v.5|5|72

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por 15 días en los autos caratulados: "DAGLIO, ENRIQUE ALFREDO, s|cancelación", ha recaído la resolución que en su parte pertinente expresa: "Buenos Aires, noviembre 5 de 1971. — ...Por lo expuesto procédase a la cancelación que se solicita y a los efectos del art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63, publíquese edictos por 15 días en el Boletín Oficial, debiendo detallarse cada uno de los pagarés en las publicaciones. — ...Francisco M. Bosch, Juez". — Los documentos constan de los siguientes datos: a) Pagaré librado por Casa Della Penna S. A., con vencimiento el 20|10|71, por un monto de $ 20.000; el 25|3|72, por $ 5.000, todos ellos a la orden de Establecimientos Papeleros Denti Ltda. S. A. — b) Pagarés librados por Deca S. A., con vencimiento el 2|11|71 por $ 1.600, a la orden de Metalúrgica Thames; con vencimiento el 9|11|71 por $ 1.500 a la orden de Osvaldo Viana; con vencimiento el 10|12|71 por $ 2.000 a la orden de Gráfica del Oeste S. A. con vencimiento el 28|2|72 por $ 8.100 a la orden de Telemec S.R.L., segundo endoso Salvador Faldutti S. A.; con vencimiento el 28|3|72 por $ 2.000 a la orden de Industria del Automotor. — c) Pagaré librado por SADE S. A. con vencimiento el 15|10|71 por $ 3.510,85 a la orden de Porfiri y Zordan. — d) Pagaré librado por The Anglo Argentine General Electric Co., con vencimiento el 11|10|71 por $ 2.731,20 a la orden de Gráfica del Oeste S. A. — e) Pagaré librado por Hierromat S. A., con vencimiento el 13|10|71 por $ 10.545,17 a la orden de Revestimientos y Opalinas Hurlingham. —f) Pagaré librado por Astarsa S. A., con vencimiento el 21|10|71 por $ 12.000; vencimiento el 7|12|71 por $ 5.000; vencimiento el 9|12|71 por pesos 4.500, todos a la orden de Orpi S. A. — g) Pagaré librado por Citroën Argentina S. A., con vencimiento el 10|10|71 por $ 10.957,45 a la orden de A.K.S.R.L. — h) Pagaré librado por Nordeste Vial S. A., con vencimiento el 23|11|71 por pesos 17.229,25; vencimiento el 30|12|71 por $ 17.466,66. — i) Pagaré librado por Aut-O-Gas S. A., con vencimiento el 26|10|71 por $ 5.264 a la orden de Talleres Adabor S. A. — j) Pagaré librado por Sador, con vencimiento el 26|10|71 por $ 344,94. — k) Pagaré librado por Tecno Metal S.A. C.I.M.I.F. con vencimiento el 15|2|72 por $ 1.190,82. — l) Pagaré librado por M. Abello S.A.I.C., con vencimiento el 31|1|72 por $ 5.000. — ll) Pagaré librado por Cinematográfica del Norte S. A., con vencimiento el 10|10|71 por $ 3.000 — m) Pagaré librado por Soc. Anónima Cinematográfica, con vencimiento el 31|10|71 por $ 13.644,78. — n) Pagaré librado por Armando Cúneo y endosado por Industrial Pirelli S. A., con vencimiento el 27|10|71 por $ 2.000. — ñ) Pagaré librado por Purolator S. A., con vencimiento el 14|10|71 por $ 8.369,95. — o) Pagarés librados por Sierra Grande S.A. M.I.C., con vencimiento el 27|10|71 por $ 5.000; vencimiento el 22|12|71 por pesos 5.000 vencimiento el 17|3|71 por pesos 6.500; vencimiento el 17|3|72 por $ 6.500. — p) Pagarés librados por Corporación Entrerriana de Citrus S. A. de Economía Mixta, avalados por el Banco de la Provincia de Entre Ríos, con vencimientos el 23|10|71 por $ 1.000; vencimiento el 23|10|71 por $ 1.000 y vencimiento el 23|10|71 por $ 1.000. — Todos los documentos mencionados son pagaderos en Buenos Aires.
Buenos Aires, abril 13 de 1972. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 1.305.- e.19|4 Nº 20.539 v.10|5|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por dos días en los autos caratulados: "FRIEDMAN PABLO s| quiebra", que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 85 de la Ley 11.719, se ha decretado la clausura de los procedimientos de la quiebra del señor Pablo Friedman (L. E. Nº 4.122.793 — C. I. Nº 2.167.043 de la Policía Federal), ordenándose el pase de las actuaciones a la Justicia de Instrucción.
Buenos Aires, abril 20 de 1972. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
e.28|4 Nº 291 v.2|5|72

CAMARA FEDERAL EN LO PENAL

Vocalía Nº 2

Vocalía Nº 2, Secretaría Dr. Ramón B. Rojas, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a RAMON ROCHA, para que comparezca a prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones leves, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1972. — Ramón Benjamín Rojas, secretario instructor.
e.25|4 Nº 280 v.2|5|72

Vocalía Nº 6

Vocalía Nº 6 de la Excma. Cámara Federal Nº 1 en lo Penal de la Nación, cita y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a NORMA ESTELA CABRERA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 91, que se le sigue por infracción a la ley 17.401, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 16 de marzo de 1972. — Martín Anzoátegui, secretario instructor.
e.25|4 Nº 281 v.2|5|72

Vocalía Nº 6, Secretaría del Dr. Nino T. García Moritán, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR BOERO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo calificado reiterado, daño calificado y asociación ilícita, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 10 de marzo de 1972. — Nino Tulio García Moritán, secretario.
e.25|4 Nº 282 v.2|5|72

Vocalía Nº 6, Secretaría del Dr. Nino T. García Moritán, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a RAUL ARISTOBULO BRACCO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo calificado reiterado, daño calificado y asociación ilícita, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 10 de marzo de 1972. — Nino Tulio García Moritán, secretario.
e.25|4 Nº 283 v.2|5|72

Vocalía Nº 7

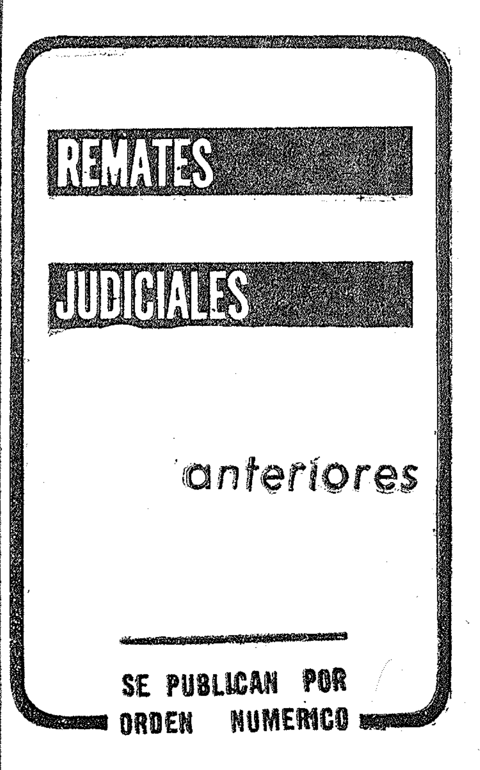
"La Cámara Federal en lo Penal de la Nación, Vocalía 7ª a cargo del Señor Juez Dr. Jaime L. Smart, Secretaría de Instrucción del Dr. Edgardo Frola, en la causa Nº 204 que se instruye por los delitos de Asociación Ilícita Calificada, Tenencia de Armas y Munición de Guerra y Explosivos, Falsificación de Documento Público y Encubrimiento, cita y emplaza por el término de cinco días contados desde la primera publicación del presente edicto a GABRIEL VERA (a) El Pelado o Magnolio o Piquiyín, hijo de Manuel y Raquel Moisés, argentino, nacido el 26 de noviembre de 1941 en La Quiaca, Pcia. de Jujuy, Cédula de Identidad Nº 73933 de la Policía de la mencionada Provincia, para que comparezca a estar a derecho en la causa referida, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde."
Edgardo Frola, secretario.
e.28|4 Nº 295 v.5|5|72

Vocalía 7a. de la Cámara Federal en lo Penal de la Nación, cita y emplaza por treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a OLGA NOEMI CASTILLO de BIANCHINI (argentina, casada, 27 años, C. I. número 5.340.906 de Pol. Fed.), para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por asociación ilícita calificada, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 24 de febrero de 1972. — Edgardo Frola, secretario.
e.25|4 Nº 284 v.2|5|72

Vocalía 7a. de la Cámara Federal en lo Penal de la Nación, cita y emplaza por treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a CARLOS BENIGNO VEGA (argentino, casado, 27 años, maestro mayor de obras, hijo de Modesto Vega y Elvira Baamonde, L. E. Nº 4.395.205), para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por asociación ilícita calificada, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 24 de febrero de 1972. — Edgardo Frola, secretario.
e.25|4 Nº 285 v.2|5|72

Vocalía 7a. de la Cámara Federal en lo Penal de la Nación, cita y emplaza por treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a ELVIRA HAIDEE JACOUD de MOCOROA (argentina, nacida el 26 de setiembre de 1951 en Pergamino, Bs. As., casada, L. C. Nº 6.702.681), para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por asociación ilícita calificada, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 24 de febrero de 1972. — Edgardo Frola, secretario.
e.25|4 Nº 286 v.2|5|72

Vocalía 7a. de la Cámara Federal en lo Penal de la Nación, cita y emplaza por treinta días, a contar de la primera publicación de presente, a MARIA CRISTINA DELLA VALLE de VEGA (argentina, casada, 24 años, hija de don Juan Carlos Della Valle e Isabel Apollaro, L. C. Nº 5.217.202), para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por asociación ilícita calificada, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 24 de febrero de 1972. — Edgardo Frola, secretario.
e.25|4 Nº 287 v.2|5|72



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en el juicio: "SIMONOWSKI de ZAJAC EVA y otro c|GARCIA PEDRAZA JOSE s|cobro hipotecario", expediente Nº 20.058, que el martillero Ernesto L. Solimano, rematará en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Cap., el jueves 4 de mayo de 1972, a las 16 hs., un lote de terreno baldío, ubicado en Barrio Parque Sayago, Castelar, Pdo. de Morón, Pcia de Buenos Aires, designado con el Nº 7 de la manzana a 18 horas, todos los días.
Buenos Aires, 26 de abril de 1972. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.
$ 72.— e.28|4 Nº 23.675 v.3|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en los autos "ARPINO HECTOR ROMIO s|insania", expediente Nº 16.752, que el martillero Oscar E. Calatayud, rematará el 4 de mayo de 1972, a las 16 horas, en el salón de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, calle Talcahuano Nº 479, Capital Federal el inmueble ubicado en la calle Alvarez Thomas Nº 228, entre Santos Dumont y Jorge Newbery, Capital Federal, edificado en el lote Nº 23, de la manzana A que mide: 8,66 mts. de frente al Norte, 51,17 mts. en el costado Oeste, 49,94 metros en el costado Este y 8,74 mts. en su contrafrente. En el estado de ocupación en que se encuentra, o sea ocupado por inquilinos en su totalidad. Base $ 18.340. dos terceras partes de la valuación fiscal. Al contado 8 o|o de seña y 3 o|o de comisión. en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Visitar de 10 "P", calle Montes de Oca entre Obligado y Gobernador Luis García. que mide según título 10,39 mts. de frente al N. por 41.30 mts. de fondo; superficie 429,12 metros cuadrados, "ad corpus". Circ. V: Sec. B: Manz. 101, Parc. 7. — Base pesos 33.000. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Todo en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires 25 de abril de 1972 — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.

$ 63.— e.28|4 Nº 23.436 v.3|5|72

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por 3 días en el juicio: "WEISSE, CARLOS O. A. y otros contra YEREGUI, CARLOS y otros s|cobro hipotecario", (Expte. 19.621|1971), que los martilleros E. A. Quintana y Cía. rematarán en la Corporación de Rematadores Perú 27, Capital, el día miércoles 3 de mayo de 1972 a las 16,30 horas, la unidad Nº 11, 2º piso del inmueble Juan M. Gutiérrez 2605|21 esquina Laprida 2102|28, Capital. Sup. total: U. F. 105.69 mts. cuadrados. Porcentual: 3,75 o|o. — Ocupado por el propietario demandado. Según Cláusula 9a. Contrato de Mutuo: "Deberá entregar desocupado a los 30 días de dictada la sentencia de trance y remate. — La deuda por expensas comunes al 8|2|72 asciende a $ 652 ley 18.188. — Base: $ 43.000 ley 18.188. — Venta al contado. — 8 o|o de seña. 3 o|o de comisión. — Se visita de 12 a 17 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 21 de abril de 1972. — Ricardo L. Burnichon. secretario.

$ 72 e.27|4 Nº 22.995 v.2|5|72

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3. Secretaría Nº 5, comunica por 3 días en el juicio "MIGUELEZ MARTINEZ JOSE c|RIAL JOSE s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 42.449|69), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital. el día 3 de mayo de 1972 a las 15.30 horas, el inmueble ubicado en Castelar, Provincia de Buenos Aires, Avenida Rivadavia 20.138. edificado en el lote 30, manzana A. con una superficie de 290 97 metros cuadrados, y los siguientes linderos por su frente al Norte calle. por el Sud fondos del lote 6 por el Este con el lote 31 y por el Oeste con el lote 29. Base $ 1 289.10. Ley 18 188. Al contado. Ocupado por persona que manifiesta ser inquilino. 10 o|o de seña. 3 o|o de comisión. Se visita de 15 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires. 26 de abril de 1972. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 63.— e.28|4 Nº 23.617 v.3|5|72

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, hace saber por tres días, que el martillero José Cuoco rematará el día 30 de abril de 1972, a las 11 horas. sobre la misma, al contado y mejor postor, una finca desocupada sita en el Partido de Lomas de Zamora. localidad de Témperley, con frente a la calle Coronel Brandsen número 917, entre las de Moreno y 24 de Noviembre. Pcia. de Bs As., edificada sobre lote E, de la manzana R, el que es parte de los lotes 3 y 4 y mide 9,39 mts. de frente; 9.455 mts. en su contrafrente con una superficie total de 247.62 m2. — Títulos en autos: "CIA INMOBILIARIA CONSTRUCTORA S. A. C. I. c|CATOGGIO, FERNANDO A. y otros s|ejecución hipotecaria". — Base $ 110.100 (ley 18.188. — Horario de visita de 9 a 12 y de 14 a 18 hs. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o en efectivo (Ley 7.021).

Buenos Aires, 25 de abril de 1972. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 72 e.27|4 Nº 23.357 v.2|5|72

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días que en los autos "PORTAL, LUISA MARIA y otra c|BERGEROT, CATALINA ROSA s|ejecución hipotecaria" Expte. Nº 17.467, el martillero José Félix Aguilera, rematará el día miércoles 10 de mayo de 1972, a las 16 horas, en el local de la Corporación de Rematadores Perú Nº 27, Capital Federal el departamento en propiedad horizontal. sujeto a la Ley 13.512, calle Sarandí 1437, 5º piso, unidad 34, Capital. superficie cubierta total funcional de 28,82 mts.2; consta de 1 ambiente grande, con ventanal en su contrafrente, cocina kichinet, baño, calefacción.

Cláusula Nº 7 de la hipoteca: "La deudora se abstiene de alquilar o subalquilar la unidad gravada, mientras se encuentre vigente este mutuo" Cláusula Nº 8 de la hipoteca: "En caso de acción judicial, el deudor deberá hacer entrega del inmueble gravado, desocupado y libre de ocupantes". Base pesos Ley 18.188 Diez mil. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o en efectivo. Visitar de 8 a 10 horas. No hay cartel. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — Jorge Horacio Alterini, secretario.

$ 90.— e.28|4 Nº 23.081 v.3|5|72

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por 3 días en el juicio: "TANZI, JOSE BARTOLOME y otra c| ARBE de ROMERO, SIRA s|ejecución hipotecaria". (Expte. Nº 17.448|16, folio 385), que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital, el día 3 de mayo de 1972, a las 15,30 horas, el inmueble ubicado en el Partido de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, Pueblo de General Rodríguez calle Bernardo de Irigoyen hoy Nº 1296 esquina Solanet, edificado en terreno que mide: 6 83 mts. frente al S. O.; 4,24 mts. en la ochava al S.; 30 metros al N. O.; 27 metros al S. E. y 9,83 mts. al N. E., o sea una superficie total de 290,40 m2. Base: $ 20.000. ley 18.188. Al contado. — Ocupado por la propietaria demandada y su familia, que de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima del contrato hipotecario en ejecución, se compromete a entregar el bien hipotecado totalmente desocupado. — Se visita de 15 a 17 horas. — 8 o|o de seña a cuenta de precio, 3 o|o de comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 25 de abril de 1972. — Juan C. Quintana Terán, secretario.

$ 72 e.27|4 Nº 23.314 v.2|5|72

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días. en el juicio: "DIAZ COLODRERO, RUBEN ANTONIO y otros c|BIONDI, JORGE NORBERTO s|ejec. hipotecaria" Expediente Nº 17.842|70, que el martillero Enrique F. Perazzini rematará el día 4 de mayo de 1972, a las 15,30 hs., en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, la unidad funcional Nº 1 de la planta baja del edificio de la calle Berthelot Nº 3591, superficie cubierta: 35,44 mts. cuadrados, superficie descubierta: 4 90 mts. cuadrados; superficie semicubierta: 1,12 metros cuadrados, superficie total de la planta baja: 41,46 mts. cuadrados. — En la planta azotea tiene una superficie descubierta total de 48,43 mts. cdrs. — Ambas superficie hacen un total para la unidad funcional Nº 1 de 89.89 mts. cuadrados, con un porcentual del 48.68 por ciento. — La misma está ocupada por el demandado, su esposa e hija. — La misma se visita de 10 a 12 hs. — El comprador deberá constituir domicilio especial en la Ciudad de Buenos Aires. De acuerdo a la cláusula 7a. del contrato de mutuo dice: "El propietario declara que la propiedad no se encuentra alquilada y se obliga expresamente a mantenerla en esta situación. mientras esté existente esta hipoteca... En caso de venderse la propiedad por ejecución hipotecaria el deudor se obliga expresamente a entregar el inmueble libre de ocupantes al que resulte comprador en remate judicial. — Base retasada: pesos ley 18.188, 42.877,02 al contado y al mejor postor. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. (Todo en efectivo).

Buenos Aires, 17 de abril de 1972. — Carlos Raúl Ponce, secretario.

$ 99 e.27|4 Nº 22.974 v.2|5|72

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27. comunica por tres días en el juicio: "EXPEDIENTE Nº 14.758" que el martillero don Ernesto A. Gasparini rematará en su hall de la Avda. Pte. R. S. Peña 760. piso 2º, el día jueves 4 de mayo de 1972, a las 15 y 30 horas, el inmueble calle Las Heras Nº 180, hoy Nº 2530 entre las de San Pedro y San Ezequiel, de la localidad de Sáenz Peña, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, edificada en el lote Nº 25 de la manzana K., que mide 8,66 mts. de frente al N. por 28.36 mts. de fondo o sea una superficie de 245 m2. — La finca se entregará desocupada. — Base: $ 17.695 88, ley 18.188. — Se visita de 15 a 18 horas. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Seña: 20 o|o. Comisión: 3 o|o. En efectivo.

Buenos Aires, 18 de abril de 1972. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 63 e.27|4 Nº 22.868 v.2|5|72

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por tres días en el juicio "FERNANDEZ, IBAR NESTOR, y otros, c|BAEZ. EDGARDO CARLOS y otro, s|hipotecario" (Expte. 20.852|1971), que los martilleros E. A. Quintana y Cía.. rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27. Capital. el día miércoles 3 de mayo de 1972. a las 16.30 horas. un inmueble ubicado en esta Capital, Pieres 1478, mide: 8m.66 frente S. O.; 21m.65 de fondo. Está desocupado. Base $ 28.800 venta al contado. 8 por ciento en calidad de seña, 3 por ciento comisión. Se visita de 12 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — Alberto Aiba Posse, secretario.

$ 54.— e. 27|4 Nº 22.994 v. 2|5|72

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, comunica por tres (3) días en el juicio "MATA de GIARRIZZO. MARIA DEL PILAR y otro, c|VILLEGAS. NORBERTO, s|ejecución hipotecaria", Expediente Nº 13.131, año 1971, que los martilleros Rufino de Elizalde y Cía. S. R. L., rematarán el jueves 4 de mayo a las 14,30 horas. en el salón de la Corporación de Rematadores. Perú 27, Capital, la unidad designada número 2, en planta baja, del edificio en esta Capital, calle Boulogne Sur Mer Nº 969-971, con superficie propia de 35 m2. y con uso exclusivo de un patio común. Porcentual 3,64 o|o. El terreno según título mide 7m.79 por 27m.89 y según plano CFH-1278|59 tiene 7m.74 de frente por 27m.55 de fondo, con superficie de 212 m2. 41. Base: $ 22.111.—. Seña. 8 por ciento. Comisión 3 por ciento. Sellado 3 por mil, todo en dinero efectivo o cheque certificado. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. La unidad está ocupada por el demandado y se entrega desocupada de acuerdo a la cláusula 4ª de la escritura hipotecaria que dice: "Se deja constancia que el inmueble hipotecado se encuentra ocupado por el deudor, siendo condición de este contrato que mientras subsistan las presentes obligaciones, no podrá alquilarlo total ni parcialmente, bajo ningún concepto, prestando desde ya conformidad para que, en caso de ejecución, el señor Juez interviniente ordene la publicación de edictos, estableciéndose en los mismos que el inmueble se entregará desocupado. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Adeuda de expensas comunes al 28 de febrero $ 100— siendo las de marzo de $ 56.

Buenos Aires, 11 de abril de 1972. — Alberto J. Bueres, secretario.

$ 126.— e.27|4 Nº 22.772 v.2|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38. comunica por tres días en el juicio "VIVES de SERRANO DELIA MARIA, c|SCHEINSOHN, MARCELO ALDO, y otra, s|ejecución hipotecaria" (Expediente 21.232|1971). que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores. Perú 27, Capital, el día miércoles 3 de mayo de 1972, a las 16,30 horas, la unidad número 112, 9º piso. del inmueble Lavalle 2331, Capital, sup. cubierta total U. F. 18,96 ms. cs. Porcentual 0,58 por ciento. Ocupado por el propietario demandado Según Cl. 7ª contrato de mutuo, "El juez dará la posesión al que resulte comprador" La deuda por expensas comunes al 27|12|71, asciende a $ 57,50 ley 18 188. Base $ 6.000 ley 18.188. Venta al contado. 8 por ciento del precio en concepto de seña, 3 por ciento de comisión. Se visita de 12 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 20 de abril de 1972. — Jorge H. Palmieri, secretario.

$ 63.— e. 27|4 Nº 22.996 v. 2|5|72

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40. comunica por tres días en el Exp. 19.306|70 autos "EL CONTINENTE S. A. ARG. DE CAPITALIZACION contra CARBAJAL de MONSERRAT GARCIA CONCEPCION, ejecución hipotecaria, que el martillero Sr. Roberto M. Mombelli rematará el martes 9 de mayo, a las 17 horas, en la Corporación de Rematadores. calle Perú Nº 27. En propiedad horizontal la Unidad Nº 56, piso 4º del edificio ubicado en la calle Concepción Arenal 1635, Capital. Superficie cubierta, 43,34 metros y un balcón de 3,8 mts. Sup. total 46,42 metros cuadrados con 24 o|o indiviso y un porcentual del 1 24 o|o. con frente a Concepción Arenal esquina Migueletes y Av. José F. Uriburu hoy está Soldado de la Independencia. consta liv.-comedor, dos dormitorios. baño instalado, cocina, calefacción y agua caliente individual. expensas mensual aproximadamente pesos Ley 30. Se debe expensas hasta el 31|8|71, $ 1.376.76. Sanitarias 1970|71. Se encuentra ocupado por la demandada y su familia. Visitar de 17 a 19 horas. — Base pesos Ley 14.574,78 al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires. 24 de abril de 1972. — Enrique Conte Mac Donnell. secretario.

$ 81.— e.28|4 Nº 23.153 v.3|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica que en los autos "ZOARA S.C.A. c|PAEZ RICARDO s|rescisión de boleto" el martillero Francisco de la Fuente, rematará el día viernes 5 de mayo de 1972. a las 16 horas, la parte indivisa del dominio del inmueble calle Aráoz 2246. Capital Federal. Porcentual 1.753 o|o. al contado y al mejor postor con la base de $ 22.244 56 pesos Ley 18.188. en el local de Bolívar 108 1er. piso. Capital. El comprador abonará el 8 o|o de seña y a cuenta de precio y el 3 o|o de comisión. debiendo constituir domicilio en Capital Federal. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires. 20 de abril de 1972. — Enrique Conte Mac Donnell. secretario.

$ 45.— e.28|4 Nº 23.056 v.3|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 20. Secretaría Nº 39, comunica por cinco días en autos: RODRIGUEZ ARTURO y otros c| QUIJANO JORGE ORMIDA s|Cobro hipotecario" Expte Nº 14.033. que el martillero Eduardo Gil rematará el 6 de mayo de 1972 a las 11 horas, en la calle Gallo [illegible] piso 7º Unidad 14. de la Capital Federal. dicho inmueble con superficie propia de 86.40 m2. y del terreno de 257,7[illegible] mts comunes. con un porcentual de 5.46 o|o. con una deuda municipal de $ 196.66. deuda O.S.N. $ 181 80 y deuda expensas comunes de pesos 684.08. — El bien conforme cláusula 6a. Hipoteca se entrega desocupado. — Base $ 30.000 — A contado. — Seña: 8 por ciento. — Comisión: 3 o|o. — Horario de visita: todos los días hábiles de 17 a 19 horas.

Buenos Aires, abril 18 de 1972. — Juan C. Pena, secretario.

$ 62.50 e.25|4 Nº 22.282 v.2|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por cinco días en el Exp. 15.632|71. autos "VIDELA, HUMBERTO C. y otros contra REPAY, IMRE, ejecución hipotecaria", que el martillero señor Roberto M. Mombelli rematará el viernes 5 de mayo a las 16.30 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27. Capital: el inmueble ubicado en el Partido de Gral. San Martín. "Villa Hue" calle Leandro N. Alem 180|188, entre América y Congreso (localidad de Malaver F. C. G. B. M.. Prov. de Bs. As.) por el número 180 existe una casa tipo chalet, habitada por el demandado. dos dormitorios. comedor. cocina. baño. patio luz eléctrica y bombeador de agua, construcción buena por el número 182, tiene garaje, por el número 184, un negocio. habitación baño y cocina y por el número 188. dos departamentos, uno tiene dos dormitorios, living-comedor, co-

cina, baño instalado y patio y el otro departamento tiene un dormitorio, comedor, cocina baño instalado y patio, alquilados, se ignora alquiler, tiene luz de mercurio, pavimento zona poblada, edificada en los lotes 25 y 26 que unidos miden 17 mts. de frente al N. O., por 34 mts de fondo, lindando frente al N Oeste con calle Leandro N. Alem, al fondo con parte lote 23, al S. O. con el lote 24 y N. Este con la finca Leandro N. Alem 176. No tiene expensas. Adeuda Obras Sanitarias pesos ley 1.178,80 Municipalidad pesos ley 1.522,56. Base pesos ley 47.700, al contado. 8 por ciento como seña y a cuenta de precio y el 3 por ciento de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 21 de abril de 1972. — Juan L. Peña, secretario.
$ 180.— e. 27|4 Nº 22.837 v. 4|5|72

—— Nº 22 ——

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por tres días en el juicio "GOLDSTEIN, ISRAEL y otro, c|SCHUSSELMAN, ISRAEL, s|ejecución hipotecaria" (Expediente 21.303|71), que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día miércoles 3 de mayo de 1972, a las 16,30 horas, la unidad número 4, planta baja, del inmueble Viamonte 2644|50|60|62, Capital. Sup. propia total 84,90 ms. cs patio uso exclusivo 6.20 ms cs. Porcentual 2,06 por ciento. Según manifestación del martillero de fs. 86, ocupado por el propietario demandado. Según Cl. 6ª Contrato de mutuo: "En caso de ejecución el deudor deberá entregar el bien desocupado". La deuda por expensas comunes al 16|3|72, asciende a $ 605 ley 18.188. Base $ 40.231,50 ley 18.188. Venta al contado. 8 por ciento del precio en concepto de seña. 3 por ciento de comisión. Se visita de 11 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — Leonardo A. Parisi secretario.
$ 72.— e.27|4 Nº 23.113 v.2|5|72

—— Nº 24 ——

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por tres días en el juicio: "CAMPONOVO HECTOR ALFREDO c|BARONE JORGE ORLANDO s|ejecución hipotecaria (Expte. Nº 24.948|70)", que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día miércoles 3 de mayo de 1972, a las 16.30 horas, el inmueble Av. Gral. Francisco Fernández de la Cruz 2518|2530, Capital. Mide: 8 mts frente al N.O., 30m70 de fondo. Está desocupado. Según Cl. "G", en caso de ejecución el deudor deberá entregar el bien desocupado. — Base $ 37.350 Ley 18 188. Venta al contado. — 8 o|o del precio en concepto de seña. — 3 o|o de comisión. Se visita de 12 a 16 horas. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 26 de abril de 1972. — Guillermo Juan Blanch, secretario.
$ 63.— e.28|4 Nº 23.461 v.3|5|72

—— Nº 26 ——

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, comunica por tres días en juicio: DELFINO CARLOS y otra c|SUAREZ, LEOPOLDO HORACIO y otra s|ejecución hipotecaria, Expte. Nº 10.132", que el martillero Alfredo Raimundi rematará sobre el mismo el día 6 de mayo de 1972, a las 17 horas, el inmueble de la calle Gaboto esquina Peyret del barrio "La Reconquista" de la localidad de Paso del Rey, partido de Merlo, provincia de Buenos Aires. Superficie 197,81 m2. — Base $ 17 440 al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o en efectivo. Visitar diariamente, de 15 a 18 horas. Deuda por impuesto inmobiliario a 1971 $ 30. El bien se encuentra ocupado por los demandados quienes conforme cláusula 6ª del mutuo hipotecario, se obligan a entregarlo libre de ocupantes o intrusos dentro de los 10 días de ser intimados.
Buenos Aires, 21 de abril de 1972. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 54.— e.28|4 Nº 23.077 v.3|5|72

—— Nº 27 ——

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, comunica por tres días que en el juicio: "NOTARIO JOSE ANTONIO GREGORIO y otro contra COMPAÑIA CALAMATA S. A. sobre ejecución hipotecaria (Expediente Nº 14.302)" que el martillero Enrique Carlos Fadeux (Ambrosetti 84, 4º piso, "A", T.E. 99-2932, Capital Federal), rematará el jueves 4 de mayo de 1972, a las 16 horas, en el local "Salones Segurola", Av. Segurola 57, Capital Federal, la Unidad Nº 190 (integrada por dos departamentos: Nos. 511 y 514) ubicada en el 5º piso, del edificio "Sacos", calle San Martín 2332, entre las calles Santa Fe y Corrientes, de la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires. Departamento 511: externo, sobre calle San Martín, consta de dos entradas, principal y de servicio: living-comedor, con balcón terraza, escritorio, tres dormitorios, baño, dos toilets, cocina, placares. Departamento 514: contrafrente, living-comedor, dos dormitorios, baño, pieza y baño de servicio; placares. Servicios centrales. Superficie funcional total: 150 m2. Porcentual: 1,35 o|o. Contrato de mutuo, cláusula 3ª: "La sociedad deudora no podrá arrendar total ni parcialmente el inmueble que hipoteca ni ceder derecho de uso alguno a favor de terceros...". Cláusula 12ª: "...debiendo ser totalmente desocupado el inmueble hipotecado antes de efectuarse el remate...". Condición de venta: la escritura traslativa de dominio deberá formalizarse ante el Escribano Osvaldo A Fraga. Visitar, diariamente, de 9 a 12 horas. Deudas: Expensas comunes: (hasta 28|2|72) $ 10.596,96. Impuesto Inmobiliario (1970|72) $ 743,48. Municipal (1970|71) $ 838,36. Instalación red gas natural. $ 759,68. Sanitarios (2-70|1-71) $ 380,50 El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Base $ 76.858 40 ($ 7.685.840 m|n.), al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o y 1 o|oo, Art. 38, Inc. b), Ley 7.014 PBA, todo en efectivo
Buenos Aires, 25 de abril de 1972. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 153.— e.28|4 Nº 23.649 v.3|5|72

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

—— Nº 8 ——

Juzgado Nacional de Paz Nº 8 comunica por tres días en autos: "ROLANDELLI GUILLERMO GASPAR SANTIAGO s|suc. c|LUNA ELIZALDE MARIO A. y otro s|cobro de alquileres, Expte. número 172.087", que el martillero Rodolfo E. Fernández Díaz, rematará el día jueves 4 de mayo de 1972, a las 12 horas, en el salón de ventas de la calle Talcahuano 479, Capital, el siguiente bien: la parte indivisa (50 o|o) de la unidad 8, planta baja, departamento "G", de la finca Ramón Falcón Nº 2262, Capital Federal. Superficie total de la unidad funcional 71,08 mt.2. Porcentual 4,24 o|o. — Base $ 13.566,66. — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o. Efectivo Según constancias de autos, se encuentra ocupada por la codemandada y se adeudan por impuestos atrasados: municipales $ 290.39 (fs. 69); Obras Sanitarias $ 216.35 (fs. 71); y al mes de setiembre de 1971, no se adeuda suma alguna en concepto de expensas comunes. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — Roberto B. Camacho, secretario.
$ 81.— e.28|4 Nº 23.303 v.3|5|72

—— Nº 32 ——

Juzgado Nacional de Paz Nº 32, comunica por dos días en el juicio caratulado "COOPERATIVA SAN LORENZO DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA. contra TESTATONDA, ENRIQUE L. y otros, s|ejecutivo" Expediente Nro. 145026, que el martillero Andrés Pinto, rematará en el local de la calle Anchoris Nº 86, de esta Capital Federal, donde se exhiben todos los días hábiles de 9 hs. a 20 hs., un televisor marca "Ranser" gabinete de madera, controles frontales sin número visible, funcionando; un ventilador de pie marca "G. B.", sin número visible, funcionando, el día 3 de mayo de 1972, a las 9.15 hs. Sin base, al contado y mejor postor. Comisión 10 o|o, efectivo. — Buenos Aires, 18 de abril de 1972. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 36 e. 28|4 Nº 23.076 v. 2|5|72

—— Nº 42 ——

Juzgado de Paz Nº 42, comunica por dos días en los autos ASAD JORGE c| SAUL ISAAC s|Ejec." Expte. Nº 22319, que el martillero Darío de Forteza, rematará el día 3 de mayo de 1972, a las 17.30 hs., en la calle Venezuela 3155, donde se exhibe: Una heladera tipo exposición, de tres puertas, tapa de fórmica, sin marca ni número visible, con motor eléctrico acoplado, completa y funcionando. Sin base, al contado y al mejor postor. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, abril 25 de 1972. — El secretario.
$ 27 e. 28|4 Nº 23.287 v. 2|5|72

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

—— Nº 1 ——

Juzgado de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días, en los autos caratulados: "CREDITO AUTOMOTOR ARGENTINO S. A. c|NEGREIRA PEDRO OSVALDO s|Ejecución Prendaria", Exp Nº 37.798, que el martillero Ivelise G. de Gonella, rematará el 16 de mayo de 1972, a las 13,15 horas, en el local de Rocha Nº 1215, donde se exhibe el bien un automotor marca "Dodge" modelo D-100|1965, motor número 512774, para uso particular, chasis Nº 512774, patente de la Provincia de Buenos Aires, Nº 613366. — Base: $ 1.170. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires 12 de abril de 1972. — Alfredo Cabrera secretario.
$ 45 e.27|4 Nº 22.756 v.2|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2 comunica por tres días en el juicio "SILVA MANUEL O. contra BELMONTE, OSCAR C. s|Ejecución Prendaria" (Expte. Nº 34.643|71), que el martillero Enrique C. Brinkmann, rematará en el local de la calle San Juan 4041, Capital, el día sábado 13 de mayo 1972, el siguiente objeto: Un automóvil usado y en el estado general en que se halla, tipo pick-up, marca Dodge, modelo 1965, chasis Nº 513660 y motor Chrysler Nº 513.660 patente de la Provincia de Bs. Aires, año 1968 Nº 0181720, uso comercial, transferencia en trámite. — Base $ 4.552,16 al contado y al mejor postor. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Entrega inmediata previo pago del precio de compra (Art. 565 del Cód. de Proc.). — Se exhibe en días y horas hábiles en el citado local.
Buenos Aires abril 24 de 1972. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 54 e.27|4 Nº 23.324 v.2|5|72

—— Nº 2 ——

Juzgado Nacional en lo Comercial Número 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en el juicio: "NATTKEMPER HUGO G. c|JEAN JEAN LUIS M. s|ejecutivo", expediente Nº 31802, que el martillero Ricardo Pablo Ferrari, rematará en Bernardo de Irigoyen Nº 842|8, Capital Federal, el día 5 de mayo de 1972 a las 10,30 horas, el inmueble ubicado en la esquina de las calle 558 y 559, del barrio denominado Sevilla, partido de Berazategui (antes Quilmes) de la provincia de Buenos Aires, que dista a cuatro cuadras del Camino Gral. Belgrano, aproximadamente Km. 28. — Nomenclatura catastral: Circunscripción V, Sección M, Manzana 47, Parcela 6ª. — Superficie del terreno: 195 metros 50 dm.2. — La finca se encuentra desocupada. — Días de visita: 3 y 4 de mayo de 9 a 12 horas. — Base: pesos 466,66. — Venta al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 29 de abril de 1972. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.
$ 58,50 e.28|4 Nº 23.330 v.3|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días, en autos "POL S.R.L. c|ALI OSCAR MIGUEL y otro" s|Ejec. prenda (Expte. Nº 35.394|1971), que la martillera Mercedes A. Isasmendi, rematará el 12 de mayo de 1972, a las 10 horas, en Donizzetti Nº 76, Cap. Fed., donde se exhiben, los siguientes objetos. Una heladera eléctrica, marca Pol Nº 2912, modelo MVC-300, con equipo refrigerador, marca Acmarmetic Nº 61407, modelo 1|2 H.P.; una heladera eléctrica, marca Pol Nº 2913, modelo CA-300, con equipo refrigerador, marca Acmarmetic Nº 38885 P., modelo 1 1|2 H.P., una balanza, marca Volmar Nº 39300|25, modelo 25 Kg.; una balanza, marca Yucar Nº 13156, modelo 30 Kg.; una sierra carnicera eléctrica, marca FH 17246, modelo 1 1,2 HP, en el estado en que se encuentran. Base: pesos 6.750.—. Seña 30 o|o. Com. 10 o|o, al contado y en efectivo. Los bienes serán entregados si se cumple con lo dispuesto en el Art. 565 del Cód. de Proc.
Buenos Aires, abril 20 de 1972. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.
$ 81.— e. 27|4 Nº 23.256 v. 2|5|72

—— Nº 3 ——

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio caratulado "FIAT CONCORD S. A. I. C. c|LAFUENTE AMANDA MINERVA s|ejecución prendaria", expediente número 38130, que el martillero Luis María Varela, rematará el día 9 de mayo de 1972, a las 14.45 horas, en el local de la calle Juramento 1260 de la Capital Federal, donde se exhibirá a partir del día 28 de abril, en el horario de 8 a 18 horas, el siguiente bien; un automotor marca Fiat, modelo 600E, año 1969, motor Nº 2719947, chasis carrocería Nº 2431655, patente Nº C—212683, en el estado en que se encuentra. — Base pesos 2.760,56. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Al contado, entrega del bien previo pago total.
Buenos Aires, 17 de abril de 1972. — Guillermo C. Dassen, secretario.
$ 58.50 e. 28|4 Nº 23.071 v. 3|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio: "CASTRO NORBERTO c|COLUGIO JOSE y otro s|ejec. prend", expediente Nº 34.776, que el martillero Héctor E. Furst, rematará en Río de Janeiro 204, lugar de exhibición, el 12 de mayo de 1972, hora 10,30, lo siguiente: un automotor usado, tipo rural, marca Estanciera Ika, modelo año 1961, con motor número 616061416, serie 13111—05142, patente provincia de Bs. As. Nº 381297, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 1.540. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 por ciento.
Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — Guillermo C. Dassen, secretario.
$ 45.— e. 28|4 Nº 23.400 v. 3|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días, en el juicio "SAUMA AUTOMOTORES S. A. C. I. F. A. G. y F. c|VERSARI, WASHINGTON DIEGO s|ejecución prendaria" (expediente Nº 49.230), que el martillero Horacio V. Cambareri, rematará el día 12 de mayo de 1972, a las 10,00 horas, en el local de Tapalqué Nº 5040 de Capital Federal, donde se exhibe el siguiente bien: un automotor usado, marca Fiat, modelo 1500C, 1967, motor Nº 565077, serie 67, chasis marca Fiat Nº 0710626, berlina, 4 puertas, motor a nafta, 80 H.P., 1481 c|c. — Patente de la provincia de Buenos Aires B 077.746 usado, en el estado en que se encuentra. — Base: pesos ley 18.188 4.192,50. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 26 de abril de 1972. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 49,50 e. 28|4 Nº 23.388 v. 3|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por dos días en el juicio FERTILAGRO S. A. s|quiebra, expediente 36625|1970, que los martilleros Alberto J. Benoit & Cía. venderán en pública subasta, sin base, el día jueves 4 de mayo de 1972, a las 10 horas, en Santiago del Estero Nº 1450, de Martínez, provincia de Buenos Aires, donde se exhibe de 9 a 12 horas, el siguiente objeto: una dobladora de chapa, manual, de 3 rodillos, marca Famag, base de hierro L. — En el estado en que se encuentra. — Entrega inmediata previo pago del precio. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 18 de abril de 1972. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 30.— e. 28|4 Nº 23.268 v. 2|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6 comunica por tres días en autos: "PULIDO JOSE MANUEL c|HELESIC, RODOLFO s|ejecutivo" (Expte. Nº 34.729), que el martillero Guillermo W. Pezet, rematará el día 4 de mayo de 1972, a las 15 hs., en Talcahuano 479, el siguiente inmueble: Calle Avda. Olivera 978, Capital, entre las de Remedios y Gral. Eugenio Garzón. Terreno mide: 8,66 mts. de frente al O.; 15 mts. de fondo en el costado N.; 17 mts. costado S.; y 8,88 mts. en su contrafrente. Ad-Corpus. Base $ 629.20. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. En efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Según constancias de autos se adeuda en concepto de impuestos municipales atrasados la suma de $ 22,20 El comprador deberá abonar además el tres por mil sobre el precio de compra para hacer frente al pago del sellado de ley. — Buenos Aires, abril 20 de 1972. — Guillermo C. Dassen, secretario.
$ 67,50 e. 28|4 Nº 23.567 v. 3|5|72

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por 3 días, en los autos caratulados: "LANSUR S. C. A. c|TORRES, JORGE LUIS s|prenda", que el martillero Juan Carlos Deccile, rematará el día 11 de mayo de 1972, a las 10 hs., en la calle Amancio Alcorta 2355, de Capital Federal y que se exhibe de lunes a viernes, de 10 a 19 hs., el siguiente bien: Un micro-ómnibus marca Bedford, modelo J6LZ1, año 1964, con motor Nº 3D|05245, de 97 HP. de potencia, combustión a gas-oil, chasis Nº T.4728-7, montado sobre 2 ejes de mts. 4.55 de distancia, registra Título de Dominio Nº C.228.248. Base $ 11.020. Seña 30 o|o, en efectivo. Comisión 10 o|o, en efectivo a cargo del comprador — Buenos Aires, 25 de abril de 1972. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 49,50 e. 28|4 Nº 23.208 v. 3|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 3 Secretaría Nº 5, comunica por dos días en el juicio "TERZA S. A. s|quiebra" (Expte. Nº 41230|71), que el martillero Enrique C. Brinkmann, rematará el día jueves 4 de mayo de 1972, a las 10 horas en la calle Sarmiento 1180|90, Capital, los bienes inventariados a fs 4200|03, de autos consistentes entre otros en: Máquinas de escribir "Olivetti Lexicon 80", números 124344, 93255671, 96266365, 178127, 96266362, 139487, 96199535; "Remington" de 140 espacios, s|n. visible; "Remington", número 5733145, 130 espacios; Nº L.V.68485, 100 espacios; y Nº 5512481; máquinas Electrosuma 14 "Olivetti", Nº 97010529, de su-

mar "Ultra" Nº 227957, de sumar "Remington Rand" Nº 93-N-864332; escritorios de metal y de madera, ficheros metálicos de 4 gavetas, fichero tipo "Kardex" de 16 bandejas, armarios metálicos, ventiladores de pie y de mesa, tableros "Dataloid" con caja de letras, mimeógrafo, guardaplanos metálicos y de madera máquina para imprimir direcciones, conmutador telefónico, caja de hierro de 1 puerta, heladera "Patrick Nº 98475, bibliotecas y estanterías de madera 35 butacas tapizadas en cuerina celeste, sillas y sillones, y demás bienes que se exhiben los días martes 2 y miércoles 3 de mayo, de 9 a 12 horas, en los locales Nros. 6, 9, 10, 12 y 13 de Sarmiento 1180 90. Venta sin base, a contado y al mejor postor. Seña 30 o o. Comisión 10 o o. Entrega inmediata previo pago del precio de compra (Art. 585 del Cód. de Proc.). — Buenos Aires 21 de abril de 1972. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 66.— e.28|4 Nº 23.327 v.2|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días, en el juicio "LIBERT, ENRIQUE OSVALDO c|ODETTO de LIUZZI, MARTHA INES y otro s ejecución prendaria" (Expediente Nº 39.609), que el martillero Horacio V. Cambareri, rematará el día 10 de mayo de 1972, a las 10 horas, en el local de Olleros Nº 2749, de Capital Federal, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor usado, marca Ford Falcon, modelo Futura del año 1967, tipo automóvil, carrocería sedán 4 puertas, uso privado, motor marca Ford Falcon número 75B726003, de 116 H.P. de potencia, chasis marca Ford Falcon Nº 20191 serie Nº KA16GL, con patente del Registro de la Propiedad del Automotor de la Capital Federal Nº C-096-635, en el estado en que se encuentra. Base pesos Ley 18.188 - 5.000.—. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o o.

Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — Guillermo C. Dassen, secretario.

$ 54.— e. 27|4 Nº 23.310 v. 2|5|72

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días, en autos caratulados "GARCIA MORALES ENRIQUE y otros c NOGOYA S. A. C. I. F. I. s|ejecución hipotecaria", expediente Nº 31088, que el martillero D. Manuel Ignacio Pérez Llamas, rematará el día 4 de mayo de 1972, a las 13 horas, en el local de la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital Federal, las unidades funcionales N 5 y 57 de la finca de la calle Malabia 2439|41, entre las calles Santa Fe y Güemes de la Capital Federal. — Superficies: unidad Nº 5 m.c. 48.65 y unidad Nº 57 m.c. 61,38. — Circunstancias de ocupación descriptas en el mandamiento de constatación agregados a fs. 234. — Visitar de lunes a viernes de 10 a 12 horas. — Los compradores deben constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. — Bases: unidad Nº 5: pesos 3.696,14 y Nº 57: $ 4.659,44, Ley 18.188 — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o en efectivo. — Venta al contado.

Buenos Aires, abril 24 de 1972. — Jorge A. González, secretario.

$ 63.— e. 28|4 Nº 23.263 v. 3|5|72

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por 3 días, en autos: "MAINETTI AITOR A y otros c|OBRA DIAZ VELEZ 3441 s|hipotecario - Expte. Nº 32.056", que el martillero Enrique A. Bozzola, rematará el día 19 de mayo de 1972, a las 11 hs., sobre el mismo, el siguiente bien: Inmueble, sito en Av. Belgrano 1560, de la Capital Federal, edificado sobre un terreno que mide de frente 7,57 al Norte por 53,39 de fondo, cuya nomenclatura catastral es: Circ. 13, Secc. 12; Manz. 19; parcela 7 y su correspondiente número de Partida es 217.890, en el estado en que se encuentra. Base: $ 1.367.807,40, al contado. Para el caso de no existir postores por dicha base, con media hora de espera se rematará con la base de pesos 1.025.855,55, al contado. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. Ambas en efectivo o cheque certificado. El comprador podrá optar por la compra con las siguientes facilidades: 50 o|o al contado y el saldo del 50 o|o restante en dos cuotas anuales, iguales y consecutivas con un interés del 22 o|o anual pagadero por trimestre adelantado con garantía hipotecaria en primer grado sobre el mismo bien y a favor de la masa de acreedores hipotecarios. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Ofertas bajo sobre: Las mismas se recibirán en las oficinas del martillero, calle Billinghurst 471, de Capital, de 14 a 18 hs., todos los días hábiles, hasta el día 17 de mayo de 1972, inclusive, y se deberán realizar en la siguiente forma: La oferta en sobre cerrado y en la tapa del sobre el nombre, apellido y domicilio del ofertante, debiendo acompañarse el mismo de una boleta de depósito del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires que acredite haber depositado a la orden del Juzgado y como pertenecientes a estos autos la suma de treinta mil pesos, importe que de resultar comprador su titular se imputará a cuenta del monto a que ascienda la seña y comisión del remate, la que deberá completarse integrando dentro del tercer día de notificado en el domicilio que se denuncie en su oferta, el que deberá además estar dentro del radio de la Capital Federal y que se tendrá por constituido en autos. Al ofertante bajo sobre cerrado que se le adjudicare el bien y no depositare el saldo de la seña y comisión en el plazo señalado, le será aplicable la sanción prevista en el Art. 587 del Cód. de Ptos. Asimismo para el caso de que la oferta bajo sobre cerrado no fuere aceptada, el interesado tendrá a su disposición el importe depositado de treinta mil pesos, que le será reintegrado dentro de las 48 hs. de informado el resultado de la subasta por el martillero (Art. 581 del C. de Ptos.). El martillero informará con anterioridad de la subasta al Juzgado la lista de ofertas bajo sobre recibidas y al iniciar el acto de la subasta deberá proceder a abrir los sobres dando lectura a las ofertas recibidas. El bien puede visitarse de lunes a viernes de 14 a 17 hs. Como condición de venta en la Escritura Traslativa de dominio intervendrá el escribano Julio César Echart.

Buenos Aires, 18 de abril de 1972. — Jorge A. González, secretario.

$ 207.— e. 27|4 Nº 22.792 v. 2|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días, en el EXPTE. Nº 15.581, que el martillero Héctor J. Campos, rematará el jueves 4 de mayo de 1972, a las 10,30 hs., en Humberto I Nº 2046, Capital, el inmueble sito en la calle Olazábal 4170|72, Villa Caraza, Pdo. de Lanús Pvcia de Bs. As. Base $ 2.740.—. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. En el estado de ocupación en que se encuentra y que surge de autos. Visitar de lunes a viernes, de 9 a 12 hs.

Buenos Aires, abril 20 de 1972. — Ricardo Matías Richards, secretario.

$ 40.50 e. 27|4 Nº 22.763 v. 2|5|72

El Juzgado de Comercio 4, Secretaría 8, comunica por tres días en juicio "BILINKIS ANGEL R. c|ROSSI FELIX O s|ejec.". Expte. 32.538, que el martillero Juan Carlos Quiroga, rematará en Humberto I 2046, Capital, el día 2 de mayo de 1972, a las 15 hs., el velero "Nerea", matr. 13051 de 7.25 mts. de eslora, 1,90 mts. de manga y 0.90 de puntal, motor fuera de borda marca Evinrude Nº 7520 01146, que se exhibirán en tierra los días 29 y 30 de abril de 13 a 17 hs., en el Club Náutico Gral San Martín, ubicado en Punta Chica, bajada a la altura de la Av Libertador 3.500 sobre el Río Luján. Sin base. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o en efectivo.

Buenos Aires, 26 de abril de 1972. — Jorge A. González, secretario.

$ 54.— e. 27|4 Nº 22.925 v. 2|5|72

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en el juicio "OMBU AUTOMOTORES S. A. C. c|BERGONZI, LUIS PEDRO, s|ejecución prendaria" (expediente Nº 287), que el martillero Justo Benavídez, rematará el día sábado 13 de mayo de 1972, a las 10 horas, en Rivadavia Nº 9857|81, de esta ciudad, donde se exhibirá de lunes a viernes de 9 a 11 y de 15 a 17 horas: un automóvil usado marca De Carlo, modelo 1960, motor marca BMW Nº 147234, chasis Nº 6616, patente provincia de Buenos Aires Nº 835.877 del año 1968. — Base pesos 807,57 (Ley 18.188). — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Todo al contado y en efectivo. — Se vende en el estado en que se encuentra y será entregado previo pago total del precio.

Buenos Aires, 21 de abril de 1972. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 54.— e. 28|4 Nº 23.337 v. 3|5|72

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en los autos "OTERO, RAMON c|VILLALBA, ELEODORO F." s|Ejecutivo. — Expediente Nº 22.364, que el martillero Alfredo Vicente Ocampo, rematará el lunes 8 de mayo a las 14 y 30 hs., en la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 2.., Capital, el inmueble ubicado en Arroyo Morón, Pdo. Morón, Prov. de Buenos Aires, c|fte. a la calle Mario Bravo Nº 885 e|Husar y Niza, lote 101 — 148 — 50 en el Nº 15 M. 23 de 10 mts. fte. al N. por 36,60, fdo. — Sup.: 366 metros cuadrados lindando al N. calle Mario Bravo por el O. c|lote 4 y Fdos. lotes 2 y 3. N C Circ. IV, Sec. J. M. 289, P. 10p de 104.721. — Base: $ 15.000. — Contado. — Saldo 30 meses, 15 o|o anual. — Seña: 8 o|c. — Com. 3 o|o, en efectivo. — Ocupado por deudor en este juicio e hipotecario — Visitar de 15|18 hs. — El que resulte comprador deberá constituir domicilio en la Cap. Federal. Buenos Aires, 18 días de abril de 1972. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.

$ 58,50 e.28|4 Nº 23.070 v.3|5|72

Nº 8

Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por dos días en el juicio: "DIMANT ABRAHAM contra RUIZ PISANI, JOSE MARIA sobre Ejecutivo" Expte. Nº 281.582, que el martillero Juan Angel Lopez Basavilbaso rematará el 3 de mayo próx. a las 17 hs., en Perú 1037, Cap. donde se exhibe Un radio combinado Grunding Nº 30.462 WEC 1439 radio c|4 perillas, 8 botoneras y 2 botoneras cnicas en su parte frontal c| cambiador automático de 4 veloc. con cambiador Grunding profesional s|Nº visible, en mueble de madera rústica oscura de 4 patas y 2 puertas corredizas c|4 parlantes de aprox, 1,20 x 0,60 de alto x 0,35 de profundidad, en buen uso y funcionammiento y un Televisor Hallicrafters, 4 perillas y cambiador de canales en su frente, en buen uso y funcionamiento. — Sin base. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires 21 de abril de 1972. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 42 e.28|4 Nº 23.353 v.2|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en el juicio caratulado "FIAT CONCORD S. A. I. C. c|COPPOLA GONZALEZ LYDIA s|Ejecución Prendaria", Expte. número 31451 que el martillero Luis María Varela rematará el día 9 de mayo de 1972, a las 10 30 horas en el local de la calle Alte. F. J. Seguí Nº 569, de la Capital Federal, donde se exhibirá a partir del día 28 de abril en el horario de 8 a 18 horas el siguiente bien: Un automotor marca Fiat modelo 600|E, año 1970 motor Nº 2793830, de 36 CV, serie 70 chasis carrocería Nº 2441130, patente Nº T014795, en el estado en que se encuentra. — Base: pesos 2.596,65. — Seña. 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Al contado. — Entrega del bien previo pago total.

Buenos Aires 20 de abril de 1972. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 63 e.28|4 Nº 23.067 v.3|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16 comunica por tres días en el juicio: "ROBERTO BERLINGIERI S. A. c|JORGE JOSE s|Ejec. Prend." — Exp. Nº 25.934, que el martillero Héctor E. Furst, rematará en Chile 2249, el 22 de mayo de 1972, hora 10,30, lo siguiente: Un chasis usado marca Mercedes Benz modelo L-312|48, año 1961, motor Nº OM 312987-186650, tipo diesel, chasis Nº OM-312040-8350 (convencional), en el estado en que se encuentra. — Base $a 11.798,49 — Seña: 30 o|o. — Comisión. 10 o|o — Entrega conforme Art. 565 Cod. Ptos. — Se exhibe en Avda. Mitre 4314 (Wilde)

Buenos Aires 21 de abril de 1972. — Ernesto M. Viñes secretario.

$ 45 e.28|4 Nº 23.399 v.3|5|72

Juzgado de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días, en los autos caratulados. "CREDITO AUTOMOTOR ARGENTINO S. A. c|BASCARY PEDRO BENITO s| ejecución prendaria", expediente Nº 32.543, que el martillero Ivelise G. de Gonella, rematará el día 17 de mayo de 1972, a las 14 horas, en el local de Rocha Nº 1215, donde se exhibe el bien, un automotor marca "Di Tella", modelo 1964, motor número 15AANL-36749-S, serie Nº A-031928, usado, patente Nº C-003668 de la Municipalidad de Buenos Aires. Base $ 3.564. Seña 30o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 18 de abril de 1972. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 45.— e.27|4 Nº 22.758 v.2|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por 3 días en el juicio: "TECNICA INDUSTRIAL ARG. S A. c|PETRACCIA CARLOS s|Ejecuc. prenda", Expediente 31.125, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 15 de mayo de 1972, hora 16,30, rematará en Bolívar 354, donde se exhibe: Una caldera tubular vertical "Combinatic", modelo CAG40 Nº 1104, capacidad 40 000 calorías con quemador automático Diesel-Oil, "Columba Boiler", modelo CST Nº 114; y una bomba circuladora para agua caliente, modelo 7|1, eléctrica, de 1|8 HP monofásico, 7.200 1|h presión. Base en block $ 1.290,47. Seña 30 o|o. Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, abril 21 de 1972. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 45.— e.27|4 Nº 22.841 v.2|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en el juicio: "SANTILLI ANGEL SANTE c| CARRETERO ROQUE y otros s|prenda" Exp. 31.289, que el martillero Edelmiro S. Daneri, rematará el día 18 de mayo de 1972, a las 10 horas, en la calle Avda. Ader Nº 103, Localidad de Boulogne Sur Mer, Prov. Bs. As.: Un automóvil usado. m|Ford, Mod 1935, tipo sedán 4 ptas. patente Nº 414940, Cap. Fed y con motor Nº 18F-2196545, uso particular. Base pesos 2.669,37 ($ 266.937 m|n.) al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o en efectivo. El bien se exhibe en el mismo lugar. Se entrega en el estado en que se encuentra y previo pago total, Art. 565 C. P. Comprador constituirá domicilio en la Capital.

Buenos Aires, abril 21 de 1972. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 58,50 e.27|4 Nº 22.896 v.2|5|72

Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16 comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S. A. C y F. c|CRESPO, ERNESTO ARTURO s|prend.. Expediente 29406", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 13 de mayo de 1972, a las 9 horas, en el local calle Azopardo 1380, de Capital donde se exhibe, de lunes a viernes, de 12.30 a 16.30 hs. ,el siguiente bien: Un automotor marca IKA-Renault 850 mod. DA-IV, año 1968, motor número 2038763, serie Nº 6131 patente de la Pcia. de Bs. As. Nº B-226.883, en el estado en que es encuentra. Base $ 1.402,42 al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires. 19 de abril de 1972. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 45.— e.27|4 Nº 22.787 v.2|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en autos "BOULGOURDJIAN SAMUEL c| LANA PEDRO s|ejecución prendaria", expediente Nº 31.202, que el martillero Alberto Francisco Ilarri el día 12 de mayo de 1972, a las 11,30 horas, rematará en la calle Rivadavia 8968, Capital donde se exhibe un piano alemán marca Sprunck, 88 notas, cuerdas cruzadas, armazón de hierro, 3 pedales. Nº 27?72. Base pesos ochocientos noventa. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o en efectivo.

Buenos Aires, abril 25 de 1972. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 36.— e.27|4 Nº 23.261 v.2|5|72

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por cinco días en el juicio: "DARO Y RODRIGUEZ HNOS. S.A.C. contra FALCONE NICOLAS, s|ejecutivo" (Expte. Nº 26.437|70), que el martillero Enrique C. Brinkmann rematará en el Salón de Ventas de la calle Talcahuano 479, Capital, el día jueves 11 de mayo de 1972, a las 12 horas, los siguientes inmuebles situados en la localidad de Roque Pérez, Partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a saber: Lote de terreno designado como Parcela Nº 329-G., con superficie de 1 Ha. 59 as. 47 cs., inscripto en el Registro de la Propiedad de La Plata al folio 114, año 1959, y un lote terreno designado como Parcela 330-E., con superficie de 1 Ha. 57 as. 62 cs., inscripto en el Registro de la Propiedad de La Plata al folio 133, año 1956. Catastro Parcelario: Circunscripción II, Sección Rural, Parcelas 329 G. y 330 E. — Bases: $ 950 y $ 1.700, respectivamente (2|3 partes de la valuación fiscal). Venta al contado, en dinero efectivo y al mejor postor. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Están ocupados por el demandado, en el estado en que se encuentran, y pueden visitarse en horas y días hábiles. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 21 de abril de 1972. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 135.- e.28|4 Nº 23.325 v.5|5|72

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por dos días en autos: "PARODI LILIA N. c|MARTINEZ EDUARDO D. y otro, s|ejecutivo prendario" (Expte. Nº 31.423), que el día 4 de mayo de 1972, a las 17 horas, en Bernardo de Irigoyen 848, donde se exhiben, de 9 a 19 horas, el martillero Horacio Taranco rematará: Un juego de comedor compuesto de aparador, bahut mesa y seis sillas con respaldo, y asientos tapizados en cuero, todo estilo Luis XVI; un juego de living compuesto de un sofá de tres cuerpos y dos sillones tapizados en pana verde; un televisor marca Sinsipower; un televisor marca Rayton, funcionando ambos; una heladera familiar Siam, funcionando. Sin base, al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 26 de abril de 1972. — Carlos Viale, secretario.

$ 36.- e.28|4 Nº 23.511 v.2|5|72

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por 3 días, en autos "PERMANENTE S.A.C. y F. c|PARRAQUINI, NESTOR E. s|Ejec. prendaria Expte. 28.497", que el martillero Julio C. O Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 13 de mayo de 1972, a las 9,30 hs., en el local calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 hs., el siguiente bien: Un automotor marca IKA, mod RA-5A, año 1967, motor Nº 7040092, serie número 678.261, patente Pcia. de Bs. As. Nº 1.304.401, en el estado en que se encuentra. Sin base, al contado y al mejor postor. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, abril 6 de 1972 — Carlos Viale, secretario.

$ 45.— e.27|4 Nº 22.789 v.2|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días en el juicio: "TUCUMAN S.A.F.I.C.I. c|TORRES HUMBERTO s|ejec. prend. (Expediente Nº 27.106|1970)", que la martillera Mercedes A. Isasmendi, rematará el día 19 de mayo de 1972, a las 10 horas, en Carlos Calvo Nº 3325, Capital Federal, donde se exhiben, los automotores que se detallan a continuación: Un microómnibus, marca Bedford, modelo 1962, usado, con motor marca Bedford número 1|4|5|6-122144, chasis marca Bedford número 23.675, patente Nº C38341, afectado al transporte público de pasajeros, transferencia en trámite. Un microómnibus, marca Dodge, motor marca Perkins, número 6101079, con carrocería marca La Estrella, modelo 1963, usado, a patentar; en el estado en que se encuentran y de acuerdo a las constancias obrantes en autos. — Base $ 9.250,00. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o al contado y en efectivo. El comprador deberá abonar en el acto la parte proporcional del sellado de Ley 18.524, Art. 16 (3 o|oo) y constituir domicilio en la Capital Federal, al suscribir el boleto de compra.
Buenos Aires, 18 de abril de 1972. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 31.— e.27|4 Nº 23.257 v.2|5|72

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por 3 días, en autos: "CHRYSLER FINANCIERA S. A. c|LOS ROBLES S.C.A., s|ejec. prend." (Expte. 29.789), que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 13 de mayo de 1972, a las 9 hs., en el local calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe, de lunes a viernes, de 12.30 a 16.30 hs., el siguiente bien: Una camioneta marca Dodge, mod. D-100, año 1969, con motor Nº 9100505, patente B-215.796, Pcia. de Bs. As., en el estado en que se encuentra. — Base: pesos 5.162,42 (50 o|o del crédito reclamado), al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 21 de abril de 1972. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 45.- e.28|4 Nº 23.150 v.3|5|72

Juzgado Comercial 10, Secretaría 19, comunica por tres días en autos: "J. VAZQUEZ IGLESIAS S. A. c|AMELIA RODRIGUEZ de IWANOW, s|ej. prenda" (Exp. Nº 30.504), que el martillero Mario Ernesto Troiani, propuesto por la parte actora, rematará en pública subasta, al contado, con la base del 50 o|o del capital reclamado y al mejor postor, el día 13 de mayo de 1972, hora 10, en Hipólito Yrigoyen 2655, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes, de 9 a 18 hs., el siguiente bien: Un automotor usado, marca Chevrolet, modelo año 1966, tipo automóvil, modelo 11369|66, motor Nº A234-23377, serie Nº C-4276-1, patente municipal de la provincia de Buenos Aires Nº B 171450, transferencia en trámite, todo en el estado en que se encuentra. Base $ 2.358,72. Seña 30 o|o. Comisión 10o|o, el bien se entregará previo pago total del precio.
Buenos Aires, 18 de abril de 1972. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 58,50 e.28|4 Nº 23.591 v.3|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por tres días en el juicio: "VIASUR S.A.C.I.F. c|RODRIGO, MARTA A. s|ejecución prendaria (Expte. Nº 26.425)", que el martillero Mario Luis Truffat rematará el día 13 de mayo de 1972, a las 9 y 30 horas, en Juan B. Alberdi 5186, Capital Federal (lugar donde se exhibe), el siguiente bien: Un automóvil nuevo de fábrica, marca Peugeot, modelo 504|8001, del año 1970, de fabricación nacional, con motor marca Peugeot Nº 98.699, de 87 HP de potencia y 1.657 c.c. de cilindrada, con carrocería Nº 5006746, tipo automóvil sedán, cuatro puertas, en el estado en que se encuentra. — Base $ 4.736,50, Ley 18.188 (50 o|o de adelanto). — Seña 30 o|o, al contado y al mejor postor.
Buenos Aires, 25 de abril de 1972. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 54. —e.27|4 Nº 23.224 v.2|5|72

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por cinco días en el juicio: "COMERCIAL ARGENTINA S. A. s|quiebra", Expte. Nº 32.632, que los martilleros Federico D. Sorribas y Américo S. Landivar rematarán el 12 de mayo y siguientes, a las 14 horas, en la Avenida Amancio Alcorta Nº 3502, todos los bienes inventariados en autos, a saber: escritorios, ficheros, mesas, mostradores, armarios, cajas de hierro, máquinas de calcular eléctricas, de escribir, registradoras, de coser, copiadoras, impresoras, contadora de monedas, balanzas automáticas, cortadoras de fiambres, numeradoras, etiquetadoras, compresores, acondicionadores de aire, cintas transportadoras, paneles de aluminio (12.000 m2. aprox.), calderas, grupos electrógenos, tanques, tableros eléctricos, cámaras frigoríficas, sierras eléctricas, mesadas de acero inoxidable, heladeras, enfriadoras, góndolas, máquinas para la fabricación de pastas, hornos para panadería, de acero inoxidable, máquinas para fabricación de pan, juegos mecánicos para niños y calesita eléctrica, accesorios para restaurant y snack-bar y demás bienes inventariados. Exhibición los días 8, 9, 10 y 11 de mayo de 9 a 12 y de 14 a 17 horas en el mismo lugar. Los bienes se entregarán previo pago del total del precio (Art. 565 del Cód. de Proceds.). Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Al contado y efectivo.
Buenos Aires, abril 24 de 1972. — Helios A. Guerrero, secretario.
$ 165.— e.28|4 Nº 23.064 v.5|5|72

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días, en autos: "CHRYSLER FINANCIERA S. A. c|SAMUEL EDUARDO FISCHER y otro s|ej. prendaria, Expte. Nº 38.726", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 13 de mayo de 1972, a las 9.30 horas, en el local calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes, de 12.30 a 16.30 horas, el siguiente bien: Un automóvil, marca "Dodge", modelo Polara, año 1970, carrocería sedán 4 ptas., motor marca Chrysler Nº 9804201, chasis Nº 89M2088, patente C-247.579, en el estado en que se encuentra. — Base $ 7.076,52 al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 7 de abril de 1972. — Helios A. Guerrero, secretario.
$ 49,50 e.27|4 Nº 22.786 v.2|5|72

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en autos: "FUDA, VICENTE COSME c|CASTRIOTTI, ROBERTO y otro s|ej. prenda, Expte Nº 34.317", que el martillero Mario Ernesto Troiani, rematará el día 4 de mayo de 1972, hora 14.30, sin base, al contado y el mejor postor, en San Nicolás 2946, donde se exhibe de lunes a viernes, de 9 a 18 horas, el siguiente bien: Un automóvil usado, marca Isard, modelo año 1961, motor Nº 70-63030, patente de la Pcia. de Buenos Aires Nº 1.251.806, transferencia en trámite, uso particular, todo en el estado en que se encuentra. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. El bien se entregará previo pago total del precio.
Buenos Aires, 26 de abril de 1972. — Helios A. Guerrero, secretario.
$ 45.— e.27|4 Nº 23.343 v.2|5|72

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, hace saber por 3 días, en autos "COMERCIAL PEGASO S. A. c|IRIARTE ISIDORO, s|ejecución prendaria". Expte. Nº 31.029, que el martillero Rufino de Elizalde (h.), Viamonte 1660, T. E. 46-0038, rematará 2 chasis para camión marca Pegaso, Nros. 0907 6038 y 0907.0036, equipados con motor Diesel Nros. 914.01505 y 914.01510 respectivamente, tipo 1.063 A, modelo 1966, tipo 9105 de cuatro tiempos, 6 cilindros en línea, inyección directa, 10.618 cm3. de cilindrada, 130 HP. a 2.000 r.p.m. Base en block para las 2 unidades $ 43.638,14. El jueves 11 de mayo de 1972, a las 14 hs., en el Salón de la Corporación de Rematadores, Perú 27. El comprador debe fijar domicilio en la Capital Federal. Exhibición: Avda. Montes de Oca 1470, de lunes a viernes, días hábiles de 10 a 12 y de 15 a 17 hs. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Ambos pagos en efectivo.
Buenos Aires, abril 25 de 1972. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.
$ 63.— e.28|4 Nº 23.534 v.3|5|72

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en el juicio "SEEFELD HNOS. S. A. c| CASA ITURRAT S. A. s|Ejec. Prend.". Expediente Nº 30.060|71, que el martillero Eduardo José Porta rematará el 9 de mayo de 1972 a las 17 horas, en Acevedo 2415, el siguiente bien que se exhibe en calle Isabel La Católica sin número, esquina Guido (Papelera Delta), de la localidad de Béccar, Pcia. de Buenos Aires: Grupo electrógeno, con motor Diesel, marca National Nº 81058, acoplado directamente a un generador marca Brush Nº 392701. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, abril 25 de 1972. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.
$ 40,50 e.28|4 Nº 23.196 v.3|5|72

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en autos "J. VAZQUEZ IGLESIAS S. A. c|CARLOS DANIEL ISLA s|Ej. prenda" Exp. 30.201, que el martillero Mario Ernesto Troiani, rematará con la base del 50 o|o de la deuda, al contado y al mejor postor, en Hipólito Yrigoyen 2655, hora 9.45, el día 13 de mayo de 1972, lugar donde se exhibe de lunes a viernes de 9 a 18 hs., el siguiente bien: Un automotor nuevo, marca Chevrolet, tipo automóvil sedán, modelo 11369 - Special, motor Nº A 234-27.780, serie Nº C 614012, color negro gala|amarillo oro-beige, completo, con cinco neumáticos y accesorios, año 1969, todo en el estado en que se encuentra. Base $ 2.750,04. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, el bien se entregará previo pago total del precio.
Buenos Aires, abril 18 de 1972. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.
$ 54.— e.28|4 Nº 23.592 v.3|5|72

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en el expediente Nº 29470, autos "CREDITO AUTOMOTOR ARGENTINO S. A. c|AGUILAR LUIS s|ejecución prendaria", que el martillero Ivelise G. de Gonella, rematará el 16 de mayo de 1972, a las 17 horas, en el local de Rocha Nº 1215, donde se exhibe el bien, un automotor usado marca Ford Falcon, modelo 1969, motor número 98H—3221, chasis Nº GA02JG—31980, para uso de taxi, patente Nº C 210799, de Buenos Aires, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 5.130. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 13 de abril de 1972. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.
$ 45.— e. 27|4 Nº 22.759 v. 2|5|72

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en el juicio "TUCUMAN S. A. F. I. C. I. c| IRIARTE ANIBAL" s|ejec. prend. (expediente 31242|1971), que la martillera Mercedes A. Isasmendi, rematará el día 12 de mayo de 1972, a las 10 horas, en Donizetti Nº 76, Cap. Fed., donde se exhibe, una heladera marca Lamelas Nº 1844, modelo carnicera 104, en viraró, con equipo de refrigeración marca Good Gold, de 3|4 H.P. Nº 1689, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 2.424,00, al contado y en efectivo. — Seña: 30 o|o. — Com.: 10 o|o. — El bien será entregado si se cumple con lo dispuesto en el art. 568 del Cód. de Proc.
Buenos Aires, abril 21 de 1972. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.
$ 54.— e. 27|4 Nº 23.255 v. 2|5|72

Nº 13

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días en el juicio: "BILLY GUILLERMO c|TORCHIA HECTOR ISMAEL s|ejecución prendaria", Expte. Nº 37.523|71, que el martillero Marcos Victorica, rematará un automóvil marca Fiat 600, 4 puertas, año 1964, motor Nº 2037105, patente número 1127639, Pcia. de Bs. As. Prenda número 575821, el día 11 de mayo de 1972, a las 11 hs., en la calle Bulnes 65 de Capital donde se exhibe. Base en Pesos Ley 18.188 2.827,50 al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o en dinero efectivo.
Buenos Aires, abril 18 de 1972. — Federico Mangold Moro, secretario.
$ 54.— e.28|4 Nº 21.970 v.3|5|72

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 24 al 26|4|72.

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por dos días, en el juicio "FRANCES DOMINGO c|RICCARDI ORLANDO VICENTE s|ejecutivo" (Expte. Nº 32.933), que el martillero Enrique C. Brinkmann, rematará en sus oficinas de la calle Talcahuano 68, piso 1º, escritorios 5 y 6, el día viernes 5 de mayo 1972, a las 11,30 horas: 656 (seiscientas cincuenta y seis) cuotas sociales de $ 1.000.— m|nacional cada una que pertenecen al demandado en la Sociedad "Calera Córdoba S.R.L.", con domicilio en esta Capital, calle Lafuente Nº 1229. Venta sin base, al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 21 de abril 1972. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 33.— e. 28|4 Nº 23.329 v. 2|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 13 Secretaría Nº 26, comunica por tres días, en el juicio caratulado "FIAT CONCORD S.A.I.C. c|BRUNETTO DAMIAN s|ejecución prendaria", Expte. Nº 34.309, que el martillero Luis María Varela, rematará el día 9 de mayo de 1972, a las 14,30 horas, en el local de la calle Juramento Nº 1260, de la Capital Federal, donde se exhibirá a partir del día 26 de abril, en el horario de 8 a 18 horas, el siguiente bien: Un automotor, marca Fiat, modelo 600|E, año 1969, motor tipo 36 CV, serie 69, Nº 2711950, chasis carrocería Nº 2422989, patente Nº B-262-257, en el estado en que se encuentra con el 50 o|o del capital reclamado como base. Base pesos 4.600,93. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, al contado, entrega del bien previo pago total.
Buenos Aires, 13 de abril de 1972. — Federico Mangold Moro, secretario.
$ 63.— e. 28|4 Nº 23.069 v. 3|5|72

Juzgado en lo Comercial 13, Secretaría Nº 26, comunica por 3 días en el juicio "CARPET BAZAAR S. A. C. contra MARTINEZ MEDRANO JOSE HIPOLITO sobre ejecutivo" (expediente 34.125| 1970), que el martillero Enrique A. Quintana, rematará en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día miércoles 3 de mayo de 1972, a las 16,30 horas, la unidad Nº 136 (cochera) 3º piso, del inmueble Juan Francisco Seguí 3541|45| 49|51. — Sup. Cub.: 13,73 ms. cs. — Porcentual: 0,313 o|o. — Está desocupada. — Base: $ 5.133,33 Ley 18.188. — Venta al contado. — 8 o|o de seña. — 3 o|o de comisión. — Se visita de 15 a 18 horas. — La deuda por expensas comunes al 17|1| 1972 asciende a $ 952,10 Ley 18.188. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 7 de abril de 1972. — Federico Mangold Moro, secretario.
$ 54.— e. 27|4 Nº 22.992 v. 2|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en el juicio: "ROBERTO BERLINGIERI S. A. c|SPINELLI LUIS HUGO y otra s|ejec. prend." expediente Nº 36.973, que el martillero Héctor E. Furst rematará en Chile 2249, lugar de exhibición, el 8 de mayo de 1972, a las 10,30 horas, lo siguiente: un automóvil usado marca Rambler Ika, modelo 660—RA5C|65, año 1965, motor marca OHC 230 Tornado Jet, número 657012331, serie Nº 58161—03569, chasis marca Rambler Ika Nº 03582, patente número C—031444 de Cap. Fed., en el estado en que se encuentra. — Bas $a 4.654,20. — Seña: 30 o|o. — Comisin: 10 por ciento. — Entrega conforme art. 565 Cód. Ptos.
Buenos Aires, 20 de abril de 1972. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 54.— e. 27|4 Nº 23.063 v. 2|5|72

Nº 14

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial 14, Secretaría 27, comunica por tres días, en autos: CAGEAO AUTOMOTORES S.A. c|JOFFE MANUEL s|prenda", Exp. 37.234, que el martillero Pablo Daniel Schvartz, rematará el 10 de mayo de 1972, a las 9 hs., en Avda. San Martín 6707|79, Capital Federal, lugar donde se exhibe todos los días hábiles, de 8 a 12 hs.: Un camión, usado, marca Mercedes Benz, modelo 1961, motor OM312987-179544, totalmente equipado para su uso, patente de la Capital Federal 828-222, transferencia en trámite, en buen estado. Base pesos Ley 18.188 7.930,80, al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o, comisión 10 o|o. Entrega previo pago total del precio. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, abril 26 de 1972. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 63. e. 28|4 Nº 23.497 v. 3|5|72

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial 14, Secretaría 28, comunica por tres días, en autos: CAGEAO AUTOMOTORES S.A.C.I.I. y A. c|GRECO FRANCISCO s|ejecución prendaria", Exp. 31.795, que el martillero Pablo Daniel Schvartz, rematará el 10 de mayo de 1972, a las 9.30 hs., en Avda. San Martín 6707|79, Capital Federal, lugar donde se exhibe, todos los días hábiles, de 8 a 12 hs.: Un automóvil, Ford, modelo Falcon de lujo, año 1969, tipo sedán 4 puertas, motor a nafta de 6 cilindros 116 H.P., marca Ford 98Z3780, carrocería y|o bastidor KAO2JC-35237, equipado para su uso particular, Dominio C-147-090, en buen estado de funcionamiento. Base pesos Ley 18.188 6.698,29, al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o, comisión 10 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, abril 20 de 1972. — Roberto Emilio Silva, secretario.
$ 63.— e. 28|4 Nº 23.496 v. 3|5|72

Juzgado Comercial 14, Secretaría 27, comunica por tres días, en autos J. VAZQUEZ IGLESIAS S.A. c|CASALS, AMADEO ROBERTO s|Ej. prenda, Expediente Nº 41.690, que el martillero Mario Ernesto Troiani, rematará el día 13 de mayo de 1972, hora 10,15, en Hipólito Yrigoyen 2655, donde se exhibe el bien, de lunes a viernes de 9 a 18 hs., lo siguiente: Un automotor, nuevo, marca Chevrolet, modelo año 1970, tipo automóvil sedán, modelo 11369-Special, motor Nº A191-16681, serie Nº C 843905, color Oro Florentino-Negro, completo, con cinco neumáticos y accesorios, todo en el estado en que se encuentra. Base $ 7.627,65. Seña 30 o|o, comisión 10 o|o. El bien se entregará previo pago total del precio.
Bs. As., 18 de abril de 1972. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 49,50 e. 28|4 Nº 23.593 v. 3|5|72